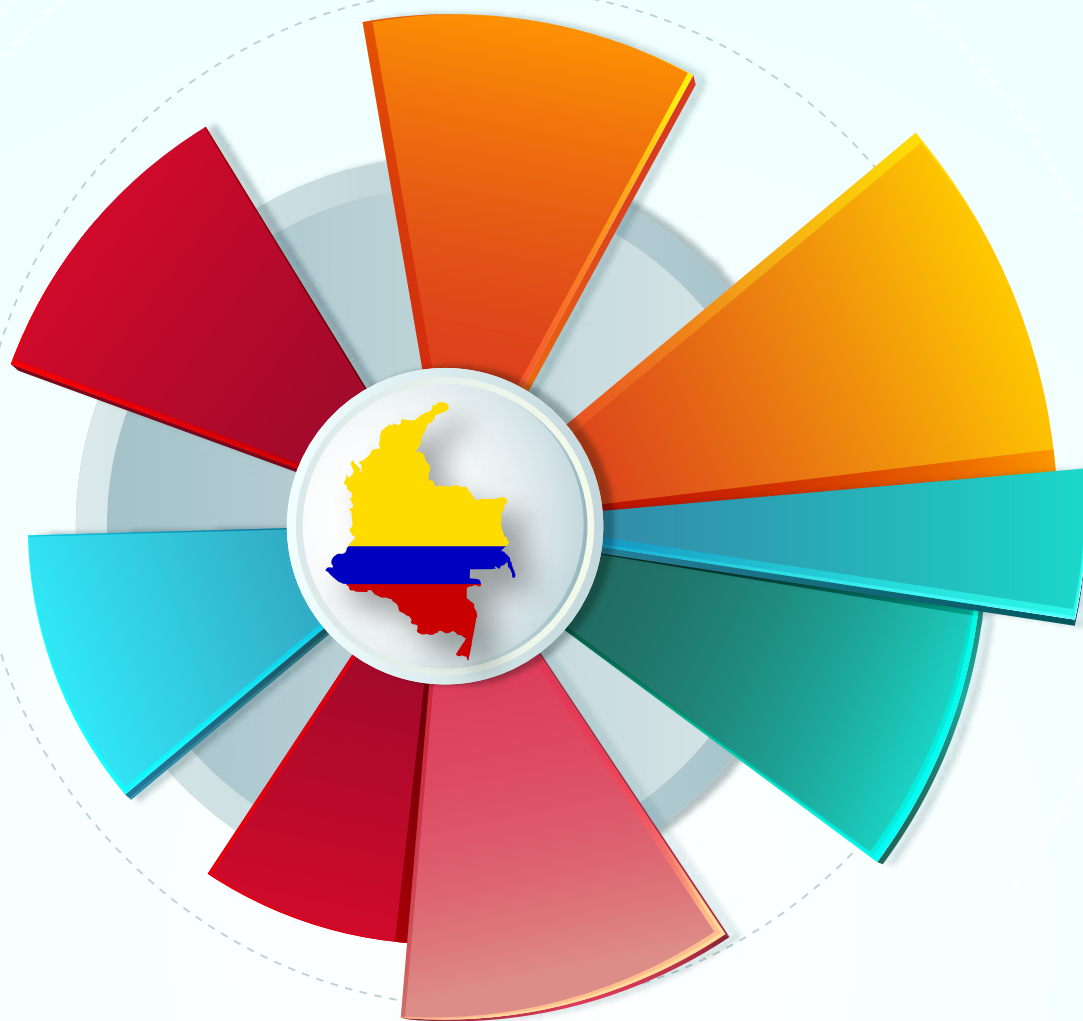




Manual del Estado Colombiano



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO

BOGOTÁ, D.C., NOVIEMBRE 15 DE 2012, 12ª EDICIÓN

Elizabeth Rodríguez Taylor
DIRECTORA

Claudia Patricia Hernández León
SUBDIRECTORA (E)

Sylvia Cristina Puente AlvarezCorrea
SECRETARIA GENERAL (E)

Claudia Patricia Molano Vargas
DIRECTORA DE EMPLEO PÚBLICO

María del Pilar García González
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO Y
RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

José Fernando Berrío Berrío
DIRECTOR DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Claudia Patricia Hernández León
DIRECTORA JURIDICA

Celmira Frasser Acevedo
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Luz Stella Patiño Jurado
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Victoria Eugenia Díaz
JEFE OFICINA DE SISTEMAS

Participantes

Jaime Orlando Delgado Gordillo
Coordinador Grupo de Administración y
Economía Pública

María Piedad Olaya Sisa
Luz Mary Riaño Camargo
Carlos Felipe Cruz Hernández

Oswaldo Alberto Galeano Carvajal
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y
Social

Claudia Patricia Ardila Díaz
Edgar Alfredo Gutiérrez Rivera

ÍNDICE GENERAL

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO

	Página
PRESENTACIÓN	
COMPOSICIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO	
1 SECTOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1.1
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	1.3
Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social	1.7
Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas	1.8
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Ungrd	1.9
Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas - S.A.S.	1.10
2 SECTOR DE INTERIOR	2.1
Ministerio del Interior	2.3
Dirección Nacional de Derechos de Autor	2.6
Unidad Nacional de Protección	2.7
Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas - NASA	2.8
KIWE	
Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia	2.9
Imprenta Nacional de Colombia	2.10
3 SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES	3.1
Ministerio de Relaciones Exteriores	3.3
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	3.5
Migración Colombia	3.6
4 SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	4.1
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	4.3
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	4.6
Contaduría General de la Nación	4.8
Unidad de Información y Análisis Financiero	4.10
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social , UGPP	4.11
Unidad de proyección normativa y estudios de regulación financiera – URF	4.12
Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC	4.13
Superintendencia Financiera de Colombia	4.15
Superintendencia de Economía Solidaria	4.16
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN	4.20
Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas - FOGACOOP	4.23
Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER	4.24
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	4.26
Fiduciaria la Previsora S.A.	4.28
Central de Inversiones S.A. – CISA	4.30
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.	4.31
Fondo Adaptación	4.32
Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS	4.33

	Página
5. SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	5.1
Ministerio de Justicia y del Derecho	5.3
Superintendencia de Notariado y Registro	5.6
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC	5.8
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC	5.10
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	5.11
6. SECTOR DEFENSA NACIONAL	6.1
Ministerio de Defensa Nacional	6.3
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	6.8
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	6.10
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	6.11
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	6.12
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	6.13
Defensa Civil Colombiana	6.15
Club Militar	6.16
Instituto de Casas Fiscales del Ejército	6.17
Hospital Militar Central	6.18
Industria Militar – INDUMIL	6.20
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA	6.21
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	6.23
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC	6.25
Sociedad Hotelera Tequendama Crowne Plaza	6.27
7 SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	7.1
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	7.3
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.	7.7
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER	7.10
Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.	7.13
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP.	7.15
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD	7.17
Corporación de Abastos de Bogotá, S.A.	7.19
Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A.	7.20
Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA	7.21
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL	7.23
Banco Agrario de Colombia S.A. BANAGRARIO	7.25
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA.	7.27
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.	7.28
Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y Banco Ganadero ALMAGRARIO S.A	7.30
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA	7.32
Corporación Colombia Internacional - CCI	7.33
8 SECTOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	8.1
Ministerio de Salud y Protección Social	8.3
Superintendencia Nacional de Salud	8.8
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	8.12
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	8.13
Instituto Nacional de Salud – INS	8.14
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	8.16

	Página
Instituto Nacional de Cancerología	8.18
Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta	8.20
Sanatorio de Agua de Dios	8.22
Sanatorio de Contratación	8.24
Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM	8.25
Comisión de Regulación en Salud CRES	8.26
9. SECTOR DEL TRABAJO	9.1
Ministerio del Trabajo	9.3
Superintendencia de Subsidio Familiar	9.7
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	9.10
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES	9.12
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	9.14
10 SECTOR MINAS Y ENERGÍA	10.1
Ministerio de Minas y Energía	10.3
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG	10.6
Servicio Geológico Colombiano	10.9
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE	10.11
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	10.13
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH	10.15
ECOPETROL S. A.	10.17
Financiera Energética Nacional S.A – FEN	10.19
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica -CORELCA S.A ESP	10.21
Empresa URRRA S.A E.S.P	10.22
Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P.	10.23
Empresa Colombiana de Generación Eléctrica ISAGEN S.A E.S.P	10.25
Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios	10.26
11 SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	11.1
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	11-3
Superintendencia de Industria y Comercio	11.6
Superintendencia de Sociedades	11.11
Junta Central de Contadores	11.13
Instituto Nacional de Metrología -INM	11.14
Artesanías de Colombia S.A.	11.15
Fondo Nacional de Garantías (FNG)	11.17
Banco de Comercio Exterior S.A. – BANCOLDEX-	11.19
Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX	11.21
Compañía de Financiamiento Comercial IFI LEASING	11.22
12 SECTOR EDUCACIÓN NACIONAL	12.1
Ministerio de Educación Nacional	12.3
Instituto Nacional para Sordos –INSOR	12.6
Instituto Nacional para Ciegos –INCI	12.8
Instituto Técnico Central	12.10
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar	12.11
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	12.12
Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”	12.14
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Departamento de San Andrés,	12.15

	Página
Providencia y Santa Catalina – INFOTEP	
Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior ICFES	12.16
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX	12.18
Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP	12.20
13 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	13.1
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	13.3
Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.	13.6
Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-	13.7
Fondo Nacional Ambiental FONAM	13.8
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	13.9
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR	13.14
Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”	13.16
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI	13.18
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”	13.20
14.SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	14.1
Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio	14.3
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA	14.6
Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA	14.9
Fondo Nacional de Ahorro – FNA	14.10
15 SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	15.1
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	15.3
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones	15.6
Agencia Nacional del Espectro	15.8
Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	15.10
Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC	15.11
Servicios Postales Nacionales S.A – POSTALSERVICE S.A	15.12
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	15.13
Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones S.A. Metrotel S.A	15.15
Empresa de Telecomunicaciones de Tequendama – Teletequendama	15.16
Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga- Telebucaramanga	15.18
Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda - TELECARIBE	15.20
16 SECTOR TRANSPORTE	16.1
Ministerio del Transporte	16.3
Superintendencia de Puertos y Transporte –SUPERTRANSPORTE	16.5
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL	16.7
Instituto Nacional de Vías – INVIAS	16.9
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	16.11
17 SECTOR CULTURA	17.1
Ministerio de Cultura	17.3
Archivo General de la Nación	17.5
Instituto Caro y Cuervo	17.7
Instituto Colombiano de Antropología e Historia	17.9

	Página
18 SECTOR DE PLANEACIÓN	18.1
Departamento Nacional de Planeación	18.3
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	18.6
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE	18.10
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente	18.11
19 SECTOR INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA	19.1
Dirección Nacional de Inteligencia	19.3
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.	19.4
20 SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	20.1
Departamento Administrativo de la Función Pública	20.3
Escuela Superior de la Administración Pública - ESAP	20.5
21 SECTOR DE ESTADÍSTICAS	21.1
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas	21.3
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.	21.5
Instituto Geográfico Agustín Codazzi.	21.7
22 SECTOR DEL DEPORTE	22.1
Instituto Colombiano del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES	22.3
23 SECTOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	23.1
Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias-	23.3
24 SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	24.1
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-	24.3
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	24.5
Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.	24.6
Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza.Extrema	24.7
Centro De Memoria Histórica	24.8
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF	24.10
25 RAMA LEGISLATIVA	25.1
Congreso de la República	25.3
Cámara de Representantes	25.5
Senado de la República	25.7
26 RAMA JUDICIAL	26.1
Rama Judicial	26.3
Consejo Superior de la Judicatura	26.3
Órganos Jurisdiccionales	26.3
Fiscalía General de la Nación	26.5
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	26.7

	Página
27 ORGANIZACIÓN ELECTORAL	27.1
Organización Electoral	27.5
Consejo Nacional Electoral	27.5
Registraduría Nacional del Estado Civil	27.6
Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil	27.8
28 ORGANISMOS DE CONTROL	28.1
Contraloría General de La República	28.4
Fondo de Bienestar Social de La Contraloría	28.5
Auditoría General de La República	28.7
Ministerio Público	28.10
Procuraduría General de la Nación	28.10
Instituto de Estudios del Ministerio Público	28.14
Defensoría del Pueblo	28.16
29 ORGANISMOS AUTÓNOMOS	29.1
Autoridad Nacional de Televisión - ANTV	29.2
Canal de Televisión TELECAFE	29.4
Canal de Televisión TELEPACIFICO	29.5
Canal de Televisión Teveandina Canal 13	29.7
Canal de Televisión TELEANTIOQUIA	29.9
Canal de televisión TELEISLAS	29.10
Canal de Televisión Regional de Oriente TELEORIENTE	29.11
Comisión Nacional del Servicio Civil	29.12
Banco de la República	29.14
30 ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	30.1
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	30.2
Universidad Nacional de Colombia	30.4
Universidad del Cauca	30.6
Universidad de Caldas	30.8
Universidad de Córdoba	30.10
Universidad Pedagógica Nacional	30.11
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	30.13
Universidad Popular del Cesar	30.15
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	30.17
Universidad Surcolombiana	30.19
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".	30.21
Universidad de los Llanos	30.23
Universidad Tecnológica de Pereira	30.25
Universidad de la Amazonía	30.26
Universidad del Pacífico	30.28
Universidad Militar Nueva Granada	30.29
31 CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE	31.1
Corporaciones Autónomas Regionales	31.2
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	31.5
Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB	31.7
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	31.9
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	31.10

	Página
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE	31.11
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC	31.12
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA	31.13
Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR	31.14
Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR	31.15
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	31.16
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	31.17
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	31.18
Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA	31.19
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA	31.20
Corporación Autónoma Regional Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE	31.21
Corporación Autónoma Regional Valles de Sinú y San Jorge - CVS	31.22
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	31.23
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	31.24
Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO	31.25
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	31.26
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER	31.27
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	31.28
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	31.29
Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA	31.30
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC	31.31
Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE	31.32
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	31.33
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA	31.34
Corporación para el Desarrollo Sostenible de L Chocó - CODECHOCÓ	31.35
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA	31.36
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA	31.37
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente de la Amazonía – CDA	31.38
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA	31.39
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba - CORPOURABA	31.40
32 ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	32.1
SECTOR DE INTERIOR	32.2
Dirección Nacional de Estupefacientes	32.2
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	32.3
Fiduciaria del Estado S.A. En liquidación	32.3
Banco Central Hipotecario BCH - En Liquidación	32.5
Banco del Estado S.A. En liquidación	32.6
Banco Cafetero S.A. – BANCAFE – En Liquidación.	32.7
SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	32.8
Dirección Nacional de Estupefacientes	32.8
SECTOR MINAS Y ENERGIA	32.9
Empresa Colombiana de Gas - ECOGAS	32.9
SECTOR AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	32.11
Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE En liquidación	32.11
SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	32.13
Empresa de Telecomunicaciones del Cauqueta S.A. TELECAQUETÁ En Liquidación	32.13

	Página
Empresa de Telecomunicaciones de Maicao TELEMALCAO En Liquidación	32.16
Empresa de Telecomunicaciones de CalarcaTELECALARCA En Liquidación	32.19
Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa TELETULUA En Liquidación	32.22
Empresa de Telecomunicaciones de Nariño TELENARIÑO En Liquidación	32.25
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabál TELESANTAROSA En Liquidación	32.28
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena S.A. TELECARTEGENA En Liquidación	32.31
Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura S.A. TELEBUENAVENTURA En Liquidación	32.34
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia S.A. TELEARMENIA En Liquidación	32.37
Empresa de Telecomunicaciones de Tolima S.A. TELETOLIMA En Liquidación	32.40
Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar S.A. TELEUPAR En Liquidación	32.43
Empresa de Telecomunicaciones de Huila TELEHUILA En Liquidación	32.46
Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM En Liquidación	32.49
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta TELESANTAMARTA En Liquidación	32.52
SECTOR DE LA PROTECCION SOCIAL	32.55
Empresa Social del Estado Antonio Nariño	32.55
Caja Nacional De Previsión Social CAJANAL Empresa Industrial y Comercial del Estado	32.57
Instituto de Seguros Sociales	32.58
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	32.60
Comisión Nacional de Televisión	32.60
33 ENTIDADES LIQUIDADAS	33.1
SECTOR PRESIDENCIA	33.2
Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social	33.2
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	33.4
Compañía de Financiamiento Comercial – COFINPRO Entidad Liquidada.	33.4
SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	33.5
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI..	33.5
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA..	33.7
Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT.	33.9
Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – CAJA AGRARIA	33.12
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA-	33.15
Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT	33.19
SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	33.21
Administración Postal Nacional ADPOSTAL	33.21
Compañía de Informaciones Audiovisuales AUDIOVISUALES	33.23
Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISION -	33.25
SECTOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	33.27
Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria – CAPRESUB .	33.27
Sociedad CAJANAL S.A. EPS	33.28
Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla	33.29
Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe	33.31
Empresa Social del Estado Luís Carlos Galán Sarmiento	33.33
Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander	33.35
Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino	33.37
Empresa Social del Estado Policarpa Salavarieta	33.39
Empresa Territorial para la Salud - ETESA	33.41
SECTOR MINAS Y ENERGÍA	33.42
Carbones de Colombia S.A – CARBOCOL	33.42

	Página
Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.	33.44
Empresa Nacional de Minería Ltda. MINERCOL (sometida al régimen de EICE)	33.45
SECTOR EDUCACIÓN	33.48
Residencias Femeninas Entidad Liquidada.	33.48
Instituto Jorge Eliecer Gaitan – COLPARTICIPAR Entidad Liquidada.	33.49
Instituto para el Desarrollo de la Democracia " Luis Carlos Galán" Entidad Liquidada.	33.50
SECTOR PLANEACIÓN NACIONAL	33.52
Comisión Nacional de Regalías Entidad Liquidada.	33.52
SECTOR TRANSPORTE	33.54
Fondo Nacional de Caminos Vecinales –FNCV- En liquidación	33.54
Empresa Colombiana d Vías Férreas – Ferrovías	33.56
SECTOR COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	33.58
Instituto de Fomento Industrial IFI	33.58
34 ENTIDADES FUSIONADAS	34.1
SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	34.2
Red de Solidaridad Social – RSS –.	34.2
Agencia Colombiana de Cooperación Internacional – ACCI	34.3
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	34.4
Superintendencia de Valores	34.4
Superintendencia Bancaria	34.8
SECTOR DEFENSA NACIONAL	34.13
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	34.13
Fondo Rotatorio del Ejército	34.15
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana	34.16
35 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE	35.1
SECTOR EDUCACIÓN NACIONAL	35.2
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina	35.2
Colegio de Boyacá	35.3
Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas	35.4
Colegio Mayor de Antioquia	35.6
Colegio Mayor del Cauca	35.7
Escuela Nacional del Deporte	35.8
Instituto De Educación Técnica Profesional de Roldanillo	35.10
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga “Humberto Velásquez García”	35.11
Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona-ISER	35.12
Instituto Técnico Agrícola - ITA de Buga	35.13
Instituto Tecnológico Pascual Bravo	35.15
Instituto Tecnológico del Putumayo	35.17
Colegio Mayor de Bolívar	35.18
Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico	35.20

Departamento Administrativo de la Función Pública

Manual de Estructura del Estado



PRESENTACIÓN

La modernización institucional es uno de los baluartes que se ha propuesto el Presidente Juan Manuel Santos Calderón con el fin de posicionar el Estado Colombiano a nivel internacional y continuar invitando a los inversionistas extranjeros a invertir en el desarrollo y crecimiento de nuestra economía.

El posicionamiento que ha adquirido el país en los últimos años a nivel latinoamericano y mundial indican que el camino a seguir es el aumento de la competitividad y la mejora continua en la calidad de vida de la sociedad Colombiana. Por ello, dentro de un marco de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República a través de la Ley 1444 de 2011 se adelantó un proceso de reforma institucional bajo los lineamientos: Modernización de las Entidades definiendo claramente su estrategia y estructura; la Eficiencia Administrativa y la Gestión Pública Eficaz; y, la política de eficiencia en el gasto público; aspectos que quedan plenamente recogidos en esta décima segunda edición que el Departamento Administrativo pone a disposición de las instituciones públicas, servidores públicos y ciudadanos en general.

Adicionalmente, a los lineamientos enunciados se contemplaron aspectos fundamentales como: el fortalecimiento de la inclusión social y la reconciliación, el fortalecimiento de la política social del Estado, el fortalecimiento institucional para sectores críticos para la competitividad del país y mayor eficiencia y eficacia del Estado.

Es así como dentro de los resultados que se obtuvieron se destacan la creación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con entidades adscritas como: La Unidad de Consolidación Territorial; La Unidad de Atención y Reparación de Víctimas; El Centro de Memoria Histórica; La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y la inclusión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que venía del sector de la Protección Social.

La creación de nuevos ministerios como: Justicia, Salud y Protección Social, Vivienda Ciudad y Territorio. Nuevos Departamentos Administrativos como: Prosperidad Social; Dirección Nacional de Inteligencia; Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES.

Se fortalecieron algunos sectores críticos de competitividad de la administración pública como son: Transporte, Comercio, Agricultura y Desarrollo Rural, y, Hacienda y Crédito Público.

En términos generales se puede decir que los sectores administrativos aumentaron de 20 a 24; los ministerios de 13 a 16 y los Departamentos Administrativos de 7 a 8. Se crearon 24

instituciones públicas de diversa naturaleza jurídica; se transformaron 8 instituciones públicas; se realizaron cambios de naturaleza jurídica a 5 instituciones y se cambió la adscripción a un nuevo sector a 5 instituciones.

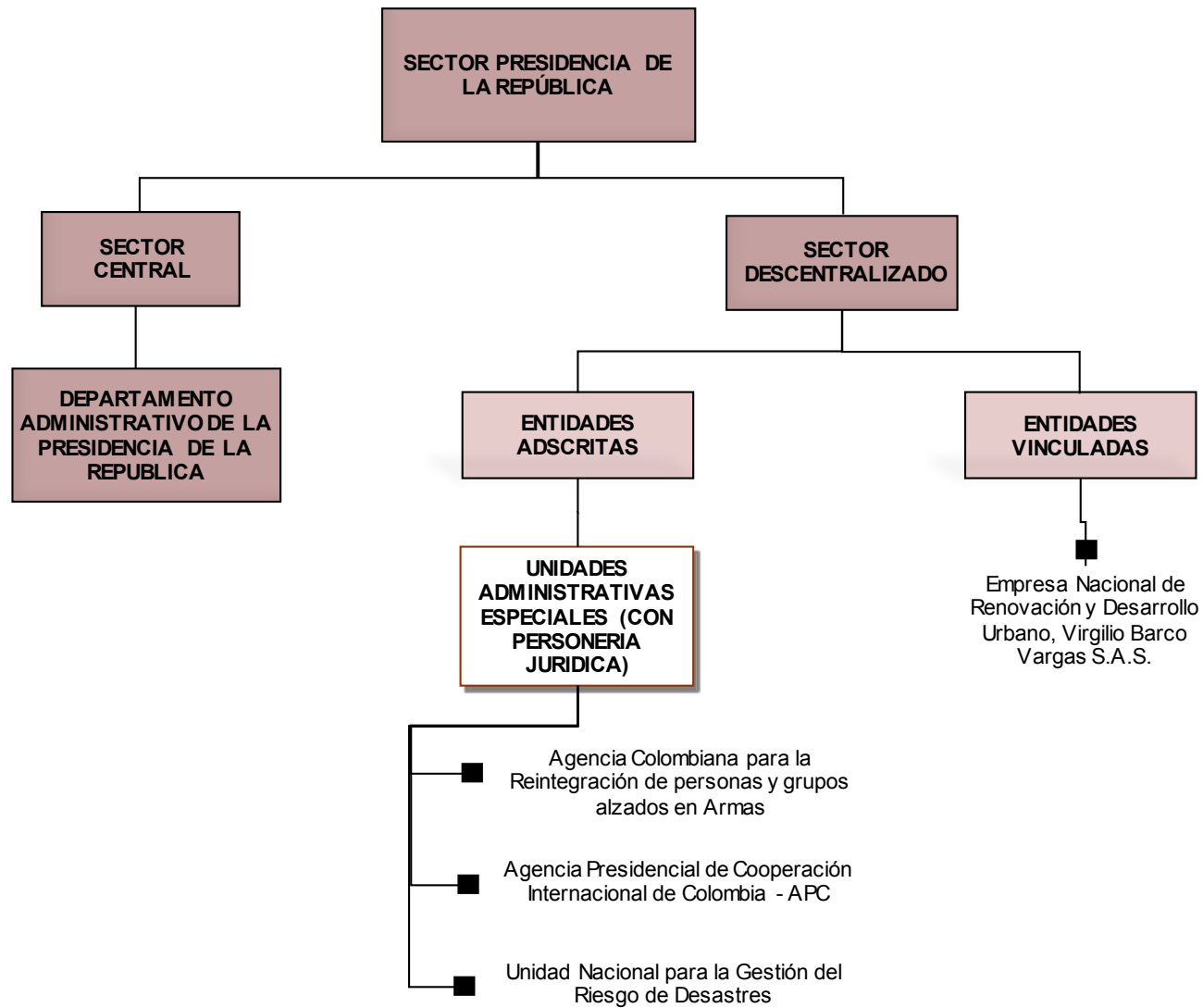
Estas transformaciones institucionales pretenden incrementar la práctica del Buen Gobierno en busca de mejores organizaciones, eficiencia de los recursos públicos y procesos de gestión, atracción y promoción de talento humano con excelencia para el servicio público y mayor transparencia.

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

Directora

1 SECTOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CONFORMACIÓN SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1680 de 1991 (julio 3)
Reorganiza el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2884 de 1991 (diciembre 26)
Crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción.

Decreto 326 de 1992 (febrero 21)
Establece unidades principales y auxiliares de la Subjefatura del DAPRE y se señalan sus funciones y responsabilidades.

Decreto 722 de 1992 (abril 30)
Modifica parcialmente el Decreto 326/92, establece una unidad auxiliar de la Subjefatura del DAPRE y señala sus funciones y responsabilidades.

Decreto 2133 de 1992 (diciembre 30)
Se fusiona el Fondo especial del DAPRE al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social y se reestructura parcialmente el DAPRE.

Decreto 1533 de 1994 (julio 18)
Se crea la Comisión de Derechos Humanos, adscrita al DAPRE y se le asignan algunas funciones.

Decreto 266 de 1995 (febrero 7)
Crea la Secretaría de Apoyo a la Gestión Municipal.

Decreto 755 de 1995 (mayo 6)
Crea el Programa especial para la formalización de la propiedad y modernización de la titulación predial.

Decreto 1251 de 1995 (julio 21)
Se crea Programa Presidencial para la Dirección General de la XI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y de Países No Alineados.

Decreto 1440 de 1995 (agosto 25)
Se define y organiza la estructura y funciones de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer.

Decreto 1465 de 1995 (septiembre 1)
Crea el Programa Presidencial para la Lucha contra el delito del Secuestro.

Decreto 2102 de 1995 (noviembre 29)
Crea el Programa Presidencial para la difusión del libro colombiano y el fomento de la lectura.

Decreto 294 de 1996 (febrero 12)

Crea el Programa Presidencial para el Desarrollo Hospitalario.
Decreto 472 de 1996 (marzo 11)
Crea el Programa Presidencial PLANTE.

Decreto 869 de 1996 (mayo 13)
Modifica el Decreto 294/96, Crea el Programa Presidencial de Apoyo para la Dotación Hospitalaria.

Decreto 1165 de 1997 (abril 28)
Crea la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia y se le asignan funciones.

Ley 368 de 1997 (mayo 5)
Se crea la Red de Solidaridad Social – RSS –, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1366 de 1997 (mayo 22)
Crea el Programa Presidencial “Comisaría General para la Presencia de Colombia en Expo2000 Hannover”.

Decreto 2014 de 1997 (agosto 14)
Crea el Programa de Veeduría Ciudadana para la Policía Nacional.

Decreto 2120 de 1997 (agosto 29)
Suprime la Consejería Presidencial para Asuntos Internacionales, se asignan sus funciones a la Consejería Presidencial para las Comunicaciones y crea la Consejería Presidencial para el Departamento del Valle del Cauca.

Decreto 692 de 1998 (abril 13)
Se establecen las Unidades Principales y Auxiliares de la Subdirección del DAPRE.

Decreto 2193 de 1998 (octubre 26)
Transforma el Programa Presidencial para el Desarrollo Hospitalario en el Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Drogas.

Decreto 2404 de 1998 (noviembre 30)
Suprime la Consejería Presidencial para la Defensa y la Seguridad Nacional y crea el Programa Presidencial para la Convivencia, la Seguridad Ciudadana y la Prevención del Delito.

Decreto 2405 de 1998 (noviembre 30)
Transforma la Consejería Presidencial para la Administración Pública en el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción.

Decreto 1182 de 1999 (junio 29).
Modifica la Estructura Orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Transforma la Dirección Nacional en equidad de la mujer en una consejería Presidencial.

Decreto 1529 de 1999 (agosto 19).
Asigna funciones al Vicepresidente de la República.
Decreto 1526 de 1999 (agosto 29).
Se adiciona la estructura interna del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2200 de 1999 (noviembre 8).
Se dictan normas para el funcionamiento de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Decreto 149 de 2000 (febrero 7).
Organiza el Fondo de Inversión para la Paz.

Decreto 150 de 2000 (febrero 7).
Suprime la Consejería Presidencial para la Política y crea la Consejería Presidencial para el Plan Colombia.

Decreto 821 de 2000 (mayo 8).
Suprime el Programa para la Formalización de Propiedad de Titulación Predial.

Decreto 822 de 2000 (mayo 8).
Crea el Programa Presidencial "Juventud Colombia Joven".

Decreto 1636 de 2000 (agosto 23).
Crea el Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Decreto 2719 de 2000 (diciembre 27).
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 127 de 2001 (enero 19).
Crea las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 955 de 2001 (mayo 24).
Crea la consejería Presidencial para Antioquia

Decreto 2163 de 2001 (octubre 12).
Crea la Consejería Presidencial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Decreto 111 de 2002 (enero 25).
Suprime el Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero y se ordena su liquidación.

Decreto 519 de 2003 (marzo 5).
Suprime, crea y transforma unas consejerías presidenciales.

Decreto 1540 de 2003 (junio 6).
Reasigna una Función del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento Administrativo de la

Presidencia de la República y se adscribe la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 1942 de 2003 (Julio 11).
Por el cual se asignan funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2152 de 2003 (julio 31).
Por el cual se modifica el Decreto 2719 del 27 de diciembre de 2000. Diario Oficial 45086.

Decreto 3107 de 2003 (octubre 30).
Por el cual se suprime un Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Ley 848 de 2003 (noviembre 12).
Ley de Presupuesto vigencia 2004, en su artículo 67 deroga el artículo 14 de la Ley 368 de 1997 que trata de la creación y naturaleza jurídica del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante- (cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas).

Decreto 100 de 2004 (enero 21).
Por el cual se suprime un Programa Presidencial. (PLANTE)

Decreto 1616 de 2005 (mayo 23).
Se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Consejería para la Competitividad.

Decreto 4657 de 2006 (diciembre 27).
Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decreto 724 de 2007 (Marzo 7).
Por el cual se suprimen una Consejería y un Programa Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decreto 2150 de 2007 (Junio 12).
Por el cual se crea un Programa Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- Programa presidencial para la acción integral contra minas antipersonal

Decreto 2477 de 2007 (Julio 3).
Por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Para los acuerdos internacionales y de cooperación Económica y social.

Decreto 1398 de 2008 (abril 30)

Por el cual se suprime un Programa Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 1353 de 2009 (Abril 20)

Por el cual se crea una Alta Consejería presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.- Para la Política Anticíclica.

Decreto 2933 de 2010 (Agosto 5)

Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Consolidación Territorial, se crea una comisión intersectorial

Decreto 3015 de 2010 (Agosto 11)

Por el cual se suprimen y se crean unas Altas Consejerías en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 3016 de 2010 (Agosto 11)

Por el cual se adiciona el Decreto 4657 de 2006.

Decreto 3443 de 2010 (Septiembre 17)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decreto 3445 de 2010 (Septiembre 17)

Por el cual se crean unas Altas Consejerías en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decreto 4679 de 2010 (Diciembre 17)

Por el cual se crean unos Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la presidencia de la República.

Decreto 4637 de 2011 (diciembre 09)

Por el cual se suprime y se crea una Secretaría y se suprime un programa en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones

Decreto 4632 de 2011 (diciembre 09)

Por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4152 de 2011 (noviembre 3)

Escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-ACCION SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA,

Decreto 4138 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"

Decreto 4147 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.

Decreto 0244 de 2012 (febrero 01)

Por el cual se modifica la conformación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades.

Decreto 0394 de 2012 (febrero 17 de 2012)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 1887 de 2012 (septiembre 11)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 1960 de 2012 (septiembre 20)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

OBJETO

Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para dicho fin.

FUNCIONES

1. Asistir al Presidente de la República en la distribución de los negocios y en la coordinación de las actividades de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos y entidades administrativas.
2. Presentar a consideración del Presidente de la República los asuntos provenientes de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos de la administración, cuando según la Constitución fueren de competencia presidencial.
3. Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con el Congreso, la administración de justicia y demás organismos o autoridades a que se refiere la Constitución Política.
4. Servir de enlace entre la Presidencia y las Secretarías de las Cámaras Legislativas.
5. Someter a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de Decretos, Resoluciones, Contratos y demás actos o documentos que lo requieran.

6. Estudiar los asuntos que le asigne el Presidente, atender las audiencias que le indique y representarlo en los actos que le señale.
7. Asistir al Consejo de Ministros.
8. Vigilar el cumplimiento de las decisiones que se adopten por el Presidente.
9. Ejercer bajo su responsabilidad las funciones que le delegue el Presidente de la República conforme a la Ley.
10. Firmar los Decretos y Resoluciones concernientes a la Presidencia de la República.
11. Suscribir a nombre de la Nación los contratos relativos a asuntos propios de la Presidencia de la República, conforme a la Ley, los actos de delegación y las demás normas pertinentes.
12. Delegar en cualquier funcionario del Departamento la realización de todos los actos inherentes a los procesos de contratación y la liquidación de los contratos.
13. Reconocer y pagar los honorarios y demás gastos que ocasione el funcionamiento de Consejos y demás órganos consultivos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
14. Reconocer y pagar cuotas y contribuciones a los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte o pueda hacer parte la Presidencia de la República.
15. Reconocer y pagar viáticos de viaje, en la cuantía en que lo determine las disposiciones legales sobre la materia, por concepto de comisiones en el interior y al exterior del país que deben realizar los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y demás personas que deban viajar en misión oficial o que forme parte de comitivas oficiales que acompañen al Presidente de la República en sus viajes.
16. Coordinar los programas relacionados con la imagen del Presidente de la República y participar en la coordinación de lo que se refiere a la imagen de Colombia en el exterior, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente de la República.
17. Dirigir y coordinar la actividad de todas las dependencias de la Presidencia de la República.
18. Formular y orientar la política de Cooperación internacional en sus diferentes modalidades prevista en el decreto 2105 de 2001
19. Las demás que le asigne la Ley.

CONSEJOS Y COMISIONES PRESIDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- Consejo de Ministros (Ley 63 /23)
- Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional (Decreto 2134 de 1992)
- Comisión Asesora de Relaciones Exteriores (Art. 225 CP, Ley 068 de 1993)

- Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES (Ley 60 de 1993) Decreto. 627 de 1994
- CONPES para la Política Social (Decreto 2132 de 1992)
- Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana (Ley 62 de 1993)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Decreto.585 de 1991)
- Consejo Superior de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991, Decreto 574 de 1992)
- Comisión Mixta de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991)
- Consejo Nacional de Planeación (Art. 340 CP, Ley 152 de 1994)
- Comisión de Ordenamiento Territorial (Decreto 2868 de 1991). Decreto. 325 de 1992, Decreto 338 de 1993.
- Comisión Nacional para la Moralización (Ley 190 de 1995, Decreto 2160 de 1996) Decreto 4632 de 2011 reglamenta parcialmente la Ley 1474 de 2011.
- Consejo Nacional de Competitividad (Decreto 2010 de 1994)

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA
- Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES PÚBLICAS POR ACCIONES

- Empresa Nacional de renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas - S.A.S.

**AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 4152 de 2011 (noviembre 3)

Escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-ACCION SOCIAL y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - COLOMBIA,

OBJETIVO.

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC -COLOMBIA tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo

FUNCIONES

1. Ejecutar, de acuerdo con la política de cooperación internacional que fije el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los programas y proyectos relacionados con el objetivo de la Agencia.
2. Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Gestionar y promover la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad

Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados.

4. Coordinar y articular con los potenciales aportantes, beneficiarios y receptores de cooperación internacional pública y privada, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país a nivel nacional y territorial, así como los recursos que se obtengan como resultado de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.
5. Brindar insumos y apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades públicas que lo requieran, en los procesos de negociación de los acuerdos, tratados o convenciones marco en materia de cooperación y de los acuerdos o convenios complementarios de cooperación internacional, técnica o financiera no reembolsable.
6. Definir, bajo los marcos y lineamientos de cooperación internacional, y en coordinación con los cooperantes, beneficiarios y receptores, las estrategias, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país.
7. Ejecutar las estrategias de oferta y demanda de cooperación internacional y coordinar la ejecución de los proyectos respectivos.
8. Promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.
9. Emitir avalo no objeción a los programas y proyectos de cooperación que demande el país, cuando así lo requiera el cooperante, y en coordinación con las instancias competentes.
10. Liderar los mecanismos de coordinación interinstitucional como instancia de articulación, identificación, formulación, seguimiento y análisis de la cooperación que recibe y otorga el país, con los actores nacionales, sectoriales, territoriales e internacionales de la agenda de cooperación.

AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 4138 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"

Decreto 2225 de 2012 (octubre 29)

Por el cual se modifica la denominación de la Dirección de Reintegración de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personal y Grupos Alzados en Armas

OBJETIVO

Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"

FUNCIONES

1. La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas cumplirá las siguientes funciones:
2. Asesorar al Gobierno Nacional en la implementación de la política de desarme, desmovilización y reintegración a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.
3. Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la Ley.
4. Formular, ejecutar, evaluar y promover los planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del proceso de reintegración de la población desmovilizada y sus familias.
1. Fortalecer el proceso de reconciliación con las comunidades receptoras de población desmovilizada que permita consolidar el proceso de reintegración.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de reintegración conforme a los beneficios que se pacten en mesas de negociación de procesos de paz o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
3. Coordinar con las entidades estatales que, de acuerdo con sus competencias, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar el desarrollo de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.
4. Coordinar, hacer seguimiento a las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los

adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.

5. Asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria.
6. Definir, concertar y evaluar el Plan Nacional de Acción, en coordinación con las entidades para que de acuerdo con su competencia funcional contribuyan al proceso de reintegración, desarrollen programas, estrategias y metas que se requieran para la inclusión a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que voluntariamente se desmovilicen.
7. Acompañar y asesorar a las entidades competentes en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento y la desvinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad de grupos armados organizados al margen de la ley.
8. Apoyar a las entidades competentes en las acciones que ejecuten en materia de definición y aplicación de beneficios jurídicos para la población que se desmovilice voluntariamente.
9. Articular la implementación de la política de reintegración con las entidades territoriales, autoridades locales y diversos actores de la sociedad civil.
10. Promover alianzas con organismos de cooperación nacional e internacional para la implementación y desarrollo del proceso de reintegración en coordinación con las autoridades competentes.
11. Ejecutar recursos de cooperación técnica internacional y prestar asesoría internacional, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.
12. Consolidar el Sistema de Información para la Reintegración -SIR para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los participantes del proceso de reintegración y desarrollar los módulos que se requieran para el efecto. 16. Recibir y administrar los recursos, aportes y los fondos destinados a financiar el funcionamiento de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y los planes y proyectos que se adelanten en materia de reintegración.
13. Administrar los recursos humanos, físicos y financieros a su cargo, en concordancia con los principios de la función administrativa.
14. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad y le sean asignados por la Ley.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 4147 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.

OBJETIVO

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD

FUNCIONES

1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.
2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.
3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de

gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales
7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD9.
9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

**EMPRESA NACIONAL DE RENOVACIÓN Y
DESARROLLO URBANO VIRGILIO BARCO VARGAS -
S.A.S.****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 4184 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, como una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. El término de la duración de la sociedad es indefinido.

La sociedad estará sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes; y al de la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 267 de la Constitución y de la ley, en cuanto se refiere a la gestión fiscal de la administración y al manejo de los fondos o bienes de la Nación,

OBJETIVO

1. Elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área alínea abajo, con sujeción a las normas aplicables para el efecto, en función de la materia dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial con el fin de:
 - a. Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades nacionales establecidas en el área alíneada o de las que se establezcan allí;
 - b. Para mayor realce y dignidad de las edificaciones que se construyan para prestar servicios públicos nacionales, dar a Bogotá un espacio de desarrollo urbanístico y arquitectónico a la altura de los mejores del mundo, y ejemplar en su respeto a las consideraciones ecológicas;
 - c. Para que la prestación de los servicios públicos nacionales que hayan de prestarse en el área tenga lugar en un ambiente digno y amable, dar a Bogotá espacios culturales y recreativos adecuados a su crecimiento demográfico y económico; y
 - d. Mejorar, en general, la movilidad, el entorno y la vivienda alrededor de lo que hoyes el Centro Administrativo Nacional.

Se entiende que los proyectos de desarrollo o renovación pueden incluir ambos tipos de actividades, o una sola de ellas.

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: (i) al suroriente con la Carrera 50, entre la calle 26 y la calle 53; (ii) por el suroccidente con la calle 26, entre la carrera 50 y la carrera 68; (iii) por el noroccidente con la carrera 68, entre la calle 26 y la calle 53; (iv) al nororiente con la calle 53, entre la carrera 68 y la carrera 50.

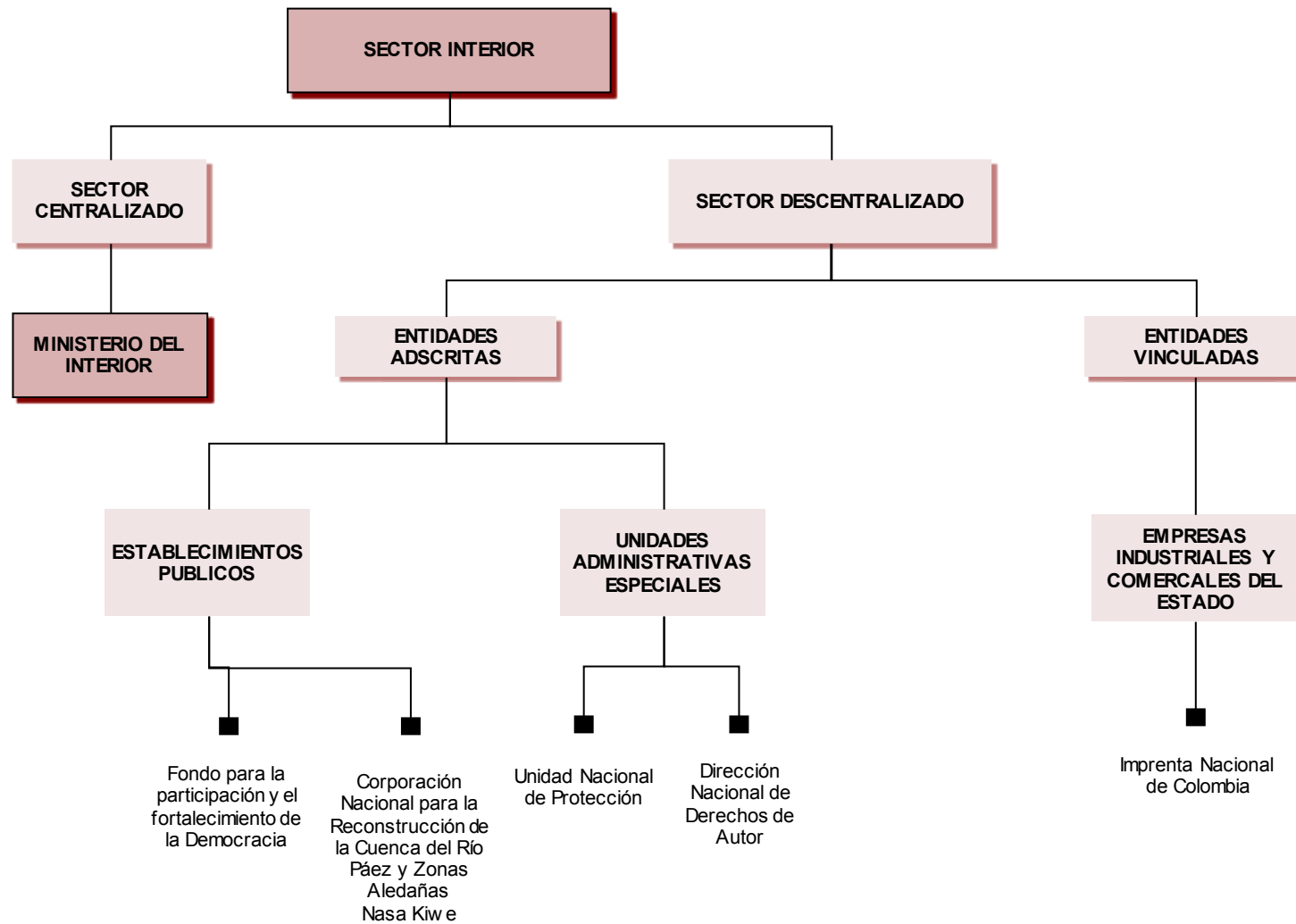
2. Garantizar que haya nuevos edificios, para que las entidades estatales ubicadas hoy en las áreas del proyecto de desarrollo y renovación urbana puedan entregar los que ocupan y operar, sin embargo, en forma preferentemente continua, mediante la construcción aislada inicial de los primeros edificios en el área del proyecto.
3. Llegar a acuerdos con la Beneficencia de Cundinamarca para incorporar al proyecto de desarrollo y renovación descrito arriba, por cualquier título adecuado a la ejecución del proyecto, o por su aporte a la sociedad, los lotes de su propiedad localizados dentro del área del proyecto alíneado arriba.
4. Llegar a acuerdos con el Distrito Capital para asegurar la integración urbanística entre este proyecto de desarrollo y renovación urbana y el proyecto "PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR-CENTRO BOLIVARIANO" (Decreto 300 de 2003).
5. Elaborar y ejecutar estudios que faciliten la adquisición de inmuebles aledaños al Centro Administrativo Nacional y dentro del área del proyecto, y que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo.

Parágrafo 1. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas S.A.S. podrá, como parte de su objeto social, identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país; dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen.

2 SECTOR DEL INTERIOR

CONFORMACIÓN SECTOR DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR**NORMAS ORGÁNICAS**

Ley 7° de 1886 (agosto 25)

Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo.

Decreto 1050 de 1968 -artículo 3°

Se señalan funciones al Ministerio de Gobierno.

Decreto 0126 de 1976 (enero 26)

Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Gobierno.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Ley 30 de 1986 (enero 31).

Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes; crea adscrito a este Ministerio el Consejo Nacional de Estupefacientes (Artículo 89), y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37335

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras disposiciones.

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Por la cual se establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias; se dictan otras disposiciones y se conceden unas facultades extraordinarias.

Decreto 2035 de 1991

Establece la estructura interna del Ministerio de Gobierno, establece sus funciones y dicta otras disposiciones complementarias.

Ley 25 de 1993

Crea el consejo para la descentralización.

Decreto 2313 de 1994 (octubre 13)

Se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993, artículo 67) y se le asignan funciones.

Ley 199 de 1995 (julio 22)

Por la cual se cambia la denominación y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0372 de 1996.

Se establece la estructura interna del Ministerio del Interior,

se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

Decreto 1396 de 1996

Se crea la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención para éstos.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Se ordena la fusión del Fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 1890 de 1999(septiembre 28)

“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)

Se reestructura al Ministerio.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 3°) Fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho y Conformar el Ministerio del Interior y de Justicia (Artículo 7° Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios). Diario Oficial 45046.

Decreto 2490 del 2002 (noviembre 5)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.

Decreto 200 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3639 de 2005 (Octubre 12)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el régimen de Familia, Civil y Agrario.

Decreto 4331 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 3041 de 2006 (septiembre 7)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 1720 de 2008 (mayo 21)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4530 de 2008 (noviembre 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.



Decreto 3582 de 2009 (septiembre 18)

Por el cual se modifica el numeral 2.6 del artículo 5º del Decreto 4530 de 2008 que modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 2893 de 2011 “

Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra al Sector Administrativo del Interior”

OBJETO

1. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Formular la política de Gobierno en materias relativas al orden público interno en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda; a los asuntos políticos; la convivencia ciudadana y los derechos humanos; a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República; al acceso a la justicia, la justicia formal y del derecho; a la gestión jurídica pública; a la defensa jurídica del Estado, y del ordenamiento jurídico; justicia transicional; política criminal; a lo penitenciario y carcelario; desplazados, seguridad jurídica, entidades territoriales, acceso a la justicia y trata de personas; al problema mundial de las drogas; a la seguridad jurídica; a los asuntos notariales y registrales, a la prevención y gestión del riesgo, y a los derechos de autor.
3. Contribuir al desarrollo de la política de paz del Gobierno Nacional.
4. Promover el ordenamiento y la autonomía territorial, la política de descentralización y el fortalecimiento institucional, dentro del marco de su competencia.
5. Consolidar, en la administración de los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista.
6. Impulsar y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, el orden público y la convivencia ciudadana.
7. Apoyar el diseño concertado con las entidades estatales pertinentes, de las políticas en relación con los derechos humanos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos y la implementación del Derecho Internacional Humanitario.
8. Impulsar políticas tendientes a garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo.
9. Apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los asuntos y derechos de los grupos minoritarios.
10. Contribuir al ejercicio armónico de las competencias y atribuciones de las entidades del respectivo Sector, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

FUNCIONES

1. Orientar, coordinar y controlar de conformidad con la ley y estructuras orgánicas respectivas, las entidades adscritas y vinculadas e impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Formular, coordinar, evaluar y promover políticas en materia de fortalecimiento de la democracia, de los asuntos políticos, legislativos, y la participación ciudadana en la organización social y política de la Nación.
3. Formular, coordinar, evaluar y promover la política de Estado en materia de seguridad, convivencia ciudadana y la protección de los derechos humanos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes.
4. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia, en materia de descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, desarrollo institucional y las relaciones políticas y de orden público entre la Nación y las entidades territoriales.
5. Apoyar la formulación de la política de Estado dirigida a los grupos minoritarios y ejecutarla en lo de su competencia en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
6. Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.
7. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas y estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos.
8. Formular, promover y ejecutar políticas y estrategias de Estado en materia de justicia, defensa jurídica pública, coordinación de la gestión jurídica pública, derecho y demás aspectos relacionados.
9. Participar en el diseño y definición de la política criminal y penitenciaria del Estado, la prevención del delito, las acciones contra la criminalidad organizada, y el tratamiento penitenciario y carcelario con el fin de garantizar los fines de la pena.
10. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas sobre el problema mundial de las drogas ilícitas en lo de su competencia.
11. Promover en el marco de su competencia, las normas sobre extinción de dominio y establecer las políticas para la destinación de los bienes incautados y decomisados en los términos de la ley.
12. Diseñar y aplicar políticas y estrategias de racionalización del ordenamiento jurídico y facilitar el acceso a la información jurídica.
13. Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico, proponer reformas normativas y asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de iniciativas normativas.
14. Diseñar estrategias para el fortalecimiento, promoción y acercamiento de la ciudadanía y la comunidad a la legislación vigente, a la prestación de servicios relacionados con la Administración de Justicia, a la

utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de asistencia a la comunidad sobre los temas de competencia del Ministerio.

15. Apoyar en lo de su competencia, los procesos de justicia transicional en el marco del mandato contenido en las leyes y las demás que las modifiquen y reglamenten.
16. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública y lo concerniente al sistema de notariado.
17. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas de registro público inmobiliario, del sistema y de la función registral.
18. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con los derechos de autor y los derechos conexos.
19. Coordinar en el Congreso de la República la agenda legislativa del Gobierno Nacional con el concurso de los demás ministerios, y las demás entidades del orden nacional.
20. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
21. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.
22. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, el Fondo de Infraestructura Carcelaria, el Fondo de Protección y el Fondo de Lucha contra las Drogas.
23. Organizar y dirigir el Centro de Estudios Políticos y el Centro de Estudios Jurídicos desde los cuales se investiguen, estudien, analicen y difundan el ordenamiento constitucional y legal, los fenómenos sociales, jurídicos y políticos nacionales e internacionales.
24. Servir de enlace entre la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los organismos de control en los temas de su competencia.

25. Preparar los anteproyectos de planes o programas o proyectos de inversiones correspondientes al Sector Administrativo del Interior y de Justicia.

26. Orientar, coordinar, evaluar y ejercer el control administrativo a la gestión de las entidades que componen el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.

27. Las demás funciones asignadas por la ley.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité del Sistema integrado de Gestión Institucional.
2. Comisión de Personal.
3. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Dirección Nacional de Derecho de Autor.
2. Unidad Nacional de Protección

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas - NASA KIWE
2. Fondo Para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ENTIDADES VINCULADAS:

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO:

1. Imprenta Nacional de Colombia.

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Establece la estructura orgánica marco del ministerio de Gobierno; determina funciones de sus dependencias, dicta otras disposiciones y concede unas facultades extraordinarias. Diario oficial 39615.

Ley 23 de 1982 (enero 28)

Crea la Dirección Nacional de derechos de autor y concede facultades para dictar normas de carácter administrativo (artículo 253) Diario Oficial 35949.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2041 de 1991 (agosto 29)

Crea la Dirección Nacional de Derechos de Autor como Unidad Administrativa Especial, establece su estructura orgánica y determina sus funciones. Diario Oficial número 40003.

Decreto 1278 de 1996 (Julio 23)

Por el cual se fija la estructura interna de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y se establecen sus funciones.

Decreto 4835 de 2008 (diciembre 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones

Ley 1493 del 26 de Diciembre de 2011 "Por La Cual Se Toman Medidas Para Formalizar El Sector Del Espectáculo Público De Las Artes Escénicas, Se Otorgan Competencias De Inspección, Vigilancia Y Control Sobre Las Sociedades De Gestión Colectiva Y Se Dictan Otras Disposiciones".
Capítulo VI DE los Derechos de Autor y Capítulo VII Inspección, Vigilancia, Control y toma de posesión de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos.

OBJETO

Diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor; llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas y ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de los derechos reconocidos en la ley 23 de 1982 y demás disposiciones; otorga las reservas de nombres de medios de comunicación y determinar la fijación o exención de caución de los medios escritos de conformidad con las leyes 23 de 1982 y 29 de 1944, respectivamente.

FUNCIONES

1. Diseñar, dirigir administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.
2. Emitir conceptos sobre las normas que regulan el derecho de autor y los derechos conexos.
3. Recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado Colombiano.
4. Dictar las providencias necesarias con el fin de obtener el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de autor en Colombia: los convenios internacionales, el derecho comunitario y la legislación interna.
5. Impulsar la adopción de normas que protejan el derecho de autor y derechos conexos y buscar su efectivo cumplimiento.
6. Mantener intercambio con las diferentes organizaciones, gremios y entidades relacionadas con la temática autoral, en el país o en el exterior.
7. Ejercer inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, con el propósito de obtener el fortalecimiento integral de su gestión y asegurar niveles óptimos de eficiencia y transparencia.
8. Diseñar y desarrollar las estrategias para la creación de una cultura de respeto y protección del derecho de autor y derechos conexos a través de procesos de difusión y capacitación al interior y exterior de la entidad.
9. Brindar información bibliográfica, documental y audiovisual, nacional y extranjera, especializada y apoyar la investigación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
10. Administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor, destinado a la inscripción de las obras literarias y artísticas, de los fonogramas, de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos y de los pactos y convenios suscritos entre las sociedades de gestión colectiva colombianas con asociaciones extranjeras de derecho de autor y derechos conexos, como medio de seguridad y publicidad a sus autores y/o titulares.
11. Documentar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Control Interno, con el fin de mejorar el desempeño y capacidad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus usuarios.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Decreto 4065 de 2011 (Octubre 31)

OBJETIVO.

El objetivo de la Unidad Nacional de Protección -UNP, es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

FUNCIONES.

Son funciones de la Unidad Nacional de Protección -UNP, las siguientes:

1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.
2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces, e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.
3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.
5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.
6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.
8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.
9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.
10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado Colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.
11. Administrar el sistema de información de protección.
12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Unidad Nacional de Protección -UNP, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. EL Ministro de Defensa Nacional o su delegado
2. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
3. El Director del Programa Presidencial de Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces
4. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Director General de la Unidad Nacional de Protección, UNP, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo en el reglamento establecerá la periodicidad y naturaleza de sus sesiones.

CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS - NASA KIWE

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1179 de 1994 (Junio 9)

Por el cual se crea la Corporación Nacional para la reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas aledañas -NASA KIWE

Decreto 1185 de 1994 (junio 10)

Por medio del cual se dictan normas sobre expropiación por vía administrativa y se adoptan otras medidas.

Decreto 1263 de 1994 (Junio 21)

Por el cual se modifica el decreto 1179 de 1994, se adiciona el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994 y se dictan otras disposiciones

Decreto 0727 de 1996 (Abril 22)

Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas -NASA KIWE-

OBJETO

Adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere El decreto 1179 de 1994.

FUNCIONES

1. Financiar las actividades y obras que requiera la reconstrucción y rehabilitación social, económica y material de la población y de las zonas afectadas.
2. Ejecutar directamente o a través de personas públicas o privadas planes y programas para la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada, incluyendo proyectos productivos.
3. Adquirir inmuebles mediante negociación voluntaria directa o mediante expropiación por vía judicial o administrativa, en los siguientes casos:

a.- En las áreas de desastre y de riesgo, para la construcción, reconstrucción y desarrollo de núcleos urbanos o de otras zonas afectadas, así como para prevenir el asentamiento en zonas de riesgo.

b.- En las áreas de influencia, para crear la infraestructura urbana y rural adecuada para albergar y dotar de vivienda a la población afectada.

4. Coordinar las actividades de construcción de vivienda, servicios públicos, equipamiento comunitario y otorgamiento de crédito y de garantías que realicen las entidades públicas en las regiones y para las personas directamente afectadas.
5. Recibir con destino a la comunidad y distribuir, directamente o por conducto de otras entidades, las donaciones nacionales y extranjeras que se efectúen para conjurar la calamidad pública.
6. Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.

INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo presidirá.

Seis (6) Representantes del Presidente de la República.

Un miembro de cabildo en representación de los resguardos afectados de Guambra, Quiagó, Quinchaya, Ambaló y aledaños.

Un representante de las organizaciones sociales no indígenas de las zonas afectadas de los municipios de Inzá y Páez.

Los Gobernadores de los Departamentos del Cauca y Huila.

Un representante del Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC.

Dos miembros de cabildos en representación de los resguardos afectados de los municipios de Inzá y Páez.

A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director de la Corporación, con voz pero sin voto.

FONDO PARA LA PARTICIPACION Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 134 de 1994 (marzo 31)

Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de Participación ciudadana - artículo 104.

Decreto 2629 de 1994 (junio 27)

Por el cual se crea el Fondo para la Participación Ciudadana.

Decreto 1684 de 1997 (junio 27)

Por el cual se fusionan unas dependencias del Ministerio del Interior.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Por el cual se ordena la fusión del fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 2546 de 1999 (Diciembre 23) –Arts. 36-37- “Por el cual se reestructura El Ministerio del Interior.

OBJETO

Financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en la Ley 134 de 1994, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario y apoyar financieramente los diversos programas de participación y fortalecimiento democrático, que adelante el Ministerio del Interior

FUNCIONES

1. Impulsar y financiar la elaboración y ejecución de programas y campañas que hagan efectiva la participación ciudadana en todos sus ámbitos;
2. Promover y financiar programas y campañas destinadas a la difusión de los procedimientos de participación ciudadana y de capacitación de la ciudadanía en El ejercicio de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
3. Adelantar análisis y evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de los programas y campañas mencionados en los literales a) y b) de este artículo, en especial respecto del desarrollo general del comportamiento participativo y comunitario; y darlos a conocer públicamente;
4. Fomentar la concertación interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas y con la comunidad en general, para definir, adelantar, financiar y ejecutar programas relacionados con las materias objeto de este Fondo, en cumplimiento de las normas legales vigentes;
5. Adelantar y coordinar las acciones destinadas a la obtención de recursos de colaboración nacional e internacional dirigidas a financiar las actividades dl Fondo;
6. Dirigir proyectos tendientes a la formación de la comunidad en los procesos de cogestión administrativa;
7. Realizar estudios e investigaciones de participación ciudadana y difundir los resultados obtenidos;
8. Ejecutar las demás funciones que le asignen la ley y los reglamentos correspondientes.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 820 de 1974 (mayo 9)
Imprenta Nacional se adscribe como División del Fondo Rotatorio de Justicia.

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)
Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40.703.

Ley 109 de 1994 (enero 11)
Transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado. Diario Oficial 41.167.

Decreto 2469 de 2000 (noviembre 28)
Modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia. Diario Oficial No. 44.242.

Decreto 2809 de 1994 (diciembre 22) "Por el cual se aprueba el acuerdo número 002 del 7 de diciembre de 1994 de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia"

Decreto 1389 de 1996 (agosto 8) "Por el cual se aprueba el acuerdo No.009 de junio 28 de 12996 de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional."

Decreto 1522 de 2003 (junio 6)
Por el cual se modifica el Decreto 2469 de 2000.

OBJETO

El objeto principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Así mismo, podrá elaborar, divulgar y comercializar los demás, documentos y publicaciones que requieran las entidades oficiales.

FUNCIONES

1. Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Único de Contratación Pública, publicando los contratos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para los servicios de divulgación, comunicación y

comercialización que le sean contratados.

4. Editar y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.
5. Elaborar con calidad, eficiencia y rentabilidad los trabajos contratados por los clientes.
6. Editar, imprimir y comercializar los impresos y publicaciones que le sean contratados.
7. Organizar y administrar el Archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaboradas en la Imprenta Nacional de Colombia para su consulta e información por parte de la comunidad; ésta función podrá ser prestada en forma directa o por intermedio de terceros.
8. Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.
9. Colaborar con el Ministerio del Interior y de Justicia en la ejecución de las políticas, y planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales establecidos.
10. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, que será un viceministro, quien la presidirá.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Cultura o su delegado.

Un representante de los trabajadores oficiales de la Empresa.

El Secretario General del Senado, o su delegado.

El Secretario General de la Cámara o su delegado.

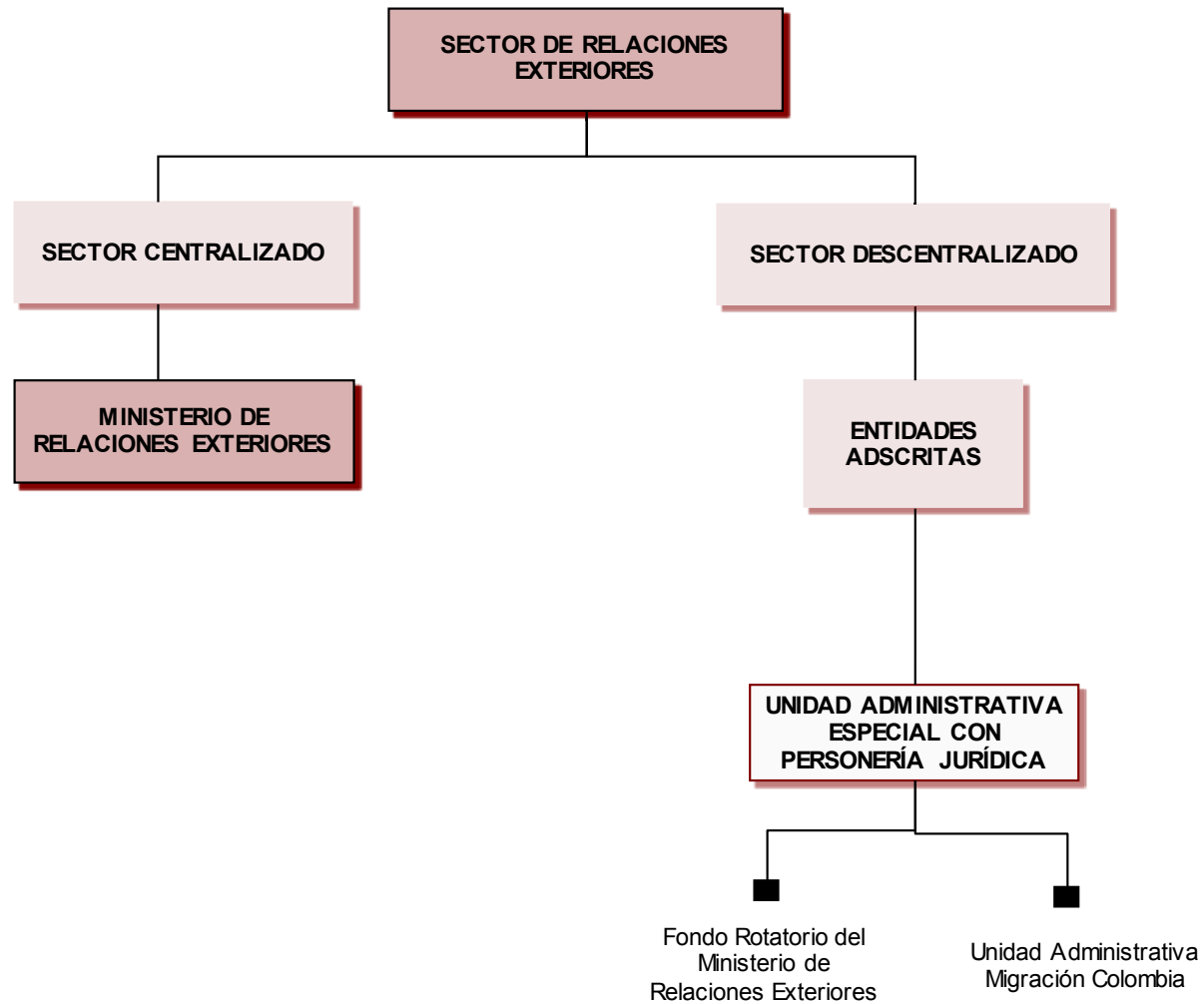
El Gerente General de la Imprenta Nacional asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Secretario de la Junta Directiva será designado por la misma, quien llevará los archivos de las reuniones y certificará sobre sus actos.

3 SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES



CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2126 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura en su totalidad el Ministerio de Relaciones Exteriores y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1676 de 1997 (junio 27)
Se fusionan unas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 1295 de 2000 (Julio 11)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 2105 de 2001 (Octubre8)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones exteriores.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)
Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 1540 de 2003 (junio 6)
Reasigna una Función del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se adscribe la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 1492 de 2003 (julio 11)
Por el cual se asignan unas funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 110 de 2004 (enero 21)
Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3355 de 2009 (septiembre 7)
Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

FUNCIONES

1. Formular y proponer al Presidente de la República la

política exterior del Estado colombiano.

2. Ejecutar, de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, la política exterior del Estado colombiano.
3. Evaluar la política exterior del Estado colombiano y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.
4. Mantener, en atención a las necesidades e intereses del país, relaciones de todo orden con los demás Estados y Organismos Internacionales, directamente o por medio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares colombianas acreditadas en el exterior.
5. Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, organismos y mecanismos Internacionales y ante la Comunidad Internacional.
6. Ejercer como interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos y mecanismos internacionales.
7. Participar en la formulación, orientación, integración y armonización de las políticas y programas sectoriales que competen a las diferentes entidades del Estado, cuando tengan relación con la política exterior.
8. Articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
9. Otorgar el concepto previo para la negociación y celebración de tratados, acuerdos y convenios internacionales, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Jefe de Estado en la dirección de las relaciones internacionales.
10. Participar en los procesos de negociación, con la cooperación de otras entidades nacionales o territoriales, si es del caso, de instrumentos internacionales, así como hacer su seguimiento, evaluar sus resultados y verificar de manera permanente su cumplimiento.
11. Promover y fortalecer la capacidad negociadora de Colombia en relación con los demás sujetos de Derecho Internacional.
12. Participar en la formulación y en la ejecución de la política de comercio exterior y de integración comercial en todos sus aspectos.
13. Orientar y formular la política de cooperación internacional en sus diferentes modalidades y evaluar su ejecución.
14. Conformar y definir, en consulta con las autoridades sectoriales correspondientes, el nivel de las

delegaciones que representen al país en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral.

15. Presidir las delegaciones que representen al país, cuando así lo disponga el Presidente de la República, en las reuniones de carácter bilateral y multilateral o encomendar dicha función, cuando a ello hubiere lugar, a otras entidades.
16. Administrar el Servicio Exterior de la República y adoptar las medidas necesarias para que opere de conformidad con los lineamientos y prioridades de la política exterior.
17. Formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con el Departamento Administrativo de Seguridad.
18. Formular, orientar, ejecutar y evaluar la política exterior en materia de integración y desarrollo fronterizo, en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional y territorial, cuando sea del caso.
19. Impulsar, articular, financiar o cofinanciar la implementación de programas y proyectos de desarrollo e integración fronteriza en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional, las entidades territoriales y los organismos de cooperación internacional competentes para la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo que determine el Plan Nacional de Desarrollo.
20. Formular y ejecutar actividades de protección de los derechos de los colombianos en el exterior y ejercer las acciones pertinentes ante las autoridades del país donde se encuentren, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.
21. Aplicar el régimen de privilegios e inmunidades a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano.
22. Tramitar la naturalización de extranjeros y aplicar el régimen legal de nacionalidad en lo pertinente.

23. Expedir los pasaportes y autorizar mediante convenios con otras entidades públicas, su expedición, cuando lo estime necesario.

24. Actuar como Secretaría Técnica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

25. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité Técnico para la organización y funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares.
2. Consejo Académico de la Academia Diplomática.
3. Comité de Coordinación del Sistema del Control Interno.
4. Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular.
5. Comisión de Personal de Carrera Administrativa.
6. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3180 de 1968 (diciembre 26)

Crea el Fondo Rotatorio del Ministerio. Diario Oficial número 32693.

Ley 9ª de 1981 (enero 14).

Reorganiza el Fondo Rotatorio del Ministerio como establecimiento público. Diario Oficial número 35692.

Decreto 609 de 1982 (febrero 25).

Reglamenta la Ley 9ª de 1981 sobre organización del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial número 35968.

Decreto 198 de 1983 (enero 31).

Señala una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36191

Decreto 199 de 1983 (enero 31).

Modifica el decreto 609 de 1982 sobre le patrimonio del Fondo. Diario Oficial número 36191

Decreto 1352 de 1984 (junio 5).

Asigna una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36659.

Decreto 1905 de 1984 (agosto 6).

Señala una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36731.

Decreto 2245 de 1989 (octubre 3).

Adiciona el decreto 1352 de 1984.

Decreto 20 de 1992 (enero 3).

Determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y le asigna sus funciones. Diario Oficial número 40206.

FUNCIONES

1. Comprar y vender, permutar, arrendar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles con destino al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de las Misiones Diplomáticas y Consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere el caso y de sus propias dependencias.
2. Contratar la construcción, remodelación, adecuación y mantenimiento de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, las Misiones Diplomáticas y Consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere del caso y para su propia actividad.
3. Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable.
4. Dar de baja y enajenar los bienes obsoletos, en desuso o inservibles de su propiedad y del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin sujeción a ningún procedimiento especial.
5. Manejar los recursos a su cargo en moneda nacional o extranjera de acuerdo con las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.
6. Adquirir créditos en el país o en el exterior, previa comprobación de su capacidad financiera para atender el servicio de la deuda, y previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando legalmente fuere necesaria.
7. Financiar y cubrir gastos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores para su eficaz funcionamiento y la oportuna prestación de servicios.
8. Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.
9. Las demás que le atribuya la ley y las que sean propias de su competencia

MIGRACIÓN COLOMBIA

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4062 de 2011 (Octubre 31)

Crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece su objetivo y estructura.

OBJETIVO

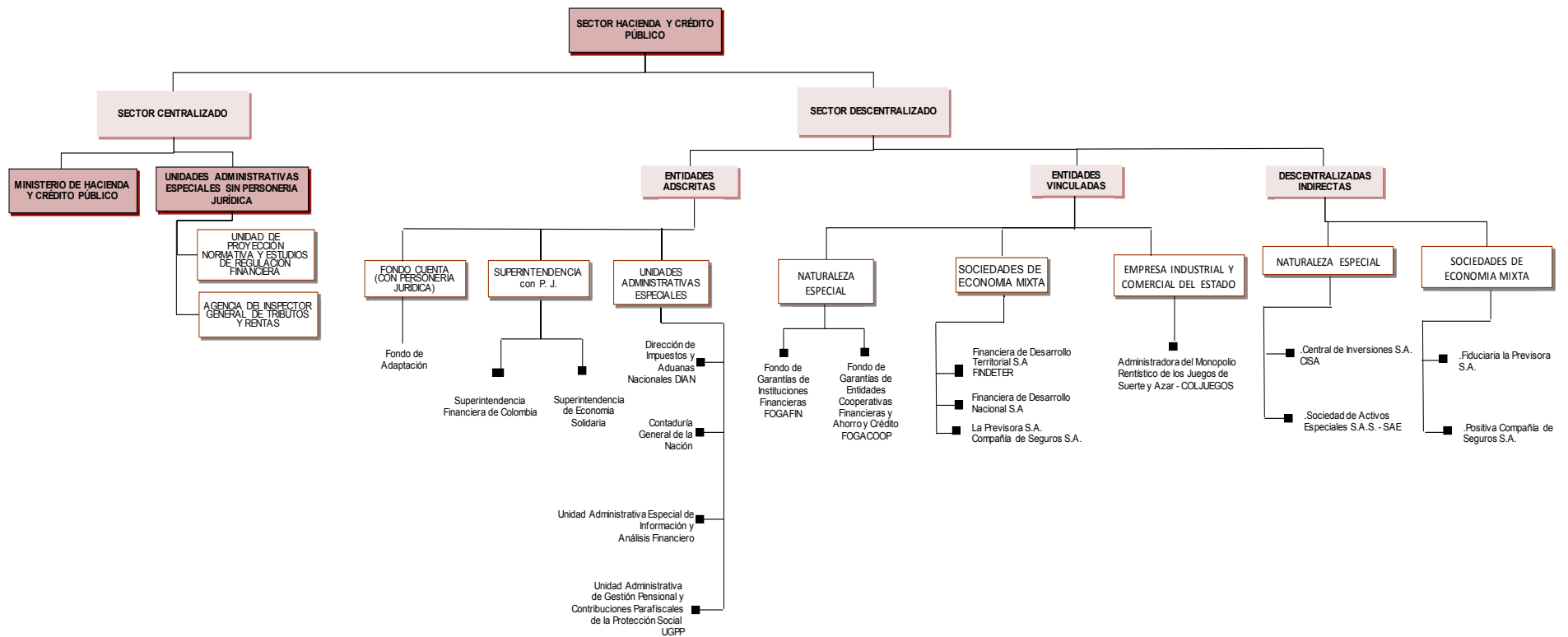
El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

FUNCIONES

1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.
2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.
5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.
6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.
7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.
8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3o de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.
11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.
12. Las demás que le sean asignadas.

4 SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPOSICION DEL SECTOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2112 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 546 de 1993 (marzo 23)
Modifica la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y determina la estructura del Viceministerio Técnico.

Decreto 2358 de 1996 (diciembre 27)
Adiciona la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1668 de 1999 (Agosto 30)
Modifica el Decreto 1133 de 1999.

Decreto 771 de 2001 (Mayo 3)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Decreto 2191 de 2001 (Octubre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Decreto 2708 de 2001 (Diciembre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1115 de 2002 (Mayo 24)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1491 de 2002 (Julio 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1689 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1691 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1693 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1715 de 2002 (Agosto 6)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1718 de 2002 (Agosto 6)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2044 de 2002 (Septiembre 16)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)
Artículo 7° Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 246 de 2004 (enero 28)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 3688 de 2004 (noviembre 10)
Se modifica parcialmente el Decreto 246 de 2004.

Decreto 4109 de 2006 (noviembre 22)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4646 de 2006 (Diciembre 27)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4712 de 2008 (Diciembre 15)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OBJETIVOS.

Definir, formular y ejecutar la política económica del país, de los planes generales, de los programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

FUNCIONES

1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.
3. Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, las leyes del Plan Nacional de

- Desarrollo, de Presupuesto General de la Nación y en general los relacionados con las áreas de su competencia.
4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 5. Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
 6. Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto.
 7. Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.
 8. Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
 9. Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia.
 10. Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.
 11. Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 12. Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
 13. Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas, en las condiciones establecidas en la ley.
 14. Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.
 15. Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.
 16. Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.
 17. Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.
 18. Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras Sociedades de Economía Mixta en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaria de las mismas.
 19. Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
 20. Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales – FOFI – creado por la ley 318 de 1996.
 21. Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
 22. Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
 23. Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas; registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.
 24. Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
 25. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
 26. Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 27. Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia. o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir la de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social.
 28. Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencia Financiera de Colombia. y de la Economía Solidaria.
 29. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
 30. Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.
 31. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia.
 32. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información y hacer su supervisión y seguimiento.
 33. Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.
 34. Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.
 35. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o

le delegue el Presidente de la República.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. (Decreto 411 de 1990).
2. Consejo Macroeconómico. (Ley 35 de 1993).
3. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
4. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad
5. Comité de Conciliación
6. Comisión de Personal

SECTOR CENTRAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF.
2. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Unidad Administrativa Especial - Contaduría General de la Nación.
3. Unidad Administrativa Especial - Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia Financiera de Colombia
2. Superintendencia de la Economía Solidaria.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

1. Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.
2. Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE NATURALEZA ÚNICA:

FONDO ADAPTACIÓN

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
2. Banco Cafetero BANCAFE (En liquidación).
3. Fiduciaria del Estado – FIDUESTADO - En liquidación.
4. Fiduciaria la Previsora S.A.
5. Banco del Estado (En liquidación).
6. Central de Inversiones S.A. – CISA
7. Financiera de Desarrollo Nacional
8. Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

1. Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1643 de 1991 (julio 28)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

Ley 6ª de 1992 (junio 30)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales.

Decreto 2117 de 1992 (Diciembre 29)

Fusiona la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales en la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y dicta disposiciones complementarias.

Decreto 1693 de 1997 (junio 27)

Se separa funcionalmente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; determina una nueva estructura.

Decreto 1725 de 1997 (julio 4)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)

Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Faculta al Presidente para que organice la DIAN como un ente con personería jurídica; crea la Policía Fiscal y Aduanera.

Decreto 1071 de 1999 (junio 26)

Se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones; establece nueva estructura en niveles administrativos.

Decreto 1072 de 1999 (junio 26)

Establece sistema específico de carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el programa de promoción e incentivos al desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1073 de 1999 (junio 26)

Se expide el régimen disciplinario especial para los servidores públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1074 de 1999 (junio 26)

Se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1160 de 1999 (junio 29)

Adiciona el decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con

respecto a las funciones de control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.

Decreto 1265 de 1999 (julio 13)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2689 de 1999 (diciembre 28)

Modifica la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2690 de 1999 (diciembre 28)

Se modifica parcialmente el decreto 1265 del 13 de julio de 1999.

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Se modifica la estructura interna de la DIAN, creando la Dirección de Política Fiscal Aduanera.

Decreto 517 de 2001 (marzo 27)

Modifica la organización interna de la UAE – DIAN.

Decreto 4271 de 2005 (Noviembre 25)

Modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – , en especial modifica los artículos 5ª, 18, 19, 22, y 23, del Decreto 1071 de 1999, así como los artículos 21, 25 y 26 del Decreto 1265 de 1999 y dicta otras disposiciones.

Decreto 2392 de 2006 (Julio 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-

Decreto 4048 de 2008 (Octubre 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Ley 1393 de 2010 (julio 12), artículo 19

Asigna a la DIAN la función de administración de los derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del orden nacional.

Decreto 1321 de 2011 (Abril 26)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Decreto 4176 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-y a la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

FUNCIONES

1. La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono en favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.
2. Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación de estas operaciones.
3. La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
4. La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
5. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.
6. Le compete igualmente actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia.
7. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.
8. Llevar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, y expedir las certificaciones pertinentes.
9. Fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NORMAS ORGANICAS

Ley 298 de 1996 (julio 23)

Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Decreto 1914 de 1996 (Octubre 23)

Establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 143 de 2004 (enero 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

FUNCIONES

1. Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.
2. Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.
3. Llevar la contabilidad general de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
4. Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del presupuesto general de la Nación, para garantizar su correspondencia con el plan general de la contabilidad pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
5. Señalar y definir los estados financieros e informes que deban elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben

cumplir.

6. Elaborar el balance general, sometido a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
7. Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir.
8. Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
9. Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
10. La Contaduría General de la Nación será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
11. Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que las entidades y organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
12. Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
13. Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las entidades y organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.
14. Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción.
15. Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la ciencia contable.
16. Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos.
17. Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
18. Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
19. Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.

20. Imponer a las entidades a que se refiere la ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
21. Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.
22. Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.



UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 526 de 1999 (agosto 12)

Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Ley 1121 de 2006 (diciembre 29)

Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

Decreto 586 de 2007 (marzo 2)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-

OBJETIVO

La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

FUNCIONES

1. Centralizar, sistematizar y analizar mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.
2. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.
3. Hacer seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.
4. Celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la ley.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, UGPP**NORMAS ORGANICAS**

Ley 1151 DE 2007, ARTÍCULO 56. (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010).

Por medio de la cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Decreto 5021 de 2009 (28 diciembre)

Por el cual se establece la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y las funciones de sus dependencias.

FUNCIONES

- 1 Reconocimiento de los derechos pensionales y de prestaciones económicas a cargo de las entidades administradoras exclusivas de servidores públicos del régimen de prima media con prestación definida del orden nacional.
- 2 Reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación.
- 3 Adelantar las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.
- 4 Efectuar tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social..

UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA – URF.**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 4172 de 2011 (Noviembre 3)

Crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, determina su objetivo y estructura.

OBJETIVO

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), tendrá por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno nacional.

FUNCIONES

1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto.
2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto.
3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración.
4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias.
5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto.
6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.



**AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC****NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 4173 de 2011 (Noviembre 3)

Crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.

Decreto 4452 de 2011 (Noviembre 25)

Por el cual se corrigen los yerros identificados en los Artículos 2 y 16 del Decreto 4173 de 2011.

OBJETIVO

1. Adelantar auditorías y formular recomendaciones sobre los procesos, acciones y operaciones de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
2. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, tendrá competencia para realizar las investigaciones de las conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, respecto de los servidores públicos que pertenecen a las entidades de que trata el numeral anterior.
3. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, asumir las competencias de las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre las demás faltas disciplinarias en que incurran los funcionarios de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en aquellos casos que resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.

FUNCIONES

1. Aplicar estándares rigurosos de auditorías y evaluaciones de los servicios que ofrece la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, para la prevención de ineficiencias sistemáticas y operativas dentro del sistema;
2. Desarrollar programas anuales de auditoría que prioricen aquellos asuntos de mayor riesgo dentro de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

3. Adelantar las auditorías previstas en el programa anual o en situaciones excepcionales por riesgos al interior de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
4. A partir de los resultados de las auditorías, elaborar un programa de formulación de políticas de prevención y detección de malas prácticas en la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, enfocado en áreas centrales como la seguridad e integridad de sus empleados.
5. Definir e implementar estrategias para la detección del fraude y conductas disciplinables de los funcionarios y deficiencias en los procesos, infraestructura y operaciones, de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
6. Sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, tendrá competencia para adelantar investigaciones a los funcionarios de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
7. Sin perjuicio del control preferente de la Procuraduría General de la Nación, asumir, mediante decisión motivada, la competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de las entidades de que trata el artículo 2º. del presente decreto, por otras conductas y faltas disciplinarias que atenten contra la integridad de la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, cuando resulte necesario para la defensa de los recursos públicos.
8. De conformidad con el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004, ejercer funciones de policía judicial en el curso de las actuaciones de su competencia, bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación. Las funciones de policía judicial serán ejercidas al interior de la Agencia, por las dependencias que determina el presente decreto.

9. Informar al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la ciudadanía en general, sobre los problemas detectados y los procesos realizados.
10. Realizar capacitaciones continuas a investigadores y auditores en beneficio de la administración de tributos aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
11. Participar en las reuniones de los Organismos Internacionales en las que se negocien compromisos del país en materias afines o relacionadas con las funciones de la Entidad.
12. Las demás funciones que se le asignen.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Normas Orgánicas**

Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 422 de 2006 (febrero 9)

Por el cual se determina la conformación del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil,

aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

FUNCIONES GENERALES

La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá las funciones establecidas en el decreto 2739 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

NORMAS ORGANICAS

Ley 454 de 1998 (agosto 4)

Crea la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

Decreto 1401 de 1999 (julio 28)

Desarrolla la estructura y funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones. Derogado por el Decreto 186 de 2004.

Decreto 186 de 2004 (enero 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Decreto 689 de 2005 (marzo 11)

Se modifica parcialmente el Decreto 186 de 2004 que establece la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

OBJETO

Su objeto consiste en la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Igualmente, la Superintendencia supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

FUNCIONES.

A) Corresponden a la Economía Solidaria las siguientes funciones y facultades generales:

1. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembro de los órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.
2. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas personales de que trata el presente numeral.
4. Imponer las sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.
5. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
6. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral.
7. Fijar el monto de las contribuciones que las entidades supervisadas deben pagar a la Superintendencia para atender sus gastos de funcionamiento e inversión en porcentajes proporcionales, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley 454 de 1998.
8. Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá fijar el valor de los bienes y servicios comprendidos en los literales b), e) y f) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003.
9. Disponer las acciones necesarias para obtener el pago oportuno de las contribuciones a cargo de las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia.
10. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral la Superintendencia de la Economía Solidaria se podrá apoyar en esquemas de colaboración externa con personas públicas o privadas.
11. Manejar y administrar los recursos provenientes de las contribuciones de las entidades supervisadas.
12. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para

administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

13. Autorizar cuando sea competente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley 454 de 1998, la participación de personas naturales en los organismos de segundo grado de carácter económico en calidad de asociados.
14. Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en las cooperativas de ahorro y crédito y en las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y condiciones establecidos por la Ley 454 de 1998.
15. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.
16. Autorizar a las entidades vigiladas las actividades que de acuerdo con la ley, deban ser objeto de autorización.
17. Ejercer las funciones que le corresponde relacionadas con los planes de ajuste dentro de los procesos de conversión y especialización de cooperativas en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 454 de 1998.
18. Ejercer las funciones que le correspondían al DANSOCIAL y que no se atribuyeron a otro órgano, en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999.
19. Las demás que le asignen la ley y normas aplicables.

Parágrafo. Para el debido ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá apoyarse parcialmente en la colaboración técnica suministrada por organismos de integración de las organizaciones de la economía solidaria, en instituciones auxiliares de la economía solidaria o en firmas especializadas.

B) La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las anteriormente previstas, las siguientes:

1. Funciones de autorización u objeción para el funcionamiento de entidades. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de aprobación u objeción:
 - a) Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas;
 - b) Autorizar la conversión, transformación, escisión de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito sujetas a su

control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos;

- c) Objetar la fusión y la adquisición de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.
2. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:
 - a) Autorizar de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional;
 - b) Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en agencias domiciliadas en el exterior;
 - c) Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general, la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades;
 - d) Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo podrá delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar; en todo caso, previa a la posesión, el Superintendente de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, se cerciorará de la idoneidad profesional y personal del solicitante;
 - e) Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar;
 - f) Aprobar el inventario en la liquidación voluntaria de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

3. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia:
 - a) Velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado;

- b) Dar trámite a las quejas que se presenten contra las entidades vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar;
 - c) Absolver las consultas que se formulen relativas a las entidades bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información;
 - d) Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las entidades financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos;
 - e) Vigilar los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o porque impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos;
 - f) Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas;
 - g) Verificar que las entidades vigiladas y sus administradores, adquieran y mantengan pólizas global bancaria y de responsabilidad profesional.
4. Facultades de inspección. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de inspección:
- a) Practicar, visitas de inspección a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general;
 - b) Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran;
 - c) Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas;
 - d) Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas.
5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción:
- a) Imponer sanciones administrativas personales.

Cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembros de órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este numeral, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral. Todo director, gerente o funcionario de una entidad de la economía solidaria con actividad financiera que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia de la Economía Solidaria;

- b) Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar los criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral;
- c) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución

sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura;

- d) Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las entidades vigiladas sin contar con la debida autorización;
- e) Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla;
- f) Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.
- g) Coordinar con el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento.
- h) Promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por una institución financiera autorizada.
- i) Ordenar la recapitalización de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales.
- j) Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus
- k) Disponer la fusión de la entidad, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto;
- l) Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida;
- m) Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier entidad con actividad

financiera vigilada. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos;

- n) Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas;
- o) Supervisar los procesos de toma de posesión para administrar de las entidades sometidas a su vigilancia, y que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, y designar el liquidador;
- p) Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas para su liquidación.

6. Funciones de certificación y publicidad. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de certificación y publicidad:

- a) Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de estas y del sector en su conjunto.
- b) Otras funciones. Además de las funciones señaladas en los numerales anteriores del presente artículo, corresponderán a la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones actualmente asignadas a la Superintendencia Bancaria que no se encuentren establecidas en el presente Decreto, así como las que se le asignen a dicha entidad en el futuro, y que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN**NORMAS ORGANICAS**

Ley 117 de 1985 (diciembre 20)
Crea el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 2757 de 1991 (diciembre 11)
Aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 35 de 1993 (enero 5)
Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y dicta otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 1552 de 1993 (Agosto 9)
Determina las reglas para establecer el número de miembros que le corresponda al Fondo en las juntas directivas de las entidades en que éste haya constituido capital garantía.

Decreto 1027 de 1998 (junio 9)
El Fondo podrá otorgar capital garantía a los Banco Cooperativos inscritos y participar en las deliberaciones de sus órganos de administración y dirección y votar las decisiones que se adopten.

Decreto 2331 de 1998 (noviembre 16)
Dicta las medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias.

Decreto 2387 de 1998 (noviembre 24)
Faculta al Fondo para otorgar créditos a las entidades y en las condiciones previstas en el artículo 20 del Decreto 2331 de 1998 para financiar la adquisición de bienes inmuebles que las compañías de financiamiento comercial hayan entregado en leasing y cuya tenencia hayan recuperado posteriormente por razón del incumplimiento del locatario.

Decreto 213 de 1999 (febrero 4)
Autoriza al Fondo para contratar con una compañía aseguradora legalmente autorizada una póliza colectiva de desempleo para los deudores de los créditos hipotecarios para financiación de vivienda de interés social que hayan sido otorgadas u otorguen los establecimientos de crédito.

Decreto 415 de 1999 (marzo 5)

Lo autoriza para celebrar con los establecimientos de crédito que cuenten con cartera individual hipotecaria para vivienda, contratos de permuta financiera o "swaps" de tasas de interés.

Decreto 813 de 1999 (mayo 7)
Distribuye las sumas a que se refiere el Decreto 2331 de 1998 estableciendo que aquellas que de conformidad con la expuesto en los considerandos 2 y 3 del decreto 813, al tiempo de ejecutoria de la Sentencia C-136 de 1999, hubieren sido consignadas a órdenes del Fondo por concepto de la contribución que establecía el artículo 29 del Decreto Legislativo 2331 de 1998 continuarán afectas a los fines a los que se hubieran destinado con anterioridad a tal ejecutoria. Igualmente canaliza los algunos recursos del Decreto 2331 de 1998 a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)
Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades".

Decreto 2691 de 1999 (diciembre 28)
Por decisión de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces las entidades financieras en cuyo capital participe el Fondo podrán disponer, como medida complementaria del proceso de saneamiento patrimonial que se vaya a efectuar, la transferencia de los activos objeto de saneamiento a un patrimonio autónomo constituido en una sociedad fiduciaria, como parte del proceso de capitalización del establecimiento de crédito, el cual se orientará a la recuperación de su solvencia.

Decreto 910 de 2000 (mayo 23)
La oficialización o la participación en el capital de una entidad financiera por parte del Fondo no modifica la denominación, tipo, régimen legal y naturaleza de las personas jurídicas en cuyo capital participe dicha entidad financiera.

Decreto 2526 de 2000 (diciembre 4)
Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras deberán establecer dentro de sus políticas de manejo de excedentes de liquidez en moneda nacional, con plazo igual o mayor de un año, incluidos los generados por la redención o vencimiento de sus inversiones financieras antes de eventuales prórrogas, la incorporación a sus portafolios de inversión de títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1574 de 2001 (julio 30)
Se faculta al Fondo para que establezca líneas de crédito destinadas a otorgar préstamos a los accionistas de los establecimientos de crédito y a terceros interesados en participar en el capital de los mismos. Igualmente lo facultan para adquirir títulos representativos de deuda subordinada emitidos por establecimientos de crédito, cuyo

propósito sea el fortalecimiento patrimonial de los mismos.

Decreto 2542 de 2001 (noviembre 27)

Autoriza al Fondo para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos propiedad del mismo o de establecimientos de crédito de naturaleza pública.

Decreto 2782 de 2001 (diciembre 20)

Se establecen los recursos con que cuenta el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que la Nación a través de éste, otorgue garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito.

Decreto 2809 de 2001 (diciembre 20)

El Fondo previo concepto favorable de su Junta Directiva puede adquirir acreencias o asumir obligaciones provenientes de procesos de liquidación de establecimientos de crédito públicos, siempre y cuando haya tenido participación mayoritaria en el capital de los mismos al momento de iniciarse el proceso. Se exceptúan los nacionalizados.

Decreto 2865 de 2001 (diciembre 24)

Dicta disposiciones respecto de las operaciones de compraventa de valores realizadas a través de sistemas electrónicos transaccionales exceptuando las realizadas con títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, mediante subastas otorgadas por éste.

Decreto 2866 de 2001 (diciembre 24)

Dispone que los excedentes de los recursos destinados para las instituciones financieras de carácter cooperativo referidas en el parágrafo del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero canalizados a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, se distribuirán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de las instituciones financieras de carácter público en funcionamiento o en liquidación.

OBJETIVO

Proteger la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras.

FUNCIONES.

1. Servir de instrumento para el fortalecimiento

patrimonial de las instituciones inscritas.

2. Participar transitoriamente en el capital de las instituciones inscritas.
3. Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago.
4. Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósitos y, como complemento de aquél, el de compra de obligaciones a cargo de instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.
5. Adelantar los procesos liquidatorios originados en medidas administrativas de liquidación adoptadas por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se observarán las normas que regulan tales procesos.
6. Asumir temporalmente la administración de instituciones financieras, para lograr su recuperación económica.
7. Garantizar los Fondos de Cesantías en los términos y condiciones señalados por las normas legales y las que los desarrollen.
8. Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno. (Numeral 5, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
9. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras realizará el seguimiento de la actividad del agente especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración, mientras no se decida su liquidación. (Numeral 7, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999)
10. El Fondo podrá asumir la representación de la entidad para los efectos que haya lugar cuando se suspenda el proceso de toma de posesión si las circunstancias así lo justifican, con las consecuencias que señale el Gobierno. (Numeral 12, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
11. Organizar y desarrollar los sistemas de garantía cuyo otorgamiento prevea la ley. (Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).
12. Recomendar a la Superintendencia Bancaria un plan en el cual se refleje la condición económica de cada una de las entidades que adelanten procesos de fusión, señalando las garantías que deberían darse a los acreedores, las cuotas o acciones que en lo sucesivo les correspondan y el pasivo interno y externo que asumirá la absorbente o la nueva institución que sea creada. Así mismo, podrá recomendar que todas estas actuaciones se sometan a un procedimiento de información pública razonablemente adecuado desde el momento en que, a juicio del Superintendente Bancario, la nueva agrupación de instituciones financieras esté en condiciones de actuar en el mercado como una sola unidad del oferente. (Artículo 113, Inciso 1 Decreto

663 de 1993, Adicionado Ley 510 de 1999, artículo 19).

13. Rendir el concepto de que trata el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con destino a la Superintendencia Bancaria, así como el programa que la institución financiera objeto de la medida administrativa de toma de posesión seguirá en aras de lograr el cumplimiento de la medida. (Artículo 116 del Decreto 663 de 1993, Modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999).

El Gerente General del Banco de la República o el Subgerente Técnico como su delegado.

El Superintendente de Valores.

Dos representantes del Presidente de la República entre personas provenientes del Sector Financiero, uno de los cuales, al menos, del sector privado.

El Superintendente Bancario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo preside, o el Viceministro del mismo ramo como su delegado.

FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOP**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2206 de 1998 (octubre 29)

Crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

OBJETO

El objeto del Fondo consistirá en la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas.

FUNCIONES

1. Cuando ello sea indispensable servir como instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las entidades inscritas, para lo cual podrá participar transitoriamente en el patrimonio de las mismas en el monto que considere adecuado. La participación del Fondo en las entidades inscritas se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo 10° del decreto 2206 de 1998 y determinar su régimen.
2. Administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1° del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
3. Organizar el sistema de compra de obligaciones a cargo de las cooperativas inscritas en liquidación.
4. En los casos de toma de posesión designar al liquidador, el agente especial o el administrador temporal de la respectiva entidad, al contralor y al revisor fiscal, así como efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad de los mismos, para lo cual observará los procedimientos establecidos para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad que adopte la medida designe el agente encargado de practicar la medida de toma de posesión.
5. Desarrollar operaciones de apoyo a las entidades inscritas, para lo cual podrá en cualquier momento, entre otras operaciones, comprar activos fácilmente realizables con base en avalúos técnicos, para posteriormente efectuar su venta, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo.
6. Autorizar la elaboración de inventarios parciales por parte de los liquidadores de cooperativas.
7. Autorizar a los liquidadores para que en caso de amenaza de inminente demérito, deterioro o pérdida de los bienes de cooperativas objeto de liquidación, dichos bienes se puedan enajenar de manera inmediata en condiciones de mercado con base en avalúos técnicos elaborados para el efecto y cuando a ello haya lugar, dando cumplimiento a las normas sobre procesos de enajenación de participaciones del Estado en las empresas previstas en el artículo 60 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan.
8. Rendir los informes que la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria soliciten.
9. Celebrar los convenios y contratos de que tratan los numerales 12, 13 y 14 del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
10. Las demás que le autoricen y en general todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.
11. Organizar o administrar patrimonios autónomos conformados por activos transferidos por las cooperativas inscritas en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo. Estos podrán utilizarse para adelantar operaciones tendientes a movilizar dichos activos, o para emitir títulos representativos de los mismos.
12. Establecer mecanismos de administración temporal de las cooperativas inscritas, con el fin de establecer la viabilidad de la entidad y procurar el restablecimiento de la solvencia financiera de la misma.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria o su delegado.

Dos representantes delegados del Presidente de la República.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

NORMAS ORGANICAS

Ley 57 de 1989 (noviembre 4)

Autoriza la creación de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29)

Adiciona el artículo 4º de la Ley 57 de 1989, en la cual se enumeran las funciones de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 1916 de 1993 (septiembre 23)

Aprueba una reforma de estatutos de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, acordados por la Asamblea General del 25 de marzo de 1993.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y asigna unas funciones a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dispone que el Fondo de Cofinanciación de Vías y el Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana, serán manejados como dos cuentas separadas dependientes de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)

Ley General de Educación. Establece líneas de crédito a los centros educativos.

Decreto 1087 de 1994 (mayo 30)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 457 de 1996 (marzo 11)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 723 de 1996 (abril 22)

Aclara el decreto 457 de 1996, sobre una reforma a sus estatutos.

Decreto 1577 de 1996 (agosto 30)

Autoriza una nueva operación a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, para descontar créditos en moneda extranjera otorgados a las entidades territoriales para adelantar procesos de reestructuración administrativa.

Decreto 1691 de 1997 (junio 27)

Se fusiona el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS - a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura publica 215 de 2000 (febrero 2)

Establece una reforma estatutaria de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura Pública 5105 de 2001 (Noviembre 15)

Notaría 31 del Circulo de Bogotá, D.C.

Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Escritura Pública 2226 de 2003 (Mayo 7)

Notaría 1era del Circulo de Bogotá, D.C.

Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Decreto 2700 de 2003 (septiembre 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4167 de 2001 (Noviembre 3)

Cambia la naturaleza jurídica de Findeter de sociedad por acciones a sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda.

Decreto 4167 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA - FINDETER, y se dictan otras disposiciones. Modifica la naturaleza jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA -FINDETER, definida en la Ley 57 de 1989, como sociedad por acciones y transfórmese en una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBJETIVOS

Su objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con las siguientes actividades:

1. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales.
3. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.
4. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria.
5. Construcción y dotación de la planta física e instalaciones deportivas de instituciones de educación superior.
6. Construcción y conservación de centrales de transporte.

7. Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos.
 8. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias.
 9. Recolección, tratamiento y disposición final de basuras.
 10. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.
 11. Construcción, remodelación y dotación de mataderos.
 12. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.
 13. Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
 14. Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de la Financiera como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.
 15. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.
 16. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.
 17. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.
3. Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.
 4. Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.
 5. Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
 6. Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el artículo 5° de estos estatutos.
 7. Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la ejecución del objeto que le asigna la ley y los estatutos.
 8. Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
 9. Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro de personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.
 10. Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar social, con sujeción a las normas generales que dicte la Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.
 11. Celebrar toda clase de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro de las actividades previstas en los artículos 5° y 6° de los estatutos.

FUNCIONES.

1. Redescantar créditos a los entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se refiere el Artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5° de estos estatutos; a las Instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el literal e) del artículo 5° de los estatutos y, a las Organizaciones Regionales de Televisión, para la financiación de las actividades previstas en el literal m) del artículo 5° de los estatutos.
2. Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Dos (2) representantes de las Entidades Territoriales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas, por períodos de un (1) año cada uno.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**NORMAS ORGANICAS**

Escritura Pública 2146 de 1954 (agosto 6)
Crea la Sociedad denominada La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros

Decreto 1269 de 1983 (abril 29)
Aprueba los estatutos de La Previsora S.A., Compañía de
Seguros.

Decreto 3689 de 1985 (diciembre 13)
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros.

Decreto 464 de 1987 (mayo 10)
Aprueba una reforma estatutaria en cuanto al objeto,
funciones y capital.

Decreto 1858 de 1988 (septiembre 9)
Aprueba una reforma estatutaria parcial en cuanto a
capital, órganos de dirección y administración y sus
funciones y dependencias regionales.

Decreto 222 de 1991 (enero 23)
Aprueba de una reforma estatutaria.

Decreto 70 de 1992 (enero 15)
Aprueba la resolución número 1 del 15 de marzo de 1991
de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora
S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1591 de 1993 (agosto 17)
Aprueba de la resolución número 1 del 31 de marzo de
1993, de la Asamblea General de Accionistas de La
Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 907 de 1995 (junio 2)
Aprueba la resolución número 2 del 13 de diciembre de
1994 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1453 de 1997 (junio 2)
Aprueba la resolución número 01 del 17 de diciembre de
1996 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 168 de 1998 (enero 26)
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros.

Decreto 1366 de 1998 (julio 21)
Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros.

Decreto 948 de 1999 (junio 26)
Aprueba la Escritura Pública 1500 Notaría 57 del Circulo de
Bogotá, mediante la cual se modifica el artículo 39 de los
estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0258 de 2000 (Febrero 1) Notaría 37 del
Circulo de Bogotá
Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la
Compañía.

Escritura Pública 0537 de 2000 (abril 5) Notaría 15 del
Circulo de Bogotá
Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la
Compañía.

Escritura Pública 001635 de 2000 (mayo 10) Notaría 37 del
Circulo de Bogotá
Mediante la cual se aclaran la Escritura Pública 0537 de
2000.

Escritura Pública 1545 de 2001 (septiembre 7) Notaría 26
del Circulo de Bogotá
Mediante la cual se reforman los estatutos sociales de la
Compañía.

Escritura Pública 3446 de 2001 (diciembre 17) Notaría 15
del Circulo de Bogotá
Mediante la cual se modifican la escritura pública 0537 de
2000 en algunos aspectos de la estructura orgánica de la
Compañía.

Decreto 3794 de 2003 (diciembre 26)
Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A.
Compañía de Seguros.

Decreto 2890 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A.
Compañía de Seguros.

Decreto 5019 de 2009 (28 de diciembre) Por el cual se
modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de
Seguros y se determinan las funciones de sus
dependencias.

OBJETO

1. Celebrar y ejecutar contratos de Seguros, Coaseguros y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la Nación, el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipio y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.
2. Además la Compañía podrá celebrar contratos de reaseguros con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y en el exterior y aceptarles o cederles riesgos de cualquier clase.

FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e

inmuebles.

2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
4. Garantizar por medio de fianza, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias y las obligaciones de terceros.
5. Podrá ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto

social y autorizados por las normas legales que reglamenten la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un (1) representante Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, designado por el Ministro de la Protección Social.

Tres (3) delegados de la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1547 de 1984 (junio 21)

Crea el Fondo Nacional de Calamidades y se autoriza la constitución de la Fiduciaria La Previsora Ltda., como Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1708 de 1985 (junio 25)

Aprueba los estatutos de la Fiduciaria La Previsora Ltda., y se autoriza legalmente su constitución.

Decreto 578 de 1988 (abril 4)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1857 de 1988 (septiembre 9)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1230 de 1989 (junio 13)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto Orgánico Financiero, señala cuales son las operaciones autorizadas a la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 2659 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda., por la cual se transforma en Sociedad Anónima, tomando la denominación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Escritura publica 462 de 1994 (enero 24)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Decreto 244 de 2004 (enero 24)

Por el cual se establece la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto. 2519 de 2011 (Julio 13) Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias

OBJETO

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen,

sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia podrá:

1. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio.
2. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales.
3. Obrar como agente de transferencia y registro de valores.
4. Obrar como representante de tenedores de bonos.
5. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la Ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin.
6. Prestar servicios de asesoría financiera.
7. Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales.
8. Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez.
9. Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes.
10. Obrar como agente de titularización de activos.
11. Ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
2. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
3. Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito.
5. Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.
6. Intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
7. Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables por las fiducias a su cargo.
8. Escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo

apruebe el Gobierno Nacional de acuerdo a la Ley 50 de 1990, fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

9. En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la Nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como ante las entidades nacionales y territoriales, que se creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman.
10. Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas.
11. Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad.
12. Realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director General de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL -, con suplencia del Secretario General de la misma entidad.

El Presidente de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con suplencia del Vicepresidente Comercial de la misma entidad.

Un miembro principal con suplencia de un funcionario del nivel directivo, ejecutivo o asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elegido por la Asamblea General de Accionistas.

Un miembro principal elegido por la Asamblea General de Accionistas, con suplencia del Vicepresidente Financiero de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**NORMAS ORGANICAS**

Acuerdo 007 de 2001 (Agosto 24)

Establece la Estructura de la Central de Inversiones S.A.

Decreto 568 de 2007 (Marzo 1)

Por el cual se otorga una autorización para la constitución de filiales a Central de Inversiones S.A. -CISA.

Decreto 4819 de 2007 (Diciembre 14)

Por el cual se modifica la estructura de la Central de Inversiones S.A. CISA y se dictan otras disposiciones

Decreto 3409 de 2008 (Septiembre 10)

Por medio de la cual se modifica el artículo 2o del Decreto 4819 de 2007 (CISA pueda realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado de vivienda VIS nueva o usada).

OBJETO

La Sociedad tiene por objeto la adquisición, administración y enajenación de activos improductivos de los establecimientos de crédito del sector público, con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible. La adquisición de dichos activos también podrá realizarse para contribuir con el saneamiento de tales entidades.

FUNCIONES

1. Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y títulos valores.
2. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar y/o custodiar los bienes sociales y de terceros recibidos a cualquier título.
3. Adquirir, arrendar, organizar y/o administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
4. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones.
5. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social,

fusionándose con ellas aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Compañía.

6. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a las instituciones financieras del sector público.
7. Construir, explotar y/o administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación, adquiridos de instituciones financieras del sector público con propósitos de normalización.
8. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio.
9. Intervenir en toda clase de operaciones financieras, girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.
10. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad.
11. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos.
12. Designar árbitros, conciliadores, y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.
13. Ejecutar, en general, todos los actos que guarden relación con el objeto social.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Uno de los miembros principales será el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y como suplente suyo el subdirector que él designe; otro de los miembros principales será el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el resto de miembros principales y suplentes serán elegibles por la Asamblea General.

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 4174 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se modifican y determinan la denominación, los objetivos y la estructura orgánica de la Financiera Energética Nacional S. A. (FEN) y se crea la Financiera de Desarrollo Nacional S.A

OBJETO

La Financiera de Desarrollo Nacional S. A., con un régimen legal propio, tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía.

FUNCIONES

1. Desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y las previstas en el numeral 1 del artículo 261 del Decreto 663 de 1993;
2. Recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos;
3. Estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de empresas o proyectos;
4. Conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de empresas o proyectos;

5. Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes;

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Serán órganos de dirección y administración de la Financiera de Desarrollo Nacional SA:

La asamblea de accionistas.
la junta directiva,
y el representante legal.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá;

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

El Director General o el Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación;

El Ministro de Minas y Energía;

El Ministro de Transporte;

Dos (2) miembros independientes cuya elección se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo 2o del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

FONDO ADAPTACIÓN

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4819 de 2010 (diciembre 29) Por el cual se crea el fondo Adaptación.

Decreto 2918 de 2011 (Agosto 12) Por el cual se establece la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4785 de 2011 (Diciembre 16)

OBJETO

Recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

FUNCIONES

El Consejo Directivo además de las consagradas en la ley cumplirá las siguientes funciones.

1. Adoptar y hacer seguimiento y evaluación de resultados de las políticas y los planes, programas y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del fondo.
2. Autorizar al Fondo la contratación con personas públicas o privadas para la realización o ejecución de estudios, diseños, obras y en general, las demás actividades requeridas para el desarrollo de los planes y proyectos.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir al Presidente de la República informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre

obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y ala protección en lo sucesivo de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

7. Autorizar la participación del Fondo en esquemas de participación público-privada.
8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 3° del artículo 8° del presente acuerdo, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2° del Decreto 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
10. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que consideren pertinente y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
11. Aprobar el manual de contratación de la entidad.
12. Delegar en el Gerente las funciones que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto de la entidad.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo para su trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la entidad.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las, demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo.
5. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. Cinco (5) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.

ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS.**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 4142 de 2011 (Noviembre 3)

Crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos.

OBJETIVO

La Empresa Industrial y Comercial del Estado, COLJUEGOS, tendrá como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

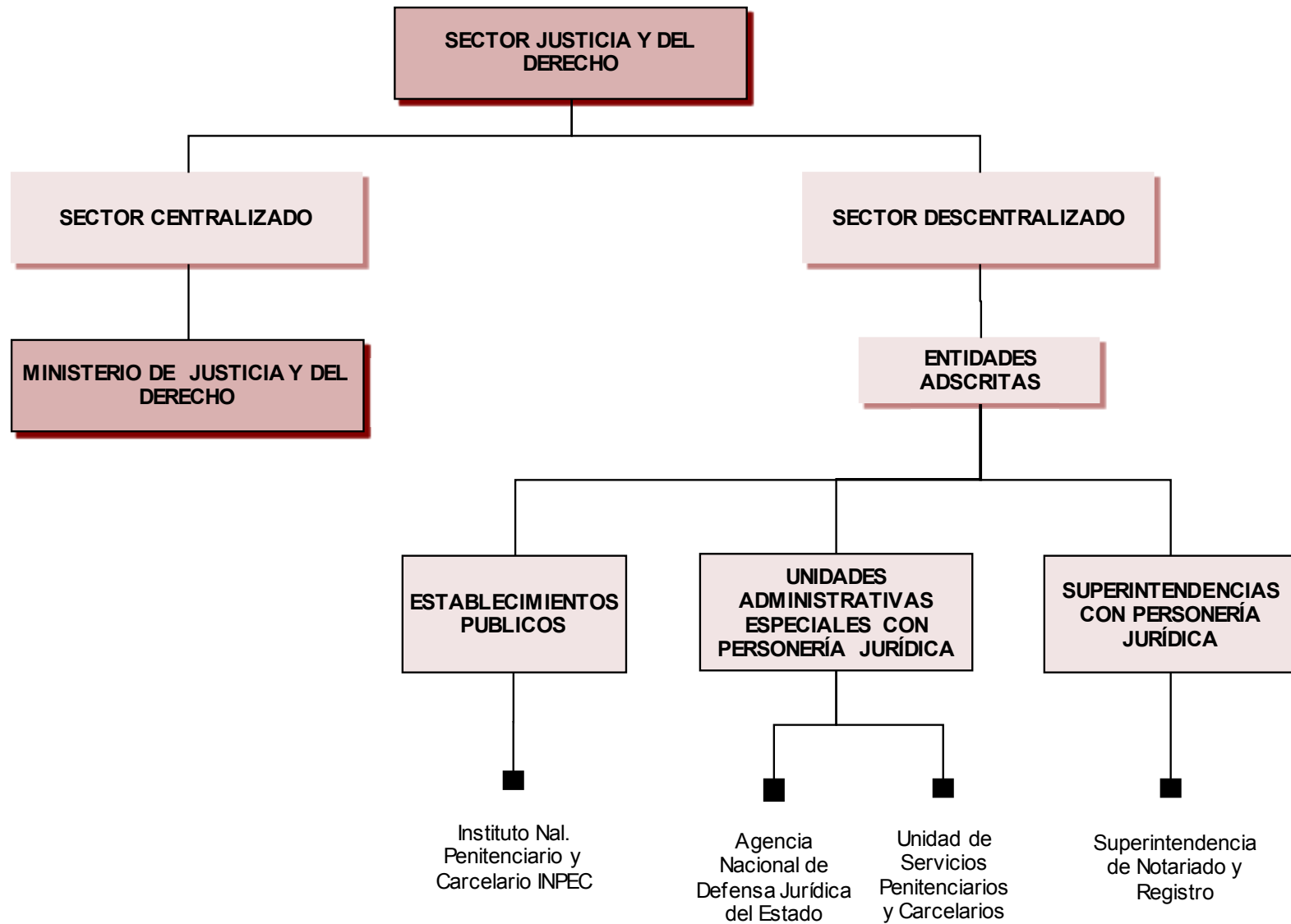
FUNCIONES

1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.
2. Desarrollar y mantener una oferta de juegos de suerte y azar que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, en los temas de su competencia.
3. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.
4. Definir y ejecutar formas innovadoras para realizar el mercadeo de los juegos de suerte y azar de su competencia.
5. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros.
6. Definir las características que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que aspiren a operar los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa.
7. Diseñar planes anuales para combatir la operación ilegal de los juegos de suerte y azar.
8. Coordinar y apoyar a las entidades o autoridades competentes en las acciones de control de la ilegalidad que sean de su competencia.
9. Mantener información actualizada sobre las características y dinámica del mercado de los juegos de suerte y azar.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los operadores y adelantar las acciones necesarias para promover dicho cumplimiento.
11. Administrar con la colaboración de terceros los derechos de explotación y los gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar de su competencia. Esto comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de explotación y gastos de administración.
12. Preparar y presentar a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propuestas de cambio normativo que contribuyan a la explotación efectiva de los juegos de suerte y azar.
13. Establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos, como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración. La empresa podrá determinar los mecanismos de aplicación gradual de esta norma, en función del tiempo que dure la implementación de las condiciones, estándares y requerimientos técnicos aquí mencionados.
14. Determinar en los contratos de operación de juegos de suerte y azar, el monto de los derechos de explotación, con base en estudios técnicos y teniendo en cuenta las condiciones de mercado.

5. SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



CONFORMACIÓN SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 7° de 1886 (agosto 25)

Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo.

Decreto 1050 de 1968 -artículo 3°

Se señalan funciones al Ministerio de Gobierno.

Decreto 0126 de 1976 (enero 26)

Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Gobierno.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Ley 30 de 1986 (enero 31).

Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes; crea adscrito a este Ministerio el Consejo Nacional de Estupefacientes (Artículo 89), y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37335

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras disposiciones.

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Por la cual se establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias; se dictan otras disposiciones y se conceden unas facultades extraordinarias.

Decreto 2035 de 1991

Establece la estructura interna del Ministerio de Gobierno, establece sus funciones y dicta otras disposiciones complementarias.

Ley 25 de 1993

Crea el consejo para la descentralización.

Decreto 2313 de 1994 (octubre 13)

Se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993, artículo 67) y se le asignan funciones.

Ley 199 de 1995 (julio 22)

Por la cual se cambia la denominación y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0372 de 1996.

Se establece la estructura interna del Ministerio del Interior,

se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

Decreto 1396 de 1996

Se crea la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención para éstos.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Se ordena la fusión del Fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 1890 de 1999(septiembre 28)

“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)

Se reestructura al Ministerio.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 3°) Fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho y Conformar el Ministerio del Interior y de Justicia (Artículo 7° Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios). Diario Oficial 45046.

Decreto 2490 del 2002 (noviembre 5)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.

Decreto 200 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3639 de 2005 (Octubre 12)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el régimen de Familia, Civil y Agrario.

Decreto 4331 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 3041 de 2006 (septiembre 7)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 1720 de 2008 (mayo 21)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4530 de 2008 (noviembre 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.



Decreto 3582 de 2009 (septiembre 18)
 Por el cual se modifica el numeral 2.6 del artículo 5º del Decreto 4530 de 2008 que modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 2897 de 2011 (Agosto 11)“
 Por el cual se determina los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra al Sector Administrativo de Justicia y del Derecho

OBJETO

1. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Formular la política de Gobierno en materias relativas al orden público interno en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda; a los asuntos políticos; la convivencia ciudadana y los derechos humanos; a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República; al acceso a la justicia, la justicia formal y del derecho; a la gestión jurídica pública; a la defensa jurídica del Estado, y del ordenamiento jurídico; justicia transicional; política criminal; a lo penitenciario y carcelario; desplazados, seguridad jurídica, entidades territoriales, acceso a la justicia y trata de personas; al problema mundial de las drogas; a la seguridad jurídica; a los asuntos notariales y registrales, a la prevención y gestión del riesgo, y a los derechos de autor.
3. Contribuir al desarrollo de la política de paz del Gobierno Nacional.
4. Promover el ordenamiento y la autonomía territorial, la política de descentralización y el fortalecimiento institucional, dentro del marco de su competencia.
5. Consolidar, en la administración de los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista.
6. Impulsar y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, el orden público y la convivencia ciudadana.
7. Apoyar el diseño concertado con las entidades estatales pertinentes, de las políticas en relación con los derechos humanos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos y la implementación del Derecho Internacional Humanitario.
8. Impulsar políticas tendientes a garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo.
9. Apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los asuntos y derechos de los grupos minoritarios.
10. Contribuir al ejercicio armónico de las competencias y atribuciones de las entidades del respectivo Sector, de

conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

FUNCIONES

1. Orientar, coordinar y controlar de conformidad con la ley y estructuras orgánicas respectivas, las entidades adscritas y vinculadas e impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Formular, coordinar, evaluar y promover políticas en materia de fortalecimiento de la democracia, de los asuntos políticos, legislativos, y la participación ciudadana en la organización social y política de la Nación.
3. Formular, coordinar, evaluar y promover la política de Estado en materia de seguridad, convivencia ciudadana y la protección de los derechos humanos en coordinación con las demás entidades del Estado competentes.
4. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia, en materia de descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, desarrollo institucional y las relaciones políticas y de orden público entre la Nación y las entidades territoriales.
5. Apoyar la formulación de la política de Estado dirigida a los grupos minoritarios y ejecutarla en lo de su competencia en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
6. Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.
7. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas y estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos.
8. Formular, promover y ejecutar políticas y estrategias de Estado en materia de justicia, defensa jurídica pública, coordinación de la gestión jurídica pública, derecho y demás aspectos relacionados.
9. Participar en el diseño y definición de la política criminal y penitenciaria del Estado, la prevención del delito, las acciones contra la criminalidad organizada, y el tratamiento penitenciario y carcelario con el fin de garantizar los fines de la pena.
10. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas sobre el problema mundial de las drogas ilícitas en lo de su competencia.
11. Promover en el marco de su competencia, las normas sobre extinción de dominio y establecer las políticas para la destinación de los bienes incautados y decomisados en los términos de la ley.
12. Diseñar y aplicar políticas y estrategias de racionalización del ordenamiento jurídico y facilitar el acceso a la información jurídica.
13. Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico, proponer reformas normativas y asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de iniciativas normativas.

14. Diseñar estrategias para el fortalecimiento, promoción y acercamiento de la ciudadanía y la comunidad a la legislación vigente, a la prestación de servicios relacionados con la Administración de Justicia, a la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de asistencia a la comunidad sobre los temas de competencia del Ministerio.
15. Apoyar en lo de su competencia, los procesos de justicia transicional en el marco del mandato contenido en las leyes y las demás que las modifiquen y reglamenten.
16. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública y lo concerniente al sistema de notariado.
17. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas de registro público inmobiliario, del sistema y de la función registral.
18. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con los derechos de autor y los derechos conexos.
19. Coordinar en el Congreso de la República la agenda legislativa del Gobierno Nacional con el concurso de los demás ministerios, y las demás entidades del orden nacional.
20. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
21. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.
22. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, el Fondo de Infraestructura Carcelaria, el Fondo de Protección y el Fondo de Lucha contra las Drogas.
23. Organizar y dirigir el Centro de Estudios Políticos y el Centro de Estudios Jurídicos desde los cuales se investiguen, estudien, analicen y difundan el ordenamiento constitucional y legal, los fenómenos sociales, jurídicos y políticos nacionales e internacionales.
24. Servir de enlace entre la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los organismos de control en los temas de su competencia.
25. Preparar los anteproyectos de planes o programas o proyectos de inversiones correspondientes al Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
26. Orientar, coordinar, evaluar y ejercer el control administrativo a la gestión de las entidades que componen el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
27. Las demás funciones asignadas por la ley.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité del Sistema integrado de Gestión Institucional.
2. Comisión de Personal.
3. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC
2. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia de Notariado y Registro

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3346 de 1959 (diciembre 28)
Crea la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 30144.

Decreto 1250 de 1970 (julio 27)
“Por el cual se expide el estatuto del Registro de Instrumentos Públicos “

Decreto 1659 de 1978 (agosto 4)
Establece la estructura, organización y atribuciones de la Superintendencia como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia. Diario Oficial 35083.

Decreto 1711 de 1984 (julio 6)
Dicta normas sobre interrelación del sistema de registro y catastro. Técnica y organiza administrativamente el registro y crea la Oficina de Informática y Sistemas. (Artículo 9). Diario Oficial 36716.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Otorga facultades al Presidente de la República para reorganizar la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 61). Diario Oficial 37242.

Decreto 2158 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 40703.

Decreto 1669 de 1997 (junio 27)
Suprime y Fusiona dependencias de la Superintendencia.

Decreto 2513 de 1997 (octubre 10)
*Por el cual se crea una oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se determina su comprensión municipal y se modifican unos decretos.”

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)
“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 190 de 2004 (26 enero) “Por el cual se suprimen unos círculos registrales y se modifican algunos comprensiones municipales.”

Decreto 302 de 2004 (enero 29)
Se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.

Decreto 412 de 2007 (febrero 15) “Por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro.”

Decreto 2163 de 2011 (junio 17)

“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias

OBJETIVOS

La Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las oficinas de registro de instrumentos públicos, y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

FUNCIONES

1. Adelantar las gestiones necesarias para la eficaz y transparente prestación del servicio público notarial y registral.
2. Impartir las instrucciones de carácter general, dictar las resoluciones y demás actos que requiera la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento
3. Instruir a los notarios sobre la aplicación de las normas que regulan su actividad.
4. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.
5. Administrar y organizar el registro de instrumentos públicos de conformidad con la ley, sin perjuicio de la facultad del Gobierno Nacional para la creación o supresión de círculos y de oficinas del registro de instrumentos públicos.
6. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las notarías y las oficinas de registro de instrumentos públicos, mediante visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos, virtuales, o por cualquier otra modalidad.
7. Realizar visitas periódicas de vigilancia, inspección y control a los entes vigilados, para garantizar la prestación de los servicios
8. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los notarios y registradores de instrumentos públicos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.
9. Ordenar, cuando fuere pertinente de conformidad con la ley, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los sujetos de vigilancia y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso. Tales medidas podrán estar orientadas desde un seguimiento especial hasta la propia intervención.
10. Establecer sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente atención de los servicios de

- notariado y de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.
11. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión y fusión de notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes
 12. Proponer al Gobierno Nacional la fijación de tarifas por concepto de derechos por la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.
 13. Adelantar las gestiones requeridas para asignar a las oficinas de registro de instrumentos públicos el presupuesto necesario para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio público.
 14. Adelantar y auspiciar estudios, investigaciones y compilaciones en materia de notariado y de registro de instrumentos públicos y divulgar sus resultados.
 15. Llevar a cabo, directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación que se requieran para los servidores públicos vinculados a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a los notarios y los empleados de notaría.
 16. Preparar y presentar a consideración del Ministro de Justicia y del Derecho proyectos de ley, decretos y reglamentos relacionados con los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos.
 17. Gestionar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades públicas responsables de la materia, convenios de cooperación internacional.

18. Proporcionar a la Fiscalía General de la Nación la información que solicite, sobre los bienes inmuebles declarados por los miembros del grupo armado al margen de la Ley conforme a la Ley 975 de 2005
19. Llevar los registros de predios abandonados y de predios para reparación a víctimas
20. Las demás que se le asignen.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO. (Decreto 412 de febrero 8 de 2007–Art.5).

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros así:

El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien lo presidirá.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o su delegado.

El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o su delegado.

Dos (2) representantes del Presidente de la República, quienes no podrán ser notarios, ni registradores en el ejercicio de sus cargos, ni haberlos desempeñado en el período inmediatamente anterior.

El Superintendente asistirá a las reuniones del Consejo con derecho a voz.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40703.

Decreto 1242 de 1993 (junio 30)

Adoptan los estatutos y se establece la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Diario Oficial 40931.

Decreto 300 de 1997 (Febrero 9)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 0017 de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por el cual se modifican los estatutos y la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Decreto 529 de 1998 (Marzo 17)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 001 de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se crea la Subdirección General del INPEC.

Decreto 1216 de 1998 (Junio 30)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 0005 del 3 de abril de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec–.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

Reestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan disposiciones relacionadas con el Sector Administrativo de Justicia.

Decreto 1490 de 2000 (Agosto 2)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1890 de 1999. por medio del cual se reestructuró el sector justicia, creó el Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC, como una dependencia del Ministerio de Justicia y del Derecho encargada de atender desde su creación las funciones que tenía a su cargo el Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Decreto 4810 de 2008 (diciembre 23)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Decreto 270 de 2010 (enero 29)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- dirigir y coordinar el control y seguridad de los

establecimientos de reclusión del orden nacional; velar por la debida ejecución de las penas privativas de la libertad y la detención precautelativa; desarrollar programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la resocialización y rehabilitación de la población reclusa; y la administración, mantenimiento, dotación y sostenimiento de las sedes y de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

FUNCIONES

1. Formular y ejecutar los planes y programas de Gestión Carcelaria y Penitenciaria;
2. Ejercer la Dirección, Administración y Control de los Centros Carcelarios y Penitenciarios del Orden Nacional, atender la vigilancia interna de los mismos a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, o por conducto de otros cuerpos administrativos de vigilancia interna;
3. Proponer y participar en los diseños de los sistemas y esquemas de seguridad, vigilancia y control al interior y al exterior de los establecimientos de reclusión y evaluarlos permanentemente;
4. Establecer y llevar control estadístico sobre ingreso, movimiento y traslado de los internos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios;
5. Organizar y administrar el sistema nacional de información carcelario y penitenciario;
6. Adquirir y suministrar los equipos, útiles de oficina y demás enseres que requiera el Instituto y los Centros de reclusión para su funcionamiento;
7. Proveer la alimentación y asistencia integral de los internos a su cargo, así como la atención médica y odontológica;
8. Autorizar y supervisar la actuación de terceros que desarrollen los programas y actividades de resocialización de los internos y post-penados;
9. Participar con otros organismos del Estado en investigaciones y estudios sobre el sistema penitenciario, encaminados a la formulación de políticas, planes y programas;
10. Atender la formación y capacitación del personal administrativo;
11. Diseñar programas de asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
12. Crear, fusionar y suprimir establecimiento de reclusión;
13. Realizar convenios con personas privadas para la prestación de servicios de vigilancia interna de reclusos, a excepción de unidades o internos de alta seguridad;
14. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión del orden nacional, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público en los establecimientos de reclusión;
15. Las demás funciones que le asigne la ley, los reglamentos y los estatutos.

PARÁGRAFO: La custodia y vigilancia interna de los centros de reclusión continuará a cargo del Cuerpo de

Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional del INPEC, cuerpo de carácter civil y especial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO (Decreto 1890 de 1999 Art.46)

El Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro, quien lo presidirá.

El Fiscal General de la Nación o su delegado.

El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Director del Das o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

EL Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Director General del INPEC asistirá con voz a las sesiones del Consejo.

La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General del Instituto o quien haga sus veces.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC

Decreto 4150 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, se determina su objeto y estructura.

OBJETO

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

FUNCIONES.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público - privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato

que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.

8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público - privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba
9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

La dirección y administración de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, estará integrada por:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho. o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
2. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o su delegado. quien deberá ser del nivel directivo.
3. Tres (3) representantes del Ministro de Justicia y del Derecho.

El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, asistirá al Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, quien convocará a quienes el Consejo considere necesario cuando el tema a tratar lo amerite.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Decreto 4085 de 2011 (Noviembre 1)

Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, se determina su objeto y estructura.

OBJETIVO

La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del dolo antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Parágrafo: Para efectos de este decreto, entiéndese por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) e) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional. d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación. e) los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

FUNCIONES.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:

En relación con las políticas.

- (i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos. la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado. así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el dolo antijurídico y la extensión de sus efectos; (ii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos

alternativos de resolución de conflictos;

(iii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o daban intervenir; (iv) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición; (v) diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. estrategias, planes y acciones dirigidos a mitigar los efectos negativos asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se definan como prioritarias; (vi) diseñar y proponer políticas de aseguramiento de las entidades estatales y de los servidores públicos; (vi) coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico. la defensa jurídica efectiva del Estado. la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.

En relación con la coordinación de la defensa:

- (i) elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando haya lugar a ello; (ii) elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación. así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información; (iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional. salvo razones justificadas para apartarse de los mismos. de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del dolo y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional.

En relación con el ejercicio de la representación:

- (I) Asumir. en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos

jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencia; (ii) designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la función anterior; (iii) coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulan la materia, salvo las controversias a las que se refiere el numeral siguiente; (iv) apoyar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la defensa de las controversias comerciales internacionales del Estado colombiano y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión; (v) apoyar a las diferentes entidades en la creación y conformación de comités técnicos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en procesos que se adelanten en instancias internacionales o extranjeras; (vi) dar instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por las propias entidades; (vii) ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley; (viii) participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional; (ix) hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden nacional y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los agentes estatales, o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

Parágrafo 1º: Cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

Parágrafo 2º.: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado precisará los criterios para determinar los casos en los cuales deberá intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales.

En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa:

(i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la ley 790 de 2002 Y el decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos; (ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003; (iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes de alertas para las entidades públicas, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos; (iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación; (v) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información, a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia; (vi) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran.

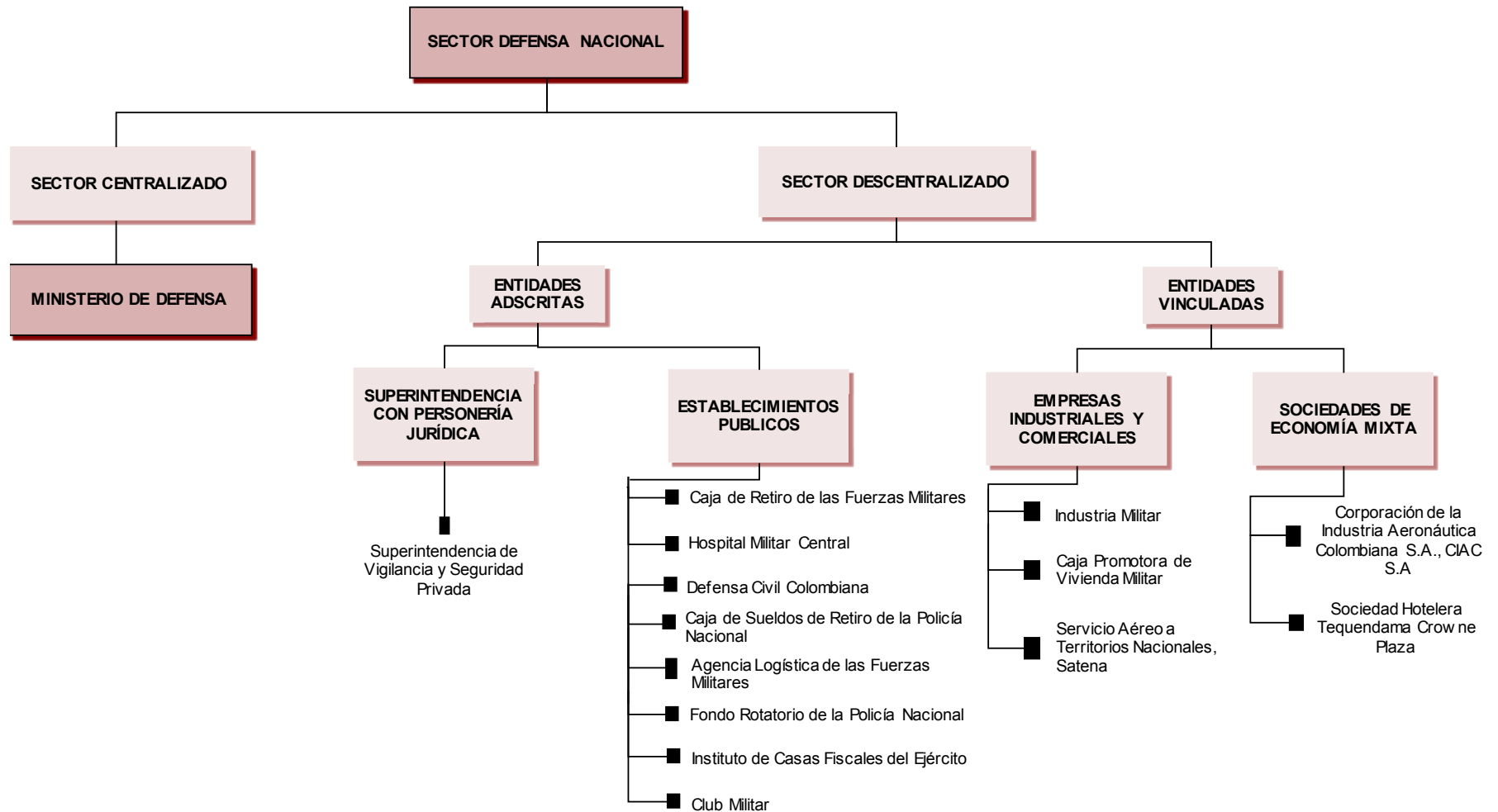
Parágrafo 3°. La Agenda Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos, que se adelantan contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe.

Parágrafo 4°. El actual sistema LITIGOB se integrará al Sistema Único de Gestión e información. Para el desarrollo, implementación y administración del Sistema Único de Gestión e información, se contará con la participación permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6 SECTOR DE DEFENSA NACIONAL



CONFORMACIÓN DEL SECTOR DEFENSA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2335 de 1971 (diciembre 8)
Reorganiza el Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio y otras entidades adscritas y vinculadas, crea el Viceministerio para la Coordinación de las Entidades Descentralizadas.

Ley 352 de 1997 (enero 17)
Crea la Dirección General de Sanidad como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares.

Decreto 1673 de 1997 (junio 27)
Fusiona unas dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 1686 de 1997 (junio 27)
Fusiona unas dependencias de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2158 de 1997 (Septiembre 1)
Desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de la Policía Nacional.

Decreto 1932 de 1999 (septiembre 30)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1512 de 2000 (agosto 11)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)
Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 049 de 2003 (enero 13)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 4222 de 2006 (Noviembre 23)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional (véase mas adelante la Estructura de Policía Nacional de Colombia).

Decreto 3123 de 2007 (Agosto 17)
Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones

Decreto 4483 de 2008 (Noviembre 27)
Por el cual se dictan disposiciones para orientar y coordinar el Sector Defensa y se crean unos Comités así:

Decreto 4481 de 2008 (Noviembre 27)
Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones"

Decreto 4782 de 2008 (Diciembre 19)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 5057 de 2009 (Diciembre 30)
Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones.
Este decreto modifica el numeral 6.3.1 del artículo 1º del Decreto 049 de 2003, en el sentido de adicionar la estructura de la Dirección General Marítima - Dimar, y determinar las funciones de sus dependencias.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Decreto 4222 de 2006 (Noviembre 23)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional. El Artículo 1º del Decreto 4222 de 2006, modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 049 de 2003, mediante el cual se establecía la Estructura de la Policía Nacional.

Decreto 216 de 2010 (Enero 28)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, en el sentido de crear en la estructura de la Policía Nacional de Colombia la Oficina Central Nacional - OCN – INTERPOL, la cual estaba dependiendo del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, en consecuencia se asignan nuevas funciones así:

“Artículo 3º. Funciones del Director General de la Policía Nacional de Colombia. El Director General de la Policía Nacional de Colombia tendrá, además de las funciones señaladas en el Decreto 4222 de 2006 y en disposiciones legales especiales, las siguientes:

16. Ejercer ante la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, la representación del país, conforme a los estatutos de la misma.

17. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4º. Funciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL. La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL tendrá, además de las funciones señaladas en el Decreto 4222 de 2006, y en disposiciones legales especiales, las siguientes:

14. Dirigir a través de la Oficina Central Nacional - OCN - INTERPOL, las funciones pertinentes para el intercambio de información, asistencia recíproca y cooperación policial transnacional, conforme a los estatutos de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL.

15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. Funciones de la Oficina Central Nacional -OCN - INTERPOL.

1. Desarrollar y ejercer las funciones de la Oficina Central Nacional OCN, de INTERPOL para el intercambio de información, asistencia recíproca, con arreglo a las prescripciones y estatutos de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL.
2. Comunicar los resultados obtenidos por las autoridades nacionales en la lucha contra las diferentes modalidades del delito transnacional, a la Secretaría General INTERPOL, para que sean difundidas a las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL, a través de sus diferentes publicaciones.
3. Ejecutar las actividades que en materia de Investigación Criminal sean necesarias para el cumplimiento de los fines y propósitos de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL.
4. Coordinar con las oficinas de INTERPOL de los diferentes países, las actividades operativas que surjan de las investigaciones desarrolladas por la oficina o por cualquier autoridad nacional e internacional.
5. Realizar el intercambio de información con los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, que permita combatir el crimen organizado transnacional y atender las solicitudes de antecedentes y movimientos migratorios de colombianos y extranjeros.
6. Informar a las Oficinas Centrales Nacionales y a la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL la situación jurídica de los extranjeros que hayan delinquido en el territorio nacional.
7. Solicitar a las autoridades competentes el desarrollo y los resultados de los procesos investigativos adelantados contra ciudadanos colombianos, por delitos cometidos en el exterior.
8. Orientar y asistir al Director de Investigación Criminal e INTERPOL en la formulación y aplicación de la política criminal contra el delito transnacional y en la gestión y desarrollo de programas especiales para mejorar la cooperación internacional y el intercambio de información.
9. Coordinar con las instituciones y agencias extranjeras de policía judicial, a través de los oficiales de enlace, agregados de policía, embajadas, consulados, organismos intergubernamentales y demás actores del sistema global contra el crimen transnacional.
10. Realizar la asistencia judicial internacional en los términos y parámetros que indiquen las autoridades competentes y participar en la planeación y ejecución de programas y operaciones especiales contra los delitos considerados como transnacionales en el contexto internacional.
11. Realizar las actividades necesarias que permitan atender las solicitudes de alertas tempranas sobre la probable ocurrencia de delitos o riesgos causados por

armas, explosivos, agentes químicos, sustancias peligrosas que ingrese o haga tránsito de manera irregular en el territorio nacional.

12. Solicitar a las autoridades competentes de los diferentes países la situación jurídica actual y las sentencias condenatorias que hayan proferido contra ciudadanos colombianos, que han cometido delitos en el exterior, así como adelantar las gestiones necesarias para establecer su plena identidad, con el fin de mantener actualizado el archivo y los registros estadísticos.
13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Decreto 4177 de 2011.(Noviembre 3)

Por el cual se conforman unos Organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 1o. Créase un organismo coordinador de las entidades que integran el Sector Defensa, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, denominado Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa, GSED, con sede en la ciudad de Bogotá, D. C., con el propósito de garantizar y facilitar la implementación y ejecución de la política del sector en forma coherente, sincronizada y con unidad de criterio estratégico.

Decreto 4890 de 2011(diciembre 23)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones

Decreto 233 de 2012 (Febrero 1)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional

OBJETIVOS

El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

FUNCIONES

1. Además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998,
2. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para

asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

3. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
4. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

ORIENTACION y COORDINACIÓN: El Ministro de Defensa Nacional es la autoridad competente para ejercer la función de orientación y coordinación de las entidades y dependencias que conforman el Sector Defensa para el ejercicio de esta función el Ministro de Defensa Nacional dictará la política con fundamento en los siguientes lineamientos:

1. Las entidades e instituciones del Sector Defensa para los efectos de orientación y coordinación serán organizadas como el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", conformado por las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, así como las instituciones que se adhieran al Grupo siempre y cuando sus Juntas Directivas, Consejos Directivos o Consejo Superior, sean presididos por el Ministro de Defensa Nacional en virtud de estar su misión asociada al Sector Defensa.
2. El Ministro de Defensa Nacional contará como apoyo para el desarrollo de esta función, con una Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" y con unos Comités por Unidad Estratégica de Negocio, así: Apoyo Logístico, Educación Vivienda y Recreación, Salud y Seguridad Social, y Apoyo a la Seguridad.

JUNTA ASESORA DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA "GSED",

La Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" será presidida por el Ministro de Defensa Nacional, y estará integrada por:

1. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
2. El Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares.
3. El Comandante del Ejército Nacional.
4. El Comandante de la Armada Nacional de Colombia.
5. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
6. El Director General de la Policía Nacional de Colombia.
7. Ocho (8) miembros, designados por el Ministro de Defensa Nacional, pertenecientes a las Juntas o Consejos Directivos de las entidades del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", expertos en temas relacionados con las funciones del Grupo.

En ausencia del Ministro de Defensa Nacional, presidirá la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", el Comandante General de las Fuerzas Militares y así sucesivamente en orden de antigüedad. La Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" se reunirá según se establezca en su reglamento.

Serán invitados permanentes con voz pero sin voto, los Viceministros y el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. La Junta Asesora podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime convenientes para ilustrar sobre el tema de la reunión.

El secretario de la Junta Asesora será el funcionario que designe el Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien elaborará las actas de las reuniones y llevará su archivo.

COMITÉS POR UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO.

Los Comités por Unidad Estratégica de Negocio para atender los temas y campos de acción que encierra el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" en forma especializada, estarán clasificados así:

1. Comité de Apoyo Logístico.
2. Comité de Educación, Vivienda y Recreación.
3. Comité de Salud y Seguridad Social.
4. Comité de Apoyo a la Seguridad

El Comité de Educación, Vivienda y Recreación y el Comité de Salud y Seguridad Social conforman el Comité Temático de Bienestar.

INTEGRACION DE LOS COMITES POR UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIO.

Los Comités por Unidad Estratégica de Negocio estarán integrados por miembros de las Juntas Directivas y Consejos Directivos de las entidades que conforman el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" y por funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional así:

1. Comité de Apoyo Logístico:

- a) El Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien lo presidirá
- b) El Viceministro para la Estrategia y Planeación.
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto de l Comando General de las fuerzas Militares, quien podrá delegar en el Jefe Logístico del Comando General de las FF.MM. o quien haga sus veces.
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe Logístico o quien haga sus veces.
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Operaciones Logísticas o quien haga sus veces.

- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico o quien haga sus veces.
- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Jefe Logístico o quien haga sus veces.
- h) El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- i) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- j) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- k) El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional.
- l) El Director de Gestión de Información y Tecnología del Ministerio de Defensa Nacional.
- m) Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional.

2. Comité de Educación, Vivienda y Recreación:

- a) El Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien lo presidirá.
- b) El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Recursos Humanos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Director de Bienestar de la Policía Nacional o quien haga sus veces.
- h) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- i) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- j) El Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional.

3. Comité de Salud y Seguridad Social:

- a) El Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien lo presidirá.
- b) El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Recursos Humanos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de la Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Director de Bienestar de la Policía Nacional o quien haga sus veces.
- h) El Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares.
- i) El Director de Sanidad de la Policía Nacional.
- j) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- k) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- l) El Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional.
- m) Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional.

4. Comité de Apoyo a la Seguridad:

- a) El Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien lo presidirá.
- b) Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.
- c) El Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
- d) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.
- e) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval de la Armada Nacional de Colombia, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.
- f) El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.

- g) El Subdirector General de la Policía Nacional, quien podrá delegar en el Jefe de Acción Integral o quien haga sus veces.
- h) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- i) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado ante la respectiva Junta o Consejo Directivo.
- j) El Director de Programas del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) Un delegado de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Dos (2) representantes de la Junta Asesora del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" designados por el Ministro de Defensa Nacional.

Los Comités aquí citados se reunirán según se establezca en su reglamento. El Secretario de cada uno de estos Comités será el funcionario que designe el Viceministro para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED", quien elaborará las actas y llevará los archivos de las reuniones.

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

- 1. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- 1. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 2. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- 3. Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 4. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
- 5. Defensa Civil Colombiana.
- 6. Club Militar.
- 7. Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
- 8. Hospital Militar Central.

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

- 1. Industria Militar – INDUMIL.
- 2. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA.
- 3. Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

- 1. Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. "CIAC S.A."
- 2. Sociedad Hotelera Tequendama – Crowne Plaza

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NORMAS ORGANICAS

Ley 62 de 1993 (agosto 12)

Expede normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto 2453 de 1993 (diciembre 7)

Determina la estructura orgánica, objeto, funciones y régimen de sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Decreto 356 de 1994 (febrero 11)

Expede el estatuto de vigilancia y seguridad privada.

Decreto 2355 de 2006 (julio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4171 de 2007 (Octubre 29).

Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de Empleados Públicos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Ley 1151 de 2007 (Julio 24)

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. En su artículo 71, se lee "Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado. En desarrollo de este Programa, dótese de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada...

En consecuencia con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, el ente de control y vigilancia adquirió personería jurídica y recuperó la tasa contributiva, avanzando de esta manera en autonomía y fortalecimiento financiero.

OBJETIVOS.

A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales.
2. Asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los

derechos y libertades de la comunidad.

3. Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios.
5. Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Competencia. Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la inspección, vigilancia y control de los siguientes servicios:

1. De vigilancia y seguridad en todas sus modalidades.
2. De transporte de valores.
3. De blindajes para vigilancia y seguridad privada.
4. Comunitarios y especiales de vigilancia y seguridad privada.
5. De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONES

Funciones de reglamentación y autorización

1. Expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.
2. Expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.
3. Desarrollar y aplicar mecanismos para evitar que personas no autorizadas presten servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Autorizar, llevar un registro y ejercer control sobre los equipos armados que se emplean en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Funciones de asesoría y coordinación

1. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política en materia de vigilancia y seguridad privada.
2. Colaborar con los organismos de seguridad y entidades del Estado, en el diseño y el desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana.
3. Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Policía Nacional.

Funciones de información

1. Desarrollar y administrar un sistema de información detallado respecto de los riesgos que genera la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada objeto de su competencia.
2. Llevar el registro de las organizaciones prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada.
3. Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas.
4. Organizar y establecer una red de comunicación permanente con los organismos de seguridad del Estado, con la finalidad de intercambiar información para agilizar los trámites y optimizar la calidad de dicha información sobre los vigilados.
5. Establecer sistemas de evaluación del desempeño de los entes vigilados y hacer transparente la calidad del servicio que prestan.
6. Funciones de instrucción
7. Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Funciones de vigilancia e inspección

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional, con el Comando General de las Fuerzas Militares y otras entidades estatales, el apoyo en la realización de visitas de inspecciones y demás actividades relacionadas con la prestación de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Funciones de investigación

1. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en

el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.

2. Adelantar averiguaciones y obtener los elementos materiales probatorios que requiera de personas, instituciones o empresas, ajenas al sector de la
3. industria de la vigilancia y la seguridad privada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control y se cumplan las formalidades legales.
4. Adelantar las investigaciones y diligencias necesarias conforme a la ley, por infracciones a las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada e imponer los correctivos y sanciones del caso, según la reglamentación aplicable.
5. Ejercer funciones de policía judicial en la medida que lo requiera el cumplimiento del objeto misional de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.
6. Funciones de sanción
7. Imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.
8. Funciones de trámites
9. Atender los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por los vigilados y las denuncias sobre la prestación de estos servicios por personas naturales o jurídicas no autorizadas.
10. Adelantar una gestión adecuada de las peticiones quejas y reclamos para identificar fallas recurrentes por parte de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

NORMAS ORGANICAS

Ley 75 de 1925 (noviembre 17)
Constituye la Caja de Retiro de Fuerzas Militares (artículos 8 y 9).

Decreto 2342 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza la Caja de Retiro de Fuerzas Militares.

Decreto 2002 de 1984 (agosto 16)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2342 de 1971, reorganizó de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decreto 655 de 1985 (marzo 5)
Aprueba el estatuto interno de la Caja.

Decreto 812 de 1987 (mayo 6)
Aprueba la estructura orgánica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 161 de 1989 (enero 20)
Aprueba una modificación al estatuto interno de la Caja sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades.

Acuerdo 08 de 2002 (octubre 31)
Adopta los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Acuerdo 05 de 2003 (octubre 8)
Modifica parcialmente los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Decreto 4433 de 2004 (diciembre 31)
Se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Acuerdo 04 de 2005 (junio 8)
Modifica parcialmente los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Decreto 4173 de 2007 (Octubre 29)
Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de Empleados Públicos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las asignaciones de

retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social, en relación con el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
3. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la Ley señale, a quienes adquieran este derecho.
4. Adelantar campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados y de sus propios servidores.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Comandante de la Armada o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

Un Oficial General o de Insignia o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente.

Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o sus equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea, en goce de asignación de retiro, o su suplente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 417 de 1955 (febrero 24)
Crea la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2343 de 1971 (diciembre 3)
Reestructura la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2003 de 1984 (agosto 16)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2343 de 1971, reorgánico de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1774 de 1985 (julio 2)
Aprueba el estatuto interno de la Caja.

Decreto 2531 de 1987 (diciembre 30)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 887 de 1989 (abril 27)
Aprueba una reforma al estatuto interno de la Caja sobre contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2725 de 1993 (diciembre 31)
Aprueba el acuerdo 040 de 1993, que establece la estructura interna y se determinan las funciones de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 823 de 1995 (mayo 18)
Expide el estatuto interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, adoptado por el acuerdo 01 del 11 de enero de 1995.

Acuerdo 008 de 2001 (octubre 19)
Adopta los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1019 de 2004 (abril 1)
Modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4172 de 2007 (Octubre 29)
Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de empleados públicos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno nacional respecto de dicho personal.

FUNCIONES

1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho.
2. Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios.
3. Coadyuvar con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y de más estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
4. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
5. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Oficial General o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente.

Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o su equivalente en el nivel ejecutivo, en goce de asignación de retiro, o su suplente.

Un Agente en goce de asignación de retiro o su suplente.

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 01 de 2006 (enero 19)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Decreto 375 de 2008 (Febrero 12)

Por el cual se aprueba la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

FUNCIONES

1. Ejecutar las políticas generales formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con su objeto.
2. Desarrollar los planes de apoyo logístico, abastecimiento, mantenimiento y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
3. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
4. Realizar las obras de infraestructura requeridas por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
5. Negociar en el país o en el exterior bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana para el cumplimiento de su misión.
6. Administrar casinos, cámaras de oficiales y suboficiales, ranchos de tropa, almacenes, tiendas y demás actividades que procuren el bienestar del personal de las Fuerzas Militares, cuando las normas legales así lo permitan.
7. Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, entre otros bienes y servicios, los siguientes: construcciones de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, suministros, compra-venta, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y los demás relacionados para el cumplimiento de su objeto.
8. Contratar empréstitos de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
9. Administrar y explotar predios, instalaciones, industrias, maquinaria, equipos, granjas agropecuarias y demás negocios derivados de su objeto.
10. Servir de representante o distribuidor de bienes y servicios de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Jefe de las Operaciones Logísticas del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.

El Jefe de Logística del Ejército Nacional o quien haga sus veces.

El Jefe de las Operaciones logísticas de la Armada Nacional o quien haga sus veces.

El Jefe de Apoyo Logístico de la Fuerza Aérea Colombiana o quien haga sus veces.

Dos representantes del Presidente de la República.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2361 de 1954 (AGOSTO 6)
Crea el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)
Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

Decreto 3571 de 1985 (diciembre 5)
Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 938 de 1987 (mayo 22)
Aprueba la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 702 de 1989 (abril 7)
Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 718 de 1993 (abril 19)
Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2368 de 1993 (noviembre 29)
Aprueba la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 470 de 1998 (marzo 10)
Aprueba el Acuerdo 003 del 14 de enero de 1998 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1205 de 1998 (junio 30)
Aprueba el acuerdo 022 del 5 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Acuerdo 012 de 2001 (diciembre 5)
Por el cual se adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Ley 973 de 2005 (julio 21)
Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2125 de 2008 (Junio 16)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2126 de 2008 (Junio 16 de 2008)

Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional tiene por objeto fundamental, desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios, programas de vivienda propia y la administración de cesantías de sus beneficiarios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás entidades estatales.

FUNCIONES

1. Contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de adquisición de toda clase de bienes, servicios y solución de vivienda propia.
2. Administrar las cesantías de sus beneficiarios.
3. Cooperar con los demás Fondos Rotatorios para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
5. Producir bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, de la Policía Nacional, Sector Defensa, y demás entidades estatales.
6. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
7. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes.
8. Financiar por sí o por medio de entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
9. Actuar ante la autoridad aduanera en calidad de Usuario Aduanero permanente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
10. Ejecutar las funciones de depósito aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
11. Rematar o vender los bienes inservibles o en desuso propios de la Policía Nacional y de otras entidades estatales que lo soliciten.
12. Desarrollar directamente o a través de terceros planes y programas y gestionar ante entidades públicas o privadas la solución de vivienda para sus beneficiarios.

13. Recibir, administrar y pagar los valores que por concepto de aportes, cesantías y subsidios sean trasladados a la entidad, correspondiente a sus beneficiarios.	El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
14. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la administración de activos en cumplimiento del objeto de la entidad.	El Subdirector General de la Policía Nacional.
15. Informar a los beneficiarios acerca de los programas y servicios desarrollados por la entidad.	El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
16. Las demás que le señalen los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.	El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.
	El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3398 de 1965 (diciembre 24)
Organiza la Defensa Nacional y crea la Dirección Nacional de Defensa Civil.

Decreto 2341 de 1971 (diciembre 3)
Organiza la Defensa Civil Colombiana como establecimiento público.

Decreto 2068 de 1984 (agosto 24)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2341 de 1971, orgánico de la Defensa Civil Colombiana y dicta otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1985 (agosto 14)
Aprueba los estatutos de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 2096 de 1987 (noviembre 5)
Aprueba la estructura orgánica de la entidad y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 778 de 1989 (abril 17)
Aprueba una modificación a los estatutos internos sobre cuantías para contratar.

Decreto 919 de 1989 (mayo 1)
Organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 3058 de 1997 (diciembre 23)
Aprueba el Acuerdo 003 del 16 de julio de 1997 que establece la estructura orgánica de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1997 de 1998 (septiembre 28)
Aprueba el Acuerdo 004 del 18 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1131 de 2004 (abril 13)
Modifica la estructura de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 003 de 2005 (junio 8)
Por el cual se adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 4910 de 2007 (Diciembre 21)
Por el cual se modifica la estructura de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones

Decreto 4911 de 2007 (Diciembre 21)
Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la

planta de personal de Empleados Públicos de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres, y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de atención de desastres o calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y, especialmente, en la fase primaria de atención y control.

FUNCIONES

1. Prevenir y controlar las situaciones de desastre y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata y cuando ellas hayan sido declaradas, actuar en los términos definidos en los actos administrativos de declaratoria de tales situaciones.
2. Colaborar en la conservación de la seguridad interna y en el mantenimiento de la soberanía nacional, promoviendo el fomento de la cultura de prevención.
3. Promover, entrenar y organizar a la comunidad para los efectos de las funciones señaladas en este artículo.
4. Realizar labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios; establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triage); atender el transporte de víctimas y apoyar las acciones de seguridad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.

Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

El Ministro de Transporte o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

CLUB MILITAR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 124 de 1948 (diciembre 23)
Crea el Club Militar.

Decreto 2336 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Club Militar dándole la categoría de establecimiento público.

Decreto 2146 de 1984 (septiembre 3)
Modifica el decreto 2336 de 1971, reorgánico del Club Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 613 de 1985 (febrero 27)
Aprueba el estatuto interno del Club Militar.

Decreto 2554 de 1986 (agosto 6)
Determina la estructura orgánica del Club Militar.

Decreto 88 de 1989 (enero 10)
Aprueba una modificación a los estatutos del Club sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2146 de 1995 (diciembre 5)
Aprueba el Acuerdo 008 del 9 de agosto de 1995 que adopta los estatutos del Club Militar.

Decreto 1668 de 1996 (septiembre 13)
Aprueba el Acuerdo 012 del 11 de diciembre de 1995 que determina la estructura interna del Club Militar y se fijan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 004 de 2001 (marzo 9)
Adopta los Estatutos Internos del Club Militar.

Decreto 958 de 2002 (mayo 5)
Establece la estructura del Club Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4018 de 2008 (Octubre 21)
Por el cual se modifica la estructura del Club Militar y se dictan otras disposiciones

Decreto 4019 de 2008 (Octubre 21)
Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la

planta de personal de Empleados Públicos del Club militar y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Club Militar es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.

FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
2. Contratar empréstitos con sujeción a las normas que regulan tales actos.
3. Mantener cuentas corrientes y constituir depósitos en entidades bancarias o instituciones similares.
4. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos u otra clase de títulos valores.
5. Ejercer las demás actividades necesarias para incrementar sus ingresos y cumplir su objeto social.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 312 de 1958 (julio 19)
Crea la Sección de Casas Fiscales del Ejército Nacional en el Comando del mismo.

Decreto 2345 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Instituto como establecimiento público.

Decreto 2179 de 1984 (septiembre 4)
Modifica el decreto 2345 de 1971, reorgánico del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y dicta otras disposiciones.

Decreto 665 de 1985 (marzo 6)
Aprueba los estatutos del Instituto.

Decreto 440 de 1989 (febrero 27)
Aprueba una reforma a los estatutos del Instituto sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 472 de 1998 (marzo 10)
Aprueba el acuerdo 012 del 3 de septiembre de 1997 que aprueba los estatutos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Decreto 782 de 1998 (abril 24)
Aprueba el acuerdo 013 del 3 de septiembre de 1997 que establece la estructura interna del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4598 de 2008 (Diciembre 5)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4599 de 2008 (Diciembre 5)
Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y los planes de vivienda por el sistema de arrendamiento para Oficiales, Suboficiales y personal civil del Ejército.
2. Desarrollar programas de vivienda de acuerdo con las necesidades del Ejército.
3. Administrar los bienes que posea o adquiera.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.

El Inspector General del Ejército.

El Intendente General del Ejército.

El Jefe del Departamento de Personal del Ejército.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2775 de 1959 (octubre 14)
Crea el Hospital Militar como establecimiento publico.

Decreto 2348 de 1971 (diciembre 3)
Reestructura el Hospital Militar Central.

Decreto 71 de 1976 (enero 19)
Modifica algunas disposiciones del decreto reorgánico del Hospital.

Decreto 84 de 1980 (enero 23)
Agrupa la Escuela Militar de Medicina dependiente del Hospital con la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdoba" en una unidad administrativa especial.

Decreto 766 de 1982 (marzo 12)
Aprueba la estructura orgánica del Hospital.

Decreto 2181 de 1984 (septiembre 4)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2348 de 1971, reorgánico del Hospital Militar Central y dicta otras disposiciones.

Decreto 1620 de 1986 (mayo 21)
Aprueba el estatuto interno del Hospital Militar Central.

Decreto 469 de 1989 (marzo 3)
Aprueba una modificación parcial a los estatutos internos del Hospital en cuanto a cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1301 de 1994 (junio 22)
Organiza el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y del personal regido por el decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la ley 100 de 1993.

Ley 352 de 1997 (enero 17)
Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Decreto 02 de 1998 (enero 2)
Aprueba el acuerdo 006 de diciembre 18 de 1997 que adopta los estatutos del Hospital Militar Central.

Decreto 03 de 1998 (enero 2)
Aprueba el acuerdo 005 del 27 de octubre de 1997 que establece la estructura interna del Hospital Militar Central y las funciones de sus dependencias.

Decreto 1795 de 2000 (septiembre 14)

Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Acuerdo 02 de 2002 (mayo 31)
Adopta el estatuto interno del Hospital Militar Central

Decreto 1016 de 2004 (abril 1)
Modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4780 de 2008 (Diciembre 19)
Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4781 de 2008 (Diciembre 19)
Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Hospital Militar Central, como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus beneficiarios, según las normas vigentes. Además podrá ofrecer sus servicios a terceros.

FUNCIONES

1. Prestar con prioridad, atención médica a los afiliados y beneficiarios del SSMP.
2. Prestar servicios médico-asistenciales a personas naturales y jurídicas que lo requieran.
3. Desarrollar programas en educación médica en pregrado, postgrado, enfermería y otras áreas relacionadas con los objetivos del SSMP.
4. Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas.
5. Promover el desarrollo y bienestar del personal que pertenece a la Estructura Orgánica del Hospital.
6. Las funciones del Hospital Militar Central deberán desarrollarse de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos fijados por el CSSMP.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe

de Estado Mayor Conjunto.

El Segundo Comandante del Ejército Nacional.

El Segundo Comandante de la Armada Nacional.

El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea.

El Director General de Sanidad Militar.

El Jefe de la Unidad de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación.

El Subdirector del Sector Central de la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.

Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.

Un representante del cuerpo médico o paramédico del Hospital Militar Central escogido por el Ministro de Defensa Nacional, de terna presentada por el Director General del Hospital, para un período de dos años.

Un Profesional de la Salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Hospital Militar Central elegido por sus representados por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años.

INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**NORMAS ORGANICAS**

Ley 102 de 1944 (diciembre 14)
Reorganiza los Talleres Centrales del Ejército denominándolos Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares.

Decreto 2862 de 1953 (octubre 31)
Dicta normas sobre composición y dotación del servicio de material de guerra y crea la dirección de Industria Militar.

Decreto 3135 bis de 1954 (octubre 28)
Crea la Industria Militar.

Decreto 2346 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza la Industria Militar.

Decreto 2069 de 1984 (agosto 24)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2346 de 1971, reorgánico de la Industria Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 1684 de 1985 (junio 24)
Aprueba los estatutos de la Industria Militar.

Decreto 441 de 1987 (marzo 3)
Establece la estructura orgánica de la Industria Militar y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1777 de 1988 (agosto 29)
Aprueba una reforma a los estatutos internos de la Industria Militar sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 690 de 1995 (abril 26)
Aprueba unas reformas a los estatutos de la Industria Militar.

Decreto 1304 de 1995 (agosto 1)
Aprueba el acuerdo 0354 del 15 de marzo de 1995 que establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2775 de 1997 (noviembre 20)
Aprueba el acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 que establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 439 de 2001 (junio 12)
Adopta los estatutos Internos de la Industria Militar – INDUMIL.

Decreto 4166 de 2007 (Octubre 29)

Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de Empleados Públicos de la Industria Militar “Indumil” y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El objeto de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos.
2. Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.
3. Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos, materias primas, maquinaria y equipo para la producción de estos.
4. Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas.
5. Prestar asesoría y servicios relacionados con la producción que conforme a la ley le corresponde.
6. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus Fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación.
7. Cooperar con los entes descentralizados Estatales y con otros organismos que cumplan funciones análogas a las suyas.
8. Las demás que le señale la Ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Jefe de Estado Mayor Conjunto

El Intendente General del Ejército

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 940 de 1962 (abril 12)
Crea la Dirección del Servicio Especial de Transporte Aéreo.

Ley 80 de 1968 (diciembre 30)
Reorganiza el Servicio de Aeronavegación a Territorios Nacionales – SATENA.

Decreto ley 2344 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA-, como empresa industrial y comercial del estado.

Decreto 2180 de 1984 (septiembre 4)
Modifica el decreto ley 2344 de 1971, reorgánico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales y dicta otras disposiciones.

Decreto 3684 de 1985 (diciembre 13)
Adopta los estatutos de SATENA.

Decreto 1427 de 1988 (julio 15)
Establece la estructura orgánica Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 80 de 1988 (diciembre 23)
Modifica parcialmente el artículo 16 del decreto ley 2344 de 1971.

Decreto 598 de 1989 (marzo 27)
Modifica parcialmente los estatutos internos, en materia de contratación.

Decreto 605 de 1990 (marzo 16)
Establece la estructura orgánica de SATENA y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Acuerdo 002 de 2001 (Junio 22)
Adopta Los Estatutos Internos del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA.

Decreto 2758 de 2001 (diciembre 20)
Por el cual se establece la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4167 de 2007 (Octubre 29)
Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de

Empleados Públicos del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "Satena" y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2163 de 2008 (Junio 18)
Por el cual se modifica la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1427 2010 (Enero 28)
Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y SEDE. Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

OBJETO

El servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, tiene por objeto fundamental el de desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de acción cívico-militar.
2. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos del Estado en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de fronteras.
3. Colaborar con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en la ejecución de la política y de los planes generales en esta materia.
4. Colaborar con las entidades especializadas del ramo respectivo en lo correspondiente a la formación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria, educativa, incremento agrícola, pecuario e industrial, fomento de colonizaciones y desarrollo económico y social en general, en las regiones de menor desarrollo relativo

del país.

5. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Empresa, o aquellos que, sin ser de su propiedad se le confíen a su manejo.

El Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.
El delegado del Presidente de la República.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

NORMAS ORGANICAS

Ley 87 de 1947 (diciembre 26)
Crea la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 3073 de 1968 (diciembre 17)
Reorganiza la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 1504 de 1969 (septiembre 15)
Aprueba los estatutos de la Caja de Vivienda Militar.

Ley 8ª de 1981 (enero 14)
Modifica algunas disposiciones del decreto ley 3073 de 1968, reorgánico de la Caja y se amplían sus funciones.

Decreto 1493 de 1981 (junio 5)
Reglamenta la Ley 8ª de 1981, sobre venta de inmuebles de la Caja a particulares.

Decreto 2182 de 1984 (septiembre 4)
Modifica parcialmente el decreto 3073 de 1968, reorgánico de la Caja de Vivienda Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 474 de 1986 (febrero 11)
Aprueba el estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 1211 de 1987 (julio 1º)
Aprueba la estructura interna de la Caja de Vivienda Militar y las funciones de sus dependencias.

Decreto 619 de 1989 (marzo 29)
Aprueba una modificación parcial al estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar en cuanto a cuantía para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 353 de 1994 (febrero 11)
Modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1843 de 1994 (agosto 3)
Aprueba el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda.

Acuerdo 20 de 1994 (Julio 26)
Establece la estructura interna, funciones de las dependencias, Planta de Personal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Ley 973 de 2005 (julio 21)
Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 07 de 2005 (septiembre 29)

Por el cual se adopta el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Ley 973 de 2005 (julio 21)
Por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994. La Caja de Vivienda Militar en adelante se denominará Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Acuerdo 07 de 2005 (septiembre 29)
Por el cual se adopta el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Decreto 2650 de 2008 (Julio 18)
Por el cual se modifica la estructura de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2651 de 2008 (Julio 18)
Por el cual se establece la planta de personal de empleados públicos y se fija el número de trabajadores oficiales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

OBJETO

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Para quienes gozan del efecto retroactivo en esta prestación, esta se sujetará al plan de pagos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados.
2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles o inmuebles y los recursos de capital que constituyen el patrimonio de la entidad.
3. Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.
4. Organizar sistemas especiales de administración de los recursos de los afiliados, a través de entidades fiduciarias, bancos u otras entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
5. Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión, administración fiduciaria y fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las normas de la

Ley 80 de 1993, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

6. Recibir y administrar los aportes de sus afiliados.
7. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.
8. Pagar a los afiliados el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.
9. Conceder crédito hipotecario para sus afiliados, con destino a la consecución de vivienda y organizar para el efecto sistemas y procedimientos especiales, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 546 de 1999, cuando cumplan el tiempo requerido para acceder a la solución de vivienda.
10. Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados, por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.
11. Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.
12. Propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.
13. Ejercer a nombre de los afiliados, la asesoría técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen los afiliados.
14. Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.
15. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sea necesario adelantar para el cumplimiento adecuado de los mismos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9, del presente artículo la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá utilizar hasta un monto equivalente al 18% del total de activos de la Caja. Cupo que se podrá ampliar paulatinamente previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todos los casos la revisión que se haga sobre el saldo de cartera no podrá superar el porcentaje aquí establecido o ampliado de conformidad con lo estipulado en este artículo, para su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 973 de 2005, respecto del acceso a la solución de vivienda, en cuanto al procedimiento para su adjudicación.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

Un representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares.

Un representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional.

Un representante de los afiliados civiles o no uniformados, vinculados al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S. A. –CIAC S.A.**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1064 de 1956 (mayo 9)
Crea la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 029 de 1957 (enero 15)
Aprueba estatutos y reglamenta las funciones de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Escritura publica 1229 de 1957 Notaria 7ª de Bogotá
Constituye la sociedad.

Decreto 1248 de 1965 (mayo 12)
Pone en vigencia algunas disposiciones de la sección VI del Código de Aduanas en desarrollo de Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 694 de 1966 (marzo 21)
Vincula al Ministerio de Defensa Nacional la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.

Decreto 2055 de 1969
Aprueba los estatutos de la Corporación.

Decreto 2352 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana como una sociedad de economía mixta.

Decreto 591 de 1977 (marzo 14)
Aprueba los estatutos de la Corporación.

Decreto 2001 de 1980 (julio 25)
Reglamenta el decreto 2352 de 1971, ampliando la cobertura de los servicios que presta la Corporación.

Decreto 459 de 1986 (febrero 10)
Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Corporación.

Decreto 1317 de 1989 (junio 19)
Aprueba una reforma de los estatutos, en cuanto a capital y cuantías para contratar.

Decreto 2442 de 1986 (julio 31)
Reglamenta parcialmente el decreto 2352 de 1971 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1542 de 1982 (mayo 31)
Por el cual se nombran miembros en la Junta Directiva de la Corporación.

Decreto 1455 de 1994 (julio 11)
Reforma los estatutos internos de la Corporación.

Decreto 1089 de 1998 (junio 12)
Aprueba algunas modificaciones hechas a los estatutos de

la Corporación.

Acuerdo 06 de 2001 (septiembre 28)
Adopta los estatutos internos de la Corporación de la Industrial Aeronáutica Colombiana CIAC S.A.

Decreto 498 de 2002 (marzo 18) Por el cual se modifica la estructura de la Corporación de la Industrial Aeronáutica Nacional CIAC S.A., y se fijan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4784 de 2008 (Diciembre 19)
Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Constituye el objeto principal de la CIAC S.A. organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

FUNCIONES

1. Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autoricen:
 - El montaje, administración y explotación de centros o talleres de reparación y mantenimiento, entrenamiento aeronáutico y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras.
 - Fabricación, ensamblaje y compraventa, agencia y distribución de aeronaves y partes, repuestos, piezas sueltas y accesorios para las mismas.
 - Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios, mercancías recibidas para depósito, importación o exportación.
2. Celebrar contratos o convenios con empresas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes.
3. Adquirir patentes, procedimientos de fabricación, dibujos industriales y toda clase de derechos de propiedad industrial.
4. Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime

conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales, rótulos y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades líquidas o de otros bienes o derechos, y enajenar los propios cuando convenga a sus intereses.

5. Tomar o dar en arrendamiento y en administración bienes muebles o inmuebles y hacer instalaciones y montajes de talleres, depósitos y almacenes en estos últimos o en los que adquiera o cualquier título. Recibir en consignación toda clase de repuestos y accesorios, y en general comerciar con ellos.
6. Celebrar toda clase de operaciones de crédito y recibir dineros en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, descontar, etc., toda clase de títulos valores de orden crediticio como letras, pagarés, etc.
7. Previos los requisitos legales y estatutarios, formar parte como fundador a cualquier título, de sociedades

que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, adquirir a cualquier título otras empresas nacionales con actividades semejantes, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma, y en general, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que atiendan directamente, al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA:

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

Dos miembros nombrados por el Gobierno Nacional.

Dos miembros, con sus suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA – CROWNE PLAZA.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 83 de 1947 (diciembre 26)
Autoriza la creación de la Sociedad.

Escritura Pública 7589 de 1948 (noviembre 12)
Notaria 2ª de Bogotá
Constituye la Sociedad

Decreto 1866 de 1977 (agosto 8)
Aprueba los estatutos del Hotel.

Escritura Pública 188 de 1978 (febrero 14)
Notaria 20 de Bogotá

Decreto 1969 de 1986 (junio 23)
Aprueba una reforma a los estatutos del Hotel

Escritura Pública 8321 de 1986 (octubre 22)
Notaria 29 de Bogotá

Decreto 1158 de 1989 (junio 2)
Aprueba una reforma a los estatutos del Hotel en cuanto a contratación.

Escritura Pública 5100 de 1989 (septiembre 25)
Notaria 31 de Bogotá

Decreto 923 de 1992 (junio 2)
Aprueba una reforma de los estatutos del Hotel San Diego S.A.

Escritura Pública 3494 de 1992 (julio 15)
Notaria 31 de Bogotá

Decreto 2735 de 1994 (diciembre 14)
Reforma parcialmente los estatutos del Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama

Escritura Pública 269 del 27 de enero de 1995
Notaria 31 de Bogotá

Acuerdo 003 de 2001 (Abril 26)
Adopta los estatutos de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama

Decreto 1429 de 2001 (julio 17)
Establece la estructura de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama.

Decreto 4169 de 2007 (Octubre 29)
Por el cual se ajusta a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos la planta de personal de Empleados Públicos del Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama y se dictan otras disposiciones

OBJETO

El objeto principal de la Sociedad es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles de su propiedad, como el Hotel Tequendama.

FUNCIONES

1. En desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:
2. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades primordiales y enajenar unos y otros.
3. Construir los edificios e instalaciones que requiera el cumplimiento del objeto.
4. Recibir dinero en mutuo, con garantías o sin ellas, y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos con títulos - valores y demás documentos de crédito.
5. Formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la Sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o a mejorarlos por algún aspecto; y siempre que se trate de compañías en que no se comprometa la responsabilidad de los asociados por encima de los aportes.
6. Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias.
7. En general celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con el desarrollo de su objeto principal, de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

Seis miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

Crowne Plaza

El 11 de Septiembre de 2006, se renovó el contrato de Franquicia con la Inter continental Hotels Group para el uso de marca Crowne Plaza, hito que dejó atrás la marca Inter Continental. De esta manera, el Hotel Crowne Plaza Tequendama se reenfocó en el viajero corporativo para aprovechar sus fortalezas logística, operativa y de capacidad, alineando marca, producto y mercado.

Cambio de denominación

La denominación SOCIEDAD HOTEL SAN DIEGO S.A. – HOTEL TEQUENDAMA, fue modificada a SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., mediante escritura pública N° 1407 de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá, cuyo cambio fue consignado en el artículo 2 de sus Estatutos, reforma autorizada por la Asamblea General de

Accionistas, consignada en el acta 111 del 15 de marzo de 2007.

El cambio de denominación obedeció a una iniciativa estratégica para dar paso al sueño de constituirse en una cadena hotelera conformada por varias unidades de negocio adicionales al ya posicionado Hotel Tequendama, ícono hotelero de Colombia y arquitectónico de la capital.

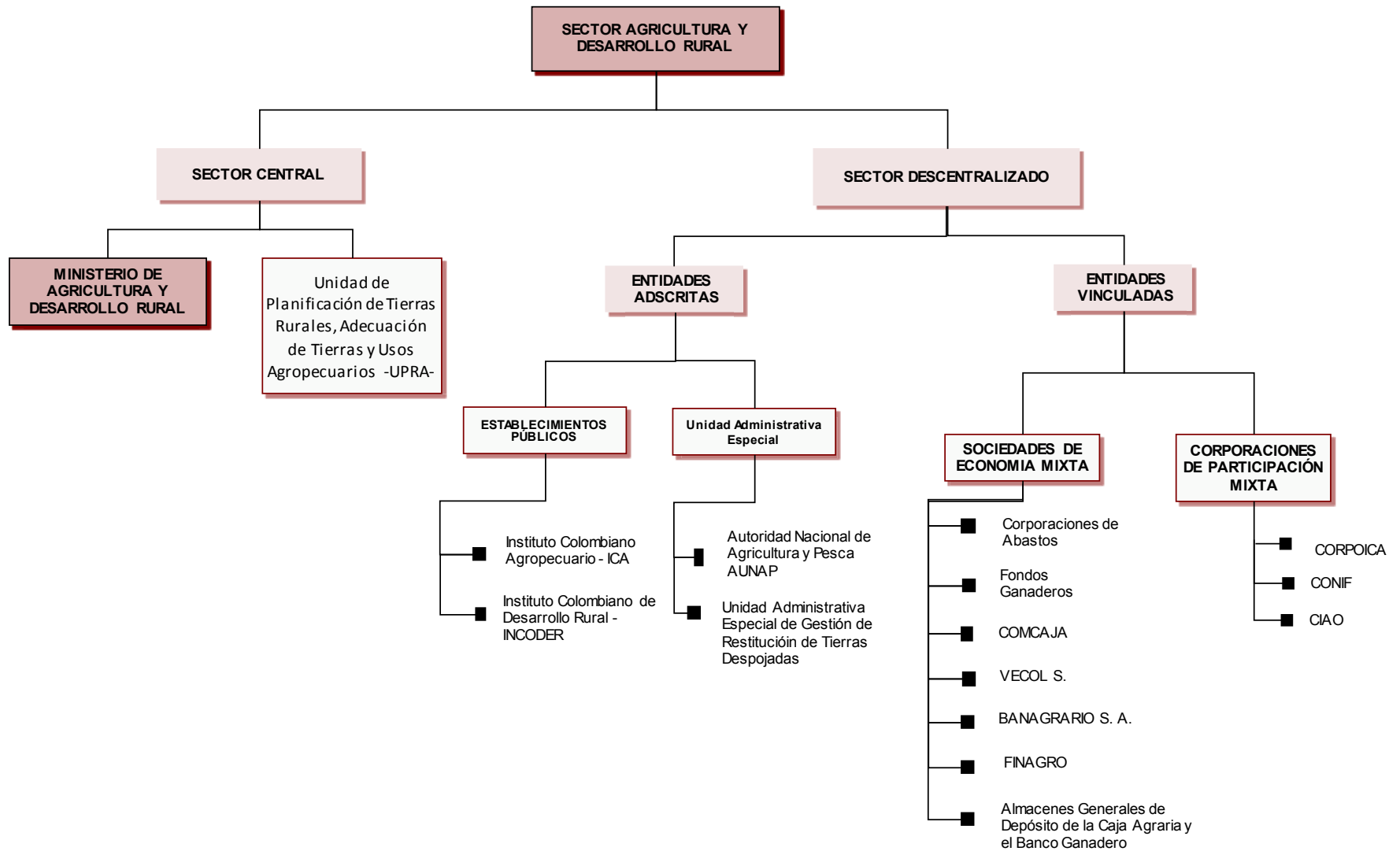
La Sociedad ya había dado pasos anteriormente para llegar a ser cadena. En 1998 recibió en operación las Residencias Tequendama, una Torre de 30 pisos con

vocación para el servicio de aparta Hotel. Esto fue posible mediante contrato inter administrativo, figura jurídica que en 2005 también fue oportuna para la operación del Parqueadero Bachué, de propiedad de la Caja de Retiro de las FF.MM.

La Sociedad, mediante resoluciones números 661 y 662 de septiembre de 2007, proferidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, recibió a título gratuito dos hoteles en la costa colombiana ubicados en Cartagena y Santa Marta, consolidando en definitiva, el paso hacia la conformación de la Cadena Hotelera.

7 SECTOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**NORMAS ORGÁNICAS**

Ley 25 de 1913 (octubre 9)

Determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios y crea el Ministerio de Agricultura y Comercio. Diario Oficial 15021.

Decreto 3692 de 1950 (diciembre 16)

Cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería por la de Ministerio de Agricultura. Diario Oficial 27494.

Ley 26 de 1977 (octubre 18)

Crea el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 34897.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9)

Aclara el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables por parte de las Corporaciones Regionales de Desarrollo. Diario Oficial 34959.

Decreto 1243 de 1978 (julio 26)

Crea la Comisión Nacional Asesora en Mercado de Productos Agropecuarios como organismo consultivo. Diario Oficial 35060.

Decreto 1533 de 1978 (julio 26)

Reglamenta parcialmente la Ley 26 de 1977 que creó el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 35084.

Decreto 009 de 1980 (enero 8)

Crea el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, como organismo asesor en esta materia. Diario Oficial 35456.

Decreto 055 de 1980 (enero 16)

Adiciona el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con un representante de Corabastos, un representante con su respectivo suplente de Cavasa y un representante con su respectivo suplente, de los comerciantes de la Central de Abastecimientos del Noroeste Colombiano. Diario Oficial 35449.

Decreto 660 de 1980 (marzo 18)

Adiciona la integración del Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado. Diario Oficial 35502.

Decreto 2645 de 1980 (octubre 7)

Crea el Comité Consultivo del Fondo Financiero Agropecuario, asignándole funciones en materia de financiación del sector agropecuario. Diario Oficial 35639.

Decreto 2067 de 1982 (julio 16)

Crea la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria, Forestal y Pesquera. Diario Oficial 36065.

Decreto 3448 de 1983 (diciembre 17)

Establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, otorga estímulos e incentivos para su desarrollo y dicta otras disposiciones sobre fortalecimiento o creación de las URPAS (artículo 13). Diario Oficial 36441.

Decreto 710 de 1984 (marzo 27)

Reglamenta el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con el Fondo de Fomento Agropecuario. Diario Oficial 36568.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del presupuesto (artículo 15). Diario Oficial 39032.

Ley 7ª de 1990 (enero 5)

Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos. Diario Oficial 39143.

Ley 13 de 1990 (enero 15)

Dicta el Estatuto General de Pesca. Diario Oficial 39143.

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Diario Oficial 39153.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Ley 89 de 1993 (diciembre 22)

Establece la cuota de fomento ganadero y lechero y crea el Fondo Nacional del Ganado. Diario Oficial 41132.

Ley 99 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Diario Oficial 41146.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario. Diario Oficial 41149.

Ley 117 de 1994 (febrero 9)

Crea la cuota de fomento avícola y dicta normas sobre recaudo y administración. Diario Oficial 41216.

Ley 118 de 1994 (febrero 9)

Establece la cuota de fomento hortifrutícola, crea un fondo de fomento, establece normas para su recaudo y administración y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41216.



Ley 160 de 1994 (agosto 3)

Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41479.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)

Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3) por el cual se ajusta la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determina la del Incora y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41702.

Decreto 1127 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 43623.

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)

Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

Decreto 0967 de 2001 (mayo 25)

Aclara los artículos 3° y 7° del Decreto 2478 de 1999. Diario Oficial 44442.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7° determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 4486 de 2006 (Diciembre 19).

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 46487

Decreto 4909 de 2007 (Diciembre 21)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ley 1448 de 2011 Art. 103 (Junio 10)

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Decreto 4145 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4181 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Decreto 4801 de 2011 (Diciembre 20).

Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OBJETO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

FUNCIONES

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
2. Participar en la definición de las políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
3. Formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía, con los lineamientos de la política macroeconómica.
4. Fijar la política de cultivos forestales, productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Armonizar y coordinar la formulación y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
7. Armonizar la política sectorial con los lineamientos macroeconómicos, interactuando con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Económico, de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y la Junta Directiva del Banco de la República.



8. Coordinar la política sectorial de desarrollo rural con los Ministerios de Educación, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Económico, en las áreas de su competencia.
9. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y demás Ministerios, las negociaciones Internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.
10. Apoyar y coordinar la cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.
11. Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.
12. Coordinar con los Ministerios y el Departamento Nacional de Planeación la programación y definición de estrategias que propicien la Inversión social rural.
13. Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.
14. Formular y adoptar la política sectorial de protección de la producción nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, en las áreas de su competencia.
15. Formular y adoptar las políticas productivas y sociales que favorezcan el desarrollo campesino.
16. Coordinar con el DANE, Colciencias y otras entidades los sistemas de información que permitan dar señales y tomar decisiones en los procesos de la cadena producción - consumo.
17. Fijar las políticas y directrices sobre Investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y pesquera y dictar medidas de carácter general en materia de insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal.
18. Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y los organismos del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. En desarrollo de esta función, ejercerá el control y vigilancia sobre este tipo de formas asociativas.
19. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.
20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

2. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras
3. El Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino
4. El Consejo de Secretarías de Agricultura

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

1. Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA.

3. Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.- UPRA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

4. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
5. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD

ENTIDADES VINCULADAS

1. Corporación de Abastos de Bogotá – CORABASTOS
2. **CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. - CENABASTOS S.A.**
3. Los Fondos Ganaderos (24).
4. La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA.
5. La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A.
6. Banco Agrario de Colombia S. A - BANAGRARIO S. A.
7. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO
8. Corporación Financiera Ganadera - CORFIGAN.
9. Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero S. A.-ALMAGRARIO S.A.

Forman parte del Sistema Administrativo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, además de las anteriores entidades, las siguientes corporaciones de participación mixta reguladas por el Código Civil y la legislación de ciencia y tecnología que les sea aplicable:

10. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA.
11. El Centro Internacional de Agricultura Orgánica - CIAO.
12. La Corporación Colombia Internacional - CCI.

Las demás corporaciones de participación mixtas de ciencia y tecnología que se constituyan con la participación de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,



directamente y/o a través de sus entidades descentralizadas.



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 1562 de 1962 (junio 15)
Crea la Corporación “Instituto Colombiano Agropecuario”.
Diario Oficial 30847.

Decreto 3116 de 1963 (diciembre 18)
Reorganiza la Corporación como Establecimiento Público.
Diario Oficial 31265.

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)
Adscribe al Instituto Colombiano Agropecuario las funciones del Instituto de Fomento Algodonero y del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero (artículo 6).
Diario Oficial 32617.

Decreto 1394 de 1984 (junio 17)
Autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario para delegar en elINDERENA funciones de supervisión y control de la asistencia técnica en materia de fauna terrestre y aprovechamiento forestal. Diario Oficial 36675.

Decreto 3136 de 1984 (diciembre 27)
Aprueba los estatutos del instituto. Diario Oficial 36837.

Decreto 362 de 1986 (enero 31)
Aprueba una modificación parcial de los estatutos del ICA.
Diario Oficial 37336.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)
Reestructura el sector agropecuario y dicta normas sobre el objeto, funciones y la Junta Directiva del instituto (artículos 140 a 148). Diario Oficial 38739.

Decreto 2326 de 1989 (octubre 13)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39023.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39702.

Decreto 2141 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Instituto Colombiano Agropecuario. Diario Oficial 40703.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)
Adiciona una función al ICA. Diario Oficial 41149.

Decreto 2645 de 1993 (diciembre 28)
Adopta los estatutos internos y establece la estructura interna del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y

determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 41155.

Acuerdo 00008 de 2001 (junio 28)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano Agropecuario.

Decreto 1454 de 2001 (julio 19)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario.

Decreto 4904 de 2007 (Diciembre 21)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Decreto 4765 de 2008 (Diciembre 18)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y se dictan otras disposiciones

Por la cual la Honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, por considerar ausente la debida consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas, por lo tanto, se hace necesario retomar el marco legal establecido mediante las Leyes 13 de 1990, 41 de 1991 y 160 de 1994, adecuando la estructura del Instituto.

Decreto 3761 de 2009 (Septiembre 30)
Por el cual se aprueba la modificación de la Estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

OBJETO

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

“Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.”

1.

FUNCIONES

Son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación de la política y los planes de desarrollo agropecuario, y en la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.
 3. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.
 4. Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.
 5. Ejercer las funciones previstas en las normas vigentes como autoridad nacional competente para aplicar el régimen de protección a las variedades vegetales.
 6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.
 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.
 8. Procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, en el marco de sus competencias.
 9. Administrar el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria.
 10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente, de conformidad con los procedimientos que fije la ley.
 11. Promover y financiar la capacitación de personal para su propio servicio o del de las entidades con las cuales se asocie o celebre convenio.
 12. Financiar y contratar la ejecución de los programas de investigación de transferencia y tecnología que sean aprobados por el Consejo Directivo del ICA para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria adoptado por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin.
 13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.
 14. Autorizar personas jurídicas del sector oficial o particular para el ejercicio de actividades relacionadas con la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.
 15. Jueves 18 de diciembre de 2008 DIARIO OFICIAL 15. Regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
 16. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.
 17. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.
 18. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.
 19. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.
 20. Imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores y a los extractores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies.
 21. Orientar la gestión de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria y representar al país en los foros y ante organismos internacionales en cumplimiento de su objeto.
 22. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.
 23. Las demás funciones que le impongan la ley o el Gobierno Nacional.
- Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, asignadas en el presente decreto, este podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios.
- Parágrafo 2°. Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria y de control de insumos que el Instituto expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas”.
- Parágrafo 3°. El Instituto podrá asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, pero no asumirá funciones de vigilancia ni supervisión dentro del mismo. Tampoco le corresponde inscribir asistentes



técnicos ni áreas sembradas para los efectos de dicho Sistema.

1. Señalar las tarifas por los servicios que preste, de conformidad con los procedimientos que fije la Ley.
2. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del ICA estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, que represente al sector público o su suplente.

Un representante del Presidente de la República o su suplente.

El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado.

El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado.

Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el asesor de mayor rango adscrito a la Gerencia, quien llevará los archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Gerente determinen.



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1300 de 2003 (21 de mayo)

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se determina su estructura. Diario Oficial 45196

Acuerdo 001 de 2003 (8 de julio)

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER.

Decreto 3362 de 2007 (Septiembre 6)

Por el cual se dictan disposiciones de transición para el funcionamiento del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

Decreto 4902 de 2007 (Diciembre 21)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y se dictan otras disposiciones

Decreto 4986 de 2007 (Diciembre 31)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003 (Transferencia negocios INCORA a INCODER)

Sentencia C -175 de 2009 (Abril 18)

Por la cual la Honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, por considerar ausente la debida consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas, por lo tanto, se hace necesario retomar el marco legal establecido mediante las Leyes 13 de 1990, 41 de 1991 y 160 de 1994, adecuando la estructura del Instituto.

Decreto 3759 de 2009 (Septiembre 30)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4181 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

OBJETO

Ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

OBJETIVOS

1. Promover la identificación y consolidación económica y social de las áreas de desarrollo rural mediante el apoyo técnico y financiero a programas de desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero de propósito común, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas.
2. Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.
3. Gestionar y otorgar recursos de financiación, cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan las áreas de actuación.
4. Promover y adelantar actividades de difusión, capacitación, asesoramiento y acompañamiento, en relación con el acceso a los factores productivos, de tal manera que se logre instruir a la población beneficiaria respecto de sus posibilidades de actuación.
5. Promover y ejecutar, directamente o a través de terceros de reconocida idoneidad, proyectos de adecuación de tierras, seleccionados conforme a los criterios de priorización establecidos en la Ley 41 de 1993 e impulsar la organización de las asociaciones de usuarios.
6. Consolidar los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de agropecuarios y de desarrollo rural, la identificación de iniciativas financieras, la concertación de las inversiones requeridas y el seguimiento y control de las mismas.
7. Promover y adelantar actividades de coordinación inter e intrasectorial para la integración de las acciones en el medio rural, así como el fortalecimiento de las organizaciones departamentales y locales del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

FUNCIONES GENERALES

1. Liderar los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural y suscribir convenios interinstitucionales que articulen las intervenciones de las instituciones públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Coordinar el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino – subsistema de adquisición y adjudicación de tierras a nivel regional y local, para la definición de programas de desarrollo agropecuario sostenible que permitan a los actores rurales la identificación de



- oportunidades productivas y la concertación de las inversiones requeridas.
3. Promover la consolidación económica y social de las áreas de desarrollo rural, mediante programas de desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero de propósito común que permitan atender realidades específicas de las comunidades rurales y étnicas, en consonancia con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en cumplimiento del Plan Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.
 4. Financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación.
 5. Otorgar subsidios directos a través de concursos mediante convocatorias públicas transparentes que atenderán criterios objetivos de selección, para beneficiar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos o en situación de desplazamiento y a los productores beneficiarios de programas especiales del Gobierno Nacional, con la presentación del proyecto productivo financiera, ambiental, técnica y socialmente viable para la adquisición de tierras y parte de los requerimientos financieros de los proyectos productivos.
 6. Ejecutar la interventoría técnica y financiera de los proyectos que sean objeto de subsidio. Tal interventoría puede ser efectuada directamente o contratada con un tercero que demuestre idoneidad técnica, física, financiera y tecnológica para adelantar dicha función.
 7. Administrar y adjudicar los predios del Fondo Nacional Agrario, hacer seguimiento a las adjudicaciones y aplicar, previo el procedimiento respectivo, las condiciones resolutorias y caducidades administrativas a que haya lugar.
 8. Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales y étnicas en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, asistencia técnica, formación socioempresarial y gestión de proyectos.
 9. Prestar asesoría a los aspirantes a las distintas clases de subsidios sin perjuicio de las que presten otras entidades, así como desarrollar programas de apoyo a la gestión empresarial rural y a la integración de las entidades del sector.
 10. Propender por un adecuado uso y aprovechamiento de las aguas y las tierras rurales aptas para la explotación forestal y agropecuaria, piscícola y pesquera, así como de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, impulsando esquemas de acceso y en donde sea necesario, corrigiendo la estructura de tenencia con miras a garantizar su distribución ordenada y su uso racional, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
 11. Adjudicar baldíos con vocación productiva a los campesinos que directamente los ocupen o celebrar sobre ellos contratos, en los términos establecidos en la Ley 160 de 1994 y administrar y regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación.
 12. Adjudicar baldíos en las zonas de expulsión y recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, en los términos establecidos en las leyes 160 de 1994 y 387 de 1997.
 13. Adjudicar baldíos a entidades de derecho público y privado y constituir zonas de reserva.
 14. Establecer zonas de reserva campesina y delimitar zonas de desarrollo empresarial, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.
 15. Adelantar los procedimientos relacionados con la titulación colectiva de tierras a las comunidades negras, conforme a lo establecido en la ley.
 16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.
 17. Adquirir y expropiar tierras y mejoras para dotar a las comunidades negras e indígenas, deslindar y clarificar las tierras de estas comunidades.
 18. Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión.
 19. Adelantar los procesos de adquisición directa para dotar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes o de zonas de manejo especial o de interés ecológico y para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras.
 20. Llevar el Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento y tramitar las medidas de protección solicitadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
 21. Permutar a solicitud de la población en situación de desplazamiento predios abandonados por la violencia con arreglo al procedimiento establecido para el efecto.
 22. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales, comunidades rurales y étnicas y al sector público y privado, en los procesos de identificación, preparación y ejecución de proyectos en materia de infraestructura física, social, productiva, de servicios básicos y adecuación de tierras, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de los programas que se adelanten en las áreas de desarrollo agropecuario y rural, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.
 23. Preparar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños de proyectos de adecuación de tierras,

realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción.

24. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción, rehabilitación o ampliación de los distritos de adecuación de tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, como la cuota de subsidio y las tarifas básicas y de aprovechamiento de servicios.
25. Supervisar y encargarse de la Interventoría de los proyectos relacionados con el diseño y construcción de los distritos de riego.
26. Administrar, operar y mantener los distritos de riego de pequeña, mediana y gran irrigación de su propiedad, preferiblemente a través de las asociaciones de usuarios, a quienes una vez recuperado el valor de las inversiones públicas deberá transferírseles al patrimonio las obras y demás bienes al servicio del distrito.
27. Ordenar y adelantar la expropiación de predios, franjas de terreno, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se determine su interés social o se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.
28. Promover la organización de las asociaciones de usuarios y capacitarlas, vigilarlas y controlarlas para que cumplan los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los distritos de adecuación de tierras.
29. Diseñar mecanismos e instrumentos financieros, incluyendo estímulos a la inversión privada, que coadyuven la materialización de la política de adecuación de tierras.
30. Adelantar procesos de clarificación, deslinde y restitución de playones, madrevejas, áreas desecadas de ríos, lagos y ciénagas de propiedad de la Nación y regular del uso y manejo de los playones, de sabanas comunales y protección de áreas protectoras de las cuencas de los ríos.
31. Adquirir directamente tierras para reubicar a propietarios de predios ubicados en zonas de reserva forestal, parques nacionales naturales o áreas de amortiguación.
32. Apoyar y fortalecer los espacios de participación del sector público, comunitario y privado en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Consea, para concretar acuerdos estratégicos en las áreas de desarrollo rural identificadas como

prioritarias. Propiciar mecanismos de veedurías y participación ciudadana para ejercer el control social sobre las inversiones públicas que realice la entidad.

33. Definir y adoptar la distribución de los recursos necesarios para adelantar los programas de su competencia, prioritariamente en las áreas de desarrollo rural, con sujeción a los criterios previamente establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
34. Desarrollar e implementar sistemas de vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
35. Gestionar y celebrar convenios de cooperación científica, técnica y financiera que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional, salvo aquéllas que no sean susceptibles de delegación.
36. Adelantar el proceso de delegación de funciones a entidades territoriales en los casos en los que haya lugar.
37. Acometer los procesos de recuperación de cartera.
38. Las demás funciones que le señale la ley.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
4. El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.
5. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o su delegado.
6. El Presidente del Banco Agrario, o su delegado.
7. El Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro, o su delegado.
8. Un delegado de los gremios del sector agropecuario.
9. Un delegado de las organizaciones campesinas.
10. Un delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura, Consa.
11. Un delegado de las Comunidades Indígenas.
12. Un delegado de las Comunidades Negras.
13. Un delegado de las Organizaciones de Mujeres Campesinas.



UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS - UPRA.

Decreto 4145 de 2011 (3 de Noviembre)

Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones.

NATURALEZA JURÍDICA

Unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.

OBJETO

Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Las tierras que pertenecen colectivamente a las comunidades indígenas, afrodescendientes y a otros grupos étnicos especialmente protegidos, así como las tierras colindantes cuyo desarrollo pueda tener incidencia directa sobre dichas comunidades, se excluyen del objeto de esta entidad.

Parágrafo. Las comunidades indígenas, afro-descendientes y otros grupos étnicos especialmente protegidos pueden, en ejercicio de su autonomía, solicitar que la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA las incluya dentro de sus políticas de gestión del territorio para usos agropecuarios.

FUNCIONES GENERALES

1. Planificar el uso eficiente del suelo rural, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica, previendo el respectivo panorama de riesgos, y una mayor competitividad de la producción agropecuaria en los mercados internos y externos.
2. Planificar los procesos de adecuación de tierras con fines agropecuarios, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica.
3. Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.

4. Planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto.
5. Planificar los procesos de formalización, como parte del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales,
6. Proyectar el comportamiento del mercado de tierras rurales y orientar su regulación con el fin de generar acceso eficiente y equitativo a las tierras,
7. Administrar su sistema de información, que sea compatible en lo pertinente con las políticas de Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales y de Interrelación de Catastro y Registro, y con las demás entidades competentes garantizando el eficiente acceso por parte de los usuarios institucionales y demás interesados, y el respeto por la ley estatutaria de protección de datos personales,
8. Caracterizar y precisar los fenómenos de concentración, de fraccionamiento antieconómico y de informalidad en la propiedad y tenencia de predios rurales, y generar instrumentos para promover su óptimo aprovechamiento productivo y sostenible.
9. Publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso del suelo rural, adecuación de tierras y mercado de tierras rurales,
10. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan,

Parágrafo 1. El ordenamiento social de la propiedad incluye los procesos agrarios y el acceso a la tierra por parte de los grupos poblacionales. Los procesos agrarios y demás actuaciones administrativas requeridas para la implementación de las políticas de regulación, acceso y administración de tierras rurales, serán adelantados por el INCODER, dentro del marco de sus competencias Constitucionales y legales.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de sus funciones la UPRA empleará información propia y la información que requiera de otras entidades, las cuales la pondrán a su disposición a la mayor brevedad. Para el efecto la UPRA creará protocolos de manejo de la información con las entidades competentes, en especial con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y la Superintendencia de Notariado y Registro. Estos protocolos deberán respetar la ley estatutaria de protección de datos personales.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN TÉCNICA.

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
3. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
4. El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

5. El Director de Política Sectorial del Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces
6. El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, quien asistirá con voz, pero sin voto.

Parágrafo: El Director General de la UPRA participará con voz, pero sin voto, en el Consejo de Dirección Técnica. La secretaria técnica del Consejo de Dirección Técnica, estará a cargo de la Secretaria General de la UPRA.



AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP.

Decreto 4181 de 2011 (3 de noviembre)

Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

NATURALEZA JURÍDICA

Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

OBJETO

Ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

FUNCIONES GENERALES

1. Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.
3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.
4. Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
5. , a escala nacional e internacional.
6. Realizar Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura.
7. Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.
8. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.
9. Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura.
10. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, multas que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de acuicultura.
11. Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente. .
12. Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.
13. Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias.
14. Coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable,.
15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura,
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.
17. Representar al Gobierno Nacional y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las misiones y encargos frente a encuentros y organismos internacionales que se relacionen con el objeto propio del Instituto.
18. Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.
19. Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, en especial la relacionada con la planificación, regulación, fomento, comercialización, control y vigilancia de la actividad de acuicultura y pesca, así como los protocolos de producción, mercadeo, almacenamiento.
20. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.



El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, o su delegado,

El Director Sectorial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Parágrafo: El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP participará con voz, pero sin voto, en el Consejo Técnico Asesor.

El Consejo Técnico Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD

Ley 1448 de 2011 Art. 103 (Junio 10)

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Decreto 4801 de 2011 (Diciembre 20).

Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

NATURALEZA JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual se denominará Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

OBJETO

La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011.

FUNCIONES GENERALES

1. Definir el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente, contribuyendo a la reparación integral de las víctimas y al goce efectivo de sus derechos constitucionales, a la luz de la normatividad nacional e internacional sobre la materia.
2. Conformar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el reglamento.
3. Incluir en el Registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
4. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución de tierras.
5. Identificar física y jurídicamente los predios, y sobre los que no cuenten con información catastral o registral, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y la asignación de un número de matrícula inmobiliaria.
6. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución o de formalización de predios abandonados o despojados, en los casos previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
7. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
8. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
9. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.
10. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con el capítulo tercero de la Ley 1448 de 2011, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
11. Realizar la focalización de casos de territorios étnicos a restituir, de forma concertada y de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.
12. Suministrar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el ámbito de sus competencias, los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de los Planes Integrales de Reparación a Pueblos y Comunidades Indígenas y los Planes de Reparación Integral Colectiva para comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales.
13. Adelantar en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades de las comunidades étnicas, la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales.
14. Participar en las Instancias de coordinación de seguridad, creadas por el Gobierno Nacional para la implementación gradual y progresiva del Registro.
15. Administrar el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
16. Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos para la gestión de restitución de tierras despojadas.
17. Permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en aras de garantizar la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
18. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado



- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER.
- El Presidente del Banco Agrario.
- El Presidente del Fondo para el Financiamiento Agropecuario -FINAGRO.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Dos representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de acuerdo con el título VIII de la Ley 1448 de 2011.
- Dos representantes de comunidades indígenas elegidos por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas, de que trata el Decreto 1397 de 1996.
- Dos representantes de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ, S.A. CORABASTOS

El 6 de marzo de 1970 se constituyó la Sociedad Limitada denominada "Promotora de la Gran Central de Abastos de Bogotá Limitada", con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de los Colombianos.

El 20 de julio de 1.972, se da apertura de la Central de Abastos de Bogotá, y desde ese entonces se ha constituido como el ente pionero en el área comercial agrícola.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto numero 2140 de 1992(diciembre 30)

Por el cual se reestructura las corporaciones o centrales de abastos. De conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional dejarán de participar en las Corporaciones o Centrales de Abastos, dentro de un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

Estatutos 1995. Ultima reforma acta 42 (diciembre 13 de 1994)

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

OBJETO

El objeto de la Sociedad es contribuir a la solución del problema del mercado de productos agropecuarios en Bogotá D.C., especialmente en la ciudad y su área metropolitana, mediante la construcción y manejo de una o varias plazas o centrales de comercio mayorista de productos agropecuarios, además de la organización de un programa de mercadeo para mejorar el sistema de distribución mayorista detallista y brindar la asistencia técnica a los usuarios. Constituyen además objeto de la sociedad, promover la implantación o ejecución de todos los proyectos específicos y las recomendaciones planteadas en el estudio de mercadeo de Bogotá. Propender por el mejoramiento de la dieta de toda la población de Bogotá y con preferencia de las clases menos favorecidas, educando al consumidor, abasteciendo las cantidades necesarias de productos alimenticios, controlando cantidades, disminuyendo costos, manejos y tipificando métodos ágiles de compraventa, integrando las épocas de cosecha con las dietas alimenticias. Proveer y modernizar el abastecimiento continuo de los productos agropecuarios que necesita la población actual y futura de Bogotá, usando los sistemas más benéficos para el bienestar de la ciudad: mejorando las modalidades minoristas, y acercándolos al productor, divulgando precios y cantidades, determinando ubicación y diseño de plantas satélites, remodelando las plazas de mercado del centro de

Bogotá, estudiando el sistema de distribución de otros países, haciendo las proyecciones posibles de Bogotá, estudiando sus aspectos físicos, económicos, sociales, administrativos, demográficos, financieros, legales, etc. Generar empleos: convirtiendo en oficios, simples ocupaciones de hoy, aprovechando profesiones intermedias, capacitando personal para los distintos sectores que se tecnifiquen, todo con el propósito de tener una adecuada racionalización en la distribución, consumos, transporte y venta de los productos alimenticios.

FUNCIONES

1. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos.
2. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales.
3. Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc.
4. Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
5. Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas.
6. Tomar y dar dinero en mutuo, con o sin interés, con o sin garantías reales y/o personales.
7. Organizar dentro de la empresa departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorar a terceros, para le mejor logro del objeto social.
8. Celebrar el contrato de sociedad en todas sus formas, siempre y cuando que los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares o conexos con el de la Compañía o necesarios para el mejor desarrollo del objeto principal.
9. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones.
10. Aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuanta corriente comercial o de simple gestión.
11. Celebrar y ejecutar cualesquiera otros actos o contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

JUNTA DIRECTIVA

El Señor Ministro de Agricultura o su delegado.

El Señor Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

El Señor Gerente del Instituto de Mercadeo Idema o su delegado.

Tres miembros elegidos por el cociente electoral, por los accionistas de la clase B, con su respectivo suplente personal.



CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. - CENABASTOS S.A.**NORMAS ORGÁNICAS**

Escritura Pública 3601 de 1981 (Octubre 2)

Otorgada en la Notaria 3ª de San José de Cúcuta, Inscrita el 2 de Diciembre de 1981 bajo el numero 0081 0757 del libro IX, se constituye la persona jurídica Central de Abastos de Cúcuta CENABASTOS S.A.

Escritura Pública 1030 de 2003 (Mayo 2)

Otorgada en la notaria 3ª de San José de Cúcuta, Inscrita el 9 de mayo de 2003, bajo el numero 09315137 del libro IX, La sociedad cambia su nombre a Central de Abastos de Cúcuta S.A.

Decreto 1300 de 2003 (21 de mayo)

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se determina su estructura. Diario Oficial 45196

Acuerdo 001 de 2003 (8 de julio)

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER.

Decreto 3362 de 2007 (Septiembre 6)

Por el cual se dictan disposiciones de transición para el funcionamiento del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

Decreto 4902 de 2007 (Diciembre 21)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y se dictan otras disposiciones

Decreto 4986 de 2007 (Diciembre 31)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003 (Transferencia negocios INCORA a INCODER)

Sentencia C -175 de 2009 (Abril 18)

Por la cual la Honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, por considerar ausente la debida consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas, por lo tanto, se hace necesario retomar el marco legal establecido mediante las Leyes 13 de 1990, 41 de 1991 y 160 de 1994, adecuando la estructura del Instituto.

Decreto 3759 de 2009 (Septiembre 30)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y se dictan otras disposiciones.)

Escritura Publica 1905 de 2010 (Julio 12)

Notaria 5 de San José de Cúcuta, se reforman los estatutos de la Sociedad.

OBJETIVO

Otorgar apoyo a la comercialización de productos básicos de la canasta familiar, especialmente los de origen agropecuario y pesquero.

FUNCIONES

1. La construcción, dotación, explotación y/o venta de Centros de Acopio; Centrales de Abastos Mayoristas y Minoristas; Plantas Agroindustriales; Centros Comerciales; Supermercados, Tiendas y Cadenas Detallistas y todos los servicios complementarios que estas instalaciones requieran tales como: Terminales de Transporte de Carga o pasajeros, Comercializadoras, Patios de Aduana, Laboratorios Post-cosecha e Institutos de Capacitación Agrícola y Pesquera.

2. Estimular la creación y fortalecimiento de Centros de Gestión Agroindustrial, empresas comerciales y de transformación primaria de productos, mediante el aporte de capital y asistencia técnica, en asocio con las asociaciones de productores de las distintas regiones en las cuales adelante proyectos, la Gobernación y las Alcaldías. En desarrollo de esta actividad CENABASTOS S.A. podrá vender su participación en dichas empresas a los productores una vez las empresas hayan logrado niveles aceptables de competitividad y solidez económica.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General la constituye los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, de los cuales cuatro (4) representarán los accionistas clase A, quienes podrán designar un Delegado Personal Permanente y uno (1) a los accionistas clase B, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 101 de 1993 (23 de diciembre)

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
Artículo 73 Crea la Caja de Compensación Familiar Campesina. Diario Oficial 41.149

Resolución 0375 de 1994 (mayo 29) expedida por la superintendencia del subsidio familiar. Aprueba los estatutos.

Resolución 0444 de 1995 (2 de Agosto)

De la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Por la cual se aprueba unas decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina.

Resolución 509 de 1995 (Septiembre 1)

Expedida por la superintendencia de subsidio familiar. Aprueba modificación de los estatutos.

Resolución 0201 de 1999 (26 de Abril)

De la Superintendencia de Subsidio Familiar

Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA y se toman otras determinaciones.

Resolución 0130 de 2007 (11 de Abril)

Del Ministerio de la Protección Social, Superintendencia del Subsidio Familiar.

Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación familiar Campesina – COMCAJA y se toman otras determinaciones, (Modifica Estatutos).

Resolución AEI 0022 de 2009 (22 de Mayo)

Intervención Administrativa

Por la cual se aprueba la supresión de algunas dependencia, de algunos cargos, el cierre de algunas oficinas departamentales de la Caja de Compensación Familiar Campesina CONCAJA, en virtud de la reorganización administrativa adelantada y se adoptan otras decisiones

Resolución AEI 0080 de 2009 (21 de Diciembre)

De la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Por medio de la cual se suprimen algunos cargos, se modifica un cargo y se hace extensivo el pago de la prima extralegal de servicio a todos los trabajadores.

OBJETIVO

- a. Administrar el subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados del sector primario prioritariamente y de otros sectores de la economía.
- b. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar para la prestación de los servicios sociales autorizados por ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.
- c. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.
- d. Participar en la conformación, constitución o promoción de sociedades administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas solidarias de salud, administradoras del Régimen Subsidiado de Salud (ARS), entidades sin ánimo de lucro para administrar los riesgos profesionales de trabajo, y demás entidades a que hace referencia la Ley 100 de 1.993
- e. Participar en proyectos derivados de la nueva estructura del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, bien sea como Administradora del Régimen subsidiado, Contributivo, Empresa Promotora de Salud y otros Regímenes especiales, Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras de Riesgos profesionales, Fondos de Pensiones, etc., para lo cual podrá realizar sus propias inversiones y realizar las alianzas correspondientes;
- f. Afiliar y asegurar a la población pobre y vulnerable del territorio nacional beneficiaría del régimen subsidiado en salud y garantizar la prestación de los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado (POS-SJ, a través de la red de servicios propia y contratada a nivel nacional; y,
- g. Afiliar y asegurar a la población del régimen contributivo que así lo decidiere a través de la EPS COMCAJA, favoreciendo prioritariamente a las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar Campesina.
- h. Las demás que establezcan las normas que rigen el sistema del subsidio familiar.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

La Caja de Compensación Familiar Campesina estará dirigida por una Asamblea General de afiliados, conformada por todos los empleadores afiliados que se encuentren al día en el pago de sus aportes.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:



1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero o su delegado;
3. Un representante de los empleadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES; y
4. Un representante de los trabajadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES. Como lo establece la Ley 789 de 2002.



EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. – VECOL

NORMAS ORGANICAS

Ley 5° de 1973 (marzo 29)

Estimula la capitalización del sector agropecuario y dicta disposiciones sobre Títulos de Fomento Agropecuario, Fondos Ganaderos, prenda Agraria, Banco Ganadero, Asistencia Técnica, autorizaciones a la Banca Comercial, deducciones y exenciones tributarias y concede facultades al Gobierno Nacional para organizar a VECOL como Empresa de Economía Mixta. Diario Oficial 33828.

Decreto 615 de 1974 (abril 9)

Ordena la transformación de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios como Empresa de Economía Mixta del orden nacional, establece como participación accionaria del Estado un mínimo del 80% y dicta su estatuto básico. Diario Oficial 34072.

Escritura Pública Número 641 de 1987 (marzo 11)

Adopta los estatutos de VECOL S.A.

Decreto 2139 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL. Ordena el cese de participación de la Nación – Ministerio de Agricultura – y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. Diario Oficial 40703.

Escritura Pública No. 2040 de 1993 (julio 2) Notaria 10ª del círculo de Bogotá

Reforma los estatutos.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)

Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3) por el cual se ajusta la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determina la del INCORA y se dictan otras disposiciones. Dispone que la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional, de conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, dejarán de participar en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A, VECOL S.A., dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1996. Diario Oficial 41702.

Escritura Pública Número 1235 de 1995 de la notaria cuarenta y cuatro del círculo de Bogotá (julio 4)

Reforma los estatutos

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

OBJETO

El objeto social de La Empresa colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., será la promoción y estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de insumos, el mejoramiento de la salud humana, mediante la fabricación, producción, venta, comercialización, exportación, importación, etc, de productos biológicos, químicos y farmacéuticos. En tal virtud, la Sociedad se dedicará a la producción, distribución y venta de insumos para el sector agropecuario y para la salud pública, en cuanto se relacionen con la sanidad tanto humana como animal, en especial:

1. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso humano y animal.
2. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso agropecuario.
3. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para prevenir y curar en los seres humanos enfermedades transmisibles por conducto de animales o para estimular la producción agropecuaria.
4. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc, y productos similares para la defensa de la producción agropecuaria.
5. Atender a la preparación del personal colombiano en todas las ramas que integren el objeto social de la empresa.
6. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de enzimas y productos biotecnológicos para uso humano, agrícola o industrial.
7. En general, realizar todas las operaciones y funciones que le asignen las normas legales o los presentes estatutos.

FUNCIONES

En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo o a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos



valores y aceptarlos en pago; obtener derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, obtener el registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar a ellos toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar cualquier título, intereses, participaciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; realizar directa o indirectamente investigaciones y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o cancelar actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o

financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y de manera directa los que se relacionan con el objeto social.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá y cinco miembros designados de la siguiente forma: Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes personales, designados por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en representación de las acciones de la Clase "A". Dos (2) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por los accionistas de la Clase "B", en Asamblea General de Accionistas.

El período de los miembros de la Junta Directiva, distintos del Ministro de Agricultura o de su delegado, será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO

Es el producto de la conversión de la sociedad Leasing Colvalores -Compañía de Financiamiento Comercial. Con base en autorizaciones previstas en la ley, se realizó la conversión de establecimiento de crédito del tipo de las Compañías de Financiamiento Comercial al tipo de los establecimientos de crédito de los bancos comerciales, denominado inicialmente Banco de Desarrollo Empresarial S. A. y, posteriormente, Banco Agrario de Colombia S.A. Esta conversión fue autorizada por la Superintendencia Bancaria, mediante Resolución No. 0968 del 24 de junio de 1.999

Escritura Pública 2670 de 2001 (julio 30) Notaría 4ª del círculo de Bogotá. Reforma los estatutos internos del Banco Agrario de Colombia.

Decreto 1618 de 2002 (Agosto 2)

Por el cual se establece la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4304 de 2005 (noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 4805 de 2007 (Diciembre 13)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 2679 de 2008 (Julio 22)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 2846 de 2009 (Julio 31)

Por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4895 de 2011 (Diciembre 23)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

En los términos del artículo 234 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios.

No menos del 70% de sus nuevas operaciones activas de crédito estarán dirigidas a las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

No más del 30% de sus nuevas operaciones de crédito, podrá estar dirigido al financiamiento de entidades territoriales y de actividades distintas de las antes mencionadas, siempre y cuando la Junta Directiva, con la presencia y el voto favorable de los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público y del Director de FOGAFIN, así lo autoricen.

NOMBRE Y NATURALEZA

La sociedad se denomina BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o BANAGRARIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas.

FUNCIONES

1. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
2. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las normas legales.
3. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
4. Comprar y vender letras de cambio y monedas.
5. Otorgar créditos.
6. Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
7. Expedir cartas de crédito.
8. Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo Banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
9. Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las Leyes.
10. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas.
11. Celebrar contratos de aperturas de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.
12. Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia.
13. Efectuar las funciones de recibo, depósito y administración de los depósitos judiciales, la consignación de multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, las cauciones, las cantidades de dinero que deban consignarse a órdenes de las



autoridades de policía con motivo de las actuaciones o diligencias que adelanten y las sumas que se consignen en desarrollo de los contratos de arrendamiento.

14. Administrar el subsidio de vivienda rural y familiar.
15. Emitir títulos de contenido crediticio.
16. Efectuar las inversiones autorizadas a los establecimientos bancarios en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con excepción de filiales de cualquier tipo.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, o su delegado, mientras esta entidad tenga el carácter de accionista del Banco. Cuando el Fondo pierda tal calidad, será miembro de la Junta Directiva un representante del Presidente de la República, de su libre nombramiento y designación, quien tendrá suplente personal.

Dos representantes con sus respectivos suplentes personales, designados por el Presidente de la República.



SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA.**NORMAS ORGÁNICAS**

Escritura Pública No 1199 de 1992 (febrero 18)
Otorgada en la Notaría 29 de del Circulo de Bogotá,
crea la entidad.

OBJETIVO

Celebración, ejecución y desarrollo de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, 32 numeral 5° de la Ley 80 de 1993 y los que se consagran en las demás normas que las aclaren o modifiquen, y en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen a realizar a las sociedades fiduciarias. No obstante lo general del objeto, FIDUAGRARIA S.A. está particularmente autorizada para:

1. Administrar, invertir su patrimonio, con el fin de obtener la mejor rentabilidad posible, observando siempre en su manejo la mayor diligencia con el fin de garantizar las obligaciones adquiridas o que se lleguen a adquirir con terceros.
2. Actuar en desarrollo exclusivamente de encargos fiduciarios, como mandatario o agente de intereses de terceros.
3. Ser representante de tenedores de bonos o de cualquier otro título de emisión serial o masiva.
4. Emitir títulos de participación, bonos u otros títulos de deuda con cargo a patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de una fiducia mercantil.
5. Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en todas aquellas que la Ley la autorice a participar en su capital.
6. Administrar en desarrollo de un contrato fiduciario las garantías, muebles o inmuebles que constituyan terceros para garantizar obligaciones propias o ajenas.

7. Administrar portafolios de inversión, carteras colectivas o fondos de inversión, fondos de pensiones, y todos aquellos mecanismos de inversión que la Ley permita en desarrollo de su objeto social y actuar como custodio.
8. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y como agentes liquidadores de empresas de acuerdo con lo señalado en las normas de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

FUNCIONES

FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas Clase A y Clase B reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. El Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Un (1) miembro elegido por el Ministerio de Agricultura.
3. Tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales por lo menos dos (2) de ellos deberán ser independientes.

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO

NORMAS ORGANICAS

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO - y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39153.

Decreto 1313 de 1990 (junio 20)

Por el cual se organiza la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley 16 de 1990, y se dictan otras disposiciones. FINAGRO tendrá a cargo la secretaría técnica de la Comisión.

Decreto 1778 de 1990 (agosto 3)

Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990. Diario Oficial 39491.

Decreto 2917 de 1990 (diciembre 5)

Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990 y regula algunos aspectos de la actividad de FINAGRO. Diario Oficial 39577.

Decreto 26 de 1991 (enero 8)

Aprueba los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Diario Oficial 39624.

Ley 41 de 1993 (enero 25)

Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones. Diario Oficial 40731.

Ley 69 de 1993 (agosto 24)

Establece el seguro agropecuario. Diario Oficial 41003.

Decreto 2331 de 1993 (noviembre 24)

Aprueba la reforma de estatutos. Diario Oficial 41118.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Diario Oficial 41149.

Decreto 892 de 1995 (mayo 31)

Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos del Fondo para el Financiamiento del sector agropecuario FINAGRO

Decreto 1821 DE 1999 (septiembre 14)

Por el cual se establece y adopta el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y se fijan los términos y condiciones de su operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 7, de la Ley 508 del 29 de julio de 1999, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002.

Decreto 1447 de 1999 (agosto 3)

Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 508 del 29 de julio de 1999.

Decreto 967 de 2000 (mayo 31)

Por el cual se adopta el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria PRAN y se fijan los términos y condiciones para su operación. De la administración de los recursos del PRAN (Artículo 4). Diario Oficial 44028

Decreto 1413 de 2000 (julio 21)

Por el cual se establecen nuevas operaciones para el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO. Diario Oficial 44110.

Decreto 1257 de 2001 (junio 22)

Por el cual se adopta el Programa Nacional de Reactivación Cafetera y se dictan otras disposiciones. La administración de los recursos está a cargo de FINAGRO (artículo 3). Diario oficial 44471.

Decreto 1395 de 2002 (julio 8)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO. Diario Oficial 44862.

Decreto 4390 de 2004 (diciembre 27)

Por el cual se establece el Incentivo a la Cobertura Cambiaria. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, administrará los recursos del programa bajo Convenio con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 872 de 2005 (marzo 30)

Por el cual se modifica la composición de la secretaría técnica de la comisión nacional de crédito agropecuario. Diario Oficial 45865.

OBJETO

Financiar las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento.

FUNCIONES

1. Captar ahorro interno, mediante la emisión de cualquier clase de títulos, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.



2. Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.
3. Redescantar las operaciones que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias y financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria.
4. Celebrar convenios con las entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito.
5. Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones, negocios y la prestación de servicios.
6. Realizar los actos, contratos y operaciones civiles, labores comerciales y, en general, cualquier actuación indispensable para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento o que legalmente se le atribuyan.
7. Administrar el Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 DE 1985.
8. Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria, otorgar financiación directa a los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, siempre y cuando respalden sus obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.
9. Otorgar el Incentivo a la Capitalización Rural a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas.
10. Administrar los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal.
11. Excepcionalmente y previo concepto de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, otorgar financiación directa a los Fondos Ganaderos siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

Dos representantes de los accionistas con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será el Presidente del Banco Agrario y el otro será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se señala en el artículo 33 del Decreto 892 del 31 de mayo de 1995.

Un representante de los gremios del Sector Agropecuario, con su respectivo suplente elegido por los mismos, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o con las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Un representante de las asociaciones campesinas con su respectivo suplente, elegido por las mismas, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

El Director General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tendrá voz pero no voto.

El Presidente de FINAGRO asistirá a las sesiones de la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.



ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 0010 del 5 de Enero de 1965, otorgada en la Notaría 9° de Bogotá D. E., bajo la denominación social ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CREDITARIO Y EL INA S.A. INAGRARIO.

Escritura Pública 0970 del 30 de junio de 1976, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D. E. Cambio su razón social por ALMACENES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA IDEMA Y BANCO GANADERO – INAGRARIO.

Escritura Pública 785 del 23 de mayo de 1979, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D. E. Cambió su razón social por ALMACENES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA IDEMA Y BANCO GANADERO – ALMAGRARIO.

Escritura Pública 3799 del 11 de septiembre de 1997, otorgada en la Notaría 9° de Santa Fe de Bogotá D. C. Cambió su razón social por ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 43624. Es vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)
Por el cual se modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.. Diario Oficial 43784. Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)
Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

Escritura Pública 189 de 2005 (febrero 2)
Otorgada en la Notaría 41 de Bogotá, D.C. Cambia su razón social por la de Almacenes Generales de Depósito ALMAGRARIO S.A.

OBJETO

El objeto social de la Sociedad será el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por parte de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera, y si así lo solicitaren los interesados, la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda destinados a acreditar respectivamente la propiedad y depósito de las mercancías y productos y la constitución de la garantía prendaria sobre ellos.

El depósito podrá versar sobre mercancías individualmente especificadas, sobre mercancías y productos

genéricamente designados, siempre y cuando sean de una calidad homogénea, aceptada y usada en el comercio, sobre mercancías y productos en proceso de transformación o de beneficio, y sobre mercancías y productos que se hallen en tránsito por haber sido remitidos a los Almacenes en la forma acostumbrada en el comercio; y el tratamiento, secamiento y almacenaje de granos básicos.

Podrá también efectuar la sociedad las operaciones propias del agenciamiento de aduanas, las de otorgamiento de crédito a los usuarios, la vigilancia de prenda sin tenencia y el transporte de mercancías por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y todas las demás que estas autoricen a los Almacenes Generales de Depósito.

La Sociedad podrá actuar ante las autoridades aduaneras como declarante con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero. Podrá también actuar como agencia de aduanas respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte como usuario comercial de zonas francas y como depósito público aduanero.

La Sociedad podrá realizar operaciones en todos los lugares en que le sean autorizadas, inclusive en los puertos donde realizare las siguientes actividades principales: manejo de carga marítima general, contenedorizada y graneles sólidos, manejo de carga terrestre (urbano), almacenamiento, pesaje, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, cubillaje, marcación y rotulación, clasificación y toma de muestras, preparación de contenedores, fumigaciones e inspecciones de contenedores, encontrándose autorizada para desarrollar todos los actos conexos con éstas acciones.

También podrá realizar todos los actos y contratos conexos con su objeto. Estas actividades se consideran que constituyen también, el giro ordinario de sus negocios

JUNTA DIRECTIVA

Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. La junta directiva estará integrada así:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- Un (1) miembro principal con su respectivo suplente designado por el Ministro de Hacienda.
- Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría absoluta, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de los accionistas minoritarios.

Los miembros y suplentes de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea ejercerán funciones por un periodo de 2

años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea.



CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto Ley 130 de 1.976 (enero 26)

Por el cual se dictan normas sobre sociedades de economía mixta

Decreto Ley 393 de 1991 (febrero 8)

Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

PROPÓSITOS

- a. Propender por la generación del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico agropecuario a través de la investigación científica, la adaptación de tecnologías, la transferencia y la asesoría con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, la capacidad científica y tecnológica del país y, en general, para elevar la calidad de vida de la población.
- b. Proponer políticas y estrategias de investigación y desarrollo de tecnologías agropecuarias, y apoyar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades competentes en el estudio y diseño del plan nacional de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.
- c. Desarrollar estrategias de formación de recursos humanos con la finalidad de capacitar el personal científico, técnico y administrativo para el desarrollo agropecuario y que requiera para el ejercicio de sus actividades.

- d. Dar apoyo logístico y técnico al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en las labores de prevención y control de problemas fito y zoonosarios, y en las acciones que desarrolle para asegurar la calidad de los insumos agropecuarios.
- e. Promover y apoyar procesos y esquemas de transferencia e innovación tecnológicas.
- f. Promover formas organizacionales, crear empresas o asociarse con otras públicas o privadas para el cumplimiento y desarrollo más eficiente de sus propósitos.
- g. Aprovechar los resultados de sus actividades.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la CORPORACIÓN

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- b. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
- c. Un (1) miembro propuesto por los centros de investigación privados asociados.
- d. Dos (2) miembros propuestos por los gremios asociados.
- e. Un (1) miembro propuesto por las Universidades asociadas.
- f. Un (1) miembro propuesto por las entidades territoriales asociadas.
- g. Un (1) representante de Junta de Centro de Investigación, y/o Estación Experimental, elegido por la Asamblea General



CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI**NORMAS ORGÁNICAS**

Resolución 683 de 1992 (diciembre 22)

Por la cual la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Bogotá, denominada Corporación Colombia Internacional.

Escritura Pública 340 de 1993 (febrero 16)

Otorgada en la Notaría Once de Santa Fe de Bogotá
Protocolización de la Resolución 683 de 1992 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

OBJETO

1. Fomentar, difundir e implementar proyectos de desarrollo rural integral, procesos de producción de alimentos, materias primas de origen agropecuario, productos de reconversión del campo acordes a la demanda del mercado con el propósito de incrementar la productividad del sector agropecuario y agroindustrial; propiciar el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial exportador colombiano en concordancia con las exigencias de los mercados internacionales; participar activamente en la defensa y promoción de los sectores productores que ocupen el territorio nacional en Colombia y aprovechen sus recursos naturales, y colaborar en la protección, la articulación y el desarrollo sostenible de las diversas partes en este mismo territorio.
2. Proporcionar la adopción de nuevas tecnologías en los sectores mencionados mediante la creación de efectos demostrativos de índole empresarial, orientados a la reconversión y modernización de los mismos.
3. Adelantar de manera individual o en alianza estratégica actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación y transferencia de tecnología en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial proyectos de desarrollo rural integral, investigaciones agropecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales, transferir sus resultados y prestar asesoría en las áreas para el desarrollo tecnológico agropecuario, con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, para elevar la calidad de vida de la población.
4. La dirección, promoción e impulso de procesos de transformación productiva, social y rural de los territorios, mediante el diseño, implementación, operación y/o ejecución de proyectos a favor de las comunidades integrando pequeños productores de cualquier raza, etnia y grado de desarrollo de cara a los mercados, mediante el acompañamiento integral en líneas productivas agropecuarias y/o agroindustriales.
5. Fortalecer organizaciones microempresariales y sociales a través del encadenamiento productivo sectorial, mediante el acompañamiento integral en todos los procesos de la producción y comercialización.
6. La dirección, promoción e impulso, en el país y en el exterior, de empresarios y empresas agropecuarias, de producción de alimentos y materias primas, proyectos, bienes y productos agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales, de investigación científica y transferencia de tecnologías, programas y proyectos de desarrollo rural integral, para lo cual se propondrán los siguientes propósitos:
 - a) Lograr el mejoramiento de la calidad de los productos y el desarrollo tecnológico y agroindustrial;
 - b) Elevar la eficiencia, nivel de penetración y competitividad en los mercados nacionales e internacionales de los bienes y productos agrícolas, pecuarios y pesqueros;
 - c) Coordinar y planificar las labores de producción de bienes y proyectos agroindustriales;
 - d) Impulsar la modernización y desarrollo tecnológico integral de pequeños productores de cualquier raza, etnia y grado de desarrollo, empresarios y empresas agroexportadoras y proyectos agroindustriales;
 - e) Estudiar, asesorar y proponer a los organismos gubernamentales, empresas o empresarios, directrices, políticas y desarrollo de tecnologías agropecuarias para el mejoramiento de la calidad de los productos del agro, competitividad, modernización, industrialización, comercialización, exportación y racionalización de las actividades agropecuarias, agroexportadoras y agroindustriales;
 - f) Contribuir con el Estado a la internacionalización de proyectos agropecuarios, agroindustriales y agroexportadores de acuerdo con las conveniencias del sector y las políticas gubernamentales;
 - g) Abrir canales de comercialización y distribución a nivel nacional e internacional;
7. Desarrollar todas las labores inherentes al proceso de modernización, industrialización, calidad, cultivo, procesamiento, acopio, comercialización, competitividad, consolidación e integración de los sectores agroexportadores, agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales;
8. Identificar y desarrollar los mercados y productos prioritarios para las exportaciones colombianas;
9. Promover y dar asistencia técnica a productores agropecuarios, empresas agroexportadoras, asesorar y prestar servicios científicos, tecnológicos y técnicos a productores, a empresas y empresarios agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales, particularmente en lo que hace a:



- a) Inteligencia de mercados.
 - b) Transferencia de tecnología.
 - c) Sistemas de control de calidad.
 - d) Gerencia Agroalimentaria,
10. Formular proyectos de investigación y transferencia tecnológica a lo largo de la cadena alimentaria, cooperar en su financiación y coordinar su ejecución;
 11. Difundir los resultados de los proyectos y estimular su adopción por parte de productores, empresarios y exportadores;
 12. Atraer y canalizar recursos financieros y de cooperación técnica, tanto nacionales como internacionales;
 13. Asesorar al Gobierno Nacional en el ámbito de su objeto;
 14. Identificar oportunidades de inversión en las cadenas alimentarias relacionadas con los mercados nacionales e internacionales;
 15. Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechan las oportunidades identificadas;
 16. Establecer redes de información científica y tecnológica, financiar publicaciones y el otorgamiento de permisos y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
 17. Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestación de la ciencia y la tecnología;
 18. Desarrollar estrategias de formación de recursos humanos con la finalidad de capacitar el personal científico, técnico y administrativo que requiera para el ejercicio de sus actividades;
 19. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de información, control y certificación de calidad.
 20. Adelantar procesos de transformación productiva, institucional y social de los territorios rurales, a través del apoyo de las instituciones públicas y privadas.
 21. Desarrollar actividades económicas y sociales que contribuyan al crecimiento de las zonas rurales y de sus pobladores, a través de estrategias y sinergias con los diferentes actores que involucren el desarrollo rural integral, en aspectos como educación, nutrición, vivienda, tecnología, comunicaciones, salud, seguridad social e infraestructura básica entre otros.
 22. Apoyar a los productores para lograr la certificación de calidad, buenas prácticas, sellos ambientales, responsabilidad social y cualquier otra certificación que haga más competitivos a los productos agropecuarios, pesqueros, forestales, de frutas y hortalizas frescas y productos agroalimentarios ecológicos y convencionales.
 23. Propiciar, fomentar e implementar la reconversión agrícola y el saneamiento agropecuario del país.
 24. Identificar, promover y ejecutar proyectos que propendan por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el desarrollo de estudios de pre factibilidad y factibilidad.
 25. Promover el desarrollo y fortalecimiento del sector agropecuario, agroindustrial, pecuario, pesquero, acuícola y forestal, mediante la ejecución de instrumentos de política pública en favor de los actores sectoriales impactando positivamente la población, dentro del marco de los programas y proyectos de Desarrollo Rural Integral.
 26. Proponer, implementar y ejecutar Modelos Agroempresariales Competitivos y Sostenibles – MACS propio de la Corporación, fortaleciendo a pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios y/o agroindustriales.
 27. Dirección, promoción, acompañamiento y/o ejecución de proyectos sociales que involucren programas de ordenamiento social de la propiedad, acceso a tierras y la realización de pequeña y/o mediana infraestructura rural con la inclusión de entidades gubernamentales y territoriales, y todos los actores público privados que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población.
 28. Promover, acompañar, diseñar y/o implementar, con las entidades u organismos del Estado, acciones conjuntas que permitan a la población el acceso a bienes públicos, en aspectos relacionados con vivienda rural, salud, saneamiento, nutrición, educación, recursos naturales y del medio ambiente, financiación, entre otros, en procura del mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
 29. Promoción, diseño y acompañamiento en procesos de formalización de productores y en el acceso a garantías para el desarrollo de actividades agrícolas y/o Agroempresariales, así como la evaluación, seguimiento e interventoría a programas, planes y proyectos.

FUNCIONES

1. Realizar directamente o promover programas relacionados con el objeto de la CORPORACIÓN.
2. Formular, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos específicos autónomamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
3. Colaborar con las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de la CORPORACIÓN.
4. Obtener los recursos financieros indispensables para formular y ejecutar sus planes o programas.
5. Suministrar recursos, bajo diferentes modalidades, a otras entidades públicas o privadas para la realización de programas o proyectos juzgados como de especial interés por su relación con los objetos de la CORPORACIÓN.
6. Participar como Miembro o socio en la creación y organización de otras asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, o empresas de diferente índole que persigan finalidades análogas o complementarias a las de la CORPORACIÓN.
7. Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, o realizar las operaciones, negocios o actos civiles o comerciales, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará compuesta por todos los Miembros activos, quienes concurrirán a ella directamente o a través de sus representantes legales o de delegados debidamente autorizados, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar consagradas en estos Estatutos.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Quince (15) Miembros principales así:

1º Por Derecho Propio:

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.

b. El Presidente de Proexport, o su delegado.

c. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

d. El Presidente de la Sociedad del Agricultores de Colombia SAC, o su delegado.

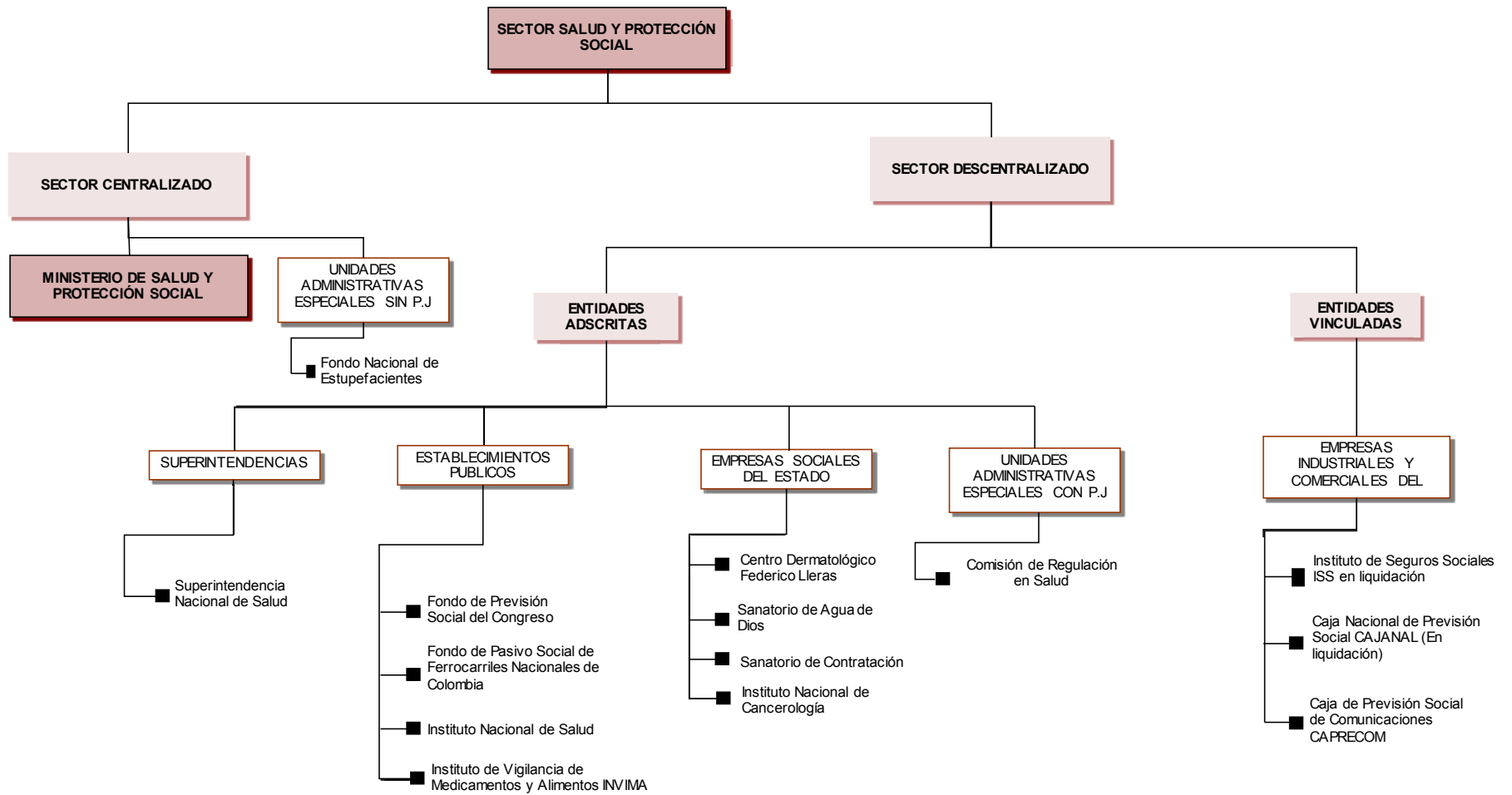
2º Miembros Elegidos por la Asamblea General:

Once (11) Miembros, personas naturales o jurídicas, elegidos para períodos de dos (2) años con el voto favorable de los Miembros de la CORPORACIÓN, exceptuando el de los Miembros del Consejo Directivo por derecho propio quienes no podrán votar en esta elección.



8 SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONFORMACIÓN SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**NORMAS ORGANICAS**

Ley 96 de 1938 (octubre 15)
Crea el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.
Diario Oficial no. 23845.

Ley 27 de 1946 (Diciembre 2)
Crea el Ministerio de Higiene.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)
Por el cual se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y se le adscriben los negocios que debe reconocer. Diario Oficial 30270.

Decreto 56 de 1975 (Enero 15)
Sustituye el Decreto 654 de 1974 que establece la organización básica de dirección del Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones.

Decreto 350 de 1975 (marzo 4)
Por el cual se determina la organización y funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud y de las Unidades Regionales. Diario Oficial 34288.

Decreto 356 de 1975 (marzo 5)
Por el cual se establece el régimen de adscripción y vinculación de las entidades que presten servicios de salud. Diario Oficial 34288.

Decreto 526 de 1975 (marzo 20)
Por el cual se dictan normas sobre los Subsistemas Nacionales de Inversión, Información, Planeación, Suministros, Personal e investigaciones del Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 34294.

Decreto 670 de 1975 (abril 12)
Por el cual se dictan normas sobre establecimientos públicos que funcionen como entidades adscritas al Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 34308.

Decreto 62 de 1976 (enero 16)
Por el cual se modifica la Organización Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial 34114.

Decreto 1210 de 1976 (enero 23)
Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Salud Pública. Diario Oficial 34492.

Decreto 2905 de 1977 (diciembre 19)
Crea el Consejo Nacional de FORMACIÓN de Recursos Humanos para la Salud, adscrito al Ministerio como organismo consultor y coordinador entre los Ministerios de Educación Nacional, Salud, Trabajo y Seguridad Social y los establecimientos públicos ICFES y SENA.

Decreto 1040 de 1978 (junio 6)

Por el cual se reglamentan los artículos 6°, 8° y 30 del Decreto Ley 62 de 1976.

Decreto 1210 de 1978 (junio 26)
Reglamenta el artículo 4° de la Ley 14 de 1962 y el artículo 7° del Decreto 356 de 1975, con el fin de garantizar las ACTIVIDADES docentes ASISTENCIALES en el Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 35054.

Decreto 162 de 1980 (enero 28)
Por la cual se modifica la jurisdicción administrativa de unas inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, fijadas mediante el Decreto 1237 de junio de 1976.

Ley 20 de 1982 (enero 22)
Por la cual se crea la Dirección General del Menor Trabajador como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se adopta el Estatuto del Menor Trabajador. Diario Oficial 35937.

Decreto 2868 de 1983 (octubre 13)
Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 1982, sobre creación, estructura, organización y funciones de la Dirección General del Menor trabajador, como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto 3535 de 1983 (diciembre 30)
Por el cual se modifica la jurisdicción administrativa de las Divisiones Departamentales de Trabajo y Seguridad Social del Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Diario Oficial 36444.

Decreto 0099 de 1984 (enero 18)
Crea el sistema de planificación del mercado de trabajo y otorga facultades al ministerio de trabajo y seguridad social para reorganizar la estructura administrativa del servicio nacional de empleo (artículo 8°.) Diario Oficial numero 36483.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)
Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional del país (artículo 10). Diario Oficial 36561.

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)
Por el cual se reglamenta el Decreto extraordinario 77 de 1987, en cuanto a la reorganización del sector administrativo relativo al agua potable y al saneamiento básico. Sobre la integración de las oficinas seccionales del Instituto nacional de Salud y la reorganización interna del mismo. Diario Oficial 38036.

Ley 54 de 1987 (diciembre 18)
Crea el Consejo Nacional Laboral. Diario Oficial numero 38157.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios. Suprime y establece algunas dependencias y

funciones en el Ministerio de Salud y el Fondo Nacional Hospitalario. Diario Oficial 37757.

Ley 1ª de 1989 (enero 3)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial numero 38641.

Ley 15 de 1989 (enero 11)

Por la cual se expiden normas sobre la organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública, se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones. Se suprime la División de Loterías de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud. Diario Oficial 38651.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30)

Por el cual se distribuyen unos negocios. Traslada al Sena la atención del servicio publico y gratuito de empleo. Diario Oficial numero 38881

Decreto 1422 de 1989 (junio 30)

Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones. Modifica la organización administrativa del Ministerio de Salud (artículo 17). Diario Oficial 39032.

Decreto 1700 de 1989 (junio 31)

Por la cual se crea la Comisión Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico. Diario Oficial 38919.

Decreto 2406 de 1989

Modifica la organización administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referente a la División financiera. Diario Oficial 2406.

Ley 10 de 1990 (enero 10)

Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39137.

Decreto 1759 de 1990 (agosto 2)

Crea la Junta de Tarifas para el sector salud.

Ley 50 de 1990 (enero 1º)

Reforma laboral. Diario Oficial numero 39618.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)

Dicta normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según

los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones.

Decreto 2513 de 1993 (diciembre 14)

Integra el Consejo Nacional Laboral. Diario Oficial 41138.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41148.

Decreto 1295 de 1994 (Junio 22)

Crea el Consejo de Riesgos Profesionales.

Ley 278 de 1996 (abril 30)

Crea la Comisión permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)

Suprime el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia y se ordena su liquidación.

Resolución 03137 de 1997

Crea el Grupo Interno de trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia dependiente del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto 1828 de 1998 (septiembre 7)

Crea la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores.

Decreto 2230 de 1998 (Diciembre 1)

Señala el procedimiento para la entrega de inventarios de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación.

Decreto 1º de 2001 (enero 3)

Suprime la Promotora de Vacaciones y Recreación Social PROSOCIAL

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar

Ley 715 de 2001 (diciembre 21)

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 5º) Fusión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud y conforma el Ministerio de la Protección Social. (Artículo 7º) Determina el número, denominación orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.



Decreto 205 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2151 de 2003 (julio 31)

Por el cual se traspasan a la Nación Ministerio de la Protección Social- los bienes, derechos y obligaciones de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – Prosocial en liquidación.

Decreto 2398 de 2003 (agosto 25)

Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación.

Resolución 951 de 2003 (abril 28)

Por la cual se asignan y reasignan competencias a algunas dependencias del Ministerio de la Protección Social.

Decreto 1293 de 2009 (abril 16)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Protección Social.

Decreto 2055 de 2009 (junio 4)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutrición –CISAN-

Ley 1438 de 2011 (Enero 19)

Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4107 de 2011 (Noviembre 2)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Decreto Ley 019 de 2012 (Enero 10)

Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

OBJETIVO

El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos

relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

FUNCIONES

El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.

12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.
18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social. (Decreto 1050 de 1968)
2. Consejo Nacional de Riesgos Profesionales (Decreto 1295 de 1994)
3. Consejo Superior del Subsidio Familiar (Decreto 2145 de 1992 y Ley 21 de 1982)
4. Comité de Dirección del Ministerio.
5. Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación superior de la función de reconocimiento de pensiones a cargo de entidades públicas.
6. Comité Nacional para la Protección del Menor con discapacidad (Decreto 1152 de 1999)
7. Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud. (Decreto 1471 de 1990)
8. Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993)
9. Comité sectorial de Desarrollo Administrativo (Decreto 1152 de 1999)

10. Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social (Decreto 540 de 2012)

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMAS DE CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Fondo de Solidaridad Pensional
2. Fondo de Pensiones Públicas (Ley 100, Art. 30)
3. Fondo de Riesgos Profesionales
4. Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA
5. Fondo de Protección Social

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

1. Comisión de Regulación en Salud – CRES (Ley 1122 de 2007)

SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia Nacional de Salud

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
2. Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
3. Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

1. Instituto Nacional de Cancerología - INC
2. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”
3. Empresa Social del Estado Sanatorio de Agua de Dios
4. Empresa Social del Estado Sanatorio de Contratación

INSTITUTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

1. Instituto Nacional de Salud – INS

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

1. Instituto de Seguros Sociales – ISS (En liquidación)
2. Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL (En liquidación)
3. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM –



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1650 de 1977 (julio 18)

Crea la Superintendencia de Seguros de Salud adscrita al Ministerio de Salud (Artículo 94) y determina el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios

Decreto 1700 de 1977 (julio 22)

Dicta normas sobre seguros Sociales Obligatorios y sobre la Superintendencia

Ley 15 de 1989 (enero 11)

Expede normas sobre organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública; reorganiza la Superintendencia y dicta otras disposiciones

Ley 10 de 1990 (enero 10)

Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta disposiciones sobre la naturaleza de la Superintendencia (artículo 5°)

Decreto 1472 de 1990 (julio 9)

Por el cual se reorganiza la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones

Decreto 2165 de 1992 (diciembre 30)

Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud, deroga el Decreto 1472 de 1990

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones

Decreto 1259 de 1994 (junio 20)

Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud y deroga el Decreto 2165 de 1992

Decreto 452 del 2000 (marzo 14)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de la Salud, deroga el Decreto 1259 de 1994

Decreto 2130 de 2006 (junio 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1018 de 2007 (Marzo 30)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud

Decreto 2221 de 2008 (Junio 19)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1018 de 2007, que afecta la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

Decreto 126 de 2010 (enero 21)

Por el cual se dictan disposiciones en materia de Inspección, Vigilancia y Control de lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adoptan medidas disciplinarias, penales y se dictan otras disposiciones. Adiciona funciones a la Superintendencia Nacional de Salud

Decreto 130 de 2010 (enero 21)

Por el cual se dictan disposiciones del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, en desarrollo del Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009. La Superintendencia Nacional de Salud y las entidades administradoras del monopolio, podrán ejercer el control y revisión de establecimientos, con el objeto de verificar la respectiva autorización, concesión o contrato de los juegos de suerte y azar y, en general, podrán ejercer el control y revisión de la operación de los juegos de suerte y azar.

OBJETO

Contribuir al desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el ejercicio de la inspección, vigilancia y control para garantizar el servicio público esencial de salud.

OBJETIVOS

1. Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.
3. Supervisar la calidad de la atención de la salud, mediante la inspección, vigilancia y control del aseguramiento, la afiliación, la calidad de la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.
4. Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud.
5. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.
6. Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
7. Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.

8. Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Promover la participación ciudadana y establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez al año, por parte de los actores del Sistema.

FUNCIONES

1. Formular, dirigir y coordinar la política de inspección, vigilancia y control del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Ejercer la facultad jurisdiccional y de conciliación en los términos establecidos en la ley.
3. Definir políticas y estrategias de inspección, vigilancia y control para proteger los derechos de los ciudadanos en materia de salud.
4. Definir políticas de coordinación con los demás organismos del Estado que tengan funciones de inspección, vigilancia y control.
5. Definir y armonizar con los sistemas de información disponibles en el Gobierno Nacional, el sistema de información para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social y establecer los mecanismos para la recolección, tratamiento, análisis y utilización del mismo.
6. Liquidar y recaudar la tasa que corresponda sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.
7. Ejercer la facultad de cobrar, por jurisdicción coactiva y de conformidad con las normas vigentes, las tasas o contribuciones que le correspondan, así como las multas que imponga.
8. Autorizar la constitución y/o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado y efectuar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas que regulan la solidez financiera de las mismas. Habilitar y/o revocar el funcionamiento de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) cualquiera que sea su naturaleza y cualquiera sea el régimen que administre.
9. Dar posesión al Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
10. Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios de sus servicios la información necesaria que les permita escoger las mejores opciones del mercado.
11. Resolver administrativamente las diferencias que se presenten en materia de preexistencias en los Planes Adicionales de Salud.
12. Vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) garantizando la libre elección de aseguradores y prestadores por parte de los usuarios y la garantía de la calidad en la atención y prestación de servicios de salud.
13. Ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de las EAPB y demás instituciones que presten servicios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a los requisitos definidos por el Gobierno Nacional.
14. Realizar inspección, vigilancia y control a la generación, flujo, administración, recaudo y pago oportuno y completo de los aportes y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
15. Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre la ejecución de los recursos asignados a las acciones de salud pública, protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública, así como a los recursos del orden Municipal, Departamental y Nacional que de manera complementaria se asignen para tal fin.
16. Ejercer inspección, vigilancia y control, sobre el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de licores; así como a la oportuna, eficiente explotación, administración y aplicación del IVA cedido al sector salud.
17. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos relacionados con los tipos o modalidades de juegos de suerte y azar extranjeros que podrán venderse en Colombia, al igual que el régimen de derechos de explotación aplicables a los mismos.
18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en relación con el cumplimiento de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
19. Realizar, de acuerdo con la normatividad vigente, la inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios de salud acorde a los diferentes planes de beneficios, planes adicionales de salud contemplados en las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las actividades en salud derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
20. Realizar la inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios de salud a las personas que no están cubiertas por los subsidios a la demanda.
21. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras sobre tecnología biomédica y mantenimiento hospitalario.
22. Practicar visitas de inspección y vigilancia a los sujetos vigilados a fin de obtener un conocimiento integral de su situación administrativa financiera y operativa, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recibir declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar.

23. Emitir instrucciones a los vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, así como aplicar las sanciones respectivas relacionadas con aquellos asuntos que son objeto de su competencia, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
24. Realizar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones formuladas en el ejercicio de inspección, vigilancia y control.
25. Realizar, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.
26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración y operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La intervención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento.
27. Diseñar las estrategias de promoción de la participación ciudadana en las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.
28. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los derechos en salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
29. Imponer a las instituciones respecto de las cuales tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados y revisor fiscal de las mismas, previa solicitud de explicaciones sanciones y multas en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 643 de 2001, 715 de 2001, 828 de 2003, 1122 de 2007 y las demás que las modifiquen o adicionen.
30. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y a las instrucciones del Contador General de la Nación, cuando sea del caso, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los hospitales, las empresas de medicina prepagada, las Empresas Sociales del Estado, las entidades especiales de previsión social, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, cuando no estén sujetas a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad.
31. Suspender en forma cautelar la administración de los recursos públicos, hasta por un año de la respectiva entidad cuando se lo solicite el Ministerio de la Protección Social como resultado de la evaluación por resultados establecida en la ley.
32. Sancionar a las Entidades Territoriales que reincidan en el incumplimiento de los indicadores de gestión en los términos establecidos en la ley, previa evaluación de los informes del Ministerio de la Protección Social.
33. Sancionar a los responsables del no giro oportuno de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, Fosyga.
34. Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
35. Autorizar los traslados entre las entidades aseguradoras sin tener en cuenta el tiempo de permanencia cuando se ha menoscabado el derecho a libre escogencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o cuando se incumpla la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores. Estas atribuciones podrán delegarse en las entidades territoriales.
36. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y demás actores del sistema, incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley 100 de 1993.
37. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control para que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que rigen a las actuaciones de los funcionarios del Estado, e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades territoriales de salud, cuando se evidencie la vulneración de dichos principios.
38. Señalar, con sujeción a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa, o contradicción y doble instancia.
39. Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
40. Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico-paciente y el respeto de los actores del sistema por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud.
41. Realizar funciones de inspección, vigilancia y control a fin de garantizar que se cumplan los criterios de

determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social en salud por parte de las Entidades Territoriales.

42. Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control para que las instituciones aseguradoras y prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo en el marco de un sistema en competencia y que asegure la realización de los fines en los términos y plazos establecidos en la ley.
43. Coordinar con la Defensoría del Pueblo las actividades que realice el defensor del usuario en salud relacionado con las quejas relativas a la prestación de servicios de salud.
44. Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control para evitar que se produzca abuso de posición dominante en cualquiera de sus manifestaciones, incluidas las tarifas y los mecanismos de contratación.
45. Las demás que le asigne la ley y las que le delegue el Presidente de la República.



**FONDO DE PASIVO SOCIAL
DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.****NORMAS ORGANICAS**

Ley 21 de 1988 (Febrero 1).

Adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, provee su financiación y dicta otras disposiciones Diario Oficial No.- 38197

Decreto 1591 de 1989 (JULIO 18)

Crea el Fondo y dicta normas sobre su organización y funcionamiento. Diario Oficial 38903

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)

Suprime el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia y se ordena su liquidación.

Acuerdo 001 de 1998 (marzo 5)

De la Junta Directiva.

Por el cual se establece la estructura orgánica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración Consejo Directivo, (artículo 26).

Decreto 3968 de 2008 (Octubre 14)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

OBJETO

Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso primero del artículo 7° de la Ley 21 de 1988.

Organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

FUNCIONES

1. Pagar las pensiones legales y convencionales de los expleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
2. Atender las demás prestaciones económicas y asistenciales de las personas antes referidas.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones de cualquier naturaleza de los empleados que adquieran este derecho en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

4. Efectuar el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
5. Cancelar al organismo de previsión social o a la entidad o empresa empleadora que haya hecho el pago de pensiones a empleados que hayan laborado en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la cuota parte que le corresponda por el tiempo servido en esta entidad, y repetir contra terceros las cuotas partes pensionales a favor de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia o del Fondo mismo.
6. Efectuar el pago de las indemnizaciones que se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.
7. Efectuar el pago de las sumas reconocidas por sentencias condenatorias laborales ejecutoriadas o que se ejecutorien a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
8. Reconocer y pagar las demás prestaciones y beneficios que le correspondan o se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.
9. Expedir con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones y demás obligaciones a su cargo.
10. Realizar inversiones que garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez a su patrimonio, con el fin de que pueda cumplir oportunamente sus obligaciones.
11. Ejercitar o impugnar las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación, de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia y del Fondo mismo, derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 o de las que se generen como consecuencia del desarrollo de las facultades de que trata la citada Ley.
12. Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá, entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO.

El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

El Ministro de Transporte, o su delegado.

El Director General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de la Protección Social.

Un representante de las asociaciones de pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en liquidación, o su suplente.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 33 de 1985 (enero 29)

Crea el Fondo de Previsión Social del Congreso de la república (Artículo 14). Diario Oficial 36856.

Decreto 1203 de 1985 (abril 29)

Reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 33 de 1985. Diario Oficial 36988.

Decreto 1436 de 1985 (mayo 23)

Reglamenta los artículos 7, 14, 15, 22 y 23 de la Ley 33 de 1985 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37022.

Decreto 1672 de 1985 (junio 20)

Reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 33 de 1985. Diario Oficial 37050.

Decreto 3755 de 1985

Aprueba la Estructura Orgánica.

Ley 19 de 1987 (marzo 3)

Modifica la Ley 33 de 1985. Diario Oficial 37800.

Decreto 2508 de 1989 (noviembre 1)

Aprueba el Acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39048.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema Nacional de Seguridad Social Integral (artículo 130, inciso cuarto). Diario Oficial 41148.

Decreto 1700 de 2003 (junio 20)

Por el cual se aprueba la modificación a la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en materia de prestación de servicios de Salud a su cargo.

Decreto 3992 de 2008 (Octubre 16)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON

OBJETO

Es responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, invalidez y de sobrevivientes, y de los servicios de salud de los congresistas y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y de salud.

FUNCIONES

1. Reconocer y pagar las prestaciones económicas de los congresistas, empleados del Congreso y del mismo Fondo.
2. Expedir, con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo.
3. Realizar inversiones que le permitan cumplir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garantice seguridad, rentabilidad y liquidez.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

Los Directores Administrativos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes o sus delegados o los funcionarios que hagan sus veces.

Un representante de los jubilados y uno de los empleados del Congreso de la República con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República, para períodos de dos años.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**NORMAS ORGANICAS**

Ley 22 de 1959 (mayo 20)

Agrupa algunas dependencias del Ministerio de Salud Pública para crear el laboratorio de Salud Pública.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)

Crea el Instituto Nacional de Salud como dependencia del Ministerio de Salud Pública (Artículo 1, parágrafo 2)

Decreto 470 de 1968 (abril 2)

Crea el Instituto para programas Especiales de Salud.

Decreto 671 de 1975 (abril 11)

Modifica y adiciona al Decreto 707 de 1974 y cambia su denominación por el Instituto Nacional de Salud.

Decreto 1714 de 1978 (agosto 4)

Aprueba los estatutos del Instituto Nacional de Salud.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)

Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículo 21).

Decreto 77 de 1987 (enero 15)

Expide el estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios y suprime algunas dependencias y funciones del Instituto.

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)

Por el cual se reglamenta el Decreto extraordinario 77 de 1987, en cuanto a la reorganización del sector administrativo relativo al agua potable y al saneamiento básico. Sobre la integración de las oficinas seccionales del Instituto nacional de Salud y la reorganización interna del mismo. Diario Oficial 38036.

Decreto 2166 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Instituto Nacional de Salud.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1733 de 1993 (septiembre 1)

Se establece la estructura interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1291 de 1994 (junio 22)

Se reestructura el Instituto.

Decreto 1049 de 1995 (junio 20)

Se establece la estructura interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 272 de 2004 (enero 29)

Se modifica la estructura del Instituto Nacional de Salud-INS y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4109 de 2011 (Noviembre 1)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud -INS y se determina su objeto y estructura

OBJETIVOS

Como consecuencia del cambio de naturaleza el Instituto Nacional de Salud -INS, en su carácter de autoridad científico técnica tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (m) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación,

FUNCIONES

En desarrollo de su objeto, el Instituto Nacional de Salud, INS, cumplirá las siguientes funciones:

1. Generar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la patogénesis, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana,
2. Dirigir la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina.
4. Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico-técnicas y procedimientos técnicos en salud pública.
5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las

políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto.

6. Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad.
7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.
8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley 1438 de 2011.
9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.
12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.
13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.
14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.
15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.
16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.
17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su

competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.

18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio Salud y Protección Social.
19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.
20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.
22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.
23. Las demás funciones que le asigne la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado que deberá ser el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, quien lo presidirá
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias-o su delegado.
4. El Director General de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Un representante de la Comunidad Científica, designado por el Presidente de la República para periodos de tres (3) años, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.

Parágrafo. El Director General del Instituto asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.

El Secretario General del Instituto o quien haga sus veces, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

NORMAS ORGANICAS

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1290 de 1994 (junio 22).
Función y organización del Instituto.

Acuerdo 0002 de 1994 (diciembre 27)
Establece la Estructura y Funciones de sus dependencias.

Decreto Número 123 del 13 de enero de 1.995
Por el cual se aprueba el Acuerdo número 002, por el cual se establecen la Estructura Interna y las funciones de las Dependencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se dictan otras disposiciones.

Decreto 211 de 2004 (enero 27)
Se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, se fijan las funciones de las dependencias que lo integran y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4662 de 2006 (diciembre 27)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Ley 1122 de 2007 (enero 9)
Por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2144 de 2008 (octubre 8)
Por el cual se modifica la conformación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima.

Decreto 2078 de 2012 (junio 16)
Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

El INVIMA tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la

salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

FUNCIONES

1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.
2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y demás normas reglamentarias.
4. Remitir a las autoridades competentes la información de las posibles infracciones a las normas sanitarias de las que tenga conocimiento y que no sean de su competencia.
5. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del INVIMA.
6. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.
7. Brindar asistencia técnica y asesorar a las entidades territoriales en la correcta aplicación de normas y procedimientos previstos en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad en los temas de su competencia.
8. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.
9. Generar y suministrar la información requerida para alimentar los diferentes Sistemas Administrativos a los cuales pertenece el INVIMA en el marco de su competencia.
10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.
11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al

consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.

12. Realizar el control sanitario sobre la publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto.
13. Proponer y colaborar con las entidades competentes, en la investigación básica e investigación aplicada y epidemiológica de las áreas de su competencia.
14. Realizar actividades de información y coordinación con los productores y comercializadores, sobre el cuidado en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
15. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
16. Armonizar y establecer equivalencias, con los países con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales, en materia de normas referidas a la vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, en el marco de sus competencias.
17. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Evaluar y adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas que sean necesarias para facilitar los procesos de admisibilidad sanitaria que inicie el país en los mercados internacionales y coordinar con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y las demás entidades públicas, las acciones a adelantar.
19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
20. Las demás funciones asignadas o delegadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, estará conformado por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o un Viceministro como su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
4. El Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El Director del Instituto Nacional de Salud -INS.
6. Un Secretario de Salud departamental o distrital, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por ellos.
7. Un representante de la comunidad científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá, con voz pero sin voto el Director General del INVIMA. También podrán concurrir como invitados los demás servidores públicos que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando los temas a tratar lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos señalados en el numeral 7, serán designados para un período institucional de dos (2) años.

El Secretario General del INVIMA, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

NORMAS ORGANICAS

Ley 81 de 1928 (noviembre 13)
Crea el Instituto Nacional de Radium.

Decreto 519 de 1953 (febrero 27)
Le da la denominación de Instituto Nacional de Cancerología.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)
Vincula el Instituto al Ministerio de Salud y autoriza su organización como establecimiento público (artículo 3°).

Decreto 673 de 1974 (abril 17)
Dicta normas reorgánicas del Instituto Nacional de Cancerología artículos 5 y 6.

Decreto 390 de 1985 (febrero 8).
Aprueba los Estatutos del Instituto.

Decreto 596 de 1989 (marzo 27).
Aprueba el acuerdo que establece la estructura interna y fija las funciones de las dependencias del Instituto.

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)
Establece la Estructura orgánica del Instituto.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1287 de 1994 (junio 22)
Reorganiza el Instituto y se convierte en Empresa Social del Estado.

Decreto 1419 de 1996 (agosto 13)
Aprueba Estatutos del Instituto.

Decreto 1177 de 1999 (junio 29)
Por el cual se Reestructura el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado.

Decreto 5017 de 2009 (Diciembre 28)
Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

OBJETO

El Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado - tiene como objeto asesorar y asistir al Ministerio de Protección Social en la determinación, fijación y evaluación de las políticas, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer, de conformidad con las estrategias y políticas de la Dirección General de Seguridad Social en

Salud. En desarrollo de lo anterior, adelantará programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención, tratamiento y rehabilitación, con el fin de garantizar el eficiente, eficaz y efectivo cumplimiento de su objeto, bajo los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

FUNCIONES

1. Ser organismo asesor en el ámbito nacional en materia de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer y las enfermedades precancerosas, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de la Protección Social.
2. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados con la investigación del cáncer y las enfermedades afines.
3. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la formulación académica de los profesionales de la Oncología.
4. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la prevención, tratamiento precoz y control del cáncer y de las patologías afines.
5. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para la formulación del plan Nacional de Lucha contra el Cáncer, consultando a las instancias científicas, técnicas y financieras respectivas, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.
6. Diseñar, implantar y consolidar el Sistema Nacional de Información sobre el cáncer, destinado a apoyar y asesorar la formulación de planes, programas, proyectos y actividades de prevención, atención y tratamiento de la enfermedad, como parte del Sistema Integral de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Prestar asistencia integral, de referencia y contrarreferencia a pacientes de cáncer y enfermedades precancerosas.
8. Estandarizar conductas diagnósticas y terapéuticas en el área oncológica, a través de protocolos y guías de manejo.
9. Ofrecer, impulsar y consolidar la ejecución de programas de prevención y detección precoz de cánceres prevalentes en la población colombiana..
10. Coordinar, programar y ejecutar investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales para la prevención control y tratamiento del cáncer.
11. Prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria en el campo de su competencia.
12. Diseñar y desarrollar las investigaciones requeridas en el campo de la oncología, con el fin de mejorar el conocimiento científico, obtener y adoptar tecnologías

que aumenten la eficiencia y eficacia de la institución y, aumentar el impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios de los servicios y de las personas que padecen o presentan síntomas de cáncer.

13. Asesorar al Ministerio de la Protección Social y a las entidades rectoras del Sector Salud para la formulación y desarrollo de las políticas destinadas a la formación y calificación del talento humano, en todos los niveles, para prevenir, tratar y controlar el cáncer.
14. Realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas, financieras, contractuales, técnicas y operativas que permitan a la institución el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo del estudio, prevención, tratamiento y lucha contra el cáncer.
15. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para la coordinación que éste deba efectuar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación con el desarrollo de programas de investigación, docencia y atención, relacionados con la política de lucha contra el cáncer.
16. Asesorar al Ministerio de la Protección Social en relación con las actividades de enlace y coordinación del Gobierno Nacional con otros países, gobiernos y entidades internacionales que investigan, forman y prestan ayuda o asistencia técnica para el tratamiento del cáncer y de las enfermedades afines.
17. Establecer, impulsar y desarrollar, en coordinación con las universidades públicas o privadas, las asociaciones voluntarias de lucha contra el cáncer, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, los programas de educación pública para la prevención y lucha contra el cáncer, acorde con las políticas fijadas por el Ministerio de la Protección Social.
18. Formular y desarrollar, en coordinación con los organismos competentes, las universidades públicas y privadas, los programas de pregrado, postgrado, maestría y doctorado en el campo de la oncología.
19. Promover y motivar la participación de los usuarios en los asuntos relacionados con la organización, gestión y control de los programas destinados a la prevención, tratamiento y lucha contra el cáncer.
20. Coordinar acciones descentralizadas y desconcentradas para la prevención y el control del cáncer

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Salud y Protección social o el Viceministro, quien lo presidirá.

El Director General que el Ministro de Salud y Protección Social designe.

Un representante designado por el Comité Científico del Instituto Nacional de Cancerología.

Un representante de las Asociaciones Científicas cuyo objeto tenga relación con las funciones del Instituto Nacional de Cancerología

Dos representantes de la Comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

CENTRO DERMATOLOGICO “Federico Lleras Acosta”**NORMAS ORGANICAS**

Creado en 1934 como laboratorio central para investigaciones en lepra.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)

Se transforma en Unidad Administrativa Especial.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Se transforma en Empresa Social del Estado.

Decreto 1257 (junio de 1994)

Por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” en Empresa Social del Estado.

Decreto 2883 (diciembre de 1994)

Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”.

Decreto 2884 (diciembre 29 de 1994)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la entidad.

Decreto 71 de 2010 (enero 18)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” Empresa Social del Estado, y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

Es objeto de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”, la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

OBJETIVO

Es una entidad consultiva del Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene como objetivo prestar asistencia médica, propiciar y contribuir con la docencia en el campo de su competencia y realizar investigación científica en Patologías Dermatológicas con énfasis en Lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales.

FUNCIONES

1. Ser Entidad de Referencia de Alta Complejidad en la asistencia médica a personas con enfermedades de piel, en especial con lepra y leishmaniasis.
2. Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.

3. Realizar los estudios dermatopatológicos, micológicos y otros que sirvan de apoyo diagnóstico y permitan el desarrollo de nuevas tecnologías a través de la investigación.
4. Hacer de órgano consultor del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud y Protección Social, en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica en el área de su competencia.
5. Actuar como órgano consultor del Ministerio de Salud y Protección Social, para la elaboración de normas en el manejo de las personas con patologías de piel.
6. Promover, dirigir y recomendar las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud en el área de su especialidad.
7. Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para el fomento de la salud, la prevención y control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.
8. Brindar capacitación y asesoría a las facultades de Ciencias de Salud y a las Entidades de Salud del Orden Nacional, Seccional y Local con las cuales se suscriban convenios o contratos docente-asistenciales para la formación en dermatología, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
9. Adquirir bienes muebles e inmuebles, administrarlos, gravarlos, enajenarlos o limitar su dominio.
10. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, acordar con entidades nacionales o internacionales, la instalación, ampliación y mejoramiento de los servicios que le son propios y celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica y científica, acorde con las normas de derecho internacional que sean aplicables.
11. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta. Las demás que se le asignen, conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” estará integrada por seis (6) miembros así:

Dos pertenecerán al sector político-administrativo de la siguiente manera:

El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien presidirá.

El Director del Instituto Nacional de Salud.

Dos corresponderán al sector científico, en esta forma:

Un científico de reconocida trayectoria en el campo médico dermatológico, designado por y entre los miembros del Comité Científico de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”.

Un representante miembro del personal de las universidades que posean facultades de Ciencias de la Salud y con las cuales se tenga suscrito convenio docente-asistencial.

Dos serán elegidos por y entre representantes de las organizaciones de la comunidad a nivel Nacional así:

Un representante elegido por y entre los miembros de la Asociación de exalumnos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”

Un representante elegido por y entre los miembros de la Asociación Mutua de Inválidos de Hansen “ASOHAN”



SANATORIO DE AGUA DE DIOS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2470 de 1968 (septiembre 25)

Dispone que los Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca, y Contratación, Santander, funcionen como instituciones de utilidad común con personería jurídica propia.

Decreto 3170 de 1968 (diciembre 26)

Dispone que las instituciones de utilidad común creadas por la Ley son establecimientos públicos.

Decreto 2575 de 1970 (diciembre 31).

Dicta normas para el funcionamiento de los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1288 de 1994 (junio 22)

Por el cual se transforma el Sanatorio de Agua de Dios en Empresa Social del Estado.

Decreto 3040 de 1997 (diciembre 23)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 011 de 1996, del sanatorio de Agua de Dios, empresa social del Estado. Diario Oficial 43201.

Decreto 2330 de 1999 (noviembre 23)

Por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 1288 de 1994. Diario Oficial 43795.

OBJETO

El Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado, tiene como objeto la especial prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a los enfermos de Hansen y sus convivientes, con carácter de servicio público e igualmente prestar el servicio de salud a toda la comunidad y como parte de la Seguridad Social bajo el Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, con jurisdicción en todo el territorio nacional en razón a su carácter de entidad pública nacional.

FUNCIONES

Para efectos del cumplimiento del objeto propuesto, la Empresa Social del Estado tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes.
2. Asistir a los inválidos y enfermos de Hansen albergados en las instituciones oficiales dependientes del sanatorio.
3. Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Hansen.
4. Administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de enfermos de Hansen que se encuentran bajo su dependencia.
5. Administrar los subsidios destinados a los enfermos de Hansen de su jurisdicción de conformidad con las normas vigentes.
6. Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.
7. Ofrecer y prestar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado.
8. Prestar servicios de salud a la población residente en el municipio de Agua de Dios, y su área de influencia, conforme a la ley.
9. Administrar, ampliar y mejorar las instalaciones que patrimonialmente estén a su cargo en los casos en que sea necesario.
10. Satisfacer las necesidades de entorno, adecuando permanentemente sus servicios y funcionamiento, para el cumplimiento de sus funciones.
11. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Entidad en su conjunto, mediante un manejo gerencial adecuado.
12. Promover y mantener un ambiente laboral humanizado y solidario en cumplimiento de las funciones aquí indicadas.
13. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, establecidos por la ley y los reglamentos.
14. Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.
15. Realizar estudios dermatológicos, micológicos y otros, que sirvan de apoyo diagnóstico y/o permitan el desarrollo de nuevas tecnologías a través de la investigación.
16. Actuar como órgano consultor del Ministerio de Salud y Protección Social, para la elaboración de normas en el manejo de las persona B con patologías de piel.
17. Promover, recomendar y dirigir las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud, en el área de su especialidad.
18. Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles, o limitar su dominio, para los fines de sus funciones.
19. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, acordar con entidades nacionales o internacionales la instalación, ampliación y mejoramiento de las instalaciones para garantizar la prestación de los servicios que le son propios y celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica y científica, acorde con las normas de derecho nacional e internacional, según el caso.
20. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta.
21. Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para fomento de la salud, la

prevención y el control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.

22. Las demás que le asignen conforme a las normas legales de acuerdo con su naturaleza y funciones.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Sanatorio de Agua de Dios-Empresa Social del Estado, estará conformada por seis (6) miembros, de la siguiente forma:

El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.

El Director General de Desarrollo de la Prestación de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Dos miembros correspondientes al sector científico elegidos de la siguiente manera:

a) Un representante del personal docente de las universidades con las cuales el Sanatorio de Agua de Dios-Empresa Social del Estado tenga suscrito convenio docente asistencial, designado por el Ministro de la Protección Social de terna que para el efecto le presenten los decanos de las facultades de Ciencias de la Salud de las correspondientes universidades;

b) Un representante científico de reconocida trayectoria en el campo médico-leproológico, designado por el Ministro de Salud y Protección Social de terna que le presente la Asociación Médica Colombiana.

Dos representantes de las organizaciones comunitarias, elegidos uno por el Comité de Participación Comunitaria del municipio de Agua de Dios y el restante por la Asociación de Usuarios del Sanatorio.



SANATORIO DE CONTRATACIÓN

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2470 de 1968 (septiembre 25)

Dispone que los Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca, y Contratación, Santander, funcionen como instituciones de utilidad común con personería jurídica propia.

Decreto 3170 de 1968 (diciembre 26)

Dispone que las instituciones de utilidad común creadas por la Ley son establecimientos públicos.

Decreto 2575 de 1970 (diciembre 31).

Dicta normas para el funcionamiento de los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1289 de 1994 (junio 22)

Por el cual se transforma en Empresa Social del Estado.

Decreto 2319 de 1995 (diciembre 29)

Por el cual se reglamenta el numeral 5 del artículo 7 de los Decretos 1287, 1288 y 1289 de 1994. Sobre los representantes de la comunidad ante la Junta Directiva. Diario Oficial 42167.

OBJETO

El Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud relacionado con los enfermos de Hansen en todo el territorio Nacional. En desarrollo de este objeto prestará atención médica,

asistencia social y de rehabilitación y desarrollará programas de promoción prevención en salud.

FUNCIONES

1. Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes
2. Asistir a los discapacitados y enfermos de Hansen asilados en las instituciones oficiales creadas para tal efecto.
3. Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Hansen
4. Administrar los subsidios destinados a los enfermos de Hansen.
5. Prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria
6. Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.

El Alcalde de Contratación o el Funcionario responsable de la administración de la salud del Municipio.

Un representante designado por el comité científico del Sanatorio de Contratación – Empresa Social del Estado.

Un representante de las asociaciones científicas cuyo objeto tenga relación con el objeto del Sanatorio de Contratación

Dos representantes de la comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM

NORMAS ORGANICAS

Ley 82 de 1912 (noviembre 16)
Establece la "Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico". Diario Oficial 14751.

Decreto 2661 de 1960 (noviembre 21)
Convierte la Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico en la Caja de Previsión Social de Comunicaciones como establecimiento público. Diario Oficial 30096.

Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)
Reorganiza la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (artículos 50 al 52). Diario Oficial 31265.

Decreto 129 de 1976 (enero 26)
Reorganiza el Ministerio de Comunicaciones y modifica la integración de la Junta Directiva de la Caja y cita otras disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial No.- 34570.

Decreto 2657 de 1976
Aprueba el Estatuto Orgánico.

Decreto 1963 de 1983 (julio 11)
Adopta los estatutos de la entidad. Diario Oficial No.- 36607.

Decreto 567 de 1987 (marzo 27)
Aprueba la estructura interna de la Caja y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37833.

Decreto 1375 de 1989 (junio 27)
Aprueba una modificación a la estructura orgánica de CAPRECOM a nivel regional. Diario Oficial No.- 38875.

Decreto 1240 de 1989 (junio 13)
Adopta los estatutos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM-. Diario Oficial No.- 38855.

Decreto 1541 de 1995 (septiembre 15)
Aprueba modificación de los Estatutos de la Caja.

Ley 314 de 1996 (agosto 20)
Reorganiza y transforma CAPRECOM.

Decreto 456 de 1997 (febrero 25)
Aprueba adopción de estatutos internos de CAPRECOM.

Decreto 1398 de 1997 (mayo 27)
Aprueba modificación de estatutos Internos de CAPRECOM.

Decreto 1128 DE 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El artículo 27 modifica la composición.

Decreto 3517 de 2006 (octubre 9)
Por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2003, asignando funciones de Caja Nacional de Previsión Social EPS, en materia de Seguridad Social a Caprecom.

OBJETO

Operar en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo, y operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Desarrollar las funciones asignadas a las Empresas Promotoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen.
2. Ejercer la actividad contractual para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
3. Recaudar las cotizaciones por los servicios a su cargo.
4. Invertir los recursos de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo.
5. Atender la administración, reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones socioeconómicas de los pensionados y afiliados.
6. Garantizar los servicios de seguridad social integral en salud de sus afiliados.
7. Las demás que le señale la Ley, Decretos y sus propios estatutos.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien la preside.

El Ministro de Comunicaciones, o su delegado.

El Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones - TELECOM, o su delegado.

El Director de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, o su delegado.

El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION, o su delegado.

El Director General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD – CRES

NORMAS ORGANICAS

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Crea la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Decreto 115 de 2010 (enero 21)

Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud - CRES y se determinan las funciones de sus dependencias

FUNCIONES:

1. Definir y modificar las Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a las afiliadas según las normas de los Regímenes Contributiva y Subsidiada.

2. Definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

3. Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada régimen, de acuerdo con la presente Ley. Si a 31 de diciembre de cada año, la Comisión no ha aprobado un incremento en el valor de la UPC, dicho valor se incrementará automáticamente en la inflación causada.

4. Definir el valor por beneficiario de los subsidios parciales en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.

5. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 30 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

6. Definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

7. Establecer y actualizar un Sistema de tarifas que debe contener entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales. En caso de no revisarse el mismo, será indexado con la inflación causada.

8. Presentar ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, un informe anual sobre la evolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las recomendaciones para mejorarla.

9. Recomendar proyectos de ley o de decretos reglamentarios cuando a su juicio sean requeridos en el ámbito de la salud.

10. Adaptar su propio reglamento.

El valor de pagos compartidos y de la UPC serán revisados por lo menos una vez por año, antes de iniciar la siguiente vigencia fiscal, y el nuevo valor se determinará con fundamento en estudios técnicos previos.

En casos excepcionales, motivados por situaciones de emergencia sanitaria que puedan afectar la salubridad pública, el Ministerio de la Protección Social asumirá temporalmente las funciones de la Comisión de Regulación en Salud.

Las decisiones de la Comisión de Regulación en Salud referidas al régimen contributivo deberán consultar el equilibrio financiero del sistema, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y las referidas al régimen subsidiado, en cualquier caso serán compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

1. El Ministro de Salud y Protección Social quien la preside, excepcionalmente podrá delegar sólo en alguno de sus Viceministros.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien, excepcionalmente podrá delegar sólo en alguno de sus Viceministros.
3. Cinco Comisionados expertos, designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como: Asociación Colombiana de Universidades, Centros de Investigación en Salud, Centros de Investigación en Economía de la Salud, Asociaciones de Profesionales de la Salud y Asociaciones de Usuarios debidamente organizados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los temas serán elaborados por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos para todas las profesiones que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con su experiencia y entrevista conforme lo señale el reglamento.

Los expertos deberán ser profesionales mínimo con título de maestría o su equivalente, cada uno de ellos deberá acreditar experiencia en su respectiva área no menor de 10 años.

Transitorio. Los comisionados expertos y seleccionados en la primera integración de la CRES, tendrán los siguientes periodos: un Comisionado tendrá un período de un (1) año, dos de dos (2) años y dos de tres (3) años. Al vencimiento del período de cada uno de estos expertos, el Presidente de la

República designará el reemplazo respectivo, con base en los criterios estipulados en el artículo anterior, para períodos ordinarios de tres (3) años.

técnica, que apoyará los estudios técnicos que soporten las decisiones de este organismo. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión de Regulación en Salud.

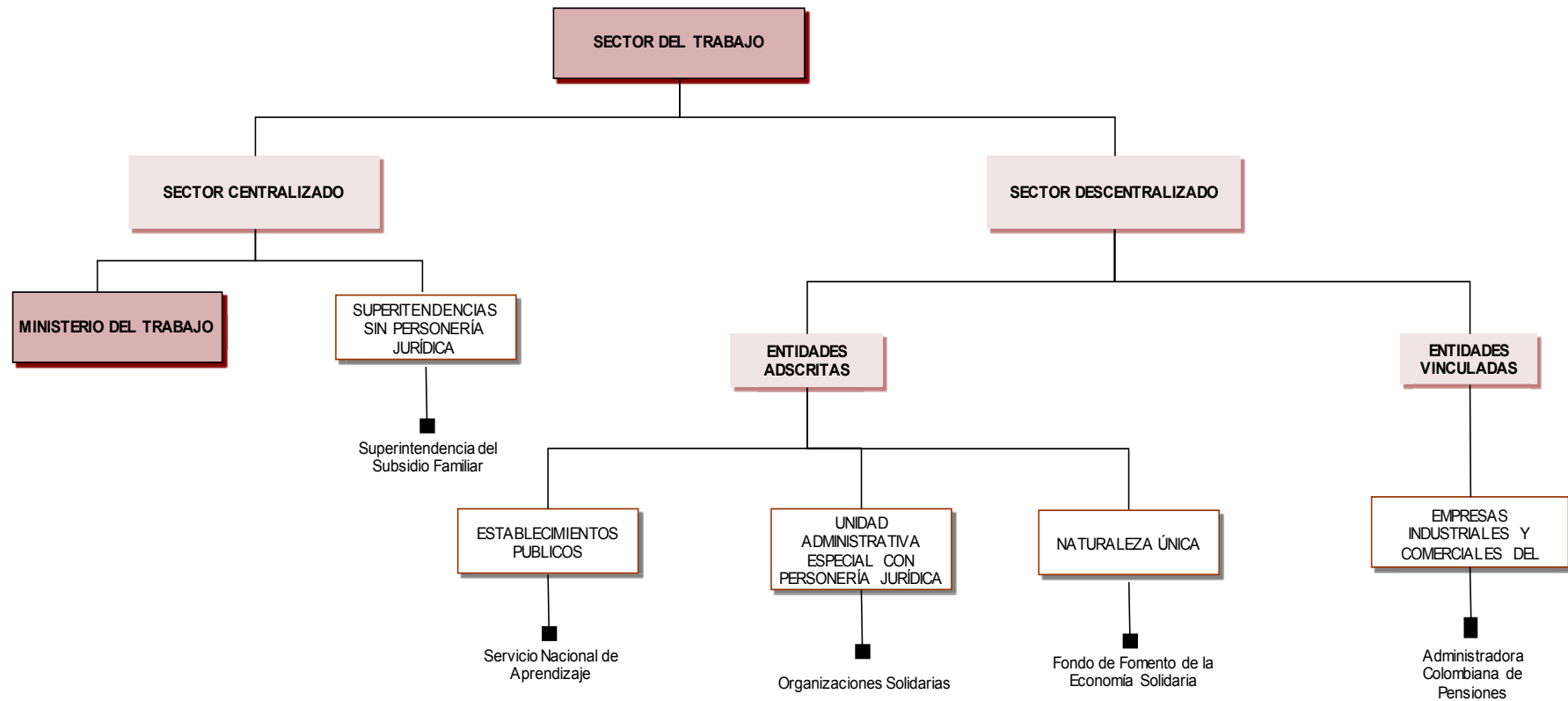
SECRETARÍA TÉCNICA.

La Comisión de Regulación en Salud tendrá una secretaría



9 SECTOR DEL TRABAJO

CONFORMACIÓN SECTOR DEL TRABAJO



MINISTERIO DEL TRABAJO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 96 de 1938 (octubre 15)
Crea el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.
Diario Oficial no. 23845.

Ley 27 de 1946 (Diciembre 2)
Crea el Ministerio de Higiene.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)
Por el cual se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y se le adscriben los negocios que debe reconocer. Diario Oficial 30270.

Decreto 56 de 1975 (Enero 15)
Sustituye el Decreto 654 de 1974 que establece la organización básica de dirección del Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones.

Decreto 350 de 1975 (marzo 4)
Por el cual se determina la organización y funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud y de las Unidades Regionales. Diario Oficial 34288.

Decreto 356 de 1975 (marzo 5)
Por el cual se establece el régimen de adscripción y vinculación de las entidades que presten servicios de salud. Diario Oficial 34288.

Decreto 526 de 1975 (marzo 20)
Por el cual se dictan normas sobre los Subsistemas Nacionales de Inversión, Información, Planeación, Suministros, Personal e investigaciones del Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 34294.

Decreto 670 de 1975 (abril 12)
Por el cual se dictan normas sobre establecimientos públicos que funcionen como entidades adscritas al Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 34308.

Decreto 62 de 1976 (enero 16)
Por el cual se modifica la Organización Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial 34114.

Decreto 1210 de 1976 (enero 23)
Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Salud Pública. Diario Oficial 34492.

Decreto 2905 de 1977 (diciembre 19)
Crea el Consejo Nacional de FORMACIÓN de Recursos Humanos para la Salud, adscrito al Ministerio como organismo consultor y coordinador entre los Ministerios de Educación Nacional, Salud, Trabajo y Seguridad Social y los establecimientos públicos ICFES y SENA.

Decreto 1040 de 1978 (junio 6)

Por el cual se reglamentan los artículos 6°, 8° y 30 del Decreto Ley 62 de 1976.

Decreto 1210 de 1978 (junio 26)
Reglamenta el artículo 4° de la Ley 14 de 1962 y el artículo 7° del Decreto 356 de 1975, con el fin de garantizar las ACTIVIDADES docentes ASISTENCIALES en el Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 35054.

Decreto 162 de 1980 (enero 28)
Por la cual se modifica la jurisdicción administrativa de unas inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, fijadas mediante el Decreto 1237 de junio de 1976.

Ley 20 de 1982 (enero 22)
Por la cual se crea la Dirección General del Menor Trabajador como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se adopta el Estatuto del Menor Trabajador. Diario Oficial 35937.

Decreto 2868 de 1983 (octubre 13)
Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 1982, sobre creación, estructura, organización y funciones de la Dirección General del Menor trabajador, como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto 3535 de 1983 (diciembre 30)
Por el cual se modifica la jurisdicción administrativa de las Divisiones Departamentales de Trabajo y Seguridad Social del Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Diario Oficial 36444.

Decreto 0099 de 1984 (enero 18)
Crea el sistema de planificación del mercado de trabajo y otorga facultades al ministerio de trabajo y seguridad social para reorganizar la estructura administrativa del servicio nacional de empleo (artículo 8°.) Diario Oficial numero 36483.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)
Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional del país (artículo 10). Diario Oficial 36561.

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)
Por el cual se reglamenta el Decreto extraordinario 77 de 1987, en cuanto a la reorganización del sector administrativo relativo al agua potable y al saneamiento básico. Sobre la integración de las oficinas seccionales del Instituto nacional de Salud y la reorganización interna del mismo. Diario Oficial 38036.

Ley 54 de 1987 (diciembre 18)
Crea el Consejo Nacional Laboral. Diario Oficial numero 38157.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios. Suprime y establece algunas dependencias y

funciones en el Ministerio de Salud y el Fondo Nacional Hospitalario. Diario Oficial 37757.

Ley 1ª de 1989 (enero 3)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial numero 38641.

Ley 15 de 1989 (enero 11)

Por la cual se expiden normas sobre la organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública, se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones. Se suprime la División de Loterías de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud. Diario Oficial 38651.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30)

Por el cual se distribuyen unos negocios. Traslada al Sena la atención del servicio publico y gratuito de empleo. Diario Oficial numero 38881

Decreto 1422 de 1989 (junio 30)

Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones. Modifica la organización administrativa del Ministerio de Salud (artículo 17). Diario Oficial 39032.

Decreto 1700 de 1989 (junio 31)

Por la cual se crea la Comisión Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico. Diario Oficial 38919.

Decreto 2406 de 1989

Modifica la organización administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referente a la División financiera. Diario Oficial 2406.

Ley 10 de 1990 (enero 10)

Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39137.

Decreto 1759 de 1990 (agosto 2)

Crea la Junta de Tarifas para el sector salud.

Ley 50 de 1990 (enero 1º)

Reforma laboral. Diario Oficial numero 39618.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)

Dicta normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según

los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones.

Decreto 2513 de 1993 (diciembre 14)

Integra el Consejo Nacional Laboral. Diario Oficial 41138.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41148.

Decreto 1295 de 1994 (Junio 22)

Crea el Consejo de Riesgos Profesionales.

Ley 278 de 1996 (abril 30)

Crea la Comisión permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)

Suprime el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia y se ordena su liquidación.

Resolución 03137 de 1997

Crea el Grupo Interno de trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia dependiente del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto 1828 de 1998 (septiembre 7)

Crea la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores.

Decreto 2230 de 1998 (Diciembre 1)

Señala el procedimiento para la entrega de inventarios de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación.

Decreto 1º de 2001 (enero 3)

Suprime la Promotora de Vacaciones y Recreación Social PROSOCIAL

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar

Ley 715 de 2001 (diciembre 21)

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 5º) Fusión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud y conforma el Ministerio de la Protección Social. (Artículo 7º) Determina el número, denominación orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 205 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2151 de 2003 (julio 31)

Por el cual se traspasan a la Nación Ministerio de la Protección Social- los bienes, derechos y obligaciones de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – Prosocial en liquidación.

Decreto 2398 de 2003 (agosto 25)

Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación.

Resolución 951 de 2003 (abril 28)

Por la cual se asignan y reasignan competencias a algunas dependencias del Ministerio de la Protección Social.

Decreto 1293 de 2009 (abril 16)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Protección Social.

Decreto 2055 de 2009 (junio 4)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutrición –CISAN-

Decreto 4108 de 2011 (Noviembre 2)

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

Decreto 884 de 2012 (Abril 30)

Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones (Teletrabajo)

OBJETIVO

Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

FUNCIONES

El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 199, las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones.
2. Definir, dirigir, coordinar y evaluar las políticas que permitan hacer efectivos los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, unidad, integralidad y equidad de género y social en los temas de trabajo y empleo.
3. Formular, dirigir y evaluar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, en coordinación con otras entidades competentes.
4. Formular, dirigir y evaluar las políticas que fomenten la estabilidad del empleo, a la reducción de la informalidad, y a establecer fuentes de protección integral a los desempleados.
5. Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.
6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política, planes generales, programas y proyectos respecto de las organizaciones de la Economía Solidaria, orientadas a la protección de las actividades de la economía solidaria y del trabajo decente.
7. Coordinar con las instituciones del Estado con competencia en los asuntos de trabajo y empleo y con entidades privadas o entes especializados, la articulación de acciones y la optimización de la oferta y demanda de servicios en esta materia.
8. Definir y evaluar, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de subsidio familiar que se relacionen con los planes y programas para atender obras y servicios sociales.
9. Coordinar y evaluar las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado, con la sociedad, la familia y el individuo.
10. Fijar las directrices para realizar la vigilancia y control de las acciones de prevención de riesgos profesionales en la aplicación de los programas permanentes de salud ocupacional.
11. Formular las políticas y estrategias orientadas a facilitar la divulgación para el conocimiento de los derechos de las personas en materia de empleo, trabajo decente, salud y seguridad en el trabajo, y su reconocimiento por los entes competentes.
12. Definir y administrar, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades competentes, el sistema de información para el Sector Administrativo del Trabajo.
13. Fijar las políticas necesarias para la promoción y vigilancia de la protección de los derechos al trabajo, a

la asociación y a la huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (Ley 278 de 1996).
2. Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social. Decreto 1050 de 1968.
3. Consejo Nacional de Riesgos Profesionales (Decreto 1295 de 1994).
4. Consejo Superior del Subsidio Familiar (Decreto 2145 de 1992 y Ley 21 de 1982).
5. Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores (Decreto 1828 de 1998).
6. Comité de Dirección del Ministerio.
7. Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación superior de la función de reconocimiento de pensiones a cargo de entidades públicas.
8. Comité Nacional para la Protección del Menor con discapacidad (Decreto 1152 de 1999)
9. Comisión Intersectorial para Promover la Formalización del Trabajo Decente en el Sector Público (Decreto 1466 de 2007).
10. Comité sectorial de Desarrollo Administrativo (Decreto 1152 de 1999)

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMAS DE CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Fondo de Solidaridad Pensional
2. Fondo de Pensiones Públicas (Ley 100, Art. 30)

3. Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA
4. Fondo de Subsidio al empleo y al desempleo

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

SUPERINTENDENCIAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Superintendencia de Subsidio Familiar

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 25 de 1981 (Febrero 24).

Crea la Superintendencia del Subsidio Familiar, como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial No.- 35717.

Ley 21 de 1982 (Enero 22).

Modifica el régimen del subsidio familiar y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No. 35939.

Ley 31 de 1984 (Octubre 26).

Modifica parcialmente la Ley 21 de 1982. Diario Oficial No. 36791.

Decreto 341 de 1988 (Febrero 25)

Reglamenta las Leyes 25 de 1981 por la cual se crea la Superintendencia de Subsidio Familiar y 21 de 1982 por la cual se crea el régimen de Subsidio Familiar, sobre la Superintendencia del Subsidio Familiar y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No. 38229

Decreto 2150 de 1992 (Diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar. Diario Oficial No. 40703

Ley 789 de 2002, art. 24. (Diciembre 27)

Diario Oficial No 45.046

Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

OBJETIVO

1. Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a la ley y a sus estatutos internos.
2. Controlar las entidades vigiladas y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
3. Dar especial atención, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, a las prioridades que le trace el Gobierno Nacional en el área de seguridad social.
4. Adoptar políticas de inspección y vigilancia orientadas a que las instituciones vigiladas se modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos que aseguren un progreso adecuado de las mismas.

COMPETENCIA

Corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones:

1. Las Cajas de Compensación Familiar;
2. Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio;
3. Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

FUNCIONES

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.
2. Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia.
3. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o entidades que constituyan o administren o participen como accionistas.
4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
5. Velar por que no se presenten situaciones de conflictos de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y terceros y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.
6. Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas o prácticas inseguras que así sean calificadas por la autoridad de control y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.
7. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Cajas de Compensación Familiar.
8. Contratar servicios de especialistas que presten asesorías en áreas específicas de las actividades de la Superintendencias.
9. Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes

- operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.
10. Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina.
 11. Dar posesión al Revisor Fiscal y Representante Legal de las Cajas de Compensación Familiar, cuando se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del petionario y, expedir la correspondiente acta de posesión. La posesión no requerirá presentación personal.
 12. Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.
 13. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de gestión de las entidades sometidas a su control, en los que se demuestre la situación de cada una de éstas y la del sector en su conjunto.
 14. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar.
 15. Impartir las instrucciones que considere necesarias sobre la manera como los revisores fiscales, auditores internos y contadores de los sujetos de inspección y vigilancia deben ejercer su función de colaboración con la Superintendencia.
 16. Imponer a las instituciones respecto de las cuales tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u órdenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.
 17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración como respeto a la autonomía:
 - a) Amonestación escrita;
 - b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de éstas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y
 - c) Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley
 18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.
 19. Reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una Caja de Compensación Familiar; así como toda clase de negociación de bienes inmuebles de su propiedad. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar no podrán, salvo el pago del subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica. Los estatutos de las Cajas deberán contemplar claramente la forma de disposición de sus bienes en caso de disolución, una vez satisfechos los pasivos, en tal forma que se provea su utilización en objeto similar al de la corporación disuelta a través de Cajas de Compensación Familiar.
 20. Garantizar que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, Fovis, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de

apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.

21. Expedir el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propósito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.
22. Las demás que conforme a las disposiciones legales pueda desarrollar y en particular las previstas en los artículos 1o. y 2o. del Decreto 2150 de 1992 y las contempladas en los numerales 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 21 y 22 del artículo del Decreto 2150 de 1992.
23. Intervenir las Cajas de Compensación, cuando se trate de su liquidación, conforme las normas previstas para las entidades promotoras de salud.

24. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación como una guía para su buena administración. Los presupuestos no tendrán carácter limitante u obligatorio de la gestión y respetarán el principio de autonomía de las Cajas.

CONSEJO ASESOR

El Ministro del Trabajo o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Ministro de Educación o su delegado.

El Director de Coldeportes o su delegado.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 118 de 1957 (junio 21).

Crea el Servicio Nacional de Aprendizaje (Artículos 8 y 9).
Diario Oficial 29441.

Decreto 3123 de 1968 (diciembre 26).

Reorganiza el Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 32688.

Ley 4 de 1973 (marzo 29).

Añade la representación del Ministro de Agricultura al Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales del SENA, al igual que los campesinos. Diario Oficial 33828.

Ley 55 de 1985 (junio 18).

Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado, y establece disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial 37029.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30).

Asigna al SENA la atención del servicio público y gratuito de empleo. Diario Oficial 38881.

Decreto 027 de 1990 (enero 2).

Aprueba el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 39127.

Decreto 1802 de 1990 (agosto 6).

Establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 39494.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28).

Artículo 137. Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2149 de 1992 (enero 2).

Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 40703.

Ley 119 de 1994 (febrero 9).

Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, deroga el Decreto 2149 de 1992 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41216.

Decreto 1120 de 1996 (junio 25)

Aprueba el estatuto y la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

Decreto 249 de 2004 (enero 28)

Se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

OBJETO

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.
2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.
3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.
4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.
5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y El Caribe.
6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral

FUNCIONES

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.
2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.
3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.
4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.
5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas

de integración de los países de América Latina y El Caribe.

6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

El Ministro de la Protección Social, quien lo presidirá, o el Viceministro en quien delegue.

El Ministro de Comercio Industria, y Turismo, o el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro en quien delegue.

El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales ANDI, o su delegado.

El Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, o su delegado.

El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC, o su delegado.

El Presidente de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias, Acopi o su delegado.

El Director de Colciencias o su delegado.

Un representante de la Conferencia Episcopal, o su delegado.

Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores que acrediten ante el Ministerio de la Protección Social, tener el mayor número de trabajadores afiliados.

Un representante de las Organizaciones Campesinas.

El Director General del SENA asistirá a las reuniones del Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 1151 de 2007 (Julio 24)

Crea una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Decreto 4488 de 2009 (Noviembre 18)

Aprueba la estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4121 de 2011 (Noviembre 2)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

OBJETO

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

FUNCIONES

1. Administrar el régimen solidario de prima media con prestación definida del Sistema General de Seguridad Social en pensiones. Inicialmente, asumirá las siguientes funciones frente al tema de reconocimiento de mesadas pensionales y la administración del Sistema, de manera gradual:

- a. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas en favor de los afiliados al régimen de prima media con prestación definida del orden nacional, que estén vinculados en esta condición a las entidades que actualmente reconocen o administran simultáneamente las pensiones y los derechos pensionales de servidores públicos y particulares, y que se causen con posterioridad a la recepción de esos afiliados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

- b. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas relacionadas con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de las actuales administradoras del régimen en el orden nacional encargadas de la administración exclusiva de afiliados servidores públicos, que se causen con posterioridad a que se ordene su liquidación o se defina el cese de actividades como administradora, siempre y cuando, para el momento de la liquidación o cesación de actividades, los afiliados o quienes estuvieron afiliados no hayan cumplido los requisitos de tiempo de servicio y de edad exigidos por las normas legales o que, para el momento de la liquidación o cesación de actividades, el servidor público tenga cumplida la edad necesaria pero no el tiempo de servicio.

- c. Realizar la administración de derechos y prestaciones del régimen de prima media con prestación definida, reconocidas por las administradoras del régimen del orden nacional, que tuvieren a su cargo la función de afiliación, reconocimiento y administración simultánea de las pensiones y derechos pensionales de particulares y servidores públicos y los que reconozca Colpensiones.

2. Administrar los beneficios económicos periódicos en los términos que establezcan las normas legales y los reglamentos.
3. Adelantar la gestión comercial que requiera la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados.
4. Adelantar la gestión integral de servicio al cliente, recibir, orientar, radicar, clasificar, direccionar y solucionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos.
5. Adelantar la gestión de recursos de los regímenes que administre y de los recursos propios de la Empresa, determinar los ingresos, gestionar el recaudo y cobro, incluyendo cobro coactivo, y administrar las reservas e inversiones.
6. Gestionar la historia laboral y pensional, los registros de sus beneficiarios, adelantar los registros de novedades, analizar la consistencia de información y hacer el manejo, la conservación y la custodia documental.
7. Determinar, reconocer y notificar los beneficios y prestaciones legales a su cargo, previa las correspondientes calificaciones y valoraciones.
8. Administrar la nómina de quienes se les reconozcan beneficios y prestaciones, gestionar las novedades, liquidar, verificar y pagar los correspondientes beneficios y prestaciones.
9. Evaluar, tramitar y aceptar el traslado de los afiliados al régimen de prima media con prestación definida del

orden nacional y de los afiliados de otros regímenes que quieran acceder a este último.

10. Elaborar y mantener actualizados los cálculos actuariales con el fin de cuantificar el pasivo pensional de las mesadas actuales, futuras, conmutaciones pensionales, bonos, cuotas partes y realizar los demás cálculos que sean necesarios de conformidad con las normas legales.
11. Revisar el reconocimiento de sumas periódicas a cargo de los fondos públicos que administra, en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003 y demás normas que la sustituyan, modifiquen y adicionen.
12. Gestionar la planeación de la Empresa y de los regímenes a su cargo, que involucra diagnóstico, formulación y ejecución de estrategias y la propuesta de mejoramientos continuos y en organización y métodos de la Empresa.
13. Estudiar, señalar, publicar, capacitar y promover al interior de la Empresa o frente a terceros, criterios unificados sobre la actualización e interpretación de las disposiciones normativas que corresponden a las prestaciones a que se refiere el objeto social.
14. Evaluar, formular y desarrollar estrategias jurídicas unificadas para la defensa judicial de la Empresa y de los intereses del Estado en relación con las prestaciones que por Ley deba administrar la Empresa.
15. Formular, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de inversión.
16. Realizar las operaciones financieras con sujeción a las normas legales y autorizaciones pertinentes, que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
17. Desarrollar las tareas de investigación, planeación y ejecución relacionadas con las tecnologías de la información con el objeto de implementar las soluciones que requiera la entidad para el desenvolvimiento de su función.
18. Analizar, diseñar y construir, directamente o a través de terceros, o adquirir los sistemas de información requeridos para el desarrollo de su objeto social.
19. Efectuar las relaciones jurídicas que sean necesarias para adquirir y/o intercambiar servicios, experiencias, tecnología, información y, en general, valores agregados que contribuyan al desarrollo del objeto social y de sus funciones.
20. Cumplir las actividades administrativas, financieras, de talento humano y documental que requiera la Empresa para el desarrollo de su objeto.

21. Adoptar estrategias y mecanismos dirigidos a cumplir los procedimientos, actividades o funciones de la empresa, sea directamente, a través de externalización de procesos o, en general, a través de cualquier estrategia o mecanismo que procure la eficiencia en la adecuada prestación de los servicios.

22. Las demás que sean propias de su naturaleza, que deba cumplir por asignación legal.

Además de las funciones señaladas en la legislación vigente, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, cumplirá las siguientes:

1. Administrar en forma separada de su patrimonio los recursos correspondientes al régimen de prima media con prestación definida, de conformidad con la ley.
2. Administrar en forma separada de su patrimonio el portafolio de inversiones, ahorros y pagos del Sistema de Ahorros de Beneficios Periódicos, así como los incentivos otorgados por el Gobierno Nacional para el fomento de esta clase de ahorro a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
3. Diseñar y adoptar estrategias para otorgamiento de servicios adicionales o complementarios, para uso y disfrute de sus afiliados, ahorradores, pensionados y beneficiarios, tales como servicios de pago y transacciones virtuales o tarjetas monederos, para lo cual podrá celebrar convenios con establecimientos públicos o privados, cajas de compensación, entre otros.
4. Realizar las operaciones de recaudo, pago y transferencias de los recursos que deba administrar. Para este efecto, podrá hacerlo directamente o por medio de terceros, asociándose, celebrando acuerdos de colaboración empresarial, efectuando convenios o contratando con instituciones financieras o sociedades que presten servicios de administración de redes de bajo valor. También podrá realizar estas operaciones directamente de acuerdo con las normas vigentes, siempre y cuando demuestre que está en condiciones de hacerlo a costos inferiores que los que encuentre en el mercado.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta estará conformada por tres miembros, el Ministro de la Protección Social o el Viceministro como su delegado, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y un Representante del Presidente de la República.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

NORMAS ORGANICAS

Ley 454 de 1998 (agosto 4)

Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

Decreto 1566 del 2000 (agosto 4)

Adopta la estructura del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL- y se señalan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1153 de 2001 (junio 14)

Por medio del cual se reglamenta la Ley 454 de 1998 en lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Solidaria CONES

Decreto 1798 de 2003 (junio 26)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria. Diario Oficial 45231.

Decreto 4122 de 2011 (noviembre 2)

Por el cual se transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL- en una unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se fija su objetivo y estructura.

OBJETIVO

Diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política,

FUNCIONES

1. Diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias.
2. Elaborar los planes, programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección del Estado con respecto a las organizaciones solidarias de conformidad con la política formulada por el Ministerio de Trabajo.
3. Coordinar los planes y programas para el desarrollo de las organizaciones solidarias, entre las diversas entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como frente a

las funciones específicas que dichas instituciones públicas realicen en beneficio de estas organizaciones y en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las políticas formuladas por el Ministerio de Trabajo.

4. Coordinar redes intersectoriales, interregionales e interinstitucionales, para la promoción, formación, investigación, fomento, protección, fortalecimiento y estímulo del desarrollo empresarial, científico y tecnológico de las organizaciones solidarias,
5. Establecer estrategias que promuevan el fortalecimiento de las actividades de economía solidaria y el trabajo decente en estas organizaciones solidarias.
6. Adelantar estudios, investigaciones y llevar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones solidarias y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y que sirvan de fundamento para la formulación de la política pública.
7. Promover estrategias para la creación y desarrollo de los diversos tipos de organizaciones solidarias, para lo cual podrá prestar la asesoría y asistencia técnica, tanto a las comunidades interesadas en la integración de tales organizaciones, como a estas mismas.
8. Divulgar los principios, valores y doctrina por los cuales se guían las organizaciones solidarias y promover acciones para la educación solidaria, así como también la relacionada con la gestión socio-empresarial para este tipo de organizaciones.
9. Organizar los procesos de inducción y educación en la práctica de la economía solidaria y expedir certificados de acreditación sobre educación en teoría y práctica de economía solidaria, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio del Trabajo.
10. Las demás que le asigne la Ley.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACION

Consejo Nacional de Economía Solidaria –CONES- (Ley 454 de 1998)

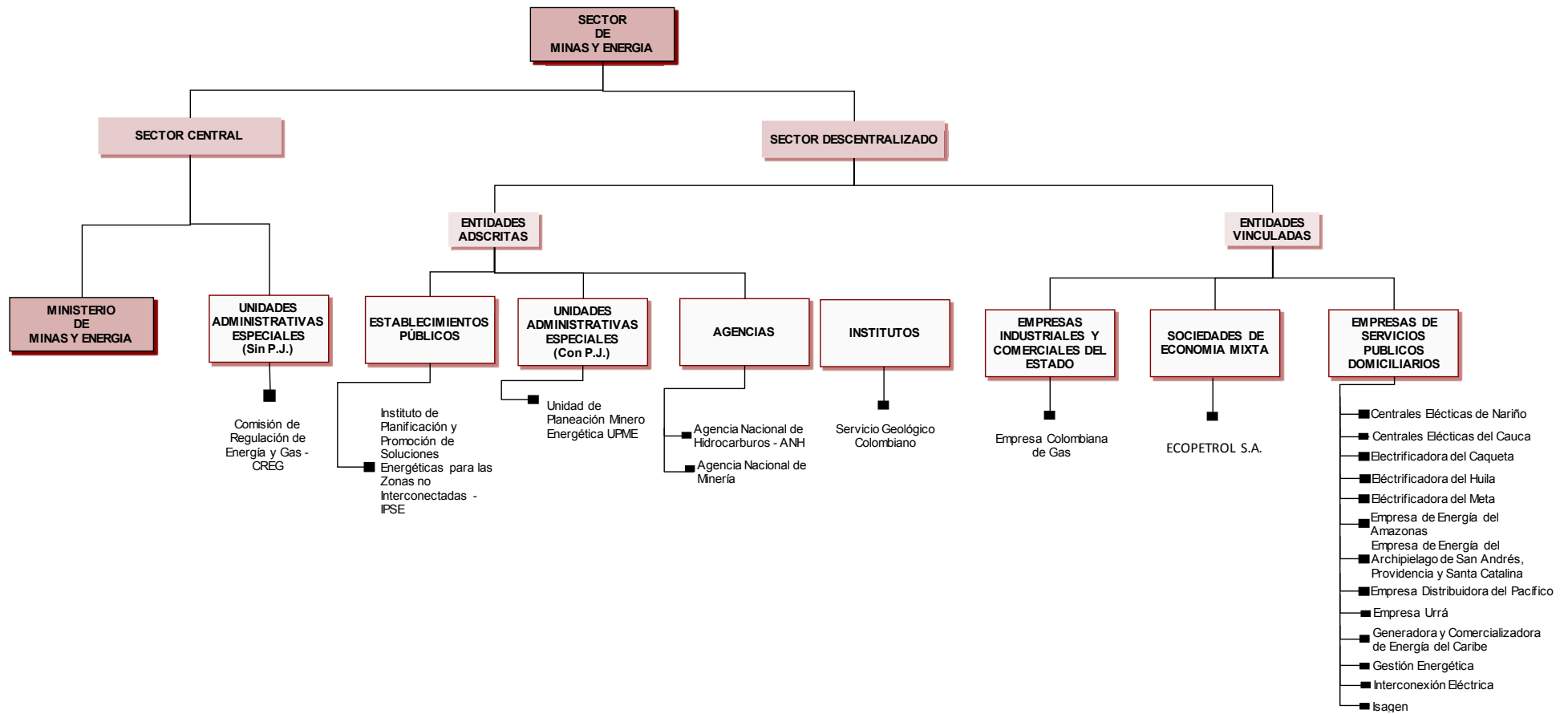
Decreto 1153 de 2001 (junio 14)

Por medio del cual se reglamenta la Ley 454 de 1998 en lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Solidaria CONES

Fondo de Fomento de la Economía Solidaria-FONES. (Ley 454 de 1998)

10 SECTOR MINAS Y ENERGÍA

CONFORMACIÓN SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 968 de 1940 (mayo 18)

Crea el Ministerio de Minas y Petróleos. Diario Oficial 24368.

Decreto 636 de 1974 (Abril 10)

Revisa la organización administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos y le cambia la denominación por la de Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 34078.

Decreto 149 de 1976 (febrero 27).

Asigna unas funciones al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la política de precios del sector (artículo 2º.) Diario Oficial 34495.

Ley 61 de 1979 (diciembre 21)

Dicta normas sobre la industria del carbón, se crea el Fondo Nacional del Carbón como un sistema de manejo de cuentas. Diario Oficial 35443.

Decreto 1155 de 1980 (mayo 14)

Reglamenta la Ley 61 de 1979, sobre exploración y explotación de carbones minerales de propiedad nacional. Diario Oficial 35533.

Ley 1ª. De 1984 (enero 10)

Reforma la Estructura Administrativa del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 36479.

Decreto 2696 de 1984 (noviembre 1)

Crea el Consejo Nacional de Recursos Energéticos.

Decreto 349 de 1986 (enero 31)

Reglamenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 37329.

Ley 57 de 1987 (diciembre 24)

Faculta al Presidente de la República para expedir el Código de Minas y para ajustar y adecuar las funciones del Ministerio y de sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 38164.

Decreto 2655 de 1988 (diciembre 23)

Expede Código de Minas. Diario Oficial 38626.

Decreto 2659 de 1988 (diciembre 23)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio. Diario Oficial 38626.

Decreto 1327 de 1989 (junio 21)

Crea el Consejo Superior del Sector Eléctrico. Diario Oficial 38867.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del Presupuesto. Diario Oficial 39032.

Ley 51 de 1989 (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038.

Ley 02 de 1990 (enero 2)

Autoriza al Gobierno Nacional para transformar la Empresa Colombiana de Minas en Sociedad Anónima del orden nacional, cuya razón social será Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A Diario Oficial 39127.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A - MINERALCO Diario Oficial 40704.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y suprime una función en el Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 41146.

Decreto 10 de 1995 (enero 10).

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 143 de 1994.

Decreto 27 de 1995 (enero 10).

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 142 de 1994.

Decreto 1674 de 1997 (junio 27)

Suprime y fusiona dependencias del Ministerio de Minas y Energía, modifica parcialmente los decretos 2119 de 1992, 10 y 27 de 1995 y determina su estructura interna.

Ley 401 de 1997 (agosto 20)

Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43114.

Decreto 1141 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 2152 de 1999 (noviembre 4)

Modifica parcialmente el decreto 1141 de 1999 que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 567 de 2000 (marzo 30)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Minas y Energía establecida por el decreto 1141 de 1999.

Decreto 70 de 2001 (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7º Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)



Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

OBJETO

El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo de Minas y Energía.

FUNCIONES

1. Adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos así como la política sobre generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas, y en general, sobre todas las actividades técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país en concordancia con los planes generales de desarrollo.
2. Propender que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales.
3. Adoptar los planes generales de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes generales de desarrollo y con la política macroeconómica del Gobierno Nacional. En ejercicio de esta función se deberán identificar las necesidades del sector minero energético y los planes generales deberán estar orientados a satisfacer esta demanda. Para el efecto el Ministerio podrá adelantar, directamente o en coordinación con otros organismos públicos o privados, investigaciones que se relacionen con las actividades propias del sector.
4. Adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.
5. Divulgar las políticas, planes y programas del sector, para lo cual podrá, directamente o a través de sus entidades descentralizadas, realizar campañas informáticas y publicitarias y en general emplear todos los medios de comunicación que sean necesarios para la consecución de este fin.
6. Adoptar la política nacional en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas.
7. Adoptar la política nacional en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía.
8. Definir los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y fijar los criterios para el planteamiento de la transmisión y distribución de conformidad con la ley.
9. Adoptar la política nacional en materia de energía nuclear y gestión de materiales radioactivos, con excepción de equipos emisores de rayos x.
10. Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de Servicios Públicos del sector minero-energético, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción a la debida competencia.
11. Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse.
12. Identificar fuente de financiamiento para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible y los criterios de los cuales debería asignarse, y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos.
13. Identificar el monto de los subsidios que deberá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y establecer los criterios con los cuales debería asignarse, y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesto de la Nación.
14. Mantener información acerca de las nuevas tecnologías y sistemas de administración en el sector minero-energético y divulgarla entre las Empresas de Servicios Públicos, directamente o en la colaboración con otras entidades públicas o privadas.
15. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales relacionadas con los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y participar en las conferencias internacionales que sobre el sector se realicen.
16. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general.
17. Proponer fórmulas de solución a los conflictos que se pueden presentar entre las empresas del sector minero-energético, sin perjuicio de las facultades otorgadas en esta materia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG–
18. Asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, privadas o mixtas, las actividades



de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos según previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-

19. Organizar las licitaciones directamente o a través de contratos con terceros, a las que se pueda presentar cualquier empresa pública o privada, nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos de propiedad nacional que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios públicos regulados por la ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o adicionen, siempre que la Nación lo considere necesario.
20. Regular, controlar y licenciar a nivel nacional todas las operaciones concernientes a las actividades nucleares y radioactivas.
21. Velar por que se cumplan las disposiciones legales y los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.
22. Las demás que le asigne la Ley.

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA

1. Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

AGENCIA ESTATAL DE NATURALEZA ESPECIAL

1. Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH
2. Agencia Nacional de Minería.

INSTITUTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Servicio Geológico Colombiano

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

1. Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS en liquidación.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

1. ECOPETROL S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.
2. Financiera Energética Nacional S.A – FEN (sometida al régimen de EICE)

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - MIXTAS

Su naturaleza jurídica es la de empresas de servicios públicos mixtas, constituidas como sociedades anónimas del orden Nacional, vinculadas al Ministerio de Minas y Energía y sometidas al régimen jurídico establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994.

1. Empresa URRRA S.A E.S.P
2. ISAGEN S. A E.S.P
3. Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P.
4. Centrales Eléctricas del Cauca – CEDELCA-S.A E.S.P
5. Centrales Eléctricas de Nariño -CEDENAR -S.A E.S.P
6. Electrificadora del Caquetá - S.A E.S.P
7. Electrificadora del Meta- S.A E.S.P
8. Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P
9. Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P.
10. Empresa de Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.
11. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P.
12. Gestión Energética S.A. E.S.P.

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS-CREG**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de asuntos nucleares – IAN y Minerales de Colombia S.A., MINERALCO y crea la Comisión de Regulación Energética como Unidad Administrativa Especial.

Ley 142 de 1994 (julio11)

Crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, como unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al ministerio de minas y energía y señala su estructura orgánica (artículos 69 y 70).

Ley 143 de 1994 (julio11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, y determina que la comisión de Regulación Energética se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto ley 10 de 1995 (enero10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía y establece que la Comisión de Regulación energética se denominará Comisión de Regulación de energía y gas y se organizará como unidad administrativa especial del ministerio de minas y energía.

Decreto ley 27 de 1995 (enero 10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, y establece funciones específicas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 30 de 1995 (enero 10)

Desarrolla la estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 1894 de 1999 (septiembre 28)

Establece estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 2474 de 1999 (diciembre 13)

Reestructura las Comisiones de Regulación, y señala su integración.. Diario Oficial 43821.

Decreto 2461 de 1999 (diciembre 8)

Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Diario Oficial 43813.

Decreto 1180 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación.

Decreto 2155 de 2005 (junio 24)

Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. Diario Oficial 45953.

OBJETO

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

FUNCIONES

Son funciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas aquellas que determinan la Ley 142 y 143 de 1994, y en las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Funciones Generales:

1. Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
2. Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que la ley 142 de 1994 contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:
 - Competir deslealmente con las de servicios públicos.
 - Reducir la competencia entre Empresas de Servicios Públicos.
 - Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.
3. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
4. Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las Empresas de Servicios Públicos en la prestación del servicio.
5. Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.



6. Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.
7. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia.
8. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
9. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
10. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las Empresas de Servicios Públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.
12. Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse "grandes usuarios"
13. Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
14. Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
15. Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.
16. Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de Empresas de Servicios Públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
17. Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.
18. Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de la ley 142 de 1994.
19. Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la ley 142 de 1994.
20. Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.
21. Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
22. Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de la ley 142 de 1994.
23. Definir cuáles son, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia la Ley 142 de 1994, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 la ley 142 de 1994
24. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
25. Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.
26. Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica.

Especiales

1. Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente,

propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

2. Expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.
3. Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.
4. Fijar las tarifas de venta de Electricidad y Gas Combustible; o delegar en las empresas distribuidoras,

cuando sea conveniente dentro de los propósitos de esta Ley, bajo el régimen que ella disponga, la facultad de fijar estas tarifas.

5. Definir las metodologías y regular las tarifas por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales y por el centro nacional de despacho.
6. Las demás que le asigne la ley.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN (Decreto 2474 de 1999)

El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Director del Departamento Nacional de Planeación.

Cinco (5) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República por periodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.



SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3161 de 1968 (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Minas y Petróleos. Crea y organiza el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 32693

Decreto 441 de 1969 (marzo 28)

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras - INGEOMINAS. Diario Oficial 32766.

Decreto 1655 de 1985 (junio 18)

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos de INGEOMINAS. Diario Oficial 37050

Decreto 3815 de 1985 (diciembre 26)

Por el cual se asignan funciones al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 37293.

Decreto 1366 de 1987(julio21)

Por el cual se aprueba el acuerdo 010 del 10 de marzo de 1987, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras (INGEOMINAS) que adopta la estructura interna del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras.

Decreto 1309 de 1998 (julio5).

Por el cual se aprueba el acuerdo 17 del 23 de mayo de 1988, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras. Aprueba una modificación a los estatutos del instituto. Diario Oficial 38403.

Decreto 1844 de 1989(agosto 17)

Por el cual se aprueba el acuerdo 034 del 20 de junio de 1989 que modifica parcialmente la estructura interna de INGEOMINAS

Decreto 1844 de 1989 (agosto 17)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 34 del 20 de junio de 1989, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS. Hace unas modificaciones a la estructura del Instituto. Diario Oficial 38943.

Decreto 1674 de 1990 (julio 30)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 57 del 11 de julio de 1990, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS. Hace una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 39487.

Decreto 587 de 1991(febrero 26)

Por el cual de modifican los estatutos básicos y se cambia la denominación por Instituto de Investigaciones en

Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Diario Oficial número 39702.

Acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993. emanado de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Por el cual se adopta la Estructura Interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 459 de 1993 (marzo 10)

Por el cual se aprueba el acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993 que adopta la estructura interna del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

Decreto 1452 de 1998 (julio 29)

Distribuye funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas – INEA en liquidación – en el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

Decreto 1129 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Instituto y cambia su denominación por la de Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS

Decreto 2656 de 1999 (diciembre 24)

Por el cual se establece la estructura del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

Decreto 567 de 2000 (marzo 30)

Traspasa al Ministerio de Minas algunas funciones asignadas al instituto por el decreto 1452 de 1998.

Acuerdo 003 de 2000 (mayo 9)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

Decreto 236 de 2002.

Por medio del cual se modifica el Decreto 1129 de 1999

Decreto 252 de 2004 (enero 28)

Por el cual se reestructura el Instituto de Investigación e información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS, cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Geología y Minería y continua utilizando la misma sigla “INGEOMINAS”.

Decreto 3577 de 2004

Por el cual se modifica el Decreto 252 de 2004 que reestructura el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.

Decreto 4131 de 2011

Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS. Se



Cambia la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI

OBJETO

Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización el reactor nuclear de la Nación

1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológico, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.
2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional
3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
4. Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.
5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.
6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.
7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.

8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.
9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas
10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.
11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales.
12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear
13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.
14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo.
15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo.
16. las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

1. El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
3. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología, COLCIENCIAS.
4. El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
5. El Presidente de la Agencia Nacional de Minería.
6. El Director de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
7. Un (1) representante del Presidente de la República.



INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS – IPSE¹

NORMAS ORGANICAS

Ley 80 de 1946 (septiembre16)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 26317.

Decreto ley 3175 de 1968 (diciembre26)

Por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Diario Oficial 32698.

Decreto 381 de 1985 (febrero 8)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica – ICEL.

Decreto1394 de 1987 (julio27)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 023 de marzo 31 de 1987 que establece la estructura del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37979.

Decreto 700 de 1992 (abril 24)

Adopta medidas en materia de contratación, endeudamiento presupuesto y reestructuración de las entidades del sector eléctrico.

Decreto 2120 de 1992 (diciembre 29)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos y transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, Establecimiento Público del orden nacional, en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Acuerdo 03 de 1993 (marzo 4)

Establece Estructura Interna del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL

Ley 143 de 1994 (julio11)

Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Decreto 34 de 1995 (enero 10)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.

Decreto 1140 de 1999 (junio 29)

Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas –IPSE.

Decreto 2706 de 1999 (diciembre 30)

Modifica Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas. IPSE.

Acuerdo 002 de 2000 (febrero 18)

Aprueba los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.- ICEL

Decreto 3152 de 2002 (diciembre 20)

Por el cual se proroga la vigencia de la Subdirección transitoria de que trata el artículo 17 del Decreto 1140 de 1999.

Decreto 257 de 2004 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE., y pasa a denominarse Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

Decreto 4273 de 2004 (diciembre 17)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

Decreto 4762 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

Decreto 4656 de 2006 (diciembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 4762 de 2005 y se modifica el numeral segundo del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

OBJETO

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

FUNCIONES

1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.
2. Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las Zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:

¹ Antes Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL



- a. Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.
 - b. Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.
 - c. Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía.
 - d. Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.
 - e. Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios.
 - f. Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.
3. Coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de proyectos identificados por el instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.
 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.
 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.
 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.
 7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.
 8. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras
 9. que requiera la infraestructura energética de su competencia.
 10. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
 11. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.
 12. Prestar asesoría conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.
 13. Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.
 14. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando ésta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.
 15. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado

El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o su delegado.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del Instituto.

El Director General del Instituto concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.



UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME**NORMAS ORGANICAS**

Ley 51 de 1989 (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Convierte la Comisión Nacional de Energía en la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía, con carácter de unidad administrativa especial y sin personería jurídica.

Ley 143 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y organiza la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, autonomía presupuestal, personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y prestaciones, adscrita al ministerio de energía. Determina requisitos para el director de la unidad.

Decreto 28 de 1995 (enero 10)

Reglamenta parcialmente la ley 143 de 1994 en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética

Decreto 1683 de 1997(junio27)

Fusiona la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación minero energética.

Decreto 2740 de 1997 (noviembre 13)

Asigna algunas funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y energías alternativas – INCA a la unidad de planeación minero energética.

Decreto 2741 de 1997 (noviembre 13)

Establece la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Decreto 255 de 2004 (enero 28)

Modifica la estructura de la Unidad de Planificación Minero-Energética - UPME.

Ley 1362 de 2009 (Diciembre 3)

Crea el Consejo Directivo como órgano de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME.

Dicho Consejo Directivo esta conformado así:

- El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro, quien lo preside.

- El Director de la entidad encargada del Despacho de Energía.

- El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

- Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de Hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros nombrados por el Ministro de Minas y Energía, por periodo de dos (2) años reelegible por una (1) sola vez por el mismo periodo de acuerdo al buen desempeño de sus labores, de terna presentada por tres (3) gremios del sector minero energético.

OBJETO

La Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, tendrá por objetivo planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto entidades públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros, producir y divulgar la información minero energética requerida

FUNCIONES

1. Establecer los requerimientos minero-energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos minero-energéticos destinados al desarrollo del mercado nacional, con proyección a la integración regional y mundial, dentro de una economía globalizada.
2. Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos minero-energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.
3. Elaborar y actualizar el Plan Nacional Minero, el Plan Energético Nacional, el Plan de Expansión del sector eléctrico, y los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales y evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero energético en la economía del país.
5. Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales.
6. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de los recursos mineros y energéticos.



7. Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos. Para estos efectos, la Unidad determinará, mediante reglamentación, las condiciones que deben reunirse para su prestación y las tarifas aplicables a los mismos. En todo caso, tales servicios se prestarán sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones.
8. Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo a distribuir por ECOPETROL en cada municipio de conformidad con la ley vigente.
9. Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector minero-energético.
10. Establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos, energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional.
11. Asesorar en materia de planeación sectorial al Ministerio de Minas y Energía realizando estudios económicos cuando se requiera y apoyar con información de mercados de interés sectorial a los agentes.
12. Fomentar, diseñar y establecer de manera prioritaria los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.
13. Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional y consultar al cuerpo consultivo permanente.
14. Organizar, operar y mantener la base única de información estadística oficial del sector minero-energético, procurar la normalización de la información obtenida, elaborar y divulgar el balance minero-energético, la información estadística, los indicadores del sector, así como los informes y estudios de interés para el mismo.
15. Establecer los indicadores de evaluación del sector minero-energético, con el fin de elaborar informes que cuantifiquen su gestión.
16. Elaborar las memorias institucionales del sector minero-energético.
17. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos presentados por el IPSE o quien haga sus veces, para ser financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas, FAZNI, y fondos especiales para energización rural.
18. Conceptuar sobre la viabilidad financiera de los proyectos presentados por los entes territoriales y las empresas de servicios públicos para ser financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas, FAZNI.
19. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.
20. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ser financiados a través del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.
21. Realizar las funciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de la gestión encomendada.
22. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Las entidades del sector minero energético tienen la obligación de allegar toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, (artículo 2°) y le establece su estructura (artículo 12°).

Decreto 4137 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

OBJETIVO

Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

FUNCIONES

1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de Diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.
4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin.
5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.
7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.

8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.
9. Fijar los precios de los hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.
10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.
11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.
12. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la Ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas.
13. Adelantar las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos.
14. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.
15. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.
16. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de Diciembre de 2003.
17. Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.
18. Fijar los precios de exportación de petróleo crudo para efectos fiscales y cambiarios.
19. Dirigir y coordinar lo relacionado con las liquidaciones por concepto del canon superficial correspondiente a los contratos de concesión.
20. Verificar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.
21. Supervisar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el

Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.

22. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.
23. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

3. Director del Departamento Nacional de Planeación.
4. El Director del Servicio Geológico Colombiano.
5. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética.
6. Dos (2) representante del Presidente de la República.

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Los Ministros solo podrán delegar su asistencia en los Viceministros.

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.



ECOPETROL S.A.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 165 de 1948 (diciembre 27)

Creación de la Empresa Colombiana de Petróleos. - ECOPETROL

Decreto 030 de 1951 (enero 9)

Organiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 27520.

Decreto 1973 de 1951 (septiembre 21)

Exonera de gravámenes impuestos y derechos a la Empresa Colombiana de Petróleos

Decreto 2027 de 1951 (septiembre 28)

Adiciona el decreto 0030 de 1951. Diario Oficial 27730.

Decreto 1056 de 1953 (abril 20)

Expide el código de Petróleos. Diario Oficial 28199

Decreto 2390 de 1955 (septiembre 2)

Reforma el decreto 1070 de 1953. Diario Oficial 28856.

Decreto 2039 de 1956 (agosto 23)

Reorganiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 29135.

Decreto 3211 de 1959 (diciembre 9)

Reorganiza la Empresa colombiana de petróleo. Diario Oficial 30133

Decreto 3287 de 1963 (diciembre 27)

Dicta normas sobre la Empresa Colombiana de Petróleos

Decreto 062 de 1970 (enero 20)

Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 32987.

Decreto 2310 de 1974 (octubre 28)

Elimina la concesión y crea contratos de asociación.

Decreto 1569 de 1981 (junio 22)

Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, para lo cual se adicionan las funciones de la Junta Directiva. Diario Oficial 35799.

Ley 59 de 1987 (diciembre 30)

Autoriza a unas entidades a constituir sociedades o asociaciones. Diario Oficial 38171.

Decreto 1994 de 1989 (septiembre 4)

Determina que los yacimientos de hidrocarburos son de la nación.

Decreto 1209 de 1994 (junio 4)

Aprueba estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Ley 209 de 1995 (agosto 30)

Crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera como un sistema de cuentas en el exterior, y con subcuentas a nombre de ECOPETROL.

Decreto 2933 de 1997 (diciembre 10)

Aprueba reforma parcial de los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2153 de 1999 (noviembre 4)

Reforma los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la empresa colombiana de petróleo.

Decreto 2154 de 1999 (noviembre 4)

Modifica la estructura del patrimonio de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2625 de 2000.

Deroga el decreto 21545 de 1999.

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Así mismo, cambia su denominación a ECOPETROL S.A. y la organiza como una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Escritura Pública 2931 de 2003 (julio 7)

Acreditan los estatutos sociales de ECOPETROL S.A.

Decreto 2394 de 2003 (agosto 25)

Por el cual se modifica la estructura de ECOPETROL S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2288 de 2004 (julio 15)

Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1760 de 2003.

Ley 1118 de 2006 (diciembre 27)

Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones.

La Sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial del orden nacional.

OBJETO

Desarrollo en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos y de operaciones subsidiarias, conexas o complementarias de dichas actividades, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable.



OBJETIVOS

1. La exploración y explotación de las áreas vinculadas a todos los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2003, las que hasta esa fecha estén siendo operadas directamente y las que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.
2. La exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
3. La refinación, el procesamiento y cualquier otro proceso industrial de los hidrocarburos y sus derivados, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.
4. La distribución de hidrocarburos, derivados y productos en el territorio nacional y en el exterior.
5. El transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.
6. La comercialización nacional e internacional de gas natural, de petróleo, sus derivados y productos.
7. La realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

ECOPETROL S. A. para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia.

FUNCIONES

Además de lo previsto en el Código de Comercio, así como en la Ley 489 de 1998 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, para el desarrollo de sus objetivos ECOPETROL S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Celebrar en Colombia y en el exterior toda clase de negocios en conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación de hidrocarburos, refinación, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos, derivados y productos, lo mismo que desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias de las mismas.

2. Almacenar y desarrollar procesos de mezcla de productos en el territorio nacional y en el exterior; comprar bienes y productos para tales procesos o con destino a la comercialización; comprar hidrocarburos a terceros para su venta.
3. Construir, operar, administrar, mantener, disponer y manejar en el territorio nacional y en el exterior sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, refinerías, estaciones de bombeo, de recolección, de compresión, de tratamiento, plantas de abastecimiento, terminales y en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.
5. Promover y realizar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con sus objetivos, su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
6. Prestar y comercializar toda clase de servicios en relación con sus objetivos.
7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, y adquirir partes o cuotas de interés en tales personas jurídicas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate sean iguales, conexos o complementarios con el de ECOPETROL S. A., o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.
8. Las demás que se le asignen.

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de ECOPETROL S. A. estará integrada por siete (7) miembros, así:

Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por el Presidente de la República.

Cuatro (4) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.



FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL S.A - FEN**NORMAS ORGANICAS**

Ley 11 de 1982 (enero 20)

Autoriza la creación de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 35937.

Decreto 1471 de 1982 (marzo 27)

Reglamenta la ley 11 de 1982 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36030.

Decreto 2267 de 1982 (agosto 2)

Aprueba los estatutos de la Financiera Eléctrica Nacional. Diario Oficial 36081.

Decreto 3574 de 1983 (diciembre 30)

Modifica parcialmente el decreto 1471 de 1982 y se dictan normas concernientes a la captación y colocación y colocación de recursos de la FEN. Diario Oficial 36488

Decreto 1723 de 1985 (junio 25)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la FEN en. Diario Oficial 37069

Decreto 428 de 1987(marzo 3)

Aprueba reforma de estatutos de la FEN. Diario Oficial 37800.

Decreto 2658 de 1988 (diciembre 23)

Dicta disposiciones sobre el régimen jurídico de las empresas vinculadas al sector minas

Ley 25 de 1990 (febrero 8)

Introduce una modificación a la ley 11 de 1982. Cambió la denominación de Financiera Eléctrica Nacional por la de Financiera Energética Nacional S.A., FEN. Diario Oficial 39179.

Decreto 1806 de 1990 (agosto 6)

Reglamenta la ley 25 de 1990 y dicta normas concernientes a la captación y colocación de recursos de la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 39494.

Decreto ley 1730 de 1991(julio4)

Expide estatuto orgánico del sistema financiero. Diario Oficial 39889.

Decreto ley 1731 de 1991 (julio 4)

Adopta medidas en relación con la Financiera Energética Nacional. S.A. Diario Oficial 39889

Decreto 263 de 1992 (febrero 12)

Aprueba reforma estatutos de la Financiera Energética Nacional.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto orgánico del sistema financiero. Adopta medidas en relación con la financiera energética nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 40820.

Decreto 1355 de 2005 (mayo 2)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos sociales de la Financiera Energética Nacional S. A., FEN. Diario Oficial 45897.

OBJETO

1. Organismo financiero y crediticio del sector energético; para cumplir dicha finalidad podrá desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y, adicionalmente las previstas en el numeral 1º. del artículo 261 del Estatuto Financiero.
2. Entiéndase por entidades del sector energético todas aquellas personas de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea:
3. La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
4. La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía.
5. La exploración, explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.
6. La producción y utilización de equipo generador de energía mediante el uso de fuentes no convencionales.
7. La producción de bienes y prestación de servicios para las entidades del sector energético.

FUNCIONES

1. Captar ahorro interno, tanto del sector público como del sector privado, mediante la emisión de títulos valores y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno. Estas operaciones sólo requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera. Así mismo podrá administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía y agencia a que hubiere lugar.
2. Subrogarse en las obligaciones derivadas de los títulos de deuda que hayan emitido personas de derecho público o privado que operen dentro del sector energético y acordar con ellas nuevas operaciones de crédito en virtud de las cuales se obliguen a pagar a la Financiera las obligaciones asumidas. Estas operaciones de crédito podrán celebrarse bajo condiciones financieras diferentes a las originales y conservarán la garantía de la Nación cuando ella hubiese sido otorgada para la operación inicial.
3. Efectuar todas las operaciones de cambio que le autoricen las normas correspondientes.
4. Celebrar contratos de fiducia como fiduciario o como fiduciante.



5. Realizar operaciones de crédito con entidades del sector energético para financiar proyectos o programas de inversión, entendiéndose por entidades del sector energético las definidas en el artículo seis de los presentes estatutos.
6. Conceder empréstitos a las entidades del sector energético para, financiar los pagos correspondientes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma.
7. Promover la creación, reorganización, fusión, transformación o expansión de empresas del sector energético inclusive participando en su capital.
8. Prestar asesoría a las empresas del sector energético y cumplir funciones de consultoría técnica y financiera en los procesos de reestructuración de las mismas, consecución de capitales, colocación de papeles en el mercado, obtención de recursos internos y externos, realización de ventas o fusiones y obtención de nueva tecnología y suscribir con convenios de desempeño o gestión.
9. Abrir cartas de crédito para la financiación de operaciones de las empresas del sector energético.
10. Otorgar y aceptar avales en moneda legal.
11. Comprar y descontar títulos valores y otros, documentos de crédito emitidos, aceptados o negociados por entidades del sector energético o expedidos a su favor, debidamente endosados o cedidos por la entidad respectiva.
12. Colocar mediante comisión, acciones y bonos emitidos por entidades del sector energético. También podrá, con sujeción a los cupos de crédito, hacer anticipos por todo o parte de la emisión que va a colocar, previa la constitución de las garantías previstas por la ley.
13. Para atender requerimientos transitorios de liquidez, la FEN podrá obtener y otorgar a otros establecimientos de crédito préstamos a corto plazo, en moneda legal.
14. Refinanciar o reprogramar obligaciones de crédito.
15. Asesorar, de acuerdo con los requerimientos de las autoridades respectivas, el proceso de programación

presupuestal de las empresas del sector energético, con el fin de verificar la oportuna asignación de recursos presupuestales necesarios para el servicio pleno de las obligaciones con sus prestamistas.

16. Emitir a favor de las entidades públicas pagarés de ahorro.
17. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios y la prestación de sus servicios, así como aquellos que reciba a título de dación en pago o se le adjudique judicialmente.
18. Girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores, para el cabal cumplimiento de su objeto social.
19. Las demás que le asignen las leyes y el Gobierno Nacional, así como celebrar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social.
20. Emitir títulos valores en el exterior con sujeción a lo dispuesto por la legislación vigente.
21. Las demás que le asigne la ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro o el Viceministro de Minas y Energía, quien la preside.

El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público o el Director General de Crédito Público.

El Director o el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de Empresa Colombiana de Petróleo-ECOPETROL S.A.

Un delegado del Presidente de la República que haya sido Presidente o Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva de una entidad financiera.



CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P- CORELCA

NORMAS ORGANICAS

Ley 59 de 1967 (diciembre 26)
Crea la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. D. O número 32397.

Ley 57 de 1975 (diciembre 31)
Ordena hacer efectivo un aporte para la corporación; modifica los artículos 7°. Y 19 de la ley 59 de 1967, y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 34478.

Decreto 383 de 1985 (febrero 8)
Aprueba los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario Oficial 38027.

Decreto 1692 de 1987(septiembre 1)
Establece estructura interna de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario Oficial 38027.

Decreto 1926 de 1987(octubre 15)
Modifica estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 677 de 1988(abril 14)
Aprueba una modificación a los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario Oficial 38293.

Decreto 2121 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA

Decreto 870 de 1993 (mayo 13)
Aprueba acuerdo 03 del 5 de marzo de 1993 que adopta los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Acuerdo 024 de 1993
Establece estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 1183 de 1995 (julio10)
Aprueba el acuerdo 05 del 24 de febrero de 1995 que modifica parcialmente los estatutos de la corporación.

Acuerdo 16 de 1995 (octubre 18)
Establece estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 1161 de 1999 (junio 29)
Reestructura y transforma la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA.

Escritura Publica No. 2371 de 1999 (agosto 20)
Acto de transformación y estatutos de la corporación eléctrica de la costa atlántica.

Decreto 2515 de 1999 (diciembre 16)

Reestructura y transforma la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional en una Empresa de Servicios Públicos oficial denominada Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P - CORELCA S.A. E.S.P

Escritura Publica Numero1669 de 2000 (Septiembre 15)
Notaria novena de Barranquilla. Transforma a Corelca en una Empresa de Servicios Públicos mixta.

OBJETO

Prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.

FUNCIONES

1. Promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes.
2. Celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él.
3. Adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relaciones directamente con su objeto.
4. Comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
5. Desarrollar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
6. Las demás que le asignen los estatutos, la Ley 142 Y 143 de 1994, y el decreto 2121 de 1992.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

Tres (3) miembros o vocales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, en la forma prevista en los estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas de la sociedad. Cada vocal o miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

En la Junta Directiva deberá existir siempre una representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.



EMPRESA URRÁ S.A -E.S.P - URRÁ**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1587 de 1992 (septiembre 28)

Fija condiciones y porcentajes de participación en la constitución de la sociedad Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ S.A. - Diario Oficial 40602.

Escritura pública 1390 de 1992 (octubre 2)

Notaría segunda círculo notarial de montería. Constitución de sociedad de economía mixta, Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ.

Escritura pública 276 de 1993 (febrero 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Aclaración y reforma de los estatutos de la sociedad Empresarial Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ.

Decreto 171 de 1995 (enero 24)

Aprueba modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ.

Escritura pública 3040 de 1997 (octubre 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Cambia razón social por la de Empresa Urrá S.A. – E.S.P. - URRÁ

Escritura pública 1365 de 1998 (octubre 8)

Notaría tercera del círculo notarial de Montería. Reforma de los estatutos de la Sociedad Empresa Urrá S.A.- E.S.P..

OBJETO

Dirección, coordinación, programación, contratación, ejecución y control de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Urrá y sus obras complementarias, así como la futura operación y administración de la Central. La

sociedad podrá desarrollar las actividades de generación y comercialización de la energía eléctrica.

FUNCIONES

1. Vender, comprar importar toda clase de elementos para producir, transmitir y comercializar la energía eléctrica.
2. Construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento.
3. Realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita atender la prestación del servicio público que estará a su cargo.
4. Promover la colocación de acciones, concertar operaciones de fiducia, o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, cada uno con un (1) suplente, para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación directamente proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

Cuando la elección de uno de sus miembros recaiga en uno de los Ministros de Estado o Director de Departamento Administrativo, éste podrá designar en forma directa a su suplente.

INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ISA**NORMAS ORGANICAS**

Escritura pública 3057 de 1967(septiembre 14)
Notaría octava, círculo notarial de Santa fe de Bogotá.
Constitución de la sociedad "Interconexión Eléctrica S.A.".

Escritura pública 1091 de 1977 (marzo 30)
Notaría séptima del círculo notarial de Bogotá, cambió el domicilio de ISA fijándole la ciudad de Medellín.

Decreto 1318 de 1990 (junio 21)
Dicta los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 4337 de 1991 (noviembre 26)
Notaria única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 2267 de 1992 (agosto 11)
Notaria única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Decreto 2119 de 1992(diciembre 27)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN -, Minerales de Colombia y deroga el decreto 1318 de 1990. Diario Oficial 40704.

Ley 142 de 1994 (julio 11)
Autoriza al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A. crea y establece la integración del consejo nacional de operación y autoriza al gobierno para organizar una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía dedicada a la generación de energía.

Decreto 1521 de 1994 (julio 15)
Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A. -ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada Empresa Colombiana de Generación Eléctrica S.A. ECOGEN E.S.P.

Decreto 32 de 1995 (enero 10)
Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura pública 808 de 1995 (diciembre 1)
Notaría Única de Sabaneta, se ajustó la naturaleza jurídica a las prescripciones de la ley 142 de 1994. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Decreto 1171 de 1999 (junio 29)
Ordena la creación y constitución de una empresa de servicios públicos, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 167 de la ley 142 de 1994, la cual se encargará de

las funciones que ejerce el centro nacional de despacho y el mercado de energía mayorista de ISA.

Escritura Pública 746 de 1996 (noviembre 22)

Escritura Pública 322 de 1998.

Decreto 1141 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 848 de 2005 (marzo 28)
Por el cual se autoriza la constitución de una empresa de servicios públicos en la cual ISA tiene participación accionaria. Diario Oficial 45863.

OBJETO

Operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, expansión de la red nacional de interconexión, coordinación y planeación de los recursos del sistema interconectado nacional, - SIN - administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista y la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal.

FUNCIONES

1. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y en especial conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.
2. Participar como asociado, socio o accionista en empresas que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento del objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social.
3. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
4. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros.
5. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras, mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
6. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes de su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral.



INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de ISA, estará integrada por seis miembros, cada uno con su suplente personal, elegida por el sistema de cuociente electoral para un período de un (1)

año y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.



**EMPRESA COLOMBIANA DE GENERACION
ELECTRICA ISAGEN S.A E.S.P****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1521 de 1994 (julio 15)

Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A - ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada empresa colombiana de generación eléctrica S. ECOGEN E.S.P.

Decreto 32 de 1995 (enero 10)

Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura Pública 230 de 1995 (abril 4)

Notaría única de Sabaneta - Antioquia - proceso de escisión de interconexión eléctrica S.A., mediante la constitución de ECOGEN S.A E.S.P. cuya razón social fue cambiada por ISAGEN S.A. E.S.P.

Decreto 1738 de 1999 (septiembre 7)

Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones emitidas de Isagen S.A. ESP, de propiedad de la Nación y de la Financiera Energética Nacional, FEN. Reglamente el comité de participación privada y comité técnico.

OBJETO

Generación y comercialización de energía.

FUNCIONES

1. Adelantar directamente o promover en asocio con otras empresas, proyectos para ampliar y diversificar sus fuentes de generación eléctrica.
2. Realizar actividades de comercialización de energía para todo el país.
3. Realizar estudios e investigaciones orientados a brindar soluciones a problemas sociales generados por los proyectos o centros productivos en sus áreas de influencia, formular estrategias metodológicas y criterios para la gestión, realización, seguimiento y evaluación de los programas.
4. Identificar y considerar los intereses de las comunidades y de la Empresa para brindar soluciones a los impactos negativos y potenciar los positivos, que generen los proyectos y centros de producción, por el uso de los recursos naturales y la intervención en los procesos sociales de las comunidades.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

Integrada por cinco (5) miembros, cada uno con su suplente personal y será elegida por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. (Decreto 1521 de 1994).

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**NORMAS ORGANICAS**

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

OBJETO

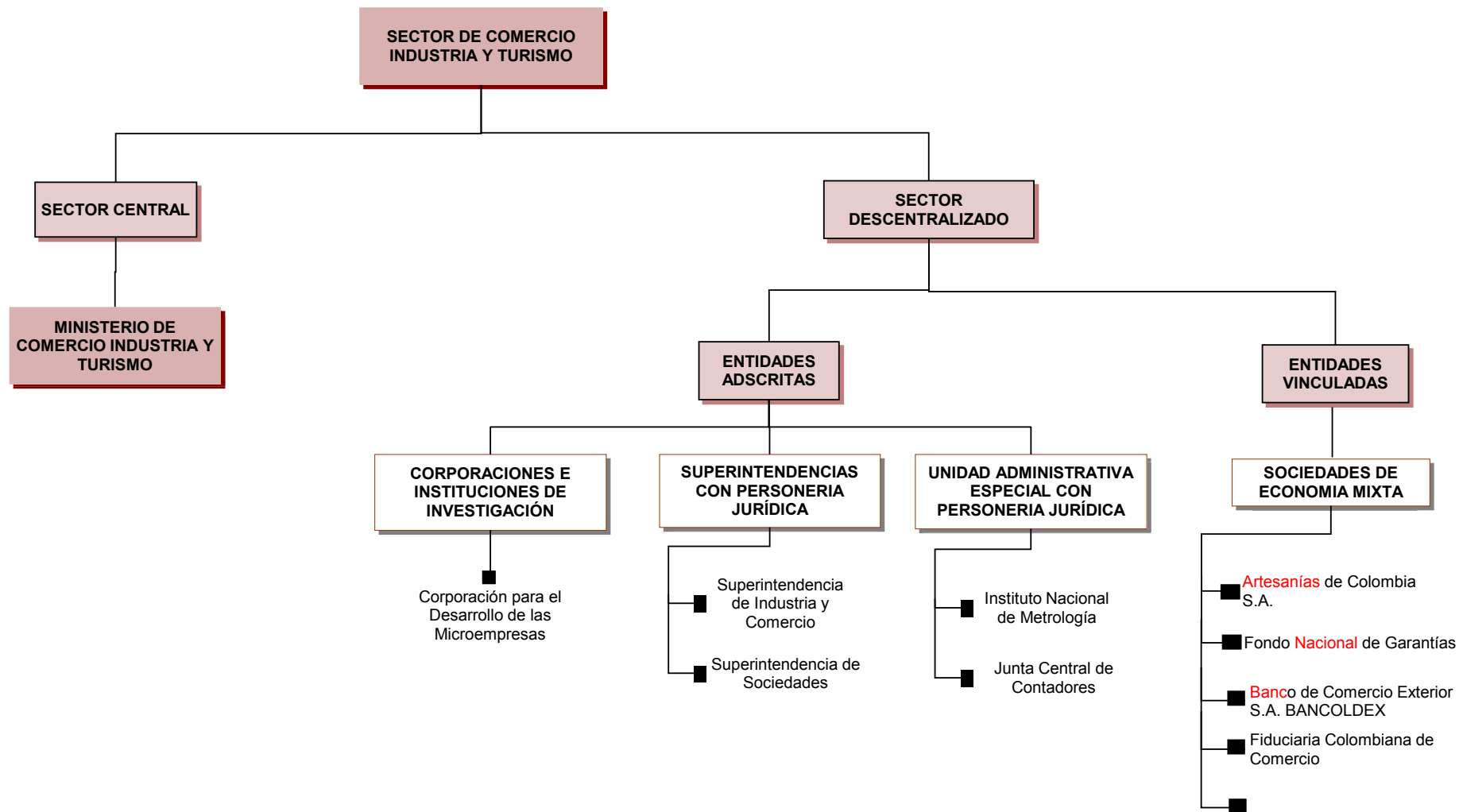
Las Centrales Eléctricas, Empresas de Energía y Electrificadoras tienen como objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica.

FUNCIONES

1. Compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
2. Construcción, adquisición y explotación de centrales y/o fuentes de generación y subestaciones.
3. Construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
4. Compra, venta y distribución de toda clase de elementos electromecánicos para el cumplimiento del objeto social.
5. Participar como socio accionista en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios.

11. SECTOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 7 de 1886 (Agosto 25)
Crea el Ministerio de Fomento

Decreto 2974 de 1968 (diciembre 3)
Reorganiza el Ministerio y cambia su denominación por el de Ministerio de Desarrollo Económico

Ley 7ª de 1991 (Enero 16).
Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones

Ley 300 de 1996
Ley General de Turismo y Crea y organiza El Viceministerio de Turismo.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 4º Fusiona el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y conforma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Artículo 7º Determina la denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 210 de 2003 (febrero 3)
Determina los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 45086

Decreto 3215 de 2003 (noviembre 10)
Por la cual se determinan unas funciones específicas a encomendar a particulares, en materia de comercio exterior, y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1470 de 2005 (mayo 10)
Por el cual se modifica el Decreto 1047 de 1993. Representación del Gobierno Nacional en el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, en la cual tiene participación el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 45906.

Decreto 4269 de 2005 (noviembre 23)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2785 de 2006 (agosto 17)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Turismo.

Decreto 2700 de 2008 (julio 23)

Por el cual se modifica el decreto 210 de 2003.
Modifica la integración del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

Ley 1151 de 2007 (julio 24) Artículo 71
Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado. En desarrollo de este Programa, dótese de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y adscribase esta última y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al que se refiere la Ley 43 de 1990, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 1714 de 2009 (mayo 14)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 691 de 2010 (marzo 04)

Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones

Decreto 3048 de 2011 (abril 23)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información

Decreto 3567 de 2011 (septiembre 26)

Por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Decreto 4175 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura.

Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo

OBJETIVO

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y

ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

FUNCIONES

1. Participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.
2. Formular la política en materia de desarrollo económico y social país relacionado con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.
3. Formular la política y liderar el movimiento por el aumento de la productividad y mejora de la competitividad de las empresas colombianas.
4. Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial.
5. Formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.
6. Colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afectan la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional.
7. Definir la política en materia de promoción de la competencia, propiedad industrial, protección al consumidor, estímulo al desarrollo empresarial, la iniciativa privada y la libre actividad económica, productividad y competitividad y fomento a la actividad exportadora.
8. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo empresarial y de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Comercio Exterior cuando lo considere pertinente.
9. Formular la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; coordinar las estrategias gubernamentales dirigidas a incrementar la competitividad del país como receptor de inversión extranjera, y adelantar las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera. La política general de inversión extranjera se formulará con base en las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.
10. Formular la política de promoción de exportaciones teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto señalen el Consejo Superior de Comercio Exterior, la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior S.A., Bancoldex y la Junta Asesora de Proexport.
11. Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas los instrumentos que promuevan la productividad, la competitividad y el comer comercio exterior.
12. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuando lo considere pertinente.
13. Ejercer la coordinación para definir la posición del país en las diferentes negociaciones internacionales y velar por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
14. Determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, sin perjuicio de las funciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.
16. Representar al país en los foros y organismos internacionales sobre política, normas y demás aspectos del comercio internacional, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, y servir de órgano nacional de enlace del Gobierno Nacional con las entidades internacionales responsables de los temas de integración y comercio internacional.
17. Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país.
18. Evaluar, formular y ejecutar la política del Gobierno Nacional en materia de prevención y corrección de las prácticas desleales, restrictivas y lesivas del comercio exterior, que directa o indirectamente afecten la producción nacional.
19. Formular con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las políticas arancelaria, aduanera, de valoración, los nuevos regímenes aduaneros y los procedimientos de importaciones y exportaciones y definir conjuntamente con dicha entidad los convenios aduaneros internacionales de los que Colombia deba hacer parte.
20. Establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. Todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente.
21. Promover, coordinar y desarrollar con las entidades competentes, sistemas de información económica y comercial nacional e internacional, para apoyar la

- gestión de los empresarios y el desarrollo del comercio exterior.
22. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como de los comités asesores, sectoriales y técnicos.
 23. Preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los aspectos de desarrollo empresarial y de comercio exterior que deba contener el Plan Nacional de Desarrollo.
 24. Efectuar la coordinación del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.
 25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.
 26. Certificar la calidad de maquinaria pesada no producida en el país con destino a la industria básica, para obtener la exclusión del Impuesto al Valor Agregado IVA.
 27. Coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la administración pública que tienen asignadas competencias en esta materia.
 28. Formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización.
 29. Presentar al Congreso de la República los proyectos de ley relacionados con las materias de su competencia.
 30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 31. Preparar los anteproyectos de planes y programas de inversión y otros desembolsos públicos correspondientes al Ministerio y sus entidades adscritas o vinculadas y los Planes de Desarrollo Administrativo de los mismos.
 32. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia.
 33. Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por la ley, a sus entidades adscritas y vinculadas.
 34. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.
 35. Llevar el Registro Nacional de Turismo en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos.
 36. Iniciar investigaciones de oficio contra los prestadores de servicios turísticos no inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

37. Llevar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Turística.
38. Certificar sobre la prestación de servicios hoteleros en establecimientos nuevos, remodelados y ampliados para acceder a la exención tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, que adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, reglamentado por los artículos 5°, 7° y 9° del Decreto 2755 de 2003 y demás normas que lo modifiquen.
39. Las demás que le determine la ley.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Superior de Comercio Exterior
2. Consejo Superior de Micro Empresa
3. Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa
4. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

SUPERINTENDENCIAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia de Industria y Comercio

SECTOR DESCENTRALIZADO ENTIDADES ADSCRITAS

SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia de Sociedades

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Junta Central de Contadores
2. Instituto Nacional de Metrología -INM
- 3.

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

2. Artesanías de Colombia S.A.
3. Fondo Nacional de Garantías (FNG)
4. Banco de Comercio Exterior S.A. – BANCOLDEX

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – Indirecta

1. Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX- (administra Proexport)
2. Compañía de Financiamiento Comercial IFI LEASING

CORPORACIONES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN

Corporación para el Desarrollo de la Microempresa.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 155 de 1959 (diciembre 24)
Dicta algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas. Prácticas Comerciales Restrictivas

Ley 46 de 1979 (diciembre 7)
Autoriza al Gobierno Nacional para suscribirla la adhesión de Colombia al Convenio que establece la Organización Mundial de la propiedad Intelectual", firmada en Estocolmo el 14 de julio de 1967 – Propiedad Industrial

Ley 72 de 1989 (diciembre 20)
Por el cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre régimen de concesión de los servicios.

Ley 73 de 1981 (diciembre 3)
El Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias Protección del Consumidor

Decreto 2153 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

Ley 37 de 1993 (enero 6)
Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedades y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

Ley 172 de 1994 (diciembre 20)
Aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de estados Unidos mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994 - Normas Técnicas - Propiedad Industrial -

Ley 170 de 1994 (diciembre 16)
Aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio

Ley 178 de 1994 (diciembre 28)
Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París ara la Protección de la Propiedad Industrial".

Ley 256 de 1996 (enero 15)
Dicta normas sobre competencia desleal - Competencia Desleal -.

Decreto 977 de 1998 (mayo 29)
Por el cual se crea el Comité Nacional del CODEX Alimentarius y se fijan otras funciones.

Ley 472 de 1998 (agosto 5)

Desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Protección del Consumidor - Prácticas Comerciales Restrictivas

Ley 463 de 1998
Aprueba el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes. Propiedad Industrial.

Ley 446 de 1998 (julio 7)
Título IV, Capítulo 2, Sobre Protección al Consumidor. Artículo 145°

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)
Expede normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Artículo 96. Normas Técnicas – Metrología - Propiedad Industrial

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

Ley 550 de 1999 (diciembre 30)
Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. – Protección del Consumidor –

Ley 546 de 1999 (diciembre 23)
Dicta normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones - Protección del Consumidor –

Ley 527 de 1999 (agosto 18)
Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. – Protección del Consumidor –

Ley 510 de 1999 (agosto 3)
Dicta disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las

superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades – Competencia Desleal

Ley 590 de 2000 (julio 10)

Dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa Protección del Consumidor - Competencia Desleal- Promoción de la Competencia "Cámaras de Comercio Normas Técnicas - Propiedad Industrial - Prácticas Comerciales Restrictivas

Ley 599 de 2000 (julio 29)

Expende el código penal" artículos 297,298,299,300 que están relacionados con la Delegada de Protección al Consumidor y artículos 285,306,307,308, que están relacionados con la Delegada de Propiedad Industrial Protección del Consumidor y Propiedad Industrial

Ley 555 de 2000 (febrero 2)

Regula la prestación de los servicios de comunicación personal PCS y se dictan otras disposiciones - Protección del Consumidor

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan normas sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Ley 640 de 2001 (enero 5)

Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Ley 689 de 2001 (agosto 28)

Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.

Decreto 4738 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Suprime las funciones de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ley 1340 de 2009 (julio 24)

Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.

Actualiza la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan

las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.

Decreto 3523 de 2009 (septiembre 15)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1687 de 2010 (mayo 14 de 2010)

Por el cual se modifica el decreto 3523 de 2009.

Se incluyen las funciones asignadas por la Ley 1340 de 2009.

Decreto 4175 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura.

Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Decreto 4886 de 2011 (diciembre 23)

Por medio de la cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones

OBJETO

La Superintendencia de Industria y Comercio Tiene como objeto garantizar, en los términos de las normas respectivas, lo previsto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 78, en lo relacionado con la vigilancia y control de la calidad de bienes y servicios, responsabilidad en su seguridad de los usuarios, así como el control de la información que debe suministrarse al público; artículos 61, 189 numeral 27, respecto de la administración de los derechos de la propiedad intelectual y 333 en lo que tiene que ver con la preservación del derecho de la libre competencia y evitar el abuso de posición dominante.

FUNCIONES

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, de la propiedad industrial, la protección de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones.
2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.
3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean

significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos:

4. La libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica:
5. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.
6. Ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.
7. Cuando la medida cautelar se decreta a petición de un interesado, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar de éste la constitución de una caución para garantizar los posibles perjuicios que pudieran generarse con la medida.
8. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal.
9. Decidir sobre la terminación anticipada de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de suspender o modificar la conducta por la cual se le investiga.
10. Autorizar, en los términos de la ley, los acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general, a los que se refiere el parágrafo del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, el artículo 5 de la Ley 1340 de 2009 o demás normas que la modifiquen o adicionen.
11. Conceder los beneficios por colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio previstos en la ley de protección de la competencia.
12. Rendir, cuando lo considere pertinente, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que le informen las autoridades respectivas y que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.
13. Pronunciarse en los términos de la ley, sobre los proyectos de integración o concentración cualquiera que sea el sector económico en el que se desarrollen, sean estos por intermedio de fusión, consolidación, adquisición del control de empresas o cualquier otra forma jurídica de la operación proyectada.
14. Analizar el efecto de los procesos de integración o reorganización empresarial en la libre competencia, en los casos en que participen exclusivamente entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y, de ser el caso, sugerir condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.
15. Expedir las guías en las que se establezca cuáles son los documentos e información necesarios para comunicar, notificar o tramitar ante la Superintendencia las operaciones de integración empresarial en todos los sectores de la economía nacional, salvo lo contemplado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
16. Ordenar, cuando sea procedente conforme a la ley, la reversión de una operación de integración empresarial.
17. Dar aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración empresarial de acuerdo con lo establecido en la ley.
18. Decidir las investigaciones administrativas por violación a las normas de protección de la competencia y competencia desleal que afecten el interés general y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley.
19. Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y coordinar lo relacionado con el registro mercantil.
20. Determinar los libros necesarios para que las Cámaras de Comercio lleven el registro mercantil, la forma de hacer las inscripciones e instruir para que dicho registro y el de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se lleve de acuerdo con la ley.
21. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el registro único de proponentes.
22. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las Cámaras de Comercio.
23. Ejercer las funciones atribuidas por la ley y el reglamento en materia de avalúos, evaluadores y del registro nacional de evaluadores.
24. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes.
25. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.
26. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios, según lo dispuesto por el Decreto 3466 de 1982 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
27. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud.
28. Ejercer las funciones establecidas en la Ley 1335 de 2009 y las que la modifiquen, adicionen, o reglamenten, en

- materia de publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.
29. Organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
 30. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos de los juegos promocionales y verificar que en desarrollo de los mismos se dé cumplimiento a las normas de protección al consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 o las normas que la modifiquen o adicionen.
 31. Ejercer el control y vigilancia de las actividades desarrolladas por las ligas y asociaciones de consumidores.
 32. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, normas sobre plazos y otras condiciones que rijan como disposiciones de orden público en los contratos
 33. de adquisición de bienes o prestación de servicios mediante sistemas de financiación o sometidos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios.
 34. Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación a las normas aplicables, las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.
 35. Velar en los términos establecidos por la ley y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten.
 36. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
 37. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de solicitudes no atendidas adecuadamente por los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.
 38. Ordenar modificaciones a los contratos entre proveedores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre éstos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos.
 39. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
 40. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor respecto de los usuarios de servicios postales y del régimen de protección a usuarios de los servicios postales, dar trámite a las quejas o reclamaciones que se presenten y resolver los recursos de apelación o queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los operadores de tales servicios.
 41. Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de peticiones, quejas y recursos -PQR-y solicitudes de indemnización no atendidas adecuadamente por los operadores de servicios postales dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.
 42. Imponer, previa investigación, de acuerdo con el procedimiento aplicable, sanciones por violación de las normas sobre protección al consumidor y del régimen de protección a usuarios de los servicios de postales.
 43. Adelantar las investigaciones administrativas relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten ..
 44. Vigilar que se cumpla lo previsto en el artículo 1 de la Ley 18 de 1990 o las normas que la modifiquen o adicionen, en relación con la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional.
 45. Con excepción de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercer el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas sobre control de
 46. precios, especulación indebida y acaparamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2876 de 1984 o las normas que lo modifiquen o adicionen e imponer las sanciones previstas en éste.
 47. Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los bienes mismos y disponer respecto de cuales bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable.
 48. Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de los precios máximos al público.
 49. Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.
 50. Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios.
 51. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.
 52. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.
 53. Oficializar los patrones nacionales de medida.
 54. Establecer el procedimiento e instruir la forma en que se hará la aprobación de modelo para los instrumentos de medida que cuenten con la respectiva aprobación de modelo, acorde con lo establecido en el Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
 55. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial.

56. Colaborar activamente con la capacitación a las entidades del orden territorial en asuntos de metrología legal y verificación de reglamentos técnicos.
57. Autorizar las entidades de certificación para prestar sus servicios en el país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y ejercer respecto de éstas, las funciones establecidas en dicha ley o en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
58. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.
59. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.
60. Ejercer las funciones relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales, así como con la aditivación, calidad y cantidad de tales combustibles, que le fueron reasignadas mediante Decreto 4130 de 2011.
61. Administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma.
62. Expedir las regulaciones que conforme a las normas supranacionales corresponden a la oficina nacional competente de propiedad industrial.
63. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la ley, a través de las Delegaturas, grupos internos de trabajo o funcionarios que para el efecto designe el Superintendente de Industria y Comercio, garantizando la autonomía e independencia propia de la función.
64. Vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en los términos de la ley 1266 de 2008, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Financiera.
65. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
66. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.
67. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones. .
68. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.
69. Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad.
70. Servir de facilitador entre los consumidores y los productores, distribuidores, expendedores y proveedores de bienes o servicios, según el caso, que presuntamente hayan violado las normas de protección del consumidor, con el fin de que éstos, de manera directa, solucionen las diferencias surgidas en una relación de consumo. La facilitación que adelante la Superintendencia no suspende el trámite que deba adelantarse para establecer la existencia de una conducta violatoria de las normas de protección del consumidor.
71. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.

Funciones sobre competencia desleal. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Facultades sobre competencia desleal. En las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, y podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales vigentes.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**NORMAS ORGANICAS**

Ley 58 de 1931 (mayo 5)
Crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas

Decreto 410 de 1971
Código de Comercio Libro II sobre sociedades comerciales

Ley 44 de 1981 (mayo 6)
Revisa algunas funciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de vigilancia

Decreto 1941 de 1986 (junio 19) y 497 de 1987
Traslado de funciones, anteriormente asignadas a la Superintendencia Bancaria, relacionadas con las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, las Bolsas de Productos Agropecuarios y sus Comisionistas; vigilancia de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda (hoy competencia de las Alcaldías Municipales)

Ley 7ª de 1990 (enero 5)
Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos y asigna a la Superintendencia su inspección y vigilancia.

Decreto 2155 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Sociedades y elimina el control concurrente sobre sociedades sometidas a la vigilancia de otras superintendencias.

Decreto 1258 de 1993 (junio 30)
Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades.

Ley 222 de 1995 (diciembre 20)
Modifica el Código de Comercio y le asigna funciones a la Superintendencia en lo que tiene que ver con el trámite de procesos concursales.

Decreto 1080 de 1996 (julio 6)
Por el cual se reestructura la superintendencia de Sociedades y se dictan normas sobre su administración y recursos

Ley 363 de 1997 (febrero 19)
Sobre el marco normativo de los Fondos Ganaderos

Decreto 3100 de 1997 (diciembre 30)
Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Ley 446 de 1998 (julio 7)
Asignación de otras funciones jurisdiccionales relacionadas con el reconocimiento de la ineficacia; la designación de peritos; impugnación de decisiones y disolución de sociedades.

Ley 550 de 1999 (diciembre 31)

establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen político legal vigente con las normas de esta ley

Ley 922 de 2004 (diciembre 29)
Prorroga la vigencia de la ley 550 de 1999.

Ley 1116 de 2006 (Diciembre 27)
Establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4350 de 2006 (diciembre 4)
Determina las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1023 de 2012
Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señalan la Ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

FUNCIONES

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales y empresas unipersonales;
2. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley;
3. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. Respecto de estas sociedades la Superintendencia podrá de oficio practicar investigaciones administrativas;
4. Velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos;
5. Someter a control a cualquier sociedad comercial, sucursal de sociedad extranjera o empresa unipersonal no vigilada por otra Superintendencia, y ordenar los correctivos necesarios para subsanar las

- situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico y administrativo de esa compañía;
6. Adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, respecto de las sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos establecidos en la ley;
 7. Ejercer las funciones asignadas por la ley en relación con las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial y los fondos ganaderos;
 8. Convocar a un proceso de recuperación a los clubes con deportistas profesionales organizados como asociación o corporación deportiva;
 9. Someter a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades a cualquier sociedad no vigilada por otra superintendencia en los términos previstos en la ley;
 10. Desarrollar las funciones de policía judicial en los términos establecidos en la ley y bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la Nación;
 11. Ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas;
 12. Reconocer la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia en los términos previstos en la ley;
 13. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes;
 14. Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar;
 15. Ejercer respecto de las matrices, subordinadas y grupo empresarial, las funciones establecidas en la ley;
 16. Desarrollar en relación con el derecho de retiro de socios ausentes o disidentes, las funciones consagradas en la ley;
 17. Exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios y ordenar la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales;
 18. Resolver las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección;
 19. Remover a los administradores o al revisor fiscal, en los casos a que hubiere lugar;
 20. Determinar que los titulares de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto participen con voz y voto en la asamblea general de accionistas, mientras persistan las irregularidades que dieron lugar al no pago del dividendo;
 21. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia o control;
 22. Imponer multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia, quebranten las leyes o sus propios estatutos;
 23. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar;
 24. Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la ley;
 25. Designar el liquidador en los casos establecidos en la ley;
 26. Instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
 27. Realizar recomendaciones y observaciones a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con los principios y normas de contabilidad que deban regir en el país referidas a las sociedades comerciales del sector real de la economía;
 28. Autorizar el mecanismo de normalización del pasivo pensional, previo concepto favorable del Ministerio del Trabajo;
 29. Prestar cooperación en los términos que le asigne la ley, en orden a que sean atendidas las solicitudes de entidades internacionales;
 30. Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los organismos del Estado;
 31. Actuar como conciliadora en los casos establecidos en la ley;
 32. Administrar el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Superintendencia de Sociedades;
 33. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información;
 34. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información dentro de los límites fijados en la ley;
 35. Ejercer las funciones jurisdiccionales que le han sido asignadas por la ley;
 36. Adoptar las medidas de intervención previstas en la ley;
 37. Imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes;
 38. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y seguimiento de información aplicables a las sociedades comerciales del sector real de la economía, dentro de los límites fijados por la regulación que sobre la materia expidan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, según lo previsto en la ley 1314 de 2009;
 39. Las demás funciones que le señalen las normas vigentes.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**NORMAS ORGANICAS**

Decreto Legislativo 2373 de 1956
Crea la Junta Central de Contadores

Ley 43 de 1990 (Diciembre 13). Artículos 14 al 31.
Define a la Junta Central de contadores como unidad administrativa especial. Define integración y funciones de la Junta y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Ley 1151 de 2007 (Julio 24) Artículo 71.
Dota de personería jurídica a la Junta Central de contadores. Adscribe la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 2700 de 2008 (julio 23)
Por el cual se modifica el decreto 210 de 2003.
Modifica la integración del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo. Adscripción a la Unidad Administrativa Especial Junta central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto 4739 de 2008 (diciembre 15)
Por el cual se modifica la composición de la Junta Central de Contadores. (Hace parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)

Ley 1314 de 2009 (julio 13)

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento..

Decreto 691 de 2010 (marzo 04)
Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1955 de 2010 (mayo 31)

Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones'

OBJETO

La Junta Central de Contadores es el tribunal disciplinario de la profesión de contador.

FUNCIONES

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan

la profesión de contador público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones.

2. Efectuar la inscripción de contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo, llevar su registro.
3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación y las certificaciones que legalmente este facultada para expedir.
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.
5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
6. Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
8. Fijar el valor de las certificaciones que le corresponde expedir.

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -INM**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 4175 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones de la Superintendencia de Industria, y Comercio, se crea el Instituto Nacional de Metrología y se establece su objetivo y estructura.

Lo adscribe al Ministerio de Comercio Industria y Turismo

OBJETO

El Instituto Nacional de Metrología -INM, tiene por objetivo la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de unidades (SI).

FUNCIONES

1. Participar en la formulación de las políticas en materia metrológica y ser el articulador y ejecutor de la metrología científica e industrial del país.
2. Desarrollar las actividades de metrología científica e industrial para el adelanto de la innovación y el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, en coordinación con otras entidades y organismos.
3. Asegurar la trazabilidad internacional de los patrones nacionales de medida y representar los intereses del país en los foros nacionales e internacionales de metrología científica e industrial.
4. Fortalecer las actividades de control metrológico que adelanten las autoridades competentes para asegurar la confiabilidad de las mediciones.
5. Actuar como centro de desarrollo tecnológico de la metrología científica e industrial y en tal calidad, apoyar y asesorar al Gobierno Nacional y a otras entidades o personas en el desarrollo científico y tecnológico del país.
6. Establecer, custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud, salvo que su conservación o custodia sea más conveniente en otra institución, caso en el cual el Instituto Nacional de Metrología -INM establecerá los requisitos aplicables y, con base en ellos, designará a la entidad competente.
7. Establecer y operar los laboratorios de referencia de metrología científica e industrial que requiera el país, de acuerdo con las políticas del Estado y designar los laboratorios primarios de metrología que requiera.
8. Asegurar la trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de unidades (SI) definido por la 'Conferencia General de Pesas y Medidas de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y hacer su divulgación.
9. Establecer, coordinar y articular, la Red Colombiana de Metrología (RCM).
10. Fijar las tasas a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 1480 de 2011 y para los servicios de metrología que preste el Instituto Nacional de Metrología -INM incluidas las calibraciones, las verificaciones iniciales y subsiguientes, los programas de capacitación y los servicios de asistencia técnica.
11. Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación, a la industria u otros interesados, cuando así se solicite de conformidad con las tasas que establezca la ley para el efecto, así como expedir los certificados de calibración y de materiales de referencia correspondientes.
12. Realizar las calibraciones de patrones para metrología legal y los ensayos para la aprobación de modelo o prototipo de los instrumentos de medida de acuerdo con las normas vigentes.
13. Asesorar y prestar servicios de asistencia técnica a las entidades que lo soliciten, en aspectos científicos y tecnológicos de las mediciones y sus aplicaciones.
14. Mantener, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia.
15. Producir, de acuerdo con su capacidad y con referencia a estándares internacionales, materiales de referencia requeridos por el país e importar aquellos materiales de referencia confiables e insumos de laboratorios que requiera para su actividad; así como establecer mecanismos de homologación de los materiales de referencia que se utilizan en el país de acuerdo con estándares internacionales.
16. Realizar estudios técnicos necesarios para establecer los patrones de medida y solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio su oficialización.
17. Promover y participar de las comparaciones inter-laboratorios y desarrollos de la metrología científica e industrial a nivel nacional e internacional.
18. Realizar estudios sobre las necesidades de medición de los diferentes sectores de la economía que se requieran y publicar documentos de consulta.
19. Apoyar y desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación en lo de su competencia, como integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
20. Establecer y mantener la jerarquía de los patrones de medida, de acuerdo con las recomendaciones técnicas internacionales.
21. Obtener, proteger, registrar y explotar las patentes y otros derechos de propiedad intelectual que el INM desarrolle o produzca en ejercicio de sus actividades científicas y tecnológicas,
22. Las demás funciones que se le asignen por ley.

ARTESANIAS DE COLOMBIA**NORMAS ORGANICAS**

Escritura Pública 1998 de 1964. (mayo 6)
Notaría 9ª de Bogotá. Constituye la entidad como sociedad de responsabilidad limitada.

Escritura pública 5232 de 1965 (diciembre 17)
Notaría 10 de Bogotá. Convierte la entidad en sociedad anónima.

Ley 36 de 1984 (noviembre 19).
Reglamenta la profesión de los artesanos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36797.

Decreto 258 de 1987 (febrero 2).
Reglamenta la ley 36 de 1984 y organiza el registro nacional de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos como función de la sociedad (artículo 30) Diario Oficial 37774.

Decreto 2399 de 1987 (diciembre 15)
Aprueban y adoptan los estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Decreto 1620 de 1991 (junio 26)
Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A.

Decreto 1861 de 1994 (agosto 3)
Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 008 de 1998 (diciembre 3)
Establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 010 de 2001 (noviembre 14)
Adopta el estatuto interno de Artesanías de Colombia.

Decreto 1620 de 2002 (agosto 2)
Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

La sociedad tendrá como objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y de la industria artesanal.

FUNCIONES

1. Comercializar a nivel nacional y primordialmente en el exterior productos artesanales y otros como parte de las actividades de fomento y desarrollo.
2. Prestar asistencia integral al artesano.

3. Ayudar al artesano en su organización, promoviendo la formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.
4. Obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas, instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros, para promover las acciones propias de la Entidad.
5. Conforme a la Ley constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones y demás personas jurídicas con participación de personas privadas y públicas, nacionales y/o extranjeras destinadas a la promoción y/o mercadeo de productos artesanales y demás actividades mercantiles que puedan contribuir al desarrollo de la Empresa y del sector artesanal.
6. Unificar y coordinar esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privado que se interesen por los artesanos y la artesanía para cumplir los fines de la Sociedad.
7. Construir y administrar en los territorios del país que se considere conveniente, centros establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento de la industria artesanal.
8. Participar con la colaboración de organismos nacionales o internacionales, en la estructuración de políticas de desarrollo artesanal.
9. Brindar formación continuada directamente o en colaboración con entidades afines para buscar el desarrollo del sector artesanal.
10. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes que sean necesarios para el logro de sus fines principales: girar, aceptar, negociar, descontar, toda clase de títulos, valores y demás documentos civiles y comerciales.
11. Ejecutar toda clase de actividades mercantiles con el fin de obtener ingresos para la sociedad y a su vez permitir la promoción y desarrollo de los productos artesanales y cumplir con su objetivo social.
12. Programar y ejecutar políticas de crédito que favorezcan principalmente al sector artesanal.
13. Realizar actividades de fomento educación con cargo a los recursos que le transfiera el Gobierno Nacional, o a donaciones de diversa índole, de modo que su presupuesto anual sea equilibrado en cada vigencia.
14. Cumplir con el objetivo social y con las obligaciones que las leyes le establezcan en beneficio del artesano.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá

Dos (2) representantes del Presidente de la República con sus respectivos suplentes.

Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General por un año, pero podrán ser reelegidos



FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1963 de 1995. (noviembre 8)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1784 de 1997 (julio 11)
Aprueban unas adiciones y reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1202 de 1994 (junio 15)
Aprueba la reforma, compilación y actualización de los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)
Aprueba una reforma estatutaria parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1217 de 1998 (junio 30)
Aprueba unas reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1498 de 1998 (agosto 3)
Aprueba una adición a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Ley 795 de 2003 (enero 14) Capítulo III, Artículo 48.

Escritura Pública número 2153 del 10-06-2003 modifica los estatutos, Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D. C.

Decreto 1595 de 2004 (mayo 19)
Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social.

FUNCIONES

En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el Artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

1. Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva;
2. Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;
3. Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno;
4. Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del Fondo Nacional de Garantías S.A.;
5. Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva;
6. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social;
7. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos;
8. Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento.

9. Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo;
10. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional.
11. Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Ministro del Ministerio al cual se encuentre vinculado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien presidirá las sesiones de la misma, o su delegado,
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Tres (3) representantes de los accionistas y sus respectivos suplentes personales.
4. El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. asistirá a la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.

Podrán asistir las personas que ocasionalmente invite la Junta Directiva, con voz pero sin voto

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX-

NORMAS ORGANICAS

Ley 7ª de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (Julio 4)

Expede el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (Noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

OBJETO

Financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y en promover las exportaciones en los términos previstos en el Artículo 283 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FUNCIONES

1. Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios.
2. Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionaron en la función anterior
3. Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos respectivos. Cuando el Banco obtenga para sí mismo recursos en moneda extranjera, podrá venderlos al Banco de la República a la tasa que esta entidad determine en la

fecha en que se realice la operación y obtener la moneda de curso legal equivalente.

4. Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere la letra a) del numeral 4º del Artículo 280 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con destino a la promoción de las exportaciones; y ejercer respecto del fideicomiso los derechos que se describen en el Artículo 283 de dicho estatuto, y los que se reserven en el contrato.
5. Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a éstos las obligaciones en favor del Banco de Comercio Exterior; y, en general para que el Banco de Comercio Exterior tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que este capítulo le autoriza.
6. Otorgar avales y garantías.
7. Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de créditos a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades; o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. La Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio.
8. Realizar directamente operaciones fiduciarias, especialmente para cumplir las funciones de promoción de exportaciones que le confiere la Ley 7ª de 1991, como alternativa al ejercicio de la función prevista en literal d) del Artículo 282 del Decreto 663 de 1993.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada así:

El Ministro de Comercio Industria y Turismo y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

El Representante Legal del fideicomiso al cual se refiere el numeral 1 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso

tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas del Banco.

Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República.

Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%) el miembro de la junta y su suplente, que deben ser designados por el Presidente de la República, será elegido por la Asamblea,

mediante el quórum decisorio previsto en los Estatutos, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. A falta de estipulación expresa de los estatutos sobre el particular, el quórum decisorio a que hace referencia este numeral será la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, tanto el miembro de la Junta designado por el Presidente de la República como el elegido por las asociaciones de exportadores, serán elegidos por la Asamblea mediante el quórum que determinen los Estatutos.

FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX -

NORMAS ORGANICAS

Ley 7ª de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (Julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (Noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Escritura Pública 1497 de 1992 de la Notaría Cuarta de Cartagena (Octubre 31)

Se constituye la sociedad Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A. -

Escritura Pública 8851 de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Fe de Bogotá (Noviembre 5)

Contrato de Fiducia por Banco de Comercio Exterior S.A., (Fiduciante) y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A., (Fiduciario), por medio del cual el Fiduciante transfiere al Fiduciario a título de fiducia, los bienes especificados en la cláusula séptima del presente contrato, para formar con éstos, con sus frutos y con los que lo sustituyan y acrecienten, un patrimonio autónomo al que en adelante se llamará el Fideicomiso, con el que el Fiduciario deberá desarrollar, de conformidad con el Decreto 2505 de 1991, las labores de promoción de exportaciones, de acuerdo con el citado Decreto, con este contrato y con las instrucciones que dicte la Junta Asesora que se regula en este instrumento; desarrollar otras labores de promoción de exportaciones, en cumplimiento de las obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones - PROEXPO -, al transformarse en el Banco de Comercio Exterior, y a las que se refiere el Decreto 2505 de 1991.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

OBJETO

La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el "Banco de Comercio Exterior", para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.

FUNCIONES

1. Celebración de contratos de fiducia mercantil, en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contienen decreto 663 de 1993 mencionado, el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.
2. Realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la elección que haga la asamblea, y el período de los directores será anual, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PROEXPORT

Es Un patrimonio autónomo administrado por Fiducoldex, integrado con los recursos destinados a la promoción de las exportaciones y por los recursos provenientes de los servicios remunerados por sus usuarios, en desarrollo del literal d) del artículo 282 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

JUNTA ASESORA DE PROEXPORT

La Junta Asesora de Proexport está integrada por

El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá

El presidente del Banco de Comercio Exterior en cuya ausencia podrá actuar como suplente el representante legal del Banco que el Presidente designe;

Dos personas designadas por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en cuya ausencia actuarán los suplentes que él designe, y

Dos representantes titulares del sector privado con sus respectivos suplentes designados por el Presidente de ternas presentadas por los gremios exportadores y de la producción nacional inscritos en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de una lista de empresarios presentada por los Comités Asesores Regionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A la junta asistirá con voz pero sin voto el presidente de Fiducoldex.

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
IFILEASING S.A.****NORMAS ORGANICAS**

Escritura pública Número 5867 octubre 3 de 1996
Por la cual se reforma la Sociedad. Notaría Primera del
Circulo de Santa fe de Bogotá.

Decreto 2190 de 1996 (diciembre 3)
Aprueba el Acta número 8 de la Asamblea general de
accionistas del IFI Leasing S.A. que adopta la reforma de
estatutos de dicha entidad.

OBJETO

Adquirir a cualquier título de toda clase de bienes para
realizar sobre ellos operaciones de leasing, en todas las
modalidades legalmente posibles; captar dineros del
público a través de certificados de depósito a término y
otorgar préstamos.

FUNCIONES

1. Adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes que sean necesario o convenientes para el logro de sus fines principales con sujeción a la ley;
2. Girar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores y documentos de naturaleza; civil o mercantil para los fines sociales;
3. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes negocios de la sociedad;
4. Importar toda clase de bienes en relación con las operaciones de arrendamiento financiero o leasing que celebre;
5. Realizar toda clase de actos o contratos en relación con las operaciones de arrendamiento financiero o leasing; f) Invertir en el capital de las sociedades en que la ley permita dichas inversiones;
6. Actuar como corredora en operaciones de arrendamiento financiero que versen sobre bienes que sociedades del mismo género, constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, exporten para ser entregados en arrendamiento a quienes residan en Colombia.

7. Adicionalmente, dentro de los límites legales, la sociedad podrá:

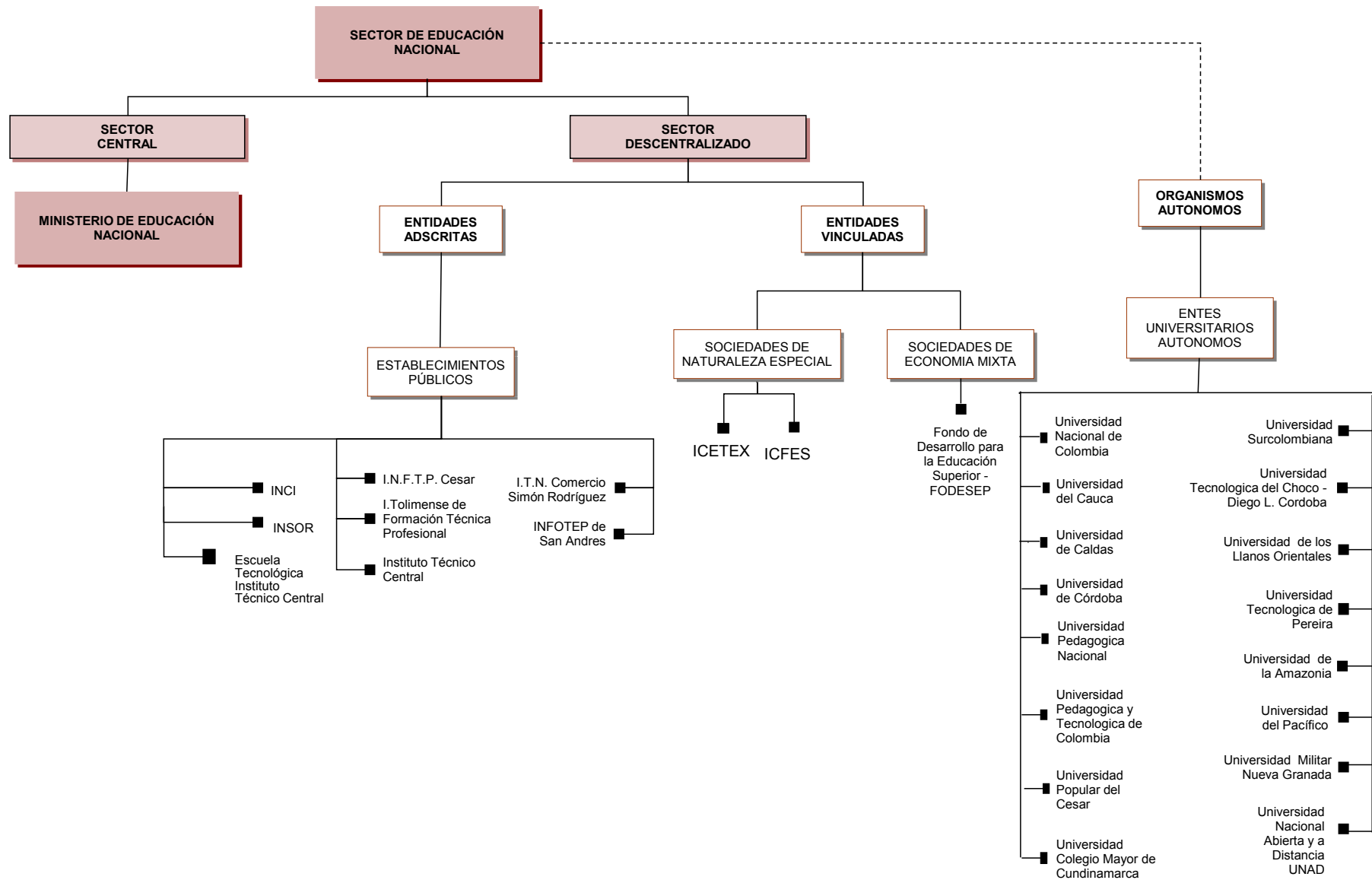
- Captar ahorro del público a través de depósitos a término, de conformidad con las disposiciones legales;
- Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados y de cualquier otra persona que la ley o el reglamento permitan; c) Otorgar préstamos;
- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
- Colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio de acuerdo a las normas;
- Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autorice la junta directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, de conformidad con sus facultades legales; h) Efectuar operaciones de compra de carteras o factoring sobre toda clase de títulos;
- Efectuar como intermediario operaciones de mercado cambiario, de acuerdo a los términos que expida la junta directiva del Banco de la República;
- j) Realizar las demás operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento comercial. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La sociedad tendrá una junta directiva compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales de los principales. Tanto los miembros principales como los miembros suplentes serán elegidos por la asamblea general de accionistas.

12 SECTOR EDUCACIÓN NACIONAL

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE EDUCACIÓN NACIONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3157 de 1968 (diciembre 28)
Reorganiza el Ministerio de Educación y reestructura el sector Educativo de la Nación.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Expide la Ley General de Educación. Diario Oficial 41214

Decreto 1953 de 1994 (agosto 8)
Reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41484.

Decreto 088 de 2000 (Febrero 2)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43882

Decreto 1413 de 2001 (Julio 16)
Modifica la Estructura del Ministerio de Educación Nacional.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 7º determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 2230 de 2003 (agosto 08)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45273

Decreto 66 de 2004 (enero 15)
Por el cual se suprime la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior y la Comisión Nacional de doctorados y maestrías y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Decreto 4675 de 2006 (diciembre 28)
Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 46.496

Decreto 565 de 2008 (febrero 27)
Por el cual se modifica el Decreto 4675 de 2006. Diario Oficial No. 46.915

Decreto 1306 de 2009 (abril 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 1324 de 2009 (Julio 13)

Por el cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES-

Decreto 5012 de 2009 (diciembre 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de las dependencias. Diario Oficial No 47.577

OBJETIVOS

1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.
2. Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente
3. Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.
4. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia.
5. Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las Instituciones de Educación Superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.
6. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.
7. Implementar mecanismos de descentralización, dotando el sector de los elementos que apoyen la

ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.

8. Propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país.
9. Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad– SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria a los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación.
10. Establecer en coordinación con el Ministerio de Protección Social los lineamientos de política, así como regular y acreditar entidades y programas de formación para el trabajo en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo– SNFT–
8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política.
9. Dirigir la actividad administrativa del Sector y coordinar los programas intersectoriales.
10. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.
11. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa.
12. Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica.
13. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente.
14. Promover y gestionar la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al Sector, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
15. Suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público educativo y designar de forma temporal un administrador especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 715 de 2001.
16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento.
17. Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras.
18. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior.
19. Las demás que le sean asignadas.

FUNCIONES.

1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.
2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país.
3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia.
4. Asesorar a los Departamentos, Municipios y Distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley.
5. Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades.
7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. (Ley 30 de 1992, Decreto 1952 de 1994 y Decreto. 1176 de 1999).
2. Consejo Nacional de Periodismo (Ley 51 de 1975, Decreto 088 de 2002)
3. Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras (Ley 70 de 1993)
4. Consejo Nacional de Juventud. (Ley 375 de 1997, Decreto 088 del año 2000)
5. Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES (Ley 489 de 1998, Artículo 45)



**FONDO ESPECIAL COMO SISTEMA DE CUENTA
SIN PERSONERÍA JURÍDICA**

1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

SECTOR DESCENTRALIZADO**ENTIDADES ADSCRITAS****ESTABLECIMIENTO PÚBLICO**

1. Instituto Nacional para Ciegos -INCI
2. Instituto Nacional para Sordos -INSOR
3. Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo
4. Instituto Técnico Central
5. Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar
6. Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional
7. Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez"
8. Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia

ENTIDADES VINCULADAS**DE NATURALEZA ESPECIAL**

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-

ENTIDAD FINANCIERA

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX-

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP



INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)
Crea la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial 23923

Decreto de 1955 de 1955 (julio 15)
Adscribe al Ministerio de Educación Nacional el Instituto Nacional para Sordos y Aprueba sus estatutos. Diario Oficial 33725.

Decreto 1823 de 1972 (septiembre 30)
Clasifica y adscribe al Ministerio de Educación nacional el INSOR y se aprueban sus estatutos. Diario Oficial 33725

Decreto 2009 de 1997 (agosto 14)
Por el cual se modifican los estatutos y se reestructura el Instituto Nacional Para Sordos - INSOR- Diario Oficial 43111

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)
Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y Problemas de la Discapacidad- INPRED - y se dictan otras disposiciones". (ESTE DECRETO FUE DECLARADO INEXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL)

Decreto 1413 de 2001 (julio 16)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 44489.

OBJETIVOS

1. Asesorar al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del limitado auditivo a través de la educación.
2. Promover y liderar a nivel Nacional los procesos de investigación sobre la problemática de la limitación auditiva, servir de centro de información y divulgación estadística y orientación.
3. Velar por la calidad de la educación para los limitados auditivos, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor información moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de esta población.
4. Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público de la educación para los limitados auditivos, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.

5. Promover y coordinar la ejecución de planes de prevención y atención intersectoriales que permitan el desarrollo integral de los limitados auditivos.

FUNCIONES

1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional, en la expedición de normas de carácter científico y técnico, y para la supervisión y evaluación del funcionamiento del funcionamiento de las instituciones que ofrecen servicios para la población con limitación auditiva de acuerdo con lo establecido en el decreto 2082 de 1996 reglamentario de la ley 115 de 1994, y demás normas vigentes en estos aspectos.
2. Velar por la calidad de la educación para los limitados auditivos, fomentando la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, así como la innovación e investigación educativa, la ciencia y la tecnología.
3. Verificar el cumplimiento de las normas en los servicios educativos para limitados auditivos, los parámetros técnicos curriculares y pedagógicos que orientan la orientación e niveles preescolar, básica, media vocacional no formal e informal establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y asesorar a las instituciones que presten estos servicios.
4. Diseñar el sistema de información de educación y los sistemas nacionales de medición y evaluación para limitados auditivos, estos últimos para ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional e implantados en todo el territorio Nacional.
5. Preparar y proponer las metas y los planes de desarrollo del sector en lo pertinente a limitados auditivos en el corto, mediano y largo plazo en concordancia con el plan de desarrollo educativo, y con las necesidades del desarrollo económico y social del país.
6. Asesorar a los Departamentos, a los distritos y a los municipios, en aspectos relacionados con la educación formal y no formal, de conformidad con las normas legales vigentes. Para la elaboración y ejecución de los planes de cubrimiento gradual para la atención educativa de esta población.
7. Emitir concepto técnico a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales para la apertura y desarrollo de programas educativos para limitados auditivos por parte de instituciones públicas o privadas.
8. Impulsar la investigación, enseñanza y la difusión de la lengua de señas colombiana que facilite el acceso a la educación, a la información, a la cultura del país de las personas sordas; y la formación de intérpretes en coordinación con las entidades de educación superior.
9. Promover y coordinar con los ministerios y entidades adscritas o vinculadas el cumplimiento de las competencias señaladas por las normas vigentes en lo que hace referencia a la población limitada auditiva y con aquellas entidades territoriales que lo requieran.

10. Asesorar y coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la atención del menor de cinco años limitado auditivo.
11. Investigar en forma integral la problemática de la limitación auditivo-comunicativa e impulsar programas masivos para la promoción de los factores protectores de la salud auditiva - comunicativa y prevención de la discapacidad.
12. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación permanente para limitados auditivos.
13. Promover la cooperación internacional técnica y financiera para identificar alternativas de metodologías y tecnología para el mejoramiento de la atención educativa e integral de la población limitada auditiva, con autorización del Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Educación Nacional.
14. Importar, adquirir o producir servicios, elementos, materiales o equipos que se requieran en las áreas de educación, comunicación, habilitación y rehabilitación con el objeto de facilitar la interacción de la persona sorda, o limitada auditiva con el entorno, previo cumplimiento de las disposiciones legales.
15. Servir de centro de información, divulgación, estadística y de orientación al público en general a cerca de los problemas de la limitación del oído lo mismo que de alternativas de atención educativa e integral de la población limitada auditiva.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien la presidirá.

El Consejero de Política Social o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - o su delegado.

Un representante o su suplente de los sordos y limitados auditivos elegidos por el Ministro de Educación de terna presentada a través de la Dirección del Insor, por las organizaciones de sordos legalmente reconocidas.

El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de junta directiva con derecho a voz pero sin voto.



INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-INCI**NORMAS ORGANICAS**

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)
Constituye la federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial 23923.

Decreto 1955 de 1955 (julio 15)
Crea el Instituto Nacional Para Ciegos. Diario Oficial 28812

Decreto 577 de 1978 (abril 9)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35009.

Decreto 3783 de 1981 (diciembre 29)
Modifica parcialmente los estatutos del Instituto, sobre requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Director General, funciones del mismo y cuantías para autorización de contratos. Diario Oficial 35934.

Decreto 369 de 1994 (febrero 11)
Modifica estructura del Instituto. Diario Oficial 41220.

Decreto 1336 de 1997 (mayo 19)
Establece la estructura interna del instituto Nacional para Ciegos INCI

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)
Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y Problemas de la Discapacidad- INPRED - y se dictan otras disposiciones". (ESTE DECRETO FUE DECLARADO INEXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL)

Decreto 1006 de 2004 (abril 2004)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI- y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.509

OBJETO

La organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, Salud Pública y Trabajo y Seguridad Social en las áreas de su competencia, y ejercerá las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas.

FUNCIONES

1. Proponer al Gobierno Nacional los planes y programas de desarrollo social destinados a la rehabilitación,

integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, el bienestar social y cultural de los mismos, y la prevención de la ceguera, acordes con los planes de desarrollo establecidos en el artículo 339 de la Constitución Nacional y asesorar en las materias mencionadas a las entidades territoriales para que cumplan con las funciones establecidas en la Constitución Política.

2. Asesorar en materias de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, en el bienestar social y cultural de los mismos y en prevención de la ceguera a los departamentos, los distritos, los municipios y a las entidades públicas de todo orden, así como a los particulares y entidades privadas.
3. Supervisar y vigilar, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y de Comunicaciones, el cumplimiento de los planes y programas intersectoriales destinados a propender los derechos consagrados en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política en cuanto a los limitados visuales se refiere, y en general de las normas que se adopten a favor de los mismos y para la prevención de la ceguera.
4. Asesorar en la formulación y ejecutar directa e indirectamente los planes y programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y de prevención de la ceguera en cooperación con los Ministerios de Educación Nacional, y de la Protección Social, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades públicas, privadas y los particulares.
5. Actualizar y divulgar en coordinación con Instituciones especializadas, los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa, así como informar sobre el manejo de los mismos.
6. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
7. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos, municipios y distritos.
8. Promover en forma permanente el desarrollo de las investigaciones en temas relacionados con la limitación visual y que redunden en beneficio de la población ciega o con baja visión.
9. Elaborar y proponer al Gobierno Nacional normas técnicas para la atención y prestación de los servicios a la población ciega o con baja visión para su aplicación por parte de las entidades competentes.

10. Velar por la igualdad material, real y efectiva y la participación democrática de las personas con limitación visual, facilitando su acceso a la información y a las comunicaciones mediante la transferencia, adaptación e invención de tecnologías informáticas y la producción de libros en braille, macrotipos y hablados, adquiridos y distribuidos a cualquier título dentro de los parámetros de la ley y la jurisprudencia.
11. Propender la efectividad de los derechos a la información y la circulación de los limitados visuales.
12. Coordinar con los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras y los particulares, los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Instituto Nacional para Ciegos, INCI.
13. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación para delegar en las entidades territoriales la ejecución de los programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y la prevención de la ceguera en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, y de la Protección Social.
14. Prestar asesoría técnica a las organizaciones de personas con limitación visual para que ejerzan su participación ciudadana en las diferentes estancias democráticas, especialmente en la formulación de planes de desarrollo y política social.
15. Prestar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores en la discusión de tratados y convenciones del orden internacional relacionados con las personas con limitación visual y asesorar al Estado colombiano en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Ley 762 de 2002 y otras en relación con las personas con limitación visual.
16. Ejercer interventoría técnica en proyectos y contratos en temas referidos a la limitación visual, cuando así lo requieran los diferentes órganos del Estado.
17. Promover una cultura de respeto a la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes acciones que realiza la entidad.
18. Coordinar con universidades, centros académicos y normales superiores la incorporación del tema de la limitación visual en los planes de estudio de los niveles de pregrado, postgrado y ciclo complementario, así mismo en diplomados, seminarios o cursos de educación continuada.
19. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para que en la formulación y adopción de las políticas públicas, planes y programas referentes a la prestación del servicio de la rehabilitación integral se garantice la atención a la población con limitación visual, así como la prevención de la ceguera a la población en general.
20. Presentar proyectos de ley al Congreso de la República previa autorización de los Ministerios de Educación Nacional y del Interior y de la Justicia, relacionados con las garantías constitucionales y legales para satisfacer las necesidades de la población con limitación visual en el país.
21. Velar por la participación democrática de las personas con limitación visual en los procesos electorales en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado civil de manera que al momento de sufragar su voto sea secreto, autónomo e individual.
22. Asesorar técnicamente a los departamentos, distritos, municipios y demás entidades públicas y privadas para la prestación de servicios a la población ciega o con baja visión siguiendo los principios de descentralización y desconcentración.
23. Prestar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la programación y ejecución de planes y programas de atención a la población con limitación visual, financiados con recursos propios y con los del sistema general de participación.
24. Velar por la efectividad de los derechos constitucionales y legales de las personas con limitación visual, en particular los derechos fundamentales a la igualdad, información, libre circulación, educación, seguridad social y trabajo, cultura, participación democrática, libre desarrollo de la personalidad, y en especial los contemplados en los artículos 13, 47, 54 y 68 inciso final de la Constitución Política.
25. Las demás funciones que le señale la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

EL Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

El Director de Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un Representante designado por el Presidente de la República de terna presentada por las organizaciones de ciegos legalmente reconocidas, por un período de dos años.

El Director del Instituto tendrá voz pero no voto

INSTITUTO TECNICO CENTRAL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 146 de 1905 (febrero 9)
Organiza la Escuela Central de Artes y oficios. No fue publicado en el Diario Oficial.

Decreto 721 de 1919 (abril 4)
Cambia el nombre de Asilo de niños desamparados. Escuela Central de Artes y oficios por el Instituto Técnico Central. No fue publicado en el Diario Oficial.

Decreto 74 de 1982 (enero 15)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 35937.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Dicta disposiciones sobre los Colegios Mayores e Instituciones de Educación Técnica profesional como establecimientos públicos adscritos al Ministerio. Diario Oficial 38309.

Decreto 2921 de 1989 (diciembre 15)
Aprueba el estatuto General del Instituto. Diario Oficial 29106.

Decreto 1881 de 1988
Establece la estructura del Instituto Técnico Central

Decreto 367 de 1990 (febrero 7)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39177.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 25 de 1993 (diciembre 15)
Expide Estatuto general del Instituto.

Decreto 1522 de 1995 (Septiembre 12)
Establece la estructura del Instituto.

Acuerdo 011 de 2001 (marzo 20)

Modifica el Estatuto General.

Acuerdo 006 de 2002 (febrero 20)
Modifica el Estatuto General.

Acuerdo No 013 de 2007 (septiembre 19)
Por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela tecnológica –Instituto Técnico Central-

OBJETO

1. Contribuir a la construcción de una sociedad colombiana más justa por medio de la educación integral de los jóvenes que ingresen a los programas de educación superior que la institución ofrece.
2. Promover el logro de la excelencia académica en los diferentes niveles y modalidades educativas por medio de la formación científica y pedagógica del personal docente y de investigación.
3. Contribuir al desarrollo del país por medio de la formación de profesionales en el campo industrial.
4. Gestionar por medio de procedimientos académicos y diversos mecanismos de información acción y participación, la interrelación de los programas de educación superior de la institución con los niveles nacionales de educación primaria, básica secundaria y media vocacional, para facilitar el logro de los objetivos propios de cada uno.
5. Contribuir al establecimiento de una integración real entre la institución y los sectores básicos de la actividad nacional.
6. Ofrecer programas de extensión que contribuyan a al promoción personal y al desarrollo industrial del país.
7. Desarrollar programas de investigación que sirvan de base para la solución de problemas del sector industrial del país y para la generación de tecnología apropiada.

FUNCIONES

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1098 de 1979 (mayo 17)
Lo crea como Institución de Educación Superior

Decreto 2011 de 1984 (agosto 21)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 36743.

Decreto 758 de 1988
Reorganiza el Instituto como Establecimiento Público del Orden nacional

Ley 24 de 1998 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 1042 de 1989 (mayo 17)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38821.

Decreto 1998 de 1989 (septiembre 4)
Aprueba el Acuerdo que adopta la Estructura Orgánica del Instituto. Diario Oficial 38965.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo No 009 de 2001
Establece el estatuto general del Instituto.

OBJETO

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Organizar los programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.
4. Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación.

5. Investigar la problemática socioeconómica de nuestro medio, de manera que la Institución contribuya con respuestas a posibles soluciones.
6. Prestar servicios permanentes de asesoría curricular o administrativa a las entidades gubernamentales o instituciones educativas que lo requieran.
7. Coordinar acciones interinstitucionales con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
8. Fomentar el bienestar universitario de los miembros de la Institución.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Organizar los programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.
4. Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación.
5. Investigar la problemática socioeconómica de nuestro medio de manera que la institución contribuya con respuestas a posibles soluciones.
6. Prestar servicios permanentes de asesoría curricular o administrativa a las entidades gubernamentales e instituciones educativas que lo requieran.
7. Coordinar acciones interinstitucionales, con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
8. Fomentar el bienestar universitario de los miembros de la Institución.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo académico con instituciones de educación superior.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de alguna institución de educación superior.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3462 de 1980 (diciembre 24)
Crea el Instituto. Diario Oficial 35682

Decreto 758 de 1988
Reorganiza el Instituto como Institución de Educación Superior.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 2836 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura del Instituto y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 2 de 1993 (diciembre 21)
Expide el Estatuto General del Instituto

Decreto 113 de 1995 (enero 13)
Establece la estructura interna del Instituto

Acuerdo 3 de 1998 (agosto 3)
Expide el Estatuto General

Decreto 1347 de 1999 (julio 22)
Establece la Estructura Interna. Diario Oficial 43645

Acuerdo 032 de 1999 (diciembre 17)
Adopta Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 43850

Decreto 2120 de 2005 (junio 23)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.953

OBJETIVOS

1. Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir

las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.

2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento de todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrollen en la Institución.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
5. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras administrativas educativas y formativas.
6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
8. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
9. Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.
10. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
11. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
12. Promover y reafirmar el conocimiento de los valores de la sociedad Colombiana.
13. Asimilar críticamente y crear conocimientos en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
14. Realizar actividades de extensión a la comunidad y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.
15. Desarrollar programas de pregrado y especialización con las metodologías de educación abierta y a distancia, semipresencial, de educación formal, no formal y permanente; con el objeto de ampliar las posibilidades de servicio a la comunidad e incorporar la actividad académica en la búsqueda de soluciones a las necesidades del Departamento del Tolima y del país.

FUNCIONES

Docencia, investigación y extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Tolima o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos con el sector de la educación superior.

Un representante de las directivas académicas.

Un docente de la Institución.

Un estudiante de la Institución.

Un egresado graduado de la Institución.

Un representante del sector productivo.

Un exrector universitario.

El Rector de la Institución con derecho a voz pero sin voto.

**INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO
"Simón Rodríguez"****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1671 de 1984 (julio 3)

Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 39706.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 2465 de 1989 (octubre 26)

Aprueba el estatuto general del Instituto. Diario Oficial 39040.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 15 de 1993 (diciembre 3)

Expide el Estatuto General

Decreto 2310 de 2000 (noviembre 9)

Modifica estructura del Instituto Técnico Nacional de Comercio. Diario Oficial 44228

OBJETO

1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
2. Integrar la Institución con la empresa privada y los demás organismos estatales, en aras a contribuir al desarrollo institucional y de la región.
3. Cooperar para que las instituciones realicen con plenitud las funciones que le competen y garantizar que

tanto ellas como sus programas cumplan los requisitos mínimos académicos, científicos y administrativos.

4. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.
5. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
6. Identificar necesidades regionales y realizar acciones que contribuyan a su solución.

FUNCIONES

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Valle del Cauca o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un Director de Unidad, designado por el Consejo Académico.

Un profesor de la Institución elegido mediante votación universal secreta, por el cuerpo profesoral.

Un estudiante de la Institución elegido mediante votación universal secreta, por los estudiantes con matrícula vigente.

Un egresado graduado, designado por los egresados miembros de los Consejos de Unidad.

Un exrector universitario.

Un representante del sector productivo.

El Rector, con derecho a voz pero sin voto.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA – INFOTEP**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 176 de 1980 (enero 29)
Crea el Instituto. Diario Oficial 35446.

Decreto 570 de 1981(marzo 9)
Da al Instituto el carácter de unidad docente. Diario Oficial 35728.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 361 de 1990 (febrero 6)
Aprueba el Estatuto General de la Institución. Diario Oficial 39175.

Decreto 366 de 1990 (febrero 7)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39177.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 1 de 1993 (diciembre 3)
Expide el estatuto general del Instituto.

Acuerdo 001 de 1999 (4 mayo)
Por el cual se modifica el estatuto general del Instituto

Acuerdo No 002 de 2002 (febrero 7)
Por el cual se adopta el estatuto general del Instituto

Decreto 1095 de 2004 (13 abril)
Por el cual modifica la estructura del instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 45.519

OBJETO

1. Impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa y equilibrada.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
3. Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.
4. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente o investigativo y garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
5. Contribuir a que las entidades del sector sean factores de desarrollo espiritual y material de la región.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en el respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios del nivel.
2. Realizar actividades de investigación y extensión.
3. Suscribir convenios interinstitucionales para ofrecer nuevos programas y carreras de otros niveles de formación para facilitar el acceso a la educación superior a la población insular.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien los preside.

El Gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz pero sin voto.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3686 de 1954 (diciembre 22)
Crea el Fondo Universitario Nacional. Diario Oficial 28667.

Decreto 3156 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el Fondo Universitario Nacional, que le da la denominación de Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

Decreto 80 de 1980 (enero 22)
Organiza el sistema de educación Superior Post-Secundaria. Diario Oficial Numero 35633.

Decreto 81 de 1980 (enero 22)
Reorganiza el Instituto y establece el Servicio Nacional de Pruebas como una Unidad Administrativa Especial de la Entidad. Diario Oficial 35465

Decreto 2743 de 1980 (octubre 22)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35633

Decreto 2747 de 1980 (octubre 14)
Reglamenta la creación de seccionales por parte de las instituciones de educación de educación superior y su reconocimiento institucional como Universidad.

Decreto 3318 de 1980 (Diciembre 15)
Aprueba el acuerdo sobre organización y funciones del servicio nacional de pruebas. Diario Oficial 36940.

Decreto 2001 de 1986 (junio 24)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 37525.

Decreto 2218 de 1989 (septiembre 26)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del instituto sobre delegación. Diario Oficial 39001.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 1229 de 1992 (junio 29)
Reglamenta la Ley 30 de 1992. Integra el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU- Diario Oficial 40980.

Decreto 1211 de 1993 (junio 28)
Expide el estatuto Básico de la Entidad. Diario Oficial 40982.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 2320 de 1999 (noviembre 23)
Por el cual se regulan la integración y el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43795.

Decreto 1176 de 1999 (junio 29)
Por la cual se transforma el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU-, se fusionan los Comités Asesores de que trata el capítulo III de la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43624

Acuerdo No 009 de 2004 (agosto 30)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto.

Decreto 2662 de 1999 (diciembre 24)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior - ICFES- y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43836

Decreto 2232 de 2003 (agosto 08)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45273

Decreto 5014 de 2009 (Diciembre 28) Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.577.

OBJETO

Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

FUNCIONES

1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación.
2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.
3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de

los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.

4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.
5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.
6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación que son de su competencia.
7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.
8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.
9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.
10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.

11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES.

12. Participar en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

Un ex rector de universidad estatal u oficial.

Un ex rector de universidad privada.

Un Secretario de Educación Departamental, designado por la Federación de Departamentos.

Un Secretario de Educación Distrital o Municipal, designado por la Federación de Municipios.

El Director General del Instituto, con voz y sin voto.



INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “Mariano Ospina Pérez”-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2586 de 1950 (agosto 3)
Crea el Instituto. Diario Oficial 27383

Decreto 3155 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el Instituto y le da la denominación de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Diario Oficial 32695

Decreto 799 de 1969 (mayo 23)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 32802.

Decreto 1871 de 1980 (julio 10)
Adiciona el nombre del Instituto del Instituto con “ Mariano Ospina Pérez”. Diario Oficial 35584.

Decreto 3273 de 1981 (noviembre 24)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto, sobre funciones de la Junta Directiva y del Director General. Diario Oficial 35908.

Decreto 2108 de 1986 (julio 3)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “ Mariano Ospina Pérez “ y de termina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37543.

Decreto 3476 de 1986 (noviembre 19)
Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 37717.

Ley 18 de 1988 (enero 20)
Autoriza al ICETEX para captar ahorro interno y crea un título valor de régimen especial. Diario Oficial 38193.

Decreto 726 de 1989 (abril 10)
Reglamenta la Ley 18 de 1988. Diario Oficial 38771.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2129 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Instituto. Diario Oficial 40704.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 772 de 1993 (abril 26)

Establece la estructura interna del Instituto. Diario Oficial 40847

Decreto 2787 de 1994 (diciembre 22)

Por el cual se adopta los Estatutos Internos del Instituto. Diario Oficial.

Decreto 276 de 2004 (enero 29)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, Icetex y se dictan otras disposiciones.

Ley 1002 de 2005 (diciembre 30)
Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, “Mariano Ospina Pérez”. Diario Oficial. No. 46137

Decreto 1050 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. Diario Oficial No 46233

Decreto 380 de 2007 (febrero 12)
Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”. Diario Oficial 46.540

OBJETO

El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

FUNCIONES

1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica
2. Conceder crédito en todas las modalidades para la realización de estudios dentro del país o en el exterior,

- para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo.
3. Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el exterior, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 4. Canalizar, fomentar, promover y tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica y cooperación internacional relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.
 5. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, del orden nacional o internacional para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Instituto.
 6. Recibir las ofertas de becas extranjeras que se hagan al país, divulgar dichos programas y colaborar en la óptima selección de los aspirantes, así como prestar orientación profesional para realizar estudios en el exterior.
 7. Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación, destinados a créditos Condonables educativos a universitarios en el país.
 8. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional.
 9. Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de educación formal, no formal e informal de los funcionarios del Estado.
 10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior.
 11. Administrar los programas de crédito del Gobierno de Colombia en el exterior, para artistas nacionales.
 12. Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con estos en la realización de sus programas.
 13. Evaluar, cuando lo considere la Entidad, los resultados académicos de los beneficiarios del crédito educativo o beca a través del respectivo Instituto de Educación Superior Nacional o Internacional, según el caso.
 14. Diseñar políticas para los créditos condonables de los programas de reciprocidad para personal extranjero altamente calificado en el país.
 15. Promover el intercambio estudiantil a nivel internacional.
 16. Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior.
 17. Adoptar las políticas de administración, dirección y control para el desarrollo del convenio relacionado con el Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, con sede en Madrid, España y los demás programas de bienestar estudiantil que establezca el Gobierno para estudiantes colombianos en el exterior.
 18. Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos.
 19. Emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro Educativo, TAE, para estudios de pregrado y postgrado en el país y en el exterior.
 20. Celebrar operaciones de crédito interno y externo, relacionadas con su objeto con sujeción a las leyes sobre la materia.
 21. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confía para promover el financiamiento de la educación superior.
 22. Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional.
 23. Efectuar estudios y encuestas sobre la calidad de sus servicios y adelantar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y divulgar sus programas y servicios.
 24. Administrar y otorgar los subsidios para la educación de conformidad con los proyectos del Gobierno Nacional.
 25. Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
 26. Asesorar a las demás entidades del sector de la educación en la administración financiera de los recursos para la educación.
 27. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos acordes con su naturaleza.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, quien lo presidirá.

Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

Un representante de los Fondos en Administración.

Un representante de las Universidades Públicas.

Un representante de las Universidades Privadas.

Un representante de los Gobernadores.

El Director del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

FONDO DE DESARROLLO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP**NORMAS ORGANICAS**

Ley 30 de 1992 (Siembre 28)

Organiza el servicio Público de la Educación Superior.
Diario Oficial 40700.

Decreto 2905 de 1994 (diciembre 3)

Reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo para la Educación Superior – Fodeseop.

Acuerdo 051 de 1998 (septiembre 16)

Establece la estructura orgánica interna de FODESEP.

Acuerdo 072 de 1999 (diciembre 10)

Añade a la estructura orgánica la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.

OBJETIVO

Promover el financiamiento de proyectos específicos de las instituciones y plantear y promover programas y proyectos económicos para beneficio de las Instituciones de educación superior en concordancia con su desarrollo académico.

FUNCIONES

1. Identificar las necesidades financieras para fortalecer el desarrollo de las instituciones de educación superior.
2. Plantear, promover y asesorar programas, proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, académico, y administrativo de las instituciones de

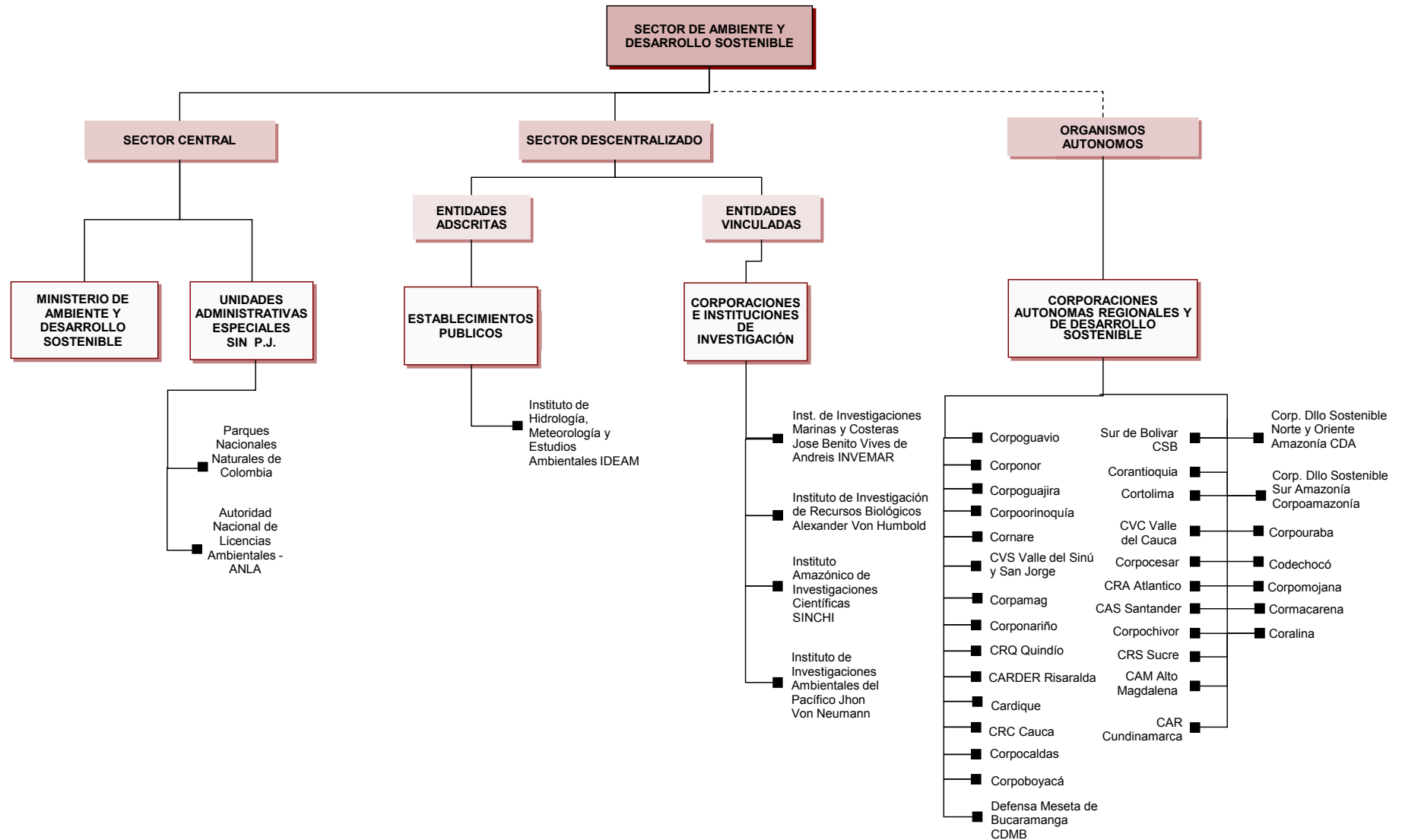
educación superior; al fortalecimiento de su infraestructura física; a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones y al desarrollo de programas de creatividad y bienestar universitario que las instituciones deban llevar a cabo en beneficio de la comunidad académica.

3. Financiar o cofinanciar los programas y proyectos a que hace referencia el numeral anterior, así como gestionar la consecución de recursos nacionales o internacionales para tal fin.
4. Garantizar o avalar ante entidades del sector financiero los créditos que estas le otorguen a instituciones de educación superior para la realización de proyectos de desarrollo Institucional.
5. Efectuar la administración y manejo financiero de proyectos que realicen individual o conjuntamente las instituciones de educación superior.
6. Evaluar los programas y proyectos promovidos y financiados y prestar servicios de Interventoría.
7. Crear mecanismos de participación de las instituciones de educación superior, para compartir el desarrollo de programas y proyectos, el manejo de recursos, información, formación académica y demás actividades cuya realización se enriquezca con la participación de dos o más instituciones de educación superior.
8. Adquirir y financiar la adquisición de bienes tangibles e intangibles, así como todo tipo de derechos y servicios, destinados al uso de las entidades afiliadas
9. Establecer convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, mixtas y privadas que manejen recursos o fondos, para administrarlos en labores o actividades relacionadas con la educación superior.
10. Apoyar y fomentar la integración local, departamental, regional y nacional de las instituciones de educación superior y el desarrollo de programas de cooperación entre ellas e instituciones de otros países.



13 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONFORMACIÓN SECTOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, crea el Fondo Nacional Ambiental- FONAM y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45146

Decreto 1768 de 1994 (agosto 3).

Desarrolla parcialmente el literal (H) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993.

Ley 142 de 1994 (julio 11).

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1602 de 1996 (septiembre 5).

Reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental - Fonam-

Ley 344 de 1996 (diciembre 27).

Dicta normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Ley 388 de 1997 (julio 18)

Ley de Desarrollo Territorial.

Decreto 1687 de 1997 (junio 27).

Se fusionan unas dependencias de la estructura del Ministerio y establece estructura orgánica.

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN- se reorganiza en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 527 de 2000 (marzo 24).

Por el cual se modifica el decreto 1124 de 1999.

Decreto 1978 de 2000 (septiembre 29).

Se modifica la estructura del ministerio del medio ambiente.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 4º Parágrafo asigna funciones de uso del suelo, saneamiento básico y desarrollo territorial y cambia el nombre del Ministerio por el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Artículo 7º determina el número,

denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 216 de 2003 (febrero 3)

Determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.086

Decreto 3266 de 2004 (octubre 8)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se crea la Oficina de Asuntos Internacionales.

Decreto 3137 de 2006 (septiembre 12)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Agua.

Decreto 2573 de 2001(septiembre 27)

Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3570 de 2011 (septiembre 27)

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 3572 de 201 (septiembre 27)

Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

OBJETIVOS

Orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

FUNCIONES

1. Diseñar y Formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.
2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del

- patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.
3. Apoyar a los demás ministerios y entidades estatales en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.
 4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible
 5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.
 6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República
 7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
 8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.
 9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.
 10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.
 11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.
 12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y sus subcuentas.
 13. Diseñar y formular la política, planes, programas Y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales
 14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.
 15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinearán, realinearán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.
 16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos
 17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.
 18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios

ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Nacional Ambiental.
2. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
3. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA Sin personería Jurídica

1. Fondo de Compensación Ambiental

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Sin personería Jurídica:

1. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA Con Personería Jurídica

1. Fondo Nacional Ambiental FONAM

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

ENTIDADES VINCULADAS

INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS:

1. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”
3. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI
4. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3572 de 2011 (septiembre 27)

Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

OBJETO

Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales y Coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

FUNCIONES

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.
6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.
8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.
14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA–**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3573 de 2011 (septiembre 27).

Crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

FUNCIONES.

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley

FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Crea el Fondo Nacional Ambiental, en adelante FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

OBJETIVOS

El FONAM será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Como tal estimulará la

descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente Ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades.

El FONAM financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones para la transición institucional, originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental SINA.

Decreto 1277 de 1994 (junio 21).

Se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-

Decreto 2931 de 1994 (diciembre 31)

Por el cual se aprueba el acuerdo 006 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que establece la estructura interna del IDEAM.

Decreto 2241 de 1995 (diciembre 22)

Por el cual se aprueba el acuerdo 005 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 291 de 2004 (29 enero)

Modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-
2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS-; y la

Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-.
8. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.
9. Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
10. Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.
11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.
12. Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.

FUNCIONES

1. Definir los estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y manejo de información ambiental, que sirvan al Ministerio para:
2. Fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental;
3. Suministrar las bases para el establecimiento de las normas, disposiciones y regulaciones para el ordenamiento ambiental del territorio, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Elaborar, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, su plan estratégico atendiendo las necesidades de investigación e información del Ministerio, las cuales le serán dadas a conocer por el Ministro a través de la Junta Directiva.



5. Entregar al Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como recomendaciones y alternativas para el logro de un desarrollo en armonía con la naturaleza, para todo el territorio nacional. De este informe se realizará una versión educativa y divulgativa de amplia circulación.
6. Articulación con las Corporaciones. El IDEAM al tenor de los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá:
 - Asesorar a las Corporaciones en la implementación y operación del Sistema de Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994 y las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
 - Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente.
 - Transferir a las Corporaciones las tecnologías resultantes de las investigaciones que adelante, así como otras tecnologías disponibles para el desarrollo sostenible.
 - Mantener información, en colaboración con las Corporaciones, sobre el uso de los recursos naturales no renovables.
 - Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones.
 - Suministrar a las Corporaciones información para el establecimiento de estándares y normas de calidad ambiental.
 - Asesorar a las Corporaciones en el desarrollo de programas de regulación y mejoramiento de la calidad de corrientes hídricas y otros cuerpos de agua de acuerdo con sus usos y en el control de la erosión de cuencas hidrográficas, y de la protección y recuperación de la cobertura vegetal.
 - Celebrar convenios con las Corporaciones buscando un apoyo mutuo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y a las políticas trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y al Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional.
7. Articulación con el Sistema Nacional Ambiental. Al IDEAM como integrante del Sistema Nacional Ambiental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:
 - Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con las Entidades Científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con los centros de investigación ambientales, con las universidades públicas y privadas, así como con las demás entidades y sectores económicos y sociales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
 - Asesorar, en colaboración con las Corporaciones, a las entidades territoriales y a los centros poblados en materia de investigación, toma de datos y manejo de información.
 - Suministrar información científica y técnica de carácter ambiental para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.
 - Servir de organismo de enlace y coordinación entre el Sistema de Información Ambiental y los sistemas de información sectoriales para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993.
8. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. El IDEAM se vinculará al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el objeto de coordinar acciones con el resto de entidades pertenecientes al mismo. Para lo anterior deberá:
 - Dar apoyo técnico y científico a la Oficina de Investigación y Tecnología Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Asesorar al Ministerio en el ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat y en su vinculación en los demás Consejos de Programas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología así como en la Comisión Colombiana de Oceanografía.
 - Proponer estudios e investigaciones para ser realizadas por otras entidades y colaborar en la evaluación, seguimiento y control de aquellas que se estime pertinente.
 - Colaborar en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación, en el área de su competencia, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo, de acuerdo con las pautas y directrices del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Articulación con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. El IDEAM participará en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y Decreto 919 de 1989 y asumirá dentro del ámbito de su competencia las funciones y tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento que venían desempeñando el HIMAT, el IGAC, el Inderena y el Ingeominas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993; en particular deberá:
 - Suministrar avisos y alertas tempranas por fenómenos adversos de origen hidrológico, meteorológico o ambiental, para lo cual establecerá y pondrá en funcionamiento las infraestructuras necesarias.
 - Suministrar oportunamente la información técnica para la evaluación de fenómenos extraordinarios

- previos y posteriores a los desastres; preparar y elaborar guías y documentos divulgativos de estos aspectos.
 - Preparar mapas de amenaza de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
 - Propender por la conformación de un servicio de información ambiental en tiempo real, de avisos y alertas de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental, el cual estará integrado al Sistema de Información Ambiental.
 - Asesorar al Comité Técnico Nacional del Sistema Nacional para la Previsión y Atención de Desastres.
10. Articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales. El IDEAM en lo referente a su articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales deberá:
- Dar apoyo al Ministerio para la definición y desarrollo de la política ambiental internacional.
 - Realizar estudios e investigaciones científicas sobre el cambio global sus efectos en el medio ambiente del territorio colombiano y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
 - Representar a Colombia ante los Organismos Internacionales relacionados con las áreas de su competencia, como la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático -IPCC- y el Instituto Interamericano sobre el Cambio Global -IAI-, cuando el Ministerio del Medio Ambiente lo delegue.
 - Participar en todos los programas nacionales e internacionales que contemplen aspectos relacionados con sus objetivos, definidos por el Gobierno Nacional y, en especial, en el Programa Hidrológico Internacional -PHI- de la UNESCO, los programas de hidrología y de meteorología de la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el programa de Meteorología de la Organización de Aviación Civil Internacional, -OACI-, así como en las actividades de las diferentes asociaciones de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
 - Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales dentro del ámbito de su competencia.
 - Propender por la transferencia de nuevas tecnologías a través de los diferentes programas existentes en las áreas de su competencia.
11. Capacitación y Estímulos a la Producción Científica. El IDEAM dará apoyo a programas de capacitación y estimulará la producción científica de los investigadores vinculados al mismo, para lo cual podrá:
- Favorecer la participación de sus investigadores en programas de postgrado en las áreas de su competencia.
 - Propender por el establecimiento de un sistema de estímulos a la productividad científica de sus investigadores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley por medio de una evaluación anual de los resultados de su trabajo; evaluación que producirá un puntaje con repercusiones salariales, el establecimiento de primas técnicas, bonificaciones u otros mecanismos de estímulo. Para esta evaluación se tendrán en cuenta los objetivos y metas planteadas y la calidad y contribución de los resultados del trabajo para el logro de los propósitos del Instituto y del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Establecer mecanismos por medio de un plan para garantizar la continuidad de las investigaciones que se destaquen por su calidad y el valor de sus resultados, con el objeto de lograr el efecto acumulativo requerido por las áreas del conocimiento y por las soluciones de mediano y largo plazo.
12. Fomento y difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El IDEAM fomentará el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos, para lo cual con el apoyo de las Corporaciones e Institutos vinculados al Ministerio deberá:
- Promover programas, estudios e investigaciones con la participación de los grupos étnicos,
 - Promover y apoyar programas de estudio y rescate de la experiencia y conocimientos ancestrales sobre el manejo de la naturaleza y sus recursos.
 - Promover programas de difusión y educación ambiental e apoyo de los diversos grupos culturales en colaboración con los programas de etnoeducación.
13. Del apoyo científico de otros centros. El IDEAM en lo relacionado con el apoyo científico de otros centros deberá:
- Facilitar y colaborar para lograr el intercambio y apoyo mutuo, científico y técnico, de los centros de investigaciones ambientales de las universidades y entidades públicas y privadas y en especial de las Establecidas en la Ley 99 de 1993. Para ello las podrá asociar en sus investigaciones según lo establecen la Ley 99 de 1993, la Ley 29 de 1990 y demás normas existentes sobre la materia, sobre la base de la formulación de programas y proyectos conjuntos, facilitando el intercambio de investigadores.
 - Favorecer, de común acuerdo con las universidades, el desarrollo de programas de postgrado en las áreas de su competencia.

- Permitir el desarrollo de tesis de grado y postgrado dentro de sus programas de investigación.
 - Apoyar la realización de cursos de educación permanente, extensión y capacitación en todos los niveles educativos.
14. Del Sistema de Información Ambiental. El IDEAM, en cumplimiento del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, dirigirá y coordinará el Sistema de Información Ambiental, para lo cual deberá:
- Realizar estudios e investigaciones conducentes a definir criterios y proponer modelos y variables para estudiar el cambio ambiental global y conocer las alteraciones particulares del medio ambiente en el territorio colombiano.
 - Establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información y las variables que se definan como necesarias para disponer de una evaluación y hacer el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
 - Proponer al Ministerio del Medio Ambiente protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación Ambiental, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental.
 - Garantizar la disponibilidad y calidad de la información ambiental que se requiera para el logro del desarrollo sostenible del país y suministrar los datos e información que se requieran por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Proveer la información disponible a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), al sector productivo y a la sociedad. El Ministerio en colaboración con las entidades científicas definirá el carácter de la información y las formas para acceder a ella.
 - De común acuerdo con el DANE, los Ministerios e instituciones públicas y privadas que manejan información sectorial, coordinar programas y actividades para adquirir, procesar y analizar la información para desarrollar políticas y normas sobre la población y su calidad de vida.
 - Implementar para el Ministerio del Medio Ambiente el acceso a los bancos de información y bases de datos necesarios para el desarrollo de la política, la normatividad ambiental y las Cuentas Nacionales Ambientales.
 - Establecer y mantener actualizado un banco nacional de datos sobre la oferta y la calidad de los recursos naturales renovables. El banco nacional de datos y de información ambiental se establecerá en coordinación con las Corporaciones, los Institutos de Investigación Ambiental y demás entidades del SINA.
15. Del Manejo de la Información Ambiental. El IDEAM como Coordinador del Sistema de Información Ambiental deberá:
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los centros urbanos en la definición de variables e indicadores y en el establecimiento de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.
 - Llevar los registros sobre las actividades de explotación y uso de los recursos naturales no renovables en coordinación con los entes gubernamentales relacionados con estos recursos.
 - Llevar los registros de los vertimientos emisiones y demás factores que afecten el agua, el suelo, el aire, el clima y la biodiversidad, en coordinación con las Corporaciones, los entes de control ambiental urbano y las instituciones de investigación relacionadas con los recursos mencionados.
 - Coordinar el sistema de bibliotecas y centro de documentación y demás formas de acopio de información del SINA.
 - Coordinar con Ingeominas el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
 - Coordinar con el IGAC el establecimiento de normas y metodologías para la obtención de la información agrológica que se requiera.
 - Prestar servicios básicos de información a los usuarios y desarrollar programas de divulgación.
 - Facilitar el libre acceso del Ministerio del Medio Ambiente a toda la información del Sistema de Información Ambiental.
15. Del Manejo de la Información Ambiental. El IDEAM como Coordinador del Sistema de Información Ambiental deberá:
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir los datos y la información ambiental correspondientes a todo el territorio nacional.
 - Contribuir al análisis y difusión de la información ambiental de las Corporaciones, Institutos de Investigación y demás entidades del SINA.
 - Suministrar con carácter prioritario la información que requiera el Ministerio del Medio Ambiente.
 - Establecer estándares de calidad, criterios de homologación y patrones universales para el manejo y transmisión de los datos y la información.
 - Dar prioridad a la información estratégica o táctica, es decir a aquella necesaria para la formulación de políticas, normas y toma de decisiones.
 - Velar por la puesta en operación del Sistema de Información Ambiental y el reporte oportuno de los datos de parte de las entidades del SINA.

16. Administración de infraestructuras. El IDEAM deberá diseñar, construir, operar y mantener sus infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del agua y aire o de cualquier otro tipo, directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo el de administración delegada.
17. En el evento en que el IDEAM administre y opere sus infraestructuras a través de terceros, pudiendo ser éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conservará la propiedad de las infraestructuras y la información de ellas derivada.
18. El IDEAM podrá diseñar, construir, administrar y operar infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, que no sean de su propiedad y podrá hacerlo directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo la de administración delegada.
19. El IDEAM velará porque quienes construyan, administren u operen infraestructuras relacionadas con su objeto, lo ejecuten de conformidad con las normas que sobre esta materia se expidan. El IDEAM reglamentará la construcción, el diseño, la administración y operación de infraestructuras requeridas para el cumplimiento de sus funciones.
20. De la reglamentación y homologación. El IDEAM reglamentará el diseño y la operación de infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, para ser aplicadas nacionalmente.
21. El IDEAM tendrá a su cargo la homologación de los equipos y el instrumental que se pretendan utilizar para fines de edición y registro de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental en el territorio nacional.
22. De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico el IDEAM coordinará los laboratorios oficiales de referencia y establecerá una red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. Para ello deberá:
 - Establecer un sistema de acreditación e intercalibración analítica y sistemas referenciales.
 - Producir normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos.
 - Establecer convenios y protocolos de intercalibración con laboratorios y redes internacionales.
 - Establecer las condiciones para el otorgamiento de certificados de acreditación.
23. Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia.
24. Ser la autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología.
25. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades.
26. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionadas con la fijación de parámetros y umbrales sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables.
27. Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos.
28. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.
29. Prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.
30. Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
31. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas.
32. Establecer tarifas y fijar precios para el suministro de información y prestación de servicios de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
33. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la Ley 99, en los presentes Estatutos y en las normas complementarias.
34. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de objetivos y funciones.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado

Un (1) representante del Presidente de la República

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado permanente

Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Un (1) representante de los Directores de las Corporaciones quien será un Director elegido por ellos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS” - INVEMAR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1444 de 1974 (julio 18)

Adscribe a Colciencias como proyecto especial, el Instituto de Investigaciones Marinas de Betín

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Cambia la denominación del “ Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín “ por el de “ Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis - INVEMAR - y lo vincula al Ministerio del Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1276 de 1994 (junio 21).

Se organiza y reestructura el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “ José Benito Vives de Andreis” - Invemar-

OBJETO

Realizar la investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables, del medio ambiente y de los ecosistemas costeros, marinos y oceánicos.

FUNCIONES

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre oceanografía, ecosistemas marinos, sus recursos y sus procesos para el conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos marinos
2. Evaluar los principales parámetros ecológico - pesqueros de las existencias de las especies aprovechadas, estudiar las poblaciones de otros recursos vivos marinos y la posibilidad de cultivar aquellos susceptibles de hacerlo
3. Efectuar el seguimiento de los recursos marinos de la nación especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación, para la toma de decisiones de las autoridades ambientales
4. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro ambiental que puedan afectar el medio ambiente marino, costero e insular o sus recursos naturales renovables
5. Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar al IDEAM en e manejo de la información necesaria para el establecimientos de desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y así como de indicadores y modelos predictivos sobre el comportamiento de la naturaleza y sus procesos.
6. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos marinos y costeros de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente y suministrar oportunamente la información que este, el IDEAM o las Corporaciones requieran y la que se determine necesaria para la comunidad, las instituciones y el sector productivo.
7. De común acuerdo con el IDEAM, establecer y operar infraestructuras de seguimiento de condiciones y variables físico-químicas y ambientales, localizadas en sitios estratégicas para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad
8. En coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” adelantar e impulsar el inventario de la fauna y flora marina colombianas y establecer las colecciones, los bancos de datos y estudios necesarios para fortalecer las políticas nacionales sobre la biodiversidad
9. Desarrollar actividades y apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación intersectorial para el manejo de la información para el establecimiento de indicadores y modelos productivos sobre las relaciones entre los diferentes sectores económicos y sociales y los ecosistemas marinos y costeros y sus procesos y recursos
10. Servir en coordinación con el IDEAM como organismo de enlace del Ministerio del Medio Ambiente para establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos marinos y costeros



11. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que afecten el mar, las costas y sus recursos.
12. Colaborar en los estudios sobre el cambio global y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional
13. Llevar la representación de Colombia ante los organismos internacionales en la áreas de sus competencias, previa delegación del Ministerio del Medio Ambiente. Apoyar al Ministerio para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materia de su competencia
14. Colaborar con el Ministerio, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular se expida para que los estudios, exploraciones e investigaciones que adelanten nacionales y extranjeros con respecto al ambiente y nuestros recurso naturales renovables, respeten la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre recursos genéticos en el áreas de su competencia
15. Investigar y proponer modelos alternos de desarrollo sostenible para el medio ambiente marino y costero
16. Producir de acuerdo con las pautas que le fije el Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre le estado de la naturaleza y el ambiente marino costero
17. Prestar asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las corporaciones
18. Colaborar con la Comisión Colombiana de Oceanografía y con el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar en el desarrollo de sus actividades
19. Coordinar con INGEOMINAS el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
20. Evaluar nuevas técnicas y tecnologías cuyo uso se pretenda implantar en el país, en cuanto a sus posibles impactos ambientales
21. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras incluidas las entidades sin animo de lucro, para el cumplimiento d ellos objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente decreto y en las normas complementarias
22. Los demás que para el desarrollo de su objeto le fijen los estatutos.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” y lo vincula al Ministerio de Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

Decreto 309 de 2000 (febrero 25).

Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

OBJETO

Realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales y levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

FUNCIONES

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.
2. Efectuar el seguimiento de los recursos genéticos de la Nación, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación
3. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y con el Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la Biodiversidad. En esta red podrán participar los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente y todas las instituciones de otros sectores que tengan interés en estudios sobre Biodiversidad
4. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y los recursos genéticos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente
5. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria
6. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad
7. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad
8. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos.
9. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de Biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
10. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia
11. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
12. Investigar y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de la biodiversidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del Sector Agropecuario en la búsqueda de



- tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible
13. Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información
 14. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia
 15. Proponer al Ministerio del Medio Ambiente la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales y otras áreas de manejo especial.
 16. Acceder a la Información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en museos e institutos de investigación extranjeros
 17. Mantener colecciones biológicas acopiadas en le desarrollo de permisos de caza científica, licencias científicas de flora y las obtenidas por las corporaciones e institutos de investigación vinculados al Ministerio del Medio Ambiente según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia.
 18. Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y a otras entidades del SINA, incluyendo las privadas
 19. Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el Inderena hasta la promulgación de la Ley 99 de 1993.
 20. Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus estatutos para el cumplimiento de sus objetivos legales.

INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI.

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27).

Dicta disposiciones para el fomento para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Transforma la Corporación Colombiana de la Amazonía ARARACUARA COA en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI y lo vincula al Ministerio del medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999(junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “ John Von Neumann”.

OBJETO

La realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica colombiana

FUNCIONES

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía,

2. Contribuir a estabilizar los procesos de colonización mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de los mismos dentro de criterios de sostenibilidad
3. Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonía especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación
4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y las del Consejo Intersectorial de Investigación Amazónica, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación amazónica. En esta red podrán participar además de los institutos del medio ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas de la Amazonía.
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos amazónicos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente
6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones al información que éstos consideren necesaria
7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la Amazonía
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio de Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas amazónicos
9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas amazónicos
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en la Amazonía Colombiana e ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional
11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción, elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con criterio de sostenibilidad
12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.



13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos de la Amazonía. En este tipo de investigaciones debe propiciarse el uso de esquemas participativos y de investigación acción que favorezcan la participación de las comunidades.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica de la Amazonía y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de sus recursos naturales. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de los ecosistemas y el ambiente en la Amazonía
17. Suministrar bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con el Corpes de la Amazonía en el desarrollo de sus actividades.
19. Adelantar y promover el inventario de la fauna y flora amazónica, establecer las colecciones, banco de datos y estudios necesarios para el desarrollo de las políticas nacionales de la diversidad biológica, en colaboración con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humboldt "
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO “JOHN VON NEUMANN”

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27).

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 393 de 1991 (febrero 8).

Dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “Jhon Von Neumann”

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “ John Von Neumann”.

OBJETO

Realizar y divulgar estudios e investigaciones científicas relacionados con la realidad biológica, social y ecológica del Litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico.

FUNCIONES

1. Dar apoyo científico al Ministerio del Medio ambiente y a las demás entidades que conforman el SINA

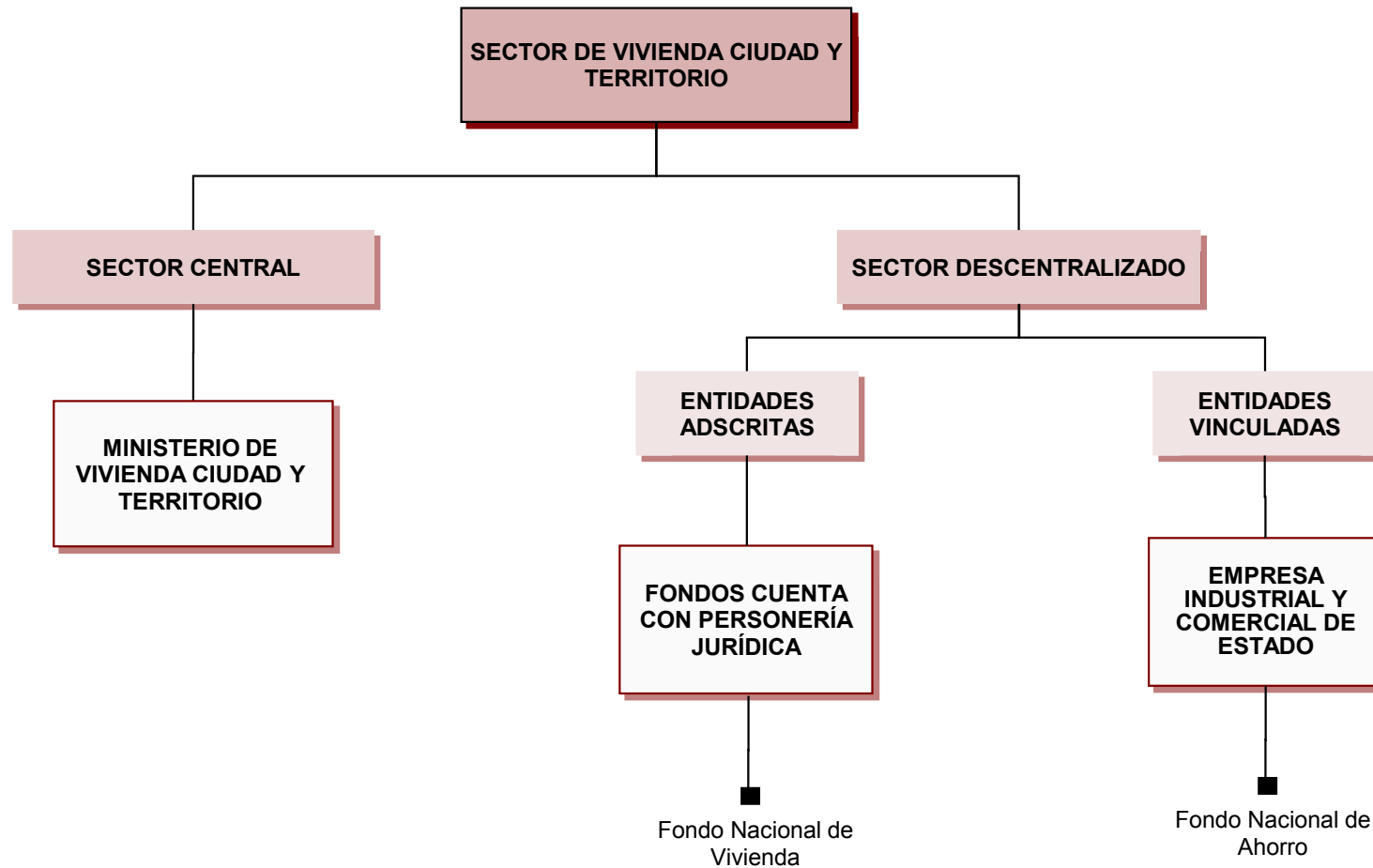
2. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica del Choco Biogeográfico para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente
3. Efectuar el seguimiento de los recursos naturales del Choco Biogeográfico, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices y las del Consejo Intersectorial de Investigación del Chocó Biogeográfico, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación de esta región. En esta red podrán participar además de los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas del Chocó Biogeográfico
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con el Choco Biogeográfico de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria
7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos y sociales, y los recursos del Choco Biogeográfico
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio de Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación d ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en el Chocó Biogeográfico a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con sostenible.
12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.



13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de los recursos naturales del Chocó Biogeográfico. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.
17. Proponer criterios para el ordenamiento ambiental del territorio del Chocó Biogeográfico
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con los Corpes respectivos en el desarrollo de sus actividades.
19. Colaborar con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” en la elaboración del inventario de la fauna y flora colombianas
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.



14 SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

CONFIRMACIÓN DEL SECTOR DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, crea el Fondo Nacional Ambiental- FONAM y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45146

Decreto 1768 de 1994 (agosto 3).

Desarrolla parcialmente el literal (H) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993.

Ley 142 de 1994 (julio 11).

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1602 de 1996 (septiembre 5).

Reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental - Fonam-

Ley 344 de 1996 (diciembre 27).

Dicta normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Ley 388 de 1997 (julio 18)

Ley de Desarrollo Territorial.

Decreto 1687 de 1997 (junio 27).

Se fusionan unas dependencias de la estructura del Ministerio y establece estructura orgánica.

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN- se reorganiza en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 527 de 2000 (marzo 24).

Por el cual se modifica el decreto 1124 de 1999.

Decreto 1978 de 2000 (septiembre 29).

Se modifica la estructura del ministerio del medio ambiente.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 4° Parágrafo asigna funciones de uso del suelo, saneamiento básico y desarrollo territorial y cambia el nombre del Ministerio por el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Artículo 7° determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 216 de 2003 (febrero 3)

Determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.086

Decreto 3266 de 2004 (octubre 8)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se crea la Oficina de Asuntos Internacionales.

Decreto 3137 de 2006 (septiembre 12)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Agua.

Decreto 3571 de 2011(septiembre 27)

Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

OBJETIVO

Lograr en el marco de la Ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

FUNCIONES

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento

- básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento.
 3. Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
 4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.
 5. Formular, en coordinación con las entidades y organismos competentes, la política del Sistema Urbano de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
 6. Preparar, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades competentes, estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
 7. Promover operaciones urbanas integrales que garanticen la habilitación de suelo urbanizable.
 8. Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
 9. Diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial.
 10. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios.
 11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos.
 12. Contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
 13. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.
 14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural.
 15. Preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las propuestas de política sectorial para ser sometidas a consideración, discusión y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).
 16. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector.
 17. Promover y orientar la incorporación del componente de gestión del riesgo en las políticas, programas y proyectos del sector, en coordinación con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
 18. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio
 19. Orientar y dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano y territorial y agua potable y saneamiento básico.
 20. Apoyar, dentro de su competencia, procesos asociativos entre entidades territoriales en los temas relacionados con vivienda, desarrollo urbano y territorial, agua potable y saneamiento básico.
 21. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo. Comité de Coordinación del Sistema de Control interno.
2. Comité de Gerencia.
Comisión de Personal

SECTOR CENTRAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Sin personería Jurídica

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA
Con Personería Jurídica

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE (en liquidación)

2. Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA
- 3.

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL
ESTADO

1. Fondo Nacional de Ahorro



COMISIÓN DE REGULACION DE AGUA POTABLE - CRA

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41925 de Julio 11 de 1995

Ley 143 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Decreto 1738 de 1994 (agosto 3)

Aprueba los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Decreto 2724 de 1999 (Diciembre 13)

Por el cual se reestructuran las Comisiones de regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1905 de 2000 (septiembre 26)

Modifica los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Decreto 2882 de 2007(julio 31)

Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Decreto 2883 de 2007 (julio 31)

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico .

OBJETO

Regular los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que presten los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

FUNCIONES

1. Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la

posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:

2. Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
3. Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que esta Ley contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:
 - Competir deslealmente con las de servicios públicos;
 - Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos.
 - Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.
4. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
5. Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.
6. Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.
7. Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.
8. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia
9. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
10. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará



- sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
11. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
 12. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.
 13. Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse "grandes usuarios".
 14. Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
 15. Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
 16. Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.
 17. Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
 18. Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.
 19. Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de esta Ley.
 20. Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere esta Ley.
 21. Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.
 22. Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
 23. Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de esta Ley.
 24. Definir cuáles son, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia esta Ley, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 De esta Ley.
 25. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
 26. Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.
 27. Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica.
 28. Salvo cuando esta Ley diga lo contrario en forma explícita, no se requiere autorización previa de las comisiones para adelantar ninguna actividad o contrato relacionado con los servicios públicos; ni el envío rutinario de información. Pero las comisiones, tendrán facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, inclusive si sus tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente Ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

FUNCIONES ESPECIALES

1. Promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico o regular los monopolios en la prestación de tales servicios, cuando la competencia no sea posible, todo ello con el propósito de que las operaciones de los monopolistas y de los competidores sean

económicamente eficientes, se prevenga el abuso de posiciones dominantes y se produzcan servicios de calidad. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

2. Establecer, por vía general, en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalaciones y operación de equipos destinados a la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se sometan a normas técnicas y adoptar las medidas necesarias para que se apliquen las normas técnicas sobre calidad de agua potable que establezca el Ministerio de Salud, en tal forma que se fortalezcan los mecanismos de control de calidad de agua potable por parte de las entidades competentes.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá;

El Ministro de la Protección Social;

El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial;

El Director del Departamento Nacional de Planeación

Cuatro (4) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para periodos fijos de cuatro años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

COMPOSICIÓN DE LA COMISION DE REGULACIÓN

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está integrada de la siguiente manera



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –“FONVIVIENDA”**NORMAS ORGANICAS**

Decreto número 555 de 2003 (marzo 10)
Crea el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –
“FONVIVIENDA Diario Oficial 45126

OBJETO

El Fondo Nacional de Vivienda «FONVIVIENDA» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto.

FUNCIONES

1. Administrar los recursos, con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población.
2. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno Nacional.
3. Coordinar acciones con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para el desarrollo de las políticas respectivas. En especial, coordinará con el Banco Agrario los planes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito y subsidio de esta entidad para vivienda rural o con las entidades que ejerzan esta función.
4. Coordinar sus actividades con las entidades del Sector Vivienda para la consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general con todas aquellas que puedan proveer información para este Sistema.
5. Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la formulación de las políticas de vivienda a través del Sistema Nacional de Información de Vivienda.
6. Recibir en los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 708 de 2001 los bienes inmuebles fiscales que deben transferirle las entidades públicas del orden nacional.

7. Transferir bienes, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social, de conformidad con las diferentes modalidades que establezca y reglamente el Gobierno Nacional.
8. Diseñar, administrar, mantener, actualizar y custodiar el Sistema Nacional de Información de Vivienda, de acuerdo con las políticas señaladas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:
9. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener mecanismos de control y seguimiento financiero y físico de la política de vivienda, en particular, de la asignación de recursos del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en un sistema de información integrado para este sector.
10. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información.
11. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:
12. Atender de manera continua la postulación de hogares para el subsidio familiar de vivienda, a través de contratos de encargo de gestión u otros mecanismos.
13. Coordinar a las entidades encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de vivienda de interés social, una vez seleccionadas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad que este establezca.
14. Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.
15. Adelantar las investigaciones e imponer las sanciones por incumplimiento de las condiciones de inversión de recursos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.
16. Las demás que le señale la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o su delegado, quien lo presidirá.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
Dos miembros designados por el Presidente de la República



FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3118 de 1968 (diciembre 26)
Crea el Fondo Nacional de Ahorro. Diario Oficial 32689

Ley 432 de 1998 (enero 29)
Reorganiza el fondo nacional de ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1453 de julio 29 de 1.998
Por el cual se reglamenta la Ley 432 de 1998 que reorganizó el Fondo Nacional de Ahorro se transformó su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones

Decreto 1454 1998 (julio 29)
Aprueba el acuerdo no. 941 del 22 de julio de 1998, que adopta los estatutos internos del fondo nacional de ahorro.

Acuerdo 942 de 1998 (julio 9)
Establece la estructura interna del Fondo Nacional de Ahorro y se determinan las funciones de sus dependencias Para efectos tributarios, el Fondo Nacional de Ahorro se registrará por lo previsto para los establecimientos públicos.

Decreto 3164 de 2007 (Agosto 24)
Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro. Se crea la Vicepresidencia de riesgos.

OBJETO

El Fondo Nacional de Ahorro administrará de manera eficiente las cesantías y contribuirá a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

FUNCIONES.

1. Formular la política general y los planes y programas del Fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional
2. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo
4. Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamos del Fondo.
5. Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo.
6. Expedir el Reglamento de Crédito, de Cesantías, de Ahorro Voluntario y de Inversiones del Fondo.

7. Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, en cumplimiento del Reglamento de Crédito.
8. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia.
9. Designar el representante de la Junta ante el Comité de Riesgos.
10. Adoptar el Código de Conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.
11. Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones.
13. Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo.
14. Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes
15. Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la ley 432 de 1998.
16. Conformar el Comité de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Bancaria.
17. Fijar la política relacionada con las cesantías y el ahorro voluntario de los afiliados.
18. Adoptar los Estatutos Internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional
19. Determinar la estructura interna del Fondo para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades.
20. Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas.
21. Adoptar el manual de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal y los manuales de procedimientos del Fondo
22. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia.
23. Delegar en el Director General, algunas de sus funciones y autorizar a éste para delegar en otros funcionarios algunas de las funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes.
24. Dictar su propio reglamento.



25. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA.

La Dirección del Fondo Nacional de Ahorro estará a cargo de una Junta Directiva de doce (12) miembros, así:

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, designado por éstas.

Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por éstos.

Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por ésta.

Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al Fondo Nacional de Ahorro y pertenecerán a diferentes regiones del país.

El Director General del Fondo nacional de Ahorro, quien actuará con voz pero sin voto.

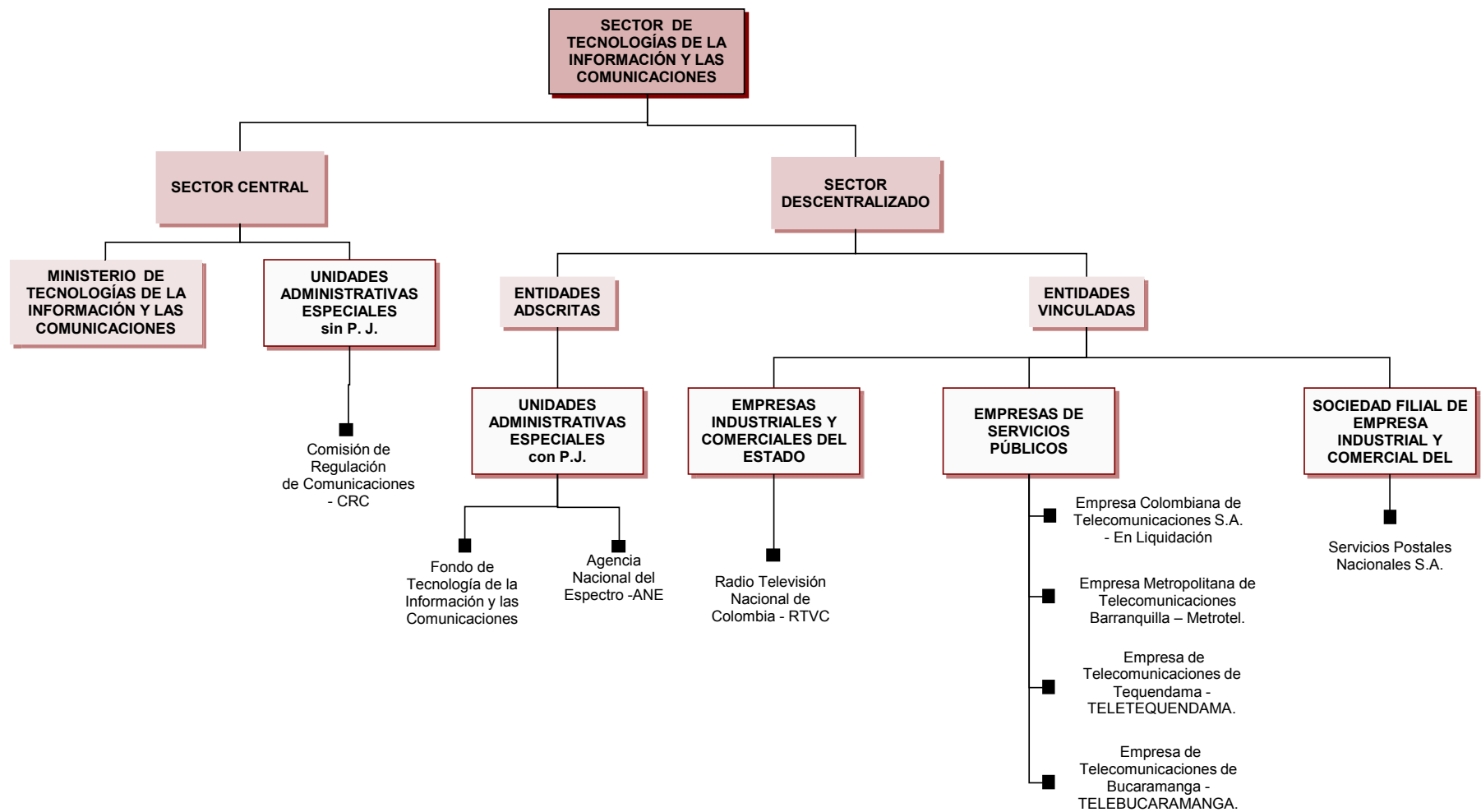
El período de los representantes de los afiliados, de los gremios de la construcción, de la Asociación Colombiana de Universidades y del de las Cajas de Compensación Familiar será de dos (2) años.

Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva únicamente actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.



15 SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**NORMAS ORGÁNICAS**

Ley 72 de 1989 (Diciembre 20)

Por la cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de servicios.

Decreto 1901 de 1990 (Agosto 19).

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 39111

Decreto 2122 de 1992 (Diciembre 30).

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones. Diario Oficial 40704.

Ley 142 de 1994 (Julio 11).

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 182 de 1995 (Enero 20).

Reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Ley 335 de 1996 (Diciembre 20).

Modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1130 de 1999 (Junio 29)

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625.

Decreto 2539 de 1999 (Diciembre 22)

Por el cual se modifica el decreto 1130 de 1999, que reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)

Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 1620 de 2003 (Junio 13)

Por el se modifica la estructura del Ministerio de Comunicaciones y se dictan otras disposiciones.

LEY 1341 de 2009 (Julio 30)

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones; Artículos 16 al 18 Cambia el nombre, objetivos, funciones, del ministerio. Diario Oficial 47426.

Decreto 091 de 2010 (Enero 19)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones:

Decreto 4169 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se modifica la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional del Espectro y se reasignan funciones entre ella y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)

Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.
2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.
4. Definir la política y ejercer la gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico y de los servicios postales y relacionados, con excepción de lo dispuesto en artículo 76 de la Constitución Política.

FUNCIONES

Además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes:



1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:
 - a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
 - b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;
 - c) Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;
 - d) Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
 - e) Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;
 - f) Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.
3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.
4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.
5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.
6. Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de que trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
7. Establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los planes técnicos de radiodifusión sonora.
8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.
9. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.
11. Regir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.
13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.
14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.
15. Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generación de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.
16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.
18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas

del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.

19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:
 - a) Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política;
 - b) Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.
 - c) Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - d) Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.
20. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.
21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.
22. Asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades.
23. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.
24. Las demás que le sean asignadas en la ley.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Filatélico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Comisión de Regulación de Comunicaciones.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

2. Agencia Nacional del Espectro -ANE

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

1. Administración Postal Nacional – ADPOSTAL (En Liquidación).
2. Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.

SOCIEDAD FILIAL DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

1. Servicios Postales Nacionales S.A. - POSTALSERVICE S.A.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

1. Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.
2. Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones de Barranquilla –METROTEL.
3. Empresa de Telecomunicaciones de Tequendama-TELETEQUENDAMA.
4. Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga-TELEBUCARAMANGA.
5. Canal Regional de Televisión del Caribe LTDA - TELECARIBE

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 1640 de 1994 (Julio 29)
Aprueba Estatutos y Reglamento.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Crea la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones adscrita al Ministerio de Comunicaciones, como Unidad Administrativa Especial y le determina su estructura.

Decreto 1130 de 1999 (Junio 29).
Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625

Decreto 2474 de 1999 (Diciembre 13)
Por el Cual se reestructuran las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2539 de 1999 (Diciembre 22).
Por el cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 que Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas

Ley 555 de 2000 (Febrero 2)
Por la cual se regula la prestación de los Servicios de Comunicación Personal, PCS y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1130 de 2000 (Junio 19).
Establece la estructura de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Decreto 2934 de 2002 (Diciembre 3)
Por el cual se aprueban los Estatutos, y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT.

LEY 1341 de 2009 (Julio 30)
Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones; Artículo 19 cambia el nombre a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT.. Diario Oficial 47426.

Decreto 89 de 2010 (Enero 19)
Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC.

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)
Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) se encarga de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad.

FUNCIONES

1. Establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.
2. Promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.
3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.
4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas principalmente para servicios de televisión radiodifundida y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.
5. Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes.
6. Definir las instalaciones esenciales.
7. Proponer al Gobierno Nacional la aprobación de planes y normas técnicas aplicables al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el interés del país, según las normas y recomendaciones de organismos internacionales competentes y administrar dichos planes.
8. Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales



- autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.
9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia.
 10. Imponer de oficio o a solicitud de parte, las servidumbres de acceso, uso e interconexión y las condiciones de acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, y señalar la parte responsable de cancelar los costos correspondientes, así como fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. Así mismo, determinar la interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones.
 11. Señalar las condiciones de oferta mayorista y la provisión de elementos de red desagregados, teniendo en cuenta los lineamientos de política del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando la remuneración de los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión, así como el desarrollo de un régimen eficiente de comercialización de redes y servicios de telecomunicación.
 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios.
 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico.
 14. Definir por vía general la información que los proveedores deben proporcionar sin costo a sus usuarios o al público y, cuando no haya acuerdo entre el solicitante y el respectivo proveedor, señalar en concreto los valores que deban pagarse por concepto de información especial, todo ello sin perjuicio de la información calificada como reservada por la ley como privilegiada o estratégica.
 15. Dictar su reglamento interno, así como las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Comisión.
 16. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeño de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda.
 17. Emitir concepto sobre la legalidad de los contratos de los proveedores con los usuarios.
 18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.
 19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.
 20. Las demás atribuciones que le asigne la ley.

COMPOSICIÓN DE LA COMISION

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien la presidirá;

El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector como su delegado, y

Tres (3) comisionados de dedicación exclusiva, para períodos de tres (3) años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**NORMAS ORGANICAS**

LEY 1341 de 2009 (Julio 30)

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones; Artículo 25. Diario Oficial 47426.

Decreto 93 de 2010 (Enero 19)

Por el cual se adopta la estructura de la Agencia Nacional del Espectro - ANE, y se dictan otras disposiciones

Decreto 4169 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se modifica la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional del Espectro y se reasignan funciones entre ella y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)

Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

NATURALEZA JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

OBJETO

Brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

FUNCIONES

La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.
2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.
3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.
4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.
6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.
7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.
8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.
10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.
12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.
13. Planear y atribuir el espectro radioeléctrico, el establecimiento y mantenimiento actualizado del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de frecuencias (CNABF) y la elaboración de los cuadros de características técnicas de la red (CCTR), para la asignación de frecuencias.
14. Planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual establecerá y mantendrá actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país, en el interés público, así como en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
15. Preparar y proponer al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red -CCTR, junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, con excepción de los planes técnicos de radiodifusión sonora,



16. Formular y ejecutar programas de investigación, conocimiento y divulgación del espectro radioeléctrico.
17. Establecer su plan estratégico en concordancia con el marco estratégico del sector, fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y dictar su reglamento interno,
18. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

Parágrafo 1°. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2°. Para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, la Agencia Nacional del Espectro podrá contar con Estaciones Monitoras fijas y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

La Agencia Nacional del Espectro contará con un Consejo Directivo, como instancia máxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines. Dicho Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien lo presidirá;
2. Por el Viceministro y
3. Por el Coordinador del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

Harán parte con voz pero sin voto:

1. Los Directores de la Agencia Nacional del Espectro el Director de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

El Consejo Directivo no podrá sesionar sin la presencia del Ministro o del Viceministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2405 de 1983 (Agosto 22)

Reglamenta el Fondo de Comunicaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1901 de 1990 (Agosto 19)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones

Decreto 1130 de 1999 (Junio 29)

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625.

Decreto 2324 de 2000 (Noviembre 9)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 y se establecen los organismos y entidades que estarán a cargo de la implantación y desarrollo de los Programas de la Agenda de Conectividad, en especial, del Programa "Computadores para Educar" y se establecen otras disposiciones para los mismos efectos. Modifica las funciones del Fondo.

Decreto 2888 de 2009 (Agosto 4)

Por el cual se dictan disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

LEY 1341 de 2009 (Julio 30)

Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones; Artículos 34 al 35 Cambia el nombre del fondo y le define las funciones. Diario Oficial 47426.

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)

Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

Financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal

cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES

1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos.
2. Financiar planes, programas y proyectos para promover la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones dando prioridad al desarrollo de contenidos.
3. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos a servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y para la masificación del Gobierno en Línea.
4. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.
6. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos con limitaciones físicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Rendir informes técnicos y estadísticos en los temas de su competencia.
8. Realizar auditorías y estudios de impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las comunidades, para verificar la eficiencia en la utilización de los recursos asignados.

El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignará los recursos para sus planes, programas y proyectos de manera competitiva y asegurando que se apliquen criterios de costos eficientes, de modo que se cumpla con las metas establecidas en los planes de desarrollo.

SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC.

NORMAS ORGANICAS

Decreto número 3525 de 2004 (octubre 26)

Por el cual se otorga una autorización.

Autoriza la creación de una entidad descentralizada indirecta cuyos socios serán el Instituto Nacional de Radio y Televisión – Inravisión y la Administración Postal nacional, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, cuyo objeto será la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.

Decreto número 3912 de 2004 (noviembre 26)

Por el cual se aprueba la Estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC y se determinan las funciones de sus dependencias.

Escritura 3138 de 2004 (Octubre 28) Notaria 34

Por la cual se realiza la Constitución de la Sociedad.

OBJETO

La producción y programación de la radio y televisión pública.

FUNCIONES

1. Programar en nombre del Estado la televisión pública nacional y la radio pública nacional. En el caso del canal Señal Colombia Educativo y Cultural se aplicará lo contenido en el Decreto 2063 de 2003.
2. Producir a través de terceros, los contenidos que se transmitirán en los dos canales públicos de operación nacional - señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional.
3. Transmitir programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, informativos, de ciencia y tecnología y de entretenimiento.
4. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo (literal b), Art. 9 Ley 14 de 1991.
5. Prestar directamente o contratar con terceros el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades destinadas a ser recibidas por el público.

6. Utilizar y comercializar directamente los espacios de televisión del canal o canales de interés público de carácter educativo y cultural, o asociarse con particulares para transmitir programas informativos, recreativos, didácticos y culturales.
7. Emitir los canales Señal Colombia Educativo y Cultural, Señal Colombia Institucional y Canal Uno.
8. Programar, Producir y/o coproducir directamente o a través de terceros, la programación del canal Señal Colombia Educativo y Cultural o el que haga sus veces y del canal señal Colombia institucional o el que haga sus veces y las frecuencias del AM nacional y FM nacional y FM joven de la Radiodifusora Nacional de Colombia.
9. Administrar, operar y mantener directamente o a través de terceros la red pública de televisión y radio.
10. Las demás que le asigne la Ley.

INTEGRACION JUNTA DE SOCIOS

La Junta de Socios es el órgano supremo de dirección de la entidad y está integrada por quienes según la ley acrediten esta calidad, convocados y reunidos con el quórum y requisitos que establecen estos estatutos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Comunicaciones o su delegado quien la presidirá.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Cultura o su delegado.

Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Un miembro designado por el Presidente de la República

El representante legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN

El representante legal de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL.

El gerente de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, con derecho a voz pero sin voto.



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A -
POSTALSERVICE S.A. - 472****NORMAS ORGANICAS**

Decreto numero 4310 DE 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se autoriza a la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL "ADPOSTAL", a constituir una sociedad filial a dicha Empresa Industrial y Comercial del Estado en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

Escritura 02428 de Notaria Cincuenta de Bogotá D. C. de 2005 (Noviembre 25), inscrita el 27 de Diciembre de 2005 bajo el numero 01029446 del libro IX.

Se Constituye la Sociedad Comercial Denominada Servicios Postales Nacionales S.A La cual podrá presentarse bajo el Nombre de POSTALSERVICE S.A.

OBJETO

Prestación, venta o comercialización de servicios de soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales; de consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información y mensajes a propósito o con motivo de la prestación del servicio postal, de correo y de mensajería especializada; gestión y coordinación de redes de encaminamiento postal; diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e

Intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios postales; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de servicios postales; diseño de servicio de correo digital; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; cobranza y recaudo de dineros o valores generados a propósito de la prestación de servicios postales, de correo o mensajería especializada; administración de centros de acopio de correspondencia, mercancía y recaudos de cartería; desarrollar todas aquellas actividades u operaciones que de acuerdo con su naturaleza le imponga la ley, los decretos, resoluciones y demás instrucciones o acuerdos administrativos provenientes del nivel nacional.

FUNCIONES:

1. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:
2. Realizar todas las actividades conexas y complementarias con el mismo;
3. Ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público y privado;
4. Comprar, vender o alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal del objeto social;
5. Construir y aceptar prendas o hipotecas;
6. Comprar, vender importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social;
7. Tirar, adquirir, cobrar, aceptar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago;
8. Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento usufructo y anticresis sobre inmuebles;
9. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o partes de interés;
10. Tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él respecto de las operaciones relacionadas con su objeto social,
11. Y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles;
12. Presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes;
13. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal;
14. Solicitar ser admitida en concordado, si a ello hubiera lugar.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

El Director General de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL o su delegado.

El Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar o su Delegado.

El Presidente de ECOPETROL S.A.

El gerente de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP –**NORMAS ORGANICAS**

Decreto número 1616 de 2003 (Junio 12)
 Por el cual se crea la Empresa de Servicios Públicos
 Domiciliarios “Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.”

Escritura 1331 de Notaria Veintidós de Bogotá D. C. de
 2003 (Junio 19), inscrita el 19 de Junio de 2003 bajo el
 numero 00885337 del libro IX.

Se Constituyo La Sociedad Comercial Denominada
 Colombia Telecomunicaciones S.A.

OBJETO

Tendrá como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e informática (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros,

FUNCIONES

- a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso.
- b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el objeto social como oficinas, etc., para desarrollar eficientemente su objeto social,
- c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello.
- d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social.
- e) Contratar para si o como codeudor prestamos, girar, endosar, aceptar descontar, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales,
- f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad.
- g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas e instituciones financieras y compañías aseguradoras.
- h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc. Los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas.
- i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la sociedad.
- j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia en otras empresas de servicios públicos.
- k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
- l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercer, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.
- m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.
- n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales
- o) Constituir sociedades, o celebrar contratos o cuentas de participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto.
- p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba.
- q) Ocupar temporalmente, promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes que se requieran para prestar el servicio publico respectivo, y el tramite de las mismas, de conformidad entre otras, con la Ley 142 de 1994; así como ejercer las demás facultades que le confiere la Ley, en especial las establecidas en los artículos 33 y 57 y demás disposiciones de la Ley 142 de 1994.
- r) Celebrar contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones.
- s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables a las redes y servicios de telecomunicaciones.
- t) Avalar y garantizar obligaciones propias o de compañías en las cuales tenga participación en el

capital social, o de terceros, siempre que tales obligaciones estén relacionadas con la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, y tenga justificación el otorgamiento de aval o garantía de parte de la sociedad.

- u) Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- v) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
- w) Gestionar, operar y explotar bienes o conjunto de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicación.
- x) Celebrar los contratos especiales a los que se refieren el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello hubiera lugar y celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo como queda determinado o tienda a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo Primero: esta prohibido para la sociedad ser codeudor, garante, avalista o fiador de los accionistas de la sociedad,

Parágrafo Segundo: la empresa de servicios públicos, para desarrollar su objeto social, no requiere permiso alguno. No obstante deberá obtener de las autoridades competentes, las concesiones y licencias para usar el espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos que lo requieran, y las licencias y permisos ambientales y sanitarios, cuando la naturaleza de sus actividades lo haga necesarios, así mismo, la empresa estará sujeta a las normas generales sobre planeación urbana, circulación y tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas, todo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo Tercero: Para el inicio de sus actividades y servicios de telecomunicaciones a su carga, la sociedad cuenta con las habilitaciones, licencias, permisos y concesiones, en los términos previstos en el decreto Ley 1616 de dos mil tres (2003).

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La asamblea General de Accionistas estará conformada por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cada uno de ellos tendrá un suplente. Los principales y los suplentes de la Junta Directiva serán nombrados, removidos o reelegidos de conformidad con la Ley 142 de 1994.

EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES – METROTEL

NORMAS ORGANICAS

Escritura 2853 del 1993 (Julio 07)

Otorgada en la Notaria 5ª de Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de Agosto de 1993 bajo el N°. 50.484 del libro respectivo fue constituida la sociedad anónima denominada Metropolitana de Telecomunicaciones S.A METROTEL S.A..

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Decreto 566 de 1995 (Abril 4)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones S.A. Metrotel S.A.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 443 de 1998 (Febrero 12)

Otorgada en la Notaria 7ª de Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 06 de Abril de 1998 bajo el N°. 74.671 del libro respectivo, se cambia la razón social de Metropolitana de Telecomunicaciones S.A METROTEL por la denominación de Metropolitana de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, Empresa de Servicios Públicos. - METROTEL S.A. – E.S.P

Decreto 2808 de 2000 (Diciembre 29)

Por el cual se autoriza la constitución una sociedad de economía mixta indirecta.

OBJEVO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD

Prestación y operación de todo tipo de servicios y concesiones de telecomunicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo el estudio, diseño, construcción, montaje, instalación, mejoramiento, conservación,

administración y operación de servicios y redes de telecomunicaciones, así como cualquier otra actividad directamente relacionada, conexas y complementaria con el objeto social

FUNCIONES

1. Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o importándolos;
2. Prestar toda clase de servicios relacionados con su objeto social, tomar dinero en préstamo o interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles;
3. Celebrar contratos de prenda, emitir bonos;
4. Celebrar o ejecutar todo género de contratos;
5. Celebrar actos civiles, comerciales, administrativos, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos arriba, inclusive participar como socia en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan por objeto principal la prestación de un servicio, o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, con las restricciones legales;
6. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas y adquirir acciones o participación en cualquier tipo de sociedades;
7. Formar consorcios con personas nacionales o extranjeras;
8. Fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbidas por ellas, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

INTEGRACION ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas o sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones que los estatutos exigen.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal. Para la integración de la Junta Directiva, se dará aplicación al sistema de cociente electoral previsto en la Ley Comercial.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES TELETEQUENDAMA

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias

para el logro de sus fines

6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.



INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA - TELEBUCARAMANGA

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias

para el logro de sus fines

6. elebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. ecibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. onstituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. ntervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. elebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. dquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. iquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. elebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los



servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.



CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE

Escritura Pública 875 de 1986 (Abril 28)
Notaría Unica del Circuito de Valledupar
Constituye Sociedad "Sociedad Canal Regional de la Costa Atlántica - TELECARIBE"

Decreto 3641 de 1986 (Diciembre 15)
Del Ministerio de Comunicaciones
Por el cual se aprueba los Estatutos de TELECARIBE

Ley 14 de 1991 (Enero 29)
Por la cual se dictan normas sobre el servicio de televisión y ra-diodifusión oficial

Decreto 930 de 1993 (mayo20)
Ministerio de Comunicaciones
Por el cual se aprueba el Acuerdo numero 125 del 20 de noviembre de 1992, del Consejo Directivo Regional de Televisión de la Sociedad Canal Regional de Televisión de la costa Atlántica Limitada - TELECARIBE LTDA.

Ley 182 de 1995 (Enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Acuerdo 068 de 1995 (Junio 13)
Junta Administradora Regional de Telecaribe LTDA.
Por el cual se establece la estructura interna del Canl Regional de Televisión del Caribe, TELECARIBE.

Acuerdo 077 de 1995 (octubre 6)
De la Junta Administradora Regional de Telecaribe LTDA.
Por medio del cual se reforman los estatutos del Canal Regional de Televisión del Caribe, TELECARIBE.

Acuerdo 134 de 1997 (Abril 18)
De la Junta Administradora Regional de Telecaribe LTDA.
Por medio del cual se modifica la estructura orgánica, la nomenclatura de los cargos y la planta de personal del Canal Regional de Televisión del Caribe, TELECARIBE.

Acuerdo 204 de 2001 (Abril 27)
Junta Administradora Regional de Telecaribe LTDA.
Por medio del cual se reforman los artículos 11, 13, y 14 de los Estatutos de Telecaribe.

OBJETIVO

TELECARIBE como operador del servicio público de televisión, reconocido por la ley 182 de 1995, tendrá a su

cargo la prestación de este servicio y, en particular, la programación, administración y operación del canal regional en la Región Costa Atlántica, en la frecuencia o frecuencias que le sean asignadas.

FUNCIONES

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar servicios de estudios, laboratorios, alquiler de equipos, cinematografía, producción de campo, servicios de archivos audiovisuales, teleconferencias, curso de capacitación en televisión, producción, grabación y postproducción, y los demás servicios que esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y, en general, realizar, producir y contratar programas u obras audiovisuales bajo cualquier modalidad legalmente autorizada, incluso en asociación con riesgo compartido.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones o fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para la explotación de la televisión cultural.
8. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia servicios de valor agregado y telemáticos, soportado por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
9. Adquirir y enajenar derechos de autor.
10. Encadenar la señal con otros canales, de conformidad con la leyes vigentes.
11. Comercializar directamente los programas o espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros ceder este derecho a los respectivos contratistas de televisión.
12. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
13. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinen la actividad de la sociedad.
14. Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto, directa o indirectamente.
15. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividades o ejecutar

actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos a fines diferentes.

16. Se entenderán incluidos en su objeto social, los actos directa o indirectamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de sus naturaleza y consecuentes con sus fines.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

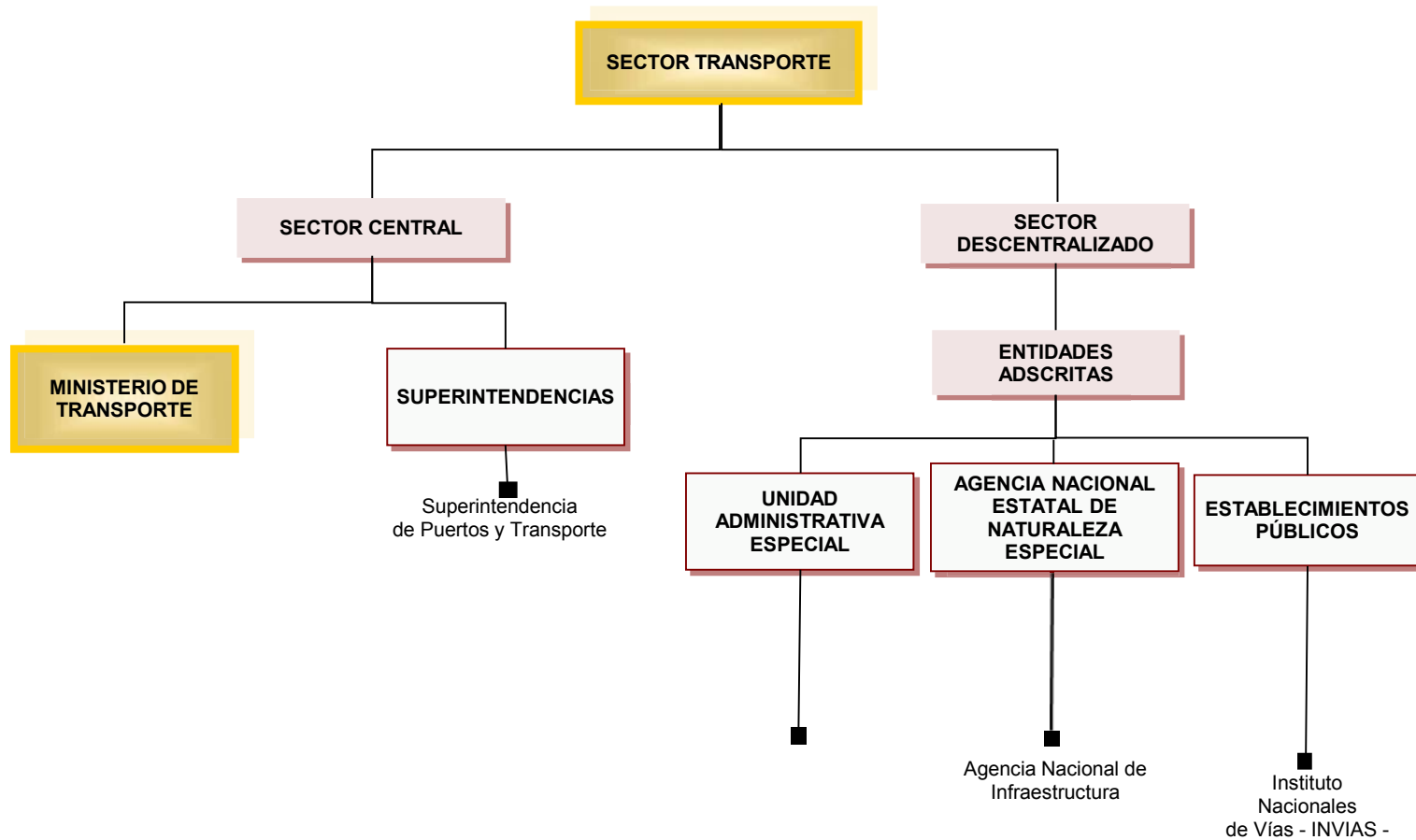
La Junta Administradora Regional estará conformada por un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional

de Televisión o su delegado y por los representantes legales de cada una de las entidades socias.

No obstante, estas últimas, por decisión del correspondiente Consejo o Junta Directiva, podrán otorgar su representación ante la Junta Administradora Regional al respectivo Gobernador del Departamento.

16 SECTOR DE TRANSPORTE

CONFORMACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y suprime, fusiona y reestructura entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial. 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158

Ley 336 de 1996 (diciembre 20)
Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Decreto 1566 de 1998 (agosto 4)
Modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transporte.

Decreto 1179 De 1999 (Junio 29)
Reestructura el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. 43.623 (Declarado Inexequible)

Decreto 1180 de 1999 (Junio 29)
Reestructura las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. 43.623

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 540 de 2000 (marzo 28)
Mediante el cual se organizan las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte.

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)
Mediante el cual se adiciona el artículo 41 del decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 136 de 2001 (enero 31)
Mediante el cual se modificó el decreto 101 de 2000 y se derogó su artículo 48°.

Decreto 948 de 2001 (Mayo 24)
Mediante el cual se adicionó el artículo 3° del decreto 101 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (Diciembre 20)
Mediante el cual se modifican los decretos 101 y 1016 de 2000.

Decreto 29 de 2002 (enero 14)
Crea la Comisión Intersectorial de Seguridad en las Carreteras.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)
Artículo 7° Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 2053 de 2003 (julio 23)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45259

Decreto 2828 de 2005 (agosto 16)
Por el cual se modifica el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002. Sobre la Comisión Intersectorial de Seguridad en las carreteras.

Decreto 3008 de 2005 (agosto 30)
Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.

Decreto 087 de 2011 (enero 17)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETIVO

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

FUNCIONES

El Ministerio de Transporte cumplirá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia.
3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los

- modos de transporte.
6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
 7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
 8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
 9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
 10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
 11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima - Dimar.
 12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
 13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
 14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
 15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
 16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
 17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
 18. Las demás que le sean asignadas.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité de Coordinación permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar. - Decreto 2053 de 2003
2. Consejo Consultivo de Transporte. Decreto 2053 de 2003

SUPERINTENDENCIA SIN PERSONERIA JURIDICA

1. Superintendencia de Puertos y Transporte – SUPERTRANSPORTE-

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERIA JURIDICA

1. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

AGENCIA NACIONAL ESTATAL DE NATURALEZA ESPECIAL

1. Agencia Nacional de Infraestructura

ESTABLECIMIENTO PUBLICO

1. Instituto Nacional de Vías – INVIAS-

ENTIDADES VINCULADAS

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE –**NORMAS ORGANICAS**

Ley 1ª de 1991. (Enero 10)

Expide el Estatuto de Puertos Marítimos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39626

Decreto 2681 de 1991 (noviembre 29).

Establece la estructura y determina las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia General de Puertos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Consejo del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental. Diario Oficial 41146

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158

Decreto 101 DE 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

Decreto 1016 del 2000 (julio 6)

Modifica la estructura de la Superintendencia

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)

Mediante el cual se adiciona el decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (Diciembre 20)

Mediante el cual se modifican los decretos 101 y 1016 de 2000.

OBJETO

La Superintendencia ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de puertos de conformidad con la ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el decreto 101 del 2000.

OBJETO DE LA DELEGACION

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y

municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.
4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.

FUNCIONES

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.
3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.
4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo.
5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte -CRTR-, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.
6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones.
7. Proporcionar en forma oportuna de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada.
8. Acordar con las empresas a que se refiere el numeral 6 del presente artículo, en los casos que el Superintendente estime necesario, programas de gestión dirigidos a procurar su ajuste a los indicadores



- definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.
9. Absolver en el ámbito de su competencia las consultas que sean sometidas a su consideración por la Comisión de Regulación del Transporte, el Ministerio de Transporte, las demás entidades del sector y los particulares.
 10. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre el parque automotor y de los fondos creados para el efecto y aplicar las sanciones que se reglamenten en desarrollo de esta función.
 11. Inspeccionar y vigilar la administración de los puertos fluviales a cargo de la Nación, en coordinación con la entidad territorial y/o corporaciones respectivas.
 12. Expedir la autorización, registro o licencia de funcionamiento de los operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y con la regulación sobre la materia, sin perjuicio de las atribuciones que sobre actividades conexas y auxiliares al modo de transporte marítimo que generen servicio portuario deban ser licenciadas y autorizadas previamente por la autoridad marítima nacional.
 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.
 14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura.
 15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.
 16. Asumir directamente, o por medio de personas especialmente designadas o contratadas para ello y en forma temporal, la prestación de los servicios propios de una Sociedad Portuaria, cuando ésta no pueda o no quiera prestarlos por razones legales o de otro orden y la prestación continua de tales servicios sea necesaria para preservar el orden público o el orden económico, o para preservar el normal desarrollo del Comercio Exterior Colombiano, o para evitar perjuicios indebidos a terceros, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.
 17. Emitir concepto dentro del ámbito de su competencia a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte y la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.
 18. Establecer los parámetros de administración y control del sistema de cobro de las tasas de vigilancia que le competan a ésta Superintendencia.
 19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen.
 20. Fijar los derechos que deban sufragar los sujetos vigilados con ocasión de los servicios administrativos que se desarrollen en ejercicio de la actividad de inspección, vigilancia y control que corresponde a la Supertransporte.
 21. Todas las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial 40704

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158

Decreto 2724 de 1993 (diciembre 31)

Modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina sus funciones. Diario Oficial 41161

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 260 DE 2004 (enero 28).

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.446

Decreto 886 de 2007 (Marzo 21)

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 260 de 2004 (Modifica Consejo Directivo AEROCIVIL)

OBJETIVO

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la Administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia. económico-social y de relaciones internacionales.

FUNCIONES

1. Coordinar con el Ministerio de Transporte, la definición de las políticas y planes generales del transporte aéreo dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del país.
2. Formular propuestas al Ministerio de Transporte para la definición de las políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo Aeronáutico y aeroportuario del país.
3. Garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos.

4. Armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional, con los reglamentos aeronáuticos Colombianos.
5. Dirigir, organizar, coordinar, regular técnicamente el transporte aéreo.
6. Controlar, supervisar y asistir la operación y navegación aérea que se realice en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional.
7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.
8. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.
9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.
10. Expedir, modificar y mantener los Reglamentos Aeronáuticos, conforme al desarrollo de la aviación civil.
11. Vigilar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y aeroportuarias en los aeropuertos propios, concesionados, descentralizados o privados.
12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.
13. Intervenir y sancionar en caso de violación a los reglamentos aeronáuticos o a la seguridad aeroportuaria
14. Fijar y desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.
15. Desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte y sancionar su violación.
16. Establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo.
17. Fijar, recaudar y cobrara las tasas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.
18. Dirigir, organizar, operar y controlar con exclusividad y en lo de su competencia, las telecomunicaciones aeronáuticas.
19. Conducir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con Autoridades Aeronáuticas de otros países y con Organismos Internacionales de aviación civil.
20. Coordinar los lineamientos con las demás entidades u organismos que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.
21. Propender por el perfeccionamiento, actualización y capacitación técnica del personal aeronáutico, conforme a los desarrollos tecnológicos.
22. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo.



23. Fomentar y estimular las investigaciones en ciencia y en tecnología aeronáutica y aeroespacial.
24. Facilitar la prestación de la asistencia técnica a las entidades de derecho público internacionales o de otros países que la soliciten, bajo acuerdos de cooperación bilateral o multilateral.
25. Las demás que le señale la Ley de acuerdo con la naturaleza del modo de transporte.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Transporte o el Viceministro, quien lo presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

La representación legal de la Aerocivil está a cargo del Director General, quien es agente del Presidente de la República, y es de su libre nombramiento y remoción.

El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. Igualmente asistirán con derecho a voz el Director General de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Transporte.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial 40704.

Decreto 2663 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba el Acuerdo 01 del 20 de diciembre de 1993 que adopta los estatutos, estructura interna y determina funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Vías. Diario Oficial 41155.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158

Decreto 1893 de 1995 (octubre 31)

Aprueba el Acuerdo 034 de 1995, que adiciona el Acuerdo 089 de 1994, que adopta los estatutos internos y la estructura interna de Instituto Nacional de Vías

Decreto 1947 de 1996 (octubre 28)

Aprueba el Acuerdo 016 de 1996, que modifica el Acuerdo 034 de 1995, que adiciona el Acuerdo 089 de 1994, que adopta los estatutos internos y la estructura interna de Instituto Nacional de Vías

Decreto 81 de 2000 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones

Acuerdo 018 de 2000 (julio 27)

Aprobatorio de los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías

Decreto 2056 de 2003 (julio 24)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, - Inviás - y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45259.

Decreto 1587 de 2004 (mayo 19)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991, modificado por el artículo 1° de la Ley 856 de 2003.

OBJETO

El Instituto Nacional de Vías, Inviás, tendrá como objeto la

ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

FUNCIONES

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.
2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
3. Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
4. Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.
5. Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.
6. Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.
7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
8. Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
9. Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.
10. Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.
11. Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.
12. Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.
13. Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.
14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su

- cargo.
15. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
 16. Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
 17. Coordinar con el Instituto Nacional de Concesiones, Inco, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.
 18. Las demás que se le asignen.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un (1) representante del Presidente de la República.

El Director General del Instituto Nacional de Vías asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz; igualmente participarán el Director de infraestructura y el Jefe de Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Decreto 1800 de 2003 (junio 26)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y se determina su estructura. Diario Oficial 45231.

Decreto 794 de 2007 (marzo 13)

Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en cuanto a la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones INCO. Diario Oficial.

Decreto 4688 de 2007 (Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1800 de 2003 (Integración Consejo Directivo del INCO)

Decreto 4165 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO

Artículo 1. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cámbiase la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones -INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

OBJETO

Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

FUNCIONES

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño,

construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.

3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, pre-adjudicación, adjudicación, post-adjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.

12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.
16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS.
20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.
21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad lo establecido en la ley.

INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Transporte, quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Transporte.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

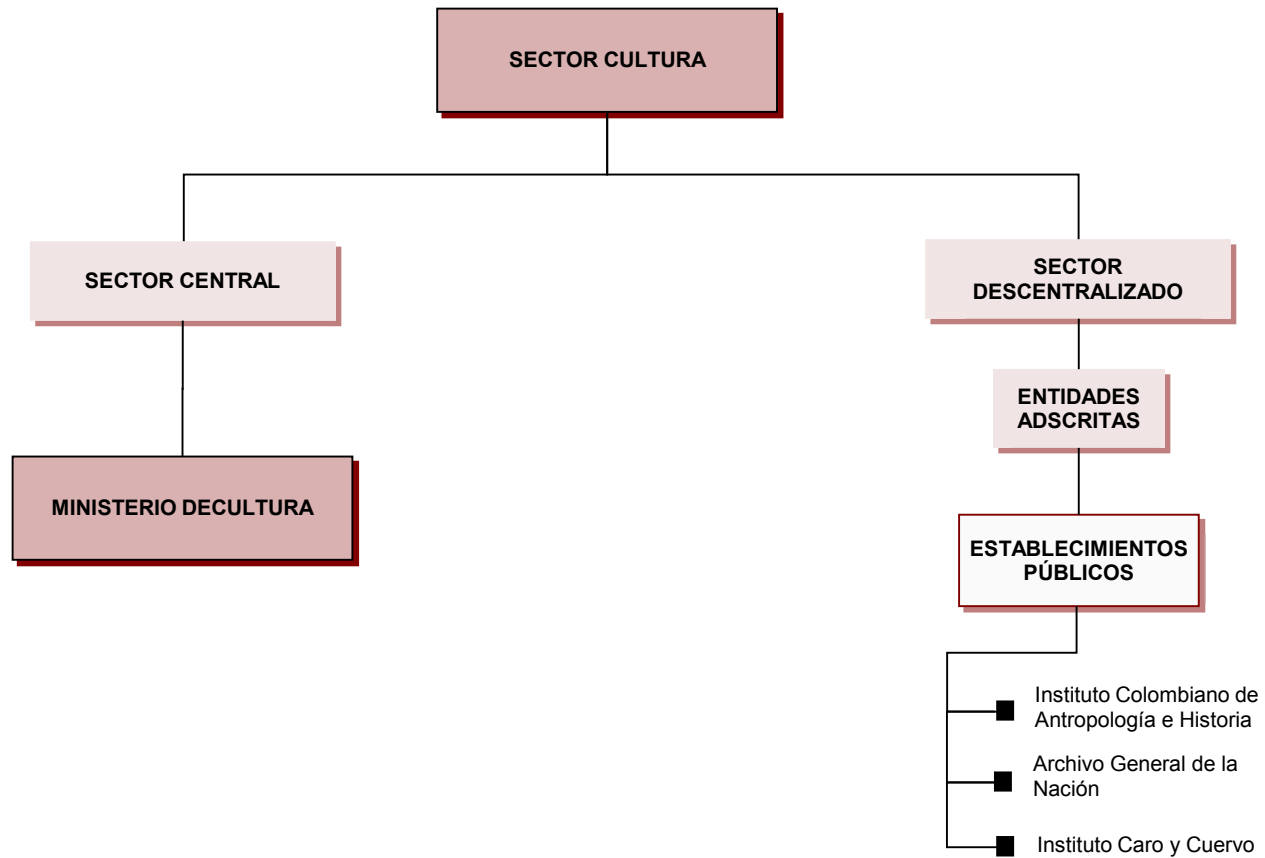
Un (1) representante del Presidente de la República.

Parágrafo. El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente

17 SECTOR DE CULTURA

CONFORMACIÓN DEL SECTOR CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 397 de 1997 (Agosto 7)

Se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan otras normas sobre patrimonio, cultura y fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Diario Oficial 43102.

Decreto 1970 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se distribuyen sus funciones entre sus dependencias.

Decreto 1974 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se fusiona la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de la Cultura.

Decreto de 1977 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura- Colcultura, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 2296 de 1997 (septiembre 15)

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1977 de 1997 que reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura- Colcultura - en liquidación, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 2806 de 1997 (noviembre 20)

Por el cual se establece un término adicional, se prorroga y se dictan otras disposiciones para llevar a cabo el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de Cultura.

Decreto 3048 de 1997 (diciembre 23)

Por el cual se reglamenta la composición, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales y se dictan otras disposiciones.

Decreto 367 de 1998 (febrero 20)

Por el cual se establecen unos términos adicionales y se dictan unas disposiciones para realizar el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto de Vías al Ministerio de Cultura.

Decreto 925 de 1998 (mayo 20)

Por el cual se modifica el decreto 1970 de 1997.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura. Diario Oficial 43621

Decreto 086 de 2000 (febrero 2)

Por el cual se modifica el Decreto 1126 de 1999.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)

Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 1746 de 2003 (Junio 25)

Determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1782 de 2003 (Junio 26)

Reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, la elección y designación de algunos de sus miembros.

Decreto 2290 de 2003 (agosto 12)

Por el cual se modifica el Decreto 3048 del 23 de diciembre de 1997.

Decreto 2291 de 2003 (agosto 12)

Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, la elección y designación de algunos de sus miembros.

Decreto 3600 de 2004 (noviembre 2)

Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2406 de 2005 (julio 15)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial.

Decreto 4827 de 2008 (diciembre 24)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura.

Ley 1379 de 2010 (enero 15)

Por el cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones.

Ley 1381 de 2010 (Enero 25)

Por el cual se desarrollan los artículos 7, 8 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la ley 21 de 1991 (Que aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales) y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Decreto 4664 de 2010 (Diciembre 17)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguimiento a la Organización de la Copa Mundial Sub 20 de la FIFA Colombia 2011.

OBJETIVO

El Ministerio de Cultura tendrá como objeto formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del

tiempo libre, de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

FUNCIONES

Son funciones generales del Ministerio de Cultura además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de las atribuciones específicas dispuestas en la Ley 181 de 1995, salvo lo relacionado con los currículos del área de educación física y la Ley 397 de 1997, las siguientes:

1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro;
2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación;
3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía;
4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales;
5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana;
6. Determinar la programación de la televisión cultural en coordinación con la programadora oficial;
7. Diseñar las políticas, dirigir y promover el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre;

8. Las demás que le determine la Ley.

ORGANISMOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Nacional de Cultura (Ley 397 de 1997 y Decreto 1782 de 2003)
2. Consejo de Monumentos Nacionales (Ley 397 de 1997)
3. Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura (Ley 397 de 1997 y Decreto 1494 de 1998)

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA (con Personería Jurídica)

1. Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y de las Artes (Ley 397 de 1997)
2. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica (Ley 397 de 1997)

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Archivo General de la Nación
2. Instituto Caro y Cuervo
3. Instituto Colombiano de Antropología e Historia
- 4.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 80 de 1989 (Diciembre 22)

Crea el Archivo General de la Nación y dicta otras disposiciones.

Decreto 1777 de 1990 (agosto 3)

Aprueba el acuerdo número 01 de mayo 15 de 1991, sobre adopción de los estatutos de la entidad. Diario Oficial 39491

Decreto 163 de 1992 (febrero 28)

Aprueba el acuerdo de junio 4 de 1991 que adopta la estructura interna y señala las funciones de sus dependencias.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Cultura y adscribe el Archivo General al Ministerio.

Ley 594 de 2000 (julio 14)

Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones- Diario Oficial 44093

Acuerdo 017 de 2001 (febrero 27)

Adopta el Estatuto Interno del Archivo General de la Nación

Decreto 4124 de 2004 (diciembre 10)

Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a los Archivos Privados.

Decreto 2126 de 2012 (octubre 16)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y se determinan las funciones de sus dependencias

OBJETIVOS

1. Velar por la conservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación mediante la planeación y la formulación de la política archivística a nivel nacional; organizar y dirigir el sistema nacional de archivos con la adopción de sistemas, procedimientos y normas técnicas que modernicen la gestión de los archivos de la administración pública como centros de información y con la formación de recursos humanos para el manejo de archivos.
2. Coordinar las instituciones archivísticas que integren el Sistema Nacional de Archivos para que sean factores de desarrollo cultural y material de la región y del país, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social adoptado por el Estado, así como también promover el establecimiento de adecuados servicios de referencia archivística de las instituciones que integren el Sistema Nacional de Archivos.

FUNCIONES.

1. Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad.
2. Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte el Consejo Directivo.
3. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integre el Archivo General de la Nación así como el que se le confíe en custodia.
4. Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos de los archivos que hagan parte del Sistema Nacional de Archivos.
5. Promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica. Todo esto mediante asesoría, implementación de capacitación, incorporación de tecnologías avanzadas en el manejo de la información archivística y establecimiento de programas de asistencia técnica y financiera.
6. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales, de investigación y con archivos extranjeros.
7. Apoyar la organización de archivos especializados en las distintas áreas del saber, así públicos como privados.
8. Regular y racionalizar la producción, gestión y administración de los archivos de la Administración Pública.
9. Apoyar la investigación de la información contenida en los distintos archivos de la Nación a partir de fuentes primarias y el uso y consulta de los archivos para las decisiones de la gestión administrativa.
10. Organizar seminarios, congresos, cursos, talleres y pasantías conducentes al mejor desarrollo de la actividad archivística.
11. Conceptuar ante los gobiernos nacional, departamental, municipal o Distrital en todo lo atinente a la organización, conservación y servicio de los archivos.
12. Publicar y difundir obras de interés archivístico.
13. El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos; incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado estará conformado de la siguiente manera:

El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.

Un representante del Presidente de la República o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -"Colciencias"-o su delegado.

El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado, quien deberá ser miembro de dicha Academia.

Un representante de los Consejos Territoriales de Archivos ó los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Archivos, elegido por el Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

•

Un representante del Colegio Colombiano de Archivistas, designado por su Junta Directiva.

El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Secretario General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

INSTITUTO CARO Y CUERVO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 5 de 1942 (agosto 25)

Crea el Instituto Caro y Cuervo. Diario Oficial 25042.

Decreto 1993 de 1954 (junio 30)

Reorgánico del Instituto Caro y Cuervo.

Decreto 786 de 1944 (marzo 31)

Reglamenta la Ley 5ª de 1942. Diario Oficial 25520.

Decreto 1442 de 1970 (agosto 6)

Aprueba los estatutos del Instituto Caro y Cuervo. Diario Oficial 33141.

Decreto 726 de 1974 (febrero 28)

Reorganiza el Instituto Caro y Cuervo. Fija su planta y asignaciones

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 1746 de 2003 (Junio 25)

Determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se adscribe el Instituto Caro y Cuervo.

Decreto 1749 de 2003 (Junio 25)

Modifica el Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo.

Acuerdo No 0002 de 2010 (8 de julio)

Por el cual se modifican los estatutos internos del Instituto Caro y Cuervo.

Decreto 2712 de 2010 (28 julio)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Caro y Cuervo y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

1. Cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la

enseñanza superior para la información de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas.

2. Continuar el diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana de Don Rufino José Cuervo.
3. Hacer el inventario de las investigaciones lingüísticas y filológicas realizadas en el país y evaluar sus resultados.
4. Cultivar y promover los estudios de la lengua nacional y oficial de la República, que es la castellana o española y propender por su uso, vigencia, acrecentamiento, expansión y prestigio en la educación, en las letras y en todas las esferas de la vida del país, de acuerdo con la tradición colombiana y con miras a extender sus beneficios a todos las clases sociales.
5. Investigar la historia y el estado actual del español, tanto en su forma escrita como oral, especialmente en el uso de las varias regiones de Colombia, dentro del marco de la filología y la lingüística hispánica.
6. Preparar un atlas lingüístico etnográfico de Colombia y un glosario general del castellano hablado en el país.
7. Elaborar un diccionario de americanismos.
8. Publicar las obras y los epistolarios de Don Miguel Antonio Caro y Don Rufino José Cuervo.
9. Prestar y Publicar ediciones críticas de otros autores y el archivo Epistolar Colombiano.
10. Recoger y publicar documentos y materiales para la historia de la cultura colombiana.
11. Continuar la formación y enriquecimiento de su biblioteca especializada en filología, lingüística, literatura, humanidades, lo mismo que un fondo de obras colombianas en general.
12. Compilar una bibliografía de la cultura nacional, en su carácter de centro bibliográfico nacional.
13. Llevar el registro de la producción bibliográfica nacional para los fines de propiedad intelectual y publicar y publicar el Anuario Bibliográfico Colombiano " Rubén Pérez Ortiz.
14. Cultivar y fomentar los estudios de filología clásica con particular atención a su influjo en la cultura del país
15. Editar la Revista Thesaurus, órgano del Instituto, otras publicaciones periódicas para la difusión de los trabajos de la institución y colecciones de libros que sean merezcan ser editadas por contribuir al progreso científico o por su calidad literaria.
16. Formar investigadores y especialista en lingüística, filología, historia literaria y cultura, especialmente colombiana e hispanoamericana, bibliografía y demás disciplinas propias del Instituto.
17. Fomentar la formación de profesores de castellano y literatura, de acuerdo con la metodología propia de estas enseñanzas y con la utilización de las técnicas del trabajo científico y en coordinación con el sistema universitario y educativo nacional.
18. Promover la organización de reuniones, seminarios, asociaciones de filólogos y profesores de español y la función de centros de estudios lingüísticos, literarios, clásicos y humanísticos.
19. Cooperar con el Ministerio de Educación Nacional y sus organismos adscritos, en el planeamiento de los



programas de la enseñanza de la lengua y literatura para los distintos niveles educativos, y velar por su cumplimiento.

20. Estudiar y cumplir la legislación vigente en materia de enseñanza, cultivo y difusión de la lengua nacional, velar por su cumplimiento, procurara la efectividad de los compromisos internacionales del país estas materias y promover nuevas iniciativas al respecto.
21. Supervigilar la integridad del patrimonio idiomático del país caracterizado por su expresión oral y escrita más depurada; propender por la adopción de medidas tendientes a preservarlo y favorecerlo; velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones sobre uso, enseñanza y estudios de la lengua castellana, y proponer al Gobierno Nacional las providencias que corresponda tomar y las sanciones que deban imponerse para hacer efectivo dicho cumplimiento.
22. Propender porque en todas los medios de difusión del país, tanto oficiales como privados, se otorguen espacios y se organicen programas orientados al conocimiento y estímulo del bien decir y extender al mayor número de personas los beneficios del correcto empleo del lenguaje común.
23. Contribuir al proceso formativo de la conciencia nacional, recogiendo y evaluando con sentido histórico el acervo espiritual y cultura de la Nación.
24. Buscar la coordinación y colaboración con los establecimientos públicos y entidades oficiales que cumplan funciones similares.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Cultura, quien lo presidirá o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Director de la Academia Colombiana de la Lengua o su delegado.

Dos (2) representantes del Señor Presidente de la República o sus delegados.

Un (1) Representante del Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de acuerdo con el artículo 2° del decreto 2523 de 1957, cuando en las deliberaciones del Consejo se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia de acuerdo de cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Consejo de la OEA.

Los representantes del Presidente de la República y sus delegados serán designados para períodos de dos (2) años.

El Director del Instituto Caro y Cuervo formará parte del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo estará a cargo del Secretario General del Instituto.



INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 736 de 1951 (abril 2)
Crea el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Decreto 249 de 1981 (febrero 4)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35703.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnología

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702

Decreto 1506 de 1994 (julio 15)
Se aprueba la reforma a los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Diario Oficial 41451.

Decreto 1125 de 1999 (junio 29)
Se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Diario Oficial 43623.

Decreto 2667 de 1999 (diciembre 24)
Se modifica la estructura el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica y asume funciones bajo la denominación de Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Diario Oficial 43836.

OBJETO

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia tendrá por objeto el fomento, la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

FUNCIONES

1. Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, lingüística aborígen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.
2. Difundir y publicar los resultados de sus investigaciones.
Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros.

3. Prestar asesoría científica a los organismos de carácter público o privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural, arqueológico y antropológico.
4. Promover, desarrollar y divulgar la investigación científica sobre los trabajos realizados por la Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada.
5. Emitir concepto acerca de los bienes que deban ser considerados como patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación.
6. Adelantar los procesos técnicos de las bibliotecas Cervantes y de Antropología y prestar el servicio al público en los temas de su especialidad.
7. Mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico Nacional, desarrollando y aplicando metodologías y programas actualizados.
8. Velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural.
9. Promover mecanismos de integración y apoyo a las universidades nacionales e internacionales que trabajen en áreas del ámbito de su competencia.
10. Efectuar declaratorias de áreas de potencial arqueológico en el territorio nacional.
11. Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Cultura, o su delegado, quien lo presidirá.

Dos (2) miembros designados por el Presidente de la República, expertos en el campo de acción del Instituto, con sus respectivos suplentes.

El Director del Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas-COLCIENCIAS- o su delegado.

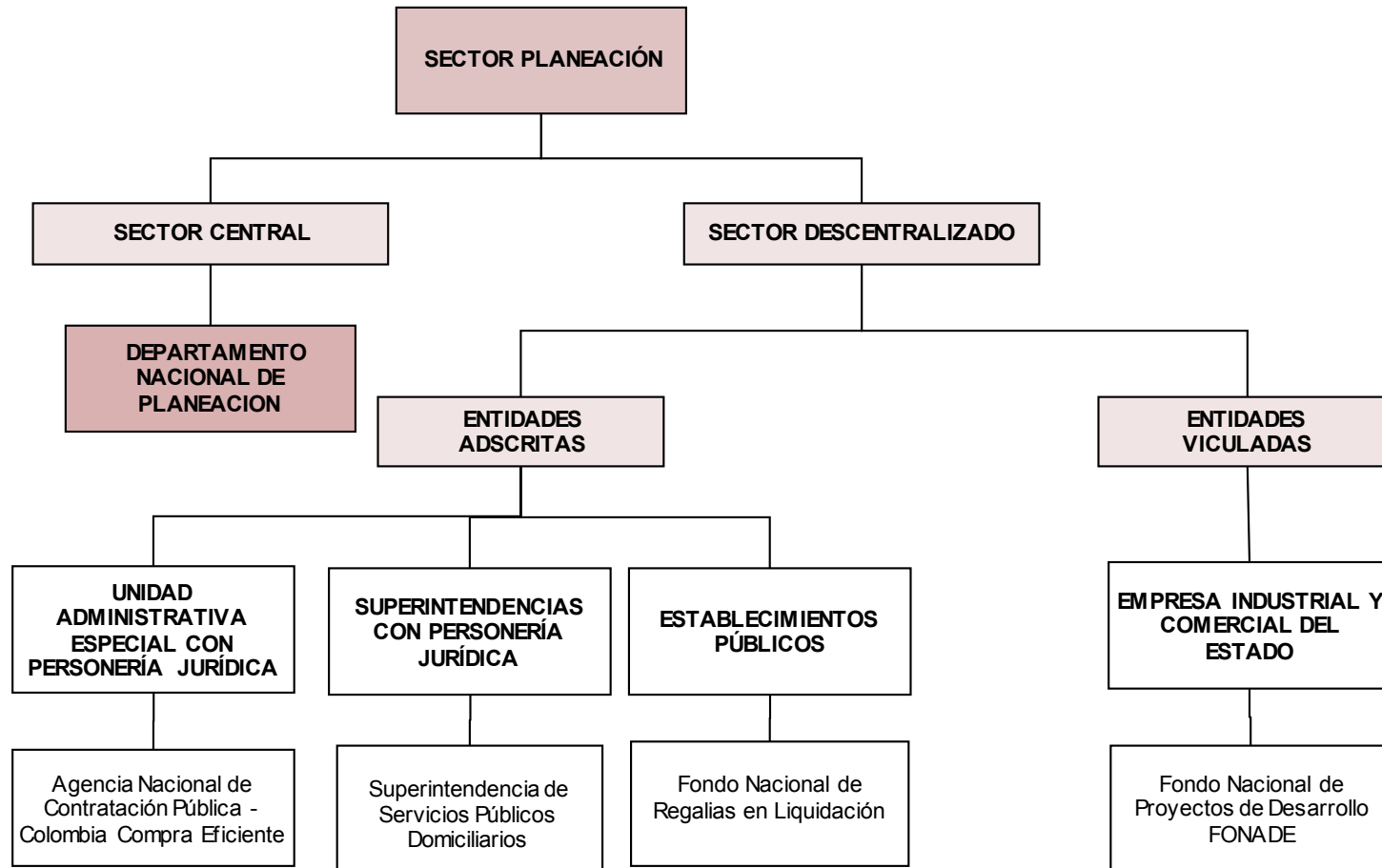
Un delegado de la Agencia Colombia de Cooperación Internacional o de la Dependencia que haga sus veces.

El Rector de la Universidad Nacional o su delegado.

Un experto en el campo de acción del Instituto elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Ministerio de Cultura.

Los miembros designados por el Presidente de la República lo serán para un periodo de dos (2) años.

18 SECTOR DE PLANEACIÓN

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**NORMAS ORGANICAS**

Ley 23 de 1931 (Febrero 9)
Crea el Consejo de la Economía Nacional. Diario Oficial
Numero 21619

Ley 19 de 1958 (Noviembre 25)
Crea el Departamento Administrativo Planeación y servicios
técnicos (Artículos 3 y 4) Diario oficial 29835

Ley 76 de 1985 (octubre 8)
Crea la Región de Planificación de la Costa Atlántica
faculta al presidente de la república para reorganizar El
Departamento Nacional de Planeación (artículo 16) y, dicta
otras disposiciones sobre planificación territorial. Diario
Oficial 37186

Decreto 1363 de 2000 (Julio 13)
Modifica la estructura del Departamento Nacional de
Planeación.

Decreto 1660 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del DNP

Decreto 177 de 2004 (enero 26)
Por el cual se reglamenta parcialmente las Leyes 715 de
2001 y 812 de 2003.

Decreto 195 de 2004 (Enero 26)
Por el cual se modifica la estructura del Departamento
Nacional de Planeación.

Decreto 621 de 2004 (marzo 2)
Por el cual se aclara el artículo 50 del Decreto 195 del 26
de enero de 2004.

Decreto 1830 de 2004 (junio 3)
Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión de
Activos Fijos Públicos.

Decreto 3286 de 2004 (octubre 8)
Por el cual se crea el Sistema de Información de
Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.

Decreto 3620 de 2004 (noviembre 3)
Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de
Contratación Pública. La presidencia de la comisión será
ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 414 de 2005 (febrero 18)
Por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 50 del
Decreto 195 de 2004.

Decreto 2010 de 2005 (junio 15)
Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 141 de
1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002.

Decreto 2245 de 2005 (julio 1º)
Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos de
reasignación de regalías y compensaciones
(escalonamiento) provenientes de la explotación de carbón,
de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 141 de 1994,
modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, y 55 de
la Ley 141 de 1994.

Decreto 2500 de 2005 (julio 19)
Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 627 de
1974. Diario Oficial 45976. Sobre la conformación del
Consejo Nacional de Política Económica y Social, del cual
hace parte el Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 4355 de 2005 (noviembre 25)
Por el cual se modifica la estructura del Departamento
Nacional de Planeación.

Decreto 28 de 2008 Por medio del cual se define la
estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al
gasto que se realice con recursos del Sistema General de
Participaciones. Artículo 5º, Crea la Unidad Administrativa
Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control.

Decreto 791 de 2009 (marzo 12) Suprime la Unidad
Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y
Control

Ley 1286 de 2009 (Enero 23) Modifica la Ley 29 de 1990 y
se ordenó la transformación del Instituto Colombiano para
el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José
de Caldas" -Colciencias- en el Departamento Administrativo
de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.

Decreto 791 de 2009 (Marzo 12)
Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de
Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación
se dictan otras disposiciones.

Decreto 2148 de 2009 (Junio 8)
Por medio del cual se modifican los Decretos 2132 de 1992
y 627 de 1974 sobre integración del Consejo Nacional de
política Económica y Social – CONPES.

Decreto 2623 de 2009 (julio 13) Crea el Sistema Nacional
de Servicio al ciudadano.

Decreto 3517 de 2009 (14 de septiembre)
Por el cual se modifica la estructura del Departamento
Nacional de Planeación.

Decreto 4170 de 2011 (Noviembre 3)
Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación
Pública-Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus
objetivos y estructura

Decreto 4972 de 2011 (Diciembre 30)
"Por el cual se define el procedimiento y plazo para la

liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones".

Decreto 1832 de 2012 (31 de agosto)
Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Nacional de Planeación)

Decreto 1163 de 2013 (Mayo 31) Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS

El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Como parte del Sistema General de Regalías participa de la formulación de lineamientos para el uso de los recursos que promuevan el desarrollo local y regional.

Como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES–apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

FUNCIONES

Son funciones del Departamento Nacional de Planeación, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las siguientes:

1. Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para su evaluación por parte del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES–, así como su posterior presentación al Congreso de la República.
2. Desarrollar los lineamientos de planeación impartidas por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.
3. Presentar al Presidente de la República informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que éste solicite, así como asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.
4. Brindar apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
5. Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías.
6. Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.
7. Diseñar y organizar los sistemas de evaluación de resultados de la administración pública, y difundir los resultados de las evaluaciones tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión.
8. Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.
9. Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las diferentes fuentes de recursos de inversión con base en las prioridades del gobierno y objetivos de desarrollo del país.
10. Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general.
11. Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el Plan Plurianual de Inversiones, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación.
12. Priorizar, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, utilizando, entre otros, los resultados de las evaluaciones y el seguimiento para la asignación de los recursos, en coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos.
13. Diseñar, reglamentar, sistematizar y operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional que deberá incluir los proyectos financiables total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.
14. Definir los lineamientos técnicos del ciclo de proyectos de inversión y fortalecer las capacidades del sector público en la gestión y administración de éstos desde

- la formulación hasta la evaluación.
15. Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector privado y público en temas y proyectos de interés del Gobierno Nacional.
 16. Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno Nacional.
 17. Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, institucional y ambiental.
 18. Proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo consultando la capacidad de endeudamiento de la Nación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 19. Desarrollar las actividades necesarias para la correcta implementación del Sistema General de Regalías y ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora.
 20. Administrar el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación del Sistema General de Regalías.
 21. Apoyar a las entidades territoriales, cuando éstas lo soliciten, en la priorización y formulación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y su incorporación en el proyecto de Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías.
 22. Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES-.
 23. Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno Nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos.
 24. Promover la realización de actividades tendientes a fortalecer los procesos de planificación y gestión pública territorial que contribuyan a la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y el desarrollo local y regional.
 25. Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de los mismos para promover los objetivos de convergencia regional.
 26. Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento.
 27. Fortalecer las capacidades técnicas al interior del Departamento Nacional de Planeación a través de apoyos a maestrías, doctorados y posdoctorados, entre otros, con el fin de generar capacidades a la administración pública en áreas estratégicas para el logro de los objetivos de planeación y desarrollo del país.
 28. Diseñar la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, participar a través de las Comisiones de Regulación y desarrollar estrategias de control y vigilancia para la adecuada y suficiente prestación de estos servicios.
 29. Orientar el diseño y velar por la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en los temas de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- teniendo en cuenta criterios de eficiencia y transparencia.
 30. Apoyar a los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención integral a las poblaciones especiales.
 31. Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.
 32. Promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados."
- SECTOR DESCENTRALIZADO**
ENTIDADES ADSCRITAS
- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**
- Fondo Nacional de Regalías en liquidación
- SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA**
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- ENTIDADES VINCULADAS**
- EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES**
- Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE
1. Fondo Nacional de Regalías en liquidación
- ENTIDADES VINCULADAS**
- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**
1. Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA**
1. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NORMAS ORGANICAS

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Se establece el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1165 de 1994 (junio 29)

Por el cual se reestructura la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 548 de 1995 (marzo 3)

Por el cual se compilan las funciones de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Ley 689 de 2001 (agosto 8)

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994

Decreto 990 de 2002 (Mayo 01)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 3243 de 2004 (octubre 6)

Por el cual se reglamenta el artículo 110 de la Ley 142 de 1994.

Decreto 4251 de 2004 (diciembre 16)

Por el cual se modifica el artículo nuevo del Decreto 398 de 2002, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1248 de 2004.

Decreto 2590 de 2007 (julio 6)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

OBJETIVO

Ejercer El control, la inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos a los que se aplica la ley 142 de 1994.

FUNCIONES

Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las hagan sujetos de aplicación de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de ésta, las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten

servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los Comités Municipales de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios y sancionar sus violaciones.
3. Vigilar las empresas que no sean de servicios públicos en los términos del artículo 73, numeral 2 de la Ley 142 de 1994.
4. Adelantar las investigaciones por competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios e imponer las sanciones respectivas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994.
5. Adelantar las investigaciones cuando las Comisiones de Regulación se lo soliciten en los términos del artículo 73.18 de la Ley 142 de 1994 e imponer las sanciones de su competencia. En este caso el Superintendente informará a las Comisiones de Regulación sobre el estado y avance de dichas investigaciones, cuando éstas así se lo soliciten.
6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes.
7. Acordar programas de gestión con las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, cuando así lo estime.
8. Imponer las sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas en los términos del artículo 81 de la Ley 142 de 1994 y artículo 43 de la Ley 143 de 1994.
9. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
10. Sancionar a las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales, las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes, máximo cuatro (4) meses después de vencidos los plazos previstos en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002.
11. Sancionar, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, a los alcaldes y administradores de aquellos municipios que presten en forma directa uno o más servicios públicos e invitar a una empresa de servicios públicos para que esta asuma la prestación del servicio en los términos del numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.
12. Verificar que las obras, equipos y procedimientos de las empresas cumplan con los requisitos técnicos que hayan señalado los Ministerios.



13. Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
14. Establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información.
15. Elaborar el formato único de información que sirva de base para alimentar el Sistema Único de Información.
16. Implementar mediante el Sistema Único de Información, el control y la vigilancia permanente del cabal cumplimiento de la aplicación de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas.
17. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único de Información.
18. Mantener un registro actualizado de las personas que presten los servicios públicos sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.
19. Adoptar las categorías de clasificación de los prestadores de servicios públicos, de acuerdo con los niveles de riesgo, características y condiciones que establezcan las Comisiones de Regulación.
20. Definir por vía general la información que las empresas deben proporcionar sin costo al público y señalar en concreto los valores que deban pagar las personas por la información especial que pidan a las empresas de servicios públicos, si no hay acuerdo entre el solicitante y la empresa.
21. Señalar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los requisitos y condiciones para que los usuarios puedan solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o de reserva por la Ley.
22. Definir por vía general las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades sujetas a su inspección, control y vigilancia a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
23. Supervisar el cumplimiento del balance de control, en los términos del artículo 45 de la Ley 142 de 1994.
24. Solicitar documentos, inclusive contables; practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
25. Ejercer las facultades contenidas en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
26. Disponer, en el evento en que haya lugar a ello, que solo se emitan títulos de acciones por valores superiores a una décima parte de un salario mínimo, cuando se produzca una reducción en el valor nominal de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuyo capital esté representado en acciones.
27. Velar por la progresiva incorporación y aplicación del control interno en las personas que presten servicios públicos sometidos a su inspección, vigilancia y control. Para ello, vigilará que se cumplan los criterios, evaluaciones, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación y podrá apoyarse en otras entidades oficiales o particulares.
28. Velar porque los prestadores sometidos a su inspección, vigilancia y control contraten una Auditoría Externa permanente con personas privadas especializadas.
29. Conceder o negar, mediante resolución motivada, el permiso a que se refiere el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.
30. Recomendar a la administración de los prestadores sometidos a su inspección, vigilancia y control, la remoción del Auditor Externo cuando encuentre que éste no cumpla cabalmente sus funciones, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.
31. Solicitar a los Auditores Externos la información indispensable para apoyar su función de control, inspección y vigilancia, y para evaluar la gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.
32. Vigilar que los prestadores de servicios públicos publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que dichas evaluaciones sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
33. Vigilar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario por parte de los prestadores.
34. Exigir que las empresas de servicios públicos le comuniquen a la Superintendencia las tarifas, cada vez que sean reajustadas y que adicionalmente las publiquen por una vez en un periódico que circule en los municipios donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.
35. Exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen, cuando a ello haya lugar.
36. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.
37. Tomar posesión de las empresas de servicios públicos, en los casos y para los propósitos señalados en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y las

- disposiciones concordantes.
38. Ordenar, cuando haya lugar a ello, la reducción simplemente nominal del capital social de la empresa, la cual se hará sin necesidad de recurrir a su asamblea o a la aceptación de los acreedores, en el evento en que ésta haya perdido cualquier parte de su capital, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva.
 39. Solicitar, cuando a ello haya lugar, a las autoridades competentes, en el evento de toma de posesión, que declaren la caducidad de los contratos de concesión, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.
 40. Celebrar, cuando así lo estime, el contrato de fiducia en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la administración de la empresa en forma temporal, en el evento de la toma de posesión de alguna de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.
 41. Designar o contratar, al tomar posesión, a una persona a la cual se le encargue la administración de la empresa en forma temporal, cuando lo estime pertinente.
 42. Definir el plazo que se otorgará a una entidad intervenida para superar los problemas que hayan dado origen a la toma de posesión, cuando tenga como causas circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la misma.
 43. Ordenar la liquidación del prestador, cuando no sea solucionada la situación dentro del término señalado en el numeral anterior.
 44. Designar o contratar al liquidador de las empresas de servicios públicos.
 45. Ordenar, cuando a ello haya lugar, las separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de las empresas cuando éstas incumplan de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos.
 46. Determinar, en los términos previstos en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, si la alternativa propuesta por los productores de servicios marginales no causa perjuicios a la comunidad, cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico.
 47. Adjudicar a las personas que iniciaron, impulsaron o colaboraron en un procedimiento administrativo, tendiente a corregir violaciones de las normas relacionadas especialmente con los servicios públicos, una parte de las multas a las que se refiere el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, para resarcirlos por el tiempo, el esfuerzo, los gastos y costos en que hayan incurrido o por los perjuicios que se les haya ocasionado. Las decisiones respectivas podrán ser consultadas a la Comisión de Regulación del servicio público de que se trate. Esta adjudicación será obligatoria cuando la violación haya consistido en el uso indebido o negligente de las facturas de servicios públicos y las personas que iniciaron o colaboraron en el procedimiento hayan sido perjudicadas.
 48. Aprobar, de acuerdo con las metodologías que establezcan las Comisiones de Regulación, los estudios donde se demuestre que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de las empresas interesadas en prestar el servicio y que la calidad y la atención para el usuario serían por lo menos iguales a las que tales empresas podrían ofrecer en dichos municipios.
 49. Dar traslado al Departamento Nacional de Planeación de la notificación que le efectúen los alcaldes en desarrollo de lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994.
 50. Expedir la certificación de que trata el numeral 101.9 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994.
 51. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de las empresas de servicios públicos en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por Decreto Municipal o Distrital, en los términos del párrafo 2 del artículo 6 de la ley 732 de 2002.
 52. Dar conceptos no obligatorios, a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios a los que se refiere la Ley 142 de 1994; hacer, a solicitud de todos los interesados, designaciones de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.
 53. Dar concepto a las Comisiones de Regulación y a los Ministerios sobre las medidas que se estudien en relación con los servicios públicos.
 54. Efectuar recomendaciones a las Comisiones de Regulación en cuanto a la regulación y promoción del balance de los mecanismos de control y en cuanto a las bases para efectuar la evaluación de la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia.
 55. Emitir el concepto al que hace referencia el artículo 63 de la Ley 143 de 1994.
 56. Expedir la certificación para cambio de destinación en los recursos que reciben los beneficiarios de la Participación de Propósito General, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y en los términos del artículo 78 de la Ley 715 de 2001.
 57. Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994.
 58. Ordenar, cuando así lo estime, en el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación de que tratan los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, la devolución de los dineros que una empresa de servicios públicos retenga sin justa causa a un usuario, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la decisión respectiva.
 59. Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el personero municipal, mediante los cuales decidan la

- constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas.
60. Coordinar con los departamentos y municipios la capacitación de los vocales de control, dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
 61. Proporcionar a las autoridades territoriales el apoyo técnico necesario, la tecnología, la capacitación, la orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participación de la comunidad en las tareas de vigilancia.
 62. Autorizar, de conformidad con la ley, la delegación de algunas funciones en otras autoridades administrativas del orden departamental o municipal, o la celebración de contratos con otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de ellas.
 63. Organizar todos los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia.
 64. Todas las demás que le asigne la ley.

El Superintendente no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, a visitar las empresas sometidas a su vigilancia o pedirles información, cuando haya un motivo especial que lo amerite.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá igualmente las funciones de inspección, vigilancia y control que contiene la Ley 142 de 1994, en todo lo relativo al servicio de larga distancia nacional e internacional.

Salvo cuando se trate de las funciones a las que se refieren los numerales 3, 5 y 14 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el Superintendente y sus Delegados no producirán actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Consejo Consultivo.

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3068 de 1968 (diciembre 16)
Crea el Fondo de Proyecto Desarrollo. Diario Oficial 3268

Ley 50 de 1987 (diciembre 4)
Sobre presupuesto de los establecimientos públicos. Dicta normas sobre el traslado de partidas al FONADE para financiar estudios y proyectos de factibilidad y prefactibilidad relacionadas con las entidades oficiales de orden nacional Diario Oficial 38153.

Decreto 1983 de 1988 (septiembre 26)
Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

Decreto 1984 de 1988 (septiembre 26)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del fondo y determina la funciones de sus dependencias Diario Oficial 38516.

Decreto 2168 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Fondo de Proyecto de Desarrollo - FONADE- Diario oficial 40706.

Decreto 1260 de 1993 (junio 30)
Aprueba el Acuerdo que adopta los estatutos internos de la entidad. Diario oficial 40931.

Decreto 1890 de 1996 (octubre 17)
Por el cual se aprueba el acuerdo 001 del 26 de julio de 1996 de la Junta Directiva del Fondo Financiero de proyectos de Desarrollo, Fonade, que modifica el estatuto interno de la entidad.

Decreto 2606 de 1998 (diciembre 21)
Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2168 de 1992.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)
Actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modifica su titulación y numeración

Decreto 288 de 2004 (Enero 29)
Por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE

Decreto 2723 de 2008 (Julio 24)
Por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE

Decreto 3150 de 2008 (Agosto 22)
Por el cual se aprueba la modificación del Decreto 288 de 2004 Apruébese la modificación de la integración de la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE)

OBJETIVO

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, tiene por objeto principal ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.

FUNCIONES

1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.
2. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y la de los proyectos que administra o ejecuta.
3. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.
4. Realizar operaciones de crédito externo o interno con sujeción a las normas legales vigentes
5. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Bancaria.
6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
7. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
8. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
9. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
10. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
11. Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo.
12. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
13. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre.
14. Las demás funciones que le sean asignadas.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
2. El Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.
3. Un delegado del Presidente de la República.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 4170 de 2011 (Noviembre 3)

Crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, determina sus objetivos y estructura.

OBJETIVO

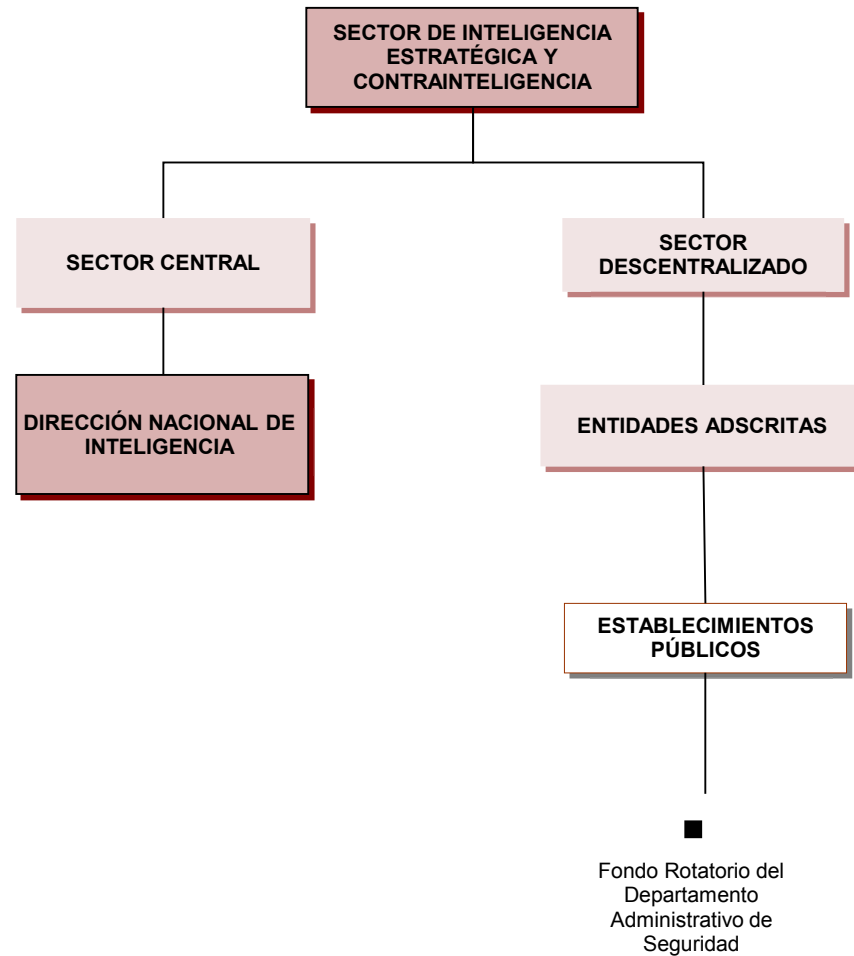
La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

FUNCIONES

1. Proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.
3. Coordinar con las demás entidades públicas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.
4. Hacer estudios, diagnósticos, estadísticas en materia de compras y contratación con recursos del Estado, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado de compras y contratación pública.
5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.
6. Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de compras y contratación pública.
7. Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.
8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.
9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales.
10. Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y promover y adelantar con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los partícipes en el proceso contractual.
11. Brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.
12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

19 SECTOR INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Decreto 4179 de 2011 (Noviembre 3)

Por el cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructura.

OBJETIVO

La Dirección Nacional de Inteligencia tendrá como objeto desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones:

1. Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de:
 - (a) contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional;
 - (b) contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo;
 - (c) contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional;
 - (d) contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales;
 - (e) contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público;
 - (f) proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y
 - (g) responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
2. Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad
3. Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado.
4. Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contra inteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2° y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3° del presente Decreto.

**FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD****NORMAS ORGANICAS**

Ley 4 de 1981 (enero 13)

Se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización.

Decreto 2462 de 1981 (septiembre 7)

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

Decreto 2933 de 1982 (octubre 11)

Por el cual se reglamenta el inciso 2º de la Ley 4ª de 1981

Decreto 2631 de 1983 (septiembre 16)

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos del Fondo Rotatorio del DAS.

OBJETO

Encargado de obtener y administrar los recursos necesarios para conseguir los bienes y servicios que le permitan el cumplimiento de sus funciones legales.

FUNCIONES

1. Adquirir los edificios e instalaciones, los equipos de laboratorio, comunicaciones y transporte y los demás elementos que requiera el Departamento Administrativo de Seguridad para el cumplimiento de sus tareas.
2. Adquirir y suministrar los elementos que requiera la conservación y mantenimiento de los inmuebles y equipos del Departamento.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios para la ejecución de labores técnicas, científicas o docentes que no puedan ser atendidas por el personal de planta del Departamento Administrativo de Seguridad.
4. Asumir los gastos que demanden la elaboración, transporte, seguros, distribución y expedición de cédulas de extranjería, certificados judiciales y carnés de competencia del Departamento Administrativo de Seguridad.

5. Asumir los gastos que demande la impresión y distribución del órgano de divulgación del Departamento.
6. Asumir los gastos que demande la asistencia judicial del personal del Departamento que deba comparecer ante los jueces por infracciones a las Leyes con ocasión del ejercicio de sus funciones y en desarrollo de las mismas, cuando ellos sean necesarios a juicio del Director del Departamento.
7. Adquirir ó construir y mantener instalaciones para las Academias, Escuelas o Centros de Formación y Capacitación de Investigadores y Técnicos en todo lo relacionado con Inteligencia, Policía Judicial, Seguridad Rural, Emigración e Inmigración, Seguridad Personal y Policía Científica y asumir los gastos que demande su funcionamiento y la realización de sus programas.
8. Asumir los gastos que demanden los programas de bienestar social, recreación, vivienda y casinos de los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad y el funcionamiento de Liceos para los hijos de los empleados, para lo cual podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) de sus ingresos.

INTEGRACION CONSEJO DIRECTIVO

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, quien lo presidirá

El Secretario General del Departamento Administrativo de Seguridad

El Subdirector Administrativo del DAS

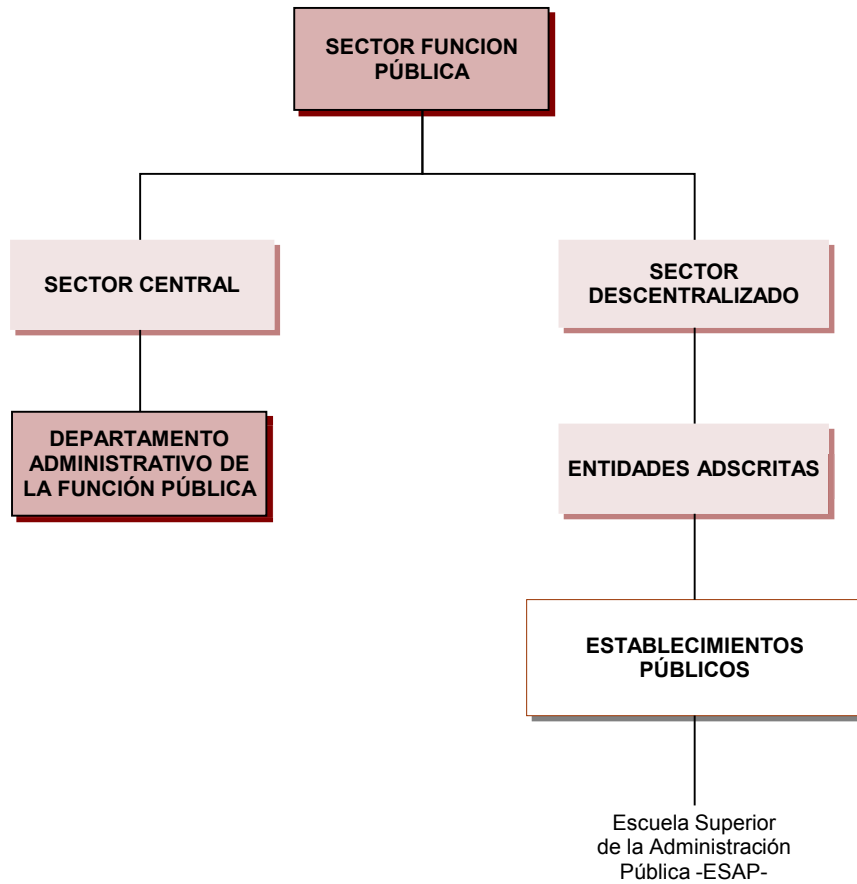
El Subdirector Financiero del DAS

El Subdirector de Talento Humano del DAS

Un delegado del Presidente de la República

20 SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONFORMACIÓN SECTOR FUNCIÓN PÚBLICA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 19 de 1958 (Noviembre 18)
Sobre reforma administrativa, crea el Departamento Administrativo del Servicio Civil. Diario Oficial 26618

Decreto 3057 de 1968
Reestructuró el Departamento Administrativo del Servicio Civil y se creó el Fondo Nacional de Bienestar Social.

Decreto 2170 de 1992 (Diciembre 30)
Por el cual se suprime el fondo nacional de bienestar social. Diario Oficial 40.703,

Decreto 2169 de 1992 (Diciembre 29)
Por el cual se reestructura el departamento administrativo del servicio civil. Este decreto también cambió su nombre de Departamento Administrativo del Servicio Civil por el de Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 40704

Ley 443 de 1998 (junio 11)
Expide normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43320

Ley 489 de 1998 (diciembre 29)
Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Diario Oficial 43464

Decreto 1444 de 1999 (agosto 2)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 43654

Decreto 1677 de 2000 (septiembre 1)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 44153

Decreto 188 de 2004 (enero 26)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública y se dictan otras disposiciones.

Ley 909 de 2004 (septiembre 23)
Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la Carrera Administrativa, la Gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 264 de 2007 (enero 31)
Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Decreto 3715 de 2010 (octubre 6)
Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

OBJETIVO

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

FUNCIONES

1. Formular, promover y evaluar las políticas de empleo público en la Rama Ejecutiva del Poder Público de los órdenes nacional y territorial, dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a: Planificación del Empleo, Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, Gestión del Desarrollo, Gestión del Empleo, Gestión del Desempeño, Organización del Empleo, Sistemas de Clasificación y Nomenclatura y Administración de Salarios y Prestaciones Sociales.
2. Asesorar técnicamente a las unidades de personal de las diferentes entidades y organismos del orden nacional y territorial de la Administración Pública, en el cumplimiento de las políticas de empleo público adoptadas por el Gobierno Nacional.
3. Establecer y promover las políticas generales de adiestramiento, formación y perfeccionamiento del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público.
4. Diseñar, dirigir e implementar el Sistema Único de Información de Personal, SUIP, para el seguimiento y análisis de la organización administrativa del Estado y de la situación y gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública.
5. Apoyar a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos en que lo disponga la ley.
6. Coordinar con la Escuela Superior de Administración Pública la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Formación y Capacitación, el Plan Nacional de Formación de Veedores y los contenidos curriculares del Programa Escuela de Alto Gobierno.
7. Formular, coordinar, promover y evaluar de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de organización administrativa, nomenclatura y salarios de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial.
8. Dirigir y orientar estudios e investigaciones enfocados al fortalecimiento y racionalización organizacional y de sistemas de nomenclatura y salarios de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial y velar por la armonización de las reformas administrativas a las necesidades de la planeación económica y social.
9. Propender por la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas y los estatutos orgánicos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional.
10. Prestar la asesoría técnica en las reformas organizacionales y en la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos a los

organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial.

11. Mantener actualizado el Manual de la Rama Ejecutiva del Poder Público y adoptarlo oficialmente.
12. Fijar las políticas generales en materia de Control Interno y recomendarlas al Gobierno Nacional para su adopción.
13. Analizar y conceptuar sobre la idoneidad de los nombramientos de los jefes de control interno.
14. Apoyar al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno en los temas de su competencia y ejercer la Secretaría Técnica del mismo.
15. Apoyar al Gobierno Nacional en la coordinación e implementación de programas de selección de personal de la alta gerencia pública, para que la vinculación de dichos servidores públicos se realice mediante concurso abierto de conformidad con la ley.
16. Orientar y evaluar la política de racionalización de trámites adoptada por el Gobierno Nacional.
17. Organizar el Banco de Éxitos de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y recomendar al Gobierno Nacional los criterios para el otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia.
18. Definir lineamientos de política para impulsar en las entidades públicas el diseño de programas de estímulo e incentivos a los servidores.

19. Asesorar a los municipios de menos 100.000 habitantes en la organización y gestión en materia de empleo público.

20. Orientar, coordinar, evaluar y ejercer control administrativo a la gestión de las entidades que conforman el Sector Administrativo de la Función Pública.

21. Suministrar información estadística relacionada con el número de cargos ocupados por mujeres, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 581 de 2000.

22. Las demás funciones asignadas por la ley.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
2. Comisión de Personal

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDAD ADSCRITA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

NORMAS ORGANICAS

Ley 443 de 1998 (junio 11)
Expide normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43320

Ley 489 de 1998 (diciembre 29)
Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Diario Oficial 43464

Decreto 1444 de 1999 (agosto 2)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 43654

Decreto 523 de 2000 (marzo 24)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43953

Decreto 1677 de 2000 (septiembre 1)
Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 44153

Decreto 999 de 2001 (mayo 29)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Diario Oficial 44442

Decreto 2524 de 2001 (noviembre 26)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Diario Oficial 44632

Decreto 219 de 2004 (enero 27)
Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y se dictan otras disposiciones.

Ley 909 de 2004 (septiembre 23)
Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la Carrera Administrativa, la Gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2636 de 2005 (agosto 1)
Por el cual se modifica el Decreto 219 de 2004 que reestructura la Escuela Superior de Administración Pública.

Decreto 1896 de 2009 (mayo 22)
Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

OBJETIVO

La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan

a la transformación del Estado y el ciudadano.

FUNCIONES

Son funciones de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, las siguientes:

1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa.
2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
3. Crear, desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes.
4. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber propios de la Administración Pública y al desarrollo de habilidades para desempeños profesionales en sus campos de aplicación.
5. Realizar investigaciones y estudios de los problemas nacionales de naturaleza administrativa, que permitan el conocimiento de las situaciones que afronta la administración pública en sus distintos niveles y órdenes y que sirvan como instrumento para la formulación de políticas públicas.
6. Divulgar el resultado de las investigaciones y estudios que realice y constituirse en centro de información y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la Administración Pública.
7. Generar, innovar y difundir tecnologías mediante actividades de extensión, tales como la consultoría, la asesoría, la capacitación y la divulgación en el campo científico-tecnológico de la administración pública.
8. Formular el Plan Nacional de Capacitación de Servidores Públicos de acuerdo con las directrices que trace el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.
9. Realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas.
10. Actuar como órgano consultivo para diagnosticar, estudiar y proponer soluciones a problemas de racionalización y modernización de la administración pública.
11. Desarrollar el programa Escuela de Alto Gobierno e impartir la inducción al servicio público y prestar apoyo a la alta gerencia de la administración pública, bajo la

coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

12. Impulsar los procesos de descentralización administrativa y apoyo a la gestión local y regional, a través de las Direcciones Territoriales, las cuales tendrán cobertura nacional y su distribución será determinada por el Consejo Directivo Nacional.
13. Contribuir a garantizar la unidad de propósitos de la administración, mediante el intercambio de experiencias administrativas.
14. Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, afines a ella.
15. Orientar las actividades que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, debe realizar para prestar el apoyo en el desarrollo y certificación del sistema de gestión de calidad, en los términos establecidos en la Ley 872 de 2003.
16. Las demás que le señale la Constitución Política y la ley de acuerdo con su misión y naturaleza.

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado, quien lo presidirá;

El Ministro de Educación Nacional o su delegado

Un (1) miembro designado por el Presidente de la República

El Director de Empleo público de Departamento administrativo de la Función Pública

Un (1) egresado de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, elegido por los egresados

Un (1) Alcalde en representación de la Federación Nacional de Municipios

Un (1) Gobernador en representación de la Confederación de Gobernadores

Un (1) profesor de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, elegido por el profesorado.

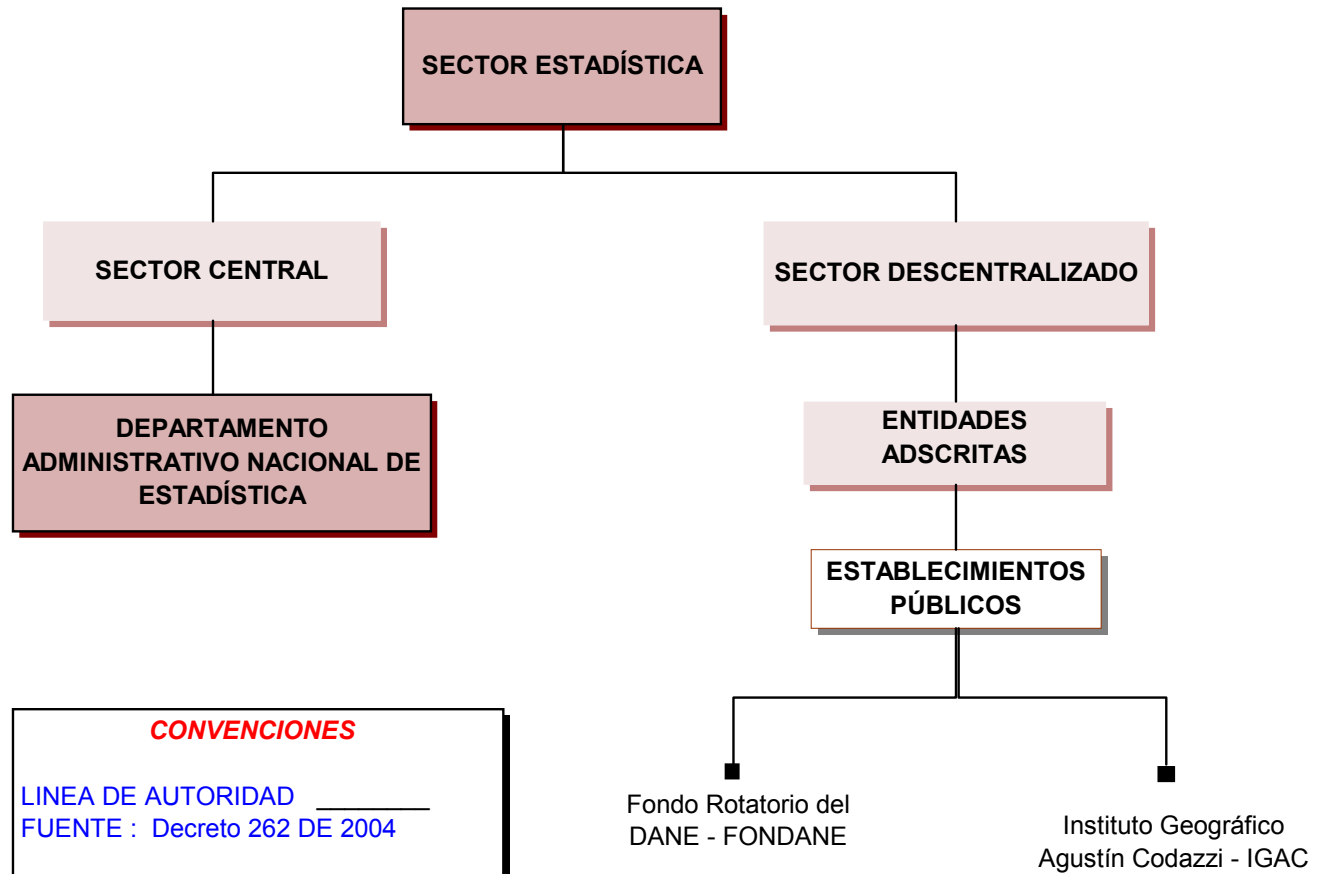
Un (1) estudiante regular de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, elegido por el estudiantado.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, asistirá al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Secretario General de la Escuela superior de Administración Pública-ESAP, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo.



21 SECTOR DE ESTADÍSTICA

SECTOR DE ESTADÍSTICA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2118 de 1992 (diciembre 29)

Reorganiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 40704.

Decreto 1151 de 2000 (junio 19)

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 44053.

Decreto 1444 de 2000 (julio 26)

Por el cual se modifica el Decreto 1151 de 2000. Diario Oficial 44109.

Decreto 262 de 2004 (enero 28)

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45446.

OBJETIVO

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

FUNCIONES

1. Relativas a la producción de estadísticas estratégicas:

- a) Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y de los entes territoriales.
- b) Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de diseño, recolección, procesamiento y publicación de los resultados de las operaciones estadísticas.
- c) Definir y producir la información estadística estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, para apoyar la planeación y toma de decisiones por parte de las entidades estatales.
- d) Producir la información estadística estratégica y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración.
- e) Velar por la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística estratégica.
- f) Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica.
- g) Elaborar el Plan Estadístico Nacional y someterlo a la aprobación del Conpes, por intermedio del

Departamento Nacional de Planeación, y promover su divulgación.

- h) Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional y de los planes estadísticos sectoriales y territoriales, hacer su seguimiento, evaluación y divulgación.
- i) Certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento.
- j) Diseñar y desarrollar el Sistema de Información Geoestadístico y asegurar la actualización y mantenimiento del Marco Geoestadístico Nacional Único.
- k) Generar y certificar las proyecciones oficiales de población de las entidades territoriales del país.
- l) Solicitar y obtener de las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o domiciliadas en Colombia, y de los nacionales con domicilio o residencia en el exterior, los datos que sean requeridos para dotar de información estadística al país.
- m) Imponer multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993, previa investigación administrativa.
- n) Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica.
- o) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

2. Relativas a la Síntesis de Cuentas Nacionales:

- a) Elaborar las cuentas anuales, trimestrales, nacionales, regionales y satélites, para evaluar el crecimiento económico nacional, departamental y sectorial.
- b) Elaborar y adaptar a las condiciones y características del país, las metodologías de síntesis y cuentas nacionales, siguiendo las recomendaciones internacionales.
- c) Promover la divulgación y capacitación del sistema de síntesis y cuentas nacionales, tanto para productores como para usuarios de estadísticas macroeconómicas.
- d) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

3. Relativas a la producción y difusión de información oficial básica

- a) Dirigir, programar, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.
- b) Establecer las estrategias, los instrumentos y los mecanismos necesarios para elaborar y coordinar el Plan Nacional de Información Oficial Básica.
- c) Establecer y aprobar las normas técnicas y las metodologías convenientes para la producción y divulgación de la información oficial básica del país.
- d) Oficializar, adoptar y adaptar las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción y

- uso de la información oficial básica, así como asesorar sobre la implementación y uso de las mismas.
- e) Promover la adopción y adaptación de estándares de producción de información geográfica y espacial, que garanticen la georreferenciación de la información oficial básica.
 - f) Impulsar la implementación de sistemas de información oficial básica a nivel regional y territorial.
 - g) Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales.
 - h) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

4. Relativas a la Difusión y Cultura Estadística:

- a) Difundir los resultados de las investigaciones que haga el Departamento en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas de la reserva estadística.
- b) Fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo de la información estadística, su divulgación y su utilización a nivel nacional, sectorial y territorial.

- c) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Nacional de Información Estadística. (Decreto 1820 de 1990)

SECTOR DESCENTRALIZADAS

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.
2. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3167 de 1968 (diciembre 26)

Reorganiza el DANE y crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Artículos 17, 18 y 19), Diario Oficial 32700.

Decreto 724 de 1969 (mayo 8)

Reglamenta la administración y manejo del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 32788.

Decreto 2171 de 1970 (noviembre 9)

Dicta normas orgánicas para el Fondo Rotatorio y otras disposiciones. Diario Oficial 33229.

Decreto 1992 de 1972 (octubre 30)

Reglamenta el funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de estadística en especial señalando la integración de su junta directiva. Diario Oficial 33749.

Decreto 2503 de 1980 (septiembre 18)

Aprueba los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 35613.

Decreto 1639 de 1984 (junio 26)

Modifica el parágrafo 1º del Artículo 1º del decreto 724 de 1969 en cuanto a delegación de funciones relacionadas con ordenación del gasto y celebración de contratos. Diario Oficial 36691.

Decreto 1974 de 1984 (agosto 13)

Aprueba una reforma parcial de los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 36737.

Decreto 124 de 1989 (enero 13)

Modifica parcialmente el decreto 1992 de 1972, sobre integración de la Junta Directiva del Fondo. Diario Oficial 38654.

Decreto 590 de 1991 (febrero 26)

Reorganiza la administración y manejo del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE- Diario Oficial 39702.

Decreto 2118 de 1992 (diciembre 29)

Reorganiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 40704.

Decreto 1151 de 2000 (junio 19)

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 44053

Decreto 1444 de 2000 (julio 26)

Por el cual se modifica el Decreto 1151 de 2000. Diario Oficial 44109

Decreto 262 de 2004 (enero 28)

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45444.

Decreto 4178 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se reasignan funciones al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en relación con planificación, estandarización y certificación de las Estadísticas

Reasígnese al Departamento Administrativo Nacional de Estadística la coordinación de la planificación y la estandarización de las estadísticas, así como la certificación de las buenas prácticas en los procesos de producción estadística que desarrollan las entidades que conforman la administración pública nacional

OBJETIVOS

Manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que las normas vigentes le han asignado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país.

FUNCIONES

1. Manejar los recursos y financiar la realización por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de los censos nacionales y de las encuestas que servirán de base para los programas y proyectos de carácter tecnológico y de desarrollo que establezcan las normas legales vigentes sobre la materia y el Gobierno Nacional.
2. Financiar en todo o en parte la ejecución de los programas de competencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, que a juicio del jefe de la entidad, exijan aportes económicos para el desarrollo de proyectos tecnológicos especializados, recursos estos que deberán ser reembolsados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, con cargo a su presupuesto.
3. Contribuir con sus propios recursos al sostenimiento de programas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el pago de bienes y servicios cuando a juicio de la Junta Directiva sea

- necesario.
4. Efectuar la distribución y venta de la información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos.
 5. Recibir en consignación publicaciones estadísticas producidas por otras entidades y venderlas, actuando en tal caso como mayorista.
 6. Comercializar los servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos, dentro de los ordinarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y que estén destinados a entidades públicas, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado.
 7. Arrendar los equipos de computación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, a otras entidades oficiales o privadas y prestarle servicios de sistematización y procesamiento de datos, cuando ellas lo requieran.
 8. Recibir y administrar los aportes y fondos especiales destinados a financiar proyectos y actividades del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
 9. Recaudar y administrar los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
 10. Llevar a cabo remates de los bienes obsoletos, en desuso o inservibles, del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE.
 11. Contratar con terceros los estudios, asesorías e interventorías que se requieran para el desarrollo de los proyectos de sistematización y estadística, así como la prestación de servicios especiales que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
 12. Adquirir, distribuir, vender o licenciar a las entidades del sector público y del sector privado, programas de soporte lógico y de procesamiento de datos, así como de equipos de cómputo.
 13. Recaudar los dineros provenientes de la venta de servicios de edición a entidades públicas y privadas.
 14. Adquirir, mantener, adecuar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que requiera el Departamento, cuando a juicio de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, se considere conveniente.
 15. Contratar el mantenimiento de equipo, el suministro de combustibles y la prestación de los servicios que requiera el Departamento.
 16. Atender aquellos gastos de funcionamiento e inversión que no puedan ser cancelados con cargo al presupuesto del Departamento.
 17. Realizar contratos de comodato para el préstamo de equipos, cuando a juicio de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, se juzgue conveniente.
 18. Efectuar convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.
 19. Las demás que le asigne la Ley.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- quien la preside.

El Secretario General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

El Jefe de la Oficina de Planeación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

El Director del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE- quien tendrá voz pero no voto.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1440 de 1935 (agosto 13)
Crea el Instituto Geográfico Militar. Diario Oficial 22974.

Ley 78 de 1935 (diciembre 23)
Crea la Sección Nacional de Catastro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 23075.

Decreto 153 de 1940 (enero 31)
Organiza el Instituto Geográfico Militar y Catastral, fusiona el Instituto Geográfico Militar y la Sección Nacional de Catastro. Diario Oficial 24286.

Decreto 290 de 1957 (noviembre 8)
Crea como organismo autónomo descentralizado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 29552.

Decreto 2205 de 1983 (agosto 2)
Aprueba los estatutos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 36327.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)
Expide el estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Asigna al Instituto las funciones que viene desarrollando el CIAF (Artículo 81). Diario Oficial 37757.

Decreto 1280 de 1987 (julio 10)
Aprueba el acuerdo 59 de 1987 que determina la Estructura Orgánica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 37959.

Decreto 2113 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 40703.

Decreto 1008 de 1993 (junio 1)
Aprueba el Acuerdo 21 de 1993 que determina la Estructura Orgánica, establece las funciones de las dependencias y adopta los estatutos internos. Diario Oficial 40905.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea el Ministerio de Medio Ambiente, transfiere funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al Instituto de Hidrología, Meteorología y Asuntos Ambientales, -IDEAM- (Artículo 17 parágrafo 1º). Diario Oficial 41146.

Decreto 2482 de 1997 (octubre 7)
Aprueba el Acuerdo No 004 del 21 de Mayo de 1997, que modifica la estructura interna y la distribución de funciones dentro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 43146

Decreto 1174 de 1999 (junio 29)
Adscribe el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Diario Oficial 43625

Decreto 110 de 2000 (febrero 2)
Conforma el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y establece su presidencia.

Decreto 208 de 2004 (enero 27)
Modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se dictan otras disposiciones

Decreto 1551 de 2009 (mayo 04)
Por el cual modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

OBJETIVOS

Cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georeferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

FUNCIONES

1. Realizar las operaciones de deslinde y amojonamiento de las entidades territoriales, y elaborar y actualizar el mapa oficial de la República.
2. Elaborar los mapas y planos militares y la cartografía básica del país en las escalas requeridas para el ordenamiento del territorio urbano y rural; responder por la creación, mantenimiento y actualización de la información cartográfica básica, en la forma más conveniente para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones.
3. Determinar las especificaciones mínimas para adelantar trabajos aerofotográficos, fotogramétricos, cartográficos, geodésicos y edafológicos.
4. Mantener actualizado un sistema de información sobre el material aerofotográficos, cartográfico y de imágenes existente en el país y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas.
5. Adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
6. Realizar labores de investigación y de apropiación tecnológica en los campos de la percepción remota y los sistemas de información georeferenciados.

7. Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.
8. Servir como entidad de última instancia en la determinación del avalúo de los bienes inmuebles de interés para el Estado, en los términos en que disponga la ley.
9. Producir, procesar y divulgar información geográfica básica con el fin de dar soporte a los planes de desarrollo nacional y de los entes territoriales en sus componentes urbano y rural.
10. Promover la investigación y el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial y planificación ambiental aplicables a las entidades territoriales del país.
11. Desarrollar las actividades de investigación que se requieran para garantizar el avance tecnológico en la realización de todas las funciones del Instituto y promover la transferencia de conocimientos en estas áreas, a nivel nacional e internacional.
12. Garantizar la adecuada divulgación de los resultados de la actividad del Instituto, de acuerdo con las necesidades del país.
13. Servir de órgano consultivo del Gobierno, en todas las áreas de competencia del Instituto.
14. Determinar y reglamentar la información jurídica y catastral básica que deberá contener la ficha única de información de inmuebles y dictar las medidas necesarias para asegurar su debida actualización.
15. Desarrollar las demás funciones previstas en la ley, o que le corresponda ejecutar por la naturaleza propia del Instituto y que no estén atribuidas a otras entidades.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, quien lo presidirá, o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

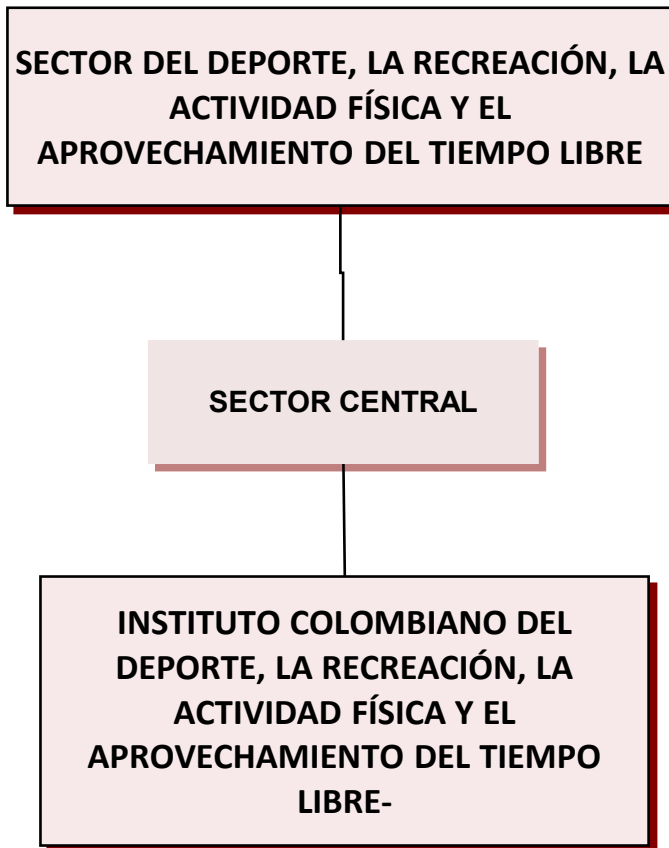
El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

Dos representantes del Presidente de la República

22 SECTOR DEL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-DEPORTE

CONFORMACIÓN DEL SECTOR DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-



INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2743 de 1968 (noviembre 6)
Crea el Instituto Colombiano del deporte. Diario Oficial 32662

Ley 49 de 1983 (diciembre 22)
Constituye las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, como Unidades administrativas especiales, subordinadas a los planes y controles de Coldeportes y se dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36428.

Decreto 839 de 1984 (abril 6)
Reglamenta la ley 49 de 1983. Diario Oficial 36587.

Decreto 6614 de 1984 (marzo 14)
Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículo 22). Diario Oficial 36561.

Decreto 3115 de 1984 (diciembre 21)
Crea la Escuela Nacional del Deporte. Diario Oficial 36843.

Decreto 1576 de 1985 (junio 7)
Establece la estructura orgánica de Coldeportes y se determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 2031 de 1985 (julio 26)
Establece el funcionamiento del Fondo Financiero de Desarrollo Deportivo y Recreativo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 37087

Decreto 309 de 1986 (enero 29)
Aprueba es estatuto interno de la Escuela Nacional del Deporte. Diario Oficial 37329.

Decreto 903 de 1986 (marzo 18)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica de la Escuela Nacional del deporte y se determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37398.

Decreto 1082 de 1986 (abril 4)
Adopta los estatutos internos de Coldeportes . Diario Oficial 37422

Decreto 77 de 1987 (enero 15).Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Suprime en el Instituto y en las juntas Administradoras de Deportes algunas funciones. Diario Oficial 37757.

Decreto 2677 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Instituto. Diario Oficial 40705.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Ley 181 de 1995 (enero 18)
Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema Nacional del Deporte. Diario Oficial 41679

Decreto 1228 de 1995 (julio 18)
Revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995

Decreto 1230 de 1995 (julio 18)
Reestructura el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES

Decreto 215 de 2000 (febrero 15)
Modifica estructura de Coldeportes Diario Oficial 43897

Decreto 1746 de 2003 (Junio 25)
Determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se adscribe el Instituto Colombiano del Deporte –COLDEPORTES-.

Decreto 1748 de 2003 (Junio 25)
Modifica el Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte –COLDEPORTES-

Decreto 2666 de 2004 (agosto 23)
Por el cual se reglamentan la Comisión Técnica Nacional de Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

Decreto 4183 de 2011 (Noviembre 3)
Por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COL DEPORTES-y se determinan su objetivo, estructura y funciones"

OBJETO

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

FUNCIONES

Para el cumplimiento de su objeto, el Departamento

Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES-cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
6. Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles, en coordinación con las autoridades respectivas.
7. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
8. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.
9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes,
10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas, los resultados de las competencias.
11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte,
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación,
13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo,
14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional.
15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física.
16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación.
17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.
18. Apoyar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas,
19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura de COLDEPORTES, el Centro de Servicios Biomédicos y 105 demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
20. Planear, administrar e invertir 105 recursos provenientes de la comercialización de servicios.
21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física,
23. Definir 105 términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física,
25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes,

26. 26, Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
31. Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.
32. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.
33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.
34. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.
35. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Departamento Administrativo.

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.

Créase el Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre como un organismo consultivo del Gobierno Nacional en todos aquellos aspectos que se relacionen con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre estará integrado por cinco delegados ó representantes del Presidente de la República.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre -COLDEPORTES, podrá participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

El Consejo será presidido por quien determine el Presidente de la República y se reunirá por convocatoria que haga su Presidente o el Director del Departamento Administrativo.

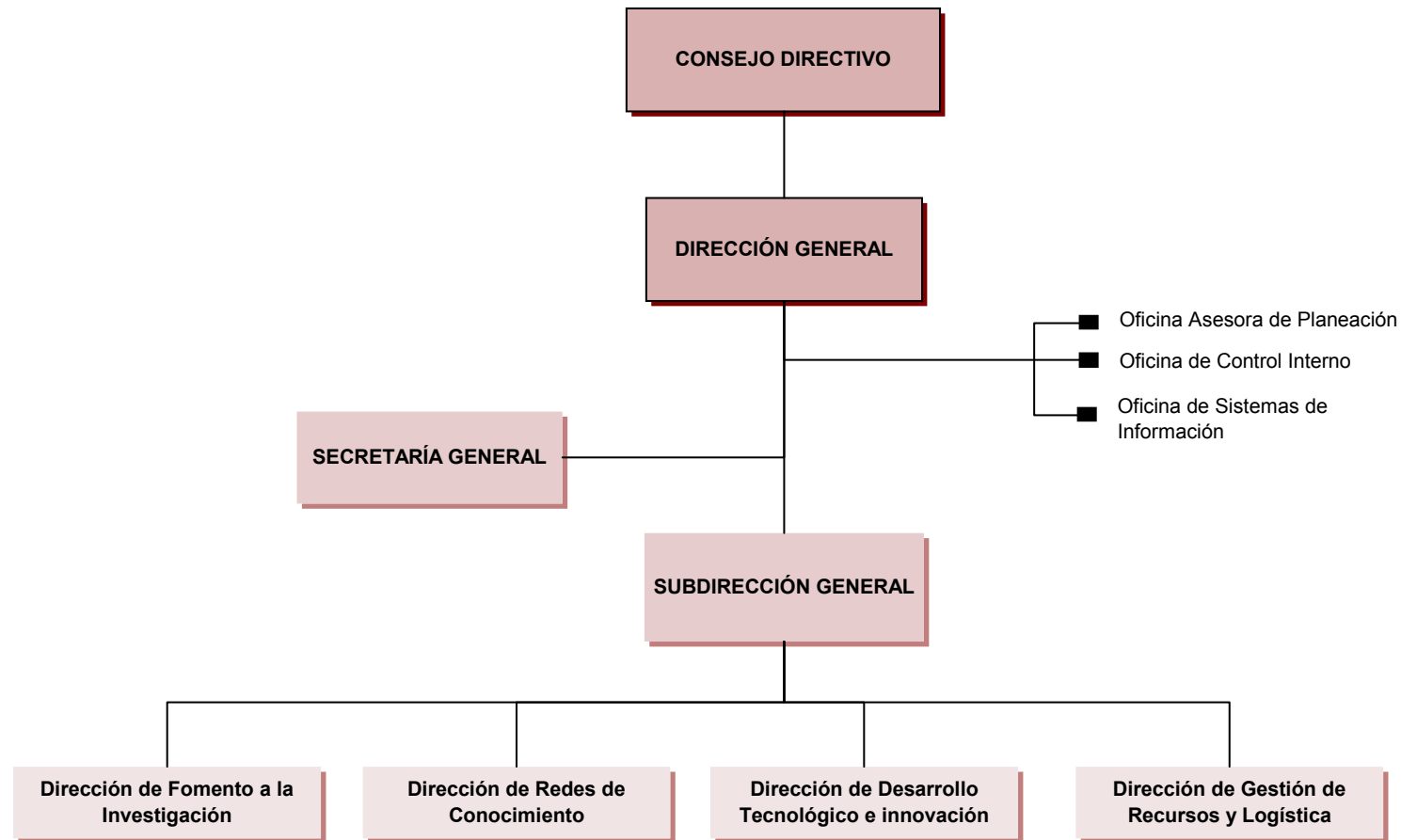
El Subdirector del Departamento Administrativo ejercerá la secretaría técnica del Consejo.

FUNCIONES DEL CONSEJO

El Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones al Gobierno Nacional, en relación con la política del deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país.
2. Proponer al Gobierno Nacional recomendaciones sobre la articulación de las políticas de competencia del Departamento Administrativo y las demás políticas públicas.
3. Formular recomendaciones sobre la orientación del Sistema Nacional del Deporte que debe dirigir el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
4. Proponer directrices y lineamientos sobre los criterios de financiación y cofinanciación de proyectos e inversiones en materia del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
5. Recomendar y promover estrategias de articulación interinstitucional en los temas de competencia del Departamento Administrativo.
6. Hacer recomendaciones sobre las propuestas a incluir en el plan sectorial que deba ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, la participación anual en el Presupuesto del Sistema Nacional del Deporte que se debe destinar al deporte.
7. Recomendar planes y programas generales que se requieran para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Departamento.
8. S. Asesorar, previo pronunciamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la celebración de tratados o acuerdos internacionales sobre el deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y recomendar al Gobierno Nacional la participación o no del país en los mismos.
9. Expedir su propio reglamento.

23 SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -COLCIENCIAS**ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION**

1. Comité de Coordinación de Control Interno
2. Comisión de Personal

CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD _____
FUENTE: Decreto 1904 de 2009,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2869 de 1968 (noviembre 20)
Crea El fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y proyectos especiales "francisco José de Caldas" Diario Oficial 32669.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para El fomento de la investigación científica y El desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205

Decreto 585 de 1981 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reorganiza El Instituto Colombiano para El Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología -COLCIENCIAS-. Diario oficial 39702.

Decreto 2934 de 1994 (diciembre 31)
Por el cual se aprueba El Acuerdo No 0021 de 1994 que establece la estructura interna del Instituto Colombiano para desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias

Acuerdo 006 de 2003 (Julio 10)
Por el cual se modifica el estatuto interno de COLCIENCIAS

Ley 1826 de 2009 (enero 23)
Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1904 de 2009 (mayo 26)
Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVOS GENERALES

1. Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, y la investigación científica, la innovación y el aprendizaje permanentes.
2. Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus

relaciones internacionales, en el marco de la sociedad global del conocimiento.

4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo.
5. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia.
6. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.
7. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, en las ciencias básicas, sociales y humanas, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
8. Fortalecer el desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.
9. Definir y alinearlos procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos, como son el emprendimiento y la competitividad.
10. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.
11. Promover y fortalecerla investigación intercultural, en concertación con los pueblos indígenas sus autoridades y sabedores, destinado a proteger la diversidad cultural, la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los recursos genéticos. Í

FUNCIONES:

1. Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.
2. Adoptar, de acuerdo con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.
3. Diseñar y presentar ante las instancias del Gobierno Nacional los planes y programas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

- Colciencias- y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento.
 5. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.
 6. Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.
 7. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- con las entidades y actores del sistema, en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad.
 8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente.
 9. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
 10. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del Plan Nacional de Desarrollo.
 11. Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.
 12. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales del conocimiento, regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.
 13. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 14. Coordinar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.
 15. Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.
 16. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.
 17. Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada, doméstica o internacional, en ciencia, tecnología e innovación.
 18. Concertar, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, DNP, en coordinación con las demás entidades nacionales que ejecutan política de ciencia, tecnología e innovación; los recursos y la destinación de los mismos en el trámite de programación presupuestal tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo y la política de ciencia, tecnología e innovación adoptada por el CONPES.
 19. Otorgar y apoyar los estímulos a instituciones y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de distinciones y reconocimientos.
 20. Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y eco-nómicos para aumentar en forma significativa la inversión en ciencia, tecnología e innovación.
 21. Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, con aquellas que existen a nivel internacional.
 22. Crear las condiciones para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior en el campo de ciencia, tecnología e innovación.
 23. Coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lo cual contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 24. Elaborar en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, con el apoyo de las instituciones involucradas y en forma anual un marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación.
 25. Presentar y ejecutar proyectos regionales de inversión, que beneficien a las entidades territoriales de acuerdo con las Leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y demás reglamentación aplicable con cargo a las asignaciones del Fondo

Nacional de Regalías

26. Las demás que le sean asignadas legalmente y, en especial, las contenidas en la ley 489 de 1998.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Tendrá un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

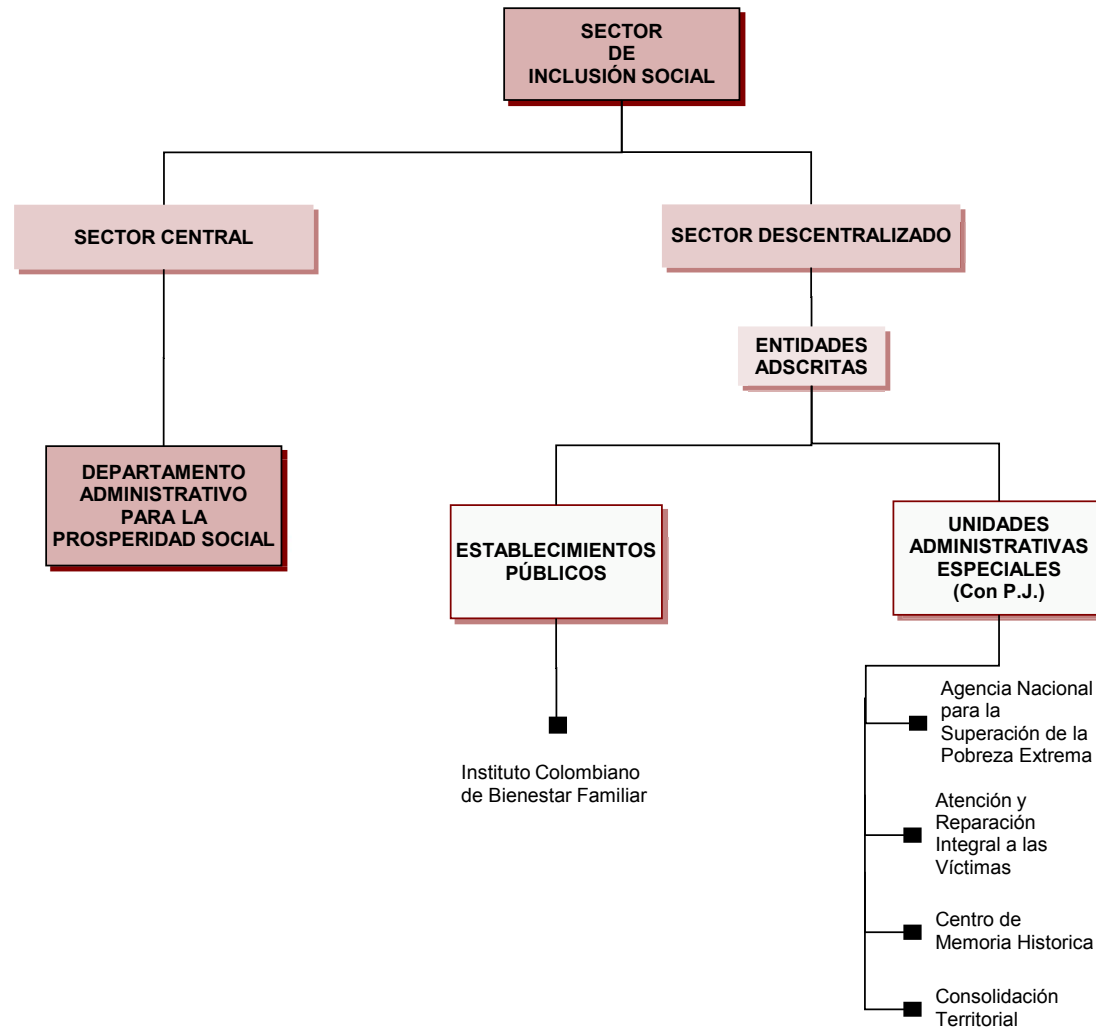
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

A partir de la vigencia de la Ley 1286 de 2009 el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, al que se refiere el decreto 585 de 1991, se denominará Sistema Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI-

COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA , TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – SNCTI-

Estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación Colciencias, quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología e Innovación para articular el Sistema.

24 SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

CONFORMACIÓN SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-

NORMAS ORGANICAS

Decreto 4155 de 2011 (noviembre 3)

Transforma la Agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación

OBJETIVO

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, *la recuperación de territorios*, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes

FUNCIONES:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas, estrategias y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, *la recuperación de territorios* y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
2. Proponer en el marco de sus competencias, las normas que regulen las acciones para el cumplimiento de su objeto.
3. Dirigir y orientar la función de planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación a su cargo.
4. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de las políticas, planes, estrategias y programas dirigidos al cumplimiento de su objeto.
5. Ejecutar en lo de su competencia los programas de inversión social focalizada que defina el Presidente de la República y los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Ejecutar, en lo de su competencia, los programas de inversión social focalizada que definan las instancias competentes y los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.

7. Efectuar la coordinación interinstitucional para que los planes, programas, estrategias y proyectos que ejecute el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación se desarrollen de manera ordenada y oportuna al territorio nacional.
8. Gestionar y generar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las entidades estatales competentes.
9. Orientar, coordinar y supervisar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y funciones a cargo de sus entidades adscritas y vinculadas, y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
10. Coordinar la preparación y presentación de informes periódicos de evaluación de resultados de las actividades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación al Presidente de la República, así como a las demás instancias que lo requieran.
11. Coordinar la definición y el desarrollo de estrategias de servicios compartidos encaminados a mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos del Sector.
12. Promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales territoriales en los asuntos relacionados con las funciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
13. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
14. Constituir y/o participar con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Departamento Administrativo, así como destinar recursos de su presupuesto para tales efectos.
15. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7 de 1979.
16. Definir las políticas de gestión e intercambio de la información, de las tecnologías de información y comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y procurar la disponibilidad de información para el eficiente cumplimiento de las funciones de las entidades
17. Las demás que le asigne la ley.

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA:

- Fondo de Inversión para la Paz (El artículo 29° del Decreto 4155 de 2011 lo adscribe al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS –

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité Ejecutivo de Prosperidad Social
2. Comité de Coordinación de Control Interno

3. Comité de Defensa Judicial y Conciliación
4. Comité de Gestión Integral
5. Comisión de Personal

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON
PERSONERÍA JURÍDICA

1. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.

3. Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Centro de Memoria Histórica.
2. Instituto colombiano de Bienestar familiar – ICBF .

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

NORMAS ORGANICAS

Decreto 4157 (noviembre 3)

Determina la adscripción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Decreto 4802 de 2011 (diciembre 20)

Establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

OBJETIVO

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley.

FUNCIONES:

1. Aportar al Gobierno Nacional los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.
2. Promover y gestionar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas.
3. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.
4. Coordinar la relación nación-territorio, para efectos de atención y reparación de las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011, para lo cual participará en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.
5. Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación.
6. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación a las Víctimas.
7. Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas en el marco del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011.
8. Implementar, de acuerdo con sus competencias, acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas, en coordinación con las entidades competentes.
9. Entregar la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la reglamenten.
10. Coordinar la creación, implementación y fortalecimiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación y gerenciarlos en los términos de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la reglamenten.
11. Implementar acciones para brindar atención oportuna en la emergencia de los desplazamientos masivos.
12. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.
13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
14. Implementar el Programa de Reparación Colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011.
15. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas.
16. Diseñar e implementar el programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que reciba la víctima a título de indemnización administrativa.
17. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.
18. Operar la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a las víctimas.
19. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de la información.
20. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL.**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 4161 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y se determinan sus objetivos estructura y funciones

OBJETIVO

Implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial. y canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en las zonas afectadas por los cultivos ilícitos.

FUNCIONES:

1. Ejecutar la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, en coordinación con las entidades competentes del nivel nacional y regional.
2. Apoyar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el diseño y la formulación de la política pública para la Consolidación Territorial.
3. Articular la oferta institucional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de las entidades adscritas y vinculadas a dicho Departamento en las regiones focalizadas por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, de conformidad con las directrices del Comité Ejecutivo de Prosperidad Social y del Consejo de Seguridad Nacional.
4. Formular y ejecutar estrategias para promover la transición económica y social de los territorios de las regiones focalizadas por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y en las afectadas por cultivos ilícitos.
5. Ejecutar recursos de inversión encaminados a desarrollar proyectos y acciones de respuesta oportuna para atender necesidades de la comunidad en las regiones focalizadas por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y en las zonas con cultivos ilícitos.
6. Hacer seguimiento al proceso de consolidación y reconstrucción en las regiones afectadas por la presencia de organizaciones armadas ilegales, de cultivos ilícitos y focalizadas por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.
7. Procurar que las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, se incluyan en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.
8. Coordinar la intervención del sector público y articular al sector privado y la cooperación internacional, en las regiones focalizadas por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y en las zonas afectadas por los cultivos ilícitos.
9. Articular las políticas sectoriales del Gobierno Nacional y las prioridades de las autoridades regionales y locales con la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y con las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos.
10. Articular la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, con la política de seguridad y defensa.
11. Gestionar recursos con el sector público, privado y la cooperación Internacional para financiar la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y las estrategias institucionales contra los cultivos ilícitos.
12. Coordinar con las instancias nacionales y regionales pertinentes y la comunidad, la formulación, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos y planes de acción regionales de consolidación; así como los planes regionales de lucha contra los cultivos ilícitos.
13. Coordinar con las entidades y autoridades competentes estrategias orientadas a la recuperación y saneamiento de territorios y áreas de protección ambiental en las regiones focalizadas en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.
14. Promover la inclusión de las buenas prácticas ambientales para el uso adecuado de los recursos naturales, en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y en las estrategias institucionales de lucha contra los cultivos ilícitos, en coordinación con las entidades competentes.
15. Producir información para el análisis de los avances en control institucional, integración regional y participación ciudadana, en los territorios focalizados por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.
16. Presentar los informes de avance de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y de las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, además de los informes que requiera el Director del Departamento Administrativo, el Consejo de Seguridad Nacional y demás órganos rectores.
17. Administrar los recursos que le sean asignados para la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y para financiar las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos.
18. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza

AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 4160 de 2011 (noviembre 3)

Crea la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema se determinan sus objetivos y estructura orgánica.

OBJETIVO

La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema tiene como objetivo participar, con otras entidades competentes y los entes territoriales, en la formulación de política pública para la superación de la pobreza extrema y coordinar la implementación de la estrategia nacional de superación de pobreza extrema a través de la articulación con actores públicos y privados y la promoción de la innovación social, entre otros.

FUNCIONES.

1. Apoyar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el diseño y formulación de la política pública para la superación de la pobreza extrema.
2. Diseñar y coordinar el esquema y mecanismos de implementación de la estrategia nacional de superación de pobreza extrema.
3. Identificar y promover, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, mecanismos e instrumentos para la focalización y seguimiento al uso de los recursos destinados a la atención de la población en pobreza extrema.
4. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes, el diseño e implementación de instrumentos de un esquema de seguimiento y evaluación de la estrategia nacional de superación de pobreza extrema.
5. Diseñar e implementar, en coordinación con las entidades competentes, mecanismos de focalización y adecuación de la oferta pública social en la población en situación de pobreza extrema.
6. Promover la vinculación del sector privado al esfuerzo nacional y territorial para la superación de la pobreza extrema.
7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la superación de la pobreza extrema.
8. Promover la formulación de estrategias territoriales para la superación de la pobreza extrema y su articulación con la política nacional,
9. Diseñar e implementar la estrategia de acompañamiento familiar y comunitario de las familias en situación de pobreza extrema.
10. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA.**NORMAS ORGANICAS**

Ley 1448 de 2011 (junio 10)

Crea el centro de Memoria Histórica (artículo 146)

Decreto 2244 de 2011 (junio 28) Adiciona las funciones del centro de memoria histórica

Decreto 4803 de 2011 (diciembre 20)

Establece la estructura del Centro de Memoria Histórica.

OBJETIVO

El Centro de Memoria Histórica tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos

FUNCIONES:

1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.
2. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia.
3. Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 DE 2011
4. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 de 2011.
5. Desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica de que trata el artículo 145 de la Ley 1448 DE 2011.
6. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010
7. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su mandato.
8. Producir informes periódicos con carácter general que den a conocer a la sociedad colombiana los avances

en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que su contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana

9. Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
10. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial.
11. Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica.
12. Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.
13. Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.
14. Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.
15. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana.
16. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad.
17. Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memorias locales y regionales descentralizadas.
18. Recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010.
19. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que se reciba de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el

mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica.

20. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.
21. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias.
22. Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica.

23. Las demás que le sean asignadas.

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Cultura o su delegado

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo presidirá.

El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**NORMAS ORGANICAS**

Ley 44 de 1947 (diciembre 15)
Crea el Instituto Nacional de Nutrición

Decreto 1818 de 1964 (julio 17)
Crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia y reorganiza la División de Menores del Ministerio de Justicia

Ley 75 de 1968 (diciembre 30)
Crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dicta normas sobre filiación natural

Ley 27 de 1974 (diciembre 20)
Dicta normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral preescolar, para los hijos empleados y trabajadores de los sectores público y privado.

Ley 7 de 1979 (enero 24)
Dicta normas para la protección de la niñez, establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 2388 de 1979 (septiembre 29)
Reglamenta las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979 sobre protección a la niñez .

Decreto 334 de 1980 (febrero 15)
Aprueba los estatutos del Instituto.

Ley 28 de 1981 (marzo 11)
Modifica las Leyes 27 de 1974 y 7 de 1979, y amplía la integración de la Junta Directiva del Instituto.

Decreto 3488 de 1983 (diciembre 22)
Aprueba la estructura interna del Instituto y las funciones de las dependencias de la sede nacional.

Ley 55 de 1985 (junio 18)
Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del estado y establece otras disposiciones sobre el Instituto.

Decreto 81 de 1987 (enero 15)
Asigna unas funciones al Instituto.

Decreto 276 de 1988 (febrero 9)
Modifica parcialmente los estatutos del Instituto en cuanto a funciones de la Junta Directiva y del Director General.

Ley 89 de 1988 (diciembre 29)
Asigna recursos al ICBF y dicta otras disposiciones.

Decreto 1886 de 1989 (agosto 23)
Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto sobre

cuantías para contratar.

Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27)
Expide el código del Menor y le asigna funciones al Instituto.

Decreto 278 de 1990 (enero 30)
Aprueba el acuerdo que establece las funciones de las juntas Administradoras Regionales del Instituto.

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)
Establece la estructura orgánica del Ministerio de salud y determina las funciones de sus dependencias.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Acuerdo 031 de 1992 (diciembre 16)
Fija la Estructura Interna y establece funciones.

Decreto 8213 de 1993 (enero 13)
Fija Estructura Interna y establece las funciones de las dependencias a nivel nacional.

Decreto 2041 de 1995 (noviembre 27)
Establece la Estructura Interna.

Decreto 1137 de 1999 (junio 29)
Organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar.

Decreto 1138 de 1999 (junio 29)
Establece la organización interna del Instituto.

Decreto 3264 de 2002 (diciembre 30)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 117 de 2010 (Enero 21)
Por el cual se aprueba la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras y se determinan las funciones de sus dependencias ICBF

Decreto 4156 de 2011 (noviembre 3) de Determina la adscripción del ICBF al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Decreto 0987 de 2012 (mayo 14)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETO

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger la menor de edad y

garantizarle sus derechos.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará a través del “Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados.

Además de los establecidos en otras disposiciones, son objetivos del bienestar familiar los de fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los menores. Los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás.

FUNCIONES

1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.
2. Elaborar el Plan Nacional de Bienestar Familiar, en armonía con el Plan o planes generales de desarrollo económico y social, y presentar al Consejo Nacional de Política Indigenista, los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena.
3. Formular, ejecutar y evaluar programas de bienestar familiar con sujeción al respectivo Plan y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
4. Preparar y someter a la aprobación del gobierno las normas que deben regular los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
5. Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos.
6. Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud, la forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la rehabilitación del menor;
7. Preparar proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor y la familia.
8. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad.
9. Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena.
10. Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.
11. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y de la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
12. Supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y prestarle asesoría a las mismas.
13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.
14. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia.
15. Promover la atención integral al menor de siete años.
16. Desarrollar programas de adopción.
17. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente.
18. Atender lo concerniente al subsidio alimentario y el componente de promoción de la salud a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley 100 de 1993.
19. Prestar la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor de edad que esté bajo las órdenes de los Jueces de Menores del país y emitir dictámenes periciales (antropo-heredo-biológicos) en los procesos de filiación y en aspectos psicosociales cuando el juez lo solicite.
20. Coordinar su acción con el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad.
21. Ejecutar los programas que le correspondan en los planes y programas de carácter nutricional y con especial referencia a la población infantil vulnerable y en riesgo.
22. Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las leyes.
23. Imponer multas a su favor en los casos previstos por la Ley.
24. Las demás funciones que se le asignen en las disposiciones legales.

El desarrollo de políticas y programas relativos al anciano corresponde a la Red de Solidaridad en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

Los análisis e investigaciones de carácter nutricional corresponde adelantarlas al Instituto Nacional de Salud en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Educación o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado.

El Director de la Policía Nacional o delegado.

El Defensor del Pueblo

Un representante del ente que agrupe a los gremios económicos del país.

Un representante de las iglesias del país, designado de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional.

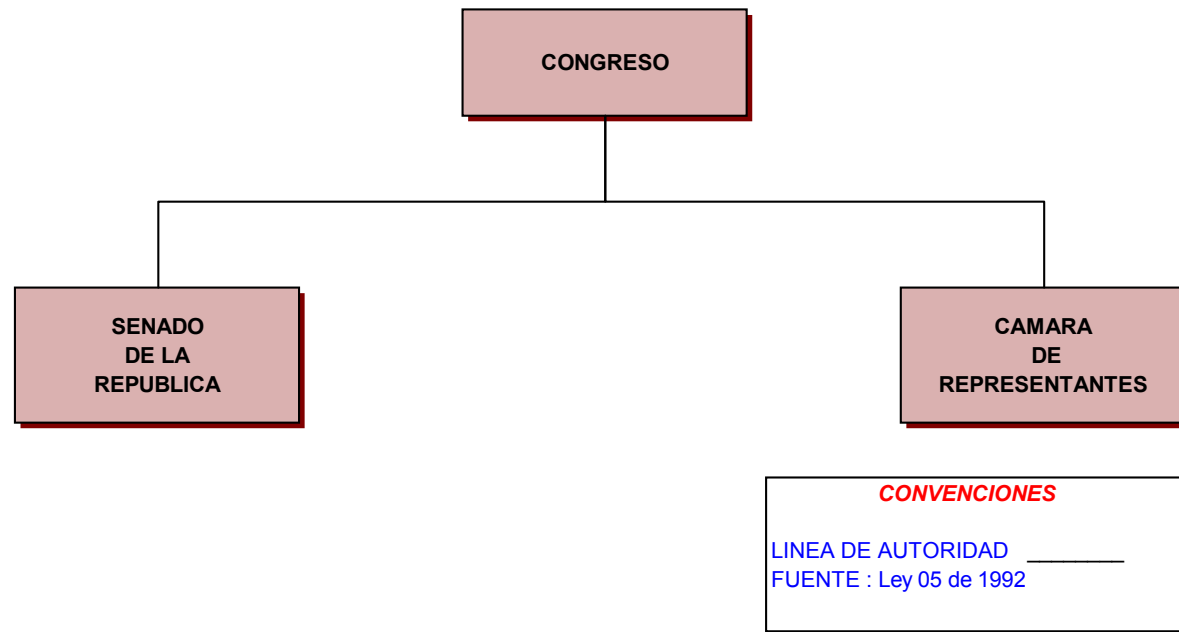
Un representante de las asociaciones sindicales, designado por el Presidente de la República, de sendas ternas que le presenten los presidentes de las confederaciones.

El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

La presidencia del Consejo Directivo será ejercida ad honorem por quien designe el Presidente de la República.



25 RAMA LEGISLATIVA

RAMA LEGISLATIVA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 05 de 1992 (junio 17)

Expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

Ley 186 de 1995 (marzo 20)

Crea la Unidad de Trabajo Legislativo UTL y tres Comisiones Especiales.

Ley 475 de 1998 (septiembre 7)

Crea las Oficinas Coordinadoras de Control Disciplinario de Senado y Cámara.

Ley 974 de 2005 (julio 22)

Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

OBJETIVO

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

FUNCIONES

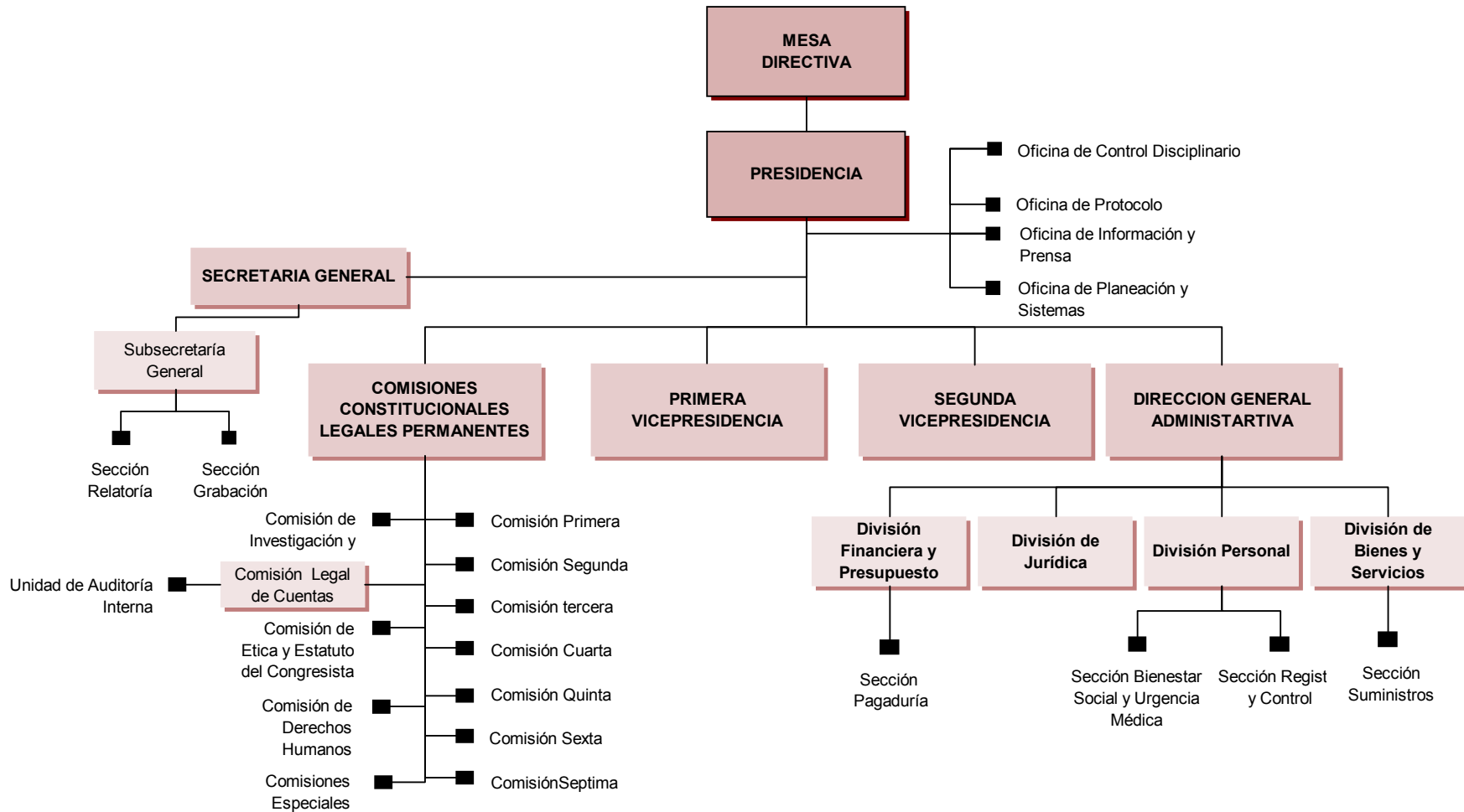
El Congreso de la República cumple:

1. Función Constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.
5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

Son atribuciones Constitucionales del Congreso pleno:

1. Posesionar al Presidente de la República, o al Vicepresidente, cuando haga sus veces.
2. Recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países.
3. Elegir Contralor de la República.
4. Elegir Vicepresidente de la República cuando sea menester reemplazar al elegido por el pueblo. Así mismo, proveer el cargo cuando se presente vacancia absoluta.
5. Reconocer la incapacidad física del Vicepresidente de la República, la cual origina una falta absoluta.
6. Elegir los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Decidir sobre la moción de censura con arreglo a la Constitución y el reglamento.
8. Decretar la formación de nuevos departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por la Constitución Política.

CAMARA DE REPRESENTANTES**CONVENCIONES**

LINEA DE AUTORIDAD _____
 FUENTE : Ley 5a de 1992

CAMARA DE REPRESENTANTES**FUNCIONES**

La Cámara de Representantes tiene como atribuciones especiales las siguientes:

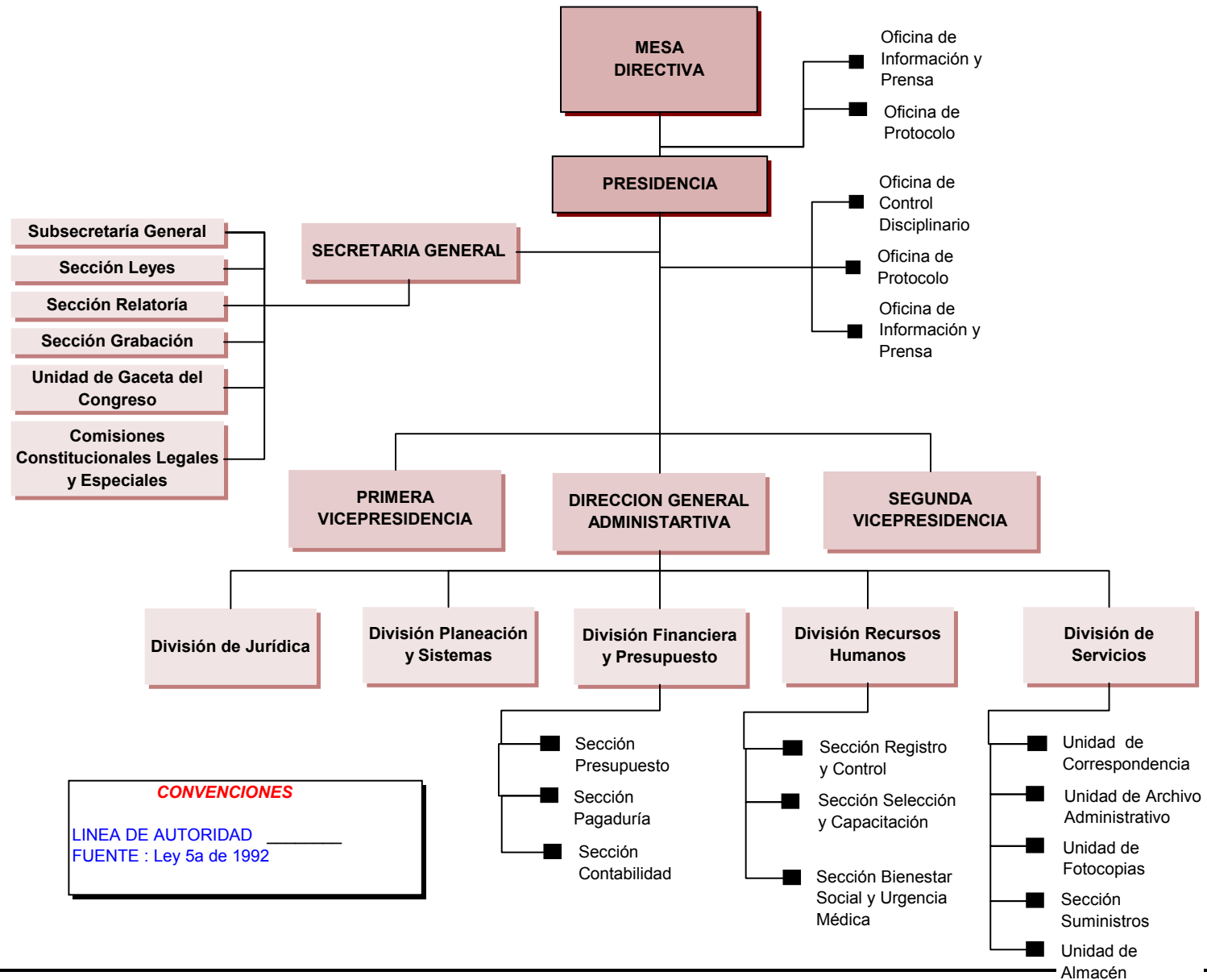
1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte

Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.

4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ellas se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

SENADO DE LA REPUBLICA

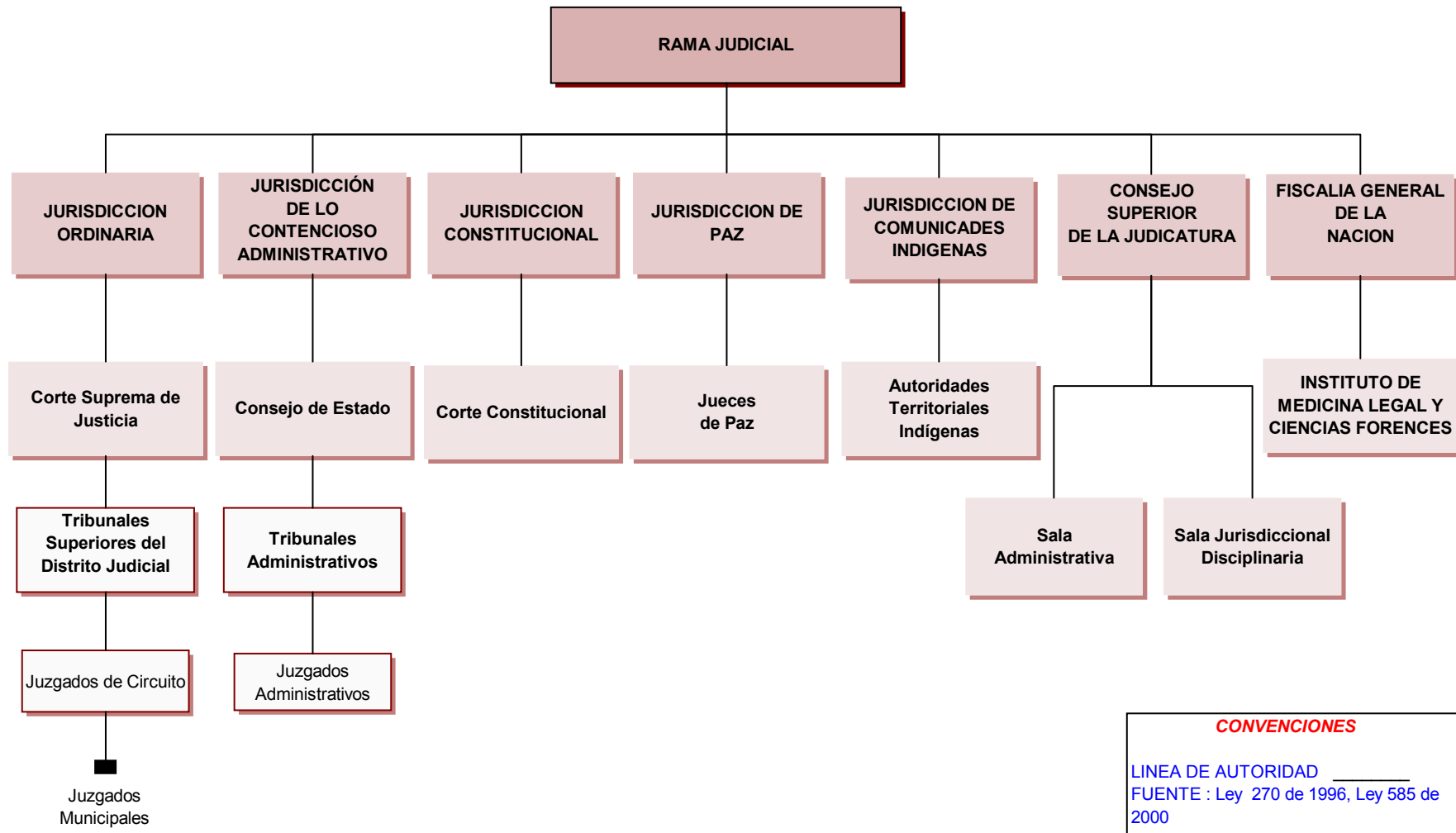


SENADO DE LA REPUBLICA**FUNCIONES**

Son atribuciones especiales del Senado de la República:

1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.
3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
6. Elegir al Procurador General de la Nación.
7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para un segundo periodo del Estado de Conmoción Interior.
11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubiere cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado

26 RAMA JUDICIAL



RAMA JUDICIAL**NORMAS ORGANICAS**

Ley 270 de 1996 (Marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia

Decreto 2637 de 2004 (agosto 19)
Por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

Decreto 2697 de 2004 (agosto 24)
Por el cual se corrigen yerros tipográficos del Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004 por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

Ley 1149 de 2007 (julio 13)
Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos.

Ley 497 de 1999 (febrero 10)
Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

OBJETO

Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social, lograr y mantener la concordia nacional.

LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial esta integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos en la forma que señale el reglamento.

Esta comisión sirve de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de justicia.

La comisión esta presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.

FUNCIONES DE LA COMISION.

Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
2. Solicitar informes al auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial.
3. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas, los numerales 5, 9, 16 y 23 del artículo 85 de la presente Ley que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Emitir concepto previo sobre el proyecto de presupuesto unificado y sobre el proyecto del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial antes de que sean adoptados por la Sala Administrativa y el Consejo en pleno respectivamente.
5. Dictar su propio reglamento y el de las Comisiones Seccionales interinstitucionales de la Rama Judicial.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 270 de 1996 (marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia.

Decreto 1098 de 2005 (abril 12)
Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ley 497 de 1999 (febrero 10)
Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

OBJETO

Le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria

SALAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la Ley, El Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos Salas:

La Sala Administrativa, integrada por seis (6) magistrados elegidos para un período de ocho años así: Uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete (7) magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Habrán Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de una Consejo Seccional. La Sala

Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros.

ORGANOS JURISDICCIONALES

JURISDICCION ORDINARIA

1) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacantes que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación la representará y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.

El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así:

La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación.

La Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas.

La Sala de Casación Civil y agraria, integradas por siete (7) Magistrados.

La Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados.

La Sala de Casación Penal, integradas por nueve (9) Magistrados.

2) TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL

Los Tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la Ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integradas por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas Especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la Ley.

3) JUZGADOS

Los Juzgados Civiles, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación.

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1) CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo y está integrados por veintisiete (27) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintitrés (23) Consejeros y la de la Consulta y Servicio Civil, por los cuatro Consejeros restantes.

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

DE LA SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración así:

Sección 1ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.

Sección 2ª. Integrada por seis (6) Magistrados.

Sección 3ª. Integrada por cinco (5) Magistrados.

Sección 4ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados; y

Sección 5ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.

2) TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que

determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres (3).

3) JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación.

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución de los estrictos y precisos términos de los artículos 241 al 244 de la Constitución Política. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

JURISDICCIONES ESPECIALES

JURISDICCIÓN DE PAZ: JUECES DE PAZ

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 270 de 1996 (marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia.

Ley 497 de 1999 (febrero 10)
Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

OBJETO.

La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

COMPETENCIA.

Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

COMPETENCIA TERRITORIAL.

Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

JURISDICCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

- AUTORIDADES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

Ley 270 de 1996 (marzo 7)
Estatutaria de la Administración de Justicia.

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

La Fiscalía General nació en 1991, con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992.

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

NORMAS ORGANICAS**Constitución Nacional, Capítulo 6º, Artículo 249 al 253.**

“**Art. 249.-** La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.”

Decreto 2699 de 1991 (noviembre 30)

Expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Decreto 1155 de 1999 (junio 29)

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. (Declarado inexecutable Sentencia C 870 A de 1999)

Decreto 261 del 2000 (febrero 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Ley 938 de 2004 (Diciembre 30)

Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Ley 1024 de 2006 (mayo 19)

“por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.”

Resolución No. 0-0013 de 2004 (enero 4)

“Por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y se dictan otras disposiciones”

Resolución No. 0-1501 de 2005 (abril 19)

“Por la cual se reglamentan las situaciones administrativas y se dictan otras disposiciones para la administración de personal en la Fiscalía General de la Nación”

Decreto 2248 de junio 28 de 2011 “Por el cual se modifica la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación”

OBJETO

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación de oficio mediante denuncia o querrela por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe del servidor público Investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

MISIÓN

Garantizar el acceso a una justicia eficaz y oportuna con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales.

VISIÓN

Ser reconocidos como una entidad del Estado eficaz en la investigación penal, encontrando la verdad de la conducta punible, con sujeción a la ley y respeto al debido proceso, en procura del restablecimiento del derecho y de la justicia restaurativa, afianzando la credibilidad de la ciudadanía en la administración de la justicia

FUNCIONES

1. Asegurar la comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.
2. Si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.
3. Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional, demás organismos previstos en la Ley en los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones.
4. Velar por la protección de la víctima, testigos e intervinientes en el proceso.
5. Cumplir las demás funciones que le establezca la Ley.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2699 de 1991

“Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación”

Decreto 261 de 2000 (febrero 22)

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 005 de 2000 (junio 12)

Desarrollo la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ley 938 de 2004 (Diciembre 30)

“Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación” (Artículos 33 y s.s.)

Acuerdo 06 2005 (Abril 28)

Por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo No. 03 (noviembre 2 de 2010)

“Por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se establecen sus funciones”

Resolución No. 000135 de febrero 15 de 2001”por la cual se crean grupos internos de trabajo, se establecen sus funciones, se destinan los respectivos empleos y se dictan otras disposiciones”

OBJETO

Prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

MISIÓN

Presta servicios forenses en las áreas de clínica, psiquiatría, patología y laboratorios a la comunidad, para la correcta administración de justicia, sustentados en la investigación científica y la idoneidad de los funcionarios públicos, en un marco de calidad, imparcialidad, competitividad y respeto por la dignidad y la vida humana.

VISIÓN

La organización consolidará el Sistema Nacional de Medicina Legal como centro de referencia nacional e internacional en temas forenses, a través de la prestación de los servicios forenses, la investigación científica, la educación continua, sustentados por los procesos de certificación de peritos y acreditación de laboratorios

FUNCIONES

1. Organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
8. Coordinar y adelantar con el Ministerio de Educación, el ICFES, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, las Universidades y demás entidades del Sector Educativo, la promoción, programación y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
9. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las practicas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.
10. Delegar o contratar con personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal, quien la presidirá.

Los Ministros de Interior y de Justicia, y de la Protección Social o sus delegados.

El Procurador General de la Nación o su Delegado.

El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.

El Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

A la Junta Directiva pertenecerá el Director General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.

27 ORGANIZACIÓN ELECTORAL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL**

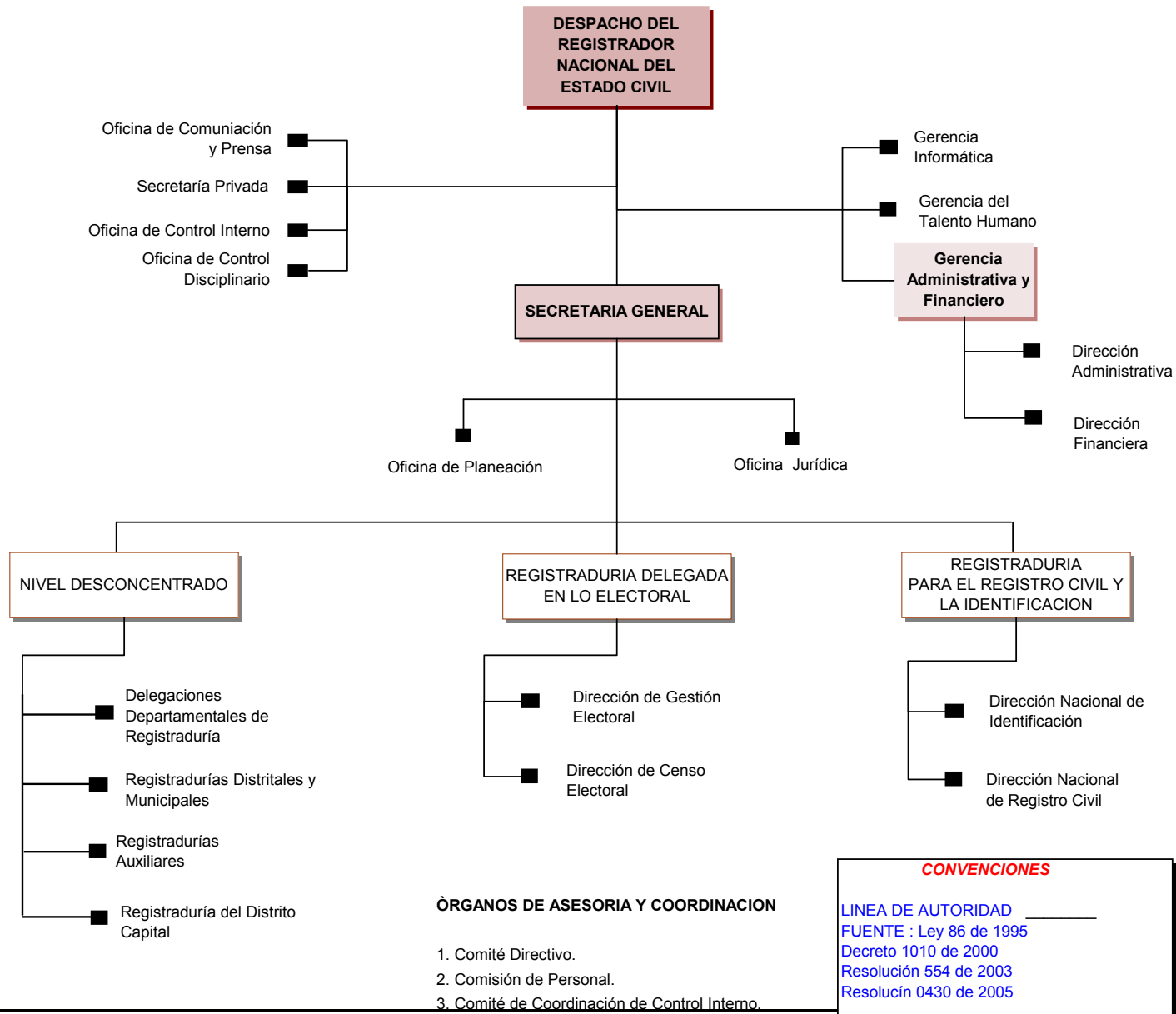
ENTIDAD ADSCRITA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

Fondo Rotatorio de la
Registraduría Nacional del
Estado Civil

CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD _____
FUENTE : Ley 96 de 1985

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral

Registrador Nacional del Estado Civil

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares

Delegados de los Registradores Distritales y Municipales.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**NORMAS ORGANICAS**

Ley 28 de 1979 (mayo 16)
Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1986 (julio 15)
Se adopta el Código Electoral.

Ley 06 de 1990 (enero 5)
Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

Perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le

asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

FUNCIONES

Elegir al Registrador Nacional del Estado Civil y a quien haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales.

Remover al Registrador Nacional del Estado Civil por parcialidad política o por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley.

Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada Circunscripción Electoral.

Aprobar el presupuesto que le presente el Registrador Nacional del Estado Civil, así como sus adiciones, traslaciones, créditos y contracréditos.

Aprobar los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá.

Aprobar las resoluciones que dicte el Registrador Nacional del Estado Civil sobre creación, fusión y supresión de cargos, lo mismo que respecto de la fijación de sus sueldos y viáticos.

Realizar el escrutinio para Presidente de la República y expedir la respectiva credencial.

Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.

Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.

Expedir su propio reglamento de trabajo.

Nombrar y remover sus propios empleados.

Las demás que le atribuyan las Leyes de la República.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NORMAS ORGANICAS

Ley 28 de 1979 (mayo 16)

Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral. Determina funciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del registrador y sus Delegados.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)

Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1986 (julio 15)

Se adopta el Código Electoral.

Ley 06 de 1990 (enero 5)

Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1010 de 2000 (junio 6)

Se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica de del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0554 de 2003 (marzo 3)

Por la cual se crea la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Resolución 0430 de 2005 (febrero 17)

Por la cual se crea el grupo de Cobros Coactivos y se le asignan funciones.

OBJETO

Registrar la vida civil o identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

FUNCIONES

1. Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional Electoral por conducto del Registrador Nacional, así como los decretos y demás normas relacionadas con la función de registro civil.
2. Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
3. Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurren en el cumplimiento de dicha función, y conocer mediante los actos administrativos pertinente de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil.
4. Expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.
5. Atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil.
6. Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
7. Coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil.
8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
9. Realizar o promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia de registro del estado civil de las personas y divulgar los resultados.
10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.
11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
12. Llevar el Censo Nacional Electoral.
13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.
14. Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana.
15. Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.
16. Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades.
17. Asignar el número único de identificación nacional, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.



18. Responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación, identificación de necrodactilias y demás requerimientos, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en la base de datos de registro civil y el sistema de identificación.
19. Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
20. Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar..
21. Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades pública o privadas adelanten el registro civil de las personas.
22. Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.
23. Innovar en investigación y adopción de nuevas tecnologías, normas de calidad y controles que mejoren la producción de documentos de identificación y del manejo del registro civil.
24. Atender las solicitudes de expedición de la cédula de ciudadanía en los consulados de Colombia en el exterior para que quienes estén habilitados puedan ejercer sus derechos políticos como ciudadanos colombianos y brindar información acerca de su trámite.
25. Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que ésta preste.
26. Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**NORMAS ORGANICAS**

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)

Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones. Crea el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 53).

Resolución 093 de 2000 (agosto 11)

Por la cual se integra el Comité de Conciliación y Defensa

Judicial del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Resolución 045 de 2005 (Agosto 8)

Por la cual se crea el Comité de Inversiones del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FUNCIONES

Manejar los recursos para atender los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones que requiera la Organización Electoral para su funcionamiento; la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones, y la compra de materiales y enseres.



28 ORGANISMOS DE CONTROL

SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL

CONTRALORIA
GENERAL DE LA
REPUBLICA

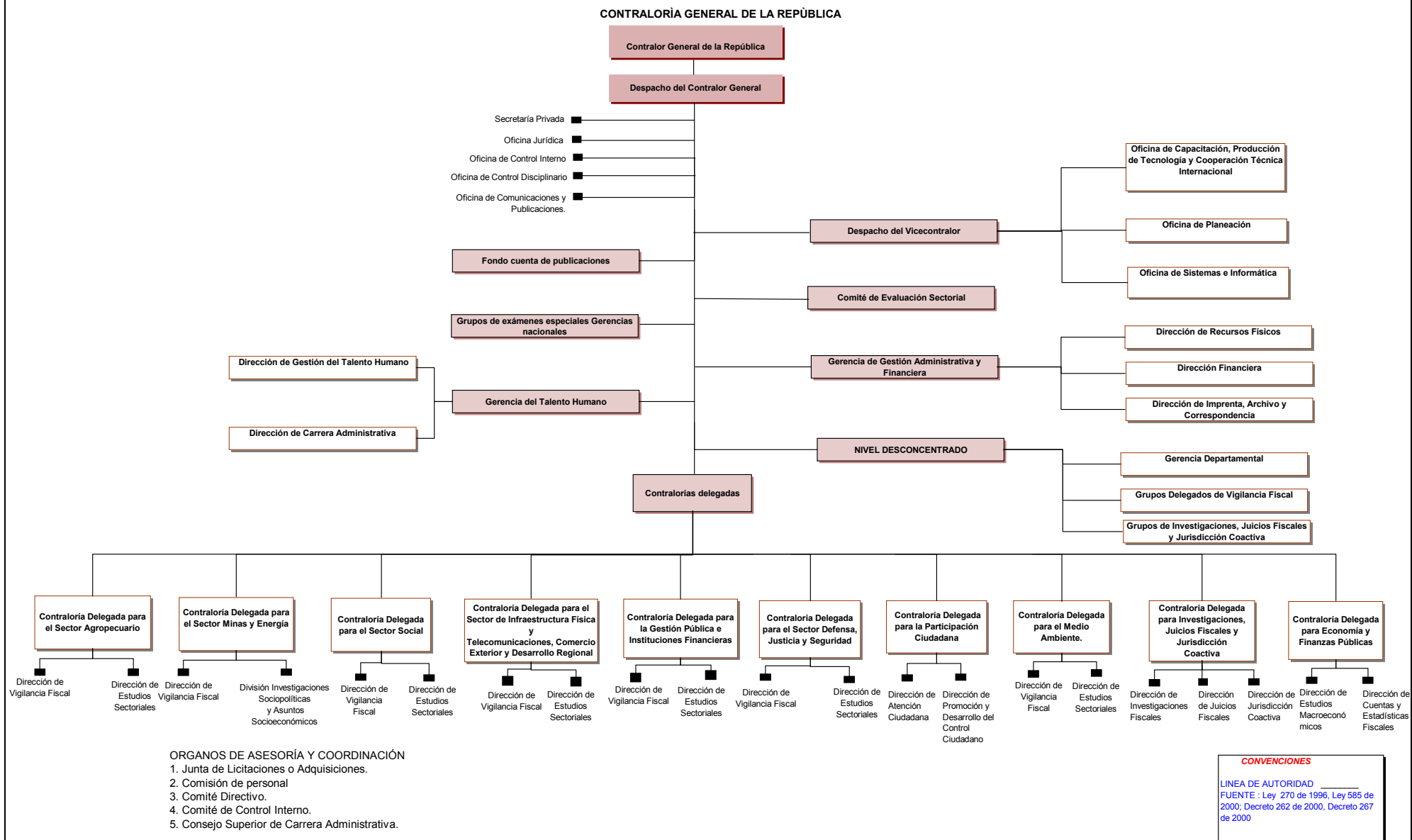
ENTIDAD
ADSCRITA

ESTABLECIMIENTO
PUBLICO

■
Fondo de Bienestar
Social de la
Contraloría General
de la República

CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD _____
FUENTE : Ley 106 de 1993



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 106 de 1993 (diciembre 30)

Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la república, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41158

Decreto 267 de 2000 (febrero 22)

Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43905.

Resolución 05296 de 2001 (diciembre 11)

Por la cual se establece la organización y operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR.

Resolución orgánica 05500 de 2003 (julio 4)

Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 128: Fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República. Crea 4 unidades adscritas al Despacho del Contralor General.

OBJETIVO

Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.

FUNCIONES

1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la Ley y el Contralor General de la República mediante resolución.
3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la Ley.
4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.
5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales en las materias de las cuales conoce la Contraloría General, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano, de los órganos de control fiscal territorial y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República y a facilitar su tarea.
6. Ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.
7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.
8. Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones constitucionales que debe ejercer el Contralor General de la República en los términos dispuestos en este decreto.
9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.

ORGANOS DE ASESORÍA Y CORDINACIÓN

1. Junta de Licitaciones y Adquisiciones
2. Comisión de Personal
3. Comité Directivo
4. Comité de Control Interno
5. Consejo Superior de Carrera Administrativa

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NORMAS ORGANICAS

Ley 106 de 1993 (diciembre 30)

Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la república, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41158

Decreto 2880 de 1994 (diciembre 29)

Aprueba acuerdo 001 de 1994 mediante el cual se adoptan los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. Diario Oficial 41663

Decreto 279 de 2000 (febrero 22).

Aprueba acuerdo 060 de diciembre 27 de 1999 que modifica la estructura del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43915

OBJETIVOS

Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.

Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.

Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.

Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social, tales como vehículo y calamidad doméstica.

Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.

Administrar el colegio de la Contraloría General de la República.

Administrar el centro médico de la Contraloría General de la República.

Las demás que le asigne la Ley

FUNCIONES

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.
2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito desarrolle de conformidad con las normas legales y reglamentarias y otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del mismo.
3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
6. Cancelar las cesantías parciales y definitivas de los empleados y ex empleados de la entidad.
7. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
8. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.
9. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para hijos de los empleados.
10. Las demás que le sean asignadas por la Ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Contralor General de la República o su delegado.

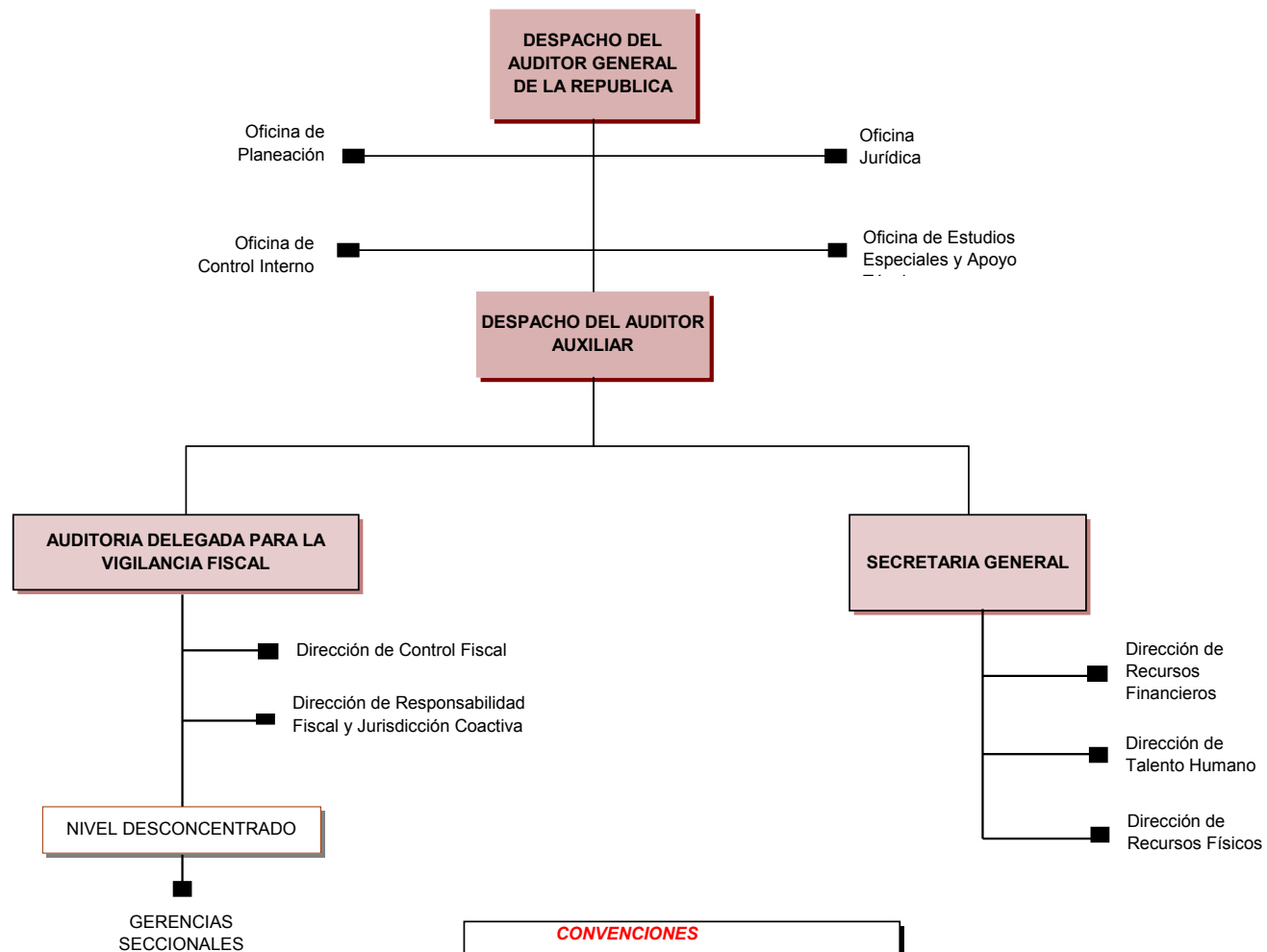
El Gerente Administrativo y Financiero de la Contraloría General de la República

El Gerente del Talento Humano de la Contraloría General del de República

Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público

Un representante de los empleados de la Contraloría General de la República

El Director del Fondo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**CONVENCIONES**

LINEA DE AUTORIDAD _____
FUENTE : Decreto 272 de 2000
Resolución orgánica 002 de 2001
Resolución orgánica 019 de 2002
Resolución 009 de 2005

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 106 de 1993 (diciembre 30)

Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la república, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41158

Decreto 272 de 2000 (febrero 22)

Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República. Diario Oficial 43905

Resolución orgánica 082 de 2000 (marzo 17)

Por la cual se delega la ordenación de gastos, así como la adjudicación y suscripción de contratos y unas funciones en materia de administración del talento humano de la Auditoría General de la República.

Resolución orgánica 084 de 2000 (marzo 24)

Por la cual se asignan competencias al interior de la Auditoría General de la República para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias y se dictan otras disposiciones.

Resolución orgánica 097 de 2000 (1º junio)

Por la cual se establece el Comité de Archivo de la Auditoría General de la República.

Resolución orgánica 003 de 2001 (febrero 2)

Por la cual se crea la Secretaría de Procesos y Trámites de la Auditoría General de la República, se determina su organización, funciones y competencias.

Resolución orgánica 002 de 2001 (febrero 2)

Por la cual se crea y reglamenta el Grupo Elite de Apoyo para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Resolución orgánica 019 de 2002 (octubre 30)

Por la cual se crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable.

Resolución 009 de 2005 (mayo 26)

Por la cual se delegan unas funciones.

OBJETIVO

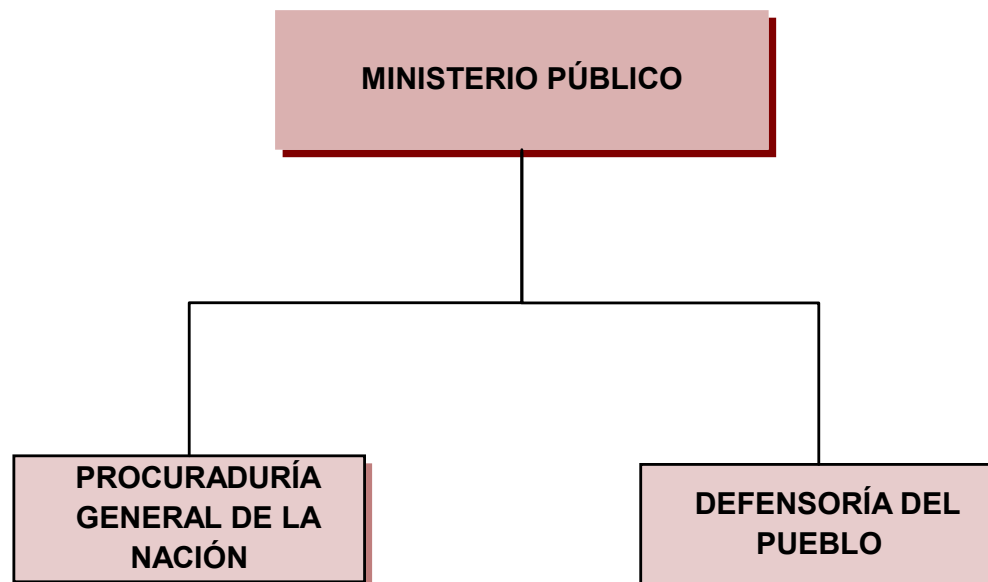
Ejercer la función de vigilancia de la gestión fiscal, en la modalidad más aconsejable, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad.

FUNCIONES

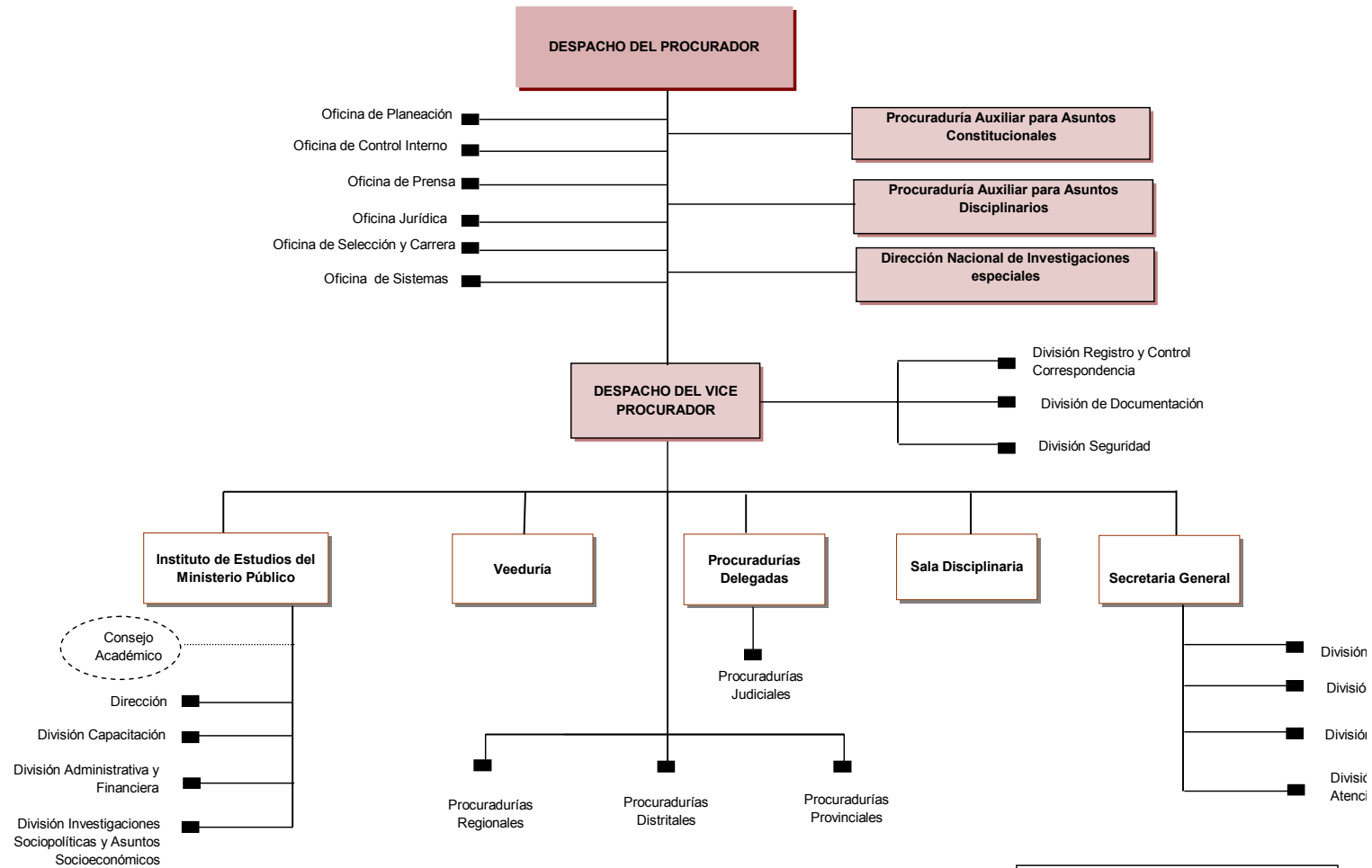
1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este decreto.

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
Comisión de Personal.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN



CONVENCIONES

LINEA DE AUTORIDAD _____
 FUENTE : Ley 270 de 1996, Ley 585 de 2000;
 Decreto 262 de 2000, Resolución 0017 de 2000,
 Resolución 033 de 2005

MINISTERIO PÚBLICO**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION****NORMAS ORGANICAS****Constitución Política de 199, Artículo 275**

Define el carácter del Ministerio Público: órgano autónomo frente a las demás ramas del Estado; y asigna al Procurador General de la Nación su suprema dirección

En cuanto a su composición, se suprimen los fiscales de tribunales superiores de distrito y los demás fiscales de juzgados que contemplaba el artículo 144 de la Carta anterior; en su reemplazo, se instituyen los procuradores delegados y agentes del Ministerio Público para ejercer la función de control sobre la conducta de todos los servidores públicos —incluidos los de elección popular—, a fin de salvaguardar el imperio del Derecho, la eficacia del orden jurídico, los derechos humanos y los intereses de la sociedad.

Además, se vincula a los personeros municipales al organigrama del Ministerio Público; y se crea, como parte integrante del mismo, un nuevo órgano, la Defensoría del Pueblo, institución tutelar de los derechos humanos.

Aspecto destacable en la nueva concepción del Ministerio Público lo constituye el poder preferente disciplinario de la Procuraduría frente a otras agencias estatales, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 277. Es también relevante la función atribuida al Procurador General para exhortar al Congreso en lo atinente a la expedición de Leyes sobre derechos humanos, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 278.

Ley 4ª de 1990.

Establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

Ley 201 de 1995 (agosto 2)

Establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación. Diario Oficial 41950.

Decreto 262 de 2000 (febrero 22)

Modifica la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación Diario Oficial 43904.

Resolución 0017 de 2000 (marzo 4)

Se denominan algunas dependencias de la entidad, delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación.

Resolución 033 de 2005 (febrero 8)

Por medio de la cual se crea el Grupo de Trabajo de apoyo al desarrollo de la consultoría especializada para recomendar la arquitectura de sistemas de Información para las áreas misionales de la Procuraduría General de la Nación.

Ley 1367 de diciembre 21 de 2009 “Por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2246 de junio 28 de 2011”por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación”

Decreto 2247 de junio 28 de 2011 “por el cual se modifica la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación”.

OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

Defender los intereses de la sociedad.

Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones respectivas conforme a la Ley.

Intervenir en los procesos y ante las instancias judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

Las demás que determine la Ley.

Para el ejercicio de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Misión

“Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.”

Visión

“Ser guardián del interés general y vigilante del cumplimiento de los fines del Estado”

FUNCIONES

El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:

1. Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.
2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
3. Expedir, en ejercicio de la suprema dirección del Ministerio Público, los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para señalar las políticas generales y criterios orientadores de actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
4. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.
5. Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política.
6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.
7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.
8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.
9. Expedir el reglamento interno de la Sala Disciplinaria.
10. Formular las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación científica y capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
11. Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
12. Solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela, cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
13. Rendir conceptos en los casos de reserva de identidad de funcionarios judiciales y testigos y de beneficios por colaboración eficaz de acuerdo con lo previsto en la ley.
14. Solicitar intervenciones humanitarias a las organizaciones y organismos nacionales e internacionales responsables de la protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cuando sea necesario para defender estos derechos.
15. Actuar en la mediación y búsqueda de soluciones en los conflictos que se ocasionen por violación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario ratificados por Colombia.
16. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
17. Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal.
18. Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia.
19. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
20. Crear comisiones disciplinarias especiales de servidores de la Procuraduría General o designar a un funcionario especial de la misma para adelantar investigaciones disciplinarias y fallar, así como para decretar la suspensión provisional, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento.
21. En este evento, el fallo será proferido por quien presida la comisión o por el funcionario designado, que, en todo caso, deberá ser de igual o superior jerarquía que el funcionario desplazado. La apelación se surtirá ante el superior funcional de quien tomó la decisión en primera instancia.
22. Salvo lo dispuesto en los numerales 24 y 25 de este artículo, corresponde a la Sala Disciplinaria conocer en segunda instancia los procesos en los cuales el

Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional.

23. Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas.
24. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ser congresistas.
25. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ejercer el cargo.
26. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.
27. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios a que se refiere el artículo 72 de este decreto.
28. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, que conozcan en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.
29. Revocar de oficio sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
30. Revocar a solicitud de parte sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley y no esté asignada a otra dependencia de la entidad.
31. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, los demás actos administrativos expedidos por cualquier servidor público de la entidad.
32. Aprobar los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, relativos a la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo.
33. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.
34. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, los procuradores delegados, los procuradores distritales, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
35. En relación con los procuradores delegados con funciones de intervención ante las autoridades judiciales, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga otra cosa.
36. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C. Igualmente conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.
37. Designar el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al Viceprocurador General le sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.
38. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.
39. Organizar, en las entidades territoriales, oficinas especiales de las diferentes dependencias de la Procuraduría, con las funciones establecidas en este decreto, según las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaaciones.
40. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para

prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.

41. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público.
42. Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaaciones.
43. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal globalizada, entre las distintas dependencias de la Procuraduría, y fijar el número de integrantes de la Sala Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio.
44. Distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.
45. Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.
46. Expedir los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores de la entidad.
47. Establecer mecanismos que permitan que los empleados evalúen la gestión integral de su respectiva dependencia.
48. Establecer mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas de actualización de conocimientos y sobre el desempeño laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando lo considere necesario para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de la entidad.
49. Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:
50. Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.
51. Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.
52. Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.
53. Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.
54. Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.
55. Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causales establecidas en este decreto.
56. Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.
57. Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.
58. Aprobar el reglamento interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
59. Ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación, con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y a las normas reglamentarias.
60. Presentar a consideración del Gobierno Nacional el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.
61. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General.
62. Recibir, o autorizar a los procuradores territoriales para recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría General de la Nación.
63. Expedir el reglamento de seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General de la Nación.

64. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
65. Fijar los parámetros de las campañas institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación que podrán ser divulgadas en los medios de comunicación.
66. Conceder comisiones a los servidores de la entidad.
67. Conceder permisos al Viceprocurador, a los procuradores delegados, a los procuradores auxiliares, a los directores, a los procuradores regionales, a los procuradores distritales y a los servidores de su dependencia.
68. Conceder licencias no remuneradas a los servidores de la entidad para adelantar estudios.
69. Dar posesión al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores y al Secretario General.
70. Las demás que le señalen la Constitución y la ley.

El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá

ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.

Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.

Las competencias disciplinarias consagradas en los numerales 21, 22, 23 y 24 de este artículo, sólo podrá delegarlas en el Viceprocurador General o en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Instituto de Estudios del Ministerio Público es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta. Su domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 201 de 1995 (Julio 28)

Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 262 de 2000 (febrero 22)

Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.

FUNCIONES

Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.
2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como

estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales.

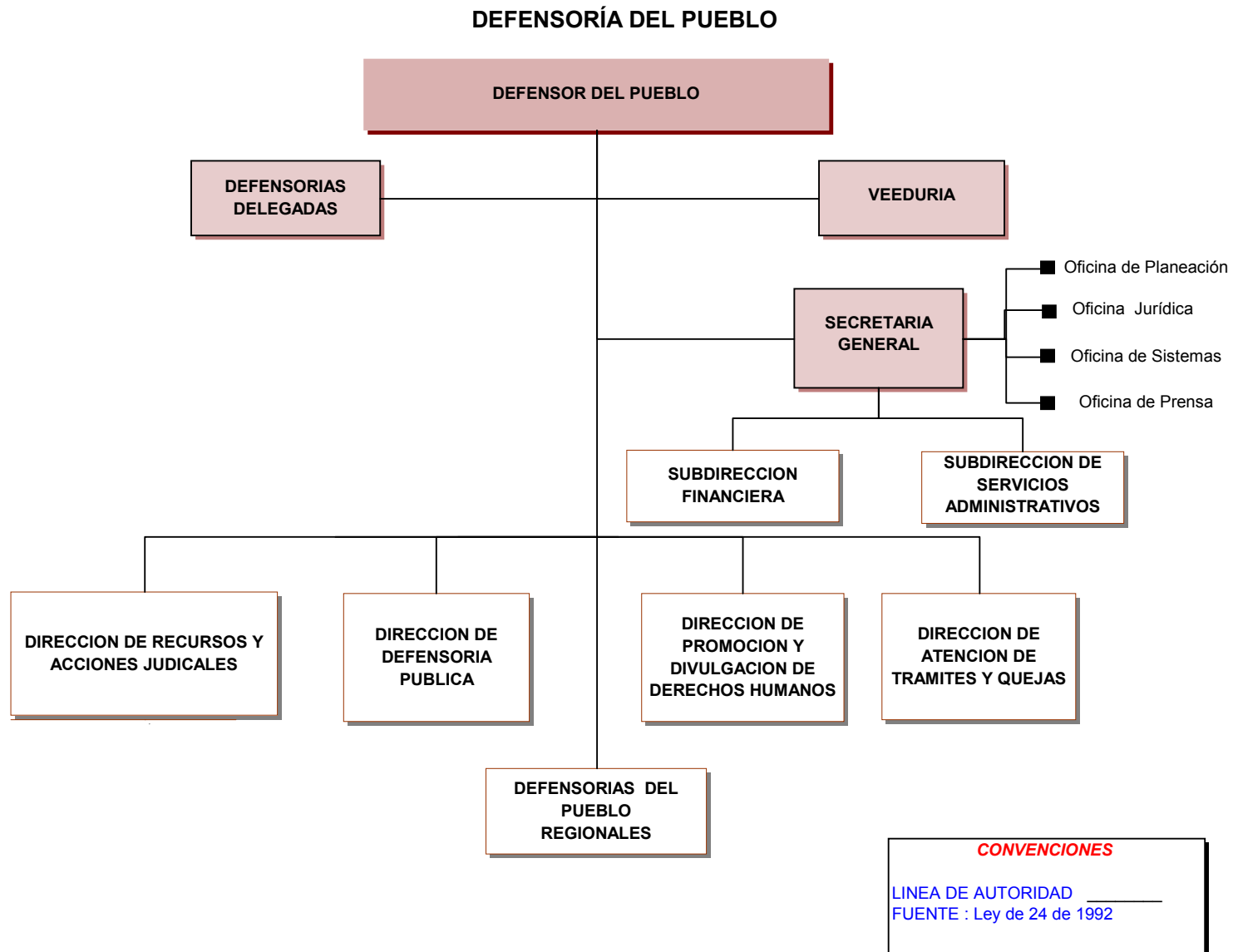
3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.
4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas.
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ESTRUCTURA. El Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene la siguiente estructura:

1. Consejo Académico
2. Dirección
3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos
4. División de Capacitación
5. División Administrativa y Financiera

CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico está integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Defensor del Pueblo o su delegado.
3. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, quien actuará como secretario.
4. Un representante elegido por los Procuradores Delegados.
5. Un representante elegido por la asociación de personeros.



DEFENSORIA DEL PUEBLO**NORMAS ORGANICAS**

Artículo 281 Constitución Nacional de 1991

Por el cual se establece las funciones del Defensor del Pueblo.

Ley 24 de 1992 (diciembre 15)

Establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en el desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial 40690

Ley 941 de enero 14 de 2005

Por el cual se organiza el Sistema Nacional de la Defensoría del Pueblo"

Resolución 808 de 1999 (agosto 6)

Por la cual el Defensor del Pueblo expide el reglamento para el manejo, organización y funcionamiento interno de/ Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, previsto en el Título IV, Capítulo Único, de la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Resolución 753 de 2009 (junio 8)

Por medio del cual se adopta el plan estratégico de la Defensoría del Pueblo para vigencia 2009 a 2012

Resolución 1754 de 2008 (diciembre 29)

Por el cual se adopta el Manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo

Decreto 384 de 2009 (febrero 9)

Por el cual se modifica el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones

Decreto 1699 de 2009 (mayo 13)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 384 de 2009 sobre la nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos de la Defensoría del Pueblo.

OBJETIVO

La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos.

FUNCIONES

1. Además de las atribuciones señaladas en la Constitución, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes:

2. Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.
3. Dirigir y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.
4. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.
5. Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado.
6. Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
7. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
8. Presentar anualmente al Congreso un informe sobre sus actividades, en el que se incluirá una relación del tipo y número de las quejas recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.
9. Auxiliar al Procurador General para la elaboración informes sobre la situación de Derechos Humanos en el país.
10. Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Nacional, de la Ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.
11. Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.
12. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.

13. Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial pudiendo para ello otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
14. Designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos.
15. Ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución de pagos de reservas.
16. Presentar a la consideración del Gobierno Nacional el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo.
17. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Defensoría y responder por su correcta asignación y utilización..
18. Nombrar y remover los empleados de su dependencia así como definir sus situaciones administrativas.
19. Dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, lo relacionado con la organización y funciones internas y la regulación de trámites administrativos en lo no previsto en la ley.
20. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden.
21. Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.
22. Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, y en la celebración de Audiencias Especiales, con el fin de establecer políticas de conjunto, en forma coordinada en la defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Congreso (Ley 05 de junio 17 de 1992).
23. Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos.
24. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquellos lo demanden en defensa de sus derechos que presuman violados.

25. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Misión de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promoción y divulgación de los derechos humanos.
- Prevención, protección y defensa de los derechos humanos.
- Fomento del respeto al derecho internacional humanitario.
- Visión

En el 2012, la Defensoría del Pueblo es reconocida en el ámbito nacional e internacional por el impulso a la realización efectiva de los derechos humanos, por su incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos, y por contribuir al avance en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que promueva la convivencia pacífica.

Énfasis de acciones:

- Género y sujetos de especial protección.
- Gestión defensorial.
- Articulación.
- Participación.
- Víctimas del conflicto armado.

Líneas de visión:

- Ejercicio de la magistratura moral.
- Incidencia en la formulación y gestión de la política pública.
- Asistencia, asesoría y orientación defensorial.
- Acceso a la justicia.
- Prevención y protección de los derechos humanos.
- Construcción de una cultura de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
- Modernización y cualificación de la gestión defensorial.

29 ORGANISMOS AUTÓNOMOS

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV**NORMAS ORGANICAS**

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)

Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

Esta Ley crea la Autoridad Nacional de Televisión como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica la cual forma parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

La ANTV esta conformado por una Junta Nacional de Televisión, que es apoyada por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión _-FONTV-

Su función principal es ser el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión publica en relación con la difusión, protección y defensa de los interés de los televidentes.

OBJETO

El objeto de la ANTV es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley. La ANTV será el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes y dirigirá su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.

FUNCIONES

De conformidad con los fines y principios establecidos en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995, la ANTV ejercerá las siguientes funciones, con excepción de las consignadas en el artículo 10°, 11°, 12°, 13°, 14° Y 15° de la presente ley:

- a) Ejecutar para el cumplimiento de su objeto los actos y contratos propios de su naturaleza.
- b) Adjudicar las concesiones y licencias de servicio, espacios de televisión, de conformidad con la ley.

- c) Coordinar con la ANE los asuntos relativos a la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico.
- d) Diseñar e Implementar estrategias pedagógicas para que la teleaudiencia familiar e infantil puedan desarrollar el espíritu crítico respecto de la información recibida a través de la televisión.
- e) Sancionar cuando haya lugar a quienes violen con la prestación del servicio público de televisión, las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños.
- f) Asistir, colaborar y acompañar en lo relativo a las funciones de la ANTV, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones en la preparación y atención de las reuniones con los organismos internacionales de telecomunicaciones en los que hace parte Colombia.
- g) Asistir al Gobierno Nacional en el estudio y preparación de las materias relativas a los servicios de televisión.
- h) La ANTV será responsable ante el Congreso de la República de atender los requerimientos y citaciones que éste le solicite a través de las plenarios y Comisiones.
- i) Velar por el fortalecimiento y desarrollo de la TV Pública.
- j) Promover y desarrollar la industria de la televisión.
- k) Dictar su propio reglamento y demás funciones que establezca la ley.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN

La ANTV tendrá una Junta Nacional de Televisión integrada por cinco (5) miembros, no reelegibles, así:

- a) El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el Viceministro delegado.
- b) Un representante designado por el Presidente de la República.
- c) Un representante de los gobernadores del país.
- d) Un representante de las universidades públicas y privadas legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, acreditadas en alta calidad conforme a la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tengan por lo menos uno de los siguientes programas: derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera, pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, mecatrónica, financiera, civil, de sistemas o mecánica; cine y televisión. Las universidades



señaladas, además, deberán tener programas de maestría y/o doctorados en áreas afines con las funciones a desarrollar.

- e) Un representante de la sociedad civil.



CANAL DE TELEVISIÓN TELECAFE**NORMAS ORGANICAS**

Escritura Pública 2065 de 1990 (noviembre 29) Notaria única de Villamaría - Caldas
Modificación de Estatutos de la Sociedad Canal Regional de Televisión TELECAFE.

Acuerdo 16 de 1991 (julio 15)
Adopta los estatutos de Telecafé

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Acuerdo 11 de 1995 (Agosto 25)
Reforma los Estatutos de Telecafé.

OBJETIVO GENERAL

Prestar el servicio público de televisión regional mediante la programación, administración y operación del Canal Regional en los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, en la frecuencia o las frecuencias que le sean asignadas por autoridad.

FUNCIONES

1. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
2. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.

3. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
4. Prestar, a otras empresas o personas, los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
5. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y de difusión a su cargo.
6. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
7. Adquirir y enajenar derechos de autor.
8. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
9. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
10. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
11. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva esta integrada por el Ministerio de Comunicaciones o su delegado, el Director de INRAVISIÓN, o su delegado, el Gobernador de Caldas, o su delegado, el Gerente de las Empresas Públicas de Manizales, o su delegado, el Gobernador de Quindío, o su delegado, el Rector de la Universidad del Quindío, o su delegado, el Gobernador del Departamento de Risaralda, o su delegado

CANAL DE TELEVISIÓN TELEPACIFICO**NORMAS ORGANICAS**

Acuerdo 25 de 1992 (septiembre 21)

Por el cual se adoptan los estatutos de Televisión del Pacífico.

Decreto 1962 de 1992 (diciembre 7)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 del 21 de septiembre de 1992, de la Junta Directiva de la Sociedad Canal Regional de Televisión del Pacífico Ltda. TELEPACIFICO.

Decreto 2132 de 1993 (octubre 27)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 016 del 6 de octubre de 1993, de la Junta Administradora Regional de la Entidad Asociativa Televisión del Pacífico - TELEPACIFICO.

Decreto 609 de 1994 (marzo 18)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 024 del 13 de diciembre de 1993, de la Junta Administradora Regional de la Entidad Asociativa Televisión del Pacífico - TELEPACIFICO.

Decreto 2469 de 1994 (noviembre 4)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 014 del 27 de mayo de 1994, de la Junta Administradora Regional de Televisión de TELEPACIFICO.

Ley 182 de 1995 (enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

OBJETIVO

La prestación directa del servicio público de televisión en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó; en consecuencia, es la programadora, administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

FUNCIONES

1. Realizar programas de televisión, preferentemente educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad, para lo cual producirá o adquirirá en forma directa tales programas.
2. Celebrar, mediante licitación pública, contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas profesionalmente dedicadas a ello

y que estuvieren domiciliadas en el área de cubrimiento de la organización. Sin embargo, podrá prescindir de licitación pública y contratar en forma directa programas que por sus especiales características técnicas o por la titularidad sobre los derechos de emisión, sólo una persona determinada pueda ofrecer; también podrá prescindir de licitación pública si antes del vencimiento del plazo de ejecución de los contratos de cesión de derechos de emisión, éstos terminaran por cualquier motivo, caso en el cual podrá celebrar contratos de cesión de derechos de emisión en forma directa y por el tiempo faltante con empresas inscritas en el registro de proponentes. En todo caso, la organización se reservará el control sobre el contenido y la calidad de los programas que produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.

3. Emitir la señal de televisión originada por la misma organización sobre el área de cubrimiento nombrada, en la frecuencia o frecuencias asignadas, y retransmitirla al Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN -, en forma encadenada o no, de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional.
4. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de difusión a su cargo.
5. Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN dentro de los lineamientos de la Ley 14 de 1991 y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional.
6. Coproducir programas de televisión con otras organizaciones regionales de televisión.
7. Prestar a otras personas, en forma remunerada. Los servicios de estudios, laboratorios de cinematografía, grabación fonóptica y magnética y los demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades.
8. Comercializar su programación y ceder el derecho de comercializar.
9. Prestar directamente o contratar el servicio de emisión y transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno.
10. Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley 14 de 1991 y de las regulaciones que adopte el Gobierno.
11. Colaborar en la formulación de las políticas del sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución y la Ley.
12. Las demás señaladas en la Ley.

COMPOSICION DEL CONSEJO REGIONAL DE TELEVISION

- a. El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

- b. Los Gobernadores de los departamentos asociados o sus delegados.
- c. El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION - o su delegado.
- d. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - o su delegado.
- e. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado.
- f. Un representante de las facultades o departamentos de comunicaciones social y periodismo de las Universidades de la región o su suplente; elegidos por los decanos de esas facultades o departamentos.
- g. Dos representante de las facultades o departamentos de comunicaciones social y periodismo de las Universidades de la región o su suplente, y
- h. El Gerente.

Los representantes de que tratan los literales f. y g. serán elegidos por mayoría absoluta de votos, tendrán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente.



CANAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA – CANAL 13**NORMAS ORGANICAS**

Ley 182 de 1995 (Enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Resolución 227 de 1997 (julio 2)

Por la cual se adjudican unas frecuencias y se autoriza la operación de la Organización Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA.

Escritura Pública 3172 de 1997 (junio 20), notaría 52 de Bogotá

Reforma Estatutaria de TEVEANDINA LTDA.

Escritura Pública 4204 de 1997 (agosto 6) notaría 52 de Bogotá

Reforma Estatutaria de TEVEANDINA.

Escritura Pública 6776 de 1997 (noviembre 26) notaría 52 de Bogotá

Reforma Estatutaria y Cesión de Cuotas. de TEVEANDINA

Decreto 878 1998 (mayo 13)

Por el cual se aprueba el acuerdo numero 005 del 11 de febrero de 1998, que modifica el acuerdo 003 de 1997 en el cual se adoptan los estatutos internos del Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA.

OBJETIVO

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995.

FUNCIONES

1. Manejar, explotar y comercializar el servicio de televisión dentro del territorio nacional en todas sus modalidades con sujeción a la ley.
2. Prestar el servicio público regional de televisión en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en los departamentos de Casanare, Caquetá, Boyacá, Huila, Meta, Tolima, Putumayo, Cundinamarca y Guaviare, en las demás entidades territoriales que la Junta Administradora Regional determine, mediante la adopción y el control de la emisión, transmisión y programación de una cadena regional de televisión. Para la prestación del servicio en las demás entidades territoriales se requiere autorización previa de la Comisión Nacional

de Televisión.

3. Para realizar los programas de televisión de carácter preferentemente educativo, cultural y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad, podrá producir o adquirir en forma directa tales programas. La programación de la sociedad hará énfasis en temas de origen regional, cuyo contenido este orientado al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.
4. Celebrar con sujeción al régimen de derecho privado, contratos de producción, coproducción, programación, comercialización y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas. Podrá igualmente, contratar en forma directa programas de televisión que específicamente puedan ofrecerse de acuerdo con la ley.
5. Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión, la cual deberá celebrarse en audiencia pública.
6. Adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
7. Celebrar contratos de asociación a riesgo compartido, según lo señala la Ley 37 de 1993, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos, sin que por tal razón se configure una nueva persona jurídica.
8. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos afines.
9. Producir y comercializar equipos y soporte lógico, destinados a la prestación de servicios de que trata su objeto.
10. Emitir las señales de televisión que se originen en razón de los programas producidos sobre las áreas de cubrimiento en las frecuencias asignadas y retransmitir la señal o las señales en forma encadenada o no de acuerdo con la Ley 182 de 1995 y la Ley 335 de 1996.
11. Distribuir señalas de televisión a través de cualquier medio físico disponible.
12. Prestar, previa autorización del Ministerio de Comunicaciones, con carácter comercial servicios de valor agregado y telemáticos.
13. Emitir en forma encadenada con los demás Canales Regionales de Televisión programación regional bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Televisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 3°. de la Ley 182 de 1995.
14. Recibir y distribuir señales codificadas, previa autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, de acuerdo con las concesiones otorgadas por la ley o la Comisión de Televisión.
15. Liquidar, cobrar y recaudar las tasas, derechos o tarifas de los servicios que preste de acuerdo con lo aprobado por la Comisión Nacional de Televisión o la Junta Administradora Regional, según el caso.
16. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agendas en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias



obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que ello sea afín al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de contratación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

17. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad.
18. Suscribir convenios y/o contratos para realizar asesorías y desarrollar actividades de Comercialización y mercadeo de espacios en medios de comunicación.
19. Prestar servicios de comercialización de espacios en medios de comunicación, así como en eventos desarrollados para los mismos.
20. Prestar servicios de digitalización y gestión de archivos multi-medios.
21. Prestar servicios asociados a la preproducción, producción y postproducción de material audiovisual.
22. Prestar servicios de transferencia, conversión, copiado y multicopiado de video y audio.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

La sociedad tendrá una Junta Administradora Regional que será el máximo organismo de la sociedad y que hará las

veces de Junta de Socios para todos los efectos. La Junta Administradora Regional estará integrada de la siguiente forma:

Un (1) miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, con su respectivo suplente, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 335 de 1996.

Tres (3) representantes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, con sus respectivos suplentes.

Dos representantes de los departamentos de Arauca, Casanare, Caquetá, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Meta y Tolima, elegidos para un período de seis (6) meses, reelegibles por un (1) período igual. La primera elección se hará por sorteo entre los diferentes Gobernadores y en lo sucesivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos. Esta representación es indelegable.

Un representante de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Putumayo elegido para un período de seis (6) meses, reelegible por un (1) período igual. La primera elección se hará por sorteo entre los diferentes Gobernadores y en lo sucesivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos. Esta representación en la Junta es indelegable.

CANAL DE TELEVISIÓN TELEANTIOQUIA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3859 de 1985 (diciembre 29)
Adopta los estatutos de Teleantioquia.

Decreto 2157 de 1993 (octubre 29)
Por el cual se aprueban los Estatutos de Teleantioquia.

Ley 182 de 1995 (enero 20)
Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Resolución 08 de 1995 (junio 2) Junta Directiva
Se reforman los Estatutos de Teleantioquia.

OBJETIVO

El Canal Regional Televisión de Antioquía, tendrá a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión en el departamento de Antioquía, mediante la programación, administración y operación de una cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

FUNCIONES

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.

5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
8. Adquirir y enajenar derechos de autor.
9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN

La Junta Administradora Regional estará conformada por los representantes legales de cada una de las entidades que constituyen su capital social o los delegados de estos y un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

La Junta será presidida por el Gobernador de Antioquia o su delegado y en ausencia de estos por quien designen sus miembros.

CANAL DE TELEVISIÓN TELEISLAS**NORMAS ORGANICAS**

Ley 182 de 1995 (enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Escritura Pública 1846 de 1997 (diciembre 31)
Constitución de la Sociedad TELEISLAS.

Escrituras pública 1087 de 1998 (junio 30)
Modificación de estatutos de TELEISLAS.

OBJETIVO

Operación y servicio de televisión y la producción, realización y emisión de televisión y emisión de la televisión cultural y educativa en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En consecuencia es la programadora administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencia asignada, que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico y económico.

FUNCIONES

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.

5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
8. Adquirir y enajenar derechos de autor.
9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE La JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN

La Junta Administradora Regional estará conformada por:

Un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina o su delegado

El Director de Inravisión o su delegado

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina



CANAL TELEVISIÓN REGIONAL DE ORIENTE

NORMAS ORGANICAS

Ley 182 de 1995 (enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Escritura Pública 875 de 1995 (junio 22)

Constitución de la Sociedad.

Escritura Pública 2561 de julio 10 de 2001

Notaría Séptima.

Recapitalización.

OBJETIVO

Operación del servicio de televisión y la producción, realización y emisión de televisión y emisión de la televisión cultural y educativa que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, popular y también aquellos programas cuyo contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional.

FUNCIONES

1. Prestar en nombre del Estado el servicio público de televisión mediante la operación y el control de la emisión, transmisión o programación de una cadena regional de televisión.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.

6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
8. Adquirir y enajenar derechos de autor.
9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

COMPOSICION DE La JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEVISIÓN

La Junta Administradora Regional estará conformada por:

Un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado.

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado.

El Director de Inravisión o su delegado.

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

El Gerente de la Beneficencia de Santander.

El Gerente del IFI Norte.

El Gerente de IDESAN.

El Director del Instituto Municipal de Cultura.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 909 de 2004 (septiembre 23)

Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3232 de 2004 (octubre 5)

Por el cual se reglamentan el artículo 8° y el parágrafo transitorio del artículo 9° de la Ley 909 de 2004.

FUNCIONES

1. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa:

- a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la ley 909 de 2004;
- b) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 909 de 2004;
- c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la ley 909 de 2004 y el reglamento;
- d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;
- e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser

incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

- f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;
- g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;
- h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;
- i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;
- j) Elaborar y difundir estudios sobre aspectos generales o específicos de la gestión del empleo público en lo relacionado con el ingreso, el desarrollo de las carreras y la evaluación del desempeño;
- k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

El Banco Nacional de lista de elegibles será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.

2. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
- c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

- d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;
- e) Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la ley 909 de 2004;
- f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;
- g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la ley 909 de 2004;
- i) Presentar un informe ante el Congreso de la República dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, o cuando este lo solicite, sobre sus actividades y el estado del empleo público, en relación con la aplicación efectiva del principio de mérito en los distintos niveles de la Administración Pública bajo su competencia.

Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

COMPOSICIÓN

3 miembros elegidos de las listas provenientes de la Corte Suprema de Justicia, el Defensor del Pueblo y la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN.

Para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere ser colombiano de nacimiento, mayor de 35 años con título universitario en área afines a las funciones de la Comisión Nacional, postgrado y experiencia profesional acreditada en el campo de la Función Pública o recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de siete años.

La Comisión Nacional del Servicio Civil se conforma mediante concurso público y abierto convocado por el Gobierno Nacional y la ESAP. A tal concurso se pueden presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8°. De la Ley 909 de 2005.

BANCO DE LA REPÚBLICA**NORMAS ORGÁNICAS**

Ley 31 de 1992 (diciembre 29)

Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2520 de 1993 (diciembre 14)

Por el cual se expiden los Estatutos del Banco de la República.

Decreto 1458 de 2004 (mayo 10)

Por el cual se modifica el Decreto 2520 de 1993 que contiene los estatutos del Banco de la República.

Decreto 1547 De 1994 (julio 19)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 31 de 1992.

NATURALEZA Y OBJETO

El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, continuará funcionando como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos.

OBJETIVO CONSTITUCIONAL.

El Banco de la República a nombre del Estado velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda conforme a las normas previstas en el artículo 373 de la Constitución Política y en la Ley 31 de 1992.

Para cumplir este objetivo la Junta Directiva del Banco adoptará metas específicas de inflación que deberán ser siempre menores a los últimos resultados registrados, y utilizará los instrumentos de las políticas a su cargo y hará las recomendaciones que resulten conducentes a ese mismo propósito.

FUNCIONES**FUNCIONES DEL BANCO Y DE SU JUNTA DIRECTIVA.****BANCO DE EMISIÓN.**

- a) Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica, conforme a la unidad monetaria prevista en la Ley 31 de 1992.
- b) El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones, y determinar sus características.
- c) Características de la moneda. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.
- d) Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.
- e) El Banco podrá continuar desarrollando la actividad industrial que comprende la producción de billetes, monedas, títulos valores y todos aquellos otros productos vinculados con esta actividad, con destino al mercado nacional o a la exportación.
- f) Retiro de billetes y de moneda metálica. El Banco de la República puede retirar billetes y monedas de la circulación los cuales cesarán de tener curso legal una vez transcurrido el plazo de canje en el acto de anunciarse la sustitución.
- g) El Banco de la República solamente está obligado a sustituir los billetes deteriorados según el reglamento que determine la Junta Directiva.
- h) Provisión de billetes y monedas metálicas. El Banco de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar la provisión de billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones.
- i) Para este efecto, el Consejo de Administración autorizará periódicamente las cuantías de las especies monetarias que se pondrán en circulación, de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva.
- j) Los establecimientos de crédito autorizados para recibir depósitos en moneda nacional estarán obligados a disponer de billetes y monedas para asegurar su provisión, de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República.

BANQUERO Y PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

- a) Otorgarles apoyos transitorios de liquidez mediante descuentos y redescuentos en las condiciones que

- determine la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de los Estatutos;
- b) Intermediar líneas de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito; y,
 - c) Prestarles servicios fiduciarios, de depósitos, compensación y giro y los demás que determine su Junta Directiva.

FUNCIONES EN RELACIÓN CON EL GOBIERNO.

- a) A solicitud del Gobierno, actuar como agente fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades del Banco;
- b) Otorgar créditos o garantías a favor del Estado en las condiciones previstas en el artículo 373 de la Constitución Política;
- c) Recibir en depósito fondos de la Nación y de las entidades públicas. La Junta Directiva señalará los casos y condiciones en que el Banco podrá efectuar estas operaciones;
- d) Servir como agente del Gobierno en la edición, colocación y administración en el mercado de los títulos de deuda pública;
- e) Prestar al Gobierno Nacional y a otras entidades públicas que la Junta determine, la asistencia técnica requerida en asuntos afines a la naturaleza y funciones del Banco.

Estas funciones las cumplirá el Banco, previa celebración de los contratos correspondientes con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas, los cuales se someterán a las normas previstas en la Ley 31 de 1992.

ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA INTERNACIONAL.

El Banco de la República administrará las reservas internacionales conforme al interés público, al beneficio de la economía nacional y con el propósito de facilitar los pagos del país en el exterior. La administración comprende el manejo, inversión, depósito en custodia y disposición de los activos de reserva. La inversión de éstos se hará con sujeción a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en activos denominados en moneda de reserva libremente convertibles o en oro.

El Banco de la República no podrá otorgar créditos con cargo a las reservas internacionales.

Como administrador de las reservas internacionales, el Banco de la República podrá realizar operaciones de cobertura de riesgo. Con este propósito podrá asignar parte de los activos para depósitos de margen o de garantía o con el fin de efectuar pagos directos para la compra de instrumentos de cobertura de riesgo en el mercado.

Las reservas internacionales del Banco de la República son inembargables.

El Banco de la República podrá contratar créditos de balanza de pagos no monetizables.

Las operaciones previstas en este artículo se realizarán conforme a las condiciones que señale la Junta Directiva del Banco.

Atribuciones en materia internacional. El Banco de la República podrá desarrollar con organismos financieros internacionales y con otras instituciones del exterior, las relaciones que se deriven de sus funciones de banca central o que faciliten las operaciones internacionales de pago y crédito.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO AUTORIDAD MONETARIA, CAMBIARIA Y CREDITICIA.

Al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, cambiarias y crediticias para regular la circulación monetaria y en general la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía, velando por la estabilidad del valor de la moneda. Para tal efecto, la Junta Directiva podrá:

- a) Fijar y reglamentar el encaje de las distintas categorías de establecimientos de crédito y en general de todas las entidades que reciban depósitos a la vista, a término o de ahorro, señalar o no su remuneración y establecer las sanciones por infracción a las normas sobre esta materia. Para estos efectos, podrán tenerse en cuenta consideraciones tales como la clase y plazo de la operación sujeta a encaje. El encaje deberá estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja;
- b) Disponer la realización de operaciones en el mercado abierto con sus propios títulos, con títulos de deuda pública o con los que autorice la Junta Directiva, en estos casos en moneda legal o extranjera, determinar los intermediarios para estas operaciones y los requisitos que deberán cumplir éstos. En desarrollo de esta facultad podrá disponer la realización de operaciones de reporto (repos) para regular la liquidez de la economía.
- c) A partir del año 1999 las operaciones de mercado abierto en moneda legal se realizarán exclusivamente con títulos de deuda pública;
- d) Señalar, mediante normas de carácter general, las condiciones financieras a las cuales deberán sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado. Sin el cumplimiento de estas condiciones los respectivos títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados;

- e) Señalar, en situaciones excepcionales y por períodos que sumados en el año no excedan de ciento veinte (120) días, límites de crecimiento a la cartera y a las demás operaciones activas que realicen los establecimientos de crédito, tales como avales, garantías y aceptaciones;
- f) Señalar en situaciones excepcionales y por períodos que sumados en el año no excedan de ciento veinte (120) días, las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar a su clientela sobre todas las operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas. Las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera continuarán sujetas a las determinaciones de la Junta Directiva. Estas tasas podrán ser diferentes en atención a aspectos tales como la clase de operación, el destino de los fondos y el lugar de su aplicación.
- g) Los establecimientos de crédito que cobren tasas de interés en exceso de las señaladas por la Junta Directiva estarán sujetos a las sanciones administrativas que establezca la Junta en forma general para estos casos;
- h) Fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía.
- i) Regular el crédito interbancario para atender requerimientos transitorios de liquidez de los establecimientos de crédito;
- j) Pronunciarse sobre la incidencia en las políticas a su cargo, una vez recibida la información que le suministre el Gobierno Nacional, de las medidas que pretenda dictar éste para autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley (parágrafo 1° del artículo 3°, Ley 35 de 1993);
- k) Disponer la intervención del Banco de la República en el mercado cambiario como comprador o vendedor de divisas, o la emisión y colocación de títulos representativos de las mismas. Igualmente, determinar la política de manejo de la tasa de cambio, de común acuerdo con el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En caso de desacuerdo, prevalecerá la responsabilidad constitucional del Estado de velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda;
- l) Dictar las regulaciones pertinentes para que las corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial puedan efectuar, como intermediarios del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás que la Junta Directiva autorice. (Artículo 18, Ley 35 de 1993);
- m) Reglamentar la forma cómo el Banco de la República podrá realizar las operaciones de compra venta de oro, a que se refiere el artículo 24 de la Ley 31 de 1992;
- n) Emitir concepto previo favorable para la monetización de las divisas originadas en el pago de los excedentes transitorios de que trata el artículo 31 de la Ley 51 de 1990;
- o) Emitir concepto, cuando lo estime necesario y durante el trámite legislativo, sobre la cuantía de los recursos de crédito interno o externo incluida en el proyecto de presupuesto con el fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 373 de la Constitución Política;
- p) Ejercer las demás atribuciones y funciones previstas en la Ley 31 de 1992 y en estos Estatutos.

FUNCIONES CAMBIARIAS Y COMPLEMENTARIAS.

En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 16, literal h) y 58 de la Ley 31 de 1992. La Junta Directiva del Banco de la República ejercerá las funciones correspondientes señaladas en la Ley 9ª de 1991 y las atribuidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

FUNCIONES DE CARÁCTER CULTURAL.

El Banco podrá continuar cumpliendo las siguientes funciones culturales y científicas que actualmente desarrolla; esto es:

El Museo del Oro y la Biblioteca Luis Angel Arango con sus extensiones en música y artes plásticas. Estas actividades comprenden las áreas culturales y bibliotecas regionales que a la vigencia de la Ley 31 de 1992 poseía el Banco en sus sucursales, así como sus colecciones de arte, numismática y filatelia.

Además, el Banco podrá mantener las actividades culturales de promoción de estudios en el exterior a través del programa de becas por concurso creadas hasta la entrada en vigencia de la Ley 31 de 1992.

Las actividades de promoción cultural y científica que venían efectuando las fundaciones constituidas con aportes del Banco podrán continuar realizándose por ellas, pero el Banco no podrá efectuar nuevos aportes a tales fundaciones.

ESTRUCTURA BÁSICA DEL BANCO.

La estructura básica a través de la cual se ejerce la dirección y administración del Banco, está conformada por la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el Gerente General y los Gerentes Técnico y Ejecutivo.

La Secretaría de la Junta dependerá directamente de ésta y ejercerá las funciones de asesoría en materia de derecho público.

La Junta Directiva determinará las funciones de las Gerencias Técnica y Ejecutiva.

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con el artículo 372 de la Constitución, la Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, así:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;

- b) El Gerente General del Banco; y
- c) Cinco (5) miembros más de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República.

Los miembros de la Junta Directiva representan exclusivamente el interés general de la Nación.

30 ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA-**NORMAS ORGANICAS**

Ley 522 de 1981 (julio 7)

Crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá de Bogotá.
Diario Oficial 35807.

Decreto 1885 de 1982 (julio 2)

Aprueba los Estatutos de la Unidad Universitaria del sur de Bogotá. Diario Oficial 36053.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 930 de 1990 (mayo 3)

Establece la estructura de la universidad

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)

Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 103 de 1993 (Diciembre 20)

Expide Estatuto General de la Unidad.

Ley 396 de 1997 (agosto 5)

Por el cual se transforma la Unidad Universitaria del sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a distancia. UNAD- y se dictan otras disposiciones.

Decreto 217 de 2004 (27 de enero)

Por el cual se modifica la estructura de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Diario Oficial. 45444.

Resolución 6215 de 2005 (diciembre 22)

Por el cual se reconoce el carácter académico de Universidad a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-

Decreto 2770 de 2006 (agosto 16)

Por el cual se transforma la Unad en Ente Universitario Autónomo. Diario Oficial 46363

Acuerdo 001 de 2006 (agosto 29)

Adopta el Estatuto General de la Universidad

Acuerdo 006 de 2006 (octubre 5)

Establece la Estructura Organizacional de la Universidad

Acuerdo 013 de 2006 (diciembre 13)

Establece la planta de personal administrativo de la Universidad.

Acuerdo 014 de 2006 (diciembre 13)

Establece la planta de personal docente de la Universidad.

OBJETIVOS

1. Formular políticas, planes, proyectos, estrategias y acciones de educación abierta y permanente que faciliten el diseño y realización de programas de formación de adultos en todos los niveles y ciclos educativos, competencias laborales, desarrollo comunitario y atención de poblaciones vulnerables, mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.
2. Fomentar la cultura investigativa y el espíritu emprendedor, para el diseño y desarrollo de procesos de innovación social, tecnológica, productiva y científica que contribuya a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos regionales y socioculturales.
3. Promover la construcción de redes apoyadas en tecnologías para consolidar las comunidades académicas de docentes, tutores, estudiantes y egresados, que promuevan los principios y las prácticas de la identidad Unadista, y generen nuevas formas de asociación, convivencia y participación comunitaria.
4. Fomentar políticas para el desarrollo y sostenibilidad de la modalidad de educación abierta y a distancia, con la utilización de tecnologías telemáticas y virtuales en el contexto de la sociedad del conocimiento, en los ámbitos local, regional, nacional y global.
5. Diseñar alternativas para la diversificación de fuentes de financiación a través de la oferta de programas, de prestación de servicios, asesorías, consultorías y proyectos especiales, que promuevan la gestión de la Universidad y coadyuven a su impacto social y sostenibilidad financiera.

FUNCIONES

1. Proyecto público vital. Las diversas acciones formativas, investigativas y de proyección social propias de la organización, se fundamentarán en el carácter público de la educación superior para afianzar la cobertura geográfica y poblacional, con calidad y equidad social, en los diferentes ámbitos educativos y contextos socioculturales, en el marco de la cooperación e intercambio regional, nacional y global.
2. Formación integral. La institución promoverá la formación integral sobre una base científica, ética y

humanística en el marco de la sociedad del conocimiento, que permita generar competencias acordes con los procesos formativos, liderazgo con conciencia social, y contribuya a la construcción de una sociedad solidaria, justa y libre.

3. Modalidad de educación a distancia. Para el cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas la Universidad facilitará la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en los modelos pedagógicos, adecuados a las características propias de la educación abierta y a distancia.
4. Ética ecológica. La Institución fomentará la conservación del patrimonio socioeconómico, ambiental y cultural de las regiones, mediante una producción limpia y competitiva que contribuya a la sostenibilidad de las generaciones futuras.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un Gobernador en representación de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado.

Un representante del sector productivo

Un ex-rector universitario.

Un representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.

Un representante de los docentes, elegido por el cuerpo académico.

Un representante de los egresados

Un representante de los estudiantes.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

La Secretaría General de la Universidad actuará como secretaria(o) del Consejo Superior Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 66 de 1867 (Septiembre 7)
Crea la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia.

Ley 68 de 1995 (Diciembre)
Orgánica de la Universidad Nacional. Diario oficial número 23060

Decreto 1297 de 1964 (Mayo 30)
Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2).
Diario Oficial número 31404.

Decreto 82 de 1980 (Enero 22)
Establece el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia. Diario Oficial número 35466.

Acuerdo 44 de 1986 (Junio 18)
Expedir el estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia. Diario Oficial 37541

Ley 29 de 1990 (Febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Decreto 1210 de 1993 (junio 28)
Reestructura el régimen orgánico Especial de la Universidad. Diario Oficial número 40998.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Organiza el sistema nacional ambiental, SINA- y otorga funciones a la Universidad Nacional (artículo 16). Diario Oficial número 40902.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial número 41214.

Decreto 1521 de 1995 (septiembre 12)
Por el cual se aprueba el Acuerdo número 2 del 13 de julio de 1995 y su modificadorio el Acuerdo número 3 del 28 de agosto de 1995 de la Junta Directiva de la Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia.

Decreto 1694 de 1997 (junio 27)
Por el cual se fusiona la Imprenta Universidad Nacional "Imprenta U.N." a la Universidad Nacional de Colombia.

Decreto 1677 de 1997 (junio 27)
Por el cual se fusiona el Instituto Electrónico de Idiomas dependiente del Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Nacional de Colombia.

Acuerdo 13 de 1999 (mayo 13)
Adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.

Resolución 673 de 2001 (septiembre 6)
Establece la estructura.

OBJETIVO

La investigación, a través de la cual el estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

FUNCIONES

1. Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales.
2. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.
3. Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
4. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
5. Propender por la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación y de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias y las artes y de su vinculación a la cultura.
6. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
7. Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.

8. Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
9. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
10. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.
11. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad.
12. Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.
13. Participar en empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y funciones de la Universidad.

El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo preside.

Dos miembros designados por el presidente de la República, uno de ellos egresados de la Universidad Nacional.

Un exrector de la Universidad Nacional de Colombia, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los exrectores.

Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de tema presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Un miembro del Consejo Académico, designado por éste.

Un profesor de la Universidad, elegido por el profesorado.

Un estudiante de pregrado o de posgrado, elegido por los estudiantes.

El Rector de la Universidad, quien será el Vicepresidente del Consejo, con voz pero sin voto.

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD DEL CAUCA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto de 1827 (Abril 24)
Crea la Universidad del Cauca

Decreto 1297 de 1964
Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2).
Diario Oficial número 31404.

Ley 65 de 1964 (Diciembre 31)
Provee el sostenimiento de la Universidad del Cauca, la confirma como establecimiento docente de carácter nacional y dicta otras disposiciones. Diario Oficial número 31582

Decreto 1679 de 1981 (julio 3)
Aprueba el Acuerdo sobre adopción del Estatuto General de la Universidad del Cauca. Diario oficial número 35816.

Decreto 2433 de 1985 (agosto 28)
Aprueba el Acuerdo que fija la estructura orgánica de la Universidad del Cauca y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial número 37125.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 105 de 1993 (diciembre 18)
Expide Estatuto General de la Universidad.

OBJETIVOS

Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y

procesos empleados, a la infraestructura institucional, alas dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y alas condiciones en que se desarrolla la Institución.

Ser factor de desarrollo filosófico, científico, cultural, económico, político y ético en escala regional y nacional.

Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos para facilitar el logro de sus correspondencias fines.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel nacional e internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

FUNCIONES

Fomentar científicamente los profesionales y técnicas que requeriría el desarrollo del país.

Impulsar la investigaciones y la formación de investigadores.

Prestar servicios de asesoría y propender al desarrollo de programas de extensión universitaria.

Estudiar permanentemente las necesidades nacionales y regionales a fin de buscar y proponer soluciones conducentes a satisfacerlas.

Difundir los avances científicos y culturales y los logros académicos de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Cauca.

Un miembro designado por el Presidente que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las Directivas Académicas, elegidos en votación secreta por los decanos, directores de instituto de postgrados y jefes de departamento, de entre ellos.

Un profesor de la institución elegido en votación secreta por los profesores en el ejercicio, quien deberá ser de tiempo completo, asociado o titular y no estar sancionado disciplinaria o penalmente.

Un egresado, quien será, el Presidente de la Asociación de exalumnos de la Universidad del Cauca.

Un estudiante regular de la institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes regulares con matrícula vigente, quien deberá haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5 y no estar sancionado con cancelación de la matrícula o expulsión.

Un representante del sector productivo del Cauca, elegido de entre los candidatos inscritos por las agremiaciones legalmente constituidos en el Cauca quien deberá tener título universitario, acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco años, ser socio, afiliado o estar vinculado a la entidad que representa con antigüedad no menor a seis meses, no tener ningún vínculo laboral o contractual con la Universidad, no haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente.

Un exrector de la Universidad del Cauca.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.



UNIVERSIDAD DE CALDAS**NORMAS ORGANICAS**

Ordenanza 24 de 1937 (Julio 1)
Estructura y amplía la enseñanza secundaria y constituye el Instituto Universitario como su núcleo central.

Ordenanza 6 de 1943 (Mayo 24)
Funda la Universidad Popular y dicta otras disposiciones.

Decreto 1297 de 1964 (mayo30)
Confiere a la Institución el carácter de Universidad. Diario Oficial 31404.

Ley 34 de 1967 (agosto 9)
Nacionaliza la Universidad de Caldas y se dicta otras disposiciones.

Decreto 2881 de 1981 (octubre 19)
Aprueba el Estatuto general de la Universidad De Caldas. Diario Oficial número 35881.

Decreto 920 de 1984 (abril 12)
Aprueba la estructura Orgánica de la Universidad de Caldas. Diario oficial número 36597.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 55 de 1993 (febrero 2)
Expide Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 53 de 1995 (octubre 12)
Aprueba la estructura orgánica

Acuerdo 007 de 1996 (febrero 13)
Se adscriben los programas actuales a las facultades creadas por el acuerdo 053 del 12 de octubre de 1995.

Acuerdo 25 de 1996 (abril 29)
Modifica la estructura.

Acuerdo 28 de 1997 (30 de julio)
Modifica la estructura.

Acuerdo 003 de 1998 (febrero 3)
Modifica la estructura.

Acuerdo 55 de 1998 (noviembre 4)
Suprime una dependencia y adscribe una dependencia.

Acuerdo 58 de 1998 (noviembre 4)
Suprime una dependencia y adscribe una dependencia.

OBJETIVOS

Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y la región.

Promover el desarrollo de una cultura política y el respecto a los derechos humanos y del ciudadano.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual haga referencia a los resultados académicos, alas medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y alas condiciones en que desarrolle la institución.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de su correspondientes fines

Promover la unidad nacional, la descentralización ,la integración regional, y la cooperación interinstitucional con el fin de que las diversas zonas del país disponga de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional.

FUNCIONES

La docencia, la extensión y la investigación.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministerio o su delegado.

Un representante de los directivos académicos, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros, para un período de dos años.

Un representante de los docentes, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado mediante votación popular y secreta, para un período de dos años.

Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, por el sector estudiantil mediante votación popular y secreta, para un período de dos años.

Un representante de los egresados de la Universidad, con su respectivo suplente, elegidos por los egresados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos años.

Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, y elegidos por la Asamblea de los representantes de los gremios de la producción económica del Departamento de Caldas, convocada por el Consejo Superior, para un período de dos años.

Un exrector de la Universidad de Caldas, con un respectivo suplente, designado por los exrectores de la Institución, para un período de dos años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

El Rector de la Universidad de Caldas, con voz pero sin voto.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 37 de 1966 (agosto 3)
Crea la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 32002.

Decreto 1583 de 1975 (agosto 11)
Reconoce institucionalmente a la Universidad de Córdoba, junto con otras universidades. Diario Oficial número 34395.

Decreto 2670 de 1981 (septiembre 24)
Aprueba el estatuto General de la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 35867.

Decreto 2448 de 1984 (octubre 1)
Aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 36777.

Decreto 2474 de 1984 (octubre 3)
Aprueba una modificación parcial al estatuto general de la Universidad de Córdoba. Diario Oficial número 36777.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

Acuerdo 1 de 1993 (enero 13)
Dicta el estatuto General de la Universidad.

Decreto 2619 de 1993.
Adopta el Estatuto Interno de la Universidad Córdoba.

OBJETIVOS

Liderar el proceso de cambio y desarrollo de la región.

Promover la formación y perfeccionamiento científico, humano y técnico del personal docente e investigador.

Prestar servicio de asesoría a la comunidad a través de un banco de proyectos y desarrollar programas de extensión y producción.

Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, con la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad.

Formar el recurso humano para dar respuesta a los problemas del desarrollo de la región y su zona de influencia.

Desarrollar y crear el conocimiento necesario para conservar el ambiente natural.

Servir como centro de la cultura, escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento, la tolerancia, la solidaridad y ámbito propicio para la formación de una cultura y escuela para el ejercicio de la democracia.

FUNCIONES

Desarrollar los programas académicos en sus diferentes niveles modalidades y campos de acción de la Educación superior.

Investigar la problemática del entorno de manera que la Universidad contribuya con respuestas de solución.

Favorecer la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y la articulación con sus homólogos nacionales e internacionales.

Realizar actividades de producción de bienes y servicios para la formación de estudiantes y profesores, la validación de resultados de investigaciones científicas y tecnologías; así como para la prestación de servicios a la comunidad y la generación para la Institución.

Vincularse y servir de apoyo a los sectores empresarial, económicos y sociales en el ámbito nacional e internacional.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Córdoba o su Delegado.

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de los directivos académicos.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 197 de 1955 (febrero 1)
Crea la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá.

Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)
Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2°).
Diario oficial 31404.

Decreto 3153 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá.
Diario Oficial 32691.

Decreto 3146 de 1980 (noviembre 21)
Aprueba el estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial 35658.

Decreto 2187 de 1984 (septiembre 5)
Aprueba una modificación del estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial 36757.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 107 de 1993 (diciembre 3)
Expide el estatuto general.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Por el cual se adopta la Ley de Educación General.

Decreto 2902 de 1994 (diciembre 31)
Se establece la estructura de la Universidad.

OBJETIVOS

Producir conocimientos en el ámbito de lo educativo y pedagógico y desarrollar procesos de innovación educativa.

Formar y cualificar educadores y demás agentes educativos, preferentemente profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades.

Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicaciones y ofrecer servicios de información y documentos educativos y las

comunidades académicas de este ámbito, y promover la interacción con sus homólogos a nivel internacional.

Contribuir al desarrollo de la identidad profesional del educador y a su valoración en el contexto social como un trabajador de la cultura.

Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política.

Producir materiales para los diferentes niveles y modalidades educativas del país, y divulgar los resultados de los proyectos y programas de investigación, formación y extensión.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

Contribuir al logro de mayores niveles de calidad educativa en el país.

Propiciar al desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia.

FUNCIONES

Planear, ejecutar y promover investigaciones relacionados con el desarrollo de su objetivo institucional, velar por su divulgación y propender al efectivo aprovechamiento de sus resultados tanto en los procesos educativos y en la formulación de políticas para el sector como en la formación integral y el mejoramiento de los docentes.

Diseñar, experimentar, evaluar y divulgar nuevos métodos y procedimientos de para el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje en todos los niveles educativos.

Elaborar, experimentar, evaluar y difundir material didáctico, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Formar profesionales de la educación con adecuados principios administrativos y académicos para el ejercicio de las actividades docentes en los distintos niveles de la educación formal no formal y especial, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales.

Organizar y mantener programas de experimentación y observación en todos los niveles educativos, bien sea directamente o a través de convenios con otras instituciones educativas para el mejor logro de sus objetivos.

Realizar programas de educación permanente con el fin de proporcionar la adquisición, actualización suplementación o complementaria de conocimientos, destrezas o habilidades del personal docente en ejercicio, en consonancia con las políticas y prioridades del sector educativo.

Desarrollar programas de formación de docentes dirigidos a tecnológicos o profesionales de otras áreas.
Desarrollar programas de formación avanzada para los licenciados.

Prestar asesoría pedagógica a los organismos encargados de la dirección, planeación y desarrollo del sector educativo.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de los directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2655 de 1953

Crea la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Tunja. Diario Oficial 28326.

Decreto 3291 de 1963 (Diciembre 30)

Reorganiza la Universidad. Diario oficial número 31265.

Decreto 1297 de 1964 (Mayo 30)

Da a la entidad el carácter de Universidad. Diario Oficial 31404.

Ley 25 de 1975 (agosto 27)

Fomenta la educación Universitaria en Boyacá y autoriza a la Universidad Pedagógica de Colombia, para organizar facultades en Sogamoso. Diario oficial 34395.

Decreto 1387 de 1981 (junio 2)

Aprueba el estatuto general de la Universidad Pedagógica de Colombia y Tecnológica de Colombia. Diario oficial 35792.

Decreto 2009 de 1988 (septiembre 29)

Aprueba el acuerdo que determinaba la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38515.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 120 de 1993 (diciembre 20)

Expede el estatuto general de la Universidad.

Ley 115 de 1994 (Febrero 7)

Ley General de Educación,. Diario Oficial 41214.

OBJETIVOS

La formación integral del hombre. Con tal propósito promueve el desarrollo de las capacidades humanas mediante la generación y transmisión del conocimiento, el desenvolvimiento cultural, económico, político y ético y el cultivo de aptitudes para la solución de problemas, según

las necesidades de su región, articulados al contexto del país y de Latinoamérica.

FUNCIONES

Formar integralmente a ciudadanos útiles a la sociedad mediante la acción educativa en los campos profesionales específico, el científico investigativo y social humanístico.

Diversificar en los campos de trabajo universitario, programas académicos y modalidades educativas definidos con base en las necesidades sociales, conforme a estudios e investigaciones interdisciplinarias que favorezcan el acceso a nuevas dimensiones de acción complementaria entre distintas ramas del saber.

Promocionar la actividad cultural en sus dimensiones intelectual, artística, recreativa y deportiva con especial énfasis en el conocimiento y desarrollo del patrimonio cultural colombiano y latinoamericano.

Formar comunidades académicas por medio de la vinculación de recursos humanos competentes, el perfeccionamiento docente, la aproximación a centros de investigación reconocidos, la promoción de investigaciones dentro de parámetros internacionales, la facilidad para acceder a redes de datos, el fomento de publicaciones regulares y la participación en eventos, seminarios y simposios de carácter específico.

Establecer procedimientos para el intercambio con otras instituciones públicas de educación superior y mecanismos de integración institucional, en lo académico investigativo y administrativo, que sirvan de apoyo a la consolidación del sistema de universidades estatales.

Adelantar programas institucionales de desarrollo personal y de capacitación de sus directivos, profesores, empleados y trabajadores y promover la formación científica y pedagógica del personal docente como elemento que contribuya a la calidad de la educación.

Fomentar la cooperación entre entidades educativas, estatales, productivas y comunitarias en cuanto contribuya a los objetivos universitarios y a la consolidación de los procesos descentralización en el país.

Promover el desarrollo de la democracia mediante el estímulo a la participación de sus estamentos en las instancias previstas en la Constitución Política, en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Universidad y la incorporación de prácticas democráticas al interior de la vida universitaria.

Promover el bienestar de los diversos estamentos universitarios, a través de la prestación y continua mejora de los servicios y el adelanto de programas orientados al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes docentes y administrativos. Para estos efectos,



la universidad arbitra los recursos, fomenta el desarrollo cultural y facilita los campos y escenarios deportivos, que permitan la realización de estas actividades en forma permanente.

Propiciar el mejoramiento constante de la calidad de la educación y la proyección de la Universidad al ámbito social mediante la acreditación y evaluación institucional permanentes.

Fomentar la descentralización académica y administrativa mediante el fortalecimiento de la toma de decisiones en cada una de la unidades responsables, conforme a los niveles y competencias previstas en los estatutos y las demás normas que lo desarrollen.

Promover la preservación y el cuidado del medio ambiente la investigación y el adelanto de programas de protección, conservación y prevención para evitar el deterioro del medio ambiente rural y urbano y lograr el equilibrio ecológico.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Boyacá o su Delegado

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de los directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 34 de 1976 (noviembre 19)
Crea la Universidad Popular del Cesar. Diario oficial 34687.

Decreto 1963 de 1982 (julio 12)
Aprueba el Estatuto General de la Universidad. Diario Oficial 36056

Decreto 1272 de 1983 (abril 29)
Aprueba el acuerdo que adopta la Estructura Orgánica de la Universidad y fija las funciones de sus dependencias.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 1 de 1994 (enero 22)
Expide el estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 25 de 1997 (noviembre 13)
Establece la estructura orgánica y sus respectivas funciones.

OBJETIVOS

Desarrollar en los estudiantes una actitud científica y crítica que les permita llegar a la verdad y al conocimiento en forma libre y consciente.

Formar en sus estudiantes una conciencia democrática, pluralista e independiente.

Proporcionar los elementos necesarios que le permitan al individuo definir su ubicación dentro de la sociedad, comprender, respetar y cultivar los valores humanos.

Propiciar el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante acceder al conocimiento, indicándoles fuentes de información y adiestramiento en el manejo de las mismas.

Desarrollar en el estudiante habilidades específicas que le permitan el ejercicio profesional y le posibiliten una vida productiva y útil para la sociedad.

Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad justa.

Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas rurales e indígenas.

Propiciar y proponer programas de integración de la educación superior con los demás sectores de la actividad social nacional.

Contribuir al desarrollo de otros niveles educativos investigando y proponiendo acciones y estrategias para el logro de sus fines

Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Formular nuevos modelos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los connacionales y que tengan en cuenta el respecto al equilibrio ecológico, la protección de la biodiversidad y demás recursos naturales.

FUNCIONES

Desarrollar programas académicas de pregrado, de especialización de maestría y de doctorado tal como lo define los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 30 de 1992, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.

Desarrollar programas de investigación científica, de extensión cultural, de formación de investigaciones que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.

Establecer convenios de prestación de servicios académicos y administrativos con otras instituciones de educación superior o de otra índole, nacionales o extranjeras.

Servir como fuente de información a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.

Ser Centro creador e impulso del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico.

Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución.

Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.

La Universidad Popular del Cesar prestará el servicio de extensión a través de planes de formación, capacitación y

actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; empleará para esta función sus recursos humanos, físicos y recurrirá, si fuere necesario, al apoyo de entidades o personas no vinculadas a la Universidad. Definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con los que en los mismos campos adelanten el Estatuto Colombiano a través del sistema Nacional Ciencia y Tecnología, al comunidad científica y el sector privado.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Cesar o su Delegado

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de los directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)

Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 725 de 1989 (abril 10)
Aprueba el Estatuto General del Colegio Mayor. Diario Oficial 38771.

Decreto 1464 de 1989 (julio 6)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica del Colegio Mayor. Diario Oficial 38887.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 4° de 1993 (mayo 11)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

Ley 91 de 1993 (Enero 21)
Da al Colegio mayor el carácter de universidad. Diario Oficial 41181.

Acuerdo No 001 de 1996 (mayo 27)
Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Acuerdo No 011 de 2000 (abril 10)
Por el cual se expide el nuevo estatuto general de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se deroga el anterior.

Acuerdo No 012 de 2000 (abril 10)
Por el cual se establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

OBJETIVOS

1. Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en

valores fundamentales hacia una proyección social.

2. Fomentar la vivencia de principios y valores éticos, cívicos, democráticos, de tolerancia y de preservación de un medio ambiente sano.
3. Propiciar el ingreso a los programas de Educación Superior ofrecidos por la UNIVERSIDAD, actuando armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.
4. Procurar la excelencia académica, trabajando por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones que permita la formación de recursos humanos en beneficio de la sociedad.
5. Fomentar y desarrollar actividades científico investigativas para formar y consolidar las comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.
6. Promover y fomentar acciones de proyección social a la comunidad que permitan ampliar la participación en el desarrollo del país.
7. Prestar a la comunidad un servicio con calidad en los órdenes académico, investigativo, de bienestar, de proyección social y administrativo.
8. Fomentar y cultivar en todos los miembros de la comunidad universitaria la mística, lealtad, respeto y sentido de pertenencia.

FUNCIONES

Para lograr los anteriores objetivos, la UNIVERSIDAD cumplirá las funciones básicas de Docencia, Investigación y Extensión, acorde con las políticas, planes y programas del Gobierno Nacional; como parte del proceso de acreditación la UNIVERSIDAD adelantará las tareas permanentes, de autoevaluación y autorregulación institucional.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. Quien presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario, en ausencia del Ministro de Educación o su delegado.

Un representante de las directivas académicas: Vicerrector Académico, Decanos y Directores de Programas, designado por el Consejo Académico.

Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un representante de los egresados graduados de la UNIVERSIDAD, de prominente trayectoria profesional, designado por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por la Asociación de Egresados.

Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que desarrolla la UNIVERSIDAD, designado

por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por el Consejo Académico.

Un Ex rector Universitario, designado por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por el Consejo Académico.

El Rector de la UNIVERSIDAD, con voz pero sin voto.



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 55 de 1968 (diciembre 17)
Crea el Instituto Universitario Surcolombiano como establecimiento público. Diario Oficial 32679.

Ley 13 de 1976 (enero 30)
Transforma el Instituto Universitario Surcolombiano. Diario Oficial 34489.

Decreto 2332 de 1982 (agosto 2)
Aprueba el estatuto general de la Universidad, Diario oficial 36085.

Decreto 2111 de 1983 (julio 26)
Modifica y adiciona el estatuto General de la Universidad Surcolombiana. Diario Oficial 36320.

Decreto 3092 de 1983 (noviembre 8)
Aprueba el acuerdo sobre la estructura Orgánica de la Universidad y las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 36381.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 106 de 1993 (diciembre 27)
Expide el estatuto general de la Universidad

Acuerdo 075 de 1994 (diciembre 7)
Expide el nuevo Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 042 de 1996 (junio 27)
Se aprueba la estructura básica y se distribuye la planta administrativa global de la Universidad Surcolombiana.

OBJETIVOS

Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Elaborar planes de acción institucionales, que orienten la relación entre la Universidad y el entorno.

Definir políticas académicas de excelencia que generen condiciones de identidad institucional.

Estudiar los procesos socioeconómicos de los diferentes actores de la región y del país, que afecten la gestión del desarrollo regional y proponer alternativas de mejoramiento.

Conocer las necesidades prioritarias de apoyo logístico que faciliten el desarrollo científico universal y las tecnologías apropiadas para el medio.

Identificar las prioridades para desarrollar un clima organizacional y de bienestar universitario, que garantice un trabajo académico administrativo de excelencia.

FUNCIONES

Ofrecer programas académicos de pregrado y postgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, en las metodologías de educación presencial, semipresencial, abierta y a distancia.

Ofrecer programas de extensión por medio de proyectos de educación permanente, educación continuada y no formal, cursos, seminarios y demás actividades orientadas a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencia y ofrecimiento asesorías.

Fomentar la creatividad y producción del conocimiento impulsando la investigación, el desarrollo de proyectos culturales, científicos y tecnológicos que conduzcan a resolver los problemas del medio y a modernizar la región y el país.

Ofrecer programas de bienestar universitario, orientados al desarrollo físico-afectivo, espiritual y social de los estamentos universitarios.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un miembro del Presidente de la República quién lo presidirá en ausencia del Ministro de Educación Nacional o su delegado

El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado

Un representante del sector productivo del Huila

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores de la Universidad Surcolombiana

Un Decano elegido por el Consejo Académico.

Un representante de las directivas académicas

Un representante de los Docentes.

Un representante de los estudiantes.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO “Diego Luis Córdoba”.

NORMAS ORGANICAS

Ley 38 de 1968 (noviembre 18)

Crea el Instituto Politécnico “Diego Córdoba” y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 32669

Ley 7ª. de 1975 (enero 10)

Cambia la denominación del Instituto Politécnico “Diego Luis Córdoba” Por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”. Diario Oficial 34245.

Decreto 3594 de 1983 (diciembre 30)

Aprueba el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, “Diego Luis Córdoba”. Diario Oficial 36457.

Decreto 1312 de 1984 (mayo31)

Aprueba la Estructura Orgánica y determina las funciones de las dependencias de la Universidad. Diario Oficial 36659.

Ley 29 De 1990 (febrero 27)

Dictas disposiciones para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702

Ley 30 De 1992 (Diciembre 28)

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 64 De 1993 (Diciembre 28)

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 64 De 1993 (Diciembre 14)

Expide Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 018 De 1997 (Mayo 28)

Expide el Estatuto General

Acuerdo 002 de 1997 (mayo 16)

Por el cual se establece la estructura interna de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”

Acuerdo 8 de 2005 (enero 20)

Por el cual se reorganiza la estructura administrativa y académica de la universidad.

OBJETIVOS

Integrarse activamente a los desarrollos de la cuenca del pacífico con miras al bienestar de la región.

Contribuir al desarrollo, adaptación y divulgación de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con las necesidades y potencialidades económicas y sociales de su zona de influencia.

Ofrecer educación superior en las modalidades tecnológicas, universitaria y de posgrado y articularlos con los demás niveles del sistema educativo.

Formar recursos humanos con a calidad y la orientación que exigen el nivel de desarrollo de la ciencia, las condiciones socioeconómicas del país y la necesidad de dar impulso al desarrollo de la región.

Servir de centro difusor de la cultura, escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento y ámbito propicio para formación de una cultura de la democracia.

Mantener con la comunidad y el entorno en general, vínculos de información, investigación y acción que le permitan identificar las necesidades y aspiraciones y diseñar propuestas de solución.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus propios fines.

Ofrecer programas académicos formales, no formales y de educación permanente y abierta, de acuerdo con las necesidades de los recursos humanos de la región.

Mantener vínculos activos con comunidades académicas del país y el exterior.

Contribuir al desarrollo de la etnoeducación y la identidad cultura, propiciando la interculturalidad propia del país.

Establecer relaciones con organismos , fundaciones y naciones con alto desarrollo en los aspectos científicos, tecnológico e investigativo, especialmente en áreas relacionadas con el medio ambiente en general.

Promover los estudios afrocolombianos, en concordancia con la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Contribuir al desarrollo de la cultura indígena, su organización social, económica y política.

Impulsar el desarrollo empresarial y micro empresarial de la región.

FUNCIONES

Adelantar programas académicos de pregrado y posgrado en aquellas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de las actividades sociales y a las

características sociales y económicas de a su área de influencia.

Articular la docencia con la investigación y la extensión.

Desarrollar proyectos de producción de bienes y servicios con las siguientes finalidades:

Servir de espacios práctico par perfeccionar la formación profesional de los estudiantes.

Validar resultados de investigaciones científicas y tecnológicas.

Prestar servicios a la comunidad.

Incrementar los ingresos económicos de la Institución.

Diseñar y ejecutar programas de desarrollo institucional de la investigación científica y proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la actividad investigativa por parte de profesores, estudiantes, egresados y persona administrativo.

Promover la cualificación permanente de su personal docente y administrativo.

Garantizar, de acuerdo con la Constitución y la Ley, las libertades de cátedra y de aprendizaje.

Experimentar y diseñar métodos de enseñanza - aprendizaje que estimulen y faciliten la participación del estudiante y el desarrollo de sus capacidades innatas, en procura de su mejor formación integral.

Planificar y ofrecer servicios a la comunidad y a las entidades territoriales, como medio de aplicación práctica de los elementos que hacen parte de la formación de profesionales y para la captación de recursos económicos.

Apoyar a través de los resultados de investigaciones o procesos de planificación del desarrollo regional, con base

en el manejo sostenible de la biodiversidad y demás recursos naturales de la región pacífica.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Chocó.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario

Un representante de las directivas académicas de la Institución, elegido por votación entre ellos.

Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor regular, elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

Un representante de los egresados de la Universidad elegido por los egresados por votación democrática y secreta.

Un representante de los estudiantes, en matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

Un representante del sector productivo del Chocó, elegido entre los inscritos en la Cámara de Comercio como miembro de ese sector, con registro mercantil vigente.

Un representan de los ex rectores de la Universidad designado por los ex rectores de la Institución, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

NORMAS ORGANICAS

Ley 8ª. De 1974 (septiembre 30)
Autoriza al Gobierno Nacional para crea la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. Diario Oficial 34185.

Decreto 2513 de 1974 (noviembre 25)
Crea la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. Diario Oficial 34229.

Decreto 455 de 1981 (febrero 26)
Aprueba el Estatuto General de la Universidad. Diario Oficial 35724.

Decreto 1453 de 1984 (junio 14)
Aprueba el Acuerdo que modifica la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39702.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 130 de 1993 (diciembre 28)
Establece la Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 062 de 1994 (noviembre 23)
Establece la Estructura Orgánica de la Universidad.

Acuerdo 017 de 2000 (mayo 17)
Establece el Estatuto General del la Universidad.

Acuerdo 08 de 2001 (mayo 2)
Modifica el Acuerdo 27 de 2000 que establece el Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 10 de 2001 (mayo 23)
Modifica el Acuerdo 27 de 2000

OBJETIVOS

Promover la formación integral del hombre, profundizando dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolo para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la región y el país.

Estimular el trabajo para la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y el país.

Prestar a la comunidad un servicio con excelente calidad.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético, a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas, contribuyendo al desarrollo de los niveles educativos precedentes.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país disponga de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y el país.

Las demás que se establezcan en las leyes y los Reglamentos de la Universidad.

FUNCIONES

Trabajar por el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, formando ante todo, hombre cultos que se desempeñen con calidad y eficiencia en su profesión o disciplina.

Aprehender la ciencia y la cultura universales.

Generar investigación científica y tecnológica tendientes a ampliar el conocimiento, aportando alternativas para la solución de problemas regionales y nacionales.

Conocer, preservar e investigar el conjunto de tradiciones culturales de la región y el país.

Hacer extensivas la ciencia, la tecnología y la cultura al entorno social.

Coadyuvar en la preservación de los recursos naturales del Planeta y en particular los del área de influencia de la Universidad.

Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Meta

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien lo presidirá en ausencia del primero.

Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex rectores.

Un representante del sector productivo de la región, elegido por estos.

Un representante de las directivas académicas elegido por el Consejo Académico.

Un profesor de la Universidad, elegido por el voto secreto y directo de éstos.

Un estudiante de pregrado o posgrado, elegido por el voto directo y secreto de los educandos.

Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 41 de 1958 (diciembre 15)
Crea la universidad tecnológica de Pereira. Diario oficial 29847

Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)
Da a la institución el carácter de universidad. Diario oficial 31404.

Decreto 1731 de 1983 (junio 21)
Adopta el estatuto general de la Universidad Tecnológica de Pereira. Diario Oficial 36292.

Decreto 1883 de 1984 (agosto 2)
Aprueba la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira. Diario oficial 36731

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39705

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 2°. De 1994 (enero 27)
Expide el estatuto general de la universidad.

Acuerdo No 014 de 1999 (octubre 12)
Por medio del cual se reforma el estatuto general y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 24 de 2000 (julio 14)
Crea una dependencia.

Resolución 22 de 2000 (agosto 13)
Crea la oficina de relaciones interpersonales e interinstitucionales.

OBJETIVOS

Coadyuvar al conocimiento y reafirmación de los valores nacionales.

Formar al individuo integralmente dentro de un conocimiento científico, tecnológico, humano y artístico.

Ser conciencia crítica de si misma y de la sociedad.

Ser agente de cambio.

Propender a la universidad de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanos y artísticos.

Propiciar la integración de la educación a nivel nacional.

FUNCIONES

Buscar, acumular y transmitir dentro de un contexto democrático el conocimiento y sus aplicaciones.

Formar profesionales de conciencia científicamente crítica que le permita vincularse a nuevas concepciones de organización social, dentro de un ámbito de respeto, autonomía y libertad de expresión cultural y científica.

Tener como actividad fundamental y complementaria de la enseñanza, la investigación orientada especialmente a la búsqueda de soluciones de la problemática nacional.

Hacer extensión como vinculo con la región y coadyuvar a su desarrollo integral.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Risaralda.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vinculo con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del Delegado del Ministro de Educación.

Un representante de la directivas académicas, elegido por votación entre ellos. Entendiéndose por tales el Vicerrector Académico, los decanos, los directores de escuela los jefes de departamento y el Jefe de Investigaciones y Extensión.

Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

Un representante de los estudiante, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

Un representante del sector productivo, elegido por el comité integremial conforme a los estatutos.

Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por votación democrática que se efectuará en la Convención Nacional de Egresados y conforme a sus estatutos.

Un ex rector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los ex rectores de la Institución, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 60 de 1982 (diciembre 30)

Transforma la regional Florencia de la universidad surcolombiana, en la Universidad de la Amazonía. Diario Oficial 36166.

Decreto 3631 de 1983 (diciembre 30)

Aprueba el estatuto general de la universidad. Diario Oficial 36459.

Decreto 786 de 1984 (abril 2)

Aprueba la estructura orgánica de la universidad. Diario Oficial 36582.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Ley 99 de 1993 (diciembre 29)

Organiza el sistema nacional ambiental - sina - y otorga funciones a la Universidad e la Amazonía. Diario Oficial 40902.

Acuerdo 64 de 1993 (diciembre 28)

Expide estatuto general de la universidad.

Acuerdo 16 de 1994 (marzo 22)

Por el cual se expide el estatuto de estructura orgánica de la Universidad de la Amazonía

Decreto 1094 de 1995 (junio 27)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 64 de 1994, emanado del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía que establece la Estructura Interna de la Universidad de la Amazonía y se determinan las funciones de sus dependencias.

OBJETIVOS

Fomentar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico, político y cultural de la región amazónica.

Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, y la conservación del patrimonio cultural del país.

Fomentar la investigación con énfasis en el área amazónica, con miras a desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, prioritariamente en aquellos campos del saber que posibiliten la transformación sustentable de los diversos sistemas naturales y culturales de su área de influencia.

Desarrollar procesos de concertación y cooperación institucional que permitan intercambiar información y establecer mecanismos operativos que redunden en la preservación del medio ambiente, la conservación y la utilización de los recursos de la Amazonía.

Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

Propender por la integración de las poblaciones amazónicas al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales. Particularmente los de la población indígena como elemento social de la Amazonía

FUNCIONES

Ofrecer programas académicos de pregrado y posgrado, entendidos como el conjunto de experiencias de aprendizaje estructuradas, para el desempeño eficaz de ocupaciones que permitan el ejercicio cualificado de una profesión o disciplina.

Fomentar la investigación y la creatividad, orientada hacia la sistematización, producción, aplicación y difusión del conocimiento con el objeto de promover el desarrollo integral de la región.

Ofrecer programas de extensión, dirigidos al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad a través del desarrollo de planes y programas de actualización y cualificación en la dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

Adelantar programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministro o su delegado.

El Gobernador, representante de los Gobernadores de los del Departamento de la Región de Amazónica.

Un representante de la directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.

Un representante de los profesores, elegido por éstos en votación directa y secreta, quien deberá ser escalafonado con antigüedad no inferior a tres años, no estar desempeñando cargos de subdirección, asesoría o consultoría en la Universidad y no haber sido sancionado con suspensión mayor de quince días o destitución, durante los últimos tres años.

Un representante de los estudiante, quien deberá tener matrícula vigente en un programa regular, estar cursando al menos tercer semestre del respectivo programa de estudios y ser elegido por el estamento estudiantil mediante votación directa y secreta.

Un representante de los egresados elegido por votación directa y secreta de éstos por convocatoria pública del Rector.

Un representante del sector productivo quien deberá ser profesional universitario, no incurso en la inhabilidades e incompatibilidades de Ley y ser elegido por los representantes nombrados en cada Departamento donde tenga presencia la Universidad de la Amazonía, en asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.

Un ex rector de la Universidad elegido en asamblea de exrectores que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonía, convocados par tal efecto por el Rector.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.



UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 65 de 1988 (diciembre 14)
Crea la universidad. Diario Oficial 38613.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2335 de 1995
Reglamenta parcialmente la Ley 65 de 1998 sobre estructura de la Universidad.

OBJETIVOS

Propender a la formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica.

Fomentar y desarrollar la investigación científica y técnica,

Prestar asesoría técnica y científica en lo pertinente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Pacífica y del país.

CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un decano designado por el Consejo Académico.

Un profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto ley 84 de 1980 (enero 23)

Organiza una unidad administrativa en el Ministerio de Defensa Nacional. Reunió los programas de educación postsecundaria de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova y la Escuela Militar de Medicina dependiente del Hospital Militar en una unidad administrativa especial.

Decreto 754 de 1982 (marzo 12)

Reglamenta el decreto ley 84 de 1980. Da la denominación de Centro Universitario Militar Nueva Granada y la característica de institución universitaria.

Resolución 12975 de 1982 (julio 23)

Emanada del Ministerio de Educación Nacional en la cual la reconoce como universidad.

Decreto 2288 de 1982 (agosto 2)

Por el cual se aprueba la estructura orgánica del centro Universitario Militar Nueva Granada. Acuerdo 16 del 25 de mayo de 1982

Decreto 1694 de 1994 (agosto 3)

Aprueba el acuerdo 11 del 19 de abril de 1994 que establece el estatuto general y la estructura interna de la Universidad Militar Nueva Granada y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 805 de 2003 (abril 11)

Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.

Acuerdo 012 de 2003 (septiembre 2)

Establece el Estatuto General de la Universidad.

Acuerdo 016 de 2003 (diciembre 18)

Establece estructura de la Universidad.

OBJETIVO

La Universidad Militar Nueva Granada tiene como objeto principal la educación superior y la investigación dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro, de los empleados civiles del Sector Defensa, de los familiares de todos los anteriores y los particulares que se vinculen a la universidad.

FINES

Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o retiro, a los empleados

civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;

Colaborar con los institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el desarrollo de los programas que ellos adopten para la capacitación de su personal;

Prestar apoyo y asesoría en los órdenes científico y de educación al sector Defensa y a las entidades e instituciones que lo soliciten.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y del sector Defensa;

Fortalecer en su población académica y estudiantil, la formación y compromiso en los principios y fines constitucionales, con miras a garantizar profesionales que desarrollen y contribuyan a la sostenibilidad democrática del Estado;

Desarrollar programas de educación formal y no formal en cualquiera de las modalidades educativas, especialmente para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país, dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

Propiciar y participar en el estudio y solución de asuntos de interés para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, independientemente, o en asocio con entidades que persigan fines similares;

Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior y a la educación no formal;

Fomentar la cooperación con entidades de similar fin, tanto nacionales como internacionales.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Ministro de Defensa o el Viceministro, quien lo presidirá;

El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

El Comandante de las Fuerzas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares;

El Director de la Escuela Superior de Guerra;



El Director de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova;

Un delegado designado por el presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario o de Defensa;

Un representante de las directivas académicas;

Un representante de los docentes;

Un representante de los estudiantes;

Un representante de los egresados;

Un ex Rector de la Universidad Militar.

31 CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 127 de 1976 (enero 26).

Adscribe algunas Corporaciones Autónomas Regionales al Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9).

Aclara el Decreto 133 de 1976, sobre el manejo de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de la Corporación.

Decreto 393 de 1991 (febrero 8).

Dicta normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Unifica el objeto, las funciones y los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones sobre los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Decreto 1768 de 1994 (1768)

Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las CARs y de las Corporaciones de Régimen Especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993.

Ley 344 de 1996 (diciembre 27)

Dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras facultades.

Decreto 1728 de 2002 (Agosto 6)

Reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencia Ambiental.

Decreto 1523 de 2003 (junio 6)

Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones.

Ley 1263 de 2008 (diciembre 26),

Por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993.

OBJETO

La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNCIONES

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.



8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.
20. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
21. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
22. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

23. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
24. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
25. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
26. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
27. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
28. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
29. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
30. Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
31. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

NORMAS ORGANICAS

Constitución Política de 1991 (Artículo 331)

Crea la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Exceptúa del Régimen Jurídico aplicable por ella a las corporaciones Autónomas Regionales y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Ley 161 de 1994 (agosto 3)

Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 790 de 1995 (mayo 12)

Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA-.

Acuerdo No 05 de 1995 (diciembre 20)

Por el cual se establece la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 966 de 1998 (mayo 27)

Por el cual se designan los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

OBJETO

La recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables

FUNCIONES

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y los planes sectoriales.
2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción en las materias relacionadas con su objeto, a través de convenios y programas de Cofinanciación, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.
3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control, dentro de la órbita de sus competencias.
4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la corporación, mediante la celebración de convenios.
5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente, a través de convenios y programas de Cofinanciación a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la corporación
6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarios en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio de transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios, en concordancia con el Plan Sectorial de Transporte. Para tal efecto, previa aprobación de la Junta Directiva, la Corporación podrá otorgar concesiones o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.
8. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin participación de personas privadas, para cumplir mas adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.
9. Ejercer las funciones correspondientes a la Dirección General de Transporte Fluvial y de la Cuenca Fluvial del Río Magdalena del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones fluviales dentro del área de su jurisdicción, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuara siendo de competencia de dicha dirección.
10. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2 o que contribuyan a su ejercicio.
11. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus Zonas Aledañas.
12. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.
13. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme

a las normas legales, al plan de Expansión Eléctrica, las decisiones superiores y a las políticas sectoriales.

14. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por El aumento de su nivel de vida.
15. Las inversiones que efectué la Corporación en reforestación de las cuencas hidrográficas del Río Magdalena, tendrán en cuenta criterios objetivos, como proporción a la extensión ribereña sobre el Río que corresponda al respectivo municipio, grado de contaminación, nivel económico de los propietarios, con prioridad en los municipios del NBI mas elevado, etc.

PARAGRAFO 1.- La Corporación acordara con las entidades que estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente.

PARAGRAFO 2. - La Corporación podrá adelantar, en convenio con las administraciones municipales o distritales o con las corporaciones autónomas regionales, programas de adecuación de arreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así como podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos, en el área de su jurisdicción.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la República, o el Vicepresidente o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Minas y Energía o uno de sus Viceministros.

El Ministro de Agricultura o su Viceministro.

El Ministro de Transporte o el Viceministro.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el Viceministro.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro.

Tres (3) Gobernadores de los Departamentos ribereños, elegidos a razón de uno (1) por cada una de las secciones geográficas del río (Alto, Medio y Bajo Magdalena).

Seis (6) Alcaldes de los Municipios ribereños, elegidos a razón de dos (2) por cada una de las secciones geográficas del río (Alto, Medio y Bajo Magdalena).

Un (1) representante de los Gremios de la navegación fluvial, elegido por la Asamblea Corporativa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB

NORMAS ORGANICAS

Escritura Pública 2769 de 1965 (octubre 2)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Crea la “Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga”.

Escritura Pública 197 de 1967 (enero 27)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2022 de 1969 (junio 25)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1320 de 1970 (mayo 8)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1618 de 1975 (mayo 16)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 117 de 1978 (enero 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 153 de 1978 (enero 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 3872 de 1979 (noviembre 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2152 de 1984 (mayo 16)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1981 de 1985 (mayo 24)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2390 de 1986 (junio 19)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 2117 de 1987 (junio 5)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 555 de 1991 (febrero 22)
Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Escritura Pública 1567 de 1992 (junio 17)

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 02 de 1994 (diciembre 19)
Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -. Se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1489 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 15)
Adopta unas Modificaciones a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB –

Acuerdo 004 de 1998 (marzo 16)
Modifica el Acuerdo 002 de 1994

Acuerdo 807 de 1995 (mayo 31)
Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB

Acuerdo 816 de 1995 (noviembre 28)
Organiza la Unidad encargada de Control Disciplinario Interno

Acuerdo 13 de 2001 (Agosto 31)
Modifica el Acuerdo 002 de 1994

Resolución 1890 de 2006 (septiembre 25)
Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-

Acuerdo 1135 de 2008 (diciembre 30)
Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Santander, sobre la totalidad del territorio de los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebríja, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Surata, Tona y Vetás.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Santander, o su delegado.

Un Representante del Presidente de la República.



Un Representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado, designados para períodos de tres (3) años.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un período de tres (3) años.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas para un período de tres (3) años.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Acuerdo 001 de 1995 (marzo 13).

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución número 876 de 18 Agosto de 1995.

Acuerdo 004 de 1994

Establece la estructura interna de la Corporación.

Acuerdo 001 de 2005

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ-

JURISDICCION

Comprende el Departamento de Boyacá con excepción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira que hacen parte de la CAR; los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará que hacen parte de Corporinoquía; y los municipios que pertenecen a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR-

CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -
CORPOCALDAS****NORMAS ORGANICAS**

Ley 40 de 1971 (diciembre 23).

Crea la Corporación Regional Autónoma para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, determina su régimen de funcionamiento y provee su financiación.

Decreto 1837 de 1987 (septiembre 24).

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Ley 22 de 1991 (marzo 7).

Reorganiza la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, bajo el nombre de Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

Decreto 2712 de 1991 (diciembre 5).

Aprueba el acuerdo por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Cambia la denominación de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas por la de Corporación Autónoma Regional de Caldas, cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 002 de 1996 (junio 14).

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1422 del 20 de Diciembre de 1996

Acuerdo 014 de 1995 (junio 16).

Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Caldas.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Caldas, o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.,

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas y otro de las etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, en los términos de la Ley 70 de 1993. (Período de tres años).

Dos (2) representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres años).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

Acuerdo 001 de 1994 (octubre 24).

Por el cual se aprueban los Estatutos y la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Resolución 1025 de 1995 MMA (Septiembre 14)

Aprueba el Acuerdo 001 de 1994

JURISDICCION

Comprende al Distrito de Cartagena de Indias y los Municipio de Turbaco, Turbaná, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, Maríalabaja en el Departamento de Bolívar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador de Bolívar o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**NORMAS ORGANICAS**

Ley 11 de 1983 (junio 23).
Crea la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca

Decreto 2225 de 1983 (agosto 3).
Dicta normas sobre la organización y funcionamiento de la Corporación

Decreto 2227 de 1983 (agosto 3).
Dicta normas sobre el control de la gestión fiscal de la Corporación

Decreto 2769 de 1983 (septiembre 27).
Aprueba el Acuerdo que adopta la organización interna de la Corporación

Decreto 609 de 1984 (marzo 14).
Aprueba una adición a la Estructura de la Corporación

Decreto 1635 de 1988 (agosto 12).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia su nombre y su jurisdicción y unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 01 de 1995 (julio 31).
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Resolución 1488 de 1995 MMA (diciembre 4)
Aprueba el Acuerdo 01 de 1995

Resolución 0418 de 1997 MMA (mayo 22)
Reforma la Resolución 1488 de 1995

Resolución 0758 de 1997 MMA (mayo 22)
Modifica la resolución 0418 de 1997

Acuerdo 001 de 1995 (enero 26).
Por el cual se determina la Estructura Interna y la organización funcional de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Cauca

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios del Cauca, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 17).

Crea la Corporación Autónomas Regional del Centro de Antioquia.

Acuerdo 004 de 1997 (abril 30).

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia y se aprueba por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No 1086 del 24 de Noviembre de 1998.

Acuerdo 003 de 1997 (septiembre 18)

Adopta los Estatutos

Resolución 0424 de 1977 MMA (mayo 23)

Aprueba el Acuerdo 001 de 1994

Acuerdo 096 de 1999 (diciembre 10).

Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia.

Acuerdo 044 de 2002 (febrero 19).

Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia

Acuerdo 10 de 2009 (febrero 24).

Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios del Departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen

parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA- y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare - CORNARE-.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del departamento de Antioquia o su delegado, quien presidirá el Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes Municipales, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las regiones que la integran y por periodos de (1) año.

Dos (2) Representantes del sector privado por periodos de tres (3) años siendo reelegibles, elegidos por la Asamblea Corporativa.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas (periodos de tres años para estos tres últimos).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3454 de 1983 (diciembre 17).

Crea la Corporación Autónoma Regional del Cesar

Decreto 1630 de 1985 (junio 14).

Aprueba los Estatutos Corporación Autónoma Regional del Cesar

Decreto 2383 de 1986 (agosto 23).

Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 194 de 1988 (enero 29).

Aprueba una reforma a los Estatutos de la Corporación

Decreto 1025 de 1988 (mayo 24).

Autoriza al -INDERENA- para delegar unas de sus funciones en la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 025 de 1994 (diciembre 6).

Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Cesar .

Resolución 1308 de 2005 (septiembre 12).

Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Cesar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representados todas las subregiones que la integran.

Dos (2) representantes del sector privado.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en área de su jurisdicción

Dos (2) representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR -

Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 24).

Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR - Aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución 875 de 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 002 de 1994 (diciembre 27).

Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR -

Resolución 875 de 1995 (agosto 18).

Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-

Resolución 837 de 2007 (mayo 17).

Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR-

JURISDICCION

Comprende los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chinavita, Pachavita, Garagoa,

la Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Boyacá, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integran la Corporación. (Periodos de (1) año)

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

NORMAS ORGANICAS

Ley 3ª de 1961. (enero 21).

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

Ley 62 de 1983 (diciembre 28).

Modifica y adiciona la Ley 3ª de 1961, que creó la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

Decreto 1890 de 1984 (agosto 2).

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Decreto 533 de 1987 (marzo 20).

Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación y determina las funciones de sus dependencias

Decreto 1351 de 1989 (junio 22).

Aprueba una modificación a los Estatutos sobre funciones de la Corporación y cuantías para contratar

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Cambia el nombre de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, por el de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

Acuerdo 001 de 1995 (marzo 29).

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No 498 del 14 de Mayo de 1996.

Acuerdo 006 de 1995 (mayo 22).

Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Acuerdo 002 de 1996 (febrero 27).

La Asamblea Corporativa adopta una modificaciones a los Estatutos

Acuerdo 10 de 1998 (julio 1º).

Modifica el Acuerdo 006 de 1995.

Acuerdo 015 de 2002 (octubre 29)

Establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Resolución 0703 de 2003 (junio 25)

Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-

Acuerdo 44 de 2005 (diciembre 28).

Se determina la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

JURISDICCIÓN

Comprende el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción Corporinoquia.

Su Jurisdicción incluye los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buena Vista y Ráquira en el Departamento de Boyacá.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

Los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá o sus delegados. Preside el Gobernador de Cundinamarca.

El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (Según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Rad. 713 de 1995).

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, distribuidos así: Tres (3) alcaldes por el Departamento de Cundinamarca y Un (1) alcalde por el Departamento de Boyacá, en la primera reunión de cada año, por el sistema de cuociente electoral. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CAR y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 22).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Acuerdo 001 de 2000 (mayo 5).
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

Resolución 1967 de 2005 (diciembre 12)
Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO-

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, Mámbita y Guasca en el Departamento de Cundinamarca.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa de manera que queden representadas las regiones que la integran. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3450 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

Decreto 1384 de 1985 (mayo 21).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1385 de 1985 (mayo 21).
Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las Dependencias de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 036 de 1994 (Diciembre 1)
Establece la estructura de la Corporación

Resolución 1365 de 1995 MMA (noviembre 16)
Determina la estructura de la Corporación

Acuerdo 007 de 2007
Por el cual se modifica la estructura de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental.

JURISDICCION

Comprende el territorio del Departamento de Norte de Santander

CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) Representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes municipales, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un período de (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Período de tres (3) años).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
GUAJIRA - CORPOGUAJIRA****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3453 de 1983 (diciembre 17).
Crea la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

Decreto 2197 de 1985 (agosto 9).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 3572 de 1985 (diciembre 5).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y
fija las funciones de las dependencias de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y
los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas
Regionales.

Acuerdo 001 de 1994 (marzo 7).
Se adoptan los Estatutos la Corporación Autónoma
Regional de la Guajira y se aprueban por el Ministerio de
Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante
Resolución 1483 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 0031 de 1994 (diciembre 1).
Se establece la estructura interna de la Corporación
Autónoma Regional de la Guajira.

Resolución 1381 de 2005 (septiembre 23).
Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación
Autónoma Regional de la Guajira.

JURISDICCIÓN

Comprende todo el territorio del Departamento de Guajira.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de la Guajira o su
delegado quien presidirá las sesiones.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y
Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro
del territorio de la jurisdicción, todos elegidos por la
Asamblea Corporativa, para periodos de (1) año por el
sistema de cuociente electoral, de manera que queden
representadas todas las distintas regiones que integran la
Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres
(3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o
etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de
jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
(Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin animo de lucro,
que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la
Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del
medio ambiente y los recursos naturales renovables,
elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación

Acuerdo 003 de 1995 (junio 16).

Se adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 036 de 9 de Enero de 1996

Acuerdo 005 de 1995 (mayo 26)

Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Acuerdo 012 de 1995 (noviembre 17)

Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Acuerdo 003 de 2001 (junio 20)

Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

Resolución 1367 de 2005 (septiembre 21)

Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía

JURISDICCIÓN

Comprende los Departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los Municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber:

Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del Departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

Los Gobernadores de los Departamentos de Arauca, Meta, Vichada, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, o sus delegados; la Presidencia del Consejo se someterá a votación entre los Departamentos que tenga mayor número de municipios en el área de jurisdicción de Corporinoquia.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Seis (6) representantes de los alcaldes de los municipios, uno por cada uno de los Departamentos comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, elegidos por la Asamblea Corporativa. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de su jurisdicción. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de Corporinoquia y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con lo establecido en el Decreto 632 de 1994. (Período de tres (3) años).



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE****NORMAS ORGANICAS**

Ley 60 de 1983 (diciembre 28).

Crea la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare

Decreto 1607 de 1984 (junio 28).

Reglamenta la Ley 60 de 1983.

Decreto 203 de 1985 (enero 18).

Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 2295 de 1987 (diciembre 1º).

Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2260 de 1989 (octubre 4).

Aprueba el Acuerdo que adopta el reglamento de valorización y asigna funciones a la Junta Directiva de la Dirección Ejecutiva de dicha materia.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 01 de 1995 (marzo 22)

Establece los estatutos de la Corporación

Acuerdo 10 de 1995 (enero 27)

Se adopta la estructura de la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare

Resolución 785 de 1998 MMA (agosto 25)

Aprueba parcialmente una reforma a los estatutos aprobados mediante resolución 1428 de 1995

Acuerdo 47 de 1999 (abril 27)

Establece la estructura interna de la Corporación

JURISDICCIÓN

Comprende los siguientes municipios de Antioquia: Abejorral, Alejandría, Argelia, Corconá, Concepción, El Carmen de Viboral, El peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Puerto Triunfo, Rionegro, San Carlos, Santo Domingo, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Roque, San Vicente y Sonsón.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de tres (3) años por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes Regiones de la jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro y cuyo objeto principal guarde relación directa con tareas de protección del ambiente o recursos naturales, con domicilio en el territorio en que tiene jurisdicción la Corporación. (Período de tres (3) años.)

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**NORMAS ORGANICAS**

Ley 13 de 1973 (Octubre 11).
Crea la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sin y del San Jorge.

Decreto 1137 de 1973 (junio 18).
Reglamenta la Ley 13 de 1973

Decreto 2745 de 1975 (diciembre 17).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 2606 de 1985 (septiembre 10).
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la

Ley 36 de 1989 (marzo 30).
Modifica y adiciona el Artículo 13 de la Ley 13 de 1973

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 28).
Se establece los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1478 del 4 de Diciembre de 1995.

Acuerdo 01 de 1995 (enero 12).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 0463 de 1997.

Resolución 1483 de 2005 (octubre 10).
Por la cual se aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge CVS

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Córdoba

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Córdoba, o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las regiones que integran la Corporación.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionales asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Período de tres (3) años).



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM****NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Regional del Alto Magdalena

Acuerdo 005 de 1995 (marzo 17).

Se establece la estructura interna de la Corporación Regional del Alto Magdalena - CAM-

Acuerdo 015 de 1995 (agosto 28).

Se modifica el Acuerdo 005 de 1995

Acuerdo 09 de 2001 (mayo 25)

Establece la estructura interna de la Corporación

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento del Huila

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Huila, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa de manera que queden representadas las distintas regiones que integren la Corporación. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
MAGDALENA - CORPAMAG****NORMAS ORGANICAS**

Ley 28 de 1988 (marzo 16).

Crea la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Modifica su jurisdicción y unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 15 de 1995 (junio 23).

Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Acuerdo 01 de 1995 (Febrero 16).

Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1024 del 14 de Septiembre de 1995

Ley 344 de 1996 (Diciembre 27) artículo 42

Suprime la Corporación par el Desarrollo de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuyas competencias serán asumidas por las Corporaciones autónomas del Magdalena que comprenda a los municipios que hacen parte de esta corporación.

Acuerdo 17 de 2002 (diciembre 16)

Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Magdalena con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra nevada de Santa Marta.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.,

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -
CORPONARIÑO****NORMAS ORGANICAS**

Ley 27 de 1982 (febrero 5).

Crea la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo y dicta otras disposiciones

Decreto 3455 de 1983 (diciembre 17).

Cambia el nombre de la Corporación y modifica la Ley 27 de 1982

Decreto 1570 de 1984 (junio 22).

Aprueba la estructura interna de la corporación

Decreto 272 de 1985 (enero 28).

Aprueba los Estatutos de la Corporación

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 002 de 1995 (febrero 28)

Adopta los Estatutos de la corporación

Resolución 1486 de 1995 MMA (diciembre 4)

Aprueba el acuerdo 002 de 1998

Acuerdo 002 de 1998 (abril 3)

Aprueba la estructura interna de la corporación

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Nariño.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.,

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
- CRQ****NORMAS ORGANICAS**

Ley 66 de 1964 (diciembre 31).
Crea la Corporación Autónoma de Quindío

Decreto 1083 de 1967 (junio 10).
Reglamenta la Ley 66 de 1964, que creo la Corporación

Decreto 2407 de 1987 (diciembre 18).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 254 de 1993 (febrero 4).
Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)
Adopta los Estatutos de la corporación.

Resolución 1485 de 1995 MMA (diciembre 4)
Aprueba el acuerdo 001 de 1998 de estatutos.

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)
Adopta la estructura de la corporación.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 0988 de 2005 (julio 22)
Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, tendrá jurisdicción en el territorio actual del departamento del Quindío y de los municipios que la integran.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;
- c) Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- d) Cuatro (4) alcaldes o sus delegados, de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
- e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de tres (3) años;
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de La CRQ y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de tres (3) años;
- h) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de tres (3) años.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CORDER**NORMAS ORGANICAS**

Ley 66 de 1981 (noviembre 23).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Decreto 652 de 1983 (marzo 4).
Aprueba la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación

Decreto 653 de 1983 (marzo 4).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 3067 de 1985 (octubre 21).
Aprueba una modificación a los Estatutos de la Corporación en materia de contratación

Decreto 1800 de 1987 (septiembre 18).
Aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación en cuanto a sus funciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 11 de 1999 (octubre 5).
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Acuerdo 001 de 1994 (diciembre 7).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1480 del 4 de diciembre de 1995

Resolución 0411 de 1999 (mayo 27).
Se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda

Acuerdo 11 de 1999 (octubre 05)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CORDER.

Resolución 0191 de 2000 MMA (febrero 28)
Modifica el Acuerdo 11 de 1999

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento de Risaralda

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Risaralda o su delegado, quien lo presidirá..

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las regiones.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Un (1) Representante de las comunidades negras.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional de Santander

Acuerdo 002 de 1995 (abril 10)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander

Acuerdo 02 de 1995 (julio 12).
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1720 del 28 de diciembre de 1995.

Acuerdo 007 de 1997 (mayo 29)
Modifica la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes municipales comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 4).

Se adopta la estructura interna Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Acuerdo 04 de 1995

Adopta los estatutos de la Corporación

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Bolívar con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Canal del Dique

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que la integren.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 10 de 1981 (enero 15).

Crea la Corporación Autónoma Regional del Tolima

Decreto 918 de 1982 (marzo 31).

Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1411 de 1986 (mayo2).

Aprueba el Acuerdo que modifica la estructura orgánica de CORTOLIMA y determina las funciones de sus dependencias

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Acuerdo 002 de 1995 (enero 27).

Se establece la estructura interna para la Corporación Autónoma Regional del Tolima

Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27).

Se adoptan los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 878 de 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 013 de 2002 (julio 30).

Por el cual se establece la estructura interna para la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Acuerdo 007 de 2004 (junio3).

Por el cual se modifica la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Acuerdo 011 de 2005 (septiembre 13).

Por medio del cual se modifican los artículos 1 y 7 del Acuerdo 007 de 2004 y se dictan otras disposiciones,

Acuerdo 032 de 2007 (diciembre 10).

Por medio del cual se adicionan los acuerdos 007 de 2004 y 011 de 2005 por los cuales se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Tolima

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Tolima o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados las distintas Regiones que integren la Corporación. Los Alcaldes elegidos no solo actuarán en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3110 de 1954 (octubre 22).
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Decreto 737 de 1971 (abril 30).
Aprueba los estatutos de la Corporación

Decreto 395 de 1981 (febrero 18).
Modifica parcialmente los estatutos, de la Corporación sobre cuantías para la autorización de contratos

Decreto 300 de 1986 (enero 27).
Aprueba la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Decreto 722 de 1986 (marzo 5).
Autoriza al Inderena para delegar algunas funciones a la Corporación

Decreto 2654 de 1988 (diciembre 23).
Aprueba una modificación parcial de los Estatutos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).
Autoriza a la Corporación para continuar ejerciendo las funciones referentes a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica hasta tanto se cree el ente que debe asumir dichas funciones.

Decreto 1275 de 1994 (junio 21).
Por el cual se reestructura la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, se crea la Empresa de Energía del Pacífico EPSA y se dictan otras disposiciones complementarias.

Acuerdo No. CD - 21 de 1995 (septiembre 22).
Se establece la estructura interna de la de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Acuerdo 001 de 1995 (junio 22)
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca

Resolución 085 de 1996 MMA (enero 29)
Aprueba el Acuerdo 001 de 1995

Acuerdo CD – 020 de 2005 (mayo 25)
Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y se determinan las funciones de sus dependencias.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento del Valle del Cauca

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien los presidirá

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

Dos (2) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes del sector privado, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y el parágrafo 1° del artículo 9° del decreto 1275 de 1997 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin animo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación Autónoma Regional de Sucre

Acuerdo 01 de 1995 (marzo 29).

Se aprueban los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Acuerdo 02 de 1995 (marzo 29).

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Acuerdo 02 de 1995 (agosto 4).

Se establece los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Resolución 1479 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (diciembre 4)

Aprueba el Acuerdo 02 de 1995 de estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sucre

Resolución 0091 de 2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (julio 22).

Aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento de Sucre, con excepción de los municipios que están dentro de la

jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojona y del San Jorge - Corpomojana- que son los siguientes: Guaranda, Majagual, Sucre, San Marcos, San Benito, La Unión y Caimito.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integren la Corporación.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)
Crea la Corporación Autónoma Regional de Atlántico.

Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 9)
Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 877 del 18 de Agosto de 1995.

Acuerdo 007 de 1995 (marzo 31)
Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Acuerdo 005n de 1998 (mayo 13)
Modifica el Acuerdo 007 de 1995.

Acuerdo 001 de 2004 (marzo 16)
Se determina la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sus dependencias y respectiva planta de cargos.

Resolución 0992 de 2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (22 julio).
Aprueba los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

JURISDICCIÓN

Comprende el Departamento del Atlántico.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Atlántico o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes municipales de la Corporación.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA - CORALINA****NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Acuerdo 001 de 1995 (julio 28).

Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA - y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 035 del 9 de Enero de 1996.

Acuerdo 009 de 1996 (septiembre 20).

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas por las porciones terrestres del Archipiélago.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, quien la presidirá;

Un representante del Presidente de la República.

El Alcalde municipal

El Director de INVEMAR.

Un representante de los gremios económicos organizados en El Archipiélago.

Un representante de los gremios de la producción artesanal, agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en el Archipiélago.

El director de la dirección General Marítima del Ministerio de Defensa.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales elegidos por sus miembros.

Dos (2) representantes de la comunidad nativa de San Andrés.

Un representante de la comunidad nativa de providencia

El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero del Departamento.

El secretario de Planeación Departamental



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ

NORMAS ORGANICAS

Decreto 760 de 1968 (mayo 22)

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Decreto 366 de 1980 (febrero 19)

Fija la fecha a partir de la cual la Corporación asumirá las funciones de administración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción.

Decreto 3449 de 1983 (diciembre 17)

Modifica algunos artículos del Decreto numero 760 de 1968 y dicta otras disposiciones.

Decreto 1697 de 1985 (junio 24)

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

Decreto 2150 de 1987 (noviembre 13)

Autoriza al Inderena para delegar algunas de sus funciones en CODECHOCO.

Decreto 2408 de 1987 (diciembre 18)

Aprueba una reforma parcial de los Estatutos.

Decreto 184 de 1988 (enero 28)

Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Transforma la Corporación Nacional para el Desarrollo del Choco - CODECHOCO- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ -.

Acuerdo 03 de 1999 (agosto 10)

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Acuerdo 001 de 1996 (febrero 19)

Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

Resolución 886 de 1996 MMA (agosto 15)

Aprueba el Acuerdo 001 de 1996.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1448 de 2005 (octubre 5)

Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCÓ, tendrá jurisdicción

en el territorio del departamento del Chocó, conformado por las entidades territoriales que lo integran, de conformidad con el artículo 4° de estos Estatutos (El Departamento del Chocó;

Los municipios de: Acandí, Alto Baudó, Atrato, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Belén de Bajirá, Bojayá, Cantón de San Pablo, Carmen del Darién, Cértegui, Condoto, El Carmen de Atrato, Istmina, Juradó, Litoral del San Juan, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudó, Medio San Juan, Nóvita, Nuquí, Quibdó, Río Iró, Río Quito, Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Tadó, Unguía, Unión Panamericana; Los territorios indígenas y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción. Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las leyes).

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

- a) El Ministro de Ambiente o el Viceministro, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador del Departamento del Chocó o su delegado;
- c) El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología, e investigaciones Ambientales, Ideam;
- d) Cuatro (4) alcaldes municipales, a razón de uno por cada subregión a saber: Atrato, San Juan, Costa Pacífica-Baudó y Urabá Chocoano;
- e) Un (1) representante de las comunidades negras escogido por ellas misma;
- f) Un (1) representante de las comunidades indígenas escogido por ellas misma;
- g) Un (1) representante de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos, ADUC;
- h) Un (1) representante de las Organizaciones Ambientalistas no Gubernamentales, ONG;
- i) El Director del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexánder Von Humboldt;
- j) El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Newmann";
- k) El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -
CORMACARENA****NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

Acuerdo 01 de 1995 (mayo 5).
Se establece la organización interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

Acuerdo 0001 de 1995 (julio 5).
Adopta los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

Resolución 084 de 1996 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (enero 29)
Aprueba la Resolución 0001 de 1995 de estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio del área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el decreto 1989 de 1989, con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA y CORPORINOQUIA.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El consejo directivo estará integrado por:

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado;

El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Un representante del Presidente de la República.

Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de Manejo Especial la Macarena.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la defensa y protección del Área de Manejo Especial La Macarena.

Un representante de la asociación de colonos de la Macarena, designado de acuerdo con la resolución N° 208 de 1994 emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o adicione.

Un representante de las Comunidades Indígenas asentadas en el Área de Manejo especial la Macarena, escogidos por ellas mismas de acuerdo con la resolución 208 de 1994 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o adicione.

El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" o su delegado.

El director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", o su delegado.

Los rectores de las Universidades de la Amazonía y Tecnológica de los Llanos Orientales.



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

Acuerdo 002 de 1995 (noviembre 20)

Aprueba la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

Acuerdo 001 de 1995

Adopta los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1142 de 2005 (agosto 12)

Aprueba los estatutos de la corporación.

JURISDICCIÓN

La Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge, "Corpomojana", tiene su jurisdicción en las subregiones del San Jorge y la Mojana, que comprende los municipios de San Marcos, San Benito Abad, Caimito, la Unión, Majagual, Sucre y Guaranda, en el departamento de Sucre.

Asimismo, harán parte de su jurisdicción, las entidades territoriales que se creen y los territorios indígenas que se delimiten y conformen como entidades territoriales.

CONSEJO DIRECTIVO

1. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado.
3. El Director del Instituto de Hidrología, meteorología e Investigaciones Ambientales (Ideam), o su delegado.
4. Un (1) Alcalde Municipal Representante de los municipios de la Subregión Mojana.
5. Un (1) Alcalde Municipal Representante de los municipios de la Subregión San Jorge.
6. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas, con asiento en la jurisdicción de "Corpomojana".
7. Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, cuyo objeto sea la conservación y manejo de los recursos naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación.
8. Un (1) Representante de los Gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO - CDA****NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA

Acuerdo 001 de 1995 (mayo 27).

Se adoptan los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA –

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 27)

Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA

Resolución 1487 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Diciembre 4)

Aprueba el Acuerdo 001 de 1995

Acuerdo 006 de 1995 (agosto 15).

Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA

Acuerdo 001 de 1996 (febrero 26).

Modifica la Resolución 1487 de 1995

Acuerdo 003 de 1999 (mayo 11).

Se adoptan unas modificaciones a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA

Resolución 0020 de 2000 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (enero 12).

Se aprueba parcialmente una modificación a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés

CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

Los Gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados.

Tres (3) representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las Organizaciones Indígenas de la región.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción.

El director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado.

El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” .

El Rector de la Universidad de la Amazonía.

Un (1) representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA****NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Determina el número de alcaldes por Departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

Acuerdo 003 de 1995 (mayo 6).

Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonía

Acuerdo 013 de 1995 (agosto 30).

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía

Resolución 1507 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (diciembre 7).

Aprueba el Acuerdo 003 de 1995 de adopción de estatutos

Acuerdo 14 de 1998 (febrero 13).

Se determina la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía

Acuerdo 001 de 2005 (febrero 2).

Por el cual se establece la organización interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía.

JURISDICCIÓN

Comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Ambiente, quien lo presidirá o el Viceministro.

Los Gobernadores de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo o sus delegados.

El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-.

Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en jurisdicción de la Corporación, escogidos por las organizaciones indígenas de la región.

Dos (2) alcaldes municipales.

El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" o su delegado.

El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt".

El Rector de la Universidad de la Amazonía

Un representante de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, ONG, dedicada a la protección de la Amazonía.



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ**NORMAS ORGANICAS**

Ley 65 de 1968 (diciembre 26).
Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Decreto 1100 de 1969 (julio 2).
Reglamenta el funcionamiento de la Corporación.

Decreto 908 de 1973 (mayo 10).
Aprueba los Estatutos de la Corporación

Decreto 1189 de 1975 (junio 17).
Aprueba unas reformas a los Estatutos de Corpouraba en cuanto a naturaleza, domicilio y junta directiva

Decreto 3452 de 1983 (diciembre 17).
Adiciona las funciones de la Corporación de Desarrollo de Urabá

Decreto 2105 de 1987 (noviembre).
Retoma la Ley 65 de 1968 en lo relacionado con la Corporación para el Desarrollo de Uraba.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).
Transforma la Corporación Autónoma Regional de Urabá - Corpouraba- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Acuerdo 923 de 1994 (noviembre 28).
Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Acuerdo 01 de 1995 (febrero 24).
Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución 1481 de 1995 (diciembre 4) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Aprueba el Acuerdo 01 de 1995 de adopción de estatutos

Acuerdo 01 de 1997

Aprueba una reforma a los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Resolución 0785 de 1997 (agosto 26) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Aprueba el Acuerdo 01 de 1997 de reforma de estatutos

JURISDICCIÓN

Comprende los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, , Mutatá, Uramita, Cañasgordas, Frontino, Abriaquí, Giraldo, Peque, Urao, Vigía del Fuerte y Murindó, en el Departamento de Antioquia.

CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

El Gobernador del Departamento de Antioquia;

Un representante del Presidente de la República.

El Ministro de Agricultura o su delegado.

Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios, elegidos por la Asamblea Corporativa en la primera reunión ordinaria de cada año.

Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región elegidos por la Asamblea Corporativa.

Un representante de las comunidades indígenas, tradicionalmente asentadas en la región, elegido por ellos mismos.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, elegido por la Asamblea Corporativa.



32 ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN



SECTOR INTERIOR**DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 494 de 1990 (febrero 27)

“Por el cual se expiden normas sobre el Consejo Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público.”

Decreto 2159 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección Nacional de Estupefacientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación. Diario Oficial 40.703.

Decreto 1575 de 1997 (junio 18)

Establece la estructura interna de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 1943 de 1999 (septiembre 30)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2568 de 2003 (septiembre 10)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

FUNCIONES

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupefacientes y de sus funcionarios.
2. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución.
3. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
4. Dirigir el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social lucha contra el Crimen Organizado.
5. Adoptar las medidas y expedir los actos administrativos necesarios para la adecuada administración de la entidad y la racionalización del gasto.
6. Rendir informes generales o periódicos o particulares al Presidente de la República, al Ministro del Interior y de

Justicia y al Consejo Nacional de Estupefacientes, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno.

7. Expedir el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores y ex servidores públicos de la Dirección.
9. Distribuir mediante acto administrativo, la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Dirección.
10. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Dirección.
11. Crear, organizar y conformar mediante resolución, los comités internos que requiera la Dirección para su normal funcionamiento y asignar las correspondientes funciones.
12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República o que le atribuya la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (decreto 2159 /92 art.35)

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Defensa o su delegado.

El ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Director Nacional de Estupefacientes, quien tendrá voz pero no voto.

El Procurador General de la Nación o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Fiscal General de la Nación o su delegado.

SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**FIDUCIARIA DEL ESTADO – FIDUESTADO – En Liquidación.****NORMAS ORGÁNICAS**

Acta 28 de 2001 (agosto 21)

Adopta los estatutos internos de la Fiduciaria del Estado FIDUESTADO.

Decreto 1717 de 2002 (agosto 6)

Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A. FIDUESTADO.

Decreto 2421 de 2004 (agosto 2)

Por el cual se modifica el Decreto 1717 de 2002.

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de enero de 2006.

Decreto 226 de 2006 (enero 26)

Por el cual se modifica el Decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de julio de 2006

Decreto 2508 de 2006 (Julio 27)

Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de junio de 2007

Decreto 2467 de 2007 (junio 27)

Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de junio de 2009

Decreto 2377 de 2009 (Junio 25)

Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de Agosto de 2009

Decreto 3267 de 2009 (Agosto 31)

Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de Diciembre de 2009

Decreto 4862 de 2009 (11 de Diciembre)

Por el cual se modifica el decreto 1717 de 2002

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de diciembre de 2010

OBJETO

La sociedad tendrá como objeto social exclusivo la celebración y ejecución de los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios contemplados en el código de comercio, las disposiciones que lo reglamenten, el estatuto orgánico del sistema financiero, y las demás normas que lo adicionen o reformen.

FUNCIONES

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, muebles o inmuebles.
2. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar.
3. Celebrar con establecimientos de crédito, instituciones financieras, sociedades de servicios financieros y aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y en general negociar títulos valores, documentos contentivos de deuda o crédito y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la ley.
5. Caucionar obligaciones de terceros, mediante actos legales, como el aval de bonos y papeles comerciales, siempre y cuando tal acto sea consecuencia de un negocio fiduciario,
6. Con el fin de desarrollar actividades propias de su objeto social o con el de lograr la mejor prestación de los servicios propios del mismo, y de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, celebrar contratos de hipoteca, prenda, compraventa, anticresis, depósito en garantía, administración, mandato, comisión, consignación, comodato, preposición, edición, asesoría, asistencia técnica, join venture, consorcio, cuentas de participación, unión temporal, donación o cualquier otro contrato civil, comercial o administrativo, con nacionales o extranjeros.
7. Celebrar los contratos de trabajo, asesoría y prestación de servicios que sean necesarios para conformar y mantener su planta de personal.
8. Recibir bienes en dación de pago cuando ello sea necesario para asegurar la cancelación de créditos a su favor.
9. Celebrar todos los contratos que sean necesarios para establecer sus oficinas, bien sea en sede propia o ajena, así como para dotarse de todos los elementos que requiera su actividad.
10. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales, en que sea necesario hacerlo para defender sus intereses, ya sea actuando como demandante o demandada, litisconsorte o cualquiera otro título.
11. Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
12. Emitir y negociar títulos, o certificados fiduciarios libremente negociables, representativos de derechos en los respectivos patrimonios autónomos o garantizados por los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes al tiempo de la operación.
13. Adquirir acciones de otras sociedades de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad de la sociedad.

14. Formar parte de sociedades de acuerdo con las disposiciones legales que regulen su actividad.
15. Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar toda clase de actos que tengan por objeto la promoción de cualquier especie de negocio fiduciario.
16. Administrar y manejar fondos comunes de inversión, sean ordinarios o especiales, de acuerdo con las disposiciones legales.
17. Realizar las actividades propias de la banca de inversión que sean susceptibles de desarrollarse bajo el esquema de negocio fiduciario.
18. Celebrar todo tipo de convenios o contratos para movilización de activos en procesos de titularización.
19. Celebrar contratos con establecimientos de crédito para la utilización de la red de oficinas de los mismos, con el objeto de realizar por su conducto las operaciones de recaudo, recepción, pago, enajenación y entrega de toda clase de bienes, que se hagan necesarias para el desarrollo de los negocios propios de su actividad.
20. Ser cesionaria de contratos de fiducia y de encargo fiduciario que estén realizando instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto.
21. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las actividades antes indicadas, o que se relacionen con el objeto social.

INTEGRACION JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. El primer renglón está integrado por el Ministro de Hacienda y su respectivo suplente personal, quien a la vez será el presidente de la Junta. El ministro podrá delegar dicho cargo.

Para los cuatro (4) renglones restantes, será la Asamblea General de Accionistas el órgano que los elegirá para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO BCH - En Liquidación.**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 20 de 2001 (enero 21)

Por el cual se dispone la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario.

Decreto 809 de 2002 (abril 25)

Por el cual se adiciona el Decreto 20 de 2001. Decisión de disolver y liquidar el Banco Central Hipotecario.

Decreto 33 de 2005 (enero 11)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001.

Decreto 0116 de 2004 (enero 21)

Se modifica el artículo 13 del Decreto 20 de 2001. El plazo para la liquidación del Banco Central Hipotecario será hasta el 15 de enero de 2005.

Decreto 33 de 2005 (enero 11)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001.

El plazo para la liquidación de la entidad será hasta el 15 de julio de 2006.

Circular 86 de 2005 (junio 27)

Superintendencia de Notariado y Registro

De la liquidación y toma de posesión del Banco Central Hipotecario.

OBJETO

Captar recursos de los sectores privado y oficial, para destinarlos junto con su capital a financiar tanto la construcción y adquisición de vivienda como la renovación y el desarrollo urbano, al igual que efectuar todas las demás operaciones legalmente autorizadas a la entidad, en forma específica, o a los bancos hipotecarios, en general.



BANCO DEL ESTADO S.A. En liquidación.**NORMAS ORGÁNICAS**

Resolución Ejecutiva 203 de 1982.

Decreto número 0966 de 1988 (mayo 20)

Por el cual se actualizan unas normas estatutarias y se expide el nuevo texto de los estatutos del banco del estado.

Decreto 342 de 1992 (febrero 21)

Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado.

Decreto 856 de 1995 (mayo 26)

Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado.

Decreto 953 de 1998 (mayo 27)

Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado.

Decreto 2525 de 2005 (julio 21)

Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.

El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años.

Decreto 3915 de 2005 (Noviembre 2)

Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005 “ Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.

OBJETO

El objeto principal del banco es desarrollar las actividades, operaciones y servicios propios de un banco comercial. Para tal efecto podrá ejecutar, en el país y en el exterior todas las operaciones que las leyes autoricen para los bancos comerciales. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice, en el país o en el extranjero.



BANCO CAFETERO S.A. – BANCAFE – En Liquidación.**NORMAS ORGÁNICAS**

Decreto 2314 de 1953 (septiembre 4).

Constituye la Sociedad como Empresa Industrial y Comercial del Estado; Acta de Organización del 8 de octubre del mismo año, protocolizada en Escritura Pública 585 del 5 de marzo de 1954 de la Notaría 5ª de Bogotá.

Decreto 886 de 1969 (mayo 31)

Transforma la sociedad en Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura.

Escritura Pública No 6169 de 1994 (noviembre 18) Notaría 31 de Santafé de Bogotá.

Agrega a la razón social la sigla BANCAFE.

Escritura Pública No 3024 de 1998 (noviembre 17) Notaría 47 de Santafé de Bogotá, D.C.

Protocolizar la absorción vía adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa o simplemente Concasa, por parte del Banco Cafetero. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura pública No 3497 de 1999 (octubre 28) Notaría 31 de Santafé de Bogotá D.C.

Protocoliza el acta 017 del 28 de octubre de 1999 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco. En adelante estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura pública No 4299 de 1999 (diciembre 29) Notaría 31 del Circulo de Santafé de Bogotá D.C.

Protocoliza el acta 018 de 1999 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

Escritura pública No 0301 de 2000 (enero 4) Notaría 32 del Circulo de Bogotá D.C.

Protocoliza la corrección al acta 018 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

Escritura pública No 1104 de 2001 (marzo 23) Notaría 32 del Circulo de Bogotá D.C.

Protocoliza el acta 024 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la modificación del valor nominal de la acción de Bancafé.

Escritura pública No 2027 de 2001 (mayo 18) Notaría 32 del Circulo de Bogotá D.C.

Protocoliza el acta 025 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reducción del valor nominal de la acción de Bancafé.

Escritura pública No 216 de 2001 (enero 24) Notaría 32 del Circulo de Bogotá D.C.

Protocoliza el acta 026 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco.

Decreto 092 de 2000 (febrero 2)

Modifica algunos aspectos de la estructura del Banco Cafetero S.A. - BANCAFE.

Decreto 610 de 2005 (marzo 7)

Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años.

Resolución 0410 de 2005 (marzo 7) de la SUPERBANCARIA.

Por medio de la cual se aprueba una cesión parcial de activos, pasivos y contratos, del BANCO CAFETERO S.A. (En liquidación) al GRANBANCO S.A.

Decreto 693 de 2007 (Marzo 7)

Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de septiembre de 2007

Decreto 3751 de 2007 (Septiembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de septiembre de 2008

Decreto 3821 de 2008 (Septiembre 29)

Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de Mayo de 2009

Decreto 1911 de 2009 (Mayo 27)

Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 30 de Noviembre de 2009

Decreto 4707 de 2009 (30 de Noviembre)

Por el cual se modifica el Decreto 610 de 2005

El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de marzo de 2010

SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 494 de 1990 (febrero 27)

“Por el cual se expiden normas sobre el Consejo Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público.”

Decreto 2159 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección Nacional de Estupefacientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación. Diario Oficial 40.703.

Decreto 1575 de 1997 (junio 18)

Establece la estructura interna de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 1943 de 1999 (septiembre 30)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2568 de 2003 (septiembre 10)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

FUNCIONES

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupefacientes y de sus funcionarios.
2. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución.
3. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
4. Dirigir el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social lucha contra el Crimen Organizado.
5. Adoptar las medidas y expedir los actos administrativos necesarios para la adecuada administración de la entidad y la racionalización del gasto.
6. Rendir informes generales o periódicos o particulares al Presidente de la República, al Ministro del Interior y de

Justicia y al Consejo Nacional de Estupefacientes, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno.

7. Expedir el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores y ex servidores públicos de la Dirección.
9. Distribuir mediante acto administrativo, la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Dirección.
10. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Dirección.
11. Crear, organizar y conformar mediante resolución, los comités internos que requiera la Dirección para su normal funcionamiento y asignar las correspondientes funciones.
12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República o que le atribuya la ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (decreto 2159 /92 art.35)

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Defensa o su delegado.

El ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Director Nacional de Estupefacientes, quien tendrá voz pero no voto.

El Procurador General de la Nación o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Fiscal General de la Nación o su delegado

.

SECTOR MINAS Y ENERGÍA**EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS****NORMAS ORGANICAS**

Ley 401 de 1997 (agosto 20)
Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS.

Acuerdo 003 de 1997 (octubre 17)
Adopta los estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 2829 de 1997 (noviembre 25)
Desarrolla parcialmente la ley 401 de 1997 en lo que respecta al proceso de escisión patrimonial de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL - a la empresa colombiana de gas- ECOGAS

Acuerdo 004 de 1997 (diciembre 16)
Establece estructura de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 646 de 1998 (marzo 31)
Modifica parcialmente el decreto 2829 de 1997.

Acuerdo 012 de 1998 (marzo 19)
Modifica estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 1175 de 1999 (junio 29)
Reestructura la Empresa Colombiana de Gas suprimiendo el Centro de Coordinación de Transporte de Gas natural - CTG, creado por la ley 401 de 1997.

Decreto 958 de 1999
Por el cual se aprueba el esquema y demás condiciones financieras de los pagos que la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS deberá hacer a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL en desarrollo de la escisión ordenada por la ley 401 de 1997.

Decreto 225 de 2000 (febrero 15)
Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 401 de 1997.

Acuerdo 41 de 2000
Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Fomento.

Acuerdo 42 de 2000
Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Fomento.

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)
Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Decreto 2205 de 2003 (agosto 5)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa colombiana de Gas – ECOGAS y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1404 de 2005 (mayo 5)

Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de la participación estatal representada en los activos, derechos y contratos de la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS, relacionados con el transporte de gas natural, su operación y explotación, mediante la constitución por suscripción sucesivas de acciones de la Sociedad Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP, TGI S.A. ESP

Decreto 410 de 2006 (Febrero 8)

Por el cual se prorroga la vigencia del Programa de Enajenación aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1404 de 2005.

Decreto 1236 de 2010 (Abril 16)

Por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Gas, Ecogas y se dispone su liquidación

OBJETO

Planeación, organización, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de gas natural propios, así como la explotación comercial de la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad, o por acuerdos con éstos.

FUNCIONES

1. Administrar y manejar todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por la escisión patrimonial de ECOPETROL.
2. Construir directamente, o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de recibo, de entrega de compresión, de tratamiento, de abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la empresa y disponer de los mismos.
3. Administrar, operar, manejar y explotar los demás bienes y derechos que el estado le otorgue, aporte o asigne y los que adquiera a cualquier título. Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la explotación y prestación del servicio público de transporte y el almacenamiento de gas natural en el país y en el exterior y, en general, para cumplir con el objeto de la Empresa.
4. Formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones con autorización de la Junta Directiva, bien sea como constituyente o participando en las ya constituidas, y adquirir o vender

- acciones y derechos de las mismas, así como celebrar bajo cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando el objeto de las sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones de que se trate, sean igual, similar, conexo o complementario con el de Ecogás, o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
5. Realizar las investigaciones y los estudios necesarios para cumplir con el objeto y mantener información permanente actualizada sobre sus costos y sobre los mercados de gas natural, así como para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de su actividad.
 6. Proporcionar la preparación y capacitación de su personal, en el país o en el exterior, en todas aquellas especialidades que guarden relación con su objeto.
 7. Para efectos de contratación se hará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.
 8. Participar en la formulación de la política gubernamental, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.
 9. Realizar cualesquiera actos u operaciones y celebrar toda clase de contratos o negocios de hidrocarburos, en especial de gas natural, previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía, que se relacionen con el objeto y fines de la empresa o que faciliten su cumplimiento, tales como adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, aceptar otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles comerciales; y, en general celebrar cualquier clase de operación de crédito; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto empresarial; emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la empresa ; así como reglamentar , conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios; negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas nacionales o extranjeras.
 10. Emitir en los mercados nacionales y extranjeros, bonos, títulos valores u otros documentos similares que constituyan obligaciones a cargo de la empresa, así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o por conducto de intermediarios.
 11. Elaborar los estudios técnico - económicos necesarios y con base en ellos determinar y cobrar las tasas o tarifas de los servicios de transporte de gas y complementarios que preste, de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
 12. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros. Para la comercialización de estos servicios la empresa deberá cumplir con los reglamentos que la entidad competente tenga establecidos para ello. En estos casos la empresa podrá constituir los entes jurídicos que se requieran para el efecto o asociarse con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden.
 13. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
 14. Con sujeción a la legislación vigente, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título.
 15. Contratar la explotación de gasoductos de propiedad de terceros, pagando por la capacidad suministrada las tarifas de disponibilidad o comerciales, de acuerdo con las regulaciones vigentes y según el caso, al precio que acuerden las partes.
 16. Administrar y manejar el Fondo Especial creado por la Ley 401 de 1997, el cual tiene por objeto la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural.
 17. Recaudar el impuesto de transporte por gasoducto a que se refieren los artículos 52 del Código de Petróleos y 26 de la Ley 141 de 1994.
 18. Ejecutar las demás funciones, actividades y operaciones que le asigne la ley o las que reciba por delegación del Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá, o el Viceministro de Hidrocarburos, quien será su suplente.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Presidente de la República, de los cuales dos(2) miembros pertenecerán a las regiones productoras y dos (2) a las regiones consumidoras.

SECTOR AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE – En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 200 de 1939, (Enero 28).

Crea la Oficina denominada Instituto de Crédito Territorial y le asigna funciones. Diario Oficial número 23989.

Decreto 94 de 1957. (Mayo 29)

Crea el Instituto como entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio. Diario Oficial número 29407.

Decreto 77 de 1987 (Enero 15)

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios, Asigna funciones al Instituto. Diario oficial 37757.

Ley 9ª de 1989. (Enero 11)

Sobre desarrollo municipal. Dicta normas sobre Instituto de Crédito Territorial ICT. Diario oficial 38650.

Ley 3ª de 1991.

Crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1830 de 1997 (Julio 18)

Aprueba el Acuerdo No. 011 del 7 de mayo de 1997 que establece los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”.

Decreto 1831 de 1997 (Julio 18)

Aprueba el Acuerdo No. 012 del 7 de mayo de 1997 que adopta la Estructura Interna del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE- y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 388 de 1977 (Julio 18)

Sobre formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Ley 546 de 1999 (Diciembre 23)

Se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

Ley 708 de 2001 (noviembre 29)

Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

Decreto 554 de 2003 (marzo 10)

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y se ordena su liquidación.

Plazo para la liquidación: 2 años.

Decreto 3100 de 2004 (septiembre 23)

Por medio del cual se modifica el Decreto 554 de 2003 por medio del cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y se ordena su liquidación.

Decreto 600 de 2005 (marzo 5)

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE – en liquidación, señalado en el artículo 1º del Decreto 554 de 2003.

PRÓRROGA PARA LA LIQUIDACIÓN: 2 años a partir del 13 de marzo de 2005.

OBJETO

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” tendrá como objeto fomentar las soluciones de vivienda de interés social y promover la aplicación de la Ley 9a. de 1989 o las que la modifiquen, adicionen o complementen para lo cual prestará asistencia técnica y financiera a las administraciones locales y seccionales y a las organizaciones populares de vivienda, así como también, administrará los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda.

FUNCIONES

1. Coordinar sus actividades con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para el desarrollo de las políticas respectivas y la aplicación de la Reforma Urbana. En especial coordinará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero los planes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito de esa entidad para vivienda rural.
2. Administrar los recursos nacionales del Subsidio Familiar de Vivienda, en coordinación con las administraciones locales, para la construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas previstas en la Ley 3a. de 1991 y sus decretos reglamentarios.
3. Prestar Asistencia Técnica a los Municipios, Distritos, Administraciones Seccionales, Regiones, Provincias, Asociaciones de Municipios, Territorios Indígenas y

- Áreas Metropolitanas, para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la Reforma Urbana.
4. Otorgar crédito a Municipios, Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Organizaciones Populares de Vivienda y entidades ejecutoras, a través de intermediarios financieros o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social.
 5. Otorgar, excepcionalmente, créditos hipotecarios directamente o a través de intermediarios financieros, o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social; o aquellos créditos de que trata el artículo 119 de la Ley 9a. de 1989.
 6. Fomentar las Organizaciones Populares de Vivienda y prestarles asistencia técnica.
 7. Investigar y desarrollar metodologías y tecnologías apropiadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social y de la reforma urbana.
 8. Promover y fomentar centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas destinados a soluciones de vivienda de interés social.
 9. Ejecutar proyectos para el desarrollo de soluciones de vivienda de interés social, dando prioridad a aquellos realizados en asocio con las administraciones locales o las Organizaciones Populares de Vivienda; y excepcionalmente, adelantarlos de manera directa, mediante expreso encargo de su Junta Directiva, aprobado con el voto favorable e indelegable del Ministro de Desarrollo.
 10. Evaluar, con base en la política de vivienda de interés social, la participación de las Cajas de Compensación Familiar que concurren en la financiación del Subsidio
 11. Familiar de Vivienda. El resultado de esta evaluación deberá ser forzosamente tenido en cuenta por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
 12. Celebrar encargos de gestión, sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley para los establecimientos públicos.
 13. Hacer parte como socio de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector de vivienda de interés social y la reforma urbana, previa autorización legal. En todo caso, la vinculación del INURBE a estas entidades requerirá la aprobación de la Junta Directiva.
 14. Las demás funciones señaladas al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE por la Ley 9a. de 1989, y las que se le asignen de acuerdo a la Ley y sus normas reglamentarias.

INTEGRACION DE LA JUNTA LIQUIDADORA

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien podrá delegar en el Viceministro de Vivienda y desarrollo Territorial.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Dos representantes del Presidente de la República.

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas directivas de entidades descentralizadas del orden nacional.

SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL CAQUETÁ S.A. TELECAQUETÁ, – En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1523 de 1993 (Agosto 5)

Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

Escritura Pública 164 de 1993 (Febrero 12) Notaría 2ª de Florencia (Caquetá)

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

Decreto 1067 de 1994 (Mayo 27)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Acuerdo 012 de 1998 (Diciembre 11)

Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá – TELECAQUETÁ S.A. ESP

Decreto 1603 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETÁ.

Decreto 3281 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1603 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S.A., ESP y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1926 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 1926 de 2005. (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S. A., E.S.P. en Liquidación. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4769 de 2005. (Diciembre 30).

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1603 de 2003.

Decreto 262 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1603 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. Liquidador de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETÁ S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2514 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECAQUETÁ S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido).

Decreto 268 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y



Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2006.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2896 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2811 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4724 de 2008 (Diciembre 15)

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en

los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción."

Decreto 4912 de 2009 (Diciembre 17)

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes



y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MAICAO - TELEMAICAO – En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 959 de 1991 (Diciembre 20) Notaría Única de Maicao. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. TELEMAICAO.

Decreto 1147 de 1994 (Junio 3)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. TELEMAICAO.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 1604 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao- TELEMAICAO.

Decreto 3280 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1604 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, TELEMAICAO S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1927 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, TELEMAICAO S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4770 de 2005 (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1604 de 2003. Prorroga un (1) mes la Liquidación de la entidad.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 263 de 2006 (enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1604 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEMAICAO S.A. – E.S.P – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)
Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes.
Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de MAICAO – TELEMAICAO S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao – TELEMAICAO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEMAICAO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

Decreto 2515 de 2006 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEMAICAO S.A. – E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 269 de 2007 (Enero 31)
"Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2897 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. "Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en

Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2812 de 2008 (Julio 31)

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4725 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4913 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - E.SP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil

celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción,"

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos,

- créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
 6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
 7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
 8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
 9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
 10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
 11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
 12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
 13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
 14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
 15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
 16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
 17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
 18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
 19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
 20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCÁ – TELECALARCÁ

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 311 de 1985 (Mayo 3) Notaría 1ª de Calarcá - Quindío

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Escritura Pública 661 de 1990 (Julio 10) Notaría 1ª de Calarcá - Quindío

Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Escritura Pública 396 de 1992 (Abril 23) Notaría 1ª de Calarcá - Quindío

Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Decreto 1524 de 1993 (Agosto 5)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Decreto 1331 de 1994 (Junio 27)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 1335 de 1997 (Diciembre 23)

Notaría segunda, Calarcá, Quindío

Cambia la Naturaleza Jurídica y reforma los Estatutos.

Escritura Pública 1220 de 2001 (Septiembre 21)

Notaría segunda, Calarcá, Quindío

Reforma los Estatutos.

Decreto 1605 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - TELECALARCÁ.

Decreto 3279 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1605 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, TELECALARCÁ S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1925 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, TELECALARCÁ S. A.. ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4771 de 2005. (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1605 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 264 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1605 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELCARLARCÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de CALARCÁ – TELECALARCÁ S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá – TELECALARCA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECALARCA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2615 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELCARLARCÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 270 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el



PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2898 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

Decreto 2813 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4726 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir

el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción .."

Decreto 4914 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación e las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector

de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULUÁ – TELETULUÁ - En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 831 de 1981 (Septiembre 4) Notaría 1ª de Tulúa
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa Ltda. TELETULUÁ.

Escritura Pública 530 de 1987 (Abril 10) Notaría 1ª de Tulúa
Modifica el capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa Ltda. TELETULUÁ.

Decreto 1665 de 1988 (Agosto 18)
Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa – TELETULUÁ.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 1595 de 1998 (Julio 21)
Notaría Tercera de Tulúa Valle del Cauca
Reforma los estatutos para transformar a Teletulúa. S.A. ESP.

Decreto 1606 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa- TELETULUÁ.

Decreto 3277 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1606 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, TELETULUÁ S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1924 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, TELETULUÁ S. A., ESP en Liquidación. El término de

duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4722 de 2005 (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1606 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de TULUÁ - TELETULUA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa – TELETULUÁ S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELETULUÁ S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 265 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1606 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELETULUÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 2517 de 2006 (Julio 31).
Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELETULUÁ S.A. – E.S.P. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 271 de 2007 (Enero 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletulúa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa - Teletulúa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2899 de 2007 (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003
"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletulúa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa – Teletulúa S.A.



E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2814 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletulú S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletulú S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4727 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletulú S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletulú S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4915 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletulú S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletulú S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de

fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual"

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual"

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales,

teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO – TELENARIÑO. En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 1236 de 1977 (Noviembre 23) Notaría 1ª de Nariño
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Escritura Pública 1180 de 1978 (Diciembre 21) Notaría 1ª de Nariño

Aclara la Escritura Pública 1236 de 1977 sobre la constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Decreto 2717 de 1978 (Diciembre 19)

Por el cual se prueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Decreto 1743 de 1988 (Agosto 24)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Decreto 1116 de 1994 (Junio 1)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Decreto 1607 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - TELENARIÑO S.A. E.S.P y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3278 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1607 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, TELENARIÑO S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. (Modifica lo relacionado con los órganos de

dirección y administración de la liquidación).

Decreto 1923 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, TELENARIÑO S. A., ESP. En Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4773 de 2005 (Diciembre 30).

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1607 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 266 de 2006 (Enero 31).

Por el cual se adiciona el Decreto 1607 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELENARIÑO S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de NARIÑO - TELENARIÑO S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño – TELENARIÑO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELENARIÑO S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2518 de 2006 (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELENARIÑO S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 272 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. -E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.SP. - En Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el



PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2900 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.S.P. - En Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2815 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.S.P. - En Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4728 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.S.P. - En Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su

finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción"

Decreto 4916 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. ESP - En Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Comutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA DE CABAL – TELESANTAROSA -En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1735 de 1991 (Julio 4)

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM para constituir una sociedad con las empresas públicas municipales de Santa Rosa de Cabal – Risaralda y con el Departamento de Risaralda.

Escritura Pública 3066 de 1991 (Noviembre 27) Notaría de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal Ltda. TELESANTAROSA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Acuerdo 004 de 1994 (Octubre 20)

Establece la estructura interna de la empresa.

Escritura Pública 171 de 1998 (Enero 29)

Notaría Segunda del Circulo de Santa Rosa de Cabal
Protocoliza Acta.

Escritura Pública 2486 de 2001 (Septiembre 21)

Reforma los estatutos.

Decreto 1608 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa- TELESANTAROSA S.A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3275 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1608 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, TELESANTAROSA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1922 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, TELESANTAROSA S.A., ESP en Liquidación. Se prorroga la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4774 de 2005. (Diciembre 30).

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1608 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de SANTA ROSA - TELESANTAROSA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - TELESANTAROSA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELESANTAROSA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 267 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el decreto 1608 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAROSA S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 3519 de 2006. (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAROSA S.A. – E.S.P En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 273 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2901 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con



el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2816 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4729 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4917 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso

liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa SA ESP en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos,

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción,"

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.



3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. 11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, y entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA – TELECARTAGENA En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 1798 de 1976 (Septiembre 20) Notaría 3ª de Cartagena de Indias – Bolívar.
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Decreto 541 de 1977
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Decreto 2135 de 1985 (Agosto 1)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Decreto 1210 de 1994 (Junio 15)
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Acuerdo 006 de 1997 (Diciembre 16)
Adopta los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena TELECARTAGENA.

Acuerdo 019 de 2001 (Junio 22)
Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena TELECARTAGENA.

Decreto 1609 de 2003 (Junio 12)
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena- TELECARTAGENA S.A E.S.P y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3276 de 2004 (Octubre 8)
Por medio del cual se modifica el Decreto 1609 de 2003
Modifica el artículo 10 del Decreto 1609 de 2003.

Decreto 1921 de 2005 (Junio 9)
Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, TELECARTAGENA S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4775 de 2005. (Diciembre 30).
Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1609 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).
Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 268 de 2006. (Enero 31)
Por el cual se adiciona el Decreto 1609 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de CARTAGENA - TELECARTAGENA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - TELECARTAGENA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECARTAGENA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2520 de 2006, (Julio 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 274 de 2007 (Enero 31)
Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003
Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de

este artículo. "

Decreto 2902 de 2007 (Julio 31)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2817 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S. A., E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Telecartagena S. A., E. S. P., en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4730 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción."

Decreto 4918 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. ESP en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES



1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, y entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA – TELBUENAVENTURA - En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 5097 de 1993 (Diciembre 29) Notaría 1ª de Buenaventura. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura Ltda. TELEBUENAVENTURA.

Escritura Pública 319 de 1994 (Febrero 15) Notaría 1ª de Buenaventura. Cambia el nombre de TELEBUENAVENTURA a TELBUENAVENTURA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública 65 de 1998 (Enero 20)

Notaría Primera del Circulo de Buenaventura Valle del Cauca. Protocoliza el Acta 004 de diciembre 2 de 1997.

Decreto 1610 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura- TELBUENAVENTURA S.A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3273 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1610 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, TELBUENAVENTURA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1920 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, TELBUENAVENTURA S.A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4776 de 2005. (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1610 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de BUENAVENTURA - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 269 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1610 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELBUENAVENTURA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 2521 de 2006. (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELBUENAVENTURA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 275 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2903 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura -



Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2818 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telbuenaventura S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4731 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción.

Decreto 4919 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telebuenaventura S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura SA E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción.

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.



4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA – TELEARMENIA – En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 1228 de 1982 (Julio 3)

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para constituir, en asocio de las Empresas Públicas de Armenia – Quindío, una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Escritura Pública 912 de 1982 (Mayo 19) Notaría 3ª de Armenia – Quindío. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Escritura Pública 150 de 1988 (Mayo 19) Notaría 3ª de Armenia – Quindío. Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Decreto 2302 de 1988 (Noviembre 8)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Escritura Pública 914 de 1993 (Agosto 19) Notaría 2ª de Calarcá - Quindío

Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Escritura Pública 1219 de 1993 (Octubre 29) Notaría 2ª de Calarcá - Quindío

Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Decreto 1115 de 1999 (Junio 1)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 1060 de 1996 (Junio 14)

Por el cual se aprueban modificaciones de los estatutos.

Decreto 1611 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia- TELEARMENIA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3274 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1611 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Telearmenia S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica el Artículo 10 sobre los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1919 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Telearmenia S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4777 de 2005. (Diciembre 30).

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1611 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 270 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1611 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de ARMENIA - TELEARMENIA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - TELEARMENIA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEARMENIA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2522 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003.. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).



Decreto 276 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2904 de 2007 (Julio 31)

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2819 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso de Liquidatorio de Telearmenia S.A.- E.S.- en Liquidación, en relación, con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la. personería. jurídica de. la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos .de fiducia mercantil celebrados. Para .constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT.

Decreto 4732 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos .

.El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4920 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos .

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008;



4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA – TELETOLIMA – En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 3177 de 1981 (Noviembre 17)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima TELETOLIMA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 1612 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - TELETOLIMA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3270 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1612 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima, Teletolima S.A., ESP. y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1918 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Teletolima S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4778 de 2005. (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1612 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 271 de 2006 (Enero 31).

Por el cual se adiciona el Decreto 1612 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de TOLIMA - TELETOLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima - TELETOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELETOLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2523 de 2006 (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 277 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2905 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición



de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2820 de 2007 (Julio 31)

"Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4733 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

Decreto 4921 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Comutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.



5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR – TELEUPAR En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 2547 de 1993 (Diciembre 29) Notaría 2ª de Valledupar. Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. TELEUPAR.

Decreto 1347 de 1983 (Agosto 22)

Por el cual se aprueban los estatutos de la empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. TELEUPAR

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública 4476 de 1997 (Diciembre 30)

Notaría Primera de Valledupar Cesar

Transforma la Sociedad de Limitada en Anónima

Decreto 1613 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - TELEUPAR S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3271 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1613 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, TELEUPAR S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1917 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, TELEUPAR S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4779 de 2005. (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1613 de 2003.

Decreto 272 de 2006 (Enero 31).

Por el cual se adiciona el Decreto 1613 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEUPAR S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de VALLEDUPAR - TELEUPAR S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar – TELEUPAR S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEUPAR S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2524 de 2006 (Julio 31).

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEUPAR S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 278 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2906 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2821 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar- Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4734 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar- Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos,

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4922 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A.- E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar- Teleupar S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el

PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modificase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines



6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA – TELEHUILA - En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Escritura Pública 1125 de 1943 (Diciembre 7) Notaría 1ª del Huila. Constitución de la Compañía Telefónica del Huila S.A.

Decreto 627 de 1977 (Julio 3)

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para adquirir las acciones de propiedad particular existentes en la Compañía Telefónica del Huila S.A. y a convertirla, sin necesidad de liquidación previa, en sociedad entre entidades públicas.

Decreto 1187 de 1994 (Junio 3)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Huila Ltda. TELEHUILA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Escritura Pública No. 1595 de 2000 (Julio 21)

Modificación estatutaria por cambio de un accionista

Decreto 1614 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Huila -TELEHUILA S.A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3272 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1614 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Huila, TELEHUILA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica el Artículo 10 sobre los órganos de dirección y administración de la liquidación. Diario Oficial 45695.

Decreto 1916 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila, TELEHUILA S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4780 de 2005. (Diciembre 30).

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1614 de 2003.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 273 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1614 de 2003.. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEHUILA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de HUILA - TELEHUILA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila - TELEHUILA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEHUILA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2525 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEHUILA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 279 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2907 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2822 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4735 de 2007 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su

finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4923 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila SA E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.



FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes..
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.



EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM - En liquidación.**NORMAS ORGÁNICAS**

Ley 6ª de 1943 (Febrero 27)

Sobre autorizaciones al Gobierno en el ramo de las telecomunicaciones.

Ley 83 de 1945 (Diciembre 21)

Organiza la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones.

Decreto 1684 de 1947 (Mayo 23)

Crea la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Decreto 3267 de 1963 (Diciembre 20)

Dicta normas orgánicas de TELECOM (artículos 5 al 11).

Decreto 1184 de 1969 (Julio 21)

Aprueba los Estatutos de la Empresa.

Decreto 129 de 1976 (Enero 26)

Modifica la integración de la Junta Directiva de la Empresa y dicta otras disposiciones sobre la Entidad.

Decreto 2145 de 1976 (Octubre 8)

Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la empresa sobre destinación de los recursos por prestación de servicios, funciones de la Junta Directiva y del Presidente de la Empresa, delegación de funciones y franquicia de los servicios telefónicos.

Decreto 1376 de 1981 (Mayo 29)

Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Empresa.

Ley 4 de 1987 (Enero 21)

Faculta al Presidente de la República para establecer un régimen especial de administración de personal para TELECOM y para organizar el Instituto de Electrónica y Comunicaciones ITEC como una Unidad Administrativa Especial.

Decreto 1953 de 1987 (Octubre 16)

Reglamenta parcialmente la Ley 4ª de 1987.

Decreto 2325 de 1987

Aprueba una reforma a los estatutos de la Empresa.

Decreto 155 de 1988 (Agosto 5)

Aprueba la estructura orgánica del ITEC.

Decreto 961 de 1988 (Mayo 20)

Aprueba el estatuto interno del ITEC.

Decreto 1020 de 1988 (Mayo 24)

Fija las políticas del sector de telecomunicaciones y adopta los planes que debe desarrollar el Gobierno por medio de Telecom.

Decreto 1588 de 1988 (Agosto 5)

Aprueba una reforma de estatutos en cuanto a funciones de la Empresa.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)

Organiza el Servicio Público de Educación Nacional.

Decreto 2123 de 1992 (Diciembre 29)

Reestructura la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Decreto 666 de 1993 (Abril 5)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 2586 de 1993 (Diciembre 23)

Por el cual se modifican los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 484 de 1994 (Marzo 3)

Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 1626 de 1997 (Junio 25)

Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 2462 de 1999 (Diciembre 9)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM.

Decreto 876 de 2000 (Mayo 15)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM.

Decreto 1615 de 2003 (Junio 12)

Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y se ordena su liquidación. El plazo para la liquidación es de dos (2) años.

Decreto 3269 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1615 de 2003 por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, y se ordena su liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

Decreto 1915 de 2005 (Junio 9)

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

Decreto 4781 de 2005 (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003.



Acta de Liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en Liquidación. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECOM en Liquidación, previas las siguientes consideraciones.

Acta de Aclaración al Acta de Liquidación. En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2006, en las instalaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM en Liquidación, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación, Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad liquidadora de TELECOM; María del Pilar Pérez Castro, representante del Consorcio Remanentes TELECOM – Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, y María Tessa Chávez Vela, representante legal de la Fiduciaria Cafetera S.A., sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, PARAPAT, con el fin de hacer las siguientes aclaraciones y precisiones respecto de algunos errores de transcripción al acta de liquidación de TELECOM, suscrita en el día de ayer, así. Diario Oficial 46225.

Decreto 274 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adicional el Decreto 1615 de 2003. Efectos de la terminación del proceso de liquidatorio de TELECOM en liquidación en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 2526 de 2006. (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003. Efectos del la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación en relación con el PARAPT y el PAR.

Decreto 280 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2908 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT Y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2823 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, Y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4736 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPA T hasta su extinción."

Decreto 4924 de 2009 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003

“Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.”

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

“Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual”.

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004

“Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009; y 4783 de 2010. El resto del artículo 45 permanece igual”

OBJETO

1. Prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones dentro del Territorio Nacional y en conexión con el exterior y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que se califiquen como tales, en el territorio nacional y en otros países.
2. La Empresa atenderá y explotará los servicios que preste en desarrollo de su objeto, de conformidad con los principios de las actividades industriales y comerciales, buscando su perfeccionamiento, ampliación y modernización.

FUNCIONES

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la Empresa, conforme a la Ley.
2. Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas y con organismos internacionales en la instalación, ampliación y mejoramiento de sistemas nacionales e internacionales de telecomunicaciones y formalizar acuerdos y convenios comerciales y de asistencia para su instalación y explotación por parte de la Empresa.
3. Participar en sociedades destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la Empresa.
4. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
5. Participar en proyectos internacionales de telecomunicaciones de carácter comercial con empresas de telecomunicaciones y celebrar los convenios y contratos necesarios para definir interconexiones, tráfico, tarifas y otros de la misma naturaleza
6. Participar, conjuntamente con las dependencias y organismos autorizados para el efecto, en la evaluación y formulación de los planes, programas y proyectos del sector comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción.
7. Participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones.
8. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos Afines, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
9. Producir y comercializar equipos y soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
10. Atender el bienestar y coadyuvar a la formación profesional del personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de telecomunicaciones, electrónica, informática y telemática en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.
11. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta, respecto de los cuales sólo podrán concederse franquicias consignadas en la ley o en los estatutos.
12. Las demás que le señale la ley y las que correspondan dentro de los fines propios de la empresa.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA – TELESANTAMARTA - En liquidación.

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 2329 de 1982 (Agosto 2)

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para constituir en asocio con las Empresas Públicas de Santa Marta (Magdalena), una empresa Industrial y Comercial del Estado.

Escritura Pública 2078 de 1984 (Noviembre 2) Notaría 2ª de Santa Marta

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Escritura Pública 1413 de 1993 (Abril 22) Notaría 2ª de Santa Marta

Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Decreto 1249 de 1993 (Junio 30)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Decreto 1310 de 1994 (Junio 23)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

Ley 142 de 1994 (Julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 226 de 1995 (Diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones

Decreto 548 de 1995 (Marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Ley 286 de 1996 (Julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994

Escritura Pública 914 de 1998 (Marzo 25)

Notaría 3ª de Santa Marta - Magdalena

Reforma Estatutaria de la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Ltda. TELESANTAMARTA

Escritura Pública 740 de 2001 (Marzo 30)

Notaría segunda de Santa Marta - Magdalena

Reforma los estatutos de la Sociedad TELESANTAMARTA S.A. ESP.

Decreto 1773 de 2004 (Junio 2)

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta, TELESANTAMARTA S. A. ESP y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 3268 de 2004 (Octubre 8)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1773 de 2004 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMARTA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 4782 de 2005. (Diciembre 30)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1773 de 2004.

Decreto 261 de 2006. (Enero 31).

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

Decreto 275 de 2006. (Enero 31)

Por el cual se adiciona el Decreto 1773 de 2004. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAMARTA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Decreto 960 de 2006 (Marzo 30)

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004.. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de SANTA MARTA - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELESANTAMARTA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes consideraciones).

Decreto 2527 de 2006. (Julio 31)-

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004.

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAMARTA S.A. – E.S.P. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

Decreto 281 de 2007 (Enero 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004



Efectos de la terminación del proceso liquidatorio, de Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. "

Decreto 2909 de 2007 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

"Efectos. de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT Y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT Y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo."

Decreto 2824 de 2008 (Julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del PARAPAT."

Decreto 4737 de 2008 (Diciembre 15)

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4925 de 2008 (Diciembre 17)

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004

"Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. - E.S.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción."

Decreto 4783 de 2010 (Diciembre 29)

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2011, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

Decreto 4947 de 2011 (Diciembre 11)

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004.

"Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009. El resto del artículo 45 permanece igual".

OBJETIVO

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

FUNCIONES

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
19. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.



SECTOR DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1758 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño.

Decreto 921 de 2007 (Marzo 22)

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Empresa Social del Estado ANTONIO NARIÑO

Decreto 3870 de 2008 (Octubre 3)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Antonio Nariño y se ordena su liquidación

Decreto 3671 de 2010 (octubre 4)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación

Decreto 4487 de 2010 (noviembre 30)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación

Decreto 4814 de 2010 (diciembre 29)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación

Decreto 969 de 2011 (diciembre 29)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.

3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;



- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 65 de 2004 (enero 15)

Se modifica la estructura de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Decreto 3902 de 2006 (noviembre 3)

Crea en Cajanal EICE la Oficina de Archivos, encargada de disponer la administración de la información y soporte de la misma de los afiliados, pensionados y beneficiarios de las distintas prestaciones que por ley le corresponde reconocer.

Decreto 2196 de 2009 (junio 12)

Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2761 de 2011 (Agosto 4)

Por el cual se suprime la Junta Asesora prevista en el artículo 5 del Decreto 2196 de 2009

OBJETIVO

La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de la Protección Social, tendrá como objetivo administrar el régimen solidario de prima media con prestación definida y de aquellas prestaciones especiales, convencionales y demás que las normas legales o contractuales, le hayan asignado.

FUNCIONES

1. Desarrollar las funciones asignadas de conformidad con la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, relacionadas con la Seguridad Social en pensiones.
2. Administrar sus recursos de acuerdo con criterios de eficiencia y acorde a la naturaleza jurídica de la empresa, de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo.
3. Actualizar la información previsional de los afiliados, de tal forma que se logre un adecuado recaudo de cuotas.
4. Coordinar y celebrar conforme a la ley, los contratos y convenios con las instituciones de seguridad social,

nacionales o extranjeras para el intercambio recíproco de servicios, experiencias y para el desarrollo del sistema de seguridad social.

5. Efectuar el recaudo de las cotizaciones obligatorias de sus afiliados, en los términos establecidos por la ley.
6. Mantener los activos y pasivos del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida separados por riesgos, con sujeción a lo ordenado por la ley.
7. Atender la administración y reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones económicas de los pensionados y afiliados, dentro de los términos que señala la ley.
8. Administrar las prestaciones de carácter especial, pensiones convencionales y demás que reconozca por disposición de normas expedidas para el efecto.
9. Efectuar los trámites pertinentes ante el Gobierno Nacional para garantizar los aportes que permitan cubrir el costo de la administración del sistema general de pensiones.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

Un representante o su suplente de los afiliados cotizantes pensionados de CAJANAL, el cual será elegido directamente por ellos.

Un representante o su suplente de los afiliados cotizantes no pensionados de CAJANAL, el cual será elegido directamente por ellos.

Un representante de las entidades empleadoras, escogido de la entidad con mayor número de afiliados cotizantes a CAJANAL.



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS EN LIQUIDACIÓN**NORMAS ORGANICAS**

Ley 90 de 1946 (diciembre 26)

Crea el Instituto y concede facultades extraordinarias para organizarlo. Diario Oficial No.- 26620.

Decreto 2347 de 1948

Establece el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Decreto 1650 de 1977 (julio 18)

Determina el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios. Diario Oficial No.- 34840.

Decreto 1700 de 1977 (julio 22)

Dicta normas sobre seguros sociales obligatorios. Diario Oficial No.- 34855.

Decreto 2637 de 1977 (noviembre 21)

Reglamenta algunos artículos del Decreto 1650 de 1977, sobre integración del Consejo Nacional de los Seguros Sociales Obligatorios y de las Juntas Administradoras. Diario Oficial No.- 34926.

Decreto 2638 de 1977 (noviembre 21)

Reglamenta los artículos 66, 67 y 68 del Decreto 1650 de 1977, sobre integración de los Consejos Asesores de las Gerencias Seccionales del Instituto. Diario Oficial No.- 34926.

Decreto 1166 de 1978 (junio 22)

Fija la estructura orgánica del nivel nacional y seccional del Instituto. Diario Oficial No.- 35056.

Decreto 1668 de 1978 (agosto 4)

Fija la estructura orgánica del instituto a nivel local. Diario Oficial No.- 35089.

Decreto 2132 de 1979 (agosto 29)

Adiciona los decretos 2637 y 2638 de 1977 sobre composición de los Consejos Asesores de las Gerencias Seccionales del Instituto. Diario Oficial No.- 35360.

Decreto 4 de 1980 (enero 8)

Reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Vigilancia de que trata el artículo 98 del Decreto 1650 de 1977. Diario Oficial No.- 35465.

Decreto 7 de 1980 (enero 8)

Reglamenta la contratación de servicios de salud para el Instituto. Diario Oficial No.- 35465.

Decreto 232 de 1982 (enero 22)

Crea la Unidad Programática Local de naturaleza especial del Caquetá. Diario Oficial No.- 35947.

Decreto 1066 de 1982 (abril 16)

Crea la Unidad Programática Local de naturaleza especial del Amazonas. Diario Oficial No.- 36002.

Decreto 3390 de 1982 (noviembre 26)

Aprueba algunos cambios en la estructura orgánica de la entidad. Diario Oficial No.- 36149.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)

Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículos 18 y 19). Diario Oficial 36561.

Decreto 1181 de 1985 (abril 26)

Dicta disposiciones sobre los Comités de Vigilancia. Diario Oficial No.- 36972.

Decreto 2479 de 1986 (julio 31)

Aprueba el Acuerdo que determina la estructura orgánica para los Centros Hospitalarios de nivel intermedio del Instituto y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37579.

Ley 20 de 1987 (marzo 3)

Modifica el artículo 12 del Decreto 1650 de 1977. Diario Oficial No.- 378007.

Decreto 1307 de 1988 (julio 5)

Reglamenta la Ley 20 de 1987, sobre el ámbito territorial de las prestaciones en el Instituto de Seguros Sociales. Diario Oficial No.- 38403.

Decreto 1603 de 1988 (agosto 6)

Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial No.- 38455.

Decreto 785 de 1989 (abril 18)

Reglamenta la Ley 21 de 1982 sobre contratación con las Cajas de Compensación Familiar para la adquisición y entrega de medicamentos a los beneficiarios del ISS. Diario Oficial No.- 38785.

Decreto 1546 de 1989 (julio 13)

Aprueba la creación de los Comités de Evaluación Funcional. Diario Oficial No.- 38897.

Ley 62 de 1989 (noviembre 27)

Adiciona y modifica parcialmente los Decretos Leyes 1650, 1651, 1652 y 1653 de 1977 en relación con los fondos especiales, comisiones de personal, jornada nocturna, vacaciones y auxilios en el ISS. Diario Oficial No.- 39080.

Decreto 2148 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Instituto de Seguros Sociales. Diario Oficial No.- 40703.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema Nacional de Seguridad Social Integral. Diario Oficial No.- 41148.

Decreto 461 de 1994 (marzo 1)

Aprueba Acuerdo que adopta el estatuto del Instituto. Diario



Decreto 1403 de 1994 (junio 1)
Adopta estructura interna del Instituto.

Decreto 1754 de 1994 (agosto 3)
Modifica el Estatuto del Instituto.

Decreto 337 de 1995 (febrero 20)
Modifica estructura del Instituto.

Decreto 1944 de 1995 (noviembre 7)
Modifica parcialmente la estructura del Instituto.

Decreto 416 de 1997 (enero 22)
Modifica estatutos y clasificación de los servidores del Instituto.

Decreto 983 de 1998 (mayo 20)
Modifica la estructura del Instituto.

Decreto 2599 de 2002 (noviembre 12)
Modifica la estructura del Instituto de Seguros Sociales en el nivel Seccional y Local.

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)
Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 2012 de 2012 (Septiembre 28)
Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS

Decreto 2013 de 2012 (Septiembre 28)
Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones

OBJETO

Dirigir, administrar, controlar, vigilar y garantizar tanto la prestación de los servicios de la seguridad social, como la afiliación y el recaudo de los aportes, en los términos que establecen la Constitución y la Ley.

FUNCIONES

1. Ejecutar los planes y programas sobre seguros sociales obligatorios fijados por la Ley, el Gobierno Nacional y su Junta Directiva.
2. Efectuar la inscripción de sus afiliados, la facturación y el recaudo de los aportes correspondientes a los seguros sociales obligatorios, y fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia.
3. Garantizar a sus afiliados y beneficiarios la prestación de los servicios médico-asistenciales integrales que por Ley le corresponde, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación, de acuerdo con las normas del Ministerio de la Protección Social y en coordinación con las entidades y organismos sujetos a las normas del Sistema Nacional de Salud.
4. Garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las prestaciones económicas a cargo del Instituto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Evaluar, clasificar y certificar los grados de incapacidad permanente y de invalidez, para reconocimiento de las prestaciones económicas correspondientes a sus afiliados.
6. Elaborar y expedir, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, los reglamentos sobre higiene y seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
7. Emitir los reglamentos generales sobre condiciones y términos de los distintos seguros de salud.
8. Las demás funciones que le asigne la Ley.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

El Ministro de la Protección Social o el Viceministro como su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Dos representantes del Presidente de la república.

Dos representantes de los empleadores.

Dos representantes de los trabajadores, de los cuales uno será de los pensionados.



ORGANISMOS AUTÓNOMOS**COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN -****NORMAS ORGANICAS**

Ley 14 de 1991 (enero 29)

Dicta normas sobre servicio de televisión y radiodifusión oficial. Diario Oficial 39651.

Ley 182 de 1995 (enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Ley 335 de 1996 (diciembre 20)

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Resolución 185 de 1996 (agosto 13)

Por la cual se aprueban y adoptan los Estatutos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 896 de 1998 (octubre 14)

Por la cual se suprimen unas dependencias de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

Acuerdo 050 de 1998 (diciembre 22)

Por el cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y se crea el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 1054 de 1999 (noviembre 4)

Por la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 0030 de 2001 (enero 23)

Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 0181 de 2001 (marzo 29)

Por medio de la cual se crea el Comité para la Televisión Regional de la Comisión Nacional de Televisión.

Acuerdo 001 de 2002 (febrero 5)

Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo y el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión.

Resolución 0650 de 2002 (julio 12)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0181 de 2001.

Resolución 1087 de 2002 (noviembre 21)

Por la cual se conforma el Comité Técnico de Saneamiento.

Resolución 00158 (febrero 26)

Por la cual se crea el Centro de Atención al Usuario en la Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

Decreto 4491 de 2006. (Diciembre 19)

Por el cual se modifica el Decreto Reglamentario 3616 de 2004. Diario Oficial 46487.

Acto Legislativo 02 de 2011 (Junio 21)

D.O N°. 48.107 de 21 de junio de 2011

Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1507 de 2012 (Enero 10)

Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

FUNCIONES

1. Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar.
3. Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área



asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales y obligaciones con los usuarios.

4. Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquéllos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una proposición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.
5. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos, de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos.
6. Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
7. Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.
8. Formular los planes y programas sectoriales para el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
9. Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes legalmente establecidas sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional.
10. Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar semestralmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de su gestión, particularmente sobre el manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y en general sobre el cumplimiento de todas las funciones a su cargo. Sobre el desempeño de las funciones y actividades a su cargo, y la evaluación de la situación y desarrollo de los servicios de televisión.
11. Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993, y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.
12. Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación de un concesionario en casos de extrema gravedad, cuando existan serios indicios de violación grave de esta Ley, o que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Esta medida deberá ser decretada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de la Comisión Nacional de Televisión. En forma inmediata la Comisión Nacional de Televisión abrirá la investigación y se dará traslado de cargos al presunto infractor. La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
13. Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión.
14. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Nacional de Televisión en término de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.
15. Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

COMPOSICION DE LA COMISION

La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales

serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período de dos (2) años, reelegibles hasta por el mismo periodo.

Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional;

Un (1) miembro será escogido entre los Representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto;

Un (1) miembro, de las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas con personerías jurídicas vigentes por los siguientes gremios que participan en la realización de televisión: actores, directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República;

La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará)¹ y vigilará la elección nacional del respectivo representante;

Un (1) miembro por las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de educación y de comunicación social de las universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente. Elegidos democráticamente entre las organizaciones. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República.

La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará)² y vigilará la elección nacional del respectivo representante.

ENTIDADES VINCULADAS

SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PUBLICAS
(Organizadas como Empresas Industriales y Comerciales del Estado)

1. Canal de Televisión TELECARIBE
2. Canal de Televisión TELECAFE
3. Canal de Televisión TEVEANDINA
4. Canal de Televisión TELEANTIOQUIA

¹ La expresión en paréntesis fue declarada inexecutable en Sentencia C 350 de 1997

² La expresión en paréntesis fue declarada inexecutable en Sentencia C 350 de 1997



SECTOR SEGURIDAD**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD –DAS- en****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2872 de 1953 (Octubre 31)
Creación del Departamento Administrativo del Servicio De
Inteligencia Colombiano. Diario Oficial 28.343

Decreto 1717 de 1960 (Julio 18)
Organiza el Departamento Administrativo de Seguridad.
Diario Oficial 30.307

Decreto 2193 de 1989 (Septiembre 25)
Reorganiza la Academia y Centro Docente del
Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial
38.995

Decreto 2110 de 1992 (Diciembre 29)
Reestructura el Departamento como un organismo de
seguridad del Estado, con carácter oficial, técnico,
profesional y apolítico.

Decreto 218 del 2000 (Febrero 15)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de
Seguridad.

Decreto 1272 del 2000 (Julio 7)
Adiciona unas Subdirecciones a la Secretaría General que
estableció la estructura del Departamento Administrativo de
Seguridad.

Decreto 1409 de 2002 (julio 9)
Adiciona la subdirección Antisecuestro a la estructura del
Departamento administrativo de Seguridad.

Decreto 643 de 2004 (marzo 2)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de
Seguridad.

Decreto 231 de 2010 (Enero 28)
Modifica la estructura del Departamento Administrativo de
Seguridad. Suprime la Subdirección de INTERPOL –OCN-

Decreto 4057 de 2011 (Octubre 31)
Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de
Seguridad –DAS- se reasignan unas funciones y se dictan
otras disposiciones.

OBJETO

El Departamento Administrativo de Seguridad tiene como
objeto primordial la formulación y adopción de las políticas,
planes generales, programas y proyectos del Sector
Administrativo.

En desarrollo de su objeto el Departamento Administrativo
de Seguridad producirá la inteligencia que requiere el
Estado, como instrumento de Gobierno para la toma de
decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la
seguridad interior y exterior del Estado, de conformidad con
lo preceptuado en la Ley y la Constitución Política de
Colombia.

FUNCIONES

1. Producir la Inteligencia de Estado que requiere el
Gobierno Nacional y formular políticas del sector
administrativo en materia de inteligencia para garantizar
la seguridad nacional interna y externa del estado
colombiano.
2. Participar en el desarrollo de las políticas diseñadas por
el Gobierno Nacional en materia de seguridad.
3. Obtener y procesar información en los ámbitos nacional
e internacional, sobre asuntos relacionados con la
seguridad nacional, con el fin de producir inteligencia
de Estado, para apoyar al Presidente de la República
en la formulación de políticas y la toma de decisiones.
4. Participar en la elaboración de la Agenda de
Requerimientos de Inteligencia de Estado propuesta
por el Presidente de la República.
5. Dirigir la actividad de inteligencia estratégica de Estado
en el ámbito nacional e internacional.
6. Coordinar el intercambio de información y cooperación
con otros organismos nacionales e internacionales que
cumplan funciones afines.
7. Adelantar acciones de contrainteligencia tendientes a
proteger los intereses del Estado, frente a actividades
hostiles de origen interno o externo.
8. Realizar los estudios de seguridad y confiabilidad de los
altos funcionarios del Gobierno Nacional.
9. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y
demás instituciones del Estado la fijación de la Política
Migratoria.
10. Ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros
y llevar el registro de identificación de extranjeros.
11. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación
con la Fiscalía General de la Nación, para
investigaciones de carácter criminal, relacionadas con
la naturaleza y finalidad institucionales.
12. Llevar los registros delictivos y de identificación
nacionales, y expedir los certificados judiciales, con
base en el canje interno y en los informes o avisos que
deben rendir oportunamente las autoridades judiciales
de la República.
13. Brindar seguridad al Presidente de la República y su
familia, Vicepresidente y su familia, Ministros y
Expresidentes de la República.
14. Formar y especializar a los funcionarios del
Departamento y aspirantes, en su Academia, y a otros
funcionarios del Estado, de gobiernos extranjeros u
organismos multilaterales, en desarrollo de una cultura
integral de inteligencia de Estado y de cooperación



internacional.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORIA Y
COORDINACION

1. Consejo de Academia

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

SECTOR DE PLANEACIÓN**FONDO NACIONAL DE REGALÍAS**

Los recursos del Fondo Nacional de Regalías serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Ley 756 de 2002 (julio 23)

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 141 de 1994 (junio 28)

Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Ley 756 de 2002 (julio 23)

Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación.

DECRETO 620 de 1995 (abril 17)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, por la explotación de recursos naturales no renovables.

Decreto 149 de 2004

Suprimió la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y ordenó su liquidación. En el artículo 20 dispuso que "(...) todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión

Nacional de Regalías se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías";

Decreto 195 de 2004

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

En el artículo 52 estableció que "(...) todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación"; Crea el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías.

El numeral 15 del artículo 7°, le asignó al Director del Departamento Nacional de Planeación como representante legal del Fondo Nacional de Regalías, las funciones de dirigir y coordinar las políticas de inversión referentes al Fondo Nacional de Regalías y el control y vigilancia de la correcta utilización de los recursos provenientes de las regalías

Decreto 414 de 2005 (febrero 18)

Por el cual se modifica el párrafo 1° del artículo 50 del Decreto 195 de 2004 sobre las deliberaciones del Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías.

Decreto 2550 de 2004 (agosto 10)

Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 1° de la Ley 756 de 2002, en relación con el manejo de los recursos y excedentes de liquidez del Fondo Nacional de Regalías.

Decreto Ley 4923 de 2011 (diciembre 26)

Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías

Decreto 4972 de 2011 (Diciembre 30)

"Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones".

33 ENTIDADES LIQUIDADAS

SECTOR PRESIDENCIA**AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – ACCIÓN SOCIAL**

Establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al DAPRE, producto de la fusión del establecimiento público “Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ACCI” al establecimiento público “Red de Solidaridad Social”

NORMAS ORGÁNICAS:

Decreto 2467 de 2005 (julio 19)

Se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI- a la Red de Solidaridad - RSS y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4035 de 2006 (noviembre 17)

Por medio del cual se ordena la sesión conjunta del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3996 de 2010 (Octubre 27)

Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 4035 de 2006

1424 de 2010 (29 de diciembre)

Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones,

Ley 1448 de 2011 (junio 10)

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

OBJETO:

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, tiene por objeto, coordinar, administrar y ejecutar los programas de acción social dirigidos a la población pobre y vulnerable y los proyectos de desarrollo, coordinando y promoviendo la cooperación nacional e internacional, y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país.

FUNCIONES:

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de acción social fije el Gobierno Nacional.
2. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de cooperación fije el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Administrar y promover la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ejecutar en lo de su competencia los programas de la política de inversión social focalizada que defina el Presidente de la República, contemplados en la Ley
5. del Plan Nacional de Desarrollo, dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.
6. Efectuar la coordinación interinstitucional para que la acción social llegue de manera ordenada y oportuna al territorio nacional.
7. Coordinar el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y ejecutar acciones de acompañamiento al retorno, prevención, protección, atención humanitaria y reubicación a favor de la población desplazada y en riesgo de desplazamiento, de conformidad con las competencias asignadas por la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
8. Atender a las víctimas de la violencia de acuerdo con lo establecido por la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Coordinar y articular con los potenciales aportantes y receptores de cooperación internacional pública y privada, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como los recursos que se obtengan como resultado de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.
10. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de negociación de los acuerdos, tratados o convenciones marco en materia de cooperación y de los acuerdos o convenios complementarios de cooperación internacional, técnica o financiera no reembolsable.
11. Administrar los recursos, planes, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable o de cooperación privada que adelante el país, cuando sea procedente, bajo las directrices que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población más pobre y vulnerable del país, a través de la coordinación y ejecución de programas y proyectos con recursos de fuente nacional o de cooperación internacional, de acuerdo con la política que determine el Gobierno Nacional.

13. Las demás que le señale la Ley en desarrollo de su objeto.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO:

La Agenda Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, tendrá un consejo directivo integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores o el Viceministro de Asuntos Multilaterales.
3. Tres (3) delegados designados por el Presidente de la República.

FONDOS ESPECIALES CON LOS QUE CUENTA:

1. Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.
2. Fondo de Inversión para la Paz.

SECTOR HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL – COFINPRO –**

Decreto 3181 de 2002 (diciembre 20)

Por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Compañía de Financiamiento Comercial - COFINPRO S.A.

Decreto 4298 de 2004 (diciembre 20)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 3181 de 2002.

Decreto 3286 de 2005 (septiembre 19)

Se modifica parcialmente el Decreto 4298 de 2004.

El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 20 de octubre de 2005.

OBJETO:

El objeto original de la compañía fue el de manejar, aprovechar e invertir fondos provenientes del ahorro privado, mediante la captación de dineros o valores del público y la emisión de certificados de depósito a término

para colocarlos entre el público, así como las demás operaciones contempladas en las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones aplicables a compañías de financiamiento comercial.

Hoy en día por encontrarse en proceso de desmonte, se encuentra suspendida esta actividad limitándose a la venta de bienes, recuperación de cartera y cancelación de CDTs que aún se encuentren vigentes.

INTEGRACION JUNTA LIQUIDADORA:

Un representante del Presidente de la República.

Dos representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Uno o varios representantes nombrados por FOGAFIN.

Adicional a esta composición, las entidades deben nombrar un número igual de suplentes.



SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI –****NORMAS ORGÁNICAS:**

Ley 47 de 1985 (Mayo 31)

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo Rural Integrado y dicta otras disposiciones.

Diario Oficial 37000.

Decreto 77 de 1987 (Enero 15)

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Reorganiza el Fondo (artículos 43 a 56).

Diario Oficial 37757.

Decreto 2004 de 1987 (Octubre 23)

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo de Desarrollo Rural Integrado, Fondo DRI, adoptados por el Acuerdo número 001 del 25 de agosto de 1987.

Diario Oficial 38095.

Decreto 2513 de 1988 (Diciembre 2)

Por el cual se adiciona el decreto 2519 de 1987 mediante el cual se aprobó la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo Rural Integrado. Aprueba la creación de la Gerencia Regional del Quindío.

Diario Oficial 38603.

Decreto 107 de 1989 (Enero 13)

Por el cual se reglamentan los Comités DRI.

Diario Oficial 38654.

Decreto 501 de 1989 (Marzo 13)

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y se determinan las funciones de sus dependencias. Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre la Junta Directiva del Fondo (artículos 129 a 131).

Diario Oficial 38739.

Decreto 2428 de 1989 (Octubre 24)

Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo Rural Integrado – DRI, adoptado por el Acuerdo número 75 del 22 de agosto de 1989.

Diario Oficial 39036.

Decreto 2132 de 1992 (Diciembre 29)

Reestructura y fusiona entidades y dependencias de la administración nacional.

Diario Oficial 40704.

Acuerdo 028 de 1993 del Ministerio de Agricultura (Agosto 23)

Por el cual se modifica la estructura Orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI.

Decreto 2585 de 1993 (Diciembre 23)

Aprueba los estatutos del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI.

Diario Oficial 41151.

Ley 101 de 1993 (Diciembre 23)

Autoriza al Fondo para cofinanciar programas de desarrollo rural con organizaciones campesinas o con las comunidades de productores organizados.

Diario Oficial 41149.

Decreto 2643 de 1993 (Diciembre 29)

Aprueba el Acuerdo No.028 del 23 de agosto de 1993 que establece la estructura interna y determina las funciones de las dependencias del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI.

Diario Oficial 41155.

Decreto 2620 de 1994 (Noviembre 29)

Por el cual se modifica la conformación de las Juntas Directivas del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI y del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, y se reglamenta la elección de los representantes de las entidades gremiales del sector agropecuario y de las asociaciones campesinas ante la Junta del DRI y del de estas últimas ante el INAT.

Acuerdo 011 de 2001 (Noviembre 27)

Por el cual se adoptan los estatutos internos del fondo de Cofinanciación para la inversión rural DRI.

Decreto 2863 de 2001 (Diciembre 24)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo de Cofinanciación para la inversión rural DRI y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1290 de 2003. (Mayo 21).

Por el cual suprime el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural –DRI y se ordena su liquidación. Plazo para la liquidación: dos (2) Años.

Diario Oficial 45196.

Resolución 778 de 2004. (Diciembre 28)

Por medio de la cual se declara terminado el proceso de liquidación del Fondo de Cofinanciación Para la Inversión Rural DRI, ordenado mediante Decreto 1290 del 21 de mayo de 2004.

OBJETO:

El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI tuvo como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión para las áreas rurales en general y especialmente en las áreas de economía campesina y en zonas de minifundio, de colonización y las de comunidades indígenas, que sean presentados por las respectivas entidades territoriales, en materias tales como asistencia técnica, comercialización incluida la post -



cosecha, proyectos de irrigación, rehabilitación y conservación de cuencas y microcuencas, control de inundaciones, acuicultura, pesca, electrificación, acueductos, subsidios a la vivienda rural, saneamiento ambiental y vías veredales cuando hagan parte de un proyecto de desarrollo rural integrado.

FUNCIONES:

1. Las asignadas por la ley en materia de cofinanciación al Fondo de Desarrollo Rural Integrado;
2. Adoptar, en coordinación con los demás Fondos a que se refiere este Decreto, las reglamentaciones sobre el sistema de cofinanciación relativas a las materias de que trata el artículo 23;
3. Celebrar contratos de cooperación científica y técnica

con entidades nacionales o extranjeras, para la mejor realización de su objeto;

4. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con su objeto.
5. Las demás que le asignen la Constitución o la ley.

INTEGRACIÓN JUNTA LIQUIDADORA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA – INPA –

NORMAS ORGÁNICAS:

Ley 13 de 1990 (Enero 15)

Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca. Crea el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA y dicta otras disposiciones.
Diario Oficial 39143.

Decreto 1334 de 1991 (Mayo 23)

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, adoptados mediante acuerdo numero 001 del 11 de abril de 1991.
Diario Oficial 39836.

Decreto Reglamentario 2256 de 1991 (Octubre 4)

Reglamenta la Ley 13 de 1990.
Diario Oficial 40079.

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, organiza el Sector Nacional Ambiental – SINA y dicta otras disposiciones.
Diario Oficial 41146.

Decreto 245 de 1995 (Febrero 3)

Por el cual se ajusta la estructura interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se determina la estructura interna del Incora y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 14 de 1995 (Noviembre 7)

Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA y se determinan las funciones de sus dependencias. Emanado de la Junta Directiva del INPA.

Decreto 2333 de 1995 (Diciembre 29)

Por el cual se aprueba el acuerdo 000014 del 7 de noviembre de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, mediante el cual se establece su Estructura Interna y se determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1293 de 2003. (Mayo 21).

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA y se ordena su liquidación” Diario Oficial 45196.

Resolución 430 de 2004 (Diciembre 24)

Por medio de la cual se declara terminado el proceso de Liquidación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, ordenado mediante Decreto 1293 del 21 de Mayo de 2004.

OBJETO:

El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, tuvo como OBJETO contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional y adecuada de los recursos pesqueros y acuícolas.

FUNCIONES:

1. Ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional.
2. Contribuir en la formulación de la política pesquera nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.
3. Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera.
4. Adelantar las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización.
5. Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos.
6. Otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.
7. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.
8. Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuará en coordinación con la Armada Nacional.
9. Realizar directamente actividades pesqueras o por asociación, previa autorización del Ministerio de Agricultura, con empresas, comunidades, cooperativas y otras entidades, o personas nacionales o extranjeras.
10. Promover y construir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, sociedades o compañías para el ejercicio de la actividad pesquera y participar en ellas como socio, previa autorización del Ministerio de Agricultura.
11. Proponer a la entidad estatal competente el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.

12. Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras, con el fin de no exceder la captura permisible.
13. Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente la magnitud de los recursos pesqueros, susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.
14. Promover la actividad pesquera artesanal con miras a elevar el nivel socio-económico del pescador.
15. Estimular, regular, supervisar y controlar las actividades de acuicultura.
16. Desarrollar programas de capacitación del personal vinculado a las diferentes fases de la actividad pesquera, en forma directa o en coordinación con el SENA u otros organismos especializados.
17. Promover la industrialización y comercialización de los productos pesqueros y fomentar su consumo interno, en coordinación con otras entidades competentes.
18. Propugnar por el estímulo a la exportación de productos pesqueros, identificando mercados y oportunidades para su colocación
19. Contribuir en la formulación de la política pesquera y acuícola nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.
20. Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera y acuícola
21. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que debe cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.
22. El establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.
23. Determinar la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.
24. Integrar, en calidad de miembro, el Consejo Nacional de Pesca CONALPES, de que trata el artículo 23 de la Ley 13 de 1990.
25. Las demás que le sean asignadas por la Ley, o mediante reglamento que expida el Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – INAT –.

NORMAS ORGÁNICAS:

Decreto 2420 de 1968 (Septiembre 24)
Crea el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología como establecimiento público.
Diario Oficial 32617.

Decreto 132 de 1976 (Enero 26)
Transforma el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras.
Diario Oficial 34494.

Decreto 208 de 1978 (Febrero 6)
Aprueba los estatutos de la entidad.
Diario Oficial 34959.

Decreto 3234 de 1986 (Octubre 14)
Aprueba una modificación de los estatutos del HIMAT.
Diario Oficial 37673.

Ley 30 de 1988 (Marzo 18)
Sobre Reforma Agraria. Crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras y Distritos de Riegos bajo la administración del HIMAT.
Diario Oficial 38264.

Decreto 501 de 1989 (Marzo 13)
Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre la Junta Directiva del Instituto (artículos 137 a 139).
Diario Oficial 38739.

Decreto 1491 de 1989 (Julio 10)
Aprueba el acuerdo que determina la Estructura Orgánica y fija las funciones de las dependencias del Instituto.
Diario Oficial 38891.

Decreto 2135 de 1992 (Diciembre 30)
Reestructura el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras.
Diario Oficial 40703.

Decreto 1589 de 1993 (Agosto 17)
Adoptó los estatutos de la entidad.
Diario Oficial 40995.

Ley 41 de 1993 (Enero 25)
Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones.
Diario Oficial 40731.

Ley 90 de 1993 (Diciembre 22)
Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Modifica la

denominación del HIMAT por la de INAT, y le suprimió las funciones de hidrología y meteorología.
Diario Oficial 41146.

Decreto 2620 de 1994 (Noviembre 29)
Por el cual se modifica la conformación de las Juntas Directivas del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI y del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, y se reglamenta la elección de los representantes de las entidades gremiales del sector agropecuario y de las asociaciones campesinas ante la Junta del DRI y del de estas últimas ante el INAT.

Decreto 21 de 1995 (Enero 10)
Aprueba el Acuerdo No. 025 de julio 21 de 1994 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, que adopta los estatutos internos, establece la estructura interna y determina las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT.
Diario Oficial 41673.

Acuerdo 009 de 2001 (Diciembre 27)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT.

Decreto 2895 de 2001 (Diciembre 27)
Por el cual se modifica la estructura y se determinan las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT.

Decreto 1291 de 2003 (Mayo 21)
Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT y se ordena su liquidación.
Plazo para la liquidación tres (3) años
Diario Oficial 45196.

Decreto 1491 de 2006. (Mayo 15)
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. El proceso de liquidación del instituto deberá concluir a más tardar el 31 de Julio de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Decreto 2461 de 2006. (Julio 21)
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003.
Diario Oficial 46340

Decreto 2506 de 2006. (Julio 29).
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. El Gobierno Nacional prorrogó el término de duración de la liquidación en dos meses.
Diario Oficial 46344

Decreto 3369 de 2006. (Septiembre 29).

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. (el proceso de liquidación deberá concluir a más tardar el 30 de Noviembre de 2006).

Acta N° 38 de 2006 (Diciembre)

En Bogotá D.C., a los días diez y ocho (18) días del mes de Diciembre de 2006. siendo las 8:00 a.m., previa convocatoria escrita realizada, se reunió la junta Liquidadora del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT, en liquidación en la sala de juntas de la secretaría general del ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a la conformación establecida en el artículo 4° del decreto 1291 de 2003, La cual se reúne nuevamente el 27 de Diciembre de 2006 siendo las 9:00 a.m., en la sala de junta de la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la sesión de junta liquidadora del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT en Liquidación iniciada el día dieciocho de Diciembre de 2006, con el fin de aprobar la finalización del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT.

OBJETO:

El Instituto tuvo como finalidad promover, financiar o cofinanciar la Adecuación de Tierras en el país, la elaboración de estudios, ejecución de proyectos de obras y los servicios comunitarios, tecnológicos y de asistencia técnica en lo relativo a riego, con el fin de intensificar el uso de los suelos y aguas, asegurar su mayor productividad, asesorar a los sectores público y privado en la elaboración de estudios y la construcción de obras de Adecuación de Tierras. Velar por la defensa y conservación de suelos y aguas en las cuencas hidrográficas circunscritas a los distritos de Adecuación de Tierras y ejercer la prevención, control y protección contra inundaciones en las zonas de los distritos.

FUNCIONES:

En desarrollo del objeto, el INAT cumplió las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas de adecuación de tierras, los cuales serán sometidos a consideración del Consejo Superior de Adecuación de Tierras – CONSUAT para su aprobación.
2. Realizar estudios de identificación en cuencas hidrográficas para determinar perfiles de nuevos proyectos.
3. Preparar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras- CONSUAT.
4. Promover la participación activa de las comunidades

beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos en cada una de sus etapas.

5. Cofinanciar proyectos con otros organismos Nacionales, Territoriales o con particulares.
6. Promover la organización de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y tramitación de las concesiones de aguas.
7. Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos distritos.
8. Vigilar y controlar a las Asociaciones de Usuarios para que adecuen sus actividades a las directrices y normas que expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras – CONSUAT, en materia de distritos de adecuación de tierras.
9. Expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, a los cuales deben someterse las Asociaciones de Usuarios en la administración de los mismos.
10. Aplicar el manual de normas técnicas básicas expedido por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT cuando se realicen obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones.
11. Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los distritos de adecuación de tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar dichos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los distritos.
12. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción y ampliación de los distritos de adecuación de tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.
13. Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terrenos o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones vigentes.
14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el distrito de adecuación de tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas.
15. Recuperar la cartera directamente o a través de los contratos, por las inversiones realizadas en obras de



- adecuación de tierras.
16. Facturar, cobrar y recaudar, directamente o contratar, los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del distrito.
 17. Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas y sancionar, de acuerdo con la Ley, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los distritos de adecuación de tierras.
 18. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría en la identificación de proyectos y la contratación de estudios, diseño, construcción e interventoría de proyectos promovidos por el sector privado.
 19. Asesorar a los organismos públicos y privados del orden nacional y territorial para prevenir y controlar las inundaciones en las áreas de los distritos de adecuación de tierras.
 20. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT.
 21. Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas especializadas en la prestación de servicios de asistencia técnica y asesoría en el desarrollo de las distintas etapas de los proyectos de adecuación de tierras.
 22. Administrar el Fondo Nacional de Adecuación de tierras –FONAT.
 23. Celebrar contratos de fiducia para el manejo financiero del Instituto y del FONAT, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
 24. Evaluar, conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación, la situación de los proyectos construidos por otros organismos ejecutores.
 25. Apoyar las acciones que adelantan otros organismos públicos o privados para la conservación de las cuencas hidrográficas circunscritas a los distritos.
 26. Ejercer las facultades y funciones que en materia de aguas le asigna el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones pertinentes, dentro de las áreas de los respectivos distritos de adecuación de tierras.
 27. Administrar, operar y conservar los distritos de riego y drenaje, lo cual se hará directamente o mediante contratos con terceros y de conformidad con las normas vigentes, mientras éstos son entregados a los usuarios.
 28. Entregar a los usuarios en administración o a las entidades territoriales la propiedad de los distritos de riego, recuperando total o parcialmente la inversión.
 29. Proveer la información, elaborar estudios básicos y asesorar en la construcción de obras de regulación de corrientes en las áreas de los distritos.
 30. Promover la capacitación e investigación en materia de adecuación de tierras en el país.
 31. Las demás que le establezca la ley.
- INTEGRACIÓN JUNTA LIQUIDADORA**
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- Un representante del Presidente de la República.

CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – CAJA AGRARIA.

Ley 57 de 1931 (Mayo 5)

Reformatoria de la ley 25 de 1923, sobre establecimientos bancarios, y de las leyes orgánicas del Banco Agrícola hipotecario; y por la cual se crean la Caja de Crédito Agrario (como una sociedad anónima dependiendo del Banco Agrícola - artículo 21) y la Caja Colombiana de Ahorros.

Diario Oficial 21683.

Ley 33 de 1933 (Noviembre 17)

Por la cual se adicionan y reforman algunas disposiciones sobre la Caja de Crédito Agrario e Industrial. Dicta medidas sobre la Caja y cambia su denominación por la de Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Diario Oficial 22447.

Decreto 1472 de 1955 (Mayo 27)

Por el cual se incorpora la Caja Colombiana de Ahorros a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se faculta al gobierno para aportar otros bienes de su propiedad en cambio de acciones de esta última.

Diario Oficial 28778.

Ley 33 de 1971 (Diciembre 22)

Por la cual se adoptan medidas para aumentar los recursos y descentralizar determinadas funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se dictan otras disposiciones.

Diario Oficial 34494.

Decreto 133 de 1976 (Enero 26)

Por el cual se reestructura el sector agropecuario.

Determina la vinculación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero al sector agropecuario y define la integración de la Junta Directiva (Artículos cincuenta y cincuenta y uno).

Ley 27 de 1981 (Marzo 5)

Por la cual se prorroga la vigencia de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Diario Oficial 35721.

Ley 16 de 1982 (Enero 20)

Adopta medidas para aumentar los recursos de la Caja.

Diario Oficial 35937.

Decreto 301 de 1982 (Febrero 4)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 119 de septiembre 9 / 80, originario de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Reforma y actualiza los estatutos de la entidad.

Diario Oficial 35951.

Decreto 2401 de 1983 (Agosto 22).

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 406 del 2 de agosto de 1983, originario de la Junta directiva de la Caja de

Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba una modificación a los estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en cuanto a las acciones y Secretario General.

Diario Oficial 36340.

Ley 68 de 1983 (Diciembre 30)

Por la cual se dictan normas sobre el impuesto al valor agregado CIF de las importaciones y su destinación, se adoptan normas para el Instituto de Fomento Industrial IFI y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones en materia tributaria y financiera. Dicta normas sobre capitalización de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (artículos 7 al 12) y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36440.

Decreto 1599 de 1984 (Junio 26)

Por el cual se reestructura administrativamente la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, se crean unas sociedades de economía mixta (como filiales de la misma) y dicta otras disposiciones.

Diario Oficial 36699.

Decreto 2319 de 1985 (Agosto 19)

Por el cual se aprueba un acuerdo de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que reforma los estatutos de dicha entidad. Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja en cuanto a las funciones de la Asamblea, Junta Directiva y el carácter del personal.

Diario Oficial 37122.

Decreto 982 de 1987 (Mayo 29)

Por el cual se aprueban los Acuerdos número 683 y 706 de 1987, de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba algunas reformas a los estatutos de la Caja.

Diario Oficial 37904.

Decreto 2690 de 1988 (Diciembre 29)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 785 del 28 de diciembre de 1988, originario de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Reforma parcialmente los Estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Diario Oficial 38635.

Decreto 2987 de 1989 (Diciembre 20)

Por el cual se prueba el Acuerdo número 826 de 1989 originario de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja, en cuanto a capital.

Diario Oficial 39112.

Ley 16 de 1990 (Enero 22)

Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, y se distan otras disposiciones. Define las obligaciones de la Caja de



Crédito Agrario, Industrial y Minero dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
Diario Oficial 39153.

Ley 45 de 1990 (Diciembre 18)
Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. Se dictan normas relativas a las instituciones financieras (Título I).
Decreto 2138 de 1992 (Diciembre 30)
Por el cual se reestructura parcialmente la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
Diario Oficial 40703.

Decreto 600 de 1993 (Marzo 31)
Por el cual se aprueban los acuerdos números 895 y 896 de diciembre 29/92 y febrero 10/93, respectivamente, de la asamblea general de accionistas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba el acuerdo que reforma los estatutos de la entidad.
Diario Oficial 40814.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)
Por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y se modifica su titulación y numeración.
Diario Oficial 40820.

Ley 101 de 1993 (Diciembre 23)
Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Eliminación de la Caja de las actividades relacionadas con el subsidio familiar campesino.
Diario Oficial 41149.

Decreto 2244 de 1995 (Diciembre 22)
Por el cual se aprueba el acuerdo N°. 931 de fecha 20 de diciembre de 1995, de la junta directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se le concede aprobación para realizar inversiones mediante la constitución de filiales.

Decreto 1163 de 1996 (Junio 28)
Por el cual se aprueban los Acuerdos números 941 del 18 de abril de 1996 y 942 del 3 de mayo de 1996, emanados de la Asamblea General de Accionistas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
Diario Oficial 42822.

Decreto 1061 de 1999 (Junio 23)
Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 185 de 1995. Sobre la capitalización en especie a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A.
Diario Oficial 43615.

Resolución 0968 de 1999 de la Superintendencia Bancaria (Junio 24)
Aprueba la conversión en Banco Comercial, especie de establecimientos bancarios de una compañía de financiamiento comercial especializada en leasing, cuya

razón social será Banco de Desarrollo Empresarial S.A. (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Decreto 1064 de 1999 (Junio 26)
Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional.
Diario oficial 43615

Decreto 1065 de 1999 (Junio 26)
Por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se reestructura el Banco de Desarrollo Empresarial S.A. y se le trasladan algunas funciones.
Diario Oficial 43615.

Sentencia D-2468 de la Corte Constitucional. Declaro Inexequible Los decretos leyes 1064 y 1065 de 1999, de los cuales hacen parte las disposiciones acusadas, fueron expedidos por el Presidente de la República con fundamento en las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por el artículo 120 de la Ley 489 de 1998. Como el indicado precepto fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-702 del 20 de septiembre de 1999, "A partir de la fecha de la promulgación de la Ley 489 de 1998" (es decir, desde el 29 de diciembre de 1998, Diario Oficial N° 43458), y los decretos objeto de demanda lo fueron el 26 de junio de 1999, es evidente que, cuando se dictaron, el Presidente de la República carecía por completo de facultades constitucionales para expedir normas con fuerza de ley (artículo 150, numeral 10, de la Constitución). Tales decretos han perdido todo fundamento, desde el instante de su expedición".

Resolución 1726 de 1999 (noviembre 19)
Por medio de la cual se dispone la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, así como su liquidación.

Decreto 2419 de 1999 (noviembre 30)
Dicta medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación.

Resolución Ejecutiva 113 de 2006. (Mayo 12).
Por la cual se prorroga el término de la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en Liquidación. (Prorroga hasta 10 meses el término de la Liquidación de la Caja).
Diario Oficial 46269

Resolución Ejecutiva No. 45 de 2007 (Marzo 14)
Por la cual se prorroga el término de la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en liquidación.

Resolución 225 de 2008 (Junio 26)
Por la cual se prorroga el término de la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en liquidación.

OBJETO:

Constituyen el objeto principal de la Caja Agraria, las siguientes actividades:

1. Las propias de un establecimiento bancario con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1730 de 1991 y normas que lo complementen o sustituyan.
2. Las que correspondan a una compañía aseguradora, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
3. La administración del subsidio familiar del sector primario, con todas sus prestaciones y servicios, de acuerdo con las normas pertinentes de la Ley 21 de 1982 y normas que la complementen o sustituyan.
4. La compra de oro por cuenta del Banco de la República.

FUNCIONES:

En desarrollo de su objeto social, la Caja Agraria tuvo las siguientes funciones:

1. Celebró y ejecutó, con sujeción a las normas generales y especiales que regían para cada caso, todos los

actos, contratos y operaciones que tuvieron, con las principales actividades, una relación de medio a fin y que sean necesarios o convenientes para la obtención de los fines que persigue.

2. En cumplimiento de la Ley 16 de 1990 y demás normas concordantes la Caja Agraria otorgó créditos a pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios en las condiciones establecidas en tales disposiciones.

La Caja Agraria desarrolló con carácter transitorio y hasta su eliminación total, aquellas actividades distintas de las previstas en el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1730 de 1991 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – que ha venido cumpliendo por asignación legal, tales como la comercialización y elaboración de insumos agropecuarios, la compraventa de bienes, asistencia técnica y manejo de granjas de fomento. Con posterioridad al 30 de diciembre de 1992 la Caja Agraria se abstuvo de realizar nuevas operaciones vinculadas a estas actividades.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA

NORMAS ORGÁNICAS:

Ley 135 de 1961 (Diciembre 13)
Crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
Diario Oficial 30961.

Decreto 3337 de 1961 (Diciembre 29)
Aprueba los estatutos del Instituto.
Diario Oficial 30705.

Ley 1ª de 1968 (Enero 26)
Adiciona la Ley 135 de 1961 e introduce modificaciones referentes a la integración de la Junta Directiva y otros aspectos del Instituto.
Diario Oficial 32428.

Decreto 2420 de 1968 (Septiembre 24)
Reestructura el sector agropecuario, modifica la integración de la Junta Directiva del Instituto.
Diario Oficial 32617.

Ley 4ª de 1973 (Marzo 29)
Introduce modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968.
Diario Oficial 33823.

Decreto 361 de 1975 (Marzo 6)
Modifica los estatutos.
Diario Oficial 34288.

Decreto 132 de 1976 (Enero 26)
Delega en el HIMAT, el ejercicio de funciones sobre adecuación de tierras que venía cumpliendo el Instituto.
Diario Oficial 34570.

Decreto 3287 de 1982 (Noviembre 20)
Organiza diferentes programas. Rehabilitación. Faculta al Instituto para dotar de tierras a beneficiarios de amnistía.
Diario Oficial 36133.

Decreto 2109 de 1983 (Julio 26)
Asigna al INCORA la ejecución de programas de dotación de tierras para los beneficiarios de la amnistía.
Diario Oficial 36320.

Decreto 1094 de 1984 (Mayo 10)
Modifica parcialmente el Decreto 2109 de 1983.
Diario Oficial 36617.

Decreto 282 de 1990 (Enero 30)
Reglamenta la participación de las entidades públicas en los programas de Reforma Agraria y se provee su coordinación. Diario Oficial 39165.

Decreto 77 de 1987 (Enero 15)

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios; asigna funciones al Instituto.

Diario Oficial 37757.

Decreto 351 de 1987 (Febrero 20)
Aprueba una modificación de los estatutos del INCORA, en materia de contratación administrativa.
Diario Oficial 37787.

Ley 30 de 1988 (Marzo 18)
Modifica y adiciona las Leyes 135 de 1961, 1ª de 1968 y 4ª de 1973, y dicta disposiciones sobre el INCORA.
Diario Oficial 38264.

Decreto 960 de 1988 (Mayo 20)
Reglamenta parcialmente el artículo 8º de la Ley 135 de 1961 y dicta normas sobre la elección de algunos dignatarios ante la Junta Directiva del Instituto.
Diario Oficial 38347.

Decreto 501 de 1989 (Marzo 13)
Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre las funciones de la Junta Directiva del Instituto (artículos 125 a 128).
Diario Oficial 38739.

Decreto 2097 de 1989 (Septiembre 14)
Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Instituto.
Diario Oficial 38981.

Decreto 2175 de 1989 (Septiembre 21)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de las dependencias.
Diario Oficial 38991.

Decreto 2137 de 1992 (Diciembre 30)
Reestructura el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
Diario Oficial 40703.

Ley 70 de 1993 (Agosto 27)
Desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, adiciona funciones al INCORA.
Diario Oficial 41013.

Ley 115 de 1994 (Febrero 8)
Ley General de Educación. Asigna funciones al INCORA.
Diario Oficial 41214.

Ley 160 de 1994 (Agosto 3)
Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones.
Diario Oficial 41479.

Decreto 245 de 1995 (Febrero 3)

Ajusta la estructura interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y determina la del INCORA y dicta otras disposiciones.

Diario Oficial 41702.

Decreto 344 de 1997 (Febrero 13)

Aprueba el Acuerdo 028 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA que actualiza la estructura interna y las funciones de sus dependencias.

Diario Oficial 42983.

Decreto 1690 de 1997 (Junio 27)

Fusiona y suprime unas dependencias del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Diario Oficial 43072.

Decreto 1127 de 1999 (Junio 29)

Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados.

Diario Oficial 43623.

Decreto 2478 de 1999 (Diciembre 15)

Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones.

Diario Oficial 43819.

Decreto 1292 de 2003. (Mayo 21).

Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA y se ordena su liquidación.

Plazo para la liquidación tres (3) años

Diario Oficial 45196.

Decreto 1492 de 2006- (Mayo 15).

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003. Prorroga.

El proceso de liquidación de dicho establecimiento deberá concluir a más tardar el 28 de Febrero de 2007 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Decreto 542 de 2007- (Febrero 27).

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003. Prorroga.

El proceso de liquidación de dicho establecimiento deberá concluir a más tardar el 30 de Junio de 2007 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Resolución 1270 de 2007 (diciembre 21)

Por medio de la cual se declara terminado y se cierra el proceso liquidatorio y la existencia y representación legal y la Entidad Adaptada al Sistema de Seguridad Social de Salud, E.A.S., Incora en Liquidación.

OBJETO:

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, tuvo como objetivos primordiales promover, mediante los mecanismos previstos en la Ley 160 de 1994, el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios; coordinar las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino para la prestación de los servicios rurales relacionados con el desarrollo de la economía y el bienestar de la población campesina; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional para reformar la estructura social agraria; adelantar los procesos administrativos agrarios relacionados con la extinción del derecho de dominio de predios rurales, la clarificación de la propiedad y el deslinde de las tierras nacionales y las pertenecientes a los resguardos indígenas y a las comunidades negras; regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación y disponer su reserva, adjudicación y recuperación por indebida ocupación u otras causas legales; velar por el cumplimiento de la función social de la propiedad rural y promover la constitución y operación de Cooperativas de Beneficiarios de la Reforma Agraria.

FUNCIONES:

1. Coordinar con arreglo a las directrices que señale el Ministerio de Agricultura, las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
2. Adelantar una estrecha relación interinstitucional con el subsistema de financiación a fin de apoyar y facilitar el acceso al crédito por los campesinos de escasos recursos beneficiarios del subsidio directo para la compra de tierras.
3. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras que ellos promuevan a través de los mecanismos previstos en los numerales 5°, 6° y 7°. de este artículo.
4. Administrar el Fondo Nacional Agrario.
5. Prestar asesoría técnica y jurídica a los beneficiarios en los procesos de adquisición de tierras, cuando estos obren mediante las modalidades de negociación voluntaria, servicios de inmobiliaria y las reuniones de concertación.
6. Establecer servicios de apoyo a los campesinos y propietarios en los procesos de adquisición de tierras que aquellos promuevan, sin perjuicio de los que presten las sociedades inmobiliarias rurales previstas en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994.
7. Otorgar subsidios directos que permita la adquisición de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, a los minifundistas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a



mujeres campesinas jefes de hogar y a las que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 160 de 1994.

8. Determinar las zonas en las cuales deben cumplirse los programas a su cargo y ejecutarlos conforme a los procedimientos respectivos.
9. Realizar directamente programas de adquisición de tierras mediante negociación directa con los propietarios que la enajenen en la forma prevista en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994, para redistribuirlas a favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, los minifundistas, comunidades indígenas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a los habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas, mujeres campesinas, jefes de hogar, o solas por causa de violencia, abandono o viudez y para reubicar ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o de interés ecológico.
10. Ordenar y adelantar la expropiación de los predios y mejoras de propiedad privada, o las que formen parte del patrimonio de entidades de derecho público, cuando realice directamente el procedimiento de adquisición previsto en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994.
11. Promover la acción de las entidades públicas que prestan servicios de capacitación, asistencia técnica agrícola, empresarial, adecuación de tierras, vías, servicios públicos y otros necesarios para lograr el desarrollo rural campesino, como una estrategia orientada a transformar las condiciones de producción de los campesinos.
12. Ejecutar programas de apoyo a la gestión empresarial rural dirigidos a los beneficiarios de la Ley 160 de 1994, a fin de habilitarlos para recibir los servicios de que trata el numeral anterior.
13. Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expide la junta directiva.
14. Ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado.
15. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.
16. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. También podrá adelantar procedimientos de deslinde de las tierras de resguardo y las pertenecientes a las comunidades negras, para los fines previstos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
17. Cooperar con las entidades competentes en la vigilancia, conservación y restablecimiento de los recursos naturales.
18. Estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.
19. Cofinanciar con las entidades territoriales programas de titulación de baldíos nacionales, cuando les delegue esa función conforme a las disposiciones de la Ley 160 de 1994.
20. Autorizar, en casos especiales que reglamentará la Junta Directiva, la iniciación de los procedimientos de adquisición de predios rurales invadidos, ocupados de hecho o cuya posesión estuviere perturbada por medio de violencia o cuando habiendo obtenido el propietario sentencia judicial favorable y definitiva no pudieren ejecutarse las medidas de lanzamiento o desalojo de los invasores u ocupantes, o si persistieren las perturbaciones a la propiedad en cualquier forma.
21. Los predios invadidos u ocupados de hecho o cuya propiedad este perturbada un año antes de la vigencia de la presente Ley, podrán ser adquiridos por el INCORA siempre y cuando sean aptos para reforma agraria y cumplan con lo ordenado en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994.
22. Autorizar la adjudicación de tierras a favor de los profesionales y expertos de las ciencias agropecuarias que demuestren que sus ingresos provienen principalmente de las actividades propias de la respectiva profesión. La Junta Directiva determinará mediante reglamentos los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, las condiciones de pago y el régimen de adjudicación de las unidades agrícolas correspondientes.
23. Los adjudicatarios solo tendrán derecho a un subsidio equivalente al setenta por ciento (70%) del que se otorgue a los campesinos cuando hagan parte de una parcelación y residan en ella, y se obliguen a prestar asistencia técnica gratuita durante cinco (5) años a los parceleros socios de las Cooperativas que se constituyan dentro de la parcelación respectiva. Cuando las adjudicaciones no hagan parte de parcelaciones en las cuales participen pequeños propietarios, no tendrán derecho a subsidio.
24. Para la selección de los profesionales o técnicos, que deberá efectuarse mediante concurso de aptitudes que reglamente la Junta Directiva, el Instituto solicitará una relación de inscritos a las asociaciones gremiales de carácter nacional, dando preferencia a quienes se hallen vinculados a la región de ubicación del predio objeto de adjudicación.

INTEGRACIÓN JUNTA LIQUIDADORA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado,
quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.



UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES - UNAT

Ley 1152 de 2007 (Julio 25)

Artículo 19 crea la Unidad Nacional de Tierras Rurales

Decreto 4907 de 2007 (Diciembre 21)

Por el cual se determina la estructura y funciones de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT.

Decreto 1899 de 2009 (Mayo 22)

Por el cual se liquida la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT.

Decreto 3147 de 2009 (Agosto 20)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, en liquidación.

Acta Final de Liquidación de 2009 (Septiembre 30)

Mediante acta final de liquidación, el 30 de Septiembre de 2009, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el doctor Andrés Fernández Acosta, Ministro de Agricultura y Desarrollo y el Doctor Luis Enrique Orozco Córdoba, Director Ejecutivo Liquidador de la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, (En Liquidación) procedieron a declarar la terminación del proceso Liquidatorio y de la existencia y representación legal de la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, (En Liquidación).

OBJETO

La Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, es el instrumento de planificación, administración y disposición de los predios rurales de propiedad de la Nación, con el propósito de lograr su apropiada utilización de acuerdo con la vocación y los fines que correspondan

FUNCIONES

Son funciones generales de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, las siguientes:

1. Adelantar estudios y análisis para la definición de una política de tierras, con destino al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento productivo de las áreas aptas para el desarrollo agropecuario y asesorar a las entidades territoriales en la incorporación de dichos instrumentos a los Planes de Ordenamiento Territorial.
3. Adelantar los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado.
4. Adelantar los procedimientos encaminados a delimitar las tierras de propiedad de la Nación.

5. Adelantar los trámites administrativos o judiciales relacionados con el ejercicio de las acciones y toma de las medidas que correspondan en los casos de indebida ocupación de las tierras baldías.

6. Adelantar los trámites administrativos o judiciales de reversión de las tierras adjudicadas por el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas.

7. Llevar a cabo los trámites relacionados con la compra directa y expropiación de tierras y mejoras para el cumplimiento de los propósitos relacionados con la construcción de distritos de riego de carácter estratégico, o los fines productivos de interés público que así sean definidos por el Gobierno Nacional.

8. Constituir servidumbres de propiedad rural privada o pública.

9. Adelantar los procesos de extinción de dominio privado de predios ociosos de que trata la Ley 1152 de 2007.

10. Definirla vocación y los fines de las tierras rurales de propiedad de la Nación.

11. Transferir la administración y tenencia de los bienes inmuebles rurales de acuerdo con la definición del numeral anterior, de la siguiente forma:

a) Al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales o a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Regional, los activos rurales que se encuentren en zonas de reserva forestal, ambiental o en zonas de amortiguamiento de Parques Nacionales o al interior de estos;

b) Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, cuando su vocación sea productiva;

c) A otras Entidades públicas a quienes corresponda de acuerdo con los fines sociales;

d) A otras Entidades públicas a quienes corresponda de acuerdo con los fines etnoculturales;

e) La entidad trasladará la propiedad de los bienes rurales que no sean destinados a los fines anteriormente citados a las entidades territoriales o a las demás entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones.

12. Adelantar los procedimientos de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado.

13. Continuar con la titularidad, supervisión e interventoría de los contratos relacionados con diseño y construcción de los distritos de riego que el Gobierno Nacional haya

decidido trasladarle a la Unidad.

14. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Tierras creado por la Ley 1152 de 2007.

Las demás funciones que le señale la ley.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Tierras Rurales no extenderá el ejercicio de sus funciones a la administración de los bienes inmuebles rurales que se encuentren involucrados en procesos de reparación de los que trata la

Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz; ni a los programas de reinserción.

NATURALEZA JURÍDICA

La Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.



SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL – ADPOSTAL

NORMAS ORGANICAS

Ley 68 de 1916 (Diciembre 15)
Organiza el Servicio de Giros Postales.

Decreto 3267 de 1963 (Diciembre 20)
Le da la denominación de Administración Postal Nacional.

Decreto 129 de 1976 (Enero 26)
Reorganiza el Ministerio de comunicaciones y dicta disposiciones sobre ADPOSTAL

Decreto 2103 de 1987 (Noviembre 6)
Aprueba los estatutos de ADPOSTAL

Decreto 2124 de 1992 (Diciembre 29)
Reestructura la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL

Decreto 2247 de 1993 (Noviembre 11)
Adopta los Estatutos de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL

Acuerdo 008 de 2002 (Mayo 28)
Adopta los Estatutos de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL

Decreto 3525 de 2004 (Octubre 26)
Por el cual se otorga una autorización. (Para la creación de una entidad entre INRAVISIÓN y ADPOSTAL).

Decreto 2853 de 2006. (Agosto 25).
Por el cual se suprime la Administración Postal Nacional – “ADPOSTAL” -, y se ordena su Liquidación.

Decreto 2854 de 2006. (Agosto 25)
Por el cual se designa el Garate de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL – hoy en Liquidación.

Decreto 3058 de 2008 (Agosto 20)
Por el cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Administración Postal Nacional, Adpostal en Liquidación. Diario Oficial N°. 47088 de 2008

El 30 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta Final de Liquidación de ADPOSTAL en liquidación, y en consecuencia, se puso fin a la existencia de la persona jurídica ADPOSTAL. Diario Oficial Año CXLIV N°. 47218 del martes 30 de diciembre de 2008 (páginas 76 a 82):

OBJETIVO

La prestación y la explotación económica de los servicios postales que mediante concesiones le confiera el Ministerio de Comunicaciones.

FUNCIONES

1. Administrar y prestar los servicios de correspondencia urbana, nacional e internacional, giros postales, correo electrónico servicios postales especiales y todos los que le sean otorgados conforme a la ley.
2. Estudiar y desarrollar sistemas y técnicos que contribuyan de manera eficaz a la modernización, ampliación y perfeccionamiento de los servicios postales.
3. Adelantar las acciones para la adecuada utilización de los servicios de asistencia y cooperación técnica en materia postal a escala nacional e internacional.
4. Promover y desarrollar con entidades afines de otros países el intercambio de servicios y participar en las reuniones de Unión Postal Universal UPU y Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP y demás organismos internacionales.
5. Conservar, enriquecer y difundir las colecciones postales que formen parte del patrimonio cultural de la nación.
6. Celebrar contratos de recolección, conducción y distribución del correo, vigilancia y cumplimiento en forma directa y permanente de conformidad con las normas que rijan la materia.
7. Emitir en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiar, promover, vender y desarrollar comercialmente la filatelia.
8. Administrar los fondos que recaude, consultando criterios de rentabilidad y eficiencia.
9. Definir las tarifas y precios de los servicios a su cargo, gestionar la adopción de aquellas y tomar las medidas pertinentes para su desarrollo dentro del marco legal que rija la materia.
10. Liquidar cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta respecto de los cuales solo podrán concederse las franquicias que establezca la ley.
11. Administrar fondos o celebrar contratos para su administración, que contribuyan a fomentar el bienestar social del personal y al mejor desarrollo del objeto y de las funciones de la empresa.
12. Promover, constituir, organizar y participar en sociedades e instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la empresa.
13. Las demás funciones que le señale la ley, le encomiende el gobierno o se prevean en los tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, al igual que las derivadas de los convenios internacionales que versen sobre materias postales, todo dentro de los fines de ADPOSTAL.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá

Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República. De su libre nombramiento y remoción.

COMPAÑÍA DE INFORMACIONES AUDIOVISUALES – AUDIOVISUALES -

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 2420 de 1976 (Noviembre 17)

Por el cual se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Radio y Televisión, para participar en la constitución de una sociedad.

Escritura Pública 6744 de 1976 (Noviembre 30)

Notaría 4ª del Circulo de Bogotá

Constitución de la Sociedad Compañía de Informaciones Audiovisuales – AUDIOVISUALES.

Decreto 121 de 1977 (Enero 19)

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 03 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual adoptan los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Decreto 614 de 1979 (Marzo 16)

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 04 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforma Acuerdo N°. 03 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Decreto 3136 de 1979 (Diciembre 14)

Por el cual se modifica el Decreto 2420 de 1976.

Decreto 111 de 1983 (Enero 19)

Por el cual se otorga una autorización (se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM y al Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION para modificar el objeto social de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Decreto 2388 de 1984 (Septiembre 26)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 05 de 1984 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Decreto 2491 de 1986 (Agosto 4)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 05 de 1986 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Decreto 1779 de 1987 (Septiembre 18)

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 06 de 1987 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Decreto 986 de 1989 (Mayo 10)

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 04 de 1989 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual

reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Ley 182 de 1995. (Enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan las políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. (Establece nuevas funciones a la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

Diario .Oficial. 41681

Decreto 3551 de 2004 (Octubre 28)

Por el cual se suprime la Compañía de Informaciones Audiovisuales - AUDIOVISUALES, y se ordena su disolución y liquidación.

Acta Final de Liquidación de Audiovisuales en Liquidación de 2005. (Septiembre 30). En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2005, convinieron los doctores Martha Elena Pinto de De Hart, Ministra de Comunicaciones; Eduardo Osorio Lozano, Presidente de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC y Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación de AUDIOVISUALES EN LIQUIDACIÓN levantar el acta final de la liquidación y transferir al Ministerio de Comunicaciones; así como a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC algunos de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada, previas las siguientes CONSIDERACIONES.

OBJETO

1. Financiación, producción, coordinación, administración y dirección de un noticiero que se transmitirá a través de los canales radioeléctricos administrados por el Instituto Nacional de Radio y Televisión.
2. La realización y/o comercialización de material audiovisual en nombre y por cuenta de INRAVISIÓN.
3. La comercialización de eventos de interés público.
4. La prestación de cualquier servicio de transmisión a través de los canales radioeléctricos.
5. La colaboración en la realización de programas relacionados con los planes y políticas trazados por el gobierno nacional en materia de educación a distancia.
6. La colaboración en los proyectos de promoción cultural del país en el exterior.

FUNCIONES

1. Adquirir, administrar, gravar, enajenar y arrendar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus funciones.
2. Obtener patrocinios y transmitir anuncios del gobierno y de entidades públicas.

3. Subarrendar en todo o en parte, el tiempo de su noticiero a terceras personas, naturales o jurídicas.
4. La Ley 182 de 1995 le adicionó a la compañía las siguientes funciones.
5. Explotar y producir conjuntamente con, o individualmente, el servicio de televisión para la cadena tres o señal Colombia.
6. Igualmente podrá ser concesionario de espacios de televisión en los canales de INRAVISIÓN.

JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá

Dos miembros designados por el Señor Presidente de la República, con sus respectivos suplentes.

Un miembro designado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con su respectivo suplente.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN – INRAVISIÓN -**NORMAS ORGÁNICAS:**

Decreto 3363 de 1954 (Noviembre 19)

Autoriza la creación de la Sección de Televisión y reorganiza la Dirección de Información y Propaganda del Estado.

Decreto 101 de 1955 (Enero 19)

Crea la Televisión Nacional y reorganiza la Dirección y Propaganda del Estado de la Presidencia de la República.

Decreto 1616 de 1958 (Agosto 22)

Adscribe al Ministerio de Comunicaciones la Dirección y Administración de la Radiodifusora y Televisora Nacionales.

Decreto 3267 de 1963 (Diciembre 20)

Reorganiza el servicio público de radiodifusión y televisión, como un establecimiento público denominado Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Decreto 1738 de 1964 (Julio 17)

Por el cual se crea el Consejo de Programación de INRAVISIÓN.

Decreto 129 de 1976 (Enero 26)

Reorganiza el Ministerio de Comunicaciones y dicta normas sobre el Instituto.

Decreto 1400 de 1978 (Julio 13)

Aprueba los estatutos del Instituto.

Ley 42 de 1985 (Febrero 11)

Transforma el Instituto en una Entidad Asociativa de carácter especial y dicta otras disposiciones.

Escritura Pública 122 de 1986 (Febrero 10) Notaria 26 de Bogotá

Constituye la Sociedad.

Decreto 350 de 1987 (Febrero 9)

Reglamenta parcialmente la Ley 42 de 1985 y el artículo 44 del Decreto Ley 222 de 1983

Decreto 2737 de 1989 (Noviembre 27)

Expide el Código del Menor y adiciona al Consejo Nacional de Televisión al Director del ICBF.

Ley 14 de 1991 (Enero 29)

Dicta normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión.

Decreto 1724 de 1991 (Julio 4)

Reglamenta la Ley 14 de 1991.

Constitución Nacional (artículo 77)

Determina que la televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio.

Ley 182 de 1995 (Enero 20)

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan las políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. (Transforma el Instituto Nacional de Radio y Televisión en una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del estado).

Escritura Pública No. 844 de 1995 (Marzo 30). Notaría 59 de Bogotá

Transformación de la Sociedad.

Ley 335 de 1996

Por la cual se modifica parcialmente la ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 929 de 2000 (Mayo 25)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Radio y Televisión INRAVISIÓN.

Decreto 3525 de 2004 (Octubre 26)

Por el cual se otorga una autorización.(Para la creación de una entidad entre INRAVISIÓN y ADPOSTAL.

Decreto 3550 de 2004 (Octubre 28)

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, INRAVISIÓN, y se ordena su disolución y liquidación.

Decreto 4691 de 2005. (Diciembre 21).

Por el cual se modifica el Decreto 3550 de 2004.

Acta de Liquidación de la Empresa de INRAVISION. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2006, se reunieron los doctores Maria del Rosario Guerra de la Espriella, Ministra de Comunicaciones; Eduardo Osorio Lozano, Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC y Alfonso Rodríguez Guzmán, Apoderado General de la Liquidación de Inravisión en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación, previas las siguientes consideraciones. Diario Oficial 46434.

OBJETO

Operación del Servicio Público de Radio y Televisión y la producción, realización, transmisión, emisión y explotación de la televisión cultural y educativa en los términos de la Ley 182 de 1995

FUNCIONES

1. Prestar en nombre del Estado los servicios de televisión y radiodifusión oficial, sin perjuicio de que por ley o contrato corresponda prestarlos a otras entidades o personas.
2. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos apoyados por los servicios de televisión y radiodifusión a su cargo.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá.

El Representante Legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado.

El Representante del máximo ente gubernamental especializado en la promoción de la cultura.

Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Un delegado de los concesionarios de espacios de televisión.

Un delegado de los trabajadores de INRAVISIÓN designado por ellos mismos.

El Director de INRAVISIÓN asistirá con voz pero sin voto.

SECTOR DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA – CAPRESUB.****NORMAS ORGÁNICAS:**

Decreto 125 DE 1976 (enero 26)

Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria y dicta disposiciones sobre la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (artículos 83 y 84)

Decreto 2657 de 1976 (diciembre 16)

Aprueba los estatutos de la Caja, adoptados por el acuerdo número 589 de 1976, de la Junta Directiva de la entidad.

Decreto 1728 de 1987 (septiembre 4)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la Caja.

Decreto 1416 de 1988 (julio 14)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos sobre integración de la Junta Directiva.

Decreto 2916 de 1991 (diciembre 31)

Modifica la Estructura.

Decreto 107 de 1992 (enero22)

Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 2114 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículo 336).

Decreto 700 de 1993 (abril 14)

Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración Consejo Directivo, (artículo 25).

Decreto 2398 de 2003 (junio 26)

Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación.

Plazo para la Liquidación: 2 años.

Decreto 2959 de 2004 (septiembre 9)

Por medio del cual se modifica el Decreto 2398 de 2003 por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación.

OBJETO:

Tiene a su cargo el reconocimiento y pago de los servicios sociales, prestaciones económicas y de salud consagradas en las normas vigentes para los empleados de la Superintendencia Bancaria, de la Caja, los pensionados y los sustitutos pensionales, quienes en adelante se denominarán afiliados forzosos y a sus familiares que tengan el carácter de adscritos, en la forma en que dispongan sus estatutos y reglamentos internos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

FUNCIONES:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de los servicios sociales, prestaciones económicas y de salud, establecidas por la Ley en favor de sus afiliados forzosos y adscritos.
2. Atender el reconocimiento y pago de las prestaciones especiales de fomento al ahorro, subsidio familiar o incremento pensional, primas semestrales especiales, subsidio de transporte y auxilio educacional, en favor de aquellos afiliados a quienes se les ha otorgado, en las condiciones y términos que señale su Consejo Directivo. En todo caso, el Consejo Directivo de la Caja no podrá establecer o crear nuevas prestaciones diferentes de las anteriores, que venían reconociéndose con base en las normas vigentes antes del decreto 2114 de 1992.
3. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
4. Disponer de una estructura y sistemas de atención de salud adecuados para los fines propios de la medicina social, de acuerdo con los principios y normas de ésta.
5. Asumir la prestación de los servicios médico - asistenciales de funcionarios públicos del orden nacional, mediante la suscripción de convenios con la Caja Nacional de Previsión.

INTEGRACIÓN JUNTA LIQUIDADORA

El Ministro de la Protección Social, o su delegado, quien la preside.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

El Superintendente Bancario, o su delegado.

SOCIEDAD CAJANAL S.A. EPS**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1777 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, y se crea la Cajanal S. A. EPS.

Decreto 63 de 2004 (enero 15)

Se establece la estructura de Sociedad Cajanal S.A. EPS.

Decreto 4409 de 2004 (diciembre 30)

Por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal S.A. EPS.

Decreto 4673 de 2006 (diciembre 28)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Sociedad Cajanal S. A. EPS.

Acta final proceso liquidatorio de la Sociedad Cajanal S.A. EPS (Marzo 28 de 2008)

OBJETO

Promover, organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados y usuarios, para lo cual podrá desarrollar las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

FUNCIONES

1. Promover la afiliación y efectuar el registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea a través del régimen contributivo o del subsidiado, garantizando la libre escogencia del

usuario, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las cuales atiendan a sus afiliados.

2. Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, la información relativa a la afiliación, a las novedades laborales y a los recaudos por cotizaciones.
3. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de los eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades de alto costo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con cargo a las Unidades de Pago por Capitación, UPC, correspondientes.
5. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud.
6. Implementar sistemas de control de costos y establecer los procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los afiliados.
7. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad y maternidad.
8. Organizar la prestación de los servicios de salud de los afiliados de los regímenes exceptuados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando las entidades responsables de los mismos celebren contrato para tal efecto.
9. Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Entidades Promotoras de Salud.

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de Cajanal S. A. EPS estará integrada por siete (7) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1761 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

Decreto 2505 de 2006 (Julio 29)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla y se ordena su liquidación.

Decreto 2867 de 2007 (julio 27)

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Empresa Social del Estado José Prudencia Padilla en Liquidación

Decreto 900 de 2008 (marzo 28)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla

Acta final proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla número 004378 del 30 de mayo de 2008, suscrita por el Ministro de la Protección Social y el Doctor Juan Carlos Gómez Arias, apoderado del liquidador.

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.

6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los

demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL URIBE URIBE,

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1754 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe.

Decreto 3674 de 2006 (Octubre 19)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe.

Decreto 405 de 2007 (Febrero 14)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe y se ordena su liquidación.

Decreto 403 de 2008 (febrero 13)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación.

Decreto 1883 de 2008 (mayo 29)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación.

Decreto 2349 de 2008 (Junio 26)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la E.S.E. Rafael Uribe Uribe en Liquidación

Decreto 2710 de 2008 (Julio 23)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe en Liquidación.

Acta final proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe número 007493 del 18 de julio de 2008, suscrita por el Ministro de la Protección Social

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás

disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.

2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por

el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1756 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento.

Decreto 3202 de 2007 (agosto 24)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento y se ordena su liquidación

Decreto 3057 de 2008 (Agosto 20)

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

Decreto 532 de 2009 (febrero 24)

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

Decreto 1893 de 2009 (mayo 22)

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

Decreto 2748 de 2009 (julio 24)

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

Decreto 3757 de 2009 (septiembre 30)

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

Decreto 4241 de 2009 (octubre 30)

Por el cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

Acta de liquidación final de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento del seis (6) de noviembre de 2009, firmada por el señor Ministro de la Protección Social, Doctor Diego Palacio Betancour y la Apodera General del Liquidador, Doctora Dora Magdalena Sabogal de Urrego.

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en

el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;

- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;

- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1763 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Decreto 4032 de 2005 (noviembre 10)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Decreto 810 de 2008 (Marzo 14)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y se ordena su liquidación.

Decreto 581 de 2009 (febrero 28)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en liquidación

Decreto 843 de 2009 (marzo 13)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en liquidación

Decreto 2173 de 2009 (junio 10)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en liquidación

Decreto 3262 de 2009 (agosto 31)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en liquidación

Decreto 4242 de 2009 (octubre 30)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en liquidación

Decreto 4328 de 2009 (Noviembre 6)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander en liquidación

Acta de liquidación final de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander del trece (13) de noviembre de 2009, firmada por el Ministro de la Protección Social, Doctor Diego Palacio Betancour y la Apoderada General del Liquidador, la Doctora Leonor Cecilia Gómez Soto.

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1767 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino.

Decreto 452 de 2008 (Febrero 15)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino y se ordena su liquidación.

Decreto 431 de 2009 (febrero 17)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación.

Decreto 1735 de 2009 (mayo 15)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación.

Decreto 2859 de 2009 (julio 31)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación.

Decreto 3785 de 2009 (septiembre 30)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en Liquidación.

Acta de liquidación final de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino del dos (2) de octubre de 2009, suscrita por el Ministro de la Protección Social, Doctor Diego Palacio Betancour y la Apoderada General del Liquidador Myriam Guerrero Niño.

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.

2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA SALAVARRIETA

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1765 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta.

Decreto 2866 de 2007 (julio 27)

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta y se ordena su liquidación.

Decreto 2710 de 2008 (Julio 23)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Policarpa Salavarrieta en Liquidación

Decreto 217 de 2009 (enero 27)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Policarpa Salavarrieta en Liquidación

Decreto 581 de 2009 (febrero 26)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Policarpa Salavarrieta en Liquidación

Decreto 1928 de 2009 (mayo 28)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Policarpa Salavarrieta en Liquidación

Decreto 3263 de 2009 (agosto 31)

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado - ESE - Policarpa Salavarrieta en Liquidación

Acta de liquidación final de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta del quince (15) de septiembre de 2009, suscrita por el Ministro de la Protección Social, Doctor Diego Palacio Betancour y la Apoderada General del Liquidador Martha Cecilia Díaz Figueroa

Escritura pública número 2466 del 22 de septiembre de 2009 otorgada por la notaria setenta y tres del círculo de Bogotá mediante la cual se protocoliza el acta final del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta.

OBJETO

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del

servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

FUNCIONES

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales

INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;

EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar.

Decreto 1359 de 2001

Por el cual se fija la estructura de la Empresa Territorial para la Salud – ETESA.

Decreto 146 de 2004 (enero 21)

Se modifica la estructura de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA.

Decreto 2483 de 2003

Por el cual se reglamentan los artículos 7o, 32, 33, 34, 35 y 41 de la Ley 643 de 2001, en lo relacionado con la operación de los juegos de suerte y azar localizados.

Decreto 1905 de 2008 (Mayo 30)

Por el cual se modifica el Decreto 2483 del 2003 y se dictan otras disposiciones, en cuanto a los requisitos para la autorización de los juegos de suerte y azar localizados.

Decreto 2150 de 2008 (junio 16)

Modifica el artículo 4° del Decreto 1905 de 2008, mediante el cual La Empresa Territorial para la Salud - ETESA-, podrá definir con los concesionarios que se encuentren actualmente operando, los ajustes a los requisitos para la autorización de los juegos de suerte y azar localizados.

Decreto 175 de 2010 (Enero 25)

Por el cual se suprime la Empresa Territorial para la Salud – ETESA, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

NATURALEZA

La Empresa Territorial para la Salud, Etesa, creada mediante Ley 643 de agosto de 2001, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social.

OBJETO

La Empresa Territorial para la Salud, Etesa, tiene por objeto la explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos por la Ley 643 de 2001 como novedosos, los que expresamente se le asignen y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad.

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Ministro de la Protección Social quien lo presidirá o el Viceministro como su delegado;

Cuatro (4) representantes de los alcaldes designados por la Federación Colombiana de Municipios;

Dos (2) Representantes de los Gobernadores designados por la Confederación Nacional de Gobernadores.

SECTOR MINAS Y ENERGIA**CARBONES DE COLOMBIA S.A CARBOCOL –****NORMAS ORGÁNICAS:**

Escritura publica 6350 de 1976 (noviembre 16)
 Notaría séptima, círculo notarial de Santa Fe de Bogotá.
 Constitución de la sociedad Carbones de Colombia S.A.

Decreto 2656 de 1988 (diciembre 23)
 Crea el Fondo de Fomento del Carbón y asigna la administración de los recursos a CARBOCOL.

Escritura publica 3521 de 1993 (agosto 5)
 Notaría séptima, círculo notarial de Santa Fe de Bogotá.
 Reforma estatutos de la empresa Carbones de Colombia S.A - CARBOCOL

Decreto 667 de 1995 (abril 26)
 Conformar una comisión para la definición de la forma de vinculación del capital privado al interés estatal en el complejo carbonífero del Cerrejón, Zona Norte.

Decreto 1139 de 1999 (junio 29)
 Dispone la escisión de Carbones de Colombia S.A. CARBOCOL. Expedido en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la ley 489 de 1998, declarado inexecutable mediante sentencia C-702/99.

Decreto 020 de 2000 (enero 11)
 Aprueba el programa enajenación de la participación estatal en el Cerrejón Zona Norte.

Decreto 520 de 2003 (marzo 6)
 Por el cual se dispone la disolución y liquidación de Carbones de Colombia S.A. CARBOCOL, Empresa Industrial y Comercial del Estado.
 Plazo para la liquidación: 12 meses.

Decreto 659 de 2004 (marzo 5)
 Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol en Liquidación, señalado en el artículo 28 del Decreto 520 de 2003.
 Prorroga: 6 meses.

Decreto 2831 de 2004 (septiembre 9)
 Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol en Liquidación, señalado en el artículo 28 del Decreto 520 de 2003 y prorrogado mediante los artículos 1 del Decreto 659 de 2004 y 1° del Decreto 2831 de 2004. Prorroga: 6 meses.

Decreto 589 de 2005 (marzo 4)
 Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol en Liquidación, señalado en el artículo 28 del Decreto 520 de 2003 y

prorrogado mediante el artículo 1 del Decreto 659 de 2004.
 Prorroga: 6 meses.

OBJETO:

Dentro del marco que señale la política del Gobierno Nacional la sociedad tendrá por objeto explorar, explotar, beneficiar, transformar, transportar los carbones provenientes de los yacimientos que existan en el área del Aporte Minero No. 389 del cual es titular la empresa y comercializar toda clase de carbones de origen nacional o extranjero. Igualmente la empresa tendrá por objeto adelantar las demás actividades y operaciones que le asigne la Ley o el Gobierno Nacional. Las actividades en mención las podrá desarrollar directamente o a través de contratos con terceros.

FUNCIONES:

1. Realizar directamente o por conducto de otras personas o entidades, estudios, exploraciones y explotaciones necesarias para el logro de su objeto social.
2. Adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar o enajenar toda clase de bienes, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
3. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
4. Negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades nacionales o extranjeras.
5. Contratar los servicios de cualquier clase de carácter técnico, de asistencia y de asesoría, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
6. Gestionar y contratar el financiamiento de sus proyectos y obras con cualesquiera entidades o personas.
7. Recibir aportes, concesiones, licencias, permisos o cualquier otra clase de derechos mineros sobre minerales distintos del carbón, en la medida en que su explotación sea necesaria, complementaria o útil para el cumplimiento de su objeto social.
8. Tomar dinero, en mutuo con garantías reales y/o personales.
9. Efectuar los estudios atender las consultas y prestar los servicios de asesoría que se requieran para el mejor logro del objeto social; lo anterior podrá realizarse directamente o mediante contrato con terceros.
10. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de corriente o de simple gestión.

11. Fundar compañías filiales o subsidiarias, incorporar empresas de aquellas a que se refiere el artículo cuarto de la escritura que reforma los estatutos.
12. Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, así como reglamentar la colocación de los mismos entre el público, directamente o a través de intermediarios.
13. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter administrativo, civil o comercial que tiendan directamente a las realizaciones de los fines que persigue la empresa.

SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA DE COLOMBIA S.A**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

OBJETIVO

La Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. tendrá como objetivo principal la participación e inversión en compañías cuyo objeto social se relacione con actividades del sector energético o con actividades similares, conexas o complementarias.

FUNCIONES

Además de lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, así como en el Código de Comercio, para el desarrollo de su objetivo, la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Celebrar toda clase de negocios relacionados con la participación e inversión en compañías cuyo objeto social se relacione con actividades del sector energético.
2. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores civiles o comerciales y en general, celebrar cualquier clase de operación de crédito.
3. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones.

4. Garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y dentro del marco de su objeto.
5. Desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias con el sector energético.
6. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.
7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, afines con su objeto, así como adquirir partes o cuotas de interés en las mismas.
8. Las demás que correspondan a su naturaleza y objetivos y que le sean asignadas en la ley y en sus estatutos.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. estará integrada por tres (3) miembros, así:

Un (1) miembro con su respectivo suplente, nombrado por el Presidente de la República.

Dos (2) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

Disolución y liquidación de la sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A, en reunión de 21 de septiembre de 2006, decretó la disolución anticipada de la compañía, la cual se concretó mediante Escritura Pública No.7151 de Noviembre 21 de 2006 y mediante Decreto 3986 de 2007, se suprimen los cargos de Gerente y Asesor de la sociedad.

EMPRESA NACIONAL MINERA – MINERCOL LTDA. -**NORMAS ORGÁNICAS**

Ley 145 de 1959 (diciembre 24)

Dicta disposiciones sobre esmeraldas y autoriza al gobierno para promover la organización de la Empresa Colombiana de Esmeraldas (artículo 15) Diario Oficial 30136.

Decreto 912 de 1968 (junio 18)

Crea la Empresa Colombiana de Esmeraldas. Diario Oficial 32548.

Decreto 3161 de 1968 (diciembre 26)

Cambia la denominación a la Empresa Colombiana de Esmeraldas por la de Empresa Colombiana de Minas. Diario Oficial 32693

Decreto 122 de 1970 (enero 29)

Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Minas. Diario Oficial 32994.

Decreto 2063 de 1980 (agosto 8)

Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, respecto a las funciones del Gerente General y cuantías para autorización de contratos. Diario Oficial 35584.

Decreto 2477 de 1984 (octubre 3)

Asigna unas funciones a la Empresa Colombiana de Minas en relación con el control del comercio de esmeraldas y determina el procedimiento para ejercerlas. Diario Oficial 36777.

Decreto 2657 de 1988 (diciembre 23)

Crea el Fondo de Fomento de Metales Preciosos.

Ley 2ª. De 1990 (enero 2)

Autoriza al gobierno para transformar la empresa en una sociedad de economía mixta Diario Oficial 39127.

Decreto 1376 de 1990 (junio 29)

Expide los estatutos básicos de organización y funcionamiento de la sociedad Minerales de Colombia S.A. Diario Oficial 39449.

Decreto 1377 de 1990 (junio 29)

Desarrolla parcialmente la ley 2ª de 1990. Diario Oficial número 39449.

Escritura publica no. 2970 de 1990 (julio 12)

Notaría veinticinco de Santafé de Bogotá. Constitución de la sociedad minerales de Colombia S.A.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A. MINERALCO. D. O número 40704.

Decreto 788 de 1994 (abril 19)

Aprueba los estatutos de Minerales de Colombia. Diario Oficial 41326.

Decreto 0094 de 1993 (enero 15)

Fija las condiciones y los porcentajes de participación del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y química - INGEOMINAS, del instituto de ciencias nucleares y Energías Alternativas - Inea y de Minerales de Colombia S.A. - MINERALCO, en la constitución de la sociedad Empresa Colombiana de Carbón Ltda. - Ecocarbón y determina el grado de tutela administrativa.

Decreto 1674 de 1997 (junio 27)

Suprime unas dependencias del Ministerio de Minas y Energía, entre ellas, la Dirección General de Minas, la subdirección de evaluación de proyectos, la subdirección de ingeniería, la división legal de minas y las divisiones regionales de minas, cuyas funciones serán asumidas por MINERCOL.

Decreto 1679 de 1997 (junio 27)

Fusiona las sociedades Minerales de Colombia S.A. - MINERALCO S.A. y Colombiana de Carbón limitada - ECOCARBON Ltda., en la Empresa Nacional Minera Ltda - MINERCOL Ltda.

Decreto 2624 de 1998 (diciembre 22)

Traspaso de funciones del Ministerio de Minas y Energía a la Empresa Nacional Minera limitada, MINERCOL.

Decreto 254 de 2004 (enero 28)

Ordena la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Ltda. MINERCOL LTDA. Plazo para la liquidación: 2 años.

Decreto 3081 de 2004.

Por medio del cual se modifica el Decreto 254 de 2004 por el cual se ordena la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Decreto 116 de 2006 (enero 17)

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación y por ende, la existencia legal de MINERCOL LTDA EN LIQUIDACIÓN, previsto en el artículo 1º del Decreto 254 de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Decreto 4555 de 2006 (diciembre 26)

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación y por ende, la existencia legal de MINERCOL LTDA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 31 de marzo de 2007.

OBJETO

Administración de los recursos mineros y carboníferos, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera y



carbonífera y administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas respectivas. Se exceptúan el Proyecto carbonífero del Cerrejón Zona Norte y los hidrocarburos.

FUNCIONES

1. Administrar por delegación, en forma técnica y eficiente los recursos mineros y carboníferos del país y velar por su explotación racional.
2. Contratar la exploración, construcción y montaje, beneficio y explotación, transporte y transformación de los recursos mineros y carboníferos del país.
3. Fomentar el fortalecimiento de la infraestructura para el transporte de minerales energéticos y no energéticos y coordinar las actividades de comercialización y transformación de estos recursos.
4. Controlar técnicamente la exploración, construcción y montaje y explotación racional de los yacimientos. Tomar todas las medidas técnicas y económicas indispensables para la conservación de los yacimientos minerales de propiedad nacional o particular, para asegurar que la exploración y explotación de los mismos se realice en forma técnica y económica y asegure la utilización y aprovechamiento de los recursos en forma racional e integral.
5. Recaudar y distribuir las contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de estos recursos con sujeción a las leyes que regulan la materia y recaudar, distribuir y transferir las regalías derivadas de la explotación de minerales, que de conformidad con los decretos 145 de 1995 y 600 de 1996 debía atender ECOCARBON, MINERALCO y/o el Ministerio de Minas y Energía. En general atender el recaudo, distribución y transferencia de regalías de acuerdo con la normatividad aplicable.
6. Promover el desarrollo de la industria minera y carbonífera para que sea autosostenible, moderna técnica y competitiva.
7. Ejercer una adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y derechos relacionados con las actividades de minería y realizar las labores con las actividades de minería y realizar las labores de control y fiscalización a las explotaciones mineras. Para el efecto MINERCOL Ltda., podrá, de acuerdo con las normas vigentes, imponer sanciones y tomar las medidas necesarias para lograr que la exploración y explotación de yacimientos se realice de conformidad con la ley.
8. Tramitar las solicitudes de títulos mineros, otorgarlos y celebrar los contratos de minería, de conformidad con la Ley, sobre los yacimientos minerales de propiedad de la Nación, ubicados en cualquier área del territorio nacional y de los espacios marítimos o trayectos fluviales.
9. En consecuencia MINERCOL debe tramitar los asuntos relacionados con el otorgamiento de títulos mineros y en general con el ejercicio del derecho a explotar y explorar los recursos minerales.
10. Adoptar las medidas necesarias, en coordinación con las demás autoridades competentes, para garantizar la ejecución de las labores mineras en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades propias del sector minero.
11. Promover y propiciar el desarrollo tecnológico del subsector minas y la exploración y explotación de los minerales que maneja.
12. Velar por la preservación del ambiente en el desarrollo de los planes y programas del subsector, con el fin de garantizar la conservación y restauración de los recursos y el desarrollo sostenible, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y ambiental señalados por la autoridad ambiental competente.
13. Coordinar con las entidades competentes creación y utilización de bases de datos, sistemas de información y archivos técnicos necesarios para la actividad de este sector.
14. Prestar asistencia técnica al sector minero y fomentar el desarrollo de las actividades mineras a través de formas asociativas.
15. Estudiar desde el punto de vista técnico y conceptuar sobre los proyectos de exploración, explotación, transporte, beneficio, fundición, transformación, aprovechamiento y comercialización de yacimientos minerales y Estudiar y emitir conceptos técnicos sobre los proyectos de exploración, explotación, transporte, beneficio, manufactura, mercadeo y distribución de minerales que pretendan adelantar los particulares y otras entidades descentralizadas.
16. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión, aportes, subcontratos de exploración y explotación que se suscriban en desarrollo de los aportes, reconocimientos de propiedad privada, y en general todos los títulos mineros.
17. Estudiar las solicitudes de exención de derechos de aduana para la importación de equipos y maquinarias destinados a la industria minera y controlar su destinación y empleo.
18. Liquidar de conformidad con las disposiciones legales las participaciones, regalías, cánones o impuestos que se causen por la exploración y explotación de yacimientos minerales.
19. Efectuar estudios de ingeniería, topográficos, cartográficos, fotogramétricos y geofísicos relacionados con la localización de las áreas objeto de las solicitudes de licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión, aportes, subcontratos de exploración y explotación que se suscriban en desarrollo de los aportes, reconocimiento de propiedad privada, y en general de todos los títulos mineros y otras áreas nuevas de oficio. Además realizar las investigaciones químicas y metalúrgicas.

20. Organizar y operar el Sistema de Registro Minero Nacional.
21. Llevar el registro de producción, industrialización, comercialización y exportación de oro en polvo, en barra o amonedado.
22. Asesorar a los mineros en los estudios técnicos y económicos necesarios para el aprovechamiento racional de los recursos mineros y para la obtención de créditos.
23. Recibir en delegación de parte de la entidad competente la facultad de otorgar permisos y licencias ambientales inherentes a la exploración, explotación, beneficio, transporte y comercialización de minerales.
24. Ejercer todas las demás que se requieran para el desarrollo de su objeto social y que le sean asignadas de conformidad con las normas legales y sus estatutos.

SECTOR EDUCACION NACIONAL**RESIDENCIAS FEMENINAS –****NORMAS ORGÁNICAS:**

Decreto 365 de 1962 (febrero 16)

Organiza el centro Cultural de San Agustín y las Residencias Femeninas. Diario Oficial número 30734.

Ley 37 de 1962 (octubre 2)

Destina un estudio para albergar de empleadas y estudiantes pobres y de buena conducta que no tengan hogar en Bogotá. Diario Oficial número 30927.

Decreto 821 de 1963 (abril 16)

Reglamenta la ley 37 de 1962. Diario oficial número 31073.

Decreto 562 de 1989 (diciembre 11)

Aprueba los estatutos de las Residencias. Diario oficial número 38745.

Decreto 2838 de 1989 (diciembre 11)

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica en las Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial número 39098.

Decreto 2131 de 1992 (diciembre 29)

Suprime el establecimiento público Residencias femeninas. Diario oficial número 40707. Declarado nulo el decreto por el Consejo de Estado. En sentencia proferida el 27 de agosto de 1993.

Decreto 950 de 2003 (abril 11)

Por el cual se suprime el establecimiento público Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional y se ordena su liquidación. Diario Oficial 45161.

OBJETO:

Proponer a estudiantes y empleadas pobres y de buena conducta, que no tengan hogar en Bogotá, servicio de alojamiento en un ambiente agradable y sano que contribuya a su mejor educación y estima su formación moral, física e intelectual.

FUNCIONES:

1. Prestar y administrar el servicio de alojamiento a cargo de la Entidad.
2. Estudiar e implantar los sistemas y técnicas que contribuyan a la modernización, desarrollo, ampliación y perfeccionamiento de sus servicios.
3. Liquidar, cobrar y recaudar los fondos provenientes de la prestación de los servicios.
4. Desarrollar con entidades similares, el intercambio de servicios y experiencias en materia de bienestar.
5. Organizar la supervisión y control, para garantizar las condiciones de moralidad, salubridad, disciplina y bienestar en la institución para su mejor funcionamiento.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIPACIÓN “Jorge Eliécer Gaitán” – COLPARTICIPAR –

NORMAS ORGÁNICAS:

Decreto 1265 de 1948 (abril 7)
Erige en monumento nacional la Casa de Jorge Eliécer Gaitán. Diario Oficial 26707

Decreto 1948 de 1966 (julio 25)
Convierte la Casa Museo en centro “Jorge Eliécer Gaitán”. Diario Oficial 32017.

Decreto 87 de 1976 (enero 22)
Integra el museo “Jorge Eliécer Gaitán” y el Centro del mismo nombre. Diario Oficial 34495. “Jorge Eliécer Gaitán”.

Ley 34 de 1979 (mayo 17)
Crea el Centro “Jorge Eliécer Gaitán” como institución de utilidad común, se ordena su construcción y se organizan dependencias inherentes a las actividades del Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial 35282.

Decreto 3029 de 1989 (diciembre 27)
Aprueba los estatutos del centro. Diario Oficial 39120.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)
Dictan normas orgánicas sobre distribución de competencias y recursos. Diario Oficial 40910.

Decreto 351 de 1994 (febrero 11)
Reestructura el Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán”. Diario Oficial 41224.

Decreto 1078 de 1995 (junio 27)
Adopta estatutos y estructura interna Diario Oficial 41906.

Decreto 271 de 2004 (Enero 29)
Por el cual se suprime el establecimiento público Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” y se ordena su liquidación.
Plazo para la liquidación: 1 año.

Decreto 201 de 2005 (enero 31)
Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán”, en liquidación. El plazo se amplía hasta el 31 de marzo de 2005.

OBJETO:

Estimulará, coordinará, asesorará y adelantará proyectos y programas encaminados a propender por la ampliación y profundización de la participación ciudadana en el desempeño de las diversas actividades de la vida nacional, así mismo a trabajar en procura del desarrollo de una cultura participativa.

FUNCIONES:

1. Desarrollar la cultura de la participación en los ciudadanos, haciendo énfasis en la niñez y los grupos juveniles, a fin de despertar en el pueblo colombiano el sentido de responsabilidad colectiva en los destinos sociales, políticos y económicos del país.
2. Estimular la creatividad y el sentido de iniciativa en la educación del ciudadano.
3. Formar e informar al ciudadano sobre las herramientas e instrumentos de participación con que cuenta la legislación política colombiana.
4. Despertar en el ciudadano el sentido ético, el carácter y el respeto a los derechos propios y ajenos, diseñando y promoviendo programas para la educación y formación en el campo de la cívica, los derechos humanos y ecológicos y la historia de las luchas del pueblo colombiano por la libertad, la moral, la justicia y la equidad, para la cual asesorará al Ministerio de Educación en asuntos curriculares y los planes de educación no formal de los organismos del Gobierno que se ocupan del tema, en concordancia con entidades con funciones afines.
5. Asesorar y prestar asistencia técnica, a las entidades estatales así como en la preparación y ejecución de programas de políticas de participación, de capacitación y fomento de la cultura participativa para líderes comunitarios, servidores públicos y para la población civil en general, que ha de capacitarse para asumir las responsabilidades que le competen en una democracia participativa.
6. Organizar, impulsar y coordinar campañas y programas nacionales en materia de participación Ciudadana, educación cívica y pedagogía de los derechos humanos y ecológicos, con atención preferente a las entidades territoriales y los resguardos indígenas.
7. Fomentar programas de capacitación en el ramo de la economía autogestionaria que impliquen el desarrollo de una cultura participativa.
8. Participar con los departamentos y municipios en el diseño y desarrollo de modalidades de participación ciudadana que contribuyan a una mayor transparencia, eficiencia y equidad en la prestación de los servicios,
9. Elaborar programas educativos para promover la cultura participativa y los valores que ésta desarrolla y fomentar su publicación y divulgación en los medios de comunicación del Estado.
10. Asesorar a las instituciones privadas, nacionales y extranjeras, que deseen implementar y poner en marcha programas afines a las funciones de la entidad.
11. Asesorar al Gobierno en sus relaciones con Organismos Internacionales que se ocupan del tema de la participación.
12. Estudiar, compilar y velar porque se aplique la legislación vigente en materia de participación ciudadana y promover nuevas iniciativas al respecto.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA "LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO" -.

NORMAS ORGÁNICAS:

Ley 75 de 1989 (Diciembre 21)

Faculta al Presidente para la materialización del Instituto.
Diario Oficial 39114.

Decreto 1302 de 1990 (junio 26)

Establece la estructura orgánica del Instituto. Diario Oficial 39435.

Decreto 605 de 1994 (marzo 18)

Modifica estatutos de Instituto para el Desarrollo de la Democracia Diario Oficial numero 41281

Acuerdo 002 de 2001 (Diciembre 13)

Adopta los estatutos internos del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán

Decreto 2803 de 2001 (diciembre 20)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto para el desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento y se dictan otras disposiciones.

Decreto 301 de 2004

Por el cual se suprime el Instituto Para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán" y se ordena su Liquidación.

Decreto 202 de 2005 (enero 31)

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán" en liquidación. Se amplía el plazo para la liquidación hasta el 31 de marzo de 2005.

OBJETO:

1. El Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento tiene por objeto mantener vivo ante la humanidad el espíritu y la filosofía del pensamiento político del ilustre mártir de la democracia "Luis Carlos Galán Sarmiento". El Instituto tiene carácter académico y docente dedicado a la investigación, comunicación y enseñanza de las ciencias, artes y técnicas que puedan contribuir al fortalecimiento y progreso de las instituciones democráticas del país para lo cual enfocará fundamentalmente estas actividades a:
2. Los procesos necesarios para incrementar en calidad y cantidad los mecanismos de la sociedad colombiana que le permitan ejercer plenamente la soberanía popular.
3. Las formas y contenidos de las instituciones democráticas, en procura de obtener la plena participación y representación de todos los colombianos en las decisiones políticas y en la vida social y económica del país.

4. EL origen, causas y motivaciones de la violencia en Colombia, así como las alternativas de resolución pacífica de los conflictos nacionales.
5. La naturaleza, características y soluciones posibles de los problemas de pobreza y marginación social que padecen millones de colombianos.
6. La incidencia y relación de los modelos de desarrollo económico con la estructura social y política de la Nación.
7. Los efectos y las relaciones de la comunidad internacional en y con el progreso del país, tanto en el contexto latinoamericano como mundial.
8. Las condiciones y transformaciones de la educación, la cultura y la ética como dimensiones impredecibles en la conformación de la nacionalidad colombiana.
9. Las estrategias educativas, comunicativas y promocionales orientadas a la habilitación de sujetos, grupos, comunidades, movimientos y partidos, para el pleno ejercicio de las libertades, derechos y deberes en procura del fortalecimiento y construcción de la Democracia.
10. La construcción y producción de conocimiento científico multidisciplinario que oriente y cualifique la formulación e incidencia de las iniciativas destinadas al desarrollo de la democracia.

FUNCIONES:

1. Adelantar las iniciativas necesarias dentro de la órbita de sus atribuciones a fin de que los valores, principios y prácticas democráticas adquieran vigencia y reconocimiento en la vida cotidiana y las esferas de actuación pública colombianas, para contribuir al desarrollo y modernización del país en lo social, económico y educativo.
2. Identificar de modo dinámico los principales obstáculos reales y potenciales que impiden o dificultan el desarrollo de la democracia.
3. Dinamizar la intervención colectiva y sistemática por parte de entidades y organizaciones de la Sociedad Civil y del Estado en procura de remover dichos obstáculos.
4. Propiciar la incorporación y puesta en práctica de la ética, los principios, valores y procedimientos democráticos en los procesos formativos y comunicacionales del país.
5. Propiciar el desarrollo y puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.
6. Auspiciar y promover la creación y fortalecimiento de nuevas formas democráticas de organización de la sociedad civil.
7. Apoyar a las diversas entidades estatales para que apropien e implementen institucionalmente sus responsabilidades en el desarrollo de la democracia y en la conformación de una sociedad democrática y pluralista.

8. Procurar con especial énfasis el desarrollo de la democracia local y regional.
9. Propender para que en los medios masivos de información se incorporen contenidos que apoyen los procesos destinados al desarrollo de la democracia.
10. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de cooperación y asistencia con entidades oficiales y privadas sin ánimo de lucro y agencias y organismos de cooperación internacional, dedicados a actividades de investigación, enseñanza y/o comunicación que puedan contribuir al desarrollo de la democracia.
11. Establecer estímulos y reconocimientos para personas naturales o jurídicas que aporten al desarrollo de la democracia desde cualquier campo y especialmente desde la investigación, la comunicación y la enseñanza.
12. Preparar y adelantar programas de intercambio nacional e internacional con instituciones dedicadas al desarrollo de la democracia.
13. Organizar tanto en el país como fuera de él, eventos y grupos de trabajo para adelantar estudios especializados en el campo del desarrollo de la democracia, y para intercambiar experiencias.
14. Establecer un sistema de publicaciones con el fin de editar y divulgar obras de especial significación cuyo objeto sea la cultura, valores e iniciativas democráticas en general.
15. Cooperar con el Ministerio de Educación Nacional en el diseño e implementación de iniciativas encaminadas al desarrollo de la democracia.
16. Establecer en asocio con el ICETEX la organización y definición de criterios para el otorgamiento de las becas creadas en virtud de la Ley 75 de 1989.
17. Consultar a la Fundación Luis Carlos Galán Sarmiento en la definición de las orientaciones generales, planes y proyectos del Instituto.
18. Las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines, así como las que le asigne el Gobierno Nacional en relación con el desarrollo de la democracia.

SECTOR PLANEACIÓN**COMISION NACIONAL DE REGALIAS –****NORMAS ORGÁNICAS:**

Decreto 149 de 2004 (enero 21)

Por el cual se suprime la Comisión Nacional de Regalías y se ordena su liquidación.

Decreto 71 de 2005 (enero 14)

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Comisión Nacional de Regalías en Liquidación, señalado en el artículo 1° del Decreto 149 de 2004.

Resolución 122 de 2005 (Junio 30)

Comisión Nacional de Regalías - En Liquidación.

Por la cual se declara terminado el proceso de liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, ordenado mediante Decreto 149 de 2004, modificado por el Decreto 71 de 2005.

Supresión y Liquidación. Suprímese la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, creada mediante la Ley 141 de 1994, adscrita al Departamento Nacional de Planeación mediante el Decreto 2141 de 1999.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha Unidad Administrativa Especial entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de un (1) año y utilizará para todos los efectos la denominación “COMISIÓN NACIONAL DE REGALÍAS - EN LIQUIDACIÓN” y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

La liquidación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Terminación de la Existencia de la Entidad. Vencido el término de liquidación señalado, terminará la existencia de jurídica de la COMISIÓN NACIONAL DE REGALÍAS - EN LIQUIDACIÓN, para todos los efectos.

ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN.

El Presidente de la República designará el liquidador de la COMISIÓN NACIONAL DE REGALÍAS - EN LIQUIDACIÓN, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Director General de la Comisión Nacional de Regalías, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para éste.

El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación.

Funciones del Liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGALÍAS - EN LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal del organismo en liquidación.
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos del organismo; así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto Ley 254 de 2000, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del organismo en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos del organismo y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra del organismo, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al liquidador sobre la existencia de folios donde el organismo en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del organismo en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor del organismo.
11. Dar cierre a la contabilidad del organismo cuya liquidación se ordena, e iniciar la contabilidad de la liquidación.
12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

13. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.
14. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes del organismo en liquidación.
15. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten.
16. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
17. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
18. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

SECTOR TRANSPORTE**FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES –****NORMAS ORGÁNICAS:**

Decreto 1650 de 1960 (julio 14)
Organiza el Ministerio de Obras Públicas y se adscriben los negocios que debe atender.

Decreto 1525 de 1987 (Agosto 13)
Aprueba el Acuerdo 042 de 1987 de la Junta Directiva del Fondo.

Decreto 2171 de 1992 (Diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial número 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)
Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial Número 41158.

Decreto 1212 de 1994 (junio 15)
Aprueba los estatutos del Fondo.

Ley 188 de 1995 (junio 2)
Suspende el proceso de liquidación del Fondo.

Decreto 2128 de 1995 (diciembre 1)
Ordena la reorganización del Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 3113 de 1997 (junio 15)
Aprueba el acuerdo 006 de 1997 que establece los estatutos internos del Fondo.

Decreto 3114 de 1997 (junio 15)
Aprueba el acuerdo 007 de 1997 que establece la Estructura interna del Fondo.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)
Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2596 de 2000 (diciembre 14)
Establece la estructura el Fondo Nacional de Caminos Vecinales y determina las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 009 de 2000 (agosto 16)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 1790 de 2003 (junio 26)

Por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV y se ordena su liquidación. D.O. N°. 45231.

Decreto 240 de 2005 (febrero 7)
Por el cual se modifica el decreto 1790 de 2003 por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales. Elimina la Junta Liquidadora.

Decreto 1826 de 2005 (junio 2)
Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación. Amplia hasta el 31 de enero de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo.

Decreto 243 de 2006 (enero 30)
Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación. Amplia hasta el 30 de abril de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo.

Decreto 1301 de 2006 (abril 27)
Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación. Amplia hasta el 31 de julio de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo

Decreto 2486 de 2006 (julio 25)
Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación. Amplia hasta el 30 de septiembre de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo

OBJETO:

Participar, sin perjuicio del proceso de descentralización, en la construcción de la red vial terciaria en todo el territorio nacional y la conservación, mejoramiento, reconstrucción y rehabilitación de la red vial terciaria que no haya sido transferida a los entes territoriales, de acuerdo con los recursos asignados en el presupuesto nacional y a los programas que se señalen en los planes de Desarrollo e Inversiones y los que la entidad determine.

FUNCIONES:

1. Planear, programar y desarrollar de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Presupuesto de cada vigencia fiscal, la ejecución de las inversiones en la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria.
2. Mantener, mejorar y rehabilitar la red vial terciaria a su cargo mientras se hace la transferencia a los entes territoriales.

3. Terminar los caminos y puentes ya iniciados, en todo el territorio nacional.
4. Continuar con el proceso de descentralización realizando la transferencia de las vías a su cargo a las entidades territoriales, de acuerdo al ordenamiento constitucional de descentralización y a las disposiciones legales y reglamentarias.
5. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales respecto a las vías terciarias.
6. Participar en la definición de las políticas de la red vial terciaria.
7. Ejecutar las directrices y orientaciones de las políticas de Cofinanciación y de descentralización definidas por el Ministerio de Transporte.
8. Adoptar las disposiciones vigentes en materia ambiental establecidas por las entidades competentes.
9. Mantener actualizado el inventario de la red terciaria a su cargo, en cuanto a sus especificaciones, estado y transferencia.
10. Celebrar los actos, negocios, contratos o convenios que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
11. Las demás que le asigne la ley y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS – FERROVIAS

NORMAS ORGÁNICAS:

Ley 21 de 1988 (febrero 1º)

Adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, prevé a su financiación y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 38197.

Decreto 1588 de 1989 (julio 18)

Crea la Empresa Colombiana de Vías Férreas y dicta normas para su funcionamiento.

Decreto 1587 de 1989 (julio 18)

Dicta normas generales para la organización y operación del sistema de transporte público ferroviario nacional.

Decreto 353 de 1990 (febrero 5)

Aprueba los estatutos internos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

Decreto 916 de 1990 (mayo 2)

Aprueba la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

Decreto 614 de 1991 (marzo 4)

Aprueba los estatutos internos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

Decreto 615 de 1991 (marzo 4)

Aprueba la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones. Diario Oficial Número 41158.

Decreto 1915 de 1995 (noviembre 3)

Aprueba el Estatuto Interno de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-.

Decreto 1916 de 1995 (noviembre 3)

Se aprueba la estructura interna de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-.

Decreto 101 DE 2000 (Febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1791 de 2003 (junio 26)

Por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías y se ordena su liquidación. D.O. N°. 45231.

Decreto 2089 de 2005 (junio 21)

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en

Liquidación. Amplia hasta el 26 de junio de 2007 el plazo para la liquidación.

Decreto 83 de 2005 (enero 17)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1791 de 2003, por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVIAS. Elimina la Junta Liquidadora.

Acta final de liquidación

Liquidada mediante acta de marzo 11 de 2009, publicada en el diario oficial número 47329 del 23 de abril de 2009.

OBJETO:

La Empresa Colombiana de Vías Férreas FERROVIAS - tendrá por objeto principal mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional.

FUNCIONES:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales del Gobierno Nacional sobre la utilización y explotación del sistema ferroviario nacional.
2. Planear y supervisar la operación y la seguridad del Modo Férreo, y fijar las tarifas, los peajes y las tasas correspondientes a la utilización del sistema; de conformidad con las políticas generales que fije el Ministerio de Transporte al respecto, y someter éstas a aprobación del Ministro.
3. Ejercer control y vigilancia sobre la regulación establecida para la operación, la seguridad y la utilización del sistema férreo.
4. Coordinar el proceso licitatorio correspondiente, adjudicar las concesiones, y administrar y vigilar el correcto desarrollo de las mismas, dentro del propósito de lograr la participación del sector privado en proyectos de infraestructura férrea.
5. Construir, rehabilitar y/o mantener, a través de contratos externos, las partes del sistema férreo no entregadas en concesión, de acuerdo con políticas y necesidades de la Empresa.
6. Controlar el tráfico en toda la red férrea.
7. Apoyar la creación y desarrollo de empresas de transporte férreo.
8. Asesorar a entidades territoriales y/o descentralizadas del país que muestren interés en el desarrollo de inversiones en el sistema férreo nacional, regional, local y/o anexidades.
9. Expedir los actos y celebrar los contratos indispensables para el cumplimiento de su objeto; y
10. Las demás que, correspondiendo con su objeto, sean necesarias para el cumplimiento del mismo.



SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI –**

Decreto 2207 de 1993.

Por medio del cual se aprueba el acuerdo numero 618 del 24 de septiembre de 1993, que reforma, compila y actualiza los estatutos del Instituto de Fomento Industrial, IFI. Diario Oficial 41103.

Decreto 896 de 1995 (junio 1º)

Por medio del cual se aprueba el Acuerdo número 627 del 26 de enero de 1995, que adopta una reforma de los Estatutos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, contenidos en el Decreto 2207 del 4 de noviembre de 1993. Diario Oficial 41875.

Decreto 1865 de 1998 (septiembre 10)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 646 del 28 de julio de 1998, que adopta una reforma de los Estatutos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, contenidos en los Decretos número 2207 del 4 de noviembre de 1993 y número 896 del 1º de junio de 1995. Diario Oficial 43385.

Decreto 2590 de 2003 (septiembre 12)

Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI.

Plazo para la liquidación: 2 años.

Decreto 973 de 2004 (marzo 31)

Por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 2590 de 2003. Diario Oficial 45509.

Decreto 2777 de 2005 (agosto 12)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2006".

Decreto 333 de 2006 (febrero 6)

Por el cual se adiciona el decreto 2590 de 2003, modificado por los decretos 973 y 4380 de 2004 y 2777 de 2005. Adiciona el artículo 18 del decreto 2590 de 2003, en el sentido de que el IFI de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería y para los fines del proceso que adelanta, podrá readquirir parte de los activos de que trata el presente artículo a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2507 de 2006 (julio 29)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

Decreto 4544 de 2006 (diciembre 26)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2007.

Decreto 670 de 2007 (marzo 7)

Por el cual modifica parcialmente el Decreto 2590 de 2003. Modifica el artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado por el artículo 2º del Decreto 973 de 2004 y por el artículo 2º del Decreto 4380 de 2004.

El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos del contrato de administración delegada celebrado entre el IFI y la Nación el 2 de abril de 1970, hasta el 31 de julio de 2007.

Decreto 2915 de 2007 (julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2008.

Decreto 2783 de 2008 (julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.

Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de marzo de 2009".

Decreto 330 de 2009 (febrero 05)

Por el cual se modifica el Decreto 2883 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

El Instituto de Fomento Industrial IFI en liquidación, deberá contratar con una sociedad fiduciaria un encargo fiduciario con el fin de que a través del mismo, se sustituya íntegramente al Instituto de Fomento Industrial IFI en liquidación, en la administración, exploración, explotación y comercialización de las salinas de Manaure.

Decreto 1070 de 2009 (marzo 31)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.

Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 30 de abril de 2009".

Decreto 1507 de 2009 (abril 30)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.

Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de mayo de 2009".

Decreto 1988 de 2009 (mayo 29)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.

Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de junio de 2009".

Decreto 2857 de 2009 (julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003 (prórroga liquidación IFI hasta 31 de agosto de 2009)

Decreto 3265 de 2009 (agosto 31)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003 (prórroga liquidación IFI hasta el 30 de Septiembre de 2009)

Decreto 3767 de 2009 (septiembre 30)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003 (prórroga liquidación IFI hasta el 31 de Octubre de 2009)

Decreto 4161 de 2009 (octubre 29)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003 (prórroga liquidación IFI hasta el 30 de Noviembre de 2009)

Decreto 4713 de 2009 (noviembre 30)

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. (prórroga liquidación IFI hasta el 31 de Diciembre de 2009)

Resolución 477 de 2009 (diciembre 30)

Mediante la cual se resuelve declarar terminada la existencia del Instituto de Fomento Industrial IFI, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2211 de julio 8 de 2004..

OBJETO:

EL Instituto de Fomento Industrial tuvo como objeto social principal el contemplado en los artículos 250 y 253 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero (Decreto – Ley 663 de 1993), pero desarrollando las operaciones que le están autorizadas únicamente como banco de segundo piso.

FUNCIONES:

1. Promover el desarrollo del sector real de la economía, mediante operaciones de redescuento de cualquier naturaleza y demás operaciones de banca de segundo piso o financieras que no comporten riesgo directo contra el patrimonio del IFI, y que resulten apropiadas para el logro del objeto social asignado al IFI.
2. Efectuar las operaciones de cambio que le autoricen las normas vigentes.
3. Celebrar contratos para la administración de proyectos o de recursos, y para la prestación de servicios de banca de inversión que guarden relación de conexidad con las finalidades establecidas en su objeto social. En desarrollo de esta función, el Instituto de fomento Industrial podrá (i) Celebrar convenios interadministrativos y contratos con particulares para la conceptualización, desarrollo, coordinación y ejecución de proyectos de banca de inversión. (ii) Celebrar convenios interadministrativos para la gestión y administración de recursos, como mecanismo para la administración financiera de Proyectos de Desarrollo; (iii) Actuar como ejecutor o agente financiero de contratos de empréstito con entidades multilaterales de crédito o de cooperación internacional y de subsidios o recursos entregados a cualquier otro título con destino al fomento y promoción de actividades productivas en el país; (iv) Estructurar y promocionar proyectos y gestionar procesos de participación privada para la puesta en marcha de Proyectos de Desarrollo.

4. Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones y negocios, y para la prestación de los servicios que le son propios.
5. Vender o negociar sus activos, efectuar procesos de titularización respecto de los mismos, y desarrollar cualquiera otra operación que conduzca a la movilización de activos como mecanismo para la obtención de recursos con destino a su operación.
6. Recibir depósitos de las entidades públicas a término fijo y canalizar subsidios del Gobierno Nacional, de Gobiernos Extranjeros, de entidades multilaterales de crédito y de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, con fines de fomento al desarrollo.
7. Captar recursos para el desarrollo de su objeto social a través de la celebración de contratos de crédito externo, o de instrumentos negociables del mercado de capitales que no representen captación de recursos del público a corto plazo o a la vista, con la excepción prevista en el literal e, del artículo quinto de los presentes estatutos.
8. Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
9. Las demás que resulten necesarias y apropiadas para el desarrollo de su actividad como Banco de Desarrollo de Segundo Piso.
10. celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos relacionados con el objeto social y las funciones del Instituto que han sido definidas en los estatutos, y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones directa o indirectamente asociados con la existencia y actividades de la institución.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Disuélvese y adelántese la liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para todos los efectos, se denominará “Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación” también podrá denominarse “IFI en Liquidación.”

FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:

El liquidador adelantará el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, dentro del marco de las atribuciones señaladas en el presente decreto y tendrá las funciones previstas en la ley, en particular las establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio, en el inciso único del numeral 1 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de las leyes sociales, el liquidador deberá incluir en el inventario la totalidad de las obligaciones contingentes que

surjan de las reclamaciones que se presenten de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003.

34 ENTIDADES FUSIONADAS

SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL – RSS –.**

Constitución política de Colombia. (Artículo Transitorio 46)
Ordena poner en funcionamiento un Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, adscrito a la Presidencia de la República.

Decreto 1683 de 1991 (julio 3)
Crea el Fondo Especial de la Presidencia de la República.

Decreto 281 de 1992 (febrero 19)
Crea el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

Decreto 356 de 1992 (febrero 25).
Establece disposiciones sobre el objeto, funciones, dirección y régimen patrimonial del Fondo Especial de la Presidencia de la República.

Decreto 2133 de 1992 (diciembre 30).
Fusiona el Fondo Especial de la Presidencia de la República al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

Decreto 2099 de 1994 (septiembre 6).
Se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, se convierte en Red de Solidaridad Social.

Ley 368 de 1997 (mayo 5).
Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -FONDO PLANTE-, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3084 de 1997 (diciembre 23)
Se establecen los estatutos y la estructura interna de la Red de Solidaridad.

Decreto 2713 de 1999 (diciembre 30).
Modifica la estructura de la Red de Solidaridad y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2467 de 2005 (julio 19)
Se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI- a la Red de Solidaridad - RSS y se dictan otras disposiciones.



AGENCIA COLOMBIANA DE COOPERACION INTERNACIONAL – ACCI –.

Ley 318 de 1996 (septiembre 20).

Crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Decreto 2807 de 1997 (noviembre 20).

Adopta los estatutos de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 2808 de 1997 (noviembre 20).

Adopta la estructura interna de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 1320 de 1999 (julio 13).

Modifica la adscripción de la Agencia Colombiana de

Cooperación Internacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 1540 de 2003 (junio 6)

Reasigna una Función del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se adscribe la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional

Decreto 1942 de 2003 (julio 11)

Por el cual se asignan unas funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al departamento administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2467 de 2005 (julio 19)

Se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI- a la Red de Solidaridad - RSS y se dictan otras disposiciones.



SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

(Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)
Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia).

NORMAS ORGANICAS

Ley 32 de 1979 (Mayo 17)
Crea la Comisión Nacional de Valores.

Decreto 831 de 1980 (abril 9)
Determina la estructura y organización de la Comisión Nacional de Valores y le asigna funciones.

Ley 81 de 1988 (diciembre 23)
Adscribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Comisión Nacional de Valores.

Decreto 2277 de 1989 (Octubre 7)
Asigna funciones a la Comisión Nacional de Valores.

Constitución Política de Colombia. (Artículo transitorio 52)
Otorga a la Comisión Nacional de Valores la Naturaleza jurídica de Superintendencia.

Decreto 2739 de 1991 (diciembre 6)
Adecua la estructura de la Comisión Nacional de Valores a su nueva naturaleza de Superintendencia.

Decreto 1414 de 1992 (agosto 26)
Establece la conformación del comité consultivo de la Superintendencia de Valores.

Decreto 2115 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura la Superintendencia de Valores.

Ley 35 de 1993 (enero 5)
Señala funciones a la Sala General de la Superintendencia de Valores.

Decreto 653 de 1993 (abril 1)
Establece la Estructura Orgánica de la Superintendencia de Valores.

Decreto 193 de 1994 (enero 24)
Delega unas funciones en la Superintendencia de Valores.

Decreto 1608 de 2000 (agosto 23)
Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Valores.

Decreto 1609 de 2000 (agosto 23)
Delega unas funciones en la Superintendencia de Valores.

Decreto 573 de 2002 (Abril 1)

Por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales, sus miembros y los organismos de compensación y liquidación de sus operaciones y se establece capitales mínimos a estas entidades.

Decreto 203 de 2004 (enero 27)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Valores.

Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

OBJETIVOS

La Superintendencia de Valores es un organismo técnico de carácter constitucional que tiene por objeto estimular, organizar, desarrollar y regular el mercado público de valores, así como ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le delegue el Presidente de la República o le atribuya la Ley.

FUNCIONES.

1. Adoptar las reglas generales que permiten establecer cuándo una oferta de valores tiene el carácter de oferta pública.
2. Fijar las normas generales sobre organización y funcionamiento del Registro Nacional de Valores y de Intermediarios de los mismos, así como los requisitos que deben reunir documentos e intermediarios para ser inscritos en tales registros.
3. Señalar los requisitos que deben observarse para que los valores puedan ser inscritos y negociados en las bolsas de valores.
4. Fijar las condiciones de admisión de miembros en las bolsas de valores.
5. Adoptar, con sujeción a la ley, criterios generales que permitan determinar cuáles transacciones deben llevarse a cabo obligatoriamente a través de las bolsas de valores.
6. Fijar las reglas conforme a las cuales la Superintendencia podrá autorizar el funcionamiento de depósitos centralizados de valores, de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones o de mecanismos que faciliten el desarrollo del mercado.
7. Establecer reglas generales conforme a las cuales se podrá autorizar la oferta pública de valores en el mercado.
8. Determinar la participación que los miembros externos

- habrán de tener en el Consejo Directivo y en la Cámara Disciplinaria de las bolsas de valores y el procedimiento que habrá de seguirse para efectos de la elección de los mismos.
9. Establecer las disposiciones con arreglo a las cuales las sociedades administradoras de inversión y las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria realizarán, en la medida en que se los permita su régimen legal, actividades de intermediación en el mercado público de valores.
 10. Determinar las condiciones conforme a las cuales las sociedades que emitan por primera vez acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto deberán realizar la oferta pública de las mismas.
 11. Establecer las condiciones y los límites a que deberán sujetarse las inversiones de los fondos de cesantía.
 12. Disponer, en los casos previstos por la ley, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control o de aquellas personas naturales o jurídicas que sin estar inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios realicen actividades de intermediación.
 13. Decretar la disolución y liquidación de personas jurídicas que sin estar inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios desarrollen actividades de intermediación.
 14. Cancelar a título de sanción, la inscripción de documentos o de intermediarios en los respectivos registros.
 15. Suspender la inscripción de documentos o de intermediarios en los respectivos Registros y ordenar la cancelación voluntaria de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores a instancias del emisor y previo el lleno de los requisitos previstos para tal efecto.
 16. Determinar los valores que conforme a la Ley 32 de 1979 estarán sujetos al régimen de la misma.
 17. Resolver sobre las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país, bien sea emitidos por personas colombianas o por personas extranjeras, con arreglo a las normas generales que al efecto se expidan por el Superintendente, teniendo en cuenta las condiciones financieras y económicas del mercado.
 18. Resolver sobre las solicitudes de autorización para realizar oferta pública de valores colombianos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales respecto de los títulos a que se refiere el artículo 18 del Decreto 831 de 1980.
 19. Señalar los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades y personas que participan en el mercado de valores, en lo que se refiere a la forma y contenido de sus estados financieros y demás informaciones suplementarias de carácter contable.
 20. Determinar los límites de las comisiones, emolumentos o cualquier otra retribución que pueden cobrar los intermediarios del mercado de valores, por concepto de sus servicios, con el fin de estimular, organizar y regular el mercado público de valores.
 21. Disponer medidas de carácter general para proteger los sanos usos y prácticas en el mercado de valores.
 22. Establecer la forma, términos y condiciones en que pueden participar entidades sin ánimo de lucro en el capital de las bolsas.
 23. Determinar el capital mínimo de las bolsas de valores.
 24. Fijar las condiciones conforme a las cuales deberán sujetarse las operaciones que las sociedades comisionistas realicen sobre valores no inscritos en bolsa, siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.
 25. Fijar las condiciones generales conforme a las cuales las sociedades comisionistas de bolsa pueden desarrollar las actividades especiales previstas por el artículo 7° de la Ley 45 de 1990.
 26. Autorizar a las sociedades comisionistas de bolsa para desarrollar actividades análogas a las previstas por el artículo 7° de la Ley 45 de 1990, con el fin de promover el desarrollo del mercado de valores.
 27. Establecer criterios de carácter general conforme a los cuales se determine en qué eventos se tipifica una actividad de intermediación en el mercado de valores.
 28. Fijar las condiciones que deben cumplir las fórmulas de reajuste de las bases de conversión de bonos convertibles en acciones a que hace referencia el último inciso del artículo 12 de la Ley 27 de 1990.
 29. Emitir concepto respecto de los Fondos de Capital Extranjero y aprobar sus reglamentos, en los casos previstos por las normas que regulan la inversión extranjera en Colombia.
 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que competen a la Superintendencia de valores.
 31. Autorizar los programas publicitarios que proyecten llevarse a cabo para promover valores que se ofrezcan al público o para promover los servicios de las entidades vigiladas por la Superintendencia. Para tal efecto, el Superintendente podrá autorizar de manera general y previa toda publicidad que se ajuste a los criterios generales que al efecto disponga.
 32. Examinar y pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y, cuando sea del caso, autorizar su presentación a las asambleas de socios o afiliados.
 33. Emitir las órdenes necesarias para que las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.
 34. Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores, fiscales y representantes legales de las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.
 35. Para efectos de la práctica de la diligencia de toma del juramento, el Superintendente de Valores o el Superintendente Delegado para intermediarios y demás Entidades Vigiladas, podrán encomendar dicha diligencia a la Superintendencia de Sociedades, en los

términos del artículo 13 de la Ley 32 de 1979, o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar.

36. Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales y oficinas de las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia. Para tal efecto el Superintendente de Valores podrá autorizar de manera general y previa toda apertura, traslado o cierre de una oficina que se ajuste a los criterios generales que al efecto establezca.
37. Establecer los requisitos que deben llenar los nuevos valores que se creen en el futuro para que puedan ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores. Dichos valores podrán también ser entregados a los depósitos centrales de valores y en tal caso transferidos por simple registro en los libros de depósito.
38. Señalar los requisitos de la información que deben suministrar las sociedades emisoras de títulos inscritas en el Registro Nacional de Valores y las condiciones en que la misma debe proporcionarse.
39. Señalar, con sujeción a la Ley, las cuotas que deben pagar las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores, las personas inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios y los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, las cuales en todo caso deben ser aprobadas por el Gobierno Nacional.
40. Velar porque quienes participan en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que le regulan y ordenar la práctica de las visitas y adelantar, conforme a la Ley, las investigaciones que juzgue necesarias.
41. Establecer las normas a las que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del mercado, con sujeción a las disposiciones legales.
42. Adoptar las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.
43. La Superintendencia de Valores ejercerá la inspección y vigilancia de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, sus miembros y los organismos de compensación y liquidación de las operaciones realizadas a través de las mismas.
44. Las demás funciones de intervención y de inspección y vigilancia que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar a la Comisión Nacional de Valores.

La Superintendencia de Valores tendrá sobre los emisores de valores respecto de los cuales ejerza control exclusivo las siguientes funciones:

1. Dictar las normas sobre preparación, presentación y publicación de los diversos informes que deban presentar al mercado público de valores.
2. Solicitar a los emisores de valores, a sus administradores, revisores fiscales, funcionarios o apoderados la información que estime necesaria para la transparencia del mercado de valores, pudiendo ordenar su publicación al emisor de los valores,

cuando lo considere pertinente.

3. Exigir, cuando lo considere necesario, los estados financieros de fin de ejercicio y sus anexos antes de ser considerados por la asamblea, por la junta de socios o quien haga sus veces, pudiendo formular observaciones y ordenar correcciones a los mismos.
4. Autorizar los reglamentos de suscripción de acciones, para lo cual podrá expedir regímenes de autorización general.
5. Ordenar la inscripción de acciones en el libro correspondiente, cuando el emisor de los valores se niegue a realizarla sin fundamento legal.
6. Ordenar la venta de las acciones, cuotas o partes de interés que puedan llegar a adquirir las sociedades subordinadas en las sociedades que las dirijan o las controlen.
7. Autorizar la solemnización de los siguientes actos societarios:

a) La reorganización de la sociedad, lo cual incluye procesos tales como la fusión, la escisión y la segregación o escisión impropia;

b) La transformación;

c) La conversión de acciones;

d) La disolución anticipada;

e) La reducción del capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes.

8. Decretar la disolución de la sociedad en los casos previstos en el Código de Comercio.
9. Aprobar los avalúos de los aportes en especie que reciban los emisores de valores.
10. Convocar u ordenar la convocatoria de asambleas o juntas de socios a reuniones extraordinarias, en los casos previstos por la ley.
11. Ordenar y practicar visitas, en las cuales se podrán examinar todos los libros, papeles y archivos de los emisores de valores, los cuales deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Valores.
12. Aprobar los cálculos actuariales de las reservas para pensiones de jubilación, los bonos y títulos
13. Interrogar a cualquier persona cuya declaración se requiera para el examen de los hechos relacionados con la administración, fiscalización y actuaciones de los emisores en el mercado público de valores y exigir su comparecencia.
14. Cumplir las funciones asignadas en la Ley 222 de 1995 y en las demás normas vigentes en materia de supervisión sobre emisores.
15. Cumplir las funciones que según la Ley 550 de 1999 o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondan a la Superintendencia de Valores.
16. Imponer las multas a que se refiere la Ley 27 de 1990, o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
17. Ordenar la remoción de los administradores o de los empleados de los emisores cuando ocurran

irregularidades graves que afecten el mercado público de valores.

SALA GENERAL.

La Sala General de la Superintendencia de Valores está conformada por:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro, cuando así lo disponga el Ministro, quien la presidirá.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro, cuando así lo disponga el Ministro.

El Superintendente Bancario.

El Superintendente de Sociedades.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

El Superintendente de Valores, quien tendrá voz pero no voto.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 45 de 1923 (julio 19)

Dicta normas sobre establecimientos bancarios. Crea dependiente del Gobierno una "Sección Bancaria". Diarios Oficiales números 19137 a 19139.

Decreto 1939 de 1986 (junio 19)

Dicta normas sobre estructura y funciones de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 37515.

Decreto 1940 de 1986 (junio 19)

Dicta normas sobre el régimen de contratos de la Superintendencia. Diario Oficial número 37515.

Decreto 2277 de 1989 (octubre 7)

Asigna funciones a la Superintendencia en los procesos de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las instituciones vigiladas. Diario Oficial número 39012.

Decreto 1033 de 1991 (abril 8)

Establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 39802.

Ley 35 de 1993 (enero 5)

Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Diario Oficial número 40710.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículos 15, 327 a 335 y 337). Diario Oficial número 40820.

Decreto 2359 de 1993 (noviembre 26)

Establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 41120.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y atribuye unas funciones a la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 41148.

Decreto 1552 de 1995 (septiembre 15)

Se crea en la Superintendencia Bancaria la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Ley 454 de 1998 (Agosto 4)

Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y dicta normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa

Ley 510 de 1999 (Agosto 3)

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema Financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias Bancaria y de Valores.

Decreto 2489 de 1999 (diciembre 15)

Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria.

Decreto 1577 de 2002 (Julio 31)

Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria.

Decreto 206 de 2004 (enero 27)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria de Colombia

Decreto 3552 de 2005 (octubre 7)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

OBJETIVOS

1. Asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar por que las instituciones que lo integran mantengan permanente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones.
2. Supervisar de manera integral la actividad de las entidades sometidas a su control y vigilancia no sólo respecto del cumplimiento de las normas y regulaciones de tipo financiero, sino también en relación con las disposiciones de tipo cambiario.
3. Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
4. Evitar que las personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas.
5. Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.
6. Supervisar en forma comprensiva y consolidada el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial que deban operar sobre tales bases, en particular respecto de las filiales en el exterior de los establecimientos de crédito.
7. Procurar que en el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia se dé la atención adecuada al control del cumplimiento de las normas que dicte la Junta Directiva del Banco de la República.

8. Velar por que las entidades sometidas a su supervisión no incurran en prácticas comerciales restrictivas de libre mercado y desarrollen su actividad con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial.
9. Adoptar políticas de inspección y vigilancia dirigidas a permitir que las instituciones vigiladas puedan adaptar su actividad a la evolución de las sanas prácticas y desarrollos tecnológicos que aseguren un desarrollo adecuado de las mismas.

FUNCIONES

De aprobación u objeción para el funcionamiento de las entidades

1. Autorizar la constitución y funcionamiento de las entidades vigiladas.
2. Aprobar la conversión, transformación escisión de instituciones sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.
3. Autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, de organismos financieros y de reasegurados del exterior.
4. Objetar la fusión y la adquisición de entidades financieras y aseguradoras cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.

Respecto de la Actividad de las entidades

1. Autorizar, de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional.
2. Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior.
3. Autorizar, con carácter general o individual, los programas publicitarios de las instituciones vigiladas, con el fin de que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.
4. Autorizar, los ramos, pólizas o tarifas de seguros, en los casos en que a ello hay lugar conforme a la ley.
5. Aprobar, de manera general o individual, los planes de capitalización.
6. Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general, la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades.
7. Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente Bancario o los Superintendentes Delegados podrán delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar.
8. Conceder autorización a los establecimientos bancarios que lo soliciten para que establezcan

secciones de ahorro con el lleno de los requisitos consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones concordantes.

9. renunciarse sobre los estados financieros presentados por las instituciones bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar.

10. probar el inventario en la liquidación voluntaria de sociedades.

De Control y Vigilancia

1. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
2. ictar las normas generales que deben observar las instituciones vigiladas en su contabilidad, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estas últimas para escoger y utilizar métodos accesorios de conformidad con la Ley.
3. elar por que las instituciones vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.
4. ar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
5. Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información.
6. Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las instituciones financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos.
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República.
8. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 35 de 1993 la Superintendencia Bancaria vigilará dentro de su competencia legal los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá

disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o por que impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos.

9. Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas.
10. Verificar que las pólizas y tarifas que deban poner las entidades aseguradoras a disposición de la Superintendencia Bancaria cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos previstos en la ley.
11. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias por parte de las instituciones financieras autorizadas por el régimen cambiario para actuar como intermediarios del mercado cambiario y las casas de cambio.

De Supervisión

1. Practicar visitas de inspección cuando exista evidencia atendible sobre el ejercicio irregular de la actividad financiera, obtenida de oficio o suministrada por denuncia de parte, a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas no sometidas a vigilancia permanente, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente, según lo aconsejen las circunstancias particulares del caso, medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general.
2. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de su negocio, o de los aspectos especiales que se requieran.
3. Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas.
4. Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas al sector financiero, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de vigilancia e inspección y se cumplan las formalidades legales, y
5. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.

En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para estos efectos en el Código de Procedimiento Civil.

De Prevención y Sanción

1. Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura.
2. Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.
3. Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla:
 - a) Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia Bancaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.
 - b) Coordinar con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento.
 - c) Promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por otra institución financiera autorizada.
 - d) Ordenar la recapitalización de la institución, de acuerdo con las disposiciones legales.
 - e) Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus establecimientos de comercio a otra institución, y
 - f) Disponer la fusión de la institución, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto.
 - g) Ordenar la adopción de un plan de recuperación.
4. Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente Bancario, hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público.

5. Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas, para su liquidación.
6. Ordenar, de oficio o a petición de parte, como medida cautelar o definitiva, que los representantes legales de las entidades vigiladas se abstengan de realizar acuerdos o convenios entre sí o adopten decisiones de asociaciones empresariales y prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.
7. Ordenar de oficio o a petición de parte, que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.
8. Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos.
9. Imponer a las instituciones vigiladas, directores, revisor fiscal o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria.

De Certificación y Publicidad

1. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. Expedir los certificados acerca del monto líquido que arrojen, de conformidad con las constancias existentes en los libros y documentos de los bancos, los saldos en contra de clientes de éstos por concepto de pagos de sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, y los provenientes de cartas de crédito abiertas por entidades bancarias de Colombia por orden de sus

clientes y utilizados por los beneficiarios, los cuales prestarán mérito ejecutivo, así como las demás certificaciones contempladas en las disposiciones legales.

3. Certificar las tasas de interés bancario corriente correspondientes a las distintas modalidades de crédito que determine el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general.

Esta función se cumplirá con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito, analizando la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación, y se cumplirá con la periodicidad que recomiende la Junta Directiva del Banco de la República.

Las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria se expresarán en términos efectivos anuales y regirán a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente;

4. Certificar, de conformidad con el artículo 305 del Código Penal, la tasa de interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, y
5. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros de las entidades sometidas a su control y vigilancia, así como de los ajustes o rectificaciones a tales estados financieros que ordene la Superintendencia Bancaria. Igualmente podrá publicar u ordenar la publicación de los indicadores de las instituciones vigiladas.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Bancaria asesorará al Gobierno Nacional en aquellas materias que tengan que ver con el desarrollo del sistema financiero y asegurador.

En Relación con el Sistema General de Pensiones

La Superintendencia Bancaria ejercerá en relación con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, además de las funciones asignadas de manera general a la entidad para el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia de las instituciones financieras, las específicas señaladas respecto de las mencionadas sociedades administradoras.

Adicionalmente podrá verificar, cuando lo estime conveniente, que el reconocimiento de pensiones, cualquiera que fuere la causa, por parte de las entidades que administren fondos de pensiones, con independencia del régimen y las entidades aseguradoras de vida, según el caso, se efectúen con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, en particular cuando se afecte la garantía estatal de pensión mínima.

En relación con las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida y de acuerdo con

su especial naturaleza, la Superintendencia Bancaria vigilará que den cumplimiento a las obligaciones que les señalan la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen o desarrollen, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Las especiales que le atribuya la Ley 100 de 1993.
2. Las consagradas en los literales a), c), g) e i) del numeral 2; los literales a), b), y e) del numeral 3; los literales b), c), d) y e) del numeral 4; los literales a), f), g) e i) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las de los literales a), b) y c) del numeral 1 y del literal d) numeral 2 del artículo 1° del decreto 3552 de 2005;
3. Disponer en desarrollo de las disposiciones legales pertinentes, la liquidación de entidades que administren pensiones, cuando se den las causales previstas en la ley; y, dentro de los plazos que señale, previa delegación expresa del Presidente de la República, disponer su reordenamiento o fusión, en los términos de la Ley 51 de 1990, cuando resulte procedente, y
4. Verificar que estas entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida den cumplimiento a sus obligaciones especiales derivadas de tal naturaleza y que, en especial:
 - Están reconociendo y pagando las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia dentro de los mismos plazos y términos establecidos para tales fines a las administradoras del Régimen de Ahorro Individual.
 - Cuentan con mecanismos adecuados para detectar en cualquier momento las moras o incumplimientos en el pago de las cotizaciones, y para adelantar los cobros pertinentes.
 - Cuentan con mecanismos adecuados para atender oportunamente las consultas y quejas que les sean presentadas.

Con el fin de asegurar que la supervisión pueda desarrollarse de manera consolidada, la Superintendencia Bancaria promoverá mecanismos de intercambio de información con organismos de supervisión de otros países en los cuales entidades financieras colombianas desarrollen operaciones o tengan filiales, o en los cuales estén domiciliadas entidades financieras matrices de entidades financieras colombianas. Cuando la información que se suministre tenga carácter confidencial, la Superintendencia Bancaria podrá entregarla con el compromiso de que la misma sea conservada por la autoridad de supervisión con tal carácter. Igualmente, la Superintendencia Bancaria podrá permitir que en las visitas o inspecciones que realice a sus vigiladas participen agentes de organismos de supervisión de otros países en los cuales tengan su sede entidades vinculadas a entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando se reconozca e esta entidad esa misma posibilidad.

Del ejercicio de funciones jurisdiccionales por las superintendencias.

Del reconocimiento de la ineficiencia.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 897 del Código de Comercio, las Superintendencias Bancaria, de Sociedades o de Valores podrán de oficio efectuar el reconocimiento de los presupuestos de ineficiencia previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio. Así mismo, a falta de acuerdo de las partes sobre la ocurrencia de dichas causales de ineficiencia, podrá una de ellas solicitar a la respectiva Superintendencia su reconocimiento.

SECTOR DEFENSA NACIONAL**FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL****NORMAS ORGANICAS**

Decreto 180 de 1942 (enero 28)
Crea el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)
Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 991 de 1985 (abril 9)
Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

Decreto 2501 de 1987 (diciembre 29)
Aprueba el Acuerdo que determina la estructura del Fondo y las funciones de sus dependencias.

Decreto 1076 de 1989 (mayo 22)
Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratación.

Decreto 848 de 1992 (mayo 29)
Aprueba el acuerdo numero 024 de noviembre 22 de 1991 emanado de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional sobre adopción de su estatuto.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1467 de 1994 (julio 11)
Aprueba el acuerdo 013 de mayo 11 de 1994, dictado por la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional por el cual se establece la estructura interna y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 005 de 2001 (junio 27)
Adopta los Estatutos Internos del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)
Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Armada Nacional tiene por objeto fundamental desarrollar la política y los planes que en materia de abastecimientos de bienes y servicios adopte el

Gobierno Nacional respecto de la Fuerza Pública.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas para adquisición de toda clase de bienes y servicios que se requieran para el normal funcionamiento de la Fuerza Pública.
2. Adquirir, suministrar y contratar obras, bienes y servicios para la Fuerza Pública.
3. Cooperar con los Fondos Rotatorios del Ejército, Fuerza Aérea y Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de artículos Y servicios indispensables para el normal funcionamiento y el de la Fuerza Pública.
5. Administrar y explotar predios, del Ministerio de Defensa Nacional que le sean asignados o destinados y aquellos de su propiedad, instalaciones, haciendas granjas agropecuarias, talleres, industrias, maquinarias y equipos, servicios de buceo y salvamento en las diferentes Bases Navales y Apostaderos Fluviales de la Armada Nacional en el país.
6. Desarrollar conforme a los Decretos 2380 de 1968 y 2354 de 1971 las funciones de industria astillera y servicios navales, así:
 - Organizar, construir y explotar comercial o industrialmente las instalaciones de Astilleros y Diques Secos o Flotantes y Varaderos de la Institución.
 - Construir, reparar y mantener total o parcialmente toda clase de embarcaciones marítimas o fluviales.
 - Preparar estudios, cálculos y diseño de toda clase para la construcción de embarcaciones marítimas o fluviales.
 - Fabricar, importar, comprar y vender toda clase de partes, repuestos y elementos destinados a la Industria Naval.
 - Instalar y explotar los talleres de fundición y de estructuras metálicas que tengan relación con la industria metalmeccánica.
 - Constituir Sociedades especialmente portuarias, formar parte de otras y efectuar los correspondientes aportes en dinero o especie, contratar empréstitos y celebrar en relación con sus bienes, toda clase de actos o contratos de administración o disposición. Constituirse en Agente Marítimo y Armador de los buques de la

Armada Nacional destinados al transporte de carga.

- Las demás funciones relacionadas con la Industria Naval o complementarias de la misma.
7. Administrar y organizar Cámaras de Oficiales y Suboficiales, tiendas para Soldados, Almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal del Ministerio de Defensa Nacional y entidades del sector defensa.
 8. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales, semioficiales o particulares, construcciones, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros, consultoría, prestación de servicios, fiducia, representaciones y todos aquellos actos acordes con su finalidad.
 9. Financiar por sí mismo o por medio de Entidades de Crédito Nacionales o Extranjeras las operaciones necesarias para llevar a cabo el apoyo logístico y/o
 10. financiero para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
 11. Servir de distribuidor exclusivo de bienes y servicios de Entidades Nacionales y Extranjeras para el Sector Defensa.

12. Vender a través de pública subasta los bienes de la Armada Nacional que lo requiera y sus propios bienes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.

FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2361 de 1954 (agosto 6)
Crea el Fondo Rotatorio del Ejército.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Fondo Rotatorio del Ejército.

Decreto 999 de 1982 (abril 5)
Aprueba la estructura orgánica del Fondo y se establecen las funciones de sus dependencias.

Decreto 2242 de 1985 (agosto 14)
Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio del Ejército.

Decreto 547 de 1986 (febrero 17)
Aprueba una adición a la estructura orgánica del Fondo Rotatorio.

Decreto 955 de 1989 (mayo 4)
Aprueba una modificación al estatuto interno del Fondo sobre cuantías para contratar

Decreto 677 de 1992 (abril 21)
Aprueba una modificación al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1688 de 1994 (agosto 3)
Aprueba el acuerdo 015 de 1994 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio del Ejército.

Decreto 390 de 1995 (febrero 27)
Aprueba el acuerdo 010 de 1994 que adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio del Ejército.

Acuerdo 003 de 2002 (marzo 11)
Adopta los estatutos internos del Fondo Rotatorio del Ejército.

Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)
Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Fondo Rotatorio del Ejército tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes que en materia de abastecimientos y apoyo logístico de bienes y servicios al Ejército Nacional y a otros organismos del Sector Defensa, adopte el Gobierno nacional respecto de la

Fuerza Pública.

FUNCIONES

1. Cumplir las políticas formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional para los abastecimientos y apoyo de bienes y servicios al personal del Ejército y a sus entidades adscritas o vinculadas.
2. Adquirir, suministrar, distribuir bienes y servicios y contratar obras para el Ejército Nacional y/o otras entidades que lo requieran.
3. Cooperar y coordinar con los otros Fondos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de servicios indispensables para su normal funcionamiento y del Ejército o de las Entidades que lo requieran.
5. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
6. Organizar casinos y almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal.
7. Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, oficiales o particulares, construcciones, mantenimiento, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y todos aquellos actos acordes con su objeto.
8. Financiar por sí o por medio de instituciones de crédito o entidades de crédito nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus necesidades.
9. Rematar los bienes inservibles o en desuso del Ejército, de otras Entidades del Ministerio de Defensa Nacional que lo requieran y sus propios bienes por el sistema de martillo a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
10. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Intendente General del Ejército.

FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

NORMAS ORGANICAS

Ley 84 de 1947 (diciembre 26)
Crea el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)
Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)
Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

Decreto 1926 de 1985 (julio 15)
Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 660 de 1989 (abril 3)
Aprueba una modificación al estatuto interno del Fondo sobre cuantías para contratar.

Decreto 1468 de 1989 (julio 6)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del Fondo.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2256 de 1993 (diciembre 11)
Aprueba modificaciones al estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 1043 de 1994 (mayo 24)
Aprueba el acuerdo 005 de 1994 que modifica parcialmente el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 1623 de 1997 (junio 24)
Aprueba el acuerdo 014 del 17 de octubre de 1996 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 008 de 2002 (marzo 27)
Adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)
Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

El Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y planes que adopte el Gobierno Nacional en materia de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios a la Fuerza Pública y demás entidades del Estado.

FUNCIONES

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y programas para la adquisición de toda clase de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Fuerza Pública y el bienestar del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional.
2. Adquirir, suministrar, distribuir y contratar obras, bienes y servicios conforme a su objeto social.
3. Cooperar con los demás Fondos Rotatorios del Ejército, Armada Nacional y Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de artículos y servicios indispensables para su normal funcionamiento y el de la Fuerza Pública.
5. Administrar y explotar predios del Ministerio de Defensa Nacional, que le sean asignados o destinados, tales como instalaciones, haciendas, granjas agropecuarias, talleres, industrias, maquinarias y equipos de la Fuerza Aérea en el país y aquellos de su propiedad.
6. Desarrollar conforme a la Ley 80 de 1993, Decreto 855 de 1994 y demás normas que las modifiquen adicionen o deroguen las funciones de intermediación para que la Fuerza Aérea Colombiana cumpla con las funciones constitucionales de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
7. Administrar y organizar tiendas o almacenes para soldados y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar el personal del Ministerio de Defensa Nacional y entidades el sector Defensa.
8. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
9. Constituir sociedades, formar parte de otras y efectuar los correspondientes aportes en dinero o especie, contratar empréstitos y celebrar en relación con sus bienes toda clase de actos o contratos de administración o disposición.
10. Financiar por sí o por medio de Entidades de Crédito nacionales o extranjeras las operaciones necesarias para llevar a cabo el apoyo logístico y/o financiero requerido para el cabal cumplimiento de sus

finalidades.

11. Vender de conformidad con las disposiciones legales vigentes sus propios bienes y los demás que requiera el Ministerio de Defensa Nacional.
12. Rematar los bienes inservibles o en desuso de la fuerza Aérea y sus propios bienes.
13. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá, o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Aéreo.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Jefe de Operaciones Logísticas de la Fuerza Aérea Colombiana.

35 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE

SECTOR DE EDUCACIÓN

BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA

NORMAS ORGANICAS

Creado por Convenio Internacional celebrado con la UNESCO en 1952.

Decreto 2020 de 1963 (septiembre 6)
Incorpora la Biblioteca Pública Piloto de Medellín al Ministerio de Educación nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 29 de 1990
Dictan disposiciones para el Fomento de la Investigación científica y el desarrollo Tecnológica. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Decreto 56 de 1992 (enero 13)
Clasificó la Biblioteca como establecimiento público. Diario Oficial 40278.

Decreto 569 de 1992 (abril 3)
Aprueba estatutos de la Biblioteca. Diario Oficial 40406.

Decreto 189 de 1993 (enero 27)
Establece estructura interna Diario Oficial numero 40733

Acuerdo 048 de 2006 (agosto 17)
Se incorpora la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina en el orden territorial de Medellín.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Acuerdo 048 de 2006 (agosto 17)
Incorporada a la Alcaldía de Medellín Como establecimiento público

OBJETO

1. Servir de Biblioteca pública, proporcionar el libre acceso a la información, la cual debe ser amplia, actualizada y representativa de la suma de pensamientos o ideas del hombre, nacional como internacional, para que la comunidad conozca su entorno histórico, social, económico, intelectual;

promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del continente Latinoamericano, de las locales y regionales que conforman la identidad nacional y que el deslinde de ella y el conocimiento y el respeto por otras culturas.

2. Propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar educación permanente en todos los niveles formal y no formal- haciendo énfasis en la iletrado y en los servicios para niños, jóvenes, personas de la tercera edad y lectores impedidos social y físicamente, ser centro de información y comunicaciones para la comunidad, desarrollar e innovar los servicios informativos, ser centro cultural estimulando a proyección y la creación artística y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo de la humanidad y poner énfasis en recoger, clasificar y difundir, para investigadores y simples lectores, todas las expresiones mentales que han singularizado y singularicen la vida creativa de la comarca antioqueña y Colombia.

FUNCIONES

Promover el desarrollo cultural en la comunidad, apoyando la educación formal, contribuyendo a la educación formal, contribuyendo a la educación no formal, propiciando la creatividad y la expresión cultural en general de América Latina, la Antioquía y Colombia en particular para conservar a las propias expresiones que la identifican. Así mismo, cooperando en la creación y funcionamiento de otros servicios culturales, de difusión del pensamiento mediante el uso de medios electrónicos, o cualquier otro que llegue a conocerse en el mundo, y que facilite el conocimiento de los usuarios de ella. Las demás funciones que le asigne la Ley.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su representante, quien la preside.

El Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia o su delegado.

El Rector de la Universidad de Antioquía o su delegado.

El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado.

El Gerente de la Sucursal del Banco de la República o su delegado que lo es el Director del Área cultural de dicha entidad.

El Representante de la Curia Arquidiocesana de Medellín, nombrado por el Arzobispo de Medellín.

COLEGIO DE BOYACA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto de Fundación de 18221 (mayo 17)
Por el General Francisco de Paula Santander.

Ley 2 de 1972 (enero 3)
Reorganiza el Colegio de Boyacá. Le da el carácter establecimiento público. Diario Oficial 35363.

Decreto 2252 de 1979 (septiembre 12)
Aprueba los estatutos del colegio. Diario Oficial 35363.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 2230 de 1996 (diciembre 7)
Aprueba acuerdo de estructura interna Diario Oficial 42938

Decreto 3176 de 2005 (septiembre 9)
Por el cual se traspasa el Colegio de Boyacá al Municipio de Tunja. Diario Oficial 46.032

OBJETO

Impartir enseñanza primaria y secundaria.

FUNCIONES

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley y a la ley orgánica de presupuesto debe

proponerse para su incorporación los planes sectoriales y a través de estos al plan Nacional de desarrollo y orientar los programas y actividades del colegio de acuerdo con la política de desarrollo educativo fijada por el gobierno nacional.

2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ello se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Adoptar al currículo, aprobar los planes de estudio, formación, capacitación, los sistemas de evaluación y promoción del estudiante, matrículas y calendario institucional, previstos en el PEI y propuestos por el consejo académico.
6. Disponer la contratación de empréstitos internos con destino al colegio y aprobar los contratos respectivos, autorizando al director las cuantías máximas de contratación, todo conforme a las disposiciones legales vigentes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

Un representante del Presente del Presidente de la República, escogido entre los exalumnos del plantel, residente en el Departamento de Boyacá.

El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.

Un representante de los profesores del colegio, elegido por voto directo y secreto.

Un representante de los estudiantes del Colegio de Boyacá

Dos representantes de la Asamblea Departamental.

Un representante del Consejo Municipal de Tunja.

COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 37 de 1985 (enero 8)
Organiza como unidad docente al Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas". Diario Oficial 36838.

Ley 24 de 1986 (febrero 11)
Da al colegio el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 0758 de 1988 (abril 26)
Por el cual se organizan como establecimientos públicos del orden nacional los colegios mayores y los establecimiento educativos oficiales nacionales de educación técnica profesional

Decreto 1016 de 1989 (mayo 12)
Aprueba el estatuto general de la Institución. Diario Oficial 38815.

Decreto 2205 de 1989 (septiembre 26)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38997.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 23 de 1993 (noviembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio.

Decreto 2523 de 2002 (diciembre 4)
Modifica la Estructura del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas

Decreto 274 de 2004 (marzo 05)
Por el cual se modifica la estructura del Colegio Integrado Oriente de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 002 de 2005 (febrero 12)
Expide el estatuto general del Colegio

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Ordenanza No 554 de 2006 (diciembre 12)
Por medio de la cual se incorpora el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas al Departamento De Caldas.

OBJETO

Contribuir al desarrollo técnico, tecnológico y científico a través de las funciones propias de la Educación Superior.

1. Adelantar programas de educación superior de carácter técnico y tecnológico y de especialización en cada campo, mediante la modalidad terminal o por ciclos propedéuticos, de conformidad en lo establecido en las normas vigentes.
2. Brindar la oportunidad de acceso a la técnica, la tecnología y la ciencia.
3. Propiciar la formación integral de los educandos para que se conviertan en agentes de cambio e integren la técnica, la tecnología y la ciencia al desarrollo regional y nacional.
4. Integrar diferentes niveles educativos como una estrategia para el logro de la calidad, la eficiencia y la equidad en la prestación del servicio social de la formación académica.
5. Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades regionales, propiciando la capacidad de transferencia a otras latitudes.
6. Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los valores éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la preservación del medio ambiente.
7. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación que imparte en sus diferentes programas.
8. Promover el espíritu investigativo orientado a buscar soluciones prácticas a los problemas cotidianos de la comunidad.
9. Propiciar la educación solidaria, la cual debe estar presente en los diferentes programas de educación superior y en desarrollo de las actividades de proyección social.

FUNCIONES

Cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y proyección social y bienestar.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Caldas.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.



COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 2734 de 1989 (noviembre 27)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39084.

Decreto 2752 de 1989 (noviembre 27)
Aprueba el estatuto general de la Institución. Diario Oficial 39084.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 13 de 1993 (noviembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

Acuerdo 009 de 2003 (agosto 29)
Por medio del cual se adopta el estatuto general de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Acuerdo 049 de 2006 (agosto 17)
Incorporado a la Alcaldía de Medellín como establecimiento Público.

OBJETO

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
2. Promover prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponda a la naturaleza de institución universitaria.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
3. Fomentar y adelantar programas de extensión a la comunidad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Antioquia o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**NORMAS ORGANICAS**

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 2839 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el Estatuto General del Colegio mayor. Diario Oficial 39098.

Decreto 2840 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Colegio Mayor y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 31 de 1993 (diciembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio.

Acuerdo 021 de 1994 (octubre 18)
Expide el Estatuto General

Decreto 2046 de 1998
Fija la Estructura Interna. Diario Oficial 43406

Acuerdo 018 de 1999
Expide el estatuto general del Colegio Mayor

Acuerdo 033 de 2003 (octubre 29)
Expide el estatuto general del Colegio Mayor

Decreto 859 de 2005 (marzo 28)
Modifica la estructura del Colegio Mayor. Diario Oficial No 45.864

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Ordenanza 042 de 2006 (agosto 25)
Incorporado al Departamento del Cauca como Establecimiento Público

OBJETO

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior dentro de un marco democrático y pluralista que ofrece la institución y con las calidades que exige.
2. Adelantar programas que capaciten profesionales que requiera la Nación y en especial la región de influencia de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad en donde la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones estén adecuados a sus necesidades y expectativas.
4. Desarrollar en un marco de libertades de enseñanza y de pensamiento, de aprendizaje, de investigación y de cátedra la educación impartida.
5. Fomentar y desarrollar programas de extensión a la comunidad.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la escuela tecnológica.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Adelantar programas de especialización.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Cauca.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector del Colegio Mayor con voz y sin voto.

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3115 de 1984 (diciembre 21)
Por el cual se crea la Escuela Nacional del Deporte

Decreto 309 de 1986 (enero 29)
Se expide el estatuto interno.

Decreto 903 de 1986 (marzo 18)
Establece la estructura orgánica y funciones de sus dependencias

Decreto 213 de 2000 (noviembre 2)
Modifica y expide el estatuto General de la Escuela Nacional del Deporte

Acuerdo 011 de 2000 (noviembre 2)
Modifica y expide el estatuto general de la Escuela Nacional del Deporte

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Decreto 2684 de 2006 (agosto 8)
Por el cual se traspasa la escuela Nacional del Deporte al Municipio de Cali.

Acuerdo 168 de 2005
Incorpora al Municipio de Cali como Establecimiento Público

OBJETO

Contribuir a la cualificación del recurso humano para el servicio del deporte, la recreación y la actividad física que el país requiere.

FUNCIONES

1. Organizar y dirigir la investigación científica y la formación, capacitación, actualización, profesionalización de recursos humanos en materia de deporte, recreación y educación física.
2. Realizar y promover la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte para el mejoramiento de sus técnicas, así como la producción intelectual.
3. Formar técnica y profesionalmente personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con

permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

4. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, para la formación y el perfeccionamiento de los practicantes.
5. Diseñar y desarrollar programas especiales de preparación psicológica y recuperación social para deportistas con reconocimientos oficiales afectados por la drogadicción o el alcoholismo a efectos de preservarlos en la utilización de su experiencia deportiva y ejemplo ciudadano.
6. Promover el desarrollo de programas de capacitación para el mejoramiento de la condición física.
7. Preparar y divulgar, en lo de su competencia, la formación y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y de los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquellas.
8. Participar en la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y o su propia formación.
9. Capacitar a los bachilleres para el servicio militar obligatorio dedicado al servicio cívico deportivo de los municipios para las actividades y programas del plan deportivo y recreativo en los entes territoriales.
10. Adoptar en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales y de acuerdo con la Ley, las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y la final de la misma.
11. Organizar e impulsar la descentralización y desconcentración de algunas de sus funciones en regiones de su competencia.
12. Elaborar los términos de referencia y adelantar la interventoría que le corresponda de acuerdo con su competencia.
13. En desarrollo del Plan Nacional de Capacitación, ofrecer cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de los órganos de dirección y administración de los organismos deportivos como requisito para el desempeño de sus funciones.

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá

Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con la Educación Superior

Un representante del Director de COLDEPORTES

Un Representante del las Federaciones Deportivas

Nacionales, elegidos por periodos de dos (2) años, en Asamblea convocada y Presidida por el Director de COLDEPORTES

Un representante de los directores de la Juntas Administradoras Seccionales de Deportes o de los Entes Departamentales, elegidos en Asamblea convocada por el Director de COLDEPORTES

Un representante de las Directivas Académicas de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para periodos de dos (2) años

Un profesor de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años

Un estudiante de la Escuela Nacional del Deporte elegido para periodos de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matricula vigente

Un egresado graduado en la Escuela Nacional del Deporte elegido para periodos de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los egresados de la Escuela.

Un representante del sector productivo designado para un periodo de dos (2) años por parte de los miembros del Consejo Directivo, previa consulta con las asociaciones empresariales.

Un exrector de Institución Universitaria que haya ejercido el cargo en propiedad. El Comité Académico presentará al Consejo Directivo las nominaciones de los candidatos exrectores para que este realice la designación, para periodo de dos (2) años.

Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado

El rector con voz pero sin voto.



INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1093 de 1979 (mayo 17)
Crea el Instituto. Diario Oficial 35825

Decreto 1965 de 1984 (agosto 13)
Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 36740

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones para el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215

Decreto 1027 de 1989 (mayo 15)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38817

Decreto 1881 de 1989 (agosto 23)
Aprueba el acuerdo que determina la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38949

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700

Acuerdo 51 de 1993 (diciembre 9)
Expide el Estatuto General del Instituto.

Acuerdo 135 de 1996 (agosto 29)
Por el cual se modifica el estatuto general del Instituto

Acuerdo No 007 de 2005 (26 febrero)
Por el cual se adopta el estatuto general del Instituto

Decreto 3174 de 2005 (septiembre 9)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldadillo y se dictan otras disposiciones.

Ley Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Ordenanza 297 de 2009

Se Incorpora a la estructura descentralizada del Departamento del valle.

OBJETIVOS

1. Formar en los niveles técnico, tecnológico y profesional respondiendo a los principios de calidad humana, autonomía, responsabilidad social y trascendencia.
2. Propiciar la investigación y la potencialización de las competencias cognitivas, socio-afectivas y comunicativas en un clima organizacional que favorece el bienestar del talento humano, mediante el ofrecimiento de servicios de calidad con programas académicos acordes a la realidad local, regional, y nacional.
3. Hacer presencia en diversos escenarios de la comunidad a través de la extensión con proyección social, que posibilite la transferencia de tecnología y contribuye a la solución de los problemas que demanden los sectores productivos y de servicios.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto, conforme a la ley 30 de 1992, la ley 749 de 2002 y sus normas reglamentarias.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
3. Fomentar y adelantar programas de proyección social a la comunidad.
4. Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Valle o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo, y un exrector de instituciones de educación superior.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE CIÉNAGA “Humberto Velásquez García”

NORMAS ORGÁNICAS

Decreto 3506 de 1981 (diciembre 10)
Crea el Instituto.

Ley 25 de 1987 (abril 25)
Cambia la denominación de Intermedia a Técnica

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 937 de 1989 (mayo 4)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38805.

Decreto 1883 de 1989 (agosto 23)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38949.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 10 de 1993 (diciembre 13)
Expide Estatuto General del Instituto.

Acuerdo No 010 de 1997 (marzo 7)
Expide el Estatuto General del Instituto.

Decreto 2109 de 2004 (junio 29)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.596

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Ordenanza 004 de 2006 (octubre 13)
Incorporado al Departamento del Magdalena como

Establecimiento Público

OBJETO

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior y propiciar el acceso de aspirantes provenientes de la zona urbana y rurales marginados del desarrollo económico y social.
2. Desarrollar, con espíritu científico, la capacidad crítica y analítica de los educandos, que les permita la búsqueda de alternativas de solución a los problemas regionales.
3. Realizar las funciones institucionales que permitan garantizar un nivel óptimo en los aspectos académicos, científicos y administrativos de cada uno de sus programas.
4. Fomentar programas de extensión a la comunidad y de investigación sobre los problemas que aquejan a la comunidad circundante.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la Institución Técnica Profesional.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Realizar actividades de apoyo para la implementación de las políticas del Gobierno Nacional en materia social.
4. Presentar proyectos a organismos nacionales e internacionales para el desarrollo académico, científico y social de la institución.
5. Ofrecer asesorías a organizaciones públicas o privadas propias de sus modalidades académicas.
6. Rescatar y divulgar los valores tendientes a la identificación cultural de su entorno regional y local.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Magdalena.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de institución de educación superior.

El Rector de la Institución, con voz y sin voto.



INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA-ISER**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 2365 de 1956 (septiembre 18)
Crea el Instituto de Educación Rural en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander) Diario Oficial 35849.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 13). Diario Oficial 38309.

Decreto 1457 de 1989 (julio 4)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38883.

Decreto 1882 de 1989 (agosto 23)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38949.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 10 de 1993 (diciembre 2)
Expide el Estatuto del Instituto

Decreto 2927 de 1990 (diciembre 5)
Establece la estructura del ISER.

Decreto 1008 de 2004 (1 abril)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona – ISER – y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 45.509

Ordenanza 0015 de 2009 (11 agosto)
Por el cual se incorpora el Instituto Superior de Educación Rural-ISER-de Pamplona al departamento de Norte de Santander.

OBJETO

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, preferencialmente a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien el acceso al Sistema de Educación Superior para aspirantes provenientes de las zonas rurales y urbanas deprimidas, de grupos indígenas marginados del desarrollo económico, social y cultural.
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas propias de su actividad académica institucional.
4. Propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

FUNCIONES

Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la institución universitaria o escuela tecnológica.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Norte de Santander.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA-ITA DE BUGA**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 39 de 1988 (enero 13)
Crea el ITA de Buga como unidad docente. Diario Oficial 38181.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Reorganiza el Instituto como Establecimiento Público del Orden Nacional

Decreto 2837 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el estatuto general del instituto. Diario Oficial 39098.

Decreto 377 de 1990 (febrero 8)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39179.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2312 del 2000 (noviembre 9)
Estructura del Instituto Técnico Agrícola -ITA de Buga
Diario Oficial numero 44228

Acuerdo 08 del 16 de noviembre de 2000
Modifica el Estatuto General del Instituto.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Acuerdo 054 de 2006 (octubre 19)
Incorporado al Municipio de Guadalajara de Buga como Establecimiento Público

OBJETO

1. Brindar educación básica secundaria y media vocacional en diferentes modalidades, con una orientación que permita a los estudiantes formación integral a través de la cual pueda ejercer su papel de miembros de una comunidad y facilite su integración y transferencia de media vocacional a educación superior.
2. Adelantar programas de educación superior que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
3. Implementar una formación y capacitación científica, tecnológica y humanística del individuo para responder a las exigencias y necesidades de la comunidad, convirtiéndose en un factor de desarrollo social y económico tanto del sector urbano como del rural a nivel local, regional y nacional.
4. Ampliar su ámbito de proyección fomentando programas de extensión a la comunidad y descentralización educativa, educación permanente, capacitación, perfeccionamiento, actualización y asistencia técnica, mediante modalidades presencial o a distancia.
5. Armonizar y coordinar sus programas con los de otras instituciones afines para lograr una proyección coherente y efectiva a nivel local y regional.
6. Promover la formación científica, pedagógica e investigativa del personal docente, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
7. Adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de formación técnica profesional y de educación básica secundaria y media vocacional.
8. Realizar actividades de investigación y de extensión

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de formación de educación técnica y de especialización.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propia de sus actividades académicas.
3. Fomentar y adelantar programas de extensión a la comunidad.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes,

uno del sector productivo y un exrector universitario o de institución técnica profesional o tecnológica.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.



INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 108 de 1950

En cumplimiento del artículo 8º. De la Ley 143 de 1948 se creó el Instituto Tecnológico "Pascual Bravo".

Ley 52 de 1982 (24 de diciembre)

Reorganiza el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

Decreto No. 1438 de 1984 (13 de junio)

Aprueba el Acuerdo No. 002 del 15 de marzo de 1984, adoptando la estructura orgánica del Instituto.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)

Dicta disposiciones sobre los colegios mayores e instituciones de Educación Técnica Profesional como establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial No. 38309

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial No. 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial No. 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial No. 40700.

Decreto 2850 de 1994 (diciembre 26)

Por el cual se reconoce oficialmente un establecimiento educativo. Reconoce oficialmente al Instituto Técnico Industrial "Pascual Bravo" de Medellín, como establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación Nacional en los niveles de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional. Diario Oficial 41651.

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Acta de Traspaso de 2007 (26 de julio)

Entrega del Establecimiento Educativo Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo de Medellín al Municipio de Medellín, de conformidad con la ley 715 de 2001.

Acuerdo Municipal No 028 de 2008.

Por el cual se incorpora la Institución Universitaria -Instituto Tecnología Pascual Bravo, al Municipio de Medellín-.

OBJETO

1. Adopta como principios generales, los contenidos en el Título primero del Decreto extraordinario 80 de 1980.
2. Promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de todos los colombianos a los beneficios del desarrollo tecnológico que de aquella se deriven. Promoverá igualmente, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a las necesidades humanas.
3. Debe cumplir la función de reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas, de la investigación, el aprendizaje y de cátedra.
4. La investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y, dentro del tecnológico muy especialmente, a crear y adecuar tecnologías.
5. La investigación dentro del tecnológico tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza - aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y, y con mayor énfasis, de las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.
6. Por su función humana y social, la educación superior impartida por el tecnológico deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad
7. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia en el Tecnológico tiene una función social que determina para el docente, responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución y a la sociedad.
8. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, el Tecnológico es autónomo para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicio; para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y el país.
2. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión; ofreciendo a los aspirantes a cursar las carreras que sirven y promover la cualificación de su personal docente.
3. Proporcionar los medios y condiciones necesarias para



el ejercicio de la investigación científica por parte de los profesores y estudiantes.

Un profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

INTEGRACIÓN CONSEJO SUPERIOR

El Ministro de Educación Nacional o su representante

Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de lo Consejos de Unidad.

El Gobernador del Departamento de Antioquia, o su representante

El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Un miembro designado por el Presidente de la República

Un Director de Unidad, designado por el Consejo Académico



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUTUMAYO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 65 de 1989 (diciembre 11)
Crea el Instituto. Diario Oficial 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 615 de 2002 (abril 5)
Establece la estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Ordenanza 471 de 2006 (mayo 19)
Se incorpora al Departamento del Putumayo como Establecimiento Público.

OBJETO

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas de formación tecnológica que propicien la integración al Sistema de Educación Superior, de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales y de grupos marginados del desarrollo económico social.
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el campo de las áreas del conocimiento, propias de su actividad académica.

4. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país.

FUNCIONES

1. Adelantar programas académicos y tecnológicos en las áreas el conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y del país.
2. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión.
3. Suscitar en el estudiante una conciencia crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
4. Ejercer liderazgo en la comunidad mediante la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
5. Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que ofrece.
6. Promover la cualificación de su personal docente.
7. Proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la investigación científica, por parte de profesores y estudiantes.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Departamento del Putumayo.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un director de unidad designado por el Consejo Académico.

Un profesor del Instituto, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante del Instituto, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR**NORMAS ORGANICAS**

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)
Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 1095 de 1989 (mayo 23)
Aprueba el Estatuto General del Colegio mayor. Diario Oficial 38829.

Decreto 1127 de 1989 (mayo 30)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica. Diario Oficial 38837.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 18 de 1993 (diciembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

Acuerdo 022 de 2000 (noviembre 22)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor

Acuerdo 007 de 2001 (octubre 3)
Modifica el estatuto general del Colegio Mayor

Acuerdo 06 de 2002 (junio 6)
Por el cual se modifica el estatuto general del Colegio Mayor. Diario Oficial No 44.959

Decreto 2711 de 2005 (agosto 8)
Por el cual se modifica la estructura del Colegio Mayor de Bolívar y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.995

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Acuerdo No 007 de 2008 (agosto 12)
Incorporar a la estructura descentralizada del Distrito de Cartagena al establecimiento público "Colegio mayor de Bolívar"

OBJETO

1. Formar profesionales en las modalidades de la educación superior señaladas en los estatutos, capaces de adaptarse al entorno cambiante.
2. Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en valores fundamentales hacia una proyección social.
3. Fomentar y ejecutar programas de investigación como apoyo y fundamento de los currículos de las diferentes áreas académicas.
4. Conocer la realidad de la comunidad en la cual se encuentra la Institución y responder a sus necesidades, proyectando su acción a nivel regional y nacional.
5. Promover y fomentar acciones de servicio y de extensión a la comunidad que permitan ampliar la participación en el desarrollo del país.
6. Propiciar la búsqueda permanente de la excelencia académica y administrativa que permita la formación integral de recursos humanos en beneficio de la región y del país.
7. Fomentar la preservación de un medio ambiente sano mediante la elaboración de proyectos de educación y cultura ecológica.
8. Promover la formación científica y capacitación permanente del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

FUNCIONES

Docencia, investigación y extensión.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Bolívar o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas: Vicerrector Académico y decanos designado por el Consejo Académico.

Un representante de los docentes, elegido mediante

votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un representante de los estudiantes elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un representante de los egresados graduados del Colegio Mayor de prominente trayectoria profesional, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD -ATLANTICO**NORMAS ORGANICAS**

Ley 391 de 1997 (Julio 23)

Se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA.

Acuerdo No 006 de 2000 (agosto 19)

Establece el estatuto general del Instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico – ITSA -

Decreto 2316 de 2000 (Noviembre 9)

Establece estructura del Instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico - Diario Oficial 44228.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233

Ordenanza 000051 de 2009 (enero 23)

Por el cual se incorpora el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico-ITSA- al Departamento del Atlántico. Gaceta 7849.

OBJETO

1. Ofrecer carreras tecnológicas que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, social, ecológica y económica de la región.
2. Contribuir a fortalecer la formación de recursos humanos en materia de ciencia y tecnología para brindar mejores oportunidades de trabajo a las juventudes del departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.

3. Suministrar asesoría y científica en lo concerniente al desarrollo social; económico y ecológico de las Costa Atlántica y del país.

FUNCIONES

Cumplirá Con las funciones generales de docencia, investigación y extensión propias de educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Departamento del Atlántico.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un director de unidad designado por el Consejo Académico.

Un profesor del Instituto, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante del Instituto, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que maneja la Institución, designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

Un exrector universitario designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

El Rector del Colegio Mayor Institución con voz y sin voto.

